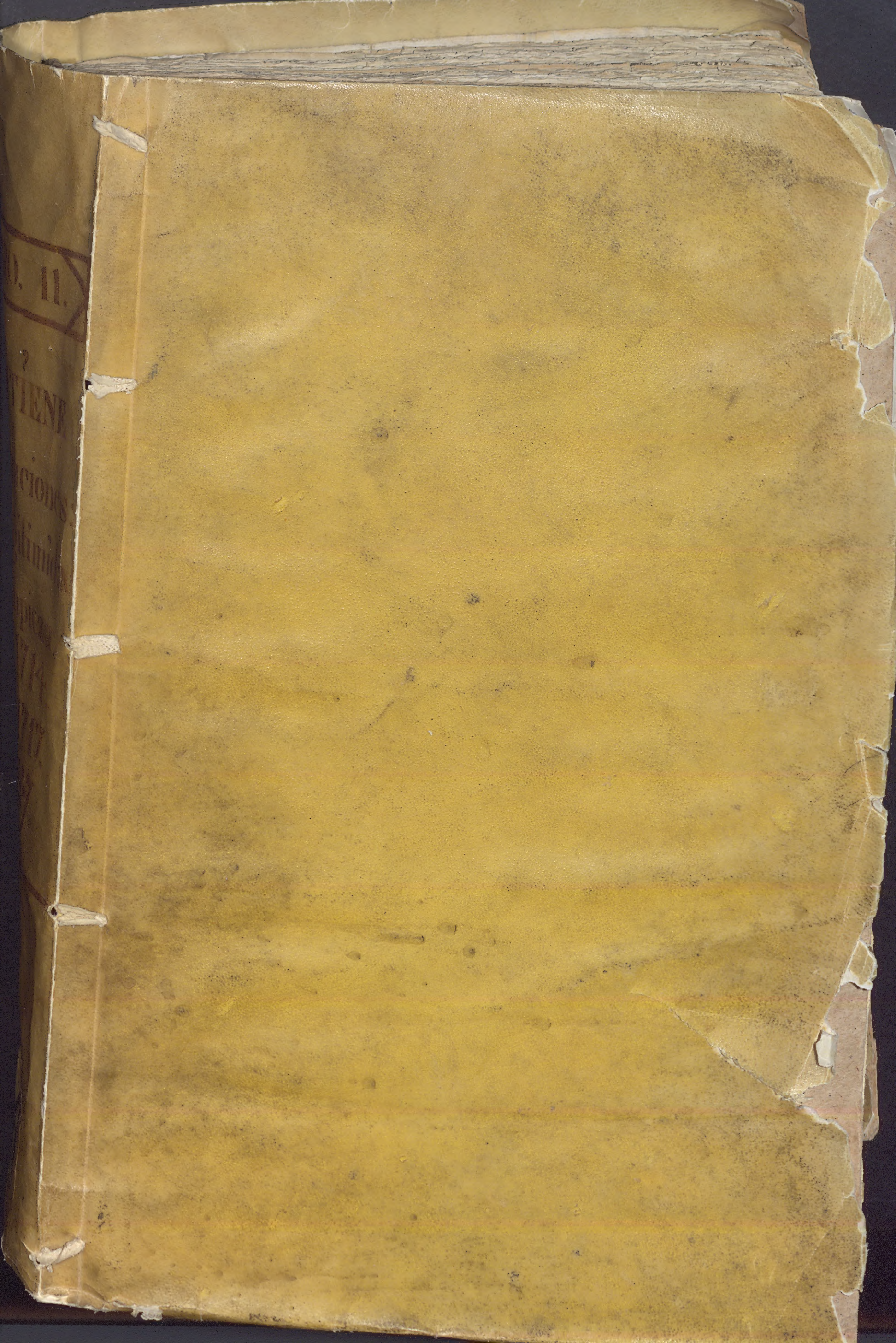
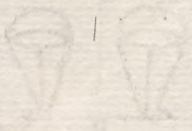

TIENE

Libro 686





Libro once.

·~//~//~//~//~//~//~//~//~·

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza desde 1714„ hasta 1717„.

Sevilla Año de 1714 fol. 1

Expte. Nº 1

Autos e Informaciones Aceleradas de

Don Pedro Medina de Don Antonio Garcia Vecino de la Ciudad de Carmona e su Dioc.

Despachado para Venalida

Bustamante

Illustrissimae Virginis Mariae Sub titulo de Belen

Bacc. D. Antonius Lopez Garcia Resolutiones has ex Apolinea facultate depromptas humiliter Consecrat.

Resolutio Prima de Elementis

Corpus humanum, cuius naturalis Constitutio Medico Consideranda venit quatenus Mixtum est importat Elementa, quae Gal. lib. 8. de Placitis definiens ait: Elementum est minima pars eius cuius est Elementum. Unde Corpora Simplicia esse inferuntur, non tamen ita ut Entitates informes sint, sed ex materia et forma substantiali coalescentes. esse quae dicimus in Mixto non secundum suas formas substantiales; sed virtualiter, per hoc quod forma Mixta in sua virtute praecontineat eminenter Elementorum formas, valeatque producere qualitates debitas unicuique Elemento. Et etiam quod Mixta forma substantialis determinatur ad productionem primarum qualitatum per Materias Elementorum ratione sigillationis habitis ex pressione formarum Elementalium in illis. Sed

Resolutio Secunda de Temperamentis

Temperamentum ab Elementis ortum ducit. Et sic prout abstrahit qualitativo, et substantifico est: Elementa Corporis Commixta ad actiones vitales cuiusque rei proprias obeundas. Unde deducimus quod qualitativum est: Qualitates Corporis Commixtae ad actiones &c. Et similiter Substantificum: Materiis Elementorum Corporis Commixtis &c. Dicendum [illegible]. Quod temperamentum qualitativum equale ad pondus, requirat in qualitatibus alterativis, et motivis. Sicut et Substantificum. Licet defendamus in quamcumque specie Mixti dari Corpus temperatum quoad

Resolutio Quinta de Morbis

Naturali Corporis Statu Considerato, venit Resolvendum de praeternaturalibus affectionibus, inter quas Primum locum obtinet Morbus, qui formaliter Consideratus est: Affectus praeternaturalis &c. ex Gal. lib. de diff. Symp. cap. 1. Unde venit dicendum esse entitatem realem positivam, sicut et quod collocatur in praedicamento qualitatis sub dispositione. Quin Omittamus adaequatam divisionem illius pro materiali in intemperiem, malam Compositionem, et solutam Unitatem. Et non concedimus divisionem aliquam illius pro formali. Et similiter dicimus quod Morbus tam pro formali, quam pro materiali debet inhaerere in parte viventi necessario.

Resolutio sexta de febribus.

Inter Morbos affectus usitatus est febris, quae pro materiali est calor ex cuius positione resultat in vivente praeternaturalis dispositio laesiva operationis sive ratione intentionis, sive modificationis. Pro materiali prout est Morbus universali ratione definitur ab Avi. fen 1. 1. Doc. 4. cap. 1. pro formali est dispositio praeternaturam laesiva operationis resultans ex positione Caloris praeternaturalis in corpore humano. Circa quod resolvimus quod de conceptu intrinseco, et essentiali febris, est quod sit Calor; Et quod sit extraneus non solum acquisita intentione intra intentionem naturaliter viventi debitam, sed ratione modificationis. Et quod ad hoc ut sit extraneus non requiritur quod sit accensus in Corde, et quod intentio Caloris febrilis fit per ipsius, et necessario per maiorem radiationem illius in subiecto vivente. Et sic dicimus quod febris consistit in illa maiori radiatione, qua vivens recedit a naturali Statu. Caeterum dato sed quamvis non concesso quod intentio Caloris fieret per additionem alicuius



Veinte maravedis.

2

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Certifico Yo D.n Felix del Almaral Cura en esta Iglesia de S.r S.n Pedro de Carmona que en uno de los libros de Baptismos que estan en el Archivo de la Sagrario de dha Iglesia a foxas quarenta y tres esta un Capitulo del tenor siguiente =

Pretend.te

En Veinte y un dias del mes de Junio de mil seis cientos y ochenta y ocho a. Yo Miguel Alvarez Arauz Cura en esta Igl.a de S.r S.n Pedro de esta Ciud. de Carmona Baptice a Antonio Bacilio hijo leg.mo de D.n Lorenzo Garzia y de D.a Ynes Clemencia Maria de Murillo su muger fue su padrino D.n Baltasar Garzia tio paterno del Baptisado aq.n adverti la Cognag.n espiritual, nacio en Catorse dias de dho mes y año = Miguel Alvarez Arauz

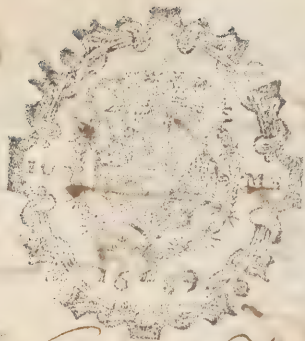
Y todo consta de dho libro y Capitulo al folio a llina citado aque me refiero y para q.e conste de pedim.to de la parte lo fice escribir y firme en Carmona en quatro de febrero de mil setec.tos y treze a.

D.n Feliz del Amaral

Yo Alonso Romero Scrivano publico del numero desta Ziudad de Carmona doy fee que D.n Feliz del Amaral de quien paresse bo firmada la Zerti ficacion de arriba es Clerigo Pres.



Cura dela Sta. Yglesia Parroquial de señor
san Pedro desta dha Ciudad y como tal ad-
ministro los santos Sacramentos en dha
Yglesia asus feligreses, y alas Zertificaciones
y demas fees que como tal cura siempre
adado y da se leadado entera fee y credito
en Juicio y fuera del y para que cons-
te de pedimento dela parte doy el
presente en Carmona en quatro dias
del mes de febrero de mill seteci-
tos treze de = enmdo = febrero = va.
Yo fize mi signo en testimonio de verdad
Alonso Romero
ess.no pp.co



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Certifico yo el licenciado Diego de Alcoba Cura propio de la
Iglesia parroquial del señor San Jaume desta villa de Aliza y
de la Mora su anexo diocesis de la Ciudad y obispado de Astorga
en el Reyno de Leon en Castilla la vieja como en un libro enqua-
dernado de pergamino que comienza libro de los Baptizados a folio
sesenta y ocho del dicho año clausula del tenor siguiente ——

En cinco de set.e de 650. Yo Antonio Moreno Cura Bapticé un niño
que se llamo Lorenzo hijo de Martin Garcia escrivano y Maria de Urueña
fueron sus padrinos Pedro Martinez y Antonio escudero vecino de
de la Bañiza y lo firme = Antonio Moreno = y asimismo a la margen
de dicha clausula ay un renglon que dice esta confirmado = ——

Concuerda con dicha clausula y original queda en dicho libro en
mi poder y asi certifico y juro in verbo sacerdotis y para que dello
conste doy la presente en la villa de Aliza a diez y ocho dias
del mes de otubre de mil seyscientos y ochenta y nueve años ——

Diego de Alcoba

Yo [illegible] escrivano del Rey nuestro señor y del numero
de la dicha villa [illegible] certifico y doy
fe a los que el presente vieren como la letra y firma de la
certificacion de arriba [illegible] de mano del Lic.do
Don Diego de Alcoba Cura de dicha yglesia de San Jaume desta
dicha villa y del lugar de [illegible] su anexo diocesis de la ciudad y
obispado de Astorga en el Reyno de Leon al qual a todas las
certificaciones [illegible] siempre se ha dado y da entera fe y credito en juicio
y fuera del [illegible] en contrario y es tal
Cura de dicho [illegible] y para que dello conste de [illegible]

Presente en la Villa de Calija a diez y ocho dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y ochenta y nueve años

Ha dicho lo firmo [illegible]

[illegible] de edad

[illegible]

A





Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.



5

Para despachos de oficio quarto maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Yo el Dr. D. fernando Bernardo garcía de Castilla Cura del Sagrario dela Santa Yglesia metropolitana de Sevilla doi fee q̃ en uno de los libros donde se escriben los Baptismos que se hazen en dicho Sagrario esta la Partida siguiente = En sabado Primero de nobiembre de mil y seiscientos y setenta y tres Años yo el Dr. Don

Madre

Juan Carvallo gamero Cura del Sagrario desta Santa yglesia maior de Sevilla Baptizé a yGnes clemençia hija de Antonio morillo y de Da. Andrea de vargas su muger fue su padrino fran.co delos Santos vezino desta collacion se lo adverti

Supra — Dr. D. Juan Carvallo gamero —

todo lo qual consta del dicho libro a que me Refiero y por ser dado dela presente en Se ... de noviembre de mil y setecientos y catorce años =

Dr. D. fer.do Ber.do garcia de Castilla

6

Doi fee que Dn Antonio Garzia contenido en esta perzion tiene ganados en esta Universidad en la facultad de Medicina tres cursos completos con el presente que corren desde el 1712 en 1713, y asimismo el Cursete de dho año de 713 en todos Matriculado, y probado, excepto el pres.te actual de cuya prueba no puede constar hasta finalizarse, como consta de los Libros, Matriculas, Resultas, y Pruebas, a que me refiero. Sevilla, Dize. 11 de 1714 &c.

D. Gm. P.o Bustamante
Srio

D.n Ant.o Garcia nat.l de la Ciu.d de Carmona como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo e cursado en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres Cursos completos con el presente y un Cursete mediante lo qual y que soy pobre se a de servir V.S. de dispensarme lo q. a dho curso falta, y para mi grado necesito provar como soy hijo legitimo de D.n Lorenzo Garcia y de D.a Ygnes Clemencia Murillo su Mug.r = y que dho mi P.e fue hijo legit.mo de Martin Garcia y de D.a Maria de Osuna su legit.ma Mug.r = y q dha mi Madre fue hija legit.ma de Ant.o Morillo y D.a Andrea de Bargas su Mug.r legit.ma y que todos los dhos y demas de mi familia han sido y son

Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza

Casta y Generacion de Judios Moriscos, Conuer-

sos, Gitanos, Moriscos ni Otra mala Seta que

ninguno dellos aido Castigado por el S.to Oficio

de la Inquisicion por Crimen de Heregia Apostasia

Judaismo ni Ottro = ni an Cometido delito de in-

famia de hecho ni de drº ni an tenido oficios Viles

Vajos, ni mecanicos q. dende q. Seieron y creeron de

son antes decen q. an Viuido sin Vajo de la profe-

sion de nra S.ta fee Catholica y tenido oficios hon-

rrosos y deestimas y lo demas q. conforme a Esta-

tutos deuo prouar por tanto =

Supp.co a V.S. Se sirua de admitir me la informacion

q. incontinenti ofresco al Senor del Ce pedem. de ...

y dada aprouarla y aprouada haciendome ... la

gracia mandar se me admita a Examen para el

Grado de Br. y siendo aprouado q. se me de en la

forma hordinaria quisiera Merced q. pido y ... en parte de jus-

ticia mistos de Baptismo y las demas ... dores =

B. ... (rubric)

Auto — Por Pressentada la peticion destta dicha parte i fees de Baptismo que en ella se pressentan el contenido D. Antt.º Garcia de la informaz.ⁿ que ofrese y fecha se proveera lo que conuenga en orden a su pretension lo Proueyeron los Señores Consejo de la Contratacion de la Ziudad de Seuilla en [illegible] diaz del mes de [illegible] mill setecientos catorce años

Olivera — Arriaga — Pineda — Roman

D. Bustamante

En la ciudad de Seuilla en doze dias del mes de [illegible] de mill setecientos catorce años [illegible] ante mi [illegible] D. Antt.º Garcia [illegible] que se [illegible] el pedimiento [illegible] informazion [illegible] mandado por el auto de arriba [illegible] D.ⁿ Juan de [illegible] [illegible] desta Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] Cabrera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Y que conforme a derecho [illegible] ha ... en
espresado y siendo preguntado por el tenor de
dho Pedimento y conforme su contenido =
Dixo conose al sugeto que le presenta
vestido y save que es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de D. Lorenzo Sarr...
y de D.a Ynes Clemencia Bonilla ...
Muger y del mismo save que el dho D.
nieto Padre del Pretendiente es hijo le...
timo de D. Martin Sarria y de D.a Maria
Orama su Muger y que la dha D.a
nes [illegible] fue hija legitima de D...
[illegible] y de D.a Andrea de Vergara
[illegible] y a todos los referidos conocio el testigo
que [illegible]
de vista trato y communicacion a los Padres
de dho Pretendiente y al Abuelo Paterno ...
buela Materna y a los otros aunque
todos conocio en esta forma de vista
y trato sabe [illegible] que ella ...
[illegible] que ellos [illegible]
y de todos los referidos [illegible]
linage y familia [illegible]
sabe [illegible]
los tiempos de [illegible]
[illegible] generacion de [illegible]
Conversos, Gitanos, [illegible]

8

sepa que ninguno de todos ellos ha sido cas
tigado por el Santo oficio de la Ynquisicion por
Crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro alguno, ni han cometido delito
de ynfamia de hecho ni de derecho, ni
han tenido oficios viles o baxos ni me
chanicos por donde degeneren de quienes in
antes eran que ha sido y es una familia
mui honrrada y principal que siempre
han tenido caso de la profession de nues
tra Santa fee Catholica y se han em
pleado en oficios y empleos de honrra y es
ultima on y por lo que toca a la linea Ma
terna ha conocido el testigo muchos caua
lleros gente de quatro y de habito y to
mo tales nobles e hijosdalgos todos parientes
del dicho don Antonio Garcia pretendiente de qui
en saue asi mismo que es temeroso de Dios
virtuoso y bien inclinado y por tal se tiene el
testigo que dixo lo tocante Caso en verdad de la lei
que es de edad de sesenta y cinco años y lo
do a el ver. so cargo de su Juramento en que se rati
fico y afirmo de que doi fee

Ruiz de Amaya
Zaualeta

D. Juan Bustamante
S.rio

Testigo — En la ciudad de sevilla en dicho dia mes y año,

9.º testigo [illegible]

Ynconti.te parecio ante mi el Suss.te D.n Ant.o Parada
para la informacion de pedimento q.e se sigue a D.
Fernando de Chaves [illegible] y de dho Pena
[illegible] del Mae.e de Ynfanteria [illegible] vezino
de esto S.n Fran.co [illegible] grande desta
Ciudad, del qual Recevi Juram.to que hizo
por Dios y la Cruz, conforme a derecho, so
[illegible] de Verdad y siendo pre
guntado p.r el thenor del pedimento de dho D.n
Fern.do y Cabeza [illegible] dixo = Que
conoze al que se presenta p.r hijo de
Don [illegible] legitimo de legitimo Matrim.o de D.
[illegible] y de D.a Ynes Clemencia Mon
tano su muger, y que el dho D.n Lorenzo el ann
[illegible] hijo legitimo de D.n [illegible] Gueva
[illegible] D.a [illegible] de Ovando y [illegible] D.n
[illegible] de D. Ant.o Murillo y D.a Andrea de
[illegible] como de dho
[illegible] todos por [illegible] como [illegible] de
[illegible] por [illegible] y al Abuelo Paterno
[illegible] y Comunicó [illegible] Comunican
[illegible] Martin [illegible] Prato y Comunicó
[illegible] de [illegible] de Miranda
[illegible] de [illegible] del pretendiente
[illegible] Abuelo Paterno [illegible] todos se [illegible]
[illegible] y [illegible] por [illegible] familia [illegible]
[illegible]
[illegible] Deposs [illegible]
[illegible] Dios [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] ha tenido oficios [illegible]

[illegible] ante su [illegible]

[illegible]

[illegible] que lleva dho dixo ser

[illegible] años [illegible]

[illegible] firmo de que doi fee

[illegible]   D. D.n P.o Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho dia doze de dize de mill setecientos y Catorze años parecio ante mi el dho B.r D.n Antt.o Garcia y para esta infor.on presento por testigo a D.n Juan del Rio Sanchez vez.o de esta Ciudad a la Collacion de S.n Nicolas al qual doi fee conozco y de quien recivi juram.to

que hizo a dios y una cruz conforme a derecho
so cargo del qual prometio decir verdad y siendo
preguntado por el tenor del pedimento de este
Ilmo. Sr. conforme a los estatutos dixo = que
ce al contenido que le presenta por tenerlo
trato que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de D. Lorenzo Garcia y de da. Ynes Clemencia
Murillo su legitima muger, y asi mismo sabe
que el dho. Lorenzo fue hijo legitimo de ...
Garcia y de doña Maria de Orueña
que la dha. da. Ynes Clemencia fue hija legitima
de D. Antto. Murillo y da. Andrea
de Gayoso su legitima muger, de todos los quales
... tiene conocimiento y los tiene ...
... a sus padres y abuelos maternos
aunque ... a los paternos ... que fueron
que ... tambien que todos los
... de su linage y familia ...
... cristianos viejos limpios de toda
mala raza y generacion de ...
... moros, judios, hereges ...
mulatos, conversos, ... que ... de ...
... mala secta, que ... ni ...
... castigado por el Santo Oficio de la
Inquisicion, ... de ...
... ni ... ni ...
... infamia ... ni ...
... ni ... de ...
...

antes Bien que siempre san viuido y vayo dela proteccion
de nuestra Santa fee catholica y lo es y ha sido una
familia muy principal y de toda estima y on[ra] en
rra y lang[u]eza = que las oeus. dela estan hecho
can al testigo en manera alguna = que
es de edad de mas de cinquenta años y todo
lo que lleua dicho dixo = ser la verdad
publico y notorio socargo de su juramento en que
se ratifico y lo firmo de que doy fee

Juan del Rio Sanchez

D. Juan Pº Bustamante
Sºrio

En la ciudad de Sevilla en diez y ocho de diz.e de mill
setecientos y catorze años los SS.es el ss.r Ror y consillia
rios del Collº Mor de Sta Maria de Jhs Univ. de esta
dha Ciudad vista estas informaz.s dixeron que las aprobaron
y dieron por bastantes para el efecto que
se adulita a ex
han sido fechas y mandaron que se admita al ex
amen para el efecto que han sido fechas de grado
de Br. en Med.a y saliendo aprobado se le de en
la forma hordinaria y assi lo proveieron y fir
maron de que doy fee Testdo = efecto que han sido
fechas = no vale

D. Ju.º Fran.co de la
Cueva y Rexas Mr. D. Bartº Gregorio
Tristancho

Dr. Fernando Josef
Dozalo de Zurzonilla

D. Juan Pº Bustamante
Sºrio

Dr. Benito Ysidoro
Roman Melendez

Nº 1

Expte. Nº 2 y 11

Sevilla — Año de 1772

Autos sobre el Grado de Dr. en Medicina de Dn. Franco. Garcia Cristobal natl. de la Ciudad de Ubeda Diocs. de Jaen

Despᵈᵒ en 22 de Dizᵉ. de 1772 hora circᵗ. 4ª post meridiem

p. Literas 9.

Despachado p.ª Venalidad =

vere etiam ... a primis diversis, quas ... sowi ... -
das vocamus, consistere defendimus: corporis viventis ... sua
naturali negamus; ceterum in parte naturali per aliquod tempus
illa animamus in qualitatibus motus etiam concedimus =

Tertium assertum

Humores esse corpora valde necessaria pro nutritione et conserva-
tione viventis desiderio non admittere quorum naturam sui-
fent. lib. 1. Doct. 4. cap. 1. sic explorauit humor est corpus humi-
dum liquidum in quod inprimis nutriens convertitur. Suam
tam materiam determinatam impugnamus; Nam causam p...
Secus ab eius generatione non privamus: omnium partium
nutritionem fieri ex omnibus humoribus pro ratione similitudi-
ne quaerere ... propugnamus =

Quartum assertum

Spiritus nomem varias habet significationes, at Galenus pro instit-
tuto nostro 3. de facultatibus naturalibus cap. 14. eius naturam
describit per haec verba Spiritus est corpus tenuissimum et levissimum
eorum quae in nostro corpore sunt. Supposito dari Spiritus animales
et vitales generaliter et specifice differre asserimus; eorum gene-
rationem esse actionem mediatam per participationem ...
et vitalis ... concedimus: dari Spiritum ... a ...
ae influentem denegamus =

D... induntur in Colleg. Maiori Sanctae Mariae Jesu ...

... accendi ... =

Septimum assertum

Inter auxilia quibus utitur Medicus non minori virtute esse ...
Cuius nimio enim ipse Avicenna lib. 1. fen. 4. cap. 20 pro palam ipsius
essentiam his verbis explanans est evacuatio universalis quae sim-
pliciter evacuat eius quantitatem illam ...
qualitatem significantur cacochimiam sanguinis ... non
... in eius praesentia saepe contendentes ... enuntia-
mus =

Octavum assertum

Ex purgationis nomen esse ... evacuationem constat inter
omnes quantum vero ad eius essentiam attinet valde contentiosum
est, ... sic Galenus a priori ... 2. per haec verba eius quiditatem
significavit ... purgatio est evacuatio humoris qualitate peccantis ...
... fieri a propria virtute seu similitudine inter me-
dicamentum et humores protegimus; eandem similitudinem ho-
... humoribus naturalibus et praeternaturalibus astruimus; non
esse necessarium medicamentum communicationem ... asserimus.

Nonum assertum

Ut autem ... certo huius ... qua Uni-
versitatis ... declinemus essentiam non digi realiter ab existen-
tia defendimus =

In Dei Nomine Amen

Per hoc præsens Publicum Instrumentum, cunctis ubique pateat, et sit notum, quod apud
hanc Guatemalensem Universitatem, die vigesima Mensis Maij, Anni Millesimi, Septingentesimi,
Undecimi, Coram Magistro D. Francisco de Viteri, Secretario dictæ Univer.tis prædecessori meo,
præsens fuit in ampliori Theatro eiusdem, ingeniosus D. Franciscus Garzia, incola Civi-
tatis Guatemalensis, Summularum, Dialecticæ, Philosophiæ, Animæ, et Generationis, tri-
bus Cursibus primitus, iuxta formam Iuris probatis, publice examinandus comparuit,
à tribus Artium, et Philosophiæ facultatis Censoribus, à quibus exploratum est, quos, præfa-
tus D. Franciscus Garzia, in prædictis Artibus fecisse progressus. Post cuius examinis app-
robationem Simpliciter, optimam obtentam, die vigesima prima dicti Mensis, et Anni,
in publicum prædictæ Academiæ Theatrum, celebri pompa productus est; ibidem que
præhabitis requisitis solemnibus, ab eius proprio Magistro D. Ildefonso Ybañez, Cathe-
dram Philosophiæ Regente, una cum alteris eius Condiscipulis, in prædicta Artium, et
Philosophiæ facultate, Bachalaureatus Lauream adeptus est, cum omnibus eius exemptio-
nibus, et privilegiis, quæ tam de iure, quam de Summorum Pontificum authoritate
illi, et illis elargiri valuerunt. Ibidem stante Domino D.re D. Andrea Ventura
de Ramos, Cathedram Vesperarum Sacræ Theologiæ publico Professore, prælibatæ que
Academiæ Meritissimo Rectore; cum toto Doctorum, ac Magistrorum Senatu, facul-
tatis insignibus assistentium; præsentibus etiam pro testibus Domino D. Philipo de
Acuña, Domino D. Ioanne de Herrera Borja, et Domino D. Bartholomeo Arri-
ano de Carmona, Guatemalæ incolis, alliisque quam pluximis Bachalaureis, Licentiatis, Se-
cularibus, et Regularibus, Gradum huiusmodi Condecorantibus; in quorum omnium fi-
dem, et testimonium, hoc præsens publicum Instrumentum do = Quod quidem omne
ex Universitatis Prototypis, ad quos me refero, latius constat, et de requisitione partis
prædicti Bachalaurei D. Francisci Garzia, hoc Guatemalæ do, die prima Mensis No-
uembris, Anni Millesimi, Septingentesimi, Duodecimi = = = =

Magister D. Emmanuel Ignatius à Nabarrete, Presbiter, Proprius
Beneficiatus Eclesiæ Parrochialis S.ti Pauli, Civitatis Guatemalensis,
Nec Non Secretarius Universitatis eiusdem; quia præfatis interfui, ide
de eis fidem facio, et hoc instrumentum do, Sigillo que Minori dictæ Univer-
sitatis signatum; et per me Secretarium Referendatum = = =

Magister D. Emmanuel Ignatius
à Nabarrete
Secret.s

En la Ziud. de Ubeda en nuebe dias del mes de Novi
embre de mill Sietez.tos y ca torce años, yo El Lizdo. Pedro de
Saenz y Moya Cura desta Iglesia Parrochial de señor Santo
Isidro zertifico en la forma que puedo como en uno de los
libros en que estan escritos los nombres de las personas bautizadas
en dha Iglesia su principio el año de mill Seiscientos y cinquen
ta y nuebe al folio ochenta y uno a un capitulo quinto en
orden su contenido del thenor Siguiente

Juan = P.e

En Ubeda en dos de Junio de mill ceiscientos
sesenta y quatro años, yo El M.ro Luis de
Segovia Barrera Cura en esta Iglesia Parro
chial de Señor Santo Isidro bautizè en ella
à Juan, hijo de Fran.co de Ramos, y de fran.ca
de Magaña su legitima muger, nacio à diez
y nuebe de Mayo fue su compadre nombrado
por los Padres del bautizado Juan Garzia advertile
el parentesco espiritual, y a obligacion de
la doctrina Xptiana de que doy fee y lo firmo
ut supra = M.ro Luis de Segovia

Concuerda dho Capitulo con su Original a que me remito que por
ahora queda en el Archibo de dha Iglesia, y para que conste doy
la presente, y lo firmè ut supra =

Lido Pd.o de Saen
y Moia

J. N.a Cosestaº lo. Antonio Acosta C. P. S



Veinte maravedis.

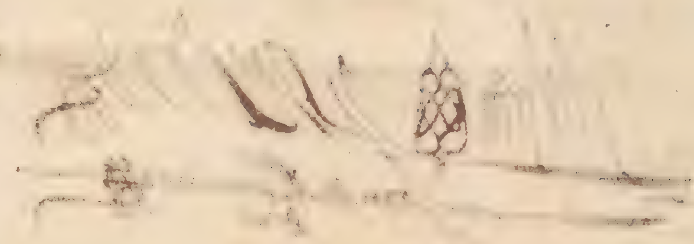
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

De Ubeda que aqui signamos Nos y firmamos certificamos y da-
mos y damos fee que el Lic.do Pedro de San Roman
de quien va firmada la fee de bautismo que antecede Escrivano
de la yglesia Parroquial de San Ysidro desta Ciudad
y a sus escritos se le a dado y da entera fee y credito en
juizio y fuera del y para que conste donde convenga
damos el presente en la Ciudad de Ubeda a veinte y seis dias
del mes de noviembre de mil setezientos y catorze.

[illegible] Martinez — de Verdad — Manuel [illegible]

[illegible] — Juan del Camino







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

17

Dn Joseph Garcia de Abila presvo the Cura de las iglesias parrochiales de esta
Villa de quesadas certifico como abiendose abierto el archivo que esta en
la iglesia Maior de santos apostoles san Pedro y san Pablo saque
el libro quinto de Baptismos de dha iglesia y al folio trescientos y
veinte y siete del. Va la buelta la ultima partida y como se sigue=
En la uilla de quesada en veinte y ocho dias del mes de
diziembre de mill seys zientos y sesenta y siete años yo el
Lizdo Dn Antonio Gamez the Cura de las iglesias parro
chiales de esta uilla en la maior de ellas Baptize
a una niña hija de Joseph de Troya y de Catalina
de fuertes legitimamte Casados Vezos y naturales
de esta uilla que se le puso por nonbre Maria =
Me. Antonia, nacio a diez y ocho de dho mes fue su padrino
Alonso de linares de la enoxosa a quien se le ad
virtio el parentesco espiritual y obligaciones de su
ofizio fueron testigos Franco hortiz de haro Miguel
de Casa Rubia y Juan Sanchez Vezos de esta uilla
y firme = el Ldo. Antonio de gamez —
La qual dha Partida de baptismo concuerda con su orig[ina]l
ba fiel y verdadera m[edian]te sacada y bolbi a su archivo dho
libro a que me remito y firme en esta uilla de quesada en
veinte y seis dias del mes de Nobienbre de mill setezientos
y catorze años =   Don Joseph Garcia

Nos los ss. nos del Rey nro. señor. publicos del num[er]o y Juzgado
de esta uilla de quesadas certificamos y damos fee por ser

timonio de Verdad a los que el presente Vieren como
Dn Joseph Garzia de Abila de quien ba firmado el ca
pitulo de Baptismo antes Cripto es persona fiel y le
gal y de toda Confianza y a sus escriptos y certificaciones
siempre se les â dado y dan entera fee y Credito en Juicio
y fuera del Sin aver Cosa en contrario y la firma es la
que acostumbra en todos sus escriptos y certificaciones
que da Como Cura Ministro de las iglesias Parrochiales de
esta uilla el qual oficio le emos visto exercer y actual
mente exerce y para que Conste damos el presente en
esta uilla de que se data en Veinte y seys dias del mes de
nobienbre de mill setecientos y catorze años y en fe
de ello lo signamos y firmamos

Miguel ... el Vado ... Andres ...

En testimonio de Verdad

Andres ...

En la ciudad de Ubeda en diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos y catorce yo el Ldo. P.o de Jaen ... ia Cura en esta Iglesia parroquial de S. S.to Ysidro certifico que en la forma que puedo como en uno de los libros en que estan escritos los nombres de las personas baptizadas en dicha Iglesia su principio el año de mil seiscientos y ochenta y dos al folio ciento y ochenta y ocho ai un capitulo primero en orden del contenido del tenor siguiente

Fran.co

Pretend.te

En la ciudad de Ubeda en catorce dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y noventa y un años yo el Ldo. Ju.o de Torres Cura en esta Iglesia parroquial de S. S.to Ysidro bautice en ella a Fran.co hijo de Ju.o Garcia y de Antonia M.a de Fuentes nacio a veinte y quatro de septiembre proximo pasado fueron sus compadres nombrados por los padres del bautizado Fran.co Garcia ... y Ana de Molina su muger a quien se advirtio el parentesco espiritual y la obligacion de la doctrina christiana de que doy fe y lo firme ut supra = El Ldo. Ju.o de Torres

Concuerda dicho capitulo con su original a que me remito que por ahora queda en el archivo de dicha Iglesia y para que conste di la presente y lo firme ut supra =

Ldo. P.o de Jaen
Villacis

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Los que aquí firmamos que estuvimos damos fee como el Lic.do
Pedro de [illegible] Zamora de quien es la Cura [illegible] firmada
la fee Bautismo [illegible] Antecedente es Cura de la yglesia
Parroquial de San Ambrosio [illegible] Cura [illegible] Curato
siempre se les a dado y da entera fee y credito y para
que conste donde convenga damos el presente en la Ciudad
de [illegible] a veinte y seis dias del mes de noviembre de
mill setecientos y catorze

[illegible] de Neyra

Manuel [illegible] [illegible]

[illegible]

Juan de [illegible]



Costee que el sinod.^o en esta peticion tiene tres cursos com
pletos con el corriente y el quarto en la facultad
de Medicina y en todos quatro de salla matri
culados y tiene los dos completos y curso probados y
assi consta de los libros de dichos de matr. y prueba de cur
sos a que me refiero y en quanto a lo grado de B.^r en Ar
tes que da de crear el de Med.^a que pretende presenta
ten titulo de dauerlo recibido en la Univ.^d de Baeza de la q.^l
e admiten dhos grados en esta Univ.^d ai entre los papeles
de esta Sec.^a exemplares distintos a los quales y a los libros me refie
ro Sevilla y Dic.^e 11 de 1714 [illegible] Bustamante Sec.^o

Dn Fran.^{co} Garrido Tiora Natural de la Ziud.^d de
Ubeda diocesis de Jaen como mexor proceda para
ante V.S.^{ria} y digo que yo estoi graduado de Bachiller
en Artes, y he cursado la facultad de Medicina quatro
años con el presente en que se incluie curso, y me
diante que soi forastero, y pobre se a de servir V.S.^a gra
de suplirme lo que falta hasta curso admitiendome in
formacion que in continenti ofrezco de como soi hixo le
xitimo de Juan Garrido y D.ª Antonia Maria de fuen
tes = y que dho mi Padre fue hixo lexitimo de Fran.^{co}
de Ramos, y D.ª Fran.^{ca} Magaña = y que la dha mi
Madre fue hixa lexitima de Joseph de Tiora, y D.^a
Catalina de Fuentes todos christianos viexos limpios de
toda mala raza casta y generacion de judios, Mu
latos, conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta =
que ninguno en mi linaxe a sido castigado por el San
to Oficio de la Inquisicion por crimen de herexia,
hapostasia Judaismo, ni otro, ni an comesido delito de
infamia, de echo ni derecho, ni an tenido oficios Bi

oficios baxos, ni Mecanicos = y que lo soi temeroso de Dios, y de mi Conciencia; por tanto.

A V. S.ria suplico me admita esta informacion, y dandola en la parte que baste se sirua de aprobarla, y la gradua, mandar que entre a examen para Grado de Bachiller en Medicina y saliendo aprouado, que se me de en la forma hordinaria, que sera merced que espero &c. y para en parte de prueba presento mi fe de Baptismo, y las de mis Padres &c.

B.r D.n Fran.co Garzia de Troia

Decreto — Por Pressentada Con los instrumentos que se mencionan, D. Fran.co Garcia Troia Cohaciendo esta Peticion de la informacion que ofrese la dha Se proveera en quanto a su Pretencion lo que Conuenga = Lo mandaron los SS. R.or y Consiliarios del Collegio Maior de Santa Maria de Jesus Vniv.d desta Ciudad de Sevilla en ella en diez y ocho dias del mes de [illegible] Mill Sete Cientos y Catorze años

D.r Cuenca — Quintanilla — Arades — Roman

A. Bustamante
Srio

el P. Diego de Me dina Presbit.o de la comp.a de Jhs. edad 28 a.

En la Ciud.d de Sev.a en diez y ocho dias del mes de Diz.re de mill setez.os y catorze a. parecio ante

mi el B.^r Dn Fran.^co Garzia Troya y para la in{for}
maz.^on que tiene ofrecida, y le esta mandado dar pre
sento por testigo al P.e Joseph de Medina Presb.^o
de la Comp.^a de Jhs en el Colegio de Sn Hermenegildo
y con licencia que dixo tener de su Superior para este
efecto y le recivi juram.^to que hizo in berbo Sacerdotis
puesta la mano en el pecho, y so cargo del prometio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pe
dimento del d.ho Dn Fran.^co y conforme a Statutos Sta
Univ.^d dixo, conoce a el suso d.ho que le pressenta y sa
be que es hijo legitimo de Juan Garcia y D.ª Ann.^a
Maria de Fuertes su legitima muger, a los quales
conocio de vista, y trato, como tambien a Joseph Ga
Troya y D.ª Cath.^a de Fuertes su legitima muger Pa
dres legitimos de d.ha D.ª Ann.^a y Abuelos maternos
del pretendiente, que a los Paternos no conocio y
en quanto a ello se remite a la fee de Bautismo,
si bien, dellos los que lleva expressados, y demas de
linage y familia, sabe han sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^on
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni
otra mala secta = Que ninguno dellos ha sido casti
gado por el S.^to officio de la Inqq.^on por crimen de
Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han co
metido delitto de infamia de hecho ni de d.ro
ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degenerezen, y pierdan de quien son, antes
bien que ha sido, y es su familia honrada y de
buenos procederes, y siempre han vivido debaxo de
la professsion de n.ra S.ta Fee Catholica = Que el
pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de
su conciencia, que las generales de la ley no le tocan
que es de edad de veinte y nueve a.^s y lo que lleva
d.ho lo sabe con la ocasion de aver estado en a

Ciud. de Ubeda mas de año y medio viuiendo
mediato á cassas de los dha familia y auer
tenido con este motiuo dho conocimto. y tra
y que todo es la verdad publico, y notorio s
cargo del juramto. que lleua fho en que s
ratifico y lo firmo de que doy fee=

Josef de Medina

Dn. Juan Pedro Bustamante
Notario

P. Manuel de Sandobal Religioso Lego de la Compa. de Jhs: edad de 49 a.

En la Ciud. de Seuilla en dho dia mes y año dho
parecio ante mi dho Dn. Fran.co Garcia Troya
para esta informazn. pressento por testigo al P.
Manl. de Sandoval Religioso de la Compa. de Jhs
en el Colegio de Sn. Herman.do con licencia que di
tener de su superior, de quien recibi juramto. q
hizo a Ds. y á una Cruz conforme a dro. prom
tio decir verdad y siendo preguntado por el t
nor del pedimto. de dho Dn. Fran.co y conforme
Estatutos dixo conoce al suso dho que lo prese
ta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de Jua
Garcia y Da. Antta. Maria de Fuertes y que dho
Garcia fue hijo legitimo de Fran.co de Ramos
Da. Fran.ca de Magaña su legitima muger, y que
la dha Da. Antta. madre del pretendiente fue hij
legitima de Joseph de Troya y Da. Cathna. de Med
a todos los quales conoce y conocio el testigo a ca
da uno en sus tiempos de vista trato, y comunica
cion por ser, como es natural de la Ciud. de Baeza
y auer estado dies y ocho años en la dicha con cu
ya ocasion trato y conocimto. que ha tenido sabe
que todos los referidos y demas deste linage y fa
milia han sido y son Christianos viejos lim

pios de toda mala Raza Casta y generaz.on de Judios
mulatos, Conversos Gitanos moriscos y otra mala
secta= Que ninguno de todos ellos â sido castigado
por el s.to officio de la Ynqq.on por Quimen de Here-
gia Apostasia Judaismo ni otro alguno y que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de
dro. ni han tenido officios viles bajos, ni mecani-
cos, por donde pierdan de quien son antes bien
es vna familia muy honrrada, auida y tenida en
buena reputaz.on con parientes que asimismo cono
ce el testigo de mucha estimaz.on y que el presen
diente es birtuoso temeroso de Dios, y de su conci
encia= Que las generales de la ley no tocan a este
testigo en manera alguna, que es de edad de
quarenta años, y todo lo que lleua dho dixo ser
la verdad publico, y notorio publica voz y fa-
ma en dha Ciu.d de Vbeda sin cosa en contrario
so cargo del Juram.to que lleua fho en que se ra-
tifico y lo firmo de que doy fee=

Manuel de Sandobal D.r D. J. Bustamante Ante mi
J.rio

D. Andres de Choza, e22a.

En la Ciu.d de Seuilla en dho dia mes y año dhos
parecio ante mi el dho D.n Fran.co Garzia Royal
y para esta informaz.on pressento por testigo al S.r
D.n Andres de Choza vez.o desta Ciu.d natural que di-
xo ser de la Ciu.d de Baeza del qual R.vi Juram.to
que hizo â Dios y vna Cruz conforme â dro y
so cargo del prometio dezir verdad y siendo pre-
guntado por el tenor del pedim.to de dho D.r Fran.co
y conforme â Estatutos desta Vniv.d dixo conoce al
suso dho que lo pressenta por testigo y sabe que es
hijo legitimo de legitimo matrim.o de D.n Garzia
y D.a Ant.a Maria de Suerres su legitima muger

Yt. asimismo sabe que dho Juan Garcia Padre del pretendiente fue hijo legitimo de Fran.co de Ramiro y D.a Fran.ca de Magaña su legitima m.
y que la dha D.a Ant.a Maria de Fuentes madre del dho pretendiente fue hija legitima de Jorge de Sayta y D.a Cathal.a de Fuentes a todos los que
ecepto los Abuelos Paternos conoce y conocio el testigo de vista trato y comunicaz.on y a los que un dho no conocio de vista ni trato sabe fueron
los mismos que lleua expresados de oydas a sus ...res y mas Ancianos que los conocieron y asimismo sabe que todos los referidos y demas Abue....
y familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de ....os mulatos Conversos Xitanos moriscos ni de mala secta = y que ninguno de todos ellos a sido castigado por el s.to Oficio de la Inqq.on por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro = que no han cometido delito de infamia de hecho ni de ...
y que no han tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quien ...
antes bien que ha sido y es vna familia muy honrrada y que siempre han viuido debajo de la profession de nrã. s.ta Fee Catholica y que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual sabe el testigo por ser como lleua dho natural de la ciu.d de Baeza y
en esta ocasion y por la medicion auer estado en ... de Vbeda auer tenido trato y conocim.to con ellas otras familias = Que las generales de la ley no le comprenden al testigo que es de edad de veinte y dos a...
y todo lo que lleua dho dize ser la verdad ... publico y notorio publica voz y fama ... dhas ciu.des de Vbeda y la de Baeza

sin cosa en contrario so cargo del [illegible]
que tiene fho en que se ratifico y lo firmo
de que doy fee =

D.ⁿ D.ⁿ P.ᵒ Bustamante
[illegible]

D.ʳ D.ⁿ Andres de Ghoza

Auto
de
Aprov.ⁿ
Bachiller
Grado
Roman

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del Mes de Dizre de mil setecientos y catorze años los S.ᵉˢ Rector y Consiliarios del Collg.ᵒ Mayor de Santa Maria de Jhs Univ. desta ciudad = aviendo [illegible] estas Informaciones fechas por d.ⁿ Francisco Garcia Nota = dixeron las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que han sido fechas y mandaron que dho d.ⁿ Fran.ᶜᵒ entre a exa[illegible] para el Grado de B.ʳ en Medicina q[illegible] Presente y saliendo aprobado sele de en la forma ordinaria y asi lo proveieron y firmaron dhos s.ᵉˢ de que doy fee

D.ⁿ [illegible]

D.ʳ Barth.ᵉ Gregorio
Quintanilla

D.ⁿ Benito Isidoro
Roman Melendez

D.ⁿ D.ⁿ P.ᵒ Bustamante
[illegible]

Exp.te N.º 3. 2A

Sello ... año de 1712

Señor Presid.te y Oydores

D.n Pedro Medrano

... D.n Fran.co ... Santa ...

... de Aranda

... Castilla

Pres.do en 22. de Dizb.e de 1712. hora circ.a 4. post meridiem

App.do S.r Esteras. 9.

Despachado S.a Venalida

ANIMATO COELO, SVBLIMI SANCTITATIS

tis Abysso. Virtutum omnium aerario. Immaculatae inquam virgini Dei genitrici Mariae, sub augustissimo Rossarij titulo.

Has Resolutiones ex Apollinea facultate depromptas

Bacc. D. Thomas Fernandez de Bonilla et Villegas

D. O. et S.

Resolutio Prima

Corpus humanum ut sanabile est obiectum medicinae, ideo que illius ut talis naturam explicare aggredimur. Quod quatenus mixtum, elementa importat; et supposita, cum Gal. lib. 8. de Placitis, eorum deffinitione, scilicet: quod sint minimae partes illius rei cuius sunt elementa, asserimus, pro caelorum generatione non dari alia elementa distincta ab illis, que concurrunt ad constitutionem cuiusvis mixti perfecti, quod necessario debet fieri ex omnibus quatuor elementis, quibus negamus retinere in mixto suas formas substantiales; ex quarum praecesisse remanent elementorum materie sygillatim ad determinandam formam mixtam ut producat in illis qualitates debitas suis elementis.

Resolutio Secunda

Cum humani corporis constitutio etiam ex temperamento coalescat, nunc temperamenti mentionem facimus, quod esse congruam elementorum mixtionem ad actiones uniuscuiusque rei proprias obeundas; constat ex Hip. lib. de natura humana. et ex Gal. lib. de temperamento. ex mixtione tempera=

Resolutio Quinta

Delineata humani corporis fabrica, ad illius praeternaturales affectus contemplandos accedimus, inter quos non inferiori sede collocatur morbus, qui iuxta Gal. lib. de diff. synthom. cap. 1. est affectus praeter naturam laedens sensibiliter operationes primo, et per se; qui formaliter acceptus est entitas realis positiva, consistit que in mala dispositione, et ut talis petit necessario inherere in parte viventi; materialiter vero sumptus dividi adequate in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem statuimus.

Resolutio Sexta.

Communissimus inter omnes morbos est febris, quae iuxta Avic. in lib. 4. fen. 1. tract. 1. cap. 1. est calor extraneus accensus in corde, a quo et ex quo deducitur calorem esse essentialem febri, que si fiat per novam caloris adquisitionem in solo calore addito consistit, quem in aliquibus a principio intrinseco, in alijs vero ab extrinseco fieri extraneum censemus, febris que divisionem in febrem morbum et accidens esse optimam fatemur.

de natura humana. et ex Gal. lib. de temperamento. Ex mixtione tem=

[illegible] primero [illegible] de este año [illegible]

el siguiente

En [illegible] de enero de mil [illegible] años [illegible]

[illegible] en la parroquial de [illegible]

[illegible] el Lic.do Phelipe

Fernandez Cura propio della [illegible]

[illegible] Maria hija de Diego Moreno y

Maria [illegible] su muger [illegible]

[illegible] Santa Cruz [illegible]

[illegible]

[illegible] a todo [illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible]

[illegible] y lo firme

El Lic.do Phelipe Fernandez

[illegible] partidos [illegible]

[illegible] a la letra de dhos dos libros [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lic.do [illegible]

Margin: [illegible] — [illegible] Maria

El Lic.do Diego Rodriguez ...
Cura propio de la parrochial de San
Martin desta Ciu.d de Truxillo Certifico
que en el libro de Casados de dha ...
... folio ... ...
partida del tenor siguiente ——

En catorce de febrero de mill y sei...
y veinte y quatro años yo Balthasar
... Ruiz por licencia del Lic.do ...
... Juares de ... Cura ...
de la parrochial de señor San ...
desta Ciu.d aviendo precedido las tres
amonestaciones que manda el Santo Con...
de Trento en presencia mia se desposo...
que casaron Diego Moreno ... de ...
... ...
... ...
... Fran.co ... ... Antonio ...
... todos vecinos desta Ciu.d y los
... ... que lo fueron ...
Juan ... Fernandez ...
... ... y lo firme ut supra
Balthasar ... de los Reyes ——

... mismo certifico que en el li...
de bautizados en dha parrochia ...

de natura humana, et ex Gal. lib. de temperamento. ex mixtione tema-

+

Yo Ermo Lopez Centeno Cura y Benef.do de la Yglesia Maior y Parrochial de
la villa de Araz.a Certifico y doi fee como en uno de los libros adonde se apuntan y
sientan los que en dha Parrochia se Baptizan esta un Capitulo a f. 54 n. 259
al tenor siguiente

En la villa de Araz.a en veinte y tres dias del mes de dize.e de mill seiszientos y ochen
ta y nueve años yo el Ldo d. Alonso tello jiron Cura y Benef.do de la Yglesia Parrochi
al desta dha villa exorzize Catequize y Baptize a thomas hijo lexitimo de
don Sebastian fernandez de Vonilla y de doña dorotea de Villegas su lexitima
muger fue su Padrino el Ldo don joseph de Valladares malmonje todos vezi
nos desta villa y le aperzebi la cognazion spiritual y lo firme = Ldo
Alonso tello jiron

El qual dho Capitulo va bien y fielmente sacado a que me Refiero y
al asiento de dho Baptizado doi lo presente En Araz.a en veinte y
ocho dias del mes de henero de mill setezientos y doze años y lo firme

Ermo Lopez
Centeno

Yo Joseph de Aluarado [illegible] Presbitero
notario App.co y de la Vicaria desta Villa
de Araz.a [illegible] y doy fee que la firma
suprascripta que dize Ermo Lopez Centeno
es de su mano y letra y la que acostumbra
hazer en sus escripturas y es tal Cura y Benef.do
de las Parrochias desta V.a como se intitu
la y a sus fees se ha dado entera fee y
credito en juicio y fuera del, y para que con
ste doy el presente en Araz.a en veinte y
ocho dias del mes de henero de mill setezientos y doze a.
y en fee dello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Joseph de Aluarado
notario

de natura humana, et ex Gal. lib. de temperamento. Ex mixtione ...

de natura humana, et ex Gal. lib. de temperamento. Ex mixtione tem=

Yo Antonio de Viesca notario app.co en
la audiencia eclesiastica desta ciud.
de Llerena [illegible] certifico y doy fee
que en los autos que se hizieron [illegible]
de Sebastian de Bonilla clerigo de menores
ordenes residente en esta ciud. sobre la coll.on
que en la Yglesia mayor de nuestra señora
Santa Maria de la Granada de ella fundo
Diego de la Fuente [illegible] que se le mando
hacer collacion [illegible] Sebastian
de Bonilla esta una certificacion de la par
tida de baptismo [illegible] que es
del thenor sig.te

Certificacion — Certifico y doy fe yo Luis Fernandez de Vega
cura propio de la parrochia de [illegible]
deste lugar de [illegible] todos los que la presente
vieren como en uno de los libros donde
se escriven los baptizados [illegible]
del thenor sig.te — En diez [illegible]
de Marzo deste año de mill y [illegible]
y siete yo el lic.do Gonzalo Gonzalez clerigo
presbitero con licencia [illegible]
Menez [illegible]
en esta Santa Yglesia de nra. Sra. [illegible]
baptize a Sebastian hijo lex.mo de
Joseph Hernandez [illegible]
su lex.ma muger fue su padrino el dicho
[illegible] Menez [illegible]

de que doy fee y que dho el sup[licant]e [illegible]
hauido por mi [illegible] de [illegible]
a la [illegible] firma que dize Joseph [illegible]
[illegible] Ximenez de [illegible]
menez estudiante [illegible] de Madrid [illegible]
thomas quinze de Julio de mill [illegible]
[illegible] y la firmo [illegible] Fer[nan]
dez de Vega

Remitome a dha certificacion Idem [illegible]
de testados que son [illegible] quedan en [illegible]
[illegible] de [illegible] y para que conste [illegible]
Ximenez de [illegible] de [illegible]
Hernandez de Sevilla [illegible] el [illegible]
en Madrid [illegible] dias [illegible]
de mayo de [illegible] mill [illegible]
[illegible] años

Ximenez [illegible]

Antonio de Trejo

Los notarios Publicos app[ostoli]cos de esta Prov[inci]a de [illegible]
vezinos desta villa de [illegible] que aqui signamos y
firmamos [illegible] damos fee que Antonio
de Trejo de quien [illegible] signado y firmado [illegible]

u natura humana et ex Gal. lib. de temperamento. Ex mixtione [illegible]

de la d[ic]ha antes de esta Es nottario app[ostoli]co y mayor de
la audiencia Eclesiastica de esta d[ic]ha ciu[da]d de Potosi
Passado como se intitula y a los auttos que de mas
despachos y ante el susod[ic]ho an pasado y pasan
siempre se les a dado y da entera fe y credito
en juicio y fuera del como hechos ante nottario
fiel legal y de toda confianza y para que asi conste
dimos el presente en la ciu[da]d de llerena a diez
y ocho de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y
siete a[ño]s y lo firmamos y signamos en testim[oni]o
de verdad

Andres Moreno
Phelipe Valentten
Ju[an] Jaymez ...

de natura humana. et ex Gal. lib. de temperamento. ex mixtione tem=

Justifique el contenido en esta peticion
Estar graduado de Br en Artes por esta Univ.d
En ella auer cursado la facultad de Medicina
que tiene ganados con los demas cursos dos
Cursos y el cursete, en el curso actual esta ma-
triculado en quarto curso y auiendo sido ma-
triculado en los libros registros de Matriculas
Como consta de los libros, y fecho se dara la
prueba de cursos y aquella se pide, y se lleue a Dr.

D. Bustamante (rúbrica)

Dn. Thomas Fernandez de Bonilla natural dela Villa de
Aracena Diocesis de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante
V.S. y digo, que yo estoi graduado de Bachiller en Artes por esta
Universidad, y en ella e cursado la facultad de Medicina quatro
años con el presente en que se incluie cursete, y por quanto
soi Bedel dela Clase con cuia ocasion he procurado el maior
aprobechamiento como es notorio, y mediante asimismo el ser
pobre, y forastero sea de serbir V.S. de dispensarme el tiempo
que falta à este presente curso, y admitir me informacion que
in continenti ofrezco de como soi hijo legitimo de Dn. Sebastian
Fernandez de Bonilla medico rebalidado, y graduado en esta
Universidad, y de Dña Dorothea de Villegas su legitima mu-
ger = y que dicho mi Padre fue hijo legitimo de Joseph Fernandez
y Dña Juana Rodriguez, y que la dicha mi Madre fue hija legiti-
ma de Diego moreno, y de Dña Maria de Villegas, y que todos
los referidos, y demas de mi linaje y familia han sido y son Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala raza casta, y generaci-
on de Judios, mulatos, Combertos, Gitanos, moriscos, ni
otra mala seta = que ninguno de ellos ha sido castigado por
el Sto. oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apos-

apostatas, ni dado veneno ni ...ido delito de
... de hecho a de derecho ni ... oficios viles ni
mechanicos probandose de tenerlos de quien son; y Como
lo temeroso de Dios, y de mi conciencia portanto
a V.S. pido y suplico se sirba de admitirme esta informacion
que lleuo ofrecida, y dandola en quanto baste a aprobada
y aprobada mandar que entre a examen para el grado de
Bachiller en medicina, y saliendo aprobado que se me de en
forma ordinaria que sera merced que pido, y para en parte
de prueba presento mi fee de bautismo, y las de mis Padres &

Br. Dn. Thomas Fernandez de Bonilla

Auto

Por presentada esta peticion y fees de Bau...
que se expresan, el contenido de la ...
en forma que ofreze y fha se provee
lo que convenga = Lo mandaron los ...
Rl. y ... el Collo. Mayor de Santa
Maria de Sta. Cruz ... esta Ciudad de ...
en ella en dies y ocho de diz. de mil
setecientos y catorze años

... Romana ...

D. Bustamante
Sr.io

D. Geron.mo Guerra Garzon Presbit.o de edad 32 a.s

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de
Diz.e de mil setez.s y catorze a.s parecio ante mi
el S.r D.n Thomas Fern.z de Bonilla y para la infor-
mazion que por el pedim.to de la foxa ante
esta tiene ofrecida, y le esta mandado dar
presento por testigo a D.n Ger.mo Guerra Garzon
Presb.ro natural, que dixo ser de la Villa de Aza-
ena vez.o desta Ciud. a la Collaz.on del Sagrario
de quien recivi Juram.to que hizo in verbo sacer-
dotis puesta la mano en el pecho y so cargo del
prometio dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del dho pedim.to y conforme a
estatutos desta Univ.d dixo conoce a dho D.n Tho-
mas que le pressenta por testigo y sabe es hijo
legitimo de D. Sevastian Fern.z de Bonilla Me
dico, que fue en dha Villa, y de D.a Dorotea de
Villegas su legitima muger = Y assimismo sabe
que dho D.n Sevastian fue hijo legitimo de
Joseph Hernandez, y D.a Juana Rodriguez, y
que la dha D.a Dorotea fue hija legitima
de Diego Moreno y D.a Maria de Villegas su
legitima muger de todos los quales el testigo
solo conoce y conocio a dho pretendiente y
sus Padres, de vista trato, y comunicazion y
a los dhos Abuelos Paternos y Maternos de
oydas, y por noticias de sus mayores, y mas an-
cianos, a quienes siempre oyo dezir fueron
los que van expressados, por cuyas razones
y el conocim.to que el testigo tiene desta familia
sabe que dho pretendiente y todos los della han
sido y son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generazion de Judios

mulatos, Conversos, Christianos nuevos, ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on por Crimen de Herегia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. = Y que no han tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la professión de nra. S.ta Fee Catholica, y es y a sido una familia muy honrrada, y el P.e del pretendiente un hombre de Especialisima caridad para con los pobres = Que dho pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia = Y que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treinta y dos años, y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad publico y notorio en dha villa de Aracena, sin cosa en contrario so cargo del Juramento que lleva dho en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =

D. Geronimo Guerra — D. Pedro Bustamante S.rio

D. Pablo Labre(?) 11 D.

En la Ciud. de Sevilla en dho dia

mes y año dhos parecio ante mi el dho
Br. Dn. Thomas Hern.s de Bonilla y para
sta informazn. presento por testigo a Dn.
Pablo Infante Giron natural y vezo. que
dixo ser de la Villa de Arazena residen
te por aora en sta Ciud. del qual recivi jura-
mento que hizo a Ds. y una Cruz en forma
de dro. y socargo del prometio dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento de dho Dn. Thomas y conforme a los
Estatutos dixo conoce a el suso dho que les
presenta y sabe que es hijo legitimo de
Dn. Sevastian Hernandes de Bonilla
Medico, que fue en dha Villa y Vecinda
do y de Da. Dorotea de Villegas su legiti-
ma muger a cuyos Padres tambien cono-
cio el testigo de vista trato y comunicazn.
y aunque no conocio a los Abuelos sabe por
noticias y oydas a sus mayores y mas anti
anos, que dho Dn. Sevastian fue hijo legi-
timo de Josef Hernandez, y Da. Juana
Rodriguez su legitima muger y que la dha
Da. Dorotea Villegas fue hija legitima de
Diego moreno y Da. Maria de Villegas= y
asimismo sabe que todos los referidos y
y demas de su linage y familia han si
do y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza casta y genera

cion de Judios mulatos Conversos
Gitanos moriscos ni otra mala secta
Que ninguno de todos ellos ha sido cas
tigado por el s.to Officio de la Inqq.on por
Crimen de Herejia Apostasia Judais-
mo ni otro alguno = Y que no han co-
metido delito de infamia de hecho ni
de dro. ni an tenido Officios viles bajos
ni mecanicos = antes bien que siempre
an viuido debajo de la professsion de nra
s.ta Fee Catholica y â sido vna familia
mui honrrada, Y que el pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de su
conciencia = Que las generales de la
ley no tocan â el testigo, que es de edad
de quarenta y vn años, Y todo lo que
tiene dho dixo ser la verdad publico
y notorio publica voz y fama en dha
Villa de Arazena sin cosa encontra
rio so cargo del Juramento en que se
ratifico y lo firmo de que doy feet-
as Pablo Sn ante

Simon

A. D.n L. Bustamante
Pdo

3A

y año dhos parecio ante mi dho Sr. Dn
Thomas Hern.s Bonilla y para sta infor
macion presentó por testigo á Nicolas Lorez
Malagon natural que dixo ser dela Villa
de Arazena vez.o desta Ciud.d en la Collacion
del Sagrario de quien Recivi Juramento
á Dios y una Cruz segun forma de dro
só cargo del prometio dezir verdad, y sien
do preguntado por el tenor del pedimento
de dho Dn Thomas, y conforme á Statutos
desta Univ.d dixo conoce al suso dho que él
presenta por testigo, y sabe que es hijo le
gitimo de Dn Sevastian Hern.s Bonilla
Medico que fue en dha Villa de Arazena
y de Dña Dorotea Villegas su legitima
muger, á cuyos Padres tambien conocio
el testigo de vista trato y comunicacion sero
de los Abuelos por quienes fue preguntado
no tiene noticias por aver salido de dha
Villa de corta edad, si bien generalmte
tiene noticia destos, y de los que lleva ex
pressados con dho conocimto el que todos
ellos y demas desta familia han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios Mula
tos Conversos, Gitanos, moriscos ni otra
mala secta, que ninguno dellos á sido
castigado por el Sto oficio de la Ingqqon
por crimen de Heregia ...

- Judaísmo ni otra de han conocido di
cho de infamia de hecho ni de derecho
ni [illegible] bajos ni mecani
cos, por donde degeneren de quien son
que es familia honrrada, y dho pretendiente
virtuoso temeroso de Dios, y de su concien
cia = Que las generales de la ley no tocan
a el testigo, que es de edad de veinte y
quatro años - y todo la verdad so cargo del
Juramto. que lleva dho y en que se ratifico
y lo firmo de que doy fee =

Nicolas [illegible]
[illegible]

[illegible] Bustamante
[illegible]

[illegible] del R.l [illegible] examinado [illegible]

En la Ciudad de Los Reyes en nuebe di
as del mes de [illegible] de mil seiscientos y
diez años - los S.res [illegible] [illegible]
de [illegible] destos Reynos [illegible]
de [illegible] haviendo visto estas Informa
ciones [illegible] [illegible] [illegible]
dixeron que las aprobaban y aprobaron y dieron
por bastantes para el efecto que han
sido hechas y mandaron que el dicho [illegible]
[illegible] sea admitido al examen para
el grado de B.r en Medicina que pretende
y siendo aprobado [illegible] [illegible]

Como ordinaria y assi lo proveieron y firma-
ron en [illegible]

D. Mn. Ildefonso [illegible]

Dr. D. [illegible] Gregorio
Caisanelo [illegible]

Dn. Benito Isidoro
Roman Phelenau [illegible]

Rafl. Bustamante

[illegible] natura humana, ut ex Gal. lib. de temperamento. ex mixtione [illegible]

N. 35

natura humana, ut ex Gal. lib. de temperamento. ex mixtione

Expte. Nº 4.

Deo Optimo Maximo eius filię Matri, atque Sponsę Beatissimę Virgini Marię Zelotypo-Xericienti Sub Angustiarum Titulo, ac denique Gloriosissimo illi Vtriusque Celestę Prinsipi Diuo Michaeli Arcangelo, has Theses, hos ex Galenico Viridario Flores, seu Contextam e floribus Corollam in aliquale obsequii monumentum

Bacc. Nobilis Petrus franciscus Rendon Lobaton, del Pecho.

D. O. S.

Thesis de elementis.

Elementa, quae ut constitutiua nostri corporis citra dubium tenenda sunt, decreta se habent a Gal. 5. Method. Cap. 3. ubi ait: elementa sunt id, ex quo primo insito, ac indiuisibili specie, in aliam speciem aliquid componitur. ex quibus verbis corpora simplicia esse infertur; non quia careant materia, et forma, sed eorum varietate. lib. eq. Dnaa h. N. facultatis oraculum Hipp. quatuor enumerat, et esse necessaria pro perfecti mixti constitutione asserimus; in illo quae esse formaliter pro viribus defendimus.

Thesis De Temperamentis.

Temperamentum confectio ab elementis est: de cuius essentia verba dedit Gal. lib. 1. de T. 3. Cap. 1. ubi dicit: complexio est qualitas, quae ex actione ad invicem, et passione contrariarum qualitatum in elementis inexistentium prouenit. Nec ideo in quinta qualitate a primis distincta eius rationem concedimus, sed in primis, et secundis conducentibus ad fieri, et conseruari formę ad quandam proportionem redactis, non solum in primis qualitatibus, verum etiam in morbis corporis ad pondus temperatum adstruimus.

Thesis De Humoribus.

In nostri corporis alimentum non esse necessarios humores nemo dubitat; caeterum Hum. [illegible]

Thesis de morbo.

Contemplatis iam rebus naturalibus, ad preternaturales accedamus: ex quibus Morbo, qui iuxta N. P. G. est affectus preternaturalis lędens sensibiliter operationes, primo, et per se; aliter considerare possumus preternaturalis, et omni [illegible]: sicut etiam [illegible] primo, et per se, ut ratio differentialis a causa, et synthomate eius, caeterum negamus necessariam inhęrentiam in subiecto viuente.

Thesis De febre.

[illegible] frequentioris febris, scilicet essentiam explicat Gal. lib. 4. [illegible] Cap. 1. sic febris est: calor extraneus accensus in corde. Ex quo inferitur eius essentiale constitutiuum calorem esse, et ita ut quilibet gradus, tam preexistentis, quam adhuc sit febrilis; caeterum non [illegible] necessario afficere cor, neque medio sanguine, et spiritu communicari.

Thesis De Sanguinis missione.

Cum magni dolores sint morbi, magna etiam remedia a Medico contemplanda sunt, [illegible] non inferiori loco collocatur sanguinis missio, quae ab [illegible] definitur lib. 1. fen. 4. Cap. 20. sic: est euaquatio uniuersalis, quae multitudinem euacuat. et a nobis in derationem in quantitate, et nullatenus in qualitate; nec non [illegible] sanguinis missionem indicare [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En diez y ocho dias de Hº de mill y qss. y cinquenta y dos años, Yo el Lizdo. [illegible] de Rosas cura en esta coleg. de Xerez Bapt. a un hijo de Pedro Rendon y de Maria Arenda su legitima muger pusele por nombre Diego, fue su padrino Gregorio Alvarez, aquien declare la cognacion spiritual, y lo firme fecho ut supra = Lizdo. [illegible] de Rosas

Concuerda con su orig. a que me refiero, y como cura de esta coleg. di la presente para que conste donde convenga en Xerez de la Fron.ra en dies de Marzo de mill setessientos y catorze años.

D. Melchor Man.l [illegible]

Los escrivanos publicos del numero de esta ciu.d que aqui fir mamos certificamos y damos fee q. D.n Melchor Manuel [illegible] de quien parese esta firmado arriba es Cura de la Insigne Collegial de N.r S.r Salvador e [illegible] de esta Ciu.d y Como tal mi nistra los S.tos sacramentos en ella y a sus certificaziones se le ha dado entera fee y credito asi en Juisio y fuera del y para que conste dimos la presente en la Ciu.d de Xerez de la frontera en onse dias del mes de marzo de mill siete sientos y catorse años =

[signatures]

de natura humana, et ex Gal. lib. de temperamento. ex mixtione lemn=

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Certifico yo [illegible]
que al presente estoi administrando [illegible]
cia D. fernando Joseph trigueros [illegible] ciudad de Vene
Cnesta Parrochial de S. san Dionisio [illegible]
[illegible] licencia de Dn. Diego Camacho Gallo, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tenor son como se siguen.

[illegible] seis dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y
[illegible] Nuñez [illegible] casa [illegible]
[illegible] Baptize [illegible] Cath[illegible]
[illegible] Dionisio [illegible]
[illegible]
Diego [illegible] a quien declaré [illegible]
su pactre haver nacido [illegible] Bap[illegible]
[illegible] Cura [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

en el sertificado Remitido ... Dionisio ... y ... ante ... presentes ... y ... firmado ...

Los escrivanos publicos del numero desta Ciud de Xerez de la frontera que aqui firmamos sertificamos y damos fe q el Lizdo Dn Bartolome del Oso Presvitero quien parese firmadas las sertifilaziones ante dichas es tal administrando los Stos Sacramentos de la Iglesia Parrochial del Sr S Dionisio desta dha Ciud. ... vezes por ausensia de Dn fernando ... Cura de dha Igla y a las sertifilaziones que como tal a dado y da se le da y a dado entera fe y credito ... juisio y fuera del. y para que conste damos la presente en la dha Ciud de Xerez de la frontera en ... de el mes de marzo de mill setecientos y catorze años

Alonso Lucero ... ... Juan Bernardo de ... Tomas Ponze ...

[illegible] ... Ruiz ...

[illegible] [illegible] P.e Rendon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] 12 [illegible] 15 [illegible] 13 [illegible] 13 [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Medicina [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Mayo 22 de 1728
[illegible] [illegible]

Bustamante [rubric]

D.n P.e Rendon Lobaton natural de la Ciudad de Xerez
de la frontera [illegible] como mejor proceda
paresco ante V.S.ria y digo que Yo estoy graduado
de Bach. en artes por esta Univ. y en ella he cursa
do la facultad de Medicina quatro años en
cuios terminos pretendo graduarme en dicha facul
tad y para ello provar como soy hijo legitimo
del D.r D.n Diego Rendon y de D.a Cathalina
de Azcarate y Lobaton y que dho mi Padre
fue hijo legitimo de D.n Pedro Rendon y de
D.a Maria Josepha Juarez y que dha mi
Madre fue hija legitima de D.n P.o Lobaton
y de D.a Cathalina Gutierrez todos y los
de mas linage y familia Christi
anos viejos limpios de mala raza Casta
y generacion de Judios Mulatos Conversos

Xitanos Moriscos ni otra mala secta que lo
ayan de ellos sido castigados por el Sto. Oficio
dela Ynquisicion por crimen alguno dela
que a por tacia hudaismo ni otro ni an come
delito de infamia de hecho ni de derecho ni
tenido officios viles bajos ni mecanicos po
donde se zenezen ni queden de quien son
sí bien que es familia honrada y tem
tenido bajo de la profession de nra Sta. fee
Catholica y como lo soi Verdadero temeroso
de Dios de mi conciencia y lo demas que
conforme a estatutos devo provar por tanto
A V. Ssria. pido y suplico me admita la informacion
que in continenti ofresco al tenor de este
pedimento y dada quanto baste y aprovada
mande se me admita al examen para
dho grado de Bachr. en Medicina y siendo
aprovado que se me de en la forma
ordinaria pido justicia y merced y juro
en parte de prueva presento mi fee de Bautismo
y de mis PP. &a.

Br. [illegible] Mendoza Zelaton

[illegible]

Jaureguieta [illegible] Dn Guerrero [illegible] Juan [illegible] Baca

Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en veinte y [illegible] del mes de [illegible] de mill setez.s y diez y [illegible] ante mi [illegible] Pedro [illegible]

[illegible]

abuelo y [illegible] del prenotado [illegible]
Diego [illegible] presentado por [illegible]
del pretend.te prenotado por [illegible]
de dho Conde a dho [illegible] Pedro Sendon
presentante [illegible] hijo leg.mo de dho
Diego Sendon medico Conocido en esta
Ciudad de [illegible] y de D.a Cath.na [illegible]
[illegible] su leg.ma muger y tambien [illegible]
que dho D. Diego fue hijo legitimo de
Pedro Sendon y de D.a M.a Josepha [illegible]
[illegible] Como assi mismo la dha D.a Cath.a
madre del Pretendiente fue hija legiti
ma de D. Pedro [illegible] y de D.a Cath.na [illegible]
[illegible] su muger de los quales [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] del Pretend.te [illegible]
[illegible] y [illegible] Padre [illegible]
[illegible] Abuelos aunque no alcanso a [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible] por [illegible] de los Padres del [illegible]
[illegible] y por ser [illegible]
Ciudad Como [illegible]
que todos los referidos y demas [illegible]
[illegible] familia [illegible]

Ommicion [illegible] tiempo de [illegible]
que le tenia Cada q[ue] se hacia de respectos
en los Comercios [illegible] y tenia en otras
ni tan mala [illegible] no ambos
Caminos para el [illegible] de la yg[lesi]a
por Comun de tiempo a [illegible]
[illegible] mismo ni [illegible] Comercio del
[illegible] se hubiera [illegible]
to [illegible] y [illegible] Vic[ari]o [illegible] recuento
tenido [illegible] familias muy honradas
ante [illegible] su [illegible] nuestra [illegible]
de los [illegible] de nuestra [illegible]
[illegible] de Dios [illegible] el Reverendissimo
y Ornato [illegible] de Dios [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible] pues [illegible]
todo lo q[ue] [illegible] dicho [illegible] la verdad
[illegible] fue [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] firmo [illegible]

[illegible] Valdes [rubric]

[illegible] Bustamante [rubric]

Alfférez D. Juan de Torres i Moxa 7o d. Vo de Xerez de 3a de esta parte

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos para dha ynformacion el dho Dn Pedro Rendon presento ante mi por testigo al Alferez Dn Juan de Toares y Moxa natural q dixo ser de la Ciudad de Xerez Vo della de Xerez de treinta y seis años de esta parte y residente por aora en esta Ciudad del qual recivi Juramento a D. y una Cruz q hizo conforme a dro socargo del qual prometio decir Verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento presentado por el dho Dn Pedro Dixo conoze al dicho que le presenta por testigo y saue es hijo legitimo del Dn Diego Rendon y Da Cathalina Arráez Lobaton su legitima muger el dho Dn Diego lo fue de Dn Pedro Rendon y Da Ma Josepha Martinez y la dha Da Cathna lo fue de Dn Pedro Lobaton y Da Ma Gutierrez que esto lo sabe y a todos los demas ... y de vista trato y comunicacion a cada uno en su tiempo conoze y como ... mucho tiempo

[illegible] y pueden ser [illegible] de dicha Ciudad
[illegible] todos [illegible] y demas [illegible]
[illegible] [illegible] Christianos Obispos
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] hecho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ni mucho
derecho ni [illegible] [illegible] [illegible]
ni [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] Con [illegible] [illegible] [illegible] como lo fuere
Conocido [illegible] [illegible] [illegible] Alcalde de [illegible]
Dn Diego [illegible] [illegible] Ciudad de [illegible]
y Corte Corregidor de dicha Ciudad [illegible] dicha
y otro Comisario del Sto officio y [illegible] [illegible]
Ciudad de Xerez [illegible] muchos [illegible]
[illegible] del Pretendiente como [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] Alcalde [illegible]
dicha Ciudad y D. Diego Manuel [illegible]
[illegible] mediante [illegible] tiene por [illegible]
y [illegible] la bondad y limpieza de [illegible]
y sin duda

familias quienes por evitar el de casar.do q.
ignoran dhs. emparentados con D.n Miguel de
Olibera Veintiqu.o de dha Ciudad de s.n
que ya es difunto q fue Casado con
vna Parienta del Pretendiente el
qual es Virtuoso temeroso de Dios de mui
Conciencia = que las gen.s de la ley no toca
al testigo en manera alguna que es
de edad de setenta y todo lo que
lleva dho la verdad pu. y Nota. publica
voz y fama sin cosa en Contrario so cargo
de su juram.to en q se ratifico y lo firmo
de q doy fee =

Olibera

Ante mi

Ju.o Bustamante
Not.o

D. Pedro Benitez
vz.o de Xerez de la
Front.a edad de 60 a.s

En la Ciudad de Seuilla en dho dia
mes y año dhos A dho B. D.n Pedro Rendon Lobas
ton para la dha ynformacion ante mi presen
to por testigo a D.n Pedro Benitez natural que
dixo ser de la Ciudad de Xerez de la frontera
Vez.o desta a la Collacion del Sag.o de la
S.ta Iglesia de que doy
fee Conozco del qual recibi Juram.to a Dios y
a vna Cruz q hizo Conforme a dro so cargo

Don Pedro

de la qual prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la petición presentada por el dho D.n Pedro Rendón, dijo que conoce al susodicho y que le tiene por tal hijo legítimo del D.n Diego Rendón y D.a Cathalina Ruiz Rendón su muger y que dho D.n Diego es hijo legítimo de D.n Pedro Rendón y D.a María Sanchez su muger legítimos y que la dha D.a Cathalina Ruiz fue también hija legítima de D. Pedro Rebollo y D.a Cathalina Gutiérrez su muger legítima y que desde los referidos es sólo vive el presentante y su madre que los demás son ya difuntos y que a todos conoce y conoció (?) y trato de cada uno en su tiempo de vista, trato y comunicación por lugar... y

de mucho conocimiento que tiene por haber sido natural de esta ciudad de Xerez su patria y sabe que todos los referidos y demás de su linaje y familia an sido y son personas cristianos viejos limpios de toda mala raza

Para Castas y generaciones de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
Seta que no an cometido delito ni
ynfamia de hecho ni dro ni tenido oficios
Viles bajos ni mecanicos ni an sido Castigados
por el Sto. oficio de la ynq.on por crimen de
heregia Apostasia Judaismo ni otro aunq. leve
es familia muy honradas y illustres hijosdalgo
Cuyos individuos Conoze y a Conozido el testigo
de mucha estimacion como son D.n Diego Ximenez
Alcalde de Casa y Corte y Corregidor q. fue
dela Ciudad de Xaen y a otro Comisario
del Sto. offizio y Vicario de dha Ciudad de
Xerez y D.n Pedro Lobaton herm.o dela m.e
del Pretend.te Alcalde hord.o de dha Ciudad y otros
m.s por lo qual no tiene cosa contra la limpieza
y bondad deeste linaje y familias, que el Pretend.te
es Virtuoso temeroso de D.s y de su Conciencia
muy aplicado a los estudios, que llaze lo del
... al testigo que es de edad de
Cin.ta ... todo es Verdad pub.ca y notor. sin
Cosa en Contrario so cargo de su juram.to en q.
se afirmo firmolo de q. doy fee

D.r ... Bustamante

...

Autto

En esta Ciudad de Sevilla en veinte y
un dias del mes de Marzo de mill
setecientos y catorce años los SS. el Rector y
consiliarios del Coll.o Maior de Sancta
Maria de Jesus Univers.d de esta ciu.d
haviendo visto estas Informaciones echas por
D. Pedro Rendon para efecto de graduarse
de [illegible] dixe-
to 10, demas que [illegible] aprobaron y dieron
ron las aprobaban para el efecto
por buenas y bastantes [illegible] en su virtud
que han sido echas [illegible] examen pa
que dicho D. Pedro se admita a examen que pre
ra el grado de D.r en Medicina que pre-
tende y haviendo aprobado que se le de
en la forma ordinaria y assi lo mande-
ron y firmaron de que doi fee.

D.r [illegible] Elio — D.r Mathias Guerrero y Galvez — [illegible]
D.r Man.l Ign.o de Ytuarte y Ulloa
D.r Fernando [illegible] de Eurenilla

Saml Bustamante
Not.o

[illegible] de temperamento. La maxime [illegible]

Yo el Dr. Dn. Fran.co Antonio Dabila y oliva, Me-
dico dela Rl. familia de su Magestad y su Proto
medico, que fue de el exercito de Ceuta, Certifico
como mejor puedo, que el Bachiller Dn. Pedro Ren-
don Lobaton, hijo del Dr. Dn. Diego Rendon, y de
Da. Catalina Lobaton, vecinos y naturales de esta
Ciudad ha practicado en mi asistencia y Compa.
por tiempo de mas de dos años á esta parte con
puntual y continua asistencia á la facultad
de Medicina que profeso, asistiendo á los Hos-
pitales, y demas enfermos que han estado, y es-
tan a mi cuidado su asistencia, en que á tenido
gran aprobechamiento y adelantamiento en dha
facultad por su avilidad, Capacidad, y suficencia,
por lo qual le considero benemerito para su rebali-
da; y por ser asi verdad, lo juro á Dios y una Cruz
segun forma de derecho; y para que conste donde
combenga, doi la presente en la Ciudad de

Nº 4

Xerez de la Frontera en veinte y uno de Abril de mil setecientos y diez y seis años, Fran.co Antonio Davila y Oliva..............................

Esta Certificacion esta autorizada por tres escrivanos de la misma Ciudad..

Es copia, y consta en la Certif.n orig.l y autoriz.n á q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sevilla á v.te y ocho de oct.e de mil set.tos ochenta y dos. Ent.s = y autorizacion.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Secretaría Año de 1º de 1771 47

Expte. N.º 5

Autos sobre el Grado de Br. en Medicina de Dn. Joseph de Salas Nat. de Sevilla eius Dioc.

Despach. por la Venalidad

Esno. Bustamante

Ex humoribus

Humores esse substantias in nostro corpore valde necessarias, et eius nutritionem præ oculis habetur, quorum naturam Avic. fen 1 lib. 1 Doct. 4 cap. 1 persequentia declarabit: est corpus humidum fluidum in quo deinde nutriens convertitur. Eorum forma intra venas quilibet gaudet, et ad eorum generationem determinata in materiam et determinatam partem agnare venimus.

Ex Partibus

Ex Partibus integralibus prout totum integrale est nostrum complectur corpus earum essentiam explanat Gal. lib. 1 de usu partium cap. 1 explicat dum sic: est pars quæ neque undequaque propriam circumscriptionem habet neque undequaque coniuncta est aliis. in eaque definitione non solum partes similares verum etiam organicæ comprehenduntur. Partem principem vocamus quæ aliquid simpliciter necessarium præstat nostro corpori, et sic in ordine ad individuum cor scilicet cerebrum et iecur, solum a nobis ut principes numerantur.

Ad eorum attractionem ut magnum in Medicina remedium expurgatio multoties solet deservire, [illegible] eius quæ essentiam Avic. lib. 1 aph. persequentia verba declarat. Evacuatio humorum qualitate peccantium accidit verum ratione similitudinis cum medicamento expurgante quod blandi familiaritatem humoribus præter naturalibus ac naturalibus habet et tandem infeliciter expurgentur, non requiritur ut medicamentum applicetur in partibus in quibus humores existunt.

Ex Sanguinis Missione

Non minorem locum occupat ut speciale auxilium pro morbis profligandis in Medicina sanguinis missio, quæ ab Avic. lib. 1 fen 4 cap. 20 explicatur evacuatio universalis quæ multitudinem evacuat: eius indicationem solum in quantitate minime vero in qualitate consistere defendimus. Ultimo cacochymiam inadequate sanguinis missionem indicare asequimur.

Ut autem huius celeberrimæ Universitatis præcepto non deficiamus totum physicum et essentiale a suis partibus simul sumptis non esse entitatem distinctam pro viribus a calumniis liberare conamur

Certifico y doi fee yo el Lizdo. D. Bartolomé Moron Presbo. Theniente de Cura Beneficiado propio desta Iglesia Parrochial de Señor San Miguel de Sevilla Como en el libro Corriente de Baptismos á fol. 25. de la primera se halla un Capitulo que es el quarto del thenor y forma siguiente.

Pretendte.

En seis de mayo de mil seisientos y nobenta y tres años: yo D. Pedro Gutierres Ponze theniente de Cura propio y Beneficiado desta Iglesia de señor San Miguel de Sevilla Baptise á Joseph Francisco hijo de Dn. Roque Jacintho de Sayas, y de D. Elvira Garcia de Rivas: fue su padrino D. Fernando de Monsalve Cavallero del avito de Calatrava y veinte y quatro desta dha Ciudad á quien aduerti el parentesco espiritual: nacio dho niño el dia veinte y cinco de Abril de dho año y lo firme fho. ut supra. Pedro Gutierres Ponze theniente.

El qual dho Capitulo esta fiel y legalmente sacado á la letra y Concuerda con su original que esta en el dho libro á que me remito y para que conste donde Convenga doi la prte. en Sevilla á veinte y quatro de Febrero de mil seisientos y noventa y seis años.

D. Bartolomé Moron
Cura.

de baptismo — Certifico Yo D. Mattheo Roman Cura de la Parroq.l de S.ta María Mag.na desta Villa de Dos hermanas que en vno de los libros de baptismo de ella en que se comprehende el año de mil seisc.os y sesenta y dos al fol.o 14. esta vna partida del tenor siguiente —

Partida — En Lunes veinte y cinco dias deste mes de Noviembre de mil seiscientos y sesenta y dos a. Yo el Lizdo. D. Alonso de Guebara Cura de la Parroq.l desta dicha Villa Catequise exorsise y baptise á Elvira, que

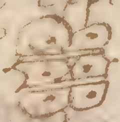
Madre — nacio en dos dias deste dicho mes, hija de Ant.o Garzia y de Maria Suares su legitima muger fue su padrino Ju.o Alonso Alonso, a quien advirti el parentesco espiritual que contrajo y lo firme fho ut supra — El Lizdo. D. Alonso de Guebara Cura = entre ren.do seiscientos = v.e

Concuerda con su orig.l en dicho libro á que me refiero y para que conste doy la presente en dicha Villa de Dos hermanas en treze dias del mes de Enero de mil setecientos y catorse años — — —

D. Mattheo Roman

Comprobaz — Nos Juan Joseph de Sequella de Berrio escrivano publico y del cavildo desta Villa de Dos hermanas Doy fee que D.n Mattheo Roman de q. va el orexto firma es Cura de la Iglesia de Santa Maria Magdalena desta dicha Villa y como tal se ocupa en administrar los santos sacramentos y a sus ... y a los ... se le da entera fee y credito ... como fuera de el y para que ...

Conste de el presente la villa de Sos hecho
en quinze dias de el mes de henero de mil sei
sientos catorze años

Remiro  Ant Agustin de [illegible]

Juan Lopez de
Anguillara [illegible]

lo que

Doy fee yo el lic.do fr. Andres Martinez de los Cortines Ben.do y
Cura en esta Iglesia de my Ss.m de Sevilla que en un
libro donde se tiene [illegible] que en dicha
Iglesia se Baptisan ay un capitulo del tenor siguiente

en domingo cinco dias del mes de sep.e de mill y seis
cientos y sesenta y seis años yo el B.r Antonio de
Sopuerta Cura mas antiguo en esta Iglesia de my
Ss.m de Sevilla Baptise a Juan Antonio que hijo de
Andres Fernandez y de Antonia de los Reyes su
Muger el qual niño nacio en dies y seis del
mes de Agosto dicho año fue su padrino P.o
Marcelo de [illegible] Medina villa vecino de S. Ju.o
de la palma a el qual amoneste el parentesco
sp.l y lo firme fecho ut supra el B.r Antonio de
Sopuerta Cura [illegible] el qual consta y parece por
dicho capitulo a fojas tres cientos [illegible] dicho
plana primera a que me refiero y para que
conste lo firme en primero de Junio de mill y
seis cientos y [illegible] quatro años

fr. Andres Martinez
de los Cortines
Cura

Doi fee que el Lic.do en esta peticion ... graduado de B.r en artes ... esta Universidad y en ella ... ha cursado la facultad de Medicina en que consta tener cinco Matriculas es a saber el año de 1710 en 1711 = el de 1711 en 1712 = el de 1712 en 1713 = el quinquete de 1713 = de curso de 1713 en 1714 de los quales tiene probados los tres cursos completos ... quinquete veterido del año de 1713 = como lo veterido consta de los libros de registros de Matriculas y pruebas de cursos de el ... de ... de ... Sevilla y octubre 22 de 1714 a ... a que me refiero:

... Bustamante
Sec.rio

D.n Joseph Fran.co de Sayas natural de esta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo que yo estoy graduado de B.r en Artes en esta Univers.d y en ella e cursado la facultad de medicina quatro a.s mediante lo qual y para graduarme de Bachiller en dha facultad medica necesito probar como soy hijo Lexitimo de D.n Roque Jacinto de Sayas y de D.a Elvira Garcia de Ribas su lex.ma muger y que dho mi Padre fue hijo Lexitimo de Andres Frdz y D.a Ant.a de los Reyes y dha mi madre fue hija Lexitima de Ant.o Garcia y de M.a Suarez y que todos los referidos y demas de mi Linage y familia an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala secta y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni an

tenido oficios viles vaxos ni mecanicos por donde degeneren de quien son antes bien an vivido siempre baxo dela profesion de nra Santa fee catholica y como yo soy virtuoso temeroso de dios y de mi conciencia por tanto =

A V. S. Supp.co mi admita la informacion q. incontinenti ofrezco al thenor deste pedim.to y dadas en quando baste se sirva de aprobarlas y aprobadas que entre a examen para el grado de B.r en medicina y saliendo aprobado que se me de en la forma ordinaria pido justicia y mrd y para en prueva presento mi fee del baptismo y las de mi padre y madre =

B.r D.n Joseph Fran.co de Zayas

Decreto

Por presentada esta peticion y fee de baptismo el contenido en ella de la informacion que ofrece y fecha se proveera lo que convenga, lo mandaron los ss.es Rector y consiliarios del Coll.o Mayor de Santa Maria de Jhs Univ.d de Sevilla en ella en treinta de octubre de mill setecientos y catorze años =

[illegible] Chumacero Tristancho Dorado

B.r [illegible] Bustamante

Ynformac.on
... [illegible]
Fran.co Anguyo
Presbitero
[illegible]

En la Ciudad de Seuilla en beinte y tres
dias del mes de otubre de mill seiscientos y
Catorze años parezio ante mi el escriu.o ... lo
cesso de ... y para esta Ynformac.on pre
sento por testigo a D. Fran.co Anguillo Pres
bitero ... Julian Mier de la Castilla ...
bitero ... beneficiado ... de la Pa
... [illegible] ... fue con
uocado de S.n Miguel ... y hizo el
... de que ... puesto ... del
... promessa ... y
... del ... presentado ... que el ... del ped
... Don Josephe ... a ...
... [illegible] ... presenta
... dixo ... D. Roque
... y Saue que ... Garcia del
... de ... y asimismo saue que
... su muger ... fueron
... D. Roque ... hijo leg.o ... fue
... de los Reyes ...
hijo legitimo de ... y ... Abuelo Paterno
... conoce
a todos los demas ... cada uno en su tiempo
... al ... y comunicacion
por de vista trato y ...

... [illegible]

de todo ello, y la muy dende linaxe y familia
Sane an Sido y son xpt.anos viejos limpios
de toda mala raza y generacion de Judios
moros mulatos Conversos Penitenciados
ni otra mala Secta, y que ninguno de todos
ellos a Sido Castigado por el Santo offo̅ de la
ynq.on por Crimen de heregia Apostasia ni de
otro ni dho̅ q no a Comendido delito del
ynfamia de hecho ni de dro̅ ni tenido offi.
vil y baxo ni mecanicos q̅ donde de consenciaa
ni pierden de q̅ sea a el y bien an Vivido
siempre bajo de la profession de nuestra santa fee
Catho.ca y es Una familia muy honrrada y de
buenos procederes, y el dho̅ Pretendiente es Un
oto thelemenso de Dios y de su Conciencia y que
las Gen.les de la ley no tocan al testigo en
ninguna de las preguntas y que es de edad de quarenta y
quatro as y es la Verdad so cargo de su juramento
en q̅ se ratifico y firmo de que doy fee

Juan Sevillano

Ldo Juan de Bustamante
Ante mí

Hg.o D. Joseph de fons edad de 60 as.
En la ciudad de Sevilla en dicho dia

mes y año dhos pareció ante mi el dho
Dn Joseph de [illegible] para [illegible]
macion q recibe por [illegible] a Dn Joseph
de Torres vezino desta ciudad de [illegible]
de San Vicente del qual le recivi juramto
q hiso conforme a dro y so cargo
del prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedimto
presentado por el dho D Joseph y informacion
Dijo Conose al suso dho
q es hijo lexitimo
de D Roque Jurado de [illegible] y de Chrisptoval
Garcia de Rivas su muger y q el dho Christoval
fue hijo lexitimo del dho
[illegible] de los Reyes y que
Ines Fernandez su mug. de Anto Garcia
dho Chrisptoval fue hijo lex. de Anto Garcia
y Da Ma Juarez su lexitima muger y todas
las quales Conoce y Conocio de vista trato al
dho Pretendiente su Padre y Abuelo materno
y Abuelo Paterno y aunq no Conocio al dho
Abuelo Paterno Save fue el Padre del dho y que

todos ellos y demas ascendientes an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala
raza y mancha generacion de judios moros
conversos Gitanos negros ni de otra mala secta
que no an cometido delito de infamia de
hecho ni de dr.o ni an sido castigados
por el santo offiçio de la ynq.on por
delito de heregia Apostasia Judaismo ni otro ni
tenido oficios viles vajos ni mecanicos pues
donde desciende de quarenta años y bien an vi
do siempre bajo de la profesion de nuestra santa fe
Catholica y que es una familia muy honrrada y
de buenos procederes y el pretendiente es vir
tuoso temeroso de Dios y ... que
Generales de la ley no le tocan al testigo que es de edad de
sesenta años y todo lo dicho es la verdad so cargo del jura
mento que fecho tiene en que se ratifico y firmo
de que doy fee =
Joseph Ygnacio de ...
... Bustamante

D. Sebastian de Vi
ergolesias 57 a
En la Ciudad de Sevilla en dicho dia

55

mes y año dhos parecio ante mi el dho D.n Joseph de Baçan y para d[ic]ha ynfor
maçion presento por testigo a D.n Sebastian
de Bivero V[ecin]o desta Ciudad natural de Yssor
por el qual reçeui jur[amen]to
por dios y una señal de cruz conforme a d[e]r[ech]o
y so cargo del prometio deçir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim[ien]to presen
tado por el d[ic]ho D.n Joseph y conforme a estatutos
dixo conoze al d[ic]ho D.n Joseph que presente y
Chaue es hijo leg[itim]o de D.n Roque de Loyas y
D.a Luisa Garcia de Rivas y a los d[ic]hos D.n Roque
fue hijo leg[itim]o de Andres fernandez y D.a Maria
de los Reyes y a D.a Luisa fue hija leg[itim]a de
Ant[oni]o Garcia y D.a M.a Juarez a todos los quales
menos al Abuelo paterno conoçio el testigo
de vista trato y comunicaçion y de todos
ellos sabe son x[ptian]os y sus ascendientes limpios
de toda mala raza y generaçion
de Judios moros conversos negros mulatos
ni otra mala seta y que no an sido
castigados por el s[an]to off[ici]o de la ynquisicion por
crimen de heregia apostasia ni otro

ni [illegible] en [illegible] [illegible] del [illegible] de
[illegible] que fuesse descendiente de [illegible] [illegible]
[illegible] officios viles y baxos ni mechanicos y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] baxo se preciavan de [illegible]
[illegible] quien [illegible] muy hon-
rados y de buena [illegible] y que el Pretendiente
es [illegible] de [illegible] y de su [illegible]
[illegible] de la ley no tocan [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] lo que [illegible]
[illegible] la verdad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo dixo

D. A. J. Bustamante

Auto — En esta Ciudad de Sevilla en tres dias del
Mes de Noviembre de mill setecientos y
Catorze años los S.res R.or y Consilliarios
del Collg.o Maior de Sancta Maria de
Jhs. y Universidad desta dicha Ciudad es-
tudios generales en ella, haviendo vis-
to estas informaciones de genere et Mo-
ribus hechas por D. Joseph Francisco de

Saias para efecto de que se le admita a
examen sobre grado de Bachiller en la facul
tad de Medicina dixeron que apro
baban y aprobaron estas Informaciones y las
dieron por bastantes para el efecto que han sido
fechas y mandaron que entre a examen para
el grado de Bachiller en Medicina que pretende
y saliendo aprobado se le de en la forma
ordinaria y por este su auto asi lo pro
veieron y firmaron de que doy fee

D. ... de Saurez ... de Aloss

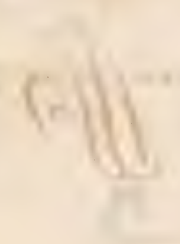
D. ... de la Cuna

D. Bartolome Gregorio Cristanchos

D. Fernando de Sorado de Luzenilla

... Bustamante

N°5



Año de 1712

Expte. N-6

Autos de oposiciones
...
Vicario de Córdoba

En 22. de Marzo de 1712. hora 1. post meridiem Appus. manum. Pr. literas 9.

Despachado por venalidad

triplici substantiali actione.—

Thesis 3a de Partibus.—

Vinter partes Corporis ad integrantes aliquam diversitatem assignant AA. Nos asserimus, illas esse intrinsece distinctas sola accidentali perfectione, et quod neque aliunde provenit in illis heterogeneitas. Ex quarum actionis, non solum gradus Vegetativi, sed Sensitivi omnes efficienter elici a determinata similari particula organi perfectiva reliquis ipsis ad integrantibus. Testiculos esse partes principes respectu sui individui defendimus. Ethiam dicimus, Unicam tantum influere qualitatem a cerebro pro actionibus motivis, et sensitivis.—

Thesis 4a de Spiritibus.—

Spiritus Vitales, et animales in Corpore reperiri Certum est, Secundum Hip. 6 epid. p. 8 tex. 1. Quos inter se differi forma substantiali specifice distincta dicimus. Sicut et omnes illos fieri per Coctionem. Spiritus Vitales esse Corde Calidiores tenemus; Quae nullam Vitalitatem partibus praestare praeter Calorem, qui est debita dispositio pro earum actionibus defendimus.—

febre aliaria et humorali, et in febre hectica a principio intrinseco. Sicut et non esse necessarium ad rationem febris omnem calorem in Corde accendi.—

Thesis 7a de Sanguinis missione.

Sanguinis missionem indicari a morbo magno pendenti ex vitio sanguinis in qualitate, quantitate, aut motu, non solum praesenti sed imminenti dicimus. Vitium in qualitate sanguinis posse illi accidere sine eo, quod sit Cacochymia; sicut quod ab humore cacochymo non indicatur phlebotomia; defendimus. Ethiam tenemus, Cruditatem in prima regione superabundantem impedire sanguinis missionem indicatam exerceri.—

Thesis 8a de Expurgatione

Cacochymiam non esse redundantiam alicuius humoris intra massam sanguinariam et tenendi donec a sanguinis missione separetur tenemus. Defendimus etiam Medicamenta Cathartica non operari manifestis primis, secundis qualitatibus sed qualitate occulta a tota substantia dicta. Similitudinem in modo substantiae temperamenti substantificum non ut agendi Vim, sed ut rationem formalem sub qua constituuntur humores in esse obiecti facultatis selectivae, eorum esse rationem purgandi dicimus.—

Thesis 9a de Physica

Cum, non posse fieri per miraculum, Unum Corpus esse simul localiter in duobus locis, asserat D. Thom. 1 dico defendimus; Et dico Corpus esse Circumscriptive in duplici loco simul de Potentia Dei absoluta fieri non posse.—

His omnibus quaestionibus Aderit Qui Supra In Collegio S. M. A Iesu Alma Hispalensi Universitate Sub Praesidio Illustrissimo D. D. Ildefonsi Lopez Cornejo Cathedrae Primariae Moderatoris Die Mensis

Anno Domini 1719.



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

El L.do Dn. Antonio ... de Arze Cura de la parroquia de la Villa de Palma Certifico y doy fe que en uno de los libros que estan en el Archivo de dha Yglesia que tubo prinsipio el año pasado de mil seiscientos y cinquenta y dos a fojas 304 en la segunda plana esta un capitulo de el tenor siguiente

Alonso Joseph — En la Villa de palma en cinco dias de el mes de Abril de el mil seiscientos y setenta y ocho años Yo el L.do Alon. fajardo de Leon Cura de la parroquial de esta Villa baptize a Alonso Joseph de la orden hijo de D. Joseph de la orden y Da. Franca. de Fuentes su muger fue su padrino el L.do D. Luis Lanier presbitero fue le auisado la cognasion espiritual y lo firme. Alon. fajardo de Leon

Otrosi doi fee que en uno libro de Baptismos de los que estan en el Archivo de dha Yglesia que dho libro tubo prinsipio el año pasado de 1681 a fojas 331 en la primera plana esta un capitulo de el tenor siguiente

Pheliciana — En la Villa de Palma en veinte y un dias de el mes de Diziembre de mil seiscientos y ochenta y dos años Yo el L.do D. Bernardo ...

parentesco Contraxe̅ de el santo officio de la Ys
quisizion de la Ziud de Cuenca la lizenzia para q
exerziece oficio solemnemente y para los de
chos Juan Joseph que nazio el dia doze d
dho mes hijo legitimo de Dn Alonso Joseph
orden y de Da Sebastiana maria de Guevara su
legitima muger fueron sus padrinos Juo de Bea y
lo, y Da Cathalina Manuela Beltran su muger
a los quales adverti parentesco spiritual y
de mas obligaciones segun el santo Concilio
testigos fueron los señores Andres de Luna, Andres
de la Vega, y Juo de flores vezinos desta villa
Dn Diego de el Carrillo y Carrillo = Dn Ber de Gueva
Concuerda con su original a que me refiero y para q
conste di la presente en la Villa de palma en
de marzo de mil setezientos y catorze

El Lizdo Dn Alonso Joseph de Bea

En la Villa de palma ...

Cura de esta Villa de palma y vezino della Doy fee y
el Lizdo Dn Antonio Franco de Baca que en
mi presenzia firmo las zertificaziones antes e
es Cura de la Yglesia parrochial de esta Va y de
Va y exerze el dho oficio administrando los
Sacramentos y haziendo todo lo demas que

tra y persevere y la firma que dice su nombre es

la misma que acostumbra hechar y en sus fees

y certificaciones se les a dado y da entera fe y cre

dito en juicio y fuera del y para que conste lo

di en Orizanga (?) en diez y seis dias del mes de marzo de mil sete cientos

y onze años

Christoval Ximenez (?) Salazar (?)

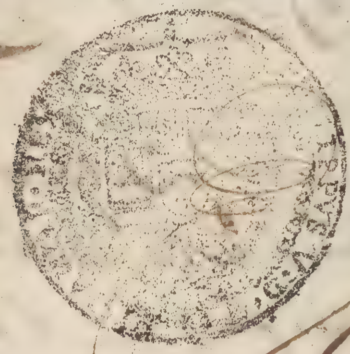
Joseph Fernandez (?)



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Al escribano de el Rey nuestro señor y del cabildo de la Villa de Palma doy fee que ante mi escribano D.ª Maria Senastiana Ladron de Gue baxa la zertificazion de el tenor siguiente

Lizenciado Juan Muñoz de Rojo Cura de la parrochial de Santa Maria de la Asumpzion de esta Villa de Mora zertifico y doi fee que en uno de los libros de el Baptisterio que se encuentra Iglesia donde se escriuen los que en ella se baptizan consta y parece fol. 99 pag. 1 entre otros Capitulos estar uno que su tenor es el siguiente

Capitulo = En la Villa de Mora en onze dias de el mes de Julio de mil setecientos y setenta y siete años Yo Juan Carauallo de Miñan Cura de la Iglesia mayor de esta dicha Villa Baptize a Benostiana Maria hija de D.ⁿ Pablo de Guebara y de Dulce Maria su muger D.ª Eluira de Sanos fue su padrino Alonso de Guzman la ... a el qual amoneste el parentesco spiritual conforme a los santos Conzilio de Trento Lo firme = Juan Carauallo de Miñan = El qual dicho Capitulo Va zierto y verdadero y concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero y para que conste doi la presente en la Villa de Mora en primero dia de el mes de febrero de mil setezientos

de Arrama Año de firme — fe on D. Muñoz de
teo

El S.r D. Manuel de Guzman Nos por D. Apostolica
Autoridad apostolica y ordinaria de esta audiencia
eclesiastica de la villa de Aroa doi fee que el D.
Muñoz de Ateo presuittero de quien pareze estar escrita
y firmada la zertificacion de arriba es cura de la iglesia
matriz de S.ta Maria de esta V.a de Aroa como tal
le espezie el Ab.te su oficio y administra los san-
cram.tos y a las fees y zertificaciones que a dado y da
da entera fee y credito en juizio y fuera del y para
que conste doi el pres.te en la villa de Aroa en
dies del mes de febrero de mil setezientos y [illegible]
[illegible]

[illegible]

doña maria beles
Ladran de guebara

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. Joseph [illegible] Carrasco [illegible]

[illegible] de [illegible] de Castro [illegible]

[illegible] Dijo [illegible]

[illegible] Basques [illegible]

[illegible] Joseph [illegible] Sebastian [illegible]

[illegible] Joseph [illegible]

[illegible]

Castigado por el Sancto Oficio de la ynq.on
por Crimen de heregia Appostasia ... ni
mi otro no.e an Cometido de Crimen ...
de hecho ni derecho ni tenido officios vi
bajos ni mechanicos y como yo soy Virtuoso
meroso de Dios y de mi Conciencia por tanto =

A V. S. pido y suplico me admita a la ynformacion
que tengo ofrecida y siendo bastan.te se sirua de aprobarla y
aprobada mande entre a examen para el
grado de Br. en medicina y saliendo ap...
se me mande dar el titulo en forma ordinaria ...
... y para cumplimiento de prueba presento mi fee de
... y ... que ... en mis Pareceres =

Br. D.n Juan Joseph de la Orden Coronado

Por Presentada esta peticion ...
...
...
...
en ... de ... de mill setecientos ...
...

Guerrero ... Arosado ...

... Bustamante

[illegible] Aparicio [illegible] Palenzuela [illegible] al 60 [illegible]

[illegible] parecio [illegible] y ratificado [illegible]

[illegible] Aparicio natural [illegible]

[illegible] dicha Villa [illegible]

[illegible] y una Cruz [illegible]

[illegible] del prom[illegible]

[illegible] el S[eño]r [illegible] de la [illegible]

[illegible] representa [illegible]

[illegible]

[illegible] su muger [illegible]

[illegible] el Pretendiente [illegible]

[illegible] e solo [illegible]

[illegible] todos los demas como a ellos [illegible]

[illegible] tiempos [illegible] y [illegible]

A juicio de [illegible] comunicacion [illegible]

[illegible] inmediato a dha familia Con [illegible]

amistad y estrechez por cuya razon tan [illegible]

sabe y le Consta q todos los referidos [illegible]

deeste Linage y familia an sido y son christianos

[illegible] de judios, mala raza [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Gitanos moriscos ni otra mala [illegible]

an Cometido Delito de infamia [illegible]

ni Dro ni tenido offizios viles [illegible]

Canicos por donde [illegible] de q son [illegible]

an sido Castigados por el santo offizio [illegible]

ynqqn por Crimen de [illegible]

Judaismo ni otro antes [illegible]

[illegible] de la profesion [illegible]

fee Cath.ca y que es familia muy honrada

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] temeroso [illegible]

Gen.l de la ley no tocan [illegible]

edad de setenta [illegible] y [illegible]

verdad [illegible] [illegible]

[illegible] S. P. Bustamante [illegible]

[illegible] En [illegible] de [illegible] [illegible] de Pinga [illegible]
[illegible] que [illegible] por el parte
[illegible] [illegible] de [illegible] manuel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Cellar [illegible] [illegible] forma [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] Sentido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] Joseph Dixo Conoce al [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] hijo [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] Cornado y [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] hijo [illegible]
Sebastian [illegible] [illegible] y D. Fran.co [illegible]
de D. Joseph [illegible] y D. Fran.co [illegible]
[illegible] [illegible] D. Sebastian [illegible]
[illegible] [illegible] D. Pablo de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] su [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] lo [illegible]

A Pretend.te y a sus P.es Conoce y Conoz[illegible]
A tiempo de diez años y Conoce a [illegible]
[illegible] Casos [illegible]
Paternos [illegible]
[illegible] Conoce [illegible] por a [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en aquel tiempo y [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
por [illegible] y el [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Conuerso Gitano [illegible]
[illegible] ayan Cometido
delito de ynfamia de hecho ni d[e]r[ech]o [illegible]
nido offi.os Viles bajos ni mecanicos
por donde degeneren de su [illegible]
no an sido Castigados presos [illegible]
S.to yng.on por Crimen de herejia
Apostasia Judaismo ni otro y que son personas
familia muy honradas y de buenos
procederes que el pretendiente [illegible]
[illegible] temeroso de Dios y de su Conciencia

[illegible] quieta [illegible] de la ley no lo [illegible]
de testigo que es de edad de [illegible] y [illegible]
años y todo lo que lleva dicho [illegible] ser la
verdad [illegible] y not. [illegible] y firmo
[illegible] lo [illegible] su [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

Testigo [illegible]

En la Ciudad [illegible] en dicho [illegible]
y [illegible] dicho D. Juan Joseph de la [illegible]
[illegible] [illegible] informacion [illegible]
[illegible] [illegible] D. [illegible]
[illegible] de dicha Villa [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
Juramento [illegible] prometio [illegible]
[illegible] y siendo [illegible] del prometio [illegible]
y siendo preguntado por el [illegible]
pedimento presentado por dicho D. Juan Joseph de la
Jorden Dixo conoce al dicho [illegible]
[illegible] por testigo y [illegible] del
D. Antonio Joseph de la Jorden y D. Sebastian

hª de Juebara su leg.ma muger y que dho Dn
Mro fue hijo de Dn Joseph de la Herran y de
Dª Juana de Ferrer su muger y que la dha
Dª Sebastiana fue hija leg.ma de Dn Pedro
de Juebara y Dª Clara de Ortiz su muger
legitimos de los quales conoze y conozio
al tiempo de vivos trato y comunico a los
dhos Pretendientes sus Padres y Abuelos y a
los Abuelos aunque asi no conozio sabe que
los que van expresados por noticias que de el
adquirido en dha villa su Patria donde
a vivido hasta el tiempo de ahora que por lo que
sabe que todos los referidos y demas deudos
y familias an sido y son xptianos
viejos limpios de toda mala raza (de
y generaciones de buenos pechos) conversos
Gitanos moriscos ni otra mala secta
y que no an sido castigados por el Sto
oficio de la Ynqu.on por crimen de la
heregia Apostasia Judaismo ni otro ni a
sido notado de ynfamia de hecho
Conozido ni exercido oficios viles ni
mecanicos por donde degenerase

61

y de ... antes bien es una familia de las
muy honrradas y de buenos procederes y
que el pretendiente es christiano biejo
de ... de ... en que las
... y a la ... Lo que tiene dicho es
la verdad ... de que se rratifica ...
... lo firmo de que doy fee

Fecho

En la ciudad de Sevilla en ... del mes de março de mill sete... años los ... de la Universidad de esta dicha ciudad ... vistas estas informaciones hechas por ... de la orden ... dixeron ... que sean aprobadas para el efecto ... mandaron que ... para ... en la forma ordinaria ... aprobado ... y lo firmaron de que doy fee

[illegible signatures]

Expte Nº 7

Dado en 20 de M.zo [illegible] por Mendie,
Aprobat.y Unanimit. per Asteray 9—

Despach.do p.a Peralidoo

Temperamentum, quod ex mixcella elementorum originem habet, idem significat apud Auic. quod apud nos complexio. Princeps autem lib. I fen I doct. III sic quidditatem temperamenti declaravit: est qualitas, quae ex actione ad invicem, et passione contrariarum qualitatum, in elementis inventarum provenit. Hanc in primis et secundis qualitatibus conducentibus ad vitam, seu conservari forma ad quandam proportionem ... considerandam. Possibilitatem corporis in qualitatibus alterativis ad pondus temperati defendimus, et in motivis non negamus. Corpus temperatum intemperato perfectius operari etiam tenemus.

THESIS III[a] de humoribus.

Humoribus usus peculiares organici viventis indigere indubitatum est. Auic. fen I lib. I doct. IV sic humorem definivit: est corpus humidum, et fluidum, in quod in primis nutriens convertitur. Humores in venis formaliter existere dicimus, et non fieri necessario ex chylo affirmamus. Solum fieri in iecore negamus, et omnes deservire ad nutritionem fatemur.

THESIS IV[a] de spiritibus.

Dari spiritus in nostro corpore ad opera illius conducentes ex mente Galeni certissimum est: Ab eodem III de facultat. cap. XIV sic describuntur: spiritus est corpus tenuissimum et leuissimum eorum, quae in corpore sunt. Spiritus dividi in vitales, et animales tanquam in species essentialiter diversas, non requisito alio spiritu naturali iudicamus. Generativam facultatem spirituum vitalium, per participationem facultatis vitalis et naturalis mediam esse defendimus, et quod corde sint ... ores negamus.

... esse necessarium, quod accendatur in corde ... et ultimo ... nem caloris febrilis in propriis formis elementorum stare detenemus.

THESIS VII[a] de sanguinis missione.

Morbus magnus magnum indicat remedium: ideo sanguinis missionis tanquam remedii magni notitia a medico est consideranda. Auic. lib. I fen IV cap. XX sic illam definivit: est evacuatio universalis, qua multitudinem evacuat. Stante plenitudine stare indicatam missionem sanguinis dicimus, et existente cacochymia saltem inadequate esse indicatam iudicamus. In eius praesentia posse fieri tenemus, et vitium in quali indicare missionem sanguinis negamus.

THESIS IIX[a] de expurgatione.

Expurgatio idem est ac sanguinis depuratio. Galen. lib. VI de facultatibus com. II sic expurgationem definivit: expurgatio est evacuatio humoris qualitate peccantis. Humores trahi a medicamentis expurgantibus ratione similitudinis defendimus, et hanc eandem esse in humoribus naturalibus et praeternaturalibus intra eandem speciem non negamus, sicut quod non est necessarium, quod loca in quibus sunt humores communicentur.

THESIS IX[a] ex Philosophia.

Ut vires huius Celeberrimae Universitatis ex toto adimpleamus, eius que instituto minime deficiamus, sed in toto illam ... non dari resolutionem in composito usque ad materiam primam tanquam probabile ex Philosophicis principiis defensabimus.

His omnibus quaestionibus aderit qui supra in Collegio S.M. a Iesu Alma Hispalensi Universitate sub praesidio munitissimo D.D.D. Ildefonsi Lopes Cornejo Cathedrae Primariae Moderatoris Die ... Mensis ...

Anno MDCCXIV.

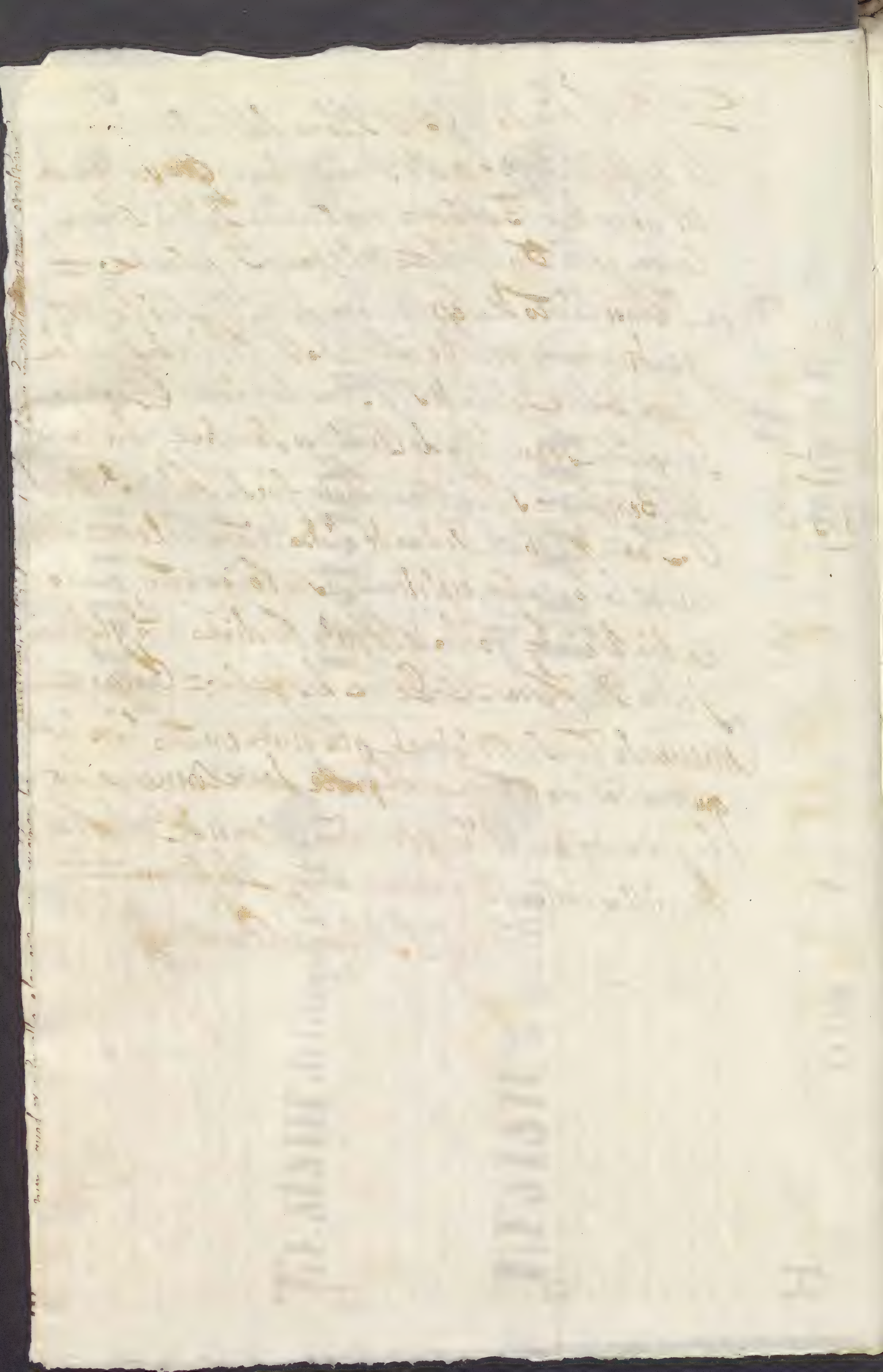
Zertifico Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura en la Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de triana; que por uno de los libros de los Baptismos que en dha Yglesia se hazen, consta y esta un capitulo del thenor siguiente: =

Pedro — En Lunes cinco de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y nueve años; Yo D. Pedro de Ayala Cura de esta Yglesia de S.r S.ta Ana de triana: Baptizé á Augustin Joan, hijo de Domingo Sanchez y de Maria de Benabente su legitima muger, fue su padrino el Doctor D.n Joan de tobar vezino de dicha triana á el qual adverti la cognacion espiritual y sus obligaciones. nacio el dia veinte y ocho de Agosto de dicho año, y lo firme fecho ut supra. = D. Pedro de Ayala. = Cura. =

Lib.o 2.o — f.o 353 b.a

Concuerda con su original que queda en dho libro, á que me refiero, y para que conste donde convenga di la presente en diez y seis dias del mes de Octubre de mill setecientos y catorce años. Y lo firme =

B.r D.n Alonso de Peralta
Cura



Ill.mo S.r

Diz o R.do Agostinho Sanches q elle supp.te a bem de sua justiça, e certos requerimentos q tem lhe he nesessario huma certidão do Livro de Baptismos da Parrochia de S. Lourenço da Villa de Sinnes por q consta q foi nella Baptizado Domingos Sanches pay do supp.te e por q o Parrocho a nos pode dar sem expressa licença de V. S. Ill.ma portanto

P. a V. S. Ill.ma lhe faça m.ce mandar q o d.o Parrocho lhe passe a dita Certidão em modo q faça fé.

E. R. M.ce

Affonso [illegible]

[illegible]

Fran.co de Moraes tabaliam do publico e judicial e notas desta Villa de Sinnos Certifico e Dou fee que a letra e sinal acima a Re conheso por ser do Reverendo Parrocho Joseph Lobo pello ber escrever muitas vezes e por me ser pedido o presente passei esta Certidão de minha letra e sinnais Raso e publico que cu(...) mo facer en esta Villa de Sinnos aos sete dias do mes de Dezembro de sete centos e trece annos

Fran.co de Moraes



Antonnio dos Santos tabalião publico judicial e notas nesta Villa de bem posta por sua Mag.de que Deos guarde certifico e dou fé que a letra e sinal acima he do tabaliao Francisco de Moraes da Villa de Sinnos e por passar na verdade a (...) me ser pedido esta a passei nesta Villa de bem posta aos outo do mes de Dezembro

63

de mil e seissentos e treze annos e eu Antonio dos San
tos tabaliao publico o escrevi

Antonio dos Santos

[illegible] par de [illegible]
[illegible] valente [illegible]
[illegible] excellentissimo Senhor Conde de [illegible]
[illegible] Certifico
[illegible]

El Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonzales Bexarano Cura en esta Yglesia Parrochial de Sra. Sta. Cathª de Sevillª Certifico que en uno de los Libros de Bautismos que esta dicha Yglesia Tiene (que es el octavo) a foxas 330 Plana Primª esta un Capº del tenor sigte.

En Domingo Treçe Dias de Enero de mill seiscientos Sesenta y quatro años Yo el Lizdo. Jn. Tal. Moreno de Alua y Sotomaior Cura y Benefiçiado de esta Yglesia de Sra. Sta. Cathª de Sevillª Baptize a Mª Maria de la O hixa de Diego Alfonso de Benauente y de Antta Blanca Su muxer fue su Padrino Thomas Fern. Vesino de la Collasn. de la Sta. Yglesia Maior a Qn. amoneste lo dispuesto por el Sto. Consilio de Trento y lo firme = Lizdo. Jn. Tal. Moreno de Alua y Soto maior

Concuerda con su original a que me remito que queda en mi poder y para que conste di la presente en Sevillª en dies y seis de Marzo de mill seiszos. y Catorse =

Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura

Doy fee que D. Agustin Sanchez contenido en esta peticion esta graduado de B.er en Artes p.r esta Univers.d y en ella ha ganado en Medicina el curso que se leio del año pasado de 1711 = el de [illegible] de 1712 = el de [illegible] de 1713 = y el de 1713 en 1714 [illegible] en dichos años [illegible] sin [illegible] falta matriculado en tiempo y en forma como consta todos [illegible] probados como consta de los libros de Registros de Matriculas y prueba y de Grados en Arte a que me refiero Sevilla Marzo [illegible]

[illegible] Bustamante

Secret.io

D.n Agustin Sanchez natural de esta Ciudad en [illegible] como mejor por derecho proceda ante V.S. digo que he cursado en esta Universidad la facultad de Medicina quatro años con [illegible] y estoi graduado por dicha Universidad de B.er en artes mediante lo qual pretendo graduarme en Medicina y para ello [illegible] que soi hijo legitimo de Domingo Sanchez y Doña [illegible] de [illegible] su muger y que dicho mi Pa[dre] [illegible] Alonso Sanchez y de [illegible] su muger y que dicha mi Madre fue hija legitima de Diego Alonso de Benavides y Doña [illegible] [illegible] por dicha linea materna oriundos de esta Ciudad y por [illegible] desta [illegible] de los [illegible] de [illegible] con D.n Miguel de [illegible] [illegible] mi [illegible] [illegible] y se crio en [illegible] = y que todos los referidos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible] de judios mulatos [illegible] [illegible] ni [illegible] ninguno dellos a sido [illegible]

[illegible]

[illegible] nro. [illegible] de [illegible] Dios [illegible]
[illegible] conforme [illegible] dichos [illegible]

Por tanto a Vm. suplico [illegible] admitir [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] pido justicia [illegible]

[illegible] para [illegible] mucho [illegible]
[illegible] aunque a 20 años
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

... allí dando fe ... con ... dho

Catalina Carrillo ... firmo

... por ser pobre se le dio lo necesario.

De Lisboa a pares al ... y ... 1 ...
norm Porthogues por cuia Razon de ...
Dize no saue con ... de dicha edad ...
testigo ... si sa tiene y tuvo de Dize ...
Alpho so de Benavente y ... Blanca
su muger Padres lexitimos de dicho ...
Dize del Pretendiente a los quales conoce
de vista ... trato y de todos saue ...
y son xpstianos viejos limpios de toda
mala raza Casta y generaçion de Judios
mulatos conversos gitanos moros ...
mala secta ninguno de ellos Castigado por
el Sto offiçio de la ynqon por el ...
de herexia Apostasia Judaism ...
alguno que no an cometido delito ...
infamia de hecho ni de dro ni an tenido
los ofiçios viles ... ni mechanicos antes
bien an vivido siempre baxo de la profesion
de nra Sancta fee Catholica y es familia ...
y de buenos proçederes la qual ...
... ... como se ...
... ... lo ...
... ... lo ... dicho por ...

[illegible]

BAILE

[illegible]

[illegible]

Diego de [illegible]

[illegible]

[illegible] 2º [illegible]
[illegible] ... [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

... a [illegible] de [illegible]

[illegible] presente [illegible]
... ynformacion [illegible] ante mi presento [illegible]
a Fran.co Maldonado natural y vezino de [illegible]
[illegible] al sitio de los Esparteros de [illegible]
[illegible] y una cruz q̃ hizo conforme
a derecho y so cargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
y mostrado presentado por dho Aug.n
[illegible] dixo conoce [illegible]
por testigo y sabe que es hijo [illegible] de Do-
mingo Sanchez y Maria [illegible] Benavent
[illegible] vive y el dho Dom.o
[illegible] y la dha Maria
[illegible] de Diego Alfonso de
[illegible] legitima
[illegible] Antonia Blanca su muger legit.a
[illegible] conoce y conocio
[illegible] y [illegible]
[illegible] Zo Carreno [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible]
[illegible] conforme [illegible]
[illegible] informacion [illegible]
[illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] Bartolome [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Conuersio [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Notorio sin [illegible]

[illegible] del Juzgado [illegible]

[illegible]

2ª Suare
de la fª de Atros
[illegible] Agª [illegible]
[illegible]
[illegible] 66 [illegible]

[illegible] de [illegible] dho Agn Sanchez
ante mi presente [illegible] Manuel Suarez [illegible]
[illegible] natural [illegible] dixo ser [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] que
[illegible] de [illegible] ante [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible]
por el Señor [illegible] Conoscido
a dho Dº Agustin Sanchez
que le presenta por testigo y Sabe que es hijo [illegible]
mo de Domingo Sanchez y de Maria dela O [illegible]
naciente su lexitima muger y que el dho Do
mingo Sanchez [illegible] [illegible]
[illegible] y que
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de Omaña [illegible]
[illegible] de todos [illegible]
[illegible] muger [illegible] que de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a todos los Conoscio [illegible]
[illegible] y Comunicó a dho Domº San
[illegible] y [illegible] Villa de [illegible] donde es natl
[illegible] lo conoscio en dha Manana [illegible]
el tiempo y despues Cirujano hombre muy [illegible]
[illegible] maestro

Jatico q ah... 2 pobres que ... ses
ossiria ay nuestro Cindo ... ...
y Como Paysanos se trataron y Corrientemente ...
tan ... el dho Domingo Sanchez y por ...
... ... a la dha ...
... ...
... ...
... ...
ferna an sido y son christianos viejos ...
pios de toda mala raza Castay generacion ...
Judios mulatos Conuersos Gitanos moriscos ...
otra mala Secta q no an sido Castigados p.
el Sancto officio ... ... por ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ... Domingo Sanchez ...
presentada del ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...

Dixo ser la verdad publica y notoria. Pub.ca
Oyga el Sr. Conde Consº. rocar
el Decreto y ellevar (?) [illegible]
[illegible]

Sevilla [illegible]

Examen

En la ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes
de Marzo de mill setecientos y catorce años
los señores Rector y Consiliarios de el Colegio Mayor de Santa
Maria de Jesus Univ.d de esta ciudad y Visitas de
los Informes de estas por D. Agustin Sanchez de
la Mota que [illegible] dixeron se aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para
el efecto que han sido fechas en cuia virtud
Mandaron nuevamente que D. Agustin de Armita se examine para el grado de Dr. en la facultad de
Medicina que pretende y saliendo aprobado
que se le de este torme [illegible] y assi
lo proveieron y firmaron de que doy fee

Dn. [illegible] Manso
Cesaunegui de Valloff
D. Mathias Guerrero
Valuez
D. [illegible] Guerrero
Bermudez
D. Fernando Joseph Prado
de Luzenilla
[illegible] Bustamante

N.º 7

78

Sevilla = Año = de 1711

Expte. N.º 8

Autos e ynformaciones fechas
Para el Grado de Lizenciado en Theolo-
gía del D.or Thomas Knarisbrough Presb.o Collegial
del Collegio Yrlandes de esta Ciudad natural
de la Ciudad de Kilkenia Provincia de Lagenia
Diocesis ossoriensis en el Reyno de Yrlanda =

y

Al Grado de Doctor del susodicho

Autos sobre el grado de Doctor del susodicho
Y hauiendo precedido acto de Claustro General
de esta Universidad el qual con la ...
...
Motibo ... Circunstancias ... Teologia ... en
grados de B.er en Artes y Theologia ...
Yrlandeses ...
Padres este año ...
...

[illegible]

Augustin Richardo Rr. del Colegº de la Concepcion de la Sta. fe de Colegiales Yrlandeses de la Compª de Jesus desta Ciudad de Sevª certifico que como consta de los libros de entrados, y recibos de Colegiales deste dho Colegio, a que me refiero, fue recibido en el Dn Thomas Canisbro Sacerdote natural de Yrlanda en doze del mes de febrero de mil setesientos, y nueve, abiendo traido por ese afecto patente del Pe Superior de las Missiones de Yrlanda de ñra Compª de Jesus, que supone, y contiene la realidad de aver hecho enformacion vastante con fees de Baptismo, y de mas Instrumentos, que califiquan el hecho de que dho Dn Thomas es Christiano viejo limpio de toda mala Rasa, casta, y generacion sin aver contraido por si, ni sus ascendientes enfamia alguna por delito, o pena en conformidad de las Constituciones, y estatutos deste dho Seminario, que prohiven sea admitido en el por ningun caso sujeto, que no sea hijo de Padres, y ascendientes catholicos, legitimo, de legitimo matrimonio, de buena sangre, y libres de toda nota, o enfamia respeto, de que se crian, y reciven para volver a Yrlanda a predicar el Evangelio, y administrar los Sacramentos, ocupando los primeros empleos Eclesiasticos de aquel Reyno, como todo referido consta de dhos libros de constituciones, entrados, y recibos a que como va dho me refiero, y paran por aora en el archivo deste Colegio. —/—

y asimismo en la forma, que puedo certifico de que

y por noticias fide dignas que el dho Dn Thomas es
hijo legítimo de Marcus Cranisbrough, y de Da Juana
Grace, y dho Dn Marcus hijo legítimo de Dn Thomas
Cranisbrough y Da Elena Ben, y dha Juana su ma-
dre hija de Dn Olivero Grace y Da Margarita
Butler oriundos todos de la Provincia de Lagenia
en el Reyno de Yrlanda, y por quanto para sus
pruebas en la honra de grados de Lic.do y Dr que pretende
se piden las fees de Baptismo que se estila, y tiene
tal imposibilidad como la de estar en sus payses pa-
que coadjuve a la dispensa destos instrumentos, y
de mas efectos que convenga, doy la presente, que
firme en Sev.a a 24 días del mes de mayo.
dho Colg.o Irlandes a veinte quatro días del mes de Mayo del presente
de mil setecientos y catorze

Thos
Ag.n Richardo
Rr

Doy fee que Don Sebastian [illegible]
[illegible] Collegial del Collegio [illegible]
de dicha ciudad exsivio [illegible]
sus ordenes al Parecer firmado con [illegible]
que dixo [illegible] Comerford y [illegible]
de mandato de su Illustrisima Dominacion
[illegible] secretario
[illegible] en quince de Nov.e de [illegible]
[illegible] parece haverse ordenado el [illegible] de todas
sus ordenes en el mismo dia [illegible]
extra tempora et non servatis interstitiis cuyo
titulo esta sellado y escripto en pergamino y
para que conste lo pongo por diligencia en [illegible]
[illegible] de Junio de mil [illegible] Catorce a [illegible]

[illegible] Bustamante

Dn Thomas Knarisbrough natural de la Ciudad de —
Kilkenia, Provincia de Lagenia en el Reyno de Irlanda
Diocesis Ossoriensis como mejor proceda paresco del an
te de V.S. y digo que yo soy graduado en Philosofia y The
ologia en este Universidad con la gracia, y honra
que V.S. se ha servido de hacerme sirviendose
de continuarlo, y para recebir la de Lic.do en dha fa
cultad necessito probar como soy hijo legitimo de Dn
Marcus Knarisbrough y de Da Juana Grace — y que
dho mi padre fue hijo legitimo de Dn Thomas
Knarisborough y de Da Elena Den, y que dha mi
madre fue hija legitima de Dn Olivero Grace, y
de Da Margarita Butler todos oriundos de dha Pro
vencia, y que asi yo, como los referidos y demas de
mi familia, y linaje han sido, y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala secta. — — que ninguno dellos a sido
castigado por el Sto oficio de la Inquisicion por

=cion de Heregía, Apostasía, Judayismo, ni oleo, ni han comitido delito de enfamia de hecho, ni de derecho, ni han tenido ofisiol viles, vajos, ni mechanicos. antes bien que siempre han vivido vajo de la profession de nra Sta Fe Cathca y obtenido empleos y puestos honrosos —— —— y de como yo soy Sacerdote virtuoso, temoroso de Dios y de mi consiencia, por tanto

a V S pido y suplico me admite dha enformacion, y dada en quanto vaste se sierba de aprobarla, y aprobada Mande se me admita a la funcion de repeticion y puntos para dho grado de Licdo y que siendo aprobado de sus actos, y examen se me de en la forma ordinaria, y con la dispensa, y qualidades que V S fuere servido, pido Justicia, y merced &c

Bar. Dn Thomas Knaresbrough

Otro si por en parte de prueba presento la certificacion dada por el Sr Rer de mi Colegio, y por las razones que en ella se expresan sea de servir V S de dispensarme las fees de Baptismo pido ut supra

Br Dn Thomas Knaresbrough

Auto

Por presentada esta Peticion y certificacion que con ella se presenta, y con la q presentan

Dixe que esta parte Antonio de Iordan de
Saavedra que tiene por adra, y se le ad-
miten [illegible] que ofrece [illegible]
proveera [illegible] [illegible] [illegible]
Firmaron los Señores Rector y Consilliarios del Collegio
Maior de Santa Maria de Iesus Universidad
desta Ciudad de Sevilla estando en
[illegible] en ella en veinte y nueve
de Maio de mill setecientos y catorce
de
años

Dn Martin Yañez [illegible] Collegial
Jauregui Collegial
[illegible] Nueva Quesada
Ldo Bustamante
Notario

[illegible] 29 [illegible] Thomas Henrique presbitero Collegial [illegible] 26 [illegible]

En la Ciudad de Sevilla [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill setecientos y catorce [illegible]
[illegible] Sr D. Thomas Henrriquez [illegible]
ante mi [illegible]
[illegible] pedimento [illegible]
que [illegible]
[illegible] D. Thomas Bu-
[illegible] del Collegio Irlandes dicha Ciudad
[illegible] de la Villa de Nichoestonia [illegible]
[illegible] de la Ciudad de Kilkenia provincia
de [illegible] Diocesis Ossoriensis [illegible]

de yglandas ch[illegible] Juan [illegible]
Dicho [illegible] puesta la mano en el pecho
[illegible] y [illegible] de [illegible]
Verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to dicho D. Thomas Denis Consejero
D. Thomas que le [illegible] por testigo y [illegible]
al dicho [illegible] [illegible] Theniente
dha Ciudad de Kilkenia [illegible]
hijo Legitimo de Legitimo matrim.o de D.
Knarsburgh y de D.a Juana [illegible] [illegible] hijo
de Vecino y Comunicado en [illegible]
estuvo en muchas [illegible] que [illegible]
de personas fidedignas [illegible] D. Marcos [illegible]
del [illegible] fue hijo Legitimo de [illegible]
Thomas Knarsbrough y D.a Elena Denis [illegible]
mujer y que la dha D.a Juana madre [illegible]
Pretendiente fue hija Legitima de D. [illegible]
Gras y D.a Margarita Butler [illegible]
que todos ellos an sido y son christianos [illegible]
limpios de toda mala raza [illegible]
de Judios ni de [illegible]
Convertidos ni otra mala secta [illegible]
[illegible] Castigados ni penitenciados en
[illegible] alguna por ningun tribunal [illegible]
[illegible] en [illegible] ni en esto
[illegible] publica ni secreta [illegible]

Por Crimen alguno de Heregia Apostasia
Judaismo ni otro ni por delito de infamia ni [illegible]
[illegible] que siempre an sido [illegible]
fieles de [illegible] bien [illegible] de nra Santa fee Catt.ca y an sido
dela [illegible] profesion de nra [illegible] Christianos fieles [illegible]
y son muy Christianos Catt.cos Como va dho lo sabe el testigo el
y sus Padres [illegible] por aberlo visto y [illegible]
hecho Propio y por [illegible] noticias q tambien tiene
Ascendientes [illegible] dellos [illegible] el testigo [illegible]
[illegible] en el Reyno de [illegible]
dha Provincia [illegible] las menores notas [illegible]
[illegible] del mismo modo [illegible]
noticia en contrario y [illegible] a tenido
[illegible] dho [illegible] los cath.cos [illegible]
que ninguno [illegible] mechanico por [illegible] oficio alguno y [illegible]
bajo [illegible] ni [illegible]
[illegible] familia no tienen [illegible] el titulo de [illegible]
[illegible] el testigo [illegible]
por dho [illegible] y Otro por el testigo [illegible]
Vecinos [illegible]
[illegible] Como [illegible] de [illegible]
Christianos [illegible] el testigo Como [illegible]
la qual [illegible] no [illegible]
[illegible] de [illegible] todo
[illegible] mucho Conocim.to [illegible]
la qual [illegible] Publ.ca [illegible]
Provincia y [illegible] de [illegible]

que lleua [illegible] en el qual se ratifico y [illegible]
[illegible] dho [illegible] [illegible] las [illegible] delaley no se [illegible]
al testigo que [illegible] [illegible] [illegible] doy fee

Thomas [illegible]

D.n J. Bustamante
Ld.do

[illegible] D. Bustos
[illegible]
So [illegible]

En la Ciudad de Seuilla en dho dia mes y año
dho para la [illegible] Mtro D. Thomas Knaresborough
y [illegible] presento por testigo a
Eduardo Melchiner [illegible] desta Ciudad [illegible]
del [illegible] [illegible] dixo ser [illegible]
de [illegible] en Condado de Kilchenia [illegible]
[illegible] [illegible] dha villa [illegible] de [illegible]
Ciudad, del qual [illegible] juramento y [illegible]
que hiso Conforme a dro [illegible] del [illegible]
[illegible] y siendo preguntado por [illegible]
de [illegible] [illegible] D. Thomas Dixo [illegible]
el [illegible] que le presenta por testigo y [illegible]
hijo legitimo [illegible] [illegible]
[illegible] Knaresborough y D.a [illegible] Grace su legitima
[illegible] [illegible] y Amigo Conoscido de [illegible]
[illegible] Comunicacion [illegible] [illegible]
[illegible] en aquella Ciudad y [illegible]
[illegible] mesmo [illegible] que [illegible] preguntado
[illegible] Conoscido [illegible] [illegible]

a bienes pues [illegible] q̃ los [illegible] dha̅s
[illegible] mejores y mas [illegible] y del Publico
Notorio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] limpios de toda mala Raza Casta y
generacion de Judios [illegible] Conversos Gitanos
[illegible] [illegible] mala Secta y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Catholica [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] q̃ de haber [illegible] de [illegible] y [illegible]
de [illegible] Castigados publicam.te [illegible]
[illegible] tenido offis. viles [illegible]
Justicias [illegible] [illegible] y [illegible]
y bienes [illegible] [illegible] [illegible]
Catth.cos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ya dicho [illegible]
lo qual es publico [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
Atestigo de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Como [illegible] y por la poca distancia [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
A [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo q̃ [illegible] [illegible] q̃ se llama
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] y [illegible]

sacerdote muy virtuoso y que lo era [illegible]
que al [illegible] vio tenerse [illegible] [illegible]
en [illegible] de [illegible] y todo lo que lleva [illegible]
la verdad so cargo del juramento que lleva fecho en que
se ratifico y lo firmo de que doy fee

Eduardo Melgueran — Don Juan Bustamante

Ante mi
[illegible]

Testigo Fr. Dionisio ... Presbitero religioso de la orden de Predicadores en el Convento de San Pablo de esta ciudad de [illegible] 53 años

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año
dichos para la [illegible] de [illegible] y por
[illegible] presento por testigo al muy
R. P. Fr. [illegible] del [illegible]
conventual en el Real Convento de San Pablo de
esta ciudad de [illegible] natural que dijo
ser del condado del Rey en la villa de [illegible]
Reyno de Yrlanda en la Provincia de [illegible]
[illegible] [illegible] de la ciudad de
Kilquenia donde estuvo mucho tiempo de [illegible]
[illegible] juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho sobre el escapulario
de su santo habito y so cargo del y con licencia que tuvo
de sus superiores prometio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedimento
presentado por dicho Thomas [illegible]

a dho Dn Thomas que le presenta por [illegible]
y hera [illegible] Colegial [illegible] del Colegio [illegible]
[illegible] decia [illegible] hijo legitimo de Dn Thomas
Farribrough y de Doña [illegible] Grace y [illegible] Dn Thomas
fue hijo legitimo de otro Dn Thomas Farribrough
y de Elena [illegible] y la dha Da Juana madre de
[illegible] fue hijo legitimo de Dn [illegible]
Pretendiente fue [illegible] Burlet [illegible]
[illegible] Margarita [illegible] [illegible]
de los [illegible] como de [illegible] propio que
de publico notorio y por [illegible] de los referidos y de
tiene Con sus Parientes
otras familias de dha Provincia [illegible] que
todos los susodhos y demas del linaje y familia
de dho Pretendiente an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Judios, moros, Conversos
ni de ninguna [illegible]
[illegible] ni [illegible] [illegible]
ellos a sido castigado por el [illegible]
ni otro algun Tribunal por el crimen de
heregia Apostacia ni otro [illegible] delito
delito de infamia [illegible]
ni de Castigo publico [illegible]
ni an tenido officios viles ni
mecanicos antes bien que a sido y es una
familia muy honrrada principal y [illegible]
siempre se a mantenido y conservado

la profesion de nra Sancta fee Cattca
sin q sobre esto aya oydo ni sentido que se lo
huvieran o alguna nota que pudiera desp[illegible]
de tenerla este testigo por el mucho conocim.to
que en dhos Payses como Propios tuvo y tiene
y con sus familias y Parientes del Pretend.te
que en Cadiz y en Malaga se hallan algunos
muy Cathcos como dicho y aviendo tenido
todo el titulo de ordenes [illegible]
el Pretendiente dicho ser legitimo y a[illegible]
ser de los q se acostumbran dar y assi que le
tiene por Relig.o y muy buen sacerdote de
buena vida todo lo qual sabe este testigo
por q solo [illegible] dicho [illegible] falta de
aquellos Payses donde se crio y algunos [illegible]
del Pretend.te Convento de su orden [illegible]
de Religiosos q [illegible]
toian en manera alguna [illegible]
Cristo [illegible] y todo lo [illegible]
de su juram.to en q se ratifico y firmo de
de fee

fr Juan de S.ta Rosa

S.do A.P. Bustamante
N.o

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del
mes de [illegible] de mil setecientos catorze [illegible]

86

Señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Nrā Universidad de dha Ciudad aviendo visto estas pruebas dixeron las aprobaban y aprobaron dispensando por aora y sin que sirua de exemplar el defecto de las fees de Bap.mo por las razones alegadas y depositandose por D.n Thomas Knaresbrough el contenido los gastos precisos y propinas tocantes a la secretaria ministros y oficiales q todo ello les indispensable conforme a esta [illegible] y constituciones assimismo de lo acordado por la Uni[versida]d y asi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

grados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de mayo deste año se admitio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

presente [illegible] y assi lo proveyeron [illegible] [illegible]

D.n Fernando Josef Prado de Zucenilla

[illegible signatures]

Bustamante

Testim.o del ti[tu]lo de orden.

Eduardus Dei et Apostolicæ sedis gratia Archiepus Chasedienssis, Vniuersis et singulis presentes literas inspecturis, notum facimus quod nos anno Dni. millesimo septingentesimo septimo stilo veteri in Camera privata nrā Diocesis [illegible]

ordines celebrantes (extra tempora et non servatis interstitijs Virtute facultatis Apostolice) die decima quinta Nov. nóis dilectum nobis in christo thomam Knarisbrough Diocesis Chastelien. examinatum et approbatum in omnibus Requisitis iuxta Decretum S. C. trident. ad primam tonsuram clericalem, quatuor minores ordines, necnon subdiaconatus, Diaconatus atque Presbiteratus ordines ex ante dicta facultate Apostolica Rite et canonice duximus promovendum et promovimus, in quorum ~~fidem~~ testimonium has nostras Literas nostris nomine et sigilo munitas et per infrascriptum secretarium nostrum subscriptas ei concedendas duximus et concedimus hac die decima quinta Novembris millesimo septingentesimo septimo stilo veteri = Eduardus Comorford = de mandato sue illustrissime Dominationis = Daniel Brien Secretarius = testado fidem no = V.

Concuerda este traslado con su original que para el efecto contenido en estos autos exivio ante mi D.n Thomas Knarisbrough Presv.o Collegial y tiene ... [illegible] ... y para que conste de mandato del S.r Rector para el auto ... [illegible] ... en Sevilla en once de Julio de mill setecientos y catorce.

S.r D.n Thomas Cnarisbrug

Sello
P.o Bustamante

[illegible] Socarén ad D. Rom.º [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de 1712 para su grado de [illegible] [illegible]
Pro prima et Principali lectione

1. [illegible] — In Mag.tr. Sent. lib. 1. dist. 19 quæ incipit [illegible] [illegible]
D. dist. 20. incipiens nunc attendere restat
2. [illegible] — lib. 2. dist. 5. quæ incipit Post hæc D. dist. 6. incipiens præ-
terea [illegible] oportet.
3. [illegible] — lib. 3. dist. 26. quæ incipit est autem spes, D. dist. 27. quæ
incipit Cum autem [illegible]

Pro 2.ª lectione [illegible]

1. [illegible] — lib. 2. dist. 35. quæ incipit Post hæc videndum est D. dist. 36
quæ incipit [illegible] est tamen
2.ª [illegible] — lib. 4. dist. [illegible]o quæ incipit hæc [illegible] contrò D. dist.
31. quæ incipit post hæc de bonis
3. [illegible] — lib. 4. dist. 43. quæ incipit Postremo, D. dist. 44 quæ
incipit [illegible] autem

Ex quibus de primis sortibus pro prima et principali lec-
tione elegit de 1. sorte Lib. 1. dist. 20 quæ incipit nunc
attendere restat, exeaque hanc qq.em excitavit cum Ma-
gistro Ripalda: Quo constituatur [illegible]
[illegible] ex [illegible]
[illegible] ad [illegible] [illegible] = [illegible]
prædicati [illegible] principali lectione
De 1.ª sorte [illegible] Lib. 2. elegit dist. 36. quæ incipit ~~Post hæc v.~~
~~[illegible]~~) [illegible] est tamen et ex ea hanc qq.em
[illegible] Mag. Joanne Ripalda excitavit = An Deus ex
intentione efficaci puniendi hominem [illegible]
[illegible] peccati possit permittere peccatum?

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Bustamante

D. Thomas Knaresbrough Presb.o natural del obisp.do
yrlandes Sacerdote Catholico natural dela Ciudad de Kil
chenia Osory Provincia de Lagenia
enel Reyno de Yrlanda Como mejor proceda
parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de lic.do
en Sagrada theologia por esta Universidad y necesito
dela honrra del grado de Doctor enla forma
y para ello q. tengo representado a V.S. y
respecto del [illegible] falta de dinero por dilacion
del [illegible] Reyno me hallo imposibilitado de hacer
el coste [illegible] para el gasto de
los [illegible] q. [illegible] se a de tener y
requisitos por cuya razon [illegible] dispensa
de [illegible] y todo lo demas q. fuere dispensable
y [illegible] en [illegible] la gracia [illegible]
a V.S. [illegible] se sirva de hacerme para lo qual
[illegible] demas expresiones hechas
[illegible] que [illegible] de Mayo
[illegible] en Salamanca
[illegible]

(seca) dela provincia pruebas en q.to ... año. usar deste grado en estos Reynos de España, y querer lo solo para volver a Yrlanda y ir mas autorizado para la defensa de nra Religion Catholica y atento a este precisa conveniencia ... Viage por haver prompta embarcacion a ...

A V. S.ª pido y sup.co se sirva de dispensar dhas segundas pruebas y mandar q. con dha gracia y en los terminos referidos se me confiera el grado de D.r en Sagrada theologia que sera mrd q. recibire del ... de V. S.ª

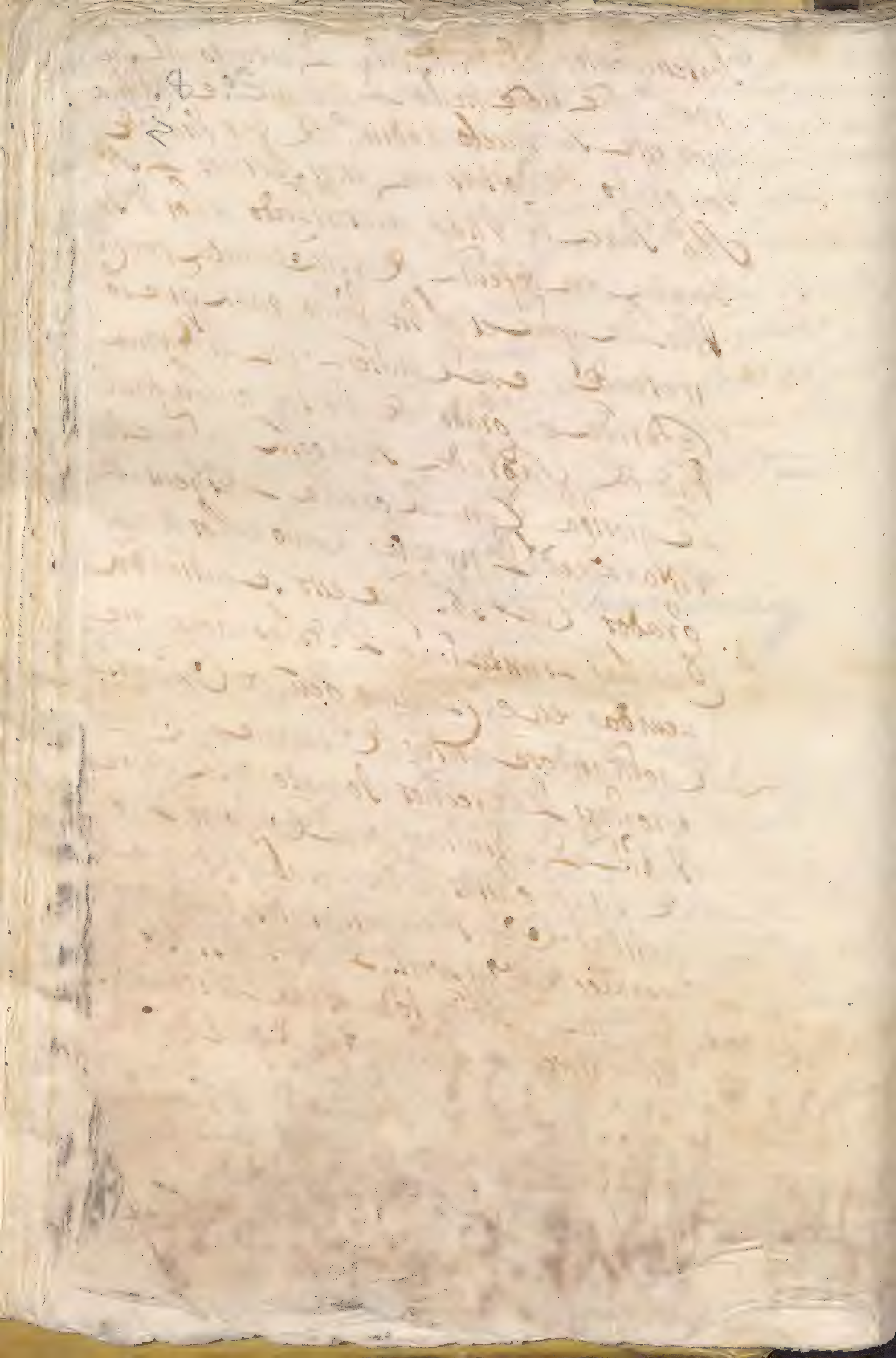
L.do D.n Thomas Canisbroz

Auto y dispensacion a dho grado ...

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del Mes de Junio de Mill setecientos y catorze años Los SS.es R.r y Consilliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jhs Univ.d desta Ciudad estudios gen.s en ella haviendo visto esta peticion y lo demas que ver se debia, Dixeron que dispensavan y dispensaron al contenido D. Thomas Canisbrocho las segundas pruebas que para el grado de Doctor se requieren con perjuicio de los derechos

Pertenecientes a la Secretaria y atento a lo du-
ram.to que tiene hecho y en que se satisfa-
ze por este su nuevo redim.to de pro Usar de
ser grado de Doctor en estos Reynos y si
solo Para ir mas autorizado a los de su
bando en defensa de Nra. Santa fee Ca-
tholica que es el fin unico para que lo
pretende y este hubiera sido la forma
referida el grado de doctor en la facul-
tad de Sagrada theologia en que se
le prosiga con la gracia y dispensa de
maravedis y propinas como en los demas
grados con ser que esto se entienda
con las limitaciones y declaraciones pre-
venidas en el Claustro gen.l de Univers-
depositandose antes de Diciembre todas
propinas y derechos tocantes a la Secre-
taria y Ministros de la Univers. y lo
de mas gastos indispensables en que se
de mas [illegible] por estatutos, claustros de
petidas veces por estatutos, Claustros ge-
nerales de Univers. y autos del R.l Con-
sejo esta prohibida toda gracia y dispensa;
y asi lo proveieron y firmaron de que doy fee

[illegible]
Ldo. Fran.co de la Cueva Zezera
Mr. Fernando [illegible] Dorado de Lezcano
Dr. Benito [illegible]
Roman [illegible]
[illegible] Bustamante



Sevilla año de 1715[91]

Expte. N.º 2. 1

Autos sobre el Grado de Doctor de el Lic.do Dn. Fran.co de Echegui natural de la Tierra y Valle de Orosco Dioc.s de Calahorra

mer
de
2

+ 92

Doi fee que D. Fran.co de Zendegui contenido en esta peticion se graduo de Lic.do en Sagrada Theologia por esta Univ. en 27 de Nov.re deste año sola circa ter undecima post meridiem y salio de sus leciones y examenes aprobado por todos votos unanimiter nemine que pro su discrepante, y asimysmo doi fee que segun la fee de Baptismo que ha presentado para su pruebas en dho grado de Lic.do tiene cumplidamente la edad que deve querer para el grado de D.r que pretende y asi mismo el orden sacro que pide los estatutos lo justifico con el titulo que presenta como todo consta del, de la fee de Bapt.mo y del libro Reg.o de Grados Maiores a que me refiero: Sevilla Jullio 1. de 1715 a.s

D. Bustamante
S.rio

D.n Fran.co de Zendegui clerigo Diacono nat.l de la Tierra y Valle de Orosco Diocesis de Calahorra vez.o desta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Lic.do por esta Univ.d y como constará por la Lic.a dha grado lo he recevido en Sagrada Theologia sin penitencia, ni limitacion alguna, antes bien con libre facultad de poder ascender al de Doctor para lo qual incontinenti ofresco las pruebas e informaz.es que por estatutos se requieren por tanto.

A V.S. suplico se sirva de admitirmelas, y dadas en quanto baste, aprobarlas y aprobadas mande V.S. se me confiera dho grado de D.r en Sagrada Theologia con todas las honras, franquezas, y preeminencias, que le competen, que sera justicia que pido &c.

Otro si para en parte de prueba reprodusgo mi fee de Bautismo que tengo presentada en las pruebas del grado de Lic.do por la qual consta tengo la edad que se requiere por dhos Estatutos y para que conste del Orden Sacro que me assiste pressento en debida forma mi titulo de Ordenes = A V.S. suplico lo aya

por pressentado y mande se saque copia y testimonio del para que se me buelva el original para guarda de mi dro. pido ut supra. &c.

[signature]

Autto — Por Pressentada esta peticion Zel titulo de ordenes del qual se saque copia que quede en estos autos y por reproducida la fee de Baptismo que se presento en las pruebas del grado de lic.do admiten se las que se opezen para el grado de doct.or y fechas se traigan para en su vista prove er lo que convenga = Lo mandaron los ss.es Rer. y Consilliarios del Collg.o Maior de Santa Maria de Jhs Univ.d estudios gen.es desta Ciud.d de Sevilla en ella en primero de Jullio de mill setecientos y quinse años =

[signatures] Godoi [rubric]

Bustamante [rubric]
Sec.o

En la Ciud.d de Sevilla en primero de Julio de mil

93

setez.º y quinze años parecio ante mi el Lizdo. Dn.
Fran.co de Zendegui contenido en el pedimto. Nota,
otra parte y para la informazn. ofrecida presentó
por testigo á Dr. Lucº de Guzman Presbit.º Vº desta Ciud. collon. de Sta. Maria de la Blanca
de quien recivi Juramto. que hizo á Dios, y vna
Cruz conforme á Dro. y socargo del prometio
dezir verdad y siendo preguntado conforme á
Estatutos dixo = Conoce á dho Dr. Fran.co de
Zendegui, que le pressenta por testigo y sabe que
es persona de buena vida y fama, y nacido de
legitimo Matrim.l = Que no es notado de
infamia de hecho ni de Dro. ni en su persona
padece defecto alguno = Que no es hijo ni nie
to de quemado, reconciliado, ni en manera al-
guna penitenciado por el Sto. Oficio de la Inqqn.s =
Que siempre ha viuido bajo de la professión de
nra. Sta. fee Catholica, y en la vnion, y obe-
diencia de nra. Sta. Mé Iglesia = Que segun la
aplicación, y aficion á los Estudios del dho Dr.
Fran.co siempre ha continuado, y continuará
en ellos sin distraccion alguna = Que está
Ordenado de Evangelio, y tiene mas de ve-
inte y vn años, y en quanto á esto se remite
al titulo de Ordenes y fee de Bautismo =
Que las generales de la Ley no tocan al tes
tigo, y es de edad de veinte y cinco años = y que
todo lo que lleua dicho es la verdad

publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario socargo del Juram.to que lleva dho en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee = Conforme advertio este testigo dio su Juram.to in Verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho de que doy fee =

D.n Eugenio de Guzman

D. Jul. Bustamante
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año parecio ante mi dho Lizd.o D.n Fran.co de Zendegui, y para esta informaz.on pressento por testigo á D.n Jul. Fran.co de Goyaga vez.o de la Ciud. Coll.on de S.n Estevan del qual recevi Juram.to que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado conforme á Estatutos desta Univ.d dixo = Conoce al suso dho que le pressenta, y sabe que es persona de buena vida, y fama, nacido y procreado de legitimo Matrim.o = Que no es notado de infamia de hecho ni de dro. ni en su persona padece macula ni defecto alguno = Que no es hijo ni nieto de quemados, reconciliados, ni penitenciados en manera alguna por el S.to Tribunal de la Inqq.on = Que siempre ha vivido baxo

9A

(De la professión de nra. sta. Fee Catholica y en la vnion, y obediencia de nra. sta. Me. Iglesia = Que segun la aplicacion que dho Dn. Fran.co ha tenido à los Estudios, y aficion que muestra, siempre continuarà sin la menor distraccion en ellos = Que està ordenado de Evangelio, y tiene mas de veinte, y vn años, y sobre esto se remite à la fee de Bautismo, y titulo de ordenes = Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de quarenta y nueve años = Y que todo lo que lleva dho es la verdad publico y notorio publica voz, y fama, sin cosa en contrario socargo del Juramto. que lleva dho en que se ratificò, y lo firmo de que doy fee =

Dn. Fran.co de Goiaoga

D. D. J. Bustamante
Sno.

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia Mes y año parecio ante mi dho Lizdo. Dn. Fran.co de Zendeguii, y para esta informacion pres-

sentò por testigo à D. Nicolas de Dueña Veitia Vecino desta Ciudad colegial Mayor del Sag[ra]do
del qual recevi Juram[en]to que hizo à Dios, y
una Cruz conforme à dr[ech]o, y socargo del
prometio dezir verdad, y siendo preguntado
segun, y conforme à Estatutos d[e es]ta Univ[ersida]d =
dixo conoce al suso d[ic]ho que le pressenta y sabe
que es persona de buena vida, y fama, nacido
y procreado de legitimo Matrim[oni]o = Que
no es, ni ha sido notado de infamia de he-
cho, ni de dr[ech]o. ni padece en su persona ma-
cula, ni defecto alguno = Que no es hijo
ni nieto de quemado, reconciliado, ni peni-
tenciado en manera alguna por el S[an]to
Tribunal de la Inq[uisici]on = Que siempre
ha vivido baxo de la profession de n[uest]ra S[an]ta
fee Catholica, y en la union, y obediencia
de n[uest]ra S[an]ta M[adr]e Iglesia = Que segun la
aficion con que a proseguido sus estudios
tiene entendido el testigo que siempre
los continuarà sin distraccion en ellos =
Que està ordenado de Evangelio, y por
consiguiente tiene mas de veinte y un
años sobre lo qual se remite à la fee de
Baptismo, y titulo de ordenes presen-

tados = Que las generales de la Ley no
tocan al testigo en manera alguna = que
es de edad de Veinte y seis años = y que
todo lo que lleva dho es la verdad publico
y notorio publica voz y fama sin cosa en
contrario socargo del Juram.to que lleva
fho en que se ratifico, y lo firmo de que
doy fee =

Nicolas de Dunabeitia
D. Juº. Bustamante
Sno

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y
año dhos parecio ante mi dho Lizdo.
D.n Fran.co de Zendegui, y para esta infor-
macion pressento por testigo a D.n J. de Elizalde
vezº desta Ciud. coll.on de S.n Nicolas del qual recevi Juram.to
que hizo a Dios, y una Cruz conforme
a dro. y socargo del prometio dezir verdad
y siendo preguntado segun, y conforme
a los estatutos desta Univ.d = Dixo conoce al
suso dho que le pressenta por testigo, y

sabe es persona de buena vida, y fama, nacido, y procreado de legitimo Matrim.l =
Que no es ni ha sido notado de infamia de hecho ni de dro. ni padece en su persona macula, ni defecto alguno = Que no es hijo, ni nieto de quemado, reconciliado, ni en manera alguna penitenciado por el S.to Oficio de la Inqq.on = Que siempre ha vivido baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y en la union, y obediencia de nra S.ta M.e Iglesia = Que segun la aficion con que ha proseguido los estudios, tiene entendido el testigo, que siempre los continuarà sin distraccion en ellos = Que esta ordenado de Evangelio, y tiene mas de veinte y un años, en lo qual se remite â la Fee de Bautismo, y titulo de ordenes pressentados = Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna = Que es de edad de treinta y q.tro años y que lo que lleva dho es todo la verdad publico, y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario, socargo del Juramento que lleva dho en

que se ratificó y lo firmó de que doy fee

Pedro de Olizamendi — Bustamante

En la Ciud. de Sev.ª en dho dia mes y año dhos parecio ante mi el dho Liz.do D.n Fran.co de Zendegui, y para esta informaz.on presentó por testigo â D.n Fran.co Josep.h de Barrueta Presb.o vez.o dsta Ciud. â la Collaz.on del Sagrario de quien recevi Juram.to que hizo in berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y socargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado conforme â estatutos dsta Univ.d dixo conoce al suso dho que les presenta por testigo. y sabe que es persona de buena vida y fama, nacido y procreado de legitimo Matrim.o = Que no es notado de infamia de hecho ni de dro. ni en su persona padece macula ni defecto = Que no es hijo ni nieto de quemado, reconciliado, ni en manera

alguna penitenciado por el S.to Officio de
la Inqq.on = Que siempre ha vivido ba-
xo de la professsion de nra. S.ta Fee Catho
lica, y en la vnion, y obediencia de nra
S.ta M.e Iglesia = Que segun la aplicacion
que siempre ha tenido y tiene à los
estudios se persuade el testigo, â que
nunca tendra distraccion en ellos = Que
esta ordenado de Evangelio, y por consigui
ente tiene mas de veinte y vn años sobre
lo qual se remite à la Fee de Bautismo
y titulo de Ordenes presentados = Que
las generales de la Ley no tocan al testi
go = que es de edad de treinta y ocho años
Y que todo lo que lleua dho es la verdad
publico y notorio publica voz y fama
sin cosa en contrario socargo del Jura-
mento que lleua dho en que se ratifico
y lo firmo de que doy fee =

Fran.co Joseph de Barrutta   Ante mi D.r Bustamante
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos =

Pareció ante mi el Br. Lic.do D. Fran.co de Mendegui
y para esta informaz.on presentado por testigo
al D. Bernardo Sem.to de las Peñas Clerigo de
esta Ciud.d Colle.on de San Ildefonso de quien
recibi Juramento que hizo a Dios y a
una cruz conforme a derecho y so car-
go del prometio dezir verd.d y preguntado
conforme a Estatutos dixo conoce
al susodicho que le presenta y sabe q.
es persona de buena vida y fama y ha
sido procreado de legitimo matrimonio =
que no es ni ha sido notado de infamia
de echo ni de derecho ni padre y madre
ni defecto alguno en su persona =
que no es hijo ni nieto de quemado
reconciliado ni en manera alguna pe-
nitenciado p.r el santo tribunal de la In-
quisicion = que siempre ha visto
hazer la profesion de ella y la fee la
Catholica y santa union y comun de nra
Santa Madre Yglesia = que segun
la aficion con que ha proseguido los
estudios tiene entendido el testigo q.
siempre los continuara sin distraim.to
en ellos = y que esta ordenado de
Evangelio y por consiguiente tiene mas
de veinte y un años y que lo ...

se remite al titulo de ordenes y que a dhos presentados = que las gen.s de la sei[...] tocan al testigo = que es de edad de cinquenta años y todo lo que a dho es la ver.d publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario so cargo de su juramen.to en que se ratifico y lo firmo de que doi fee

Juan de llagarenas

Ante mi Diego Bustamante Not.o

titulo de orden Sacro —

D. Petrus Franciscus Levanto et Vivaldo D[ei] et Apostolicæ Sedis gratia, Episcopus Lacedemoniensis; electus Archiepiscopus Limanus Regius Consiliarius, Archidiaconus de Reyna, et Canonicus huius Metropolitanæ ac Patriarchalis Ecclesiæ Hispalensis &a. Universis, et singulis præsentes Litteras inspecturis notum facimus, quod anno à Nativitate Domini millessimo septingentessimo decimo quinto die verò secunda mensis Junij Dominica infra octava Asencionis D. N. J. in sacello nostro particulares maiores ordines celebrantes de Licentia Emin. Cardinalis S. R. Ecclesiæ D. D. Emmanuelis Arias, Archiepiscopi Hispalensis, à consilijs Status Catholicæ Maiestatis. Dilect[...]

38

nobis in Christo D. Franciscum de Zendegui subdiaconorum, ex oppido de Orosco Dioecesis, Calagurritanae oriundum, domiciliarium que Hispalensem, cum litteris testimonialibus sui Ordinarij originis. Examinatum et approbatum iuxta decretum S. C. I. et Bullae Sanctissimi Domini Innocentij Divina Providentia Papa XII. felicis recordationis quae incipit: Speculatores Domus Israel, &a. ad Sacrum Diaconatus ordinem, dispensatis interstitijs virtute Indulti Apostolici extratempora rite, et canonice duximus promovendum, et promovimus. In quorum fidem presentes litteras manu, sigilloque nostro munitas, ac per infrascriptum nostrum Secretarium subscriptas ipsi iussimus expediri. Dat. ut supra.= Petrus Franciscus Episcopus Lacedemoniensis= De mandato Ill. Dni. mei Episcopi= D. Ioannes Petrus de Bustos Secret.

Concuerda este traslado con su original que me refiero y bol-
bi a poder de la parte que firmo aquí su recibo y para que
conste doi el presente fecho en sevilla en quatro de Julio de mill set. y cinq.e

A. Dn. J. Bustamante
nio

Auto — En la Ciudad de Sevilla en Cinco días del Mes de Julio de Mill setecientos y quinze años los ssres R.or y consilliarios del Coll.o Mayor de Sancta Maria de Jhs: Univ.d desta dha Ciudad es tudios gen.l en ella, haviendo visto estas infor maciones hechas por el Liz.do D. Fran.co de Zendegui di geron las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que han sido fechas y en ellas interponian e interpusieron su autoridad y decreto Judicial, y Mediante el hallarse asimismo Justi ficados los demas requisitos de edad y orden sa cro y el haver salido de su grado de Liz.do con toda aprobacion y sin embarazo ni impedimen to alguno para ascender al de doctor —
Mandaron que al dho D.n Fran.co de Zendegui se le de y confiera el grado de Doctor en Sagrada Theologia que pretende en la forma hordinaria y con todas las honrras franquezas y preheminencias que le compete por razon de dho grado y asi lo proveieron y firmaron dhos ssres

D.n Barth.e Gregorio

Aut.o Fern.z Lopez

[illegible]

D.n Juan de Godoi y Zena

D. D.n Alonso Bustamante

[illegible]

Sevilla Año de 1715

Autos e Informaciones de genere et moribus
sobre el
Grado de Licdo. en Sagrada Theología
de
D. Franco. de Zelidegui Clerigo Diacono natl.
de la tierra y valle de Orozco
Diocesis de Calahorra

Sro.
D. Pedro Bustamante

Doi fee (que) D. Fran.co de Zendegui contenido en esta peticion se graduo de B.er en
Sagrada Theologia en (el) mes de Jun.o deste año de 1713 sola Videndum ante meridiem, y
en quanto a lo que allega en su pedim.to es cierto hauerme exhibido Un tafetan
de las Conc.es generales impressas que tubo pro Collg.o el dia 28 de noviembre
del año passado de 1713 y de la Certificacion de Cursos de theolog.a que pressento pa
ra dho su grado de B.er consta que fenecidos sus quatro años de dha theolog.a
entro a examen y fue aprobado para defender y que defendio dho acto de Con
clus.es pro Collg.o como lo referido mas individualmente y mejor consta
de dicha Certificacion de Cursos y tafetan de dhas Conclusiones que para
la Maior instruccion de los S.res R.or y Consill.os se ponen presentes a dhos
Señores: Sevilla y Junio 19 de 1715 a.

D. Ygn.o Bustamante
S.rio

M. S.

Franc.o de Zendegui Clerigo Diacono Natural
de la tierra, y Valle de Orozco Diocesis de Calaorra como mejor
proceda, parezco ante V.ss. y digo; que yo estoi graduado de
B.er en Theologia por esta Univ.d y pretendiendo como pre
tendo acender al de Liz.do es asi que aunque el dicho grado
de B.er lo recebi en este Mes, y año mis cursos en th.a
los fenezi por Junio del pasado de ss. y treze mediante
lo qual, y el examen que precedio tuve el acto de conclusiones
Generales pro Collegio en el de la Ynmaculada Concep.on
de la Compañia de Jhs a los veinte y ocho de
Nov.re de dho año de 713 como es notorio, y consta a
V.ss. y ad maiorem abundam.to hago exhibicion de la impres
cion de dho senado acto para que siendo nes.o se aga

el testimonio, que convenga mediante loqual, y la certificacion de mis cursos, que tengo presentada para mi grado de Br. se convence, elque solo me faltan dos a. de Pasantia; que son, los que por estatutos de esta Un.d se permiten de dispensa aunque por ellos no se esclure expresam.te otra m.or y siendo V. Sr. servido de dispensarme los referidas dos a. que me faltan de practica contada esta desde que fenecí mis cursos como asi mis mo se previene por dhos estatutos, y para obtener dho grado de Ldo ofrezco provar; que soi hijo Legitimo de Dn Jul. de Zendegui, y Da Maria de Zornoza su legitima muger = y que dho mi P.e fue hijo legitimo de otro Dn Jul. de zendegui y Da Ma Ant.a Olarte su muger legitima = y que la dha mi M.e fue hija legitima de Dn Bart.e de Zornoza de zuazo, y Da Marina de Gorostiza su legitima muger todos originarios de dho valle = y que los referidos, y demas de mi linage, y familia an sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion, de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = que ninguno de ellos ha sido castigado por el s.to officio de la Inquisicion por crimen de heregia ni otro Delito notorio = ni an cometido delito de infamia = escepto ni de ...

Cuando ... de las voces ... bo ... 102

mi ... [illegible] ... y como yo ...

... a m.to mis ... y ... que con form.e ...

mos. ... por tanto

A V. S. pido, y supp.co se sirva de dispensarme dhos dos d.r

de practica, y admitirme ynform.n que d. fran.co ... de

de este pedim.to y dada en q.to baste, aprovarla, y aprovarla

que se me admita a la funcion de ... y ... para el

grado de ... Mtro ... y ... de sus lecciones y

examen aprovado, ... su ... forma de ...

... que ... y ... y ...

contenido en este pedim.to ... =

Otro si para ... de prueva presento mi fee de Bau.mo

y las de mis P.es y ... de ...

... que las necesito para otras funciones ...

... presentadas, ... mandar, que ...

... en los autos se me ...

... ydo ... supra ... =

D.r Bar.me fran.co ...

Auto—

Por Presentada esta petición y fees de Baptismo, y por exhibido el Tafetan de Condiciones del qual y de la Zertificacion de Cursos de Sa sacados por el presente Secret.o La Fee que esta puesta en la Cabeza de esta petic.on y D. Fran.co de Zendegui Contenido en ella de la Inform.on de genere et moribus que ofrece y fecha se proueera lo que Conuenga sobre todo lo que por el suso dho se pretende = Lo Mandaron los Señores Rector y Conciliarios del Coll.o Mayor de Santa Maria de Jhs Univ.d de Estudios gen.les de esta Ciudad de Seuilla en ella en diez y nuebe dias del Mes de Junio de mill setecientos y quinze años

Cabrera[?] Rr.

Jaurequi[?]

M. Andres[?] Gordo[?]

M. D. Bustamante

J.rio

Informazion de genere D. Martin de Baruenechea[?] 50 d

En la Ciud.d de Seuilla en diez y nueve dias del mes de Junio de mil setez.os y quinze años parecio ante mi el pressente Secretario el B.r D.n Fran.co de Zendegui contenido en el pedimento de la otra parte y para la informazion de genere et moribus que por el tiene ofrecida, y por el auto

De la Sexa antes Nta le està mandado dar pres-
sentò por testigo â Dn Martin de Barrenechea y Mu
xica vez.o Nta Ciud. â la Collazn de Santa Cruz
al qual doy fee conosco, y de quien recevi Juramto
que hizo â Dios, y vna Cruz conforme â derecho
socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimento de dho Dn
Fran.co Zendegui, y conforme â Estatutos dixo
conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo
de legitimo Matrim.o de Dn Juan de Zendegui
y Da Maria de Zornoza su legitima muger =
Y asimismo sabe, que dho Dn Juan fue hijo
legitimo de otro Dn Juan de Zendegui, y Da An
tonia Olarte su legitima muger, y que la dha
Da Maria de Zornoza fue hija legitima de
Dn Bar.me de Zornoza de Zuazo, y Da Marina
de Gorozttiza su muger legitima, de los quales
el testigo conose, y conocio de vista, trato y comu
nicacion â dho Dn Fran.co sus Padres, y Abuelos
Paternos, y aunque en dha forma no conocio
â los Maternos sabe fueron los que llena dicho
y de todos estos, y demas Nte linage, y familia
sabe han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza casta, y generacion de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos
ni otra mala secta = que ninguno dellos â
sido castigado por el S.to offiçio de la Ynquisiçion

por crimen de Heregia Apostagia Judaism
ni otro alguno, ni han comendo delito de
infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido
Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
degeneren ni pierdan de quienes sons antes
bien, que es vna familia muy honrada, noble
y prinzipal en la tierra, y Valle de Orosco
donde son originarios, y el testigo es natural
de la Anteyglª de Eyurre del señorio de
Vizcaya en el Valle de Arratia distante dos
leguas del dho valle de Orosco, por cuya cer-
cania sabe, y tiene las noticias, que lleua ex-
presadas = y asimismo sabe, que dho Dⁿ. Juan
á viuido honesta, y Virtuosamᵗᵉ en su estado
dho, sin que en todo lo que lleua dho aya nide
conste cosa en contrario = Que las generales
de la Ley no tocan al testigo en manera
alguna, que es de edad de cinquenta años
y todo la verdad publico, y notorio publica
voz, y fama socargo del Juramᵗᵒ que lleua
fho en que se ratifico, y lo firmo de q. doy fee

Martin de Berrenechea

Dⁿ. Dⁿ. L. Bustamante
L.ᶜᶦᵒ

ante mi
[illegible]

2º Dⁿ. Bernardino
de Vrquia, Yod.

En la Ciudᵈ de Seuilla en dho dia mes y

año dhos parecio ante mi el pressente secretario dho Br. Dn. Fran.co de Zendegui, y para esta informon. pressentò por testigo â Dn. Bernardino de Urquiña vez.o dsta Ciud. collaz.on del Sagrar.o natl. que dixo ser de la villa de Legorreta provincia de Guipuscua distante del valle de Orosco como ocho leguas, y le recevi Juram.to que hizo â Dios y vna Cruz conforme â dro y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dicho Dn. Fran.co y conforme â Estatutos dixo, conoce al suso dho. que le pressenta por testigo, y sabe de oydas, y por noticias â sus mayores, y mas ancianos, que el suso dho es hijo legitimo de Dn. Juan de Zendegui, y Da. Maria de Zornoza su legitima muger, y que dho Dn. Juan fue hijo legitimo de otro Dn. Juan de Zendegui, y da. Antonia de Olarte, y que la dha Da. Maria de Zornoza, fue hija legitima de Dn. Bartolome de Zornoza de Zuazo, y Da. Marina de Gorostiza, y que el no aver conocidoles de vista y trato es por que el testigo salio de mui corta edad de dha su patria, y sin embargo por las noticias que dan dhas, y por la notoria bondad dsta familia sabe que los referidos, y todos los demas della han sido, y son Christianos viejos limpios

pios de toda mala raza, casta y generacion de
Indios, mulatos, Conversos, Gitanos moriscos,
ni otra mala secta; = Que ninguno de todos
ellos â sido castigado por el s.to oficio de la
Inquisicion, por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo ni otro alguno = Y que no
han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho ni tenido oficios viles vajos
ni mecanicos, por donde degeneren ni pier-
dan de quienes son, antes bien que siempre
han vivido vajo de la profession de nra
s.ta Fee Catholica, y es vna familia noble
principal en dho valle de Orosco, y el dho
D.n Fran.co es virtuoso, temeroso de Dios, y
de su conciencia, y que ha proseguido en sus
estudios honestam.te = Que las generales
de la Ley no tocan al testigo, que es de edad
de quarenta años, y todo la verdad publico
y notorio publica voz, y fama, sin cossa en
contrario socargo de su juram.to en que se
ratifico, y lo firmo de que doy fee =

Bernardino de Vrquia — D.r D.n Bustamante
S.rio

30. Ygn.o de Yrauga
edad, 40 a.

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia, mes
año dhos ante mi el presente secretar.o

105

parecio dho Br. Dn. Fran.co de Zendegui, y para
esta informacion pressento por testigo al Dn. ...
de Uranga vez.o desta Ciud. a la Collacion del Sa-
grario nat.l que dixo ser de la Villa de Azpey
tia en la Provincia de Guipuscua, distante
de la tierra, y valle de Orosco como de doze a
catorze leguas; del qual recevi Juram.to que hizo
a Dios, y una Cruz conforme a dro. y prome-
tio dezir verdad, y siendo preguntado conforme
a estatutos, y al tenor del pedimento de dho
Dn. Fran.co dixo conoce al suso dho, y sabe que
es hijo legitimo de legitimo Matrim.o de Dn. Ju.
de Zendegui, y Da. Maria de Zornoza su legiti-
ma muger, y que dho Dn. Juan fue hijo legitimo
de otro Dn. Juan de Zendegui, y Da. Antonia Olar-
te su muger legitima, y que dha Da. Maria fue
hija legitima de Dn. Bar.me de Zornoza de Zu
azo, y Da. Marina de Gorozteiza su legitima
muger, que aunque el testigo no conocio a
los dhos Padres, y Abuelos sabe por noticias
ciertas fueron los que lleva dho, y por las
mismas sabe, y le consta que todos los refe-
ridos, y demas dste linage, y familia han
sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de

Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala secta = Que ninguno de
todos ellos à sido castigado por el S.to Tri-
bunal de la Inquisicion, por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro al-
guno, ni han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho por donde degeneren
ni ayan sido publica, ni secretam.te castiga-
dos por las Justicias = Y que no han tenido
Oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde
pierdan de quienes son, antes bien, que es
vna familia mui honrada, noble, y princi-
pal en dho Valle de Orosco, lo qual es publi-
co y notorio sin que sobre ello aya cosa en
contrario = Y que dho D.n Fran.co es virtuo-
so temeroso de Dios, y de su conciencia =
Que las generales de la ley no tocan al tes-
tigo, que es de edad de cinquenta años, Y
todo la verdad socargo de su juram.to en
que se ratificò y lo firmo, de que doy fee =
Emmendado = D.n Ygnacio = Valga

Ygnacio de Aranga   D.n Juan Bustamante
S.rio

9 Testig.o D. Lorenzo de la Rea 39 a.s

En la ciu.d de Sevilla en dho dia mes y
año dhos. parecio ante mi el dho B.r Ju.n

Fran.co de Zendegui, y para esta informaz.on presentó por testigo â D.n Joseph de la Rea vez.o de Nta Ciud.d en la Collaz.on de S.n Isidro nat.l que dixo ser de la Villa de Motrico en la Provincia de Guipuscua distante como doze ô catorze leguas del valle de Orosco, al qual testigo doy fee que conosco, y de quien recevi Juram.to que hizo â Dios, y una Cruz conforme â dro. y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado conforme â Estatutos, y por el tenor del pedim.to de dho D.n Fran.co de Zendegui dixo conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan de Zendegui, y D.a Maria de Zornoza su legitima muger, y que dho D.n Ju.l fue hijo legitimo de otro D.n Juan de Zendegui, y D.a Antonia de Olarte, y la dha D.a Maria fue hija legitima de D.n Bar.me de Zornoza de Zuazo, y D.a Maria de Gorostiza su legitima muger, que aun que de vista ni trato conoció â los referidos Padres, y Abuelos de dho D.n Fran.co sabe fueron los mismos que lleva expressados por noticias y de oydas â los ascendientes del testigo que fueron originarios del valle de Orosco por cuyas razones tiene especial conocim.to de Nta familia, y sabe, que todos los referidos, y los

demas della han sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza casta, y
generacion de Judios, mulatos, Conversos, gi
tanos, moriscos, ni otra mala secta = Que
ninguno de todos ellos â sido castigado por
el S.to Oficio de la Inquisicion, por crimen
de Heregia. Apostasia, Judaismo ni otro
alguno, y que no han cometido delito s
informia de hecho ni de dro. ni tenido o-
ficios viles baxos, ni mecanicos por donde
degeneren ni pierdan de quienes son, an
tes bien que siempre han viuido baxo de la
profession de nra S.ta Fee Catholica, y que es
una familia noble, y principal, y como es
notorio tiene dho D.n Fran.co en esta Ciudad
parientes mui conocidos Caualleros marca
dos, como lo es D.n Pedro Zendegui su tio
y en dho valle de Orosco otros de igual lus
tre, como asimismo en Vilbao, y en la Villa
y Corte de Madrid, los que pudiera si
endo preciso espesificar el testigo con mu
cha dilacion = Que las generales de la ley no
le tocan en manera alguna, que es de edad de
treinta, y nueve a. Y todo lo que lleua
dicho dixo ser la verdad publico y

notorio publica voz, y fama sin cosa en contrario, que si la ubiera no dexara de saberlo el testigo, y lo declarara, como lo que lleva dho socargo de su juram.to en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

Joseph de Larrea   D.n Juan Gustavo Bustamante Secret.o

Autto

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y tres dias del Mes de Junio de Mill setecientos y quinze años los s.res R.or y Consilliarios del Collg.o Maior de Santa Maria de Jhs. Univers.d desta dha Ciudad Estudios gen.s en ella Sauiendo Visto estas informaciones de Genere et Moribus hechas por el L.do D. Fran.co de Zendegui = Dixeron las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que han sido fechas y dispensa ron al Susodicho los dos años que faltan de Cursos desde que fenecio sus Cursos en Sagrada Theologia, y con esta dispensa Mandaron Se admita ala funcion de Repeticion y [illegible]

Para el grado de Lizdo que pretende en
dha facultd de Sagrada theologia
y saliendo de las leciones de examen
aprobado se le confiriera en la forma
ordinaria, y atento a hauerse visto
y tenido pressentes las fees de Baumo
originales presentadas y necesitarlas co-
mo refiere en el otro si de su pedi-
mento se le buelban quedando en es
autos testimo a la letra dellas y dejan-
do firmado su recibo como es costumbre
en casos semejantes. Y assi lo proveie-
ieron y firmaron de que doy fee

D. Bautª Yñigo Gregorio
Cistarnetto
Dn Ignacio Castillo
Aranguren
Dn Fernando Sanz
Dorado de Liriano
Dn Juan de Gálvez
Dn Bustamante

Certifico yo D.n Domingo de Mementeria · Testimonio del Presbitero
Meaza Cura en la Iglesia Parrochial de
S.n Juan Baptista de este Valle, y tierra de Oros
co en el muy noble, y siempre leal Señorio
de Vizcaya: que auiendo mirado en los libros
de Baptizados, que estan en dicha Iglesia pa
ra efecto de buscar la partida, y asiento de
D.n Fran.co de Zendegui en uno dellos halle
una Clausula del tenor siguiente ——
En quatro dias del mes de Nov.re de mil seis · Partida
entos, y noventa, y dos años, yo D.n Fran.co de
Meabe Cura y Beneficiado en esta Iglesia Par
rochial de s.n Juan Baptista de este valle de Orosco
Bapticè á Fran.co hijo legitimo de Juan de
Zendegui, y de Maria de Zornoza, siendo
Padrinos D.n Juan de Arbayza Gotia, y Maria
de Zendegui = Abuelos Paternos Juan de Zen-
degui, y Antonia de Olarte = Y los Maternos
Bar.me de Zornoza, y Mariana de Arechaval
todos vez.os de este dicho Valle; y para que conste
ser assi verdad firmè de mi nombre = D.n
Fran.co de Meabe ——————
La qual dicha clausula saquè del sobre dicho li-
bro, fiel y legalmente de pedim.to de la parte
del dicho D.n Fran.co de Zendegui nat.l de este
dicho valle, y al pressente recidente en la Ciud.
de Sevilla, al qual en lo necess.o me remito

Y para que conste donde convenga doy la
pressente certificaz.on que es fho en este dho
valle de Orosco â siete dias del mes de Nov.re
de mil setez.os y treze años = D.n Domin
go de Llementeria Meaza ______

Los pressentes ss.nos R.s de S. Mag.d y vez.os
de este valle de Orosco (en el mui noble, y leal
señorio de Vizcaya) que aqui signamos, y
firmamos damos fee, y testim.o verdade-
ro â los señores que el pressente vieren en
como D.n Domingo de Llementeria Meaza
de quien bâ firmada la certificaz.on de Bap.me
de la otra parte es Presbitero, y Cura de la Igl.a
Parrochial de S.r S.n Ju.n Bap.ta de este dho valle de
Orosco, y como â tal le hemos visto vsar, y exer-
cer en dha Iglesia, y fuera della, con mucha
aprobacion, y la letra, y firma donde dize
D.n Domingo de Llementeria Meaza es suya
propria, y la mesma que acostumbra en todos
sus escritos, â los quales hemos visto siempre
se les â dado, y dâ entera fee, y credito, y pa-
ra que dello conste damos la pressente de
pedim.to de la parte de D.n Fran.co de Zenicguri
nat.l de este dho valle, y residente al pressente
en la Ciu.d de Sevilla, en este papel comun
por no vsarse de otro en este dho Señorio. fho
en este dho valle de Orosco â dies dias del

Comp.bn

mes de Nov.re de mil setez.tos y treze años =
En testimonio de verdad = Antonio de la
Presa = En testim.o de verdad = Sebastian
de Bagneola y Sierra = En testim.o de
verdad = Gregorio de Bagneola ___

Fee de Bap.mo del Padre

Certifico yo D.n Domingo de Rementeria Ale
aza Cura en la Igl.a Parrochial de S.n Juan
Bap.ta de este valle y tierra de Orosco del mui
noble y siempre mui leal señorio de Vizcaya
que de pedim.to de D.n Fran.co de Zendegui aui
endo mirado en los libros de Baptizados que
ay en la referida Igl.a en vno dellos halle
vna clausula del tenor siguiente ___

Partida

En primero de Abril de mil y seiscientos
y sessenta y dos años, yo el B.r Gabriel de
Aribay Cura y Beneficiado en esta Iglesia
Parrochial de S.n Juan del valle de Orosco
y Vicario de esta Vicaria por su partido Bap-
tice en ella a Juan hijo legitimo de Juan
de Zendegui y de Antonia de Olarte siendo
sus Padrinos el B.r Ger.mo de Uribari y Isa
bel de Garay; Abuelos Paternos del d.ho Bap
tizado Juan de Zendegui, y Maria Marti-
nez de Garay, y los Maternos Marcos de Olar
te su Real, y D.a Leonor de Torrezar, y Le-
garburu todos vez.os y naturales de d.ho
valle de Orosco, y en fee de ello lo firme = El
B.r

Br. Gabriel de Arzibay

La qual dha clausula saquè fiel, y legalmente del sobre dho libro, al qual en todo lo necess.o me remito, de pedimento de la parte de Dn Fran.co de Zendegui nat.l deste dho Valle, y al pressente recidente en la Ciud. de Sevilla, y para que conste de la verdad doy la pressente certificazn que es fho en este dho Valle de Orosco à siete dias del mes de Nov.re de mil setez.os y treze años = Dn Domingo de Rementeria, y Meaza

Compbon — Los pressentes ss.nos Rs. de S. Mag.d y vez.s dste Valle de Orosco (en el muy noble, y leal Señorio de Vizcaya) que aqui signamos y firmamos damos fee, y testim.o verdadero à los s.res que la pressente vieren en como Dn Domingo de Rementeria Meaza (de quien va firmada la certificazn de Baptisme de esta otra parte es Presbytero, y Cura de la Igl.a Parrochial de S.r S.n Juan Baptista de este dho Valle de Orosco, y como à tal le hemos visto usar, y exercer el dho oficio en dha Igl.a y fuera della con toda aprobazn y la letra, y firma donde dize Dn Domingo de Rementeria Meaza es suya propria

(Ilegible)

y la mesma, que acostumbran en todos sus
escripturas a los quales hemos visto siempre
se les ha dado, y da entera fee, y credito
en Juizio, y fuera de el, y para que dello con-
te damos la pressente de pedimento de la
parte de Dn. Fran.co de Zendegui nat.l de
este dho Valle, y residente al pressente en
la Ciud.d de Sevilla, en este papel comun
por no usarse de otro en este dho Señorio
fho en este dho Valle de Orosco a diez de
Nov.re de mil setez.os y trese años = En
testim.o de Verdad = Antonio de la Pres
sa = En testimonio de verdad = Sebas
tian de Baqueola y Sierra = En testi-
m.o de Verdad = Gregorio de Baqueolas

Fee de Bap.mo de Madre — Certifico Yo Dn. Domingo de Llemente-
ria Aleaza Cura en esta Iglesia Parro
chial de S.n Juan Baptista en este Valle
de Orosco (del muy noble y siempre leal
Señorio de Vizcaya) que aviendo mirado
en los libros de Baptizados, que estan en
dha Iglesia de pedimento de la parte de Dn.
Fran.co de Zendegui halle en uno dellos la
partida, y asiento del tenor siguiente

Partida — En doze de Hebrero de mil seiscientos, y

sesenta, y siete años, yo el Br. Dn. Gabriel de Acibay Cura y Beneficiado en la Igla. Parrochial de Sn. Juan Bapta. de este valle de Orosco Bapticé en ella á Maria de Zornoza de Znazo hija legitima de Bar.me de Zornoza de Znazo, y de Marina de Gorostiza, siendo Padrinos Domingo de Aldecoa Zendegui Clerigo Presbl. y Cathalina de Oxa: Abuelos Paternos Martin de Zornoza, y Maria de Malzarraga; y los Maternos Martin de Gorostiza, y Marina de Aldecoa de Zendegui. y en fee dello lo firmé = el Bachiller Dn Gabriel de Acibay

La qual dha partida saqué del sobre dicho libro fiel, y legalmente; para que dello conste donde convenga doy la pressente certificazon remitiendome en todo lo necesº al dho libro, de pedimento de la parte del dho Dn. Anton.e de Zendegui natl. de este dho valle, y residente al pressente en la Ciud. de Sevilla; Que es fho en este dho valle de Orosco á siete dias del mes de Novre. de mil setezientos, y treze as. = Dn. Domingo de Ementeria Meazal

Con Aciybay — Los pressentes essnos. Rs. de S. Mag.d y vezinos

de este Valle de Orosco (en el muy noble y leal
Señorio de Vizcaya) que aqui signamos
y firmamos damos fee, y testim.[o] á los
S.[eño]res que la pressente vieren en como D.[o]n
Domingo de Allementeria Aleaza, de qui-
en bá firmada la certificaz.[io]n de Baptis-
mo de esta otra parte es Presbytero, y Cura
de la Iglesia Parrochial de Señor S.[a]n Juan
Bap.[tis]ta de este dho Valle de Orosco, y como á
tal le hemos visto usar, y exercer el dicho
oficio en dha Iglesia, y fuera della con
toda aprobación, y la letra, y firma donde
dize D.[o]n Domingo de Allementeria Ale-
aza es suya propia, y la mesma que acos-
tumbra en todos sus escriptos, á los quales
emos visto, siempre seles á dado, y dá ente-
ra fee y credito en juicio, y fuera del, y
para que dello conste damos la pressen-
te de pedimento de la parte de D.[o]n Fran.[cis]co
de Zendeguí natural de dho Valle, y re-
sidente al pressente en la Ciu.[da]d de Sevilla
en este papel comun, por no usarse de otro
en este dho Señorio. Fho en este dicho
Valle de Orosco á diez de Noviem-
bre de mil setezientos, y treze años =

En testim.l de verdad = Antonio de
la Pressa = En testimonio de verdad =
Sevastian de Baqueola y Sierra =
En testimonio de verdad = Gregorio
de Baqueola

Concuerda este traslado sacado en quatro foxas con las fees de Baptismo originales de donde lo e sacado a que me refiero las quales entregue al B.r D.n Fran.co de Zendegui quien firmo aqui su recibo todo fecho en virtud del auto de señores R.or y Consilliarios, Sevilla y Junio veinte y uno de mill setecientos y quinze as.

B.r Fran.co Zendegui

A. A. D. Bustamante
S.rio

Puntos que tocaron à D.n Fran.co de Zendegui sobre el Maestro de las Sentencias.
En 26. de Junio de 1715

Pro 1.a Lectione.

1. Sors - Lib. 1. Dixt. 17. quæ incipit. iam nunc accedamus.
2. Sors - Lib. 1. Dixt. 28. quæ incipit preterea.
3. Sors - Lib. 3. Dixt. 22. quæ incipit hic quærit.

Pro 2.a Lectione

1. Sors - Lib. 2. Dixt. 9. quæ incipit post predicta.
2. Sors - Lib. 2. dixt. 25. quæ incipit iam vero
3. Sors - Lib. 4. Dixt. 15. quæ incipit et sicut, et Dixt. 16. quæ incipit. in perfectione.

— Pro 1.a Lect. ex Lib. 1. elegit Dixt. 17. ex ea hanc qq.m excitavit. Vtrum Charitas augeatur per aditionem gradus ad gradum vel per maiorem radicationem?
Rpt. quod per maiorem radicationem.
— Pro 2.a Lect. ex Lib. 4. elegit Dixt. 16. et ex ea hanc qq.m excitavit; an sit necesse explicare in confessione circumstantias agravantes?
Rpt. Negative

Sevilla — Año de 17[illegible] — [illegible]

113

Expte N.º 10.

Informacion de genere et moribus

Pardel

Grado de Br. en Medicina de

D. Luis Joseph Bueno de Sotomayor

Sevilla, ciud. Diocesis

En 6 de Mayo de 1[illegible] hora circ. [illegible] post meridiem appto man. [illegible] literas [illegible]

Despachado p. Venalida

[illegible] [illegible] Bustamante

NO VIRO, NOBILISSIMO HEROI,
ICVIS LONGE, LATEQVE PROGENITORIBVS ILLVSTRI,
NVIS ANIMI DOTIBVS PRÆDIVITI, MAIORVM GLORIAM GLORIOSIS
VIRTVTVM TITVLIS ASSEQVENTI:
E ADMIRATIONEM, IVDICIO CERTITVDINEM, PRVDENTIA MODVM,
INDOLE AMOREM SIBI APVD OMNES CONCILIANTI:
INNVMERA IN LITTERIS PRO MERITA EX PALLADIA ARBORE SIBI VINDICANT LAVREAS:
PALLAS ATHENIS, IN ATHENÆO CVM OLEA FVLGET SVAVISSIMA:
SI AD NOMEN IMPONENDVM ILLA:
HIC AD GLORIAM (SI PATITVR) AVGENDAM.

RGO D. D. BARTHOLOMÆO GREGORIO TRISTANCHO ET BOZA.

SSIMO MOECENATI, CVIVS REDIMIENS INCLYTVM
EA, A PALLADE OB INSTVDIA PRO MERITA ELABORATA PROTEGENDI
cum irradianti luce, protendit. Cuius theses vbicùmque auditas thesauros omnes doctrinæ concla-
nc inter Togatos primus primarium iuris egit intèrpretem, regimenque tanti Athenæi, Maioris,
n, Collegij, ac vniversæ Scholarum Sapientiæ Iudex Chancellarius, & sua moderatur doctrina,
& sua administrat] prudentia.

NTO IGITVR VIRO IN ALIQVALE DEBITI OBSEQVIJ PIGNVS,
ac amoris thesseram hos ex Apollinea facultàte Flosculos.

D. LVDOVICVS JOSEPHVS BVSTILLOS. D. C. S.

Sacrat Apollineas Limphas, mitissime Rector.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Yo Dr. Juan Rodriguez de la Barreda Comisario del Santo oficio de la Inquisicion Presbitero y Residente de Cura del lugar de Vega, en el Valle de Carriedo de la Dioce
sis de la Ciudad de Burgos, Certifico y hago fee: En
quanto puedo que a folio primero de un libro de Bau
tizados de la Yglesia Parroquial del Señor San Andres
de dho lugar a halle una partida y asiento de Baugtismo
escrita y firmada del licenziado Dn Pedro de Bustillos
o Bregon su Cura que fue, cuio tenor es como se sigue=
En catorse de otubre de mil seiscientos y cinquenta

partida=
Bustillos

y dos Baugtice a Fran.co hijo legitimo de Dn Juan de Bus
tillos y de Da Ana de Velasco su muguer vezinos de
este lugar de Vega, fue su padrino el lizenziado Dn
Justo Gomes Clerigo Presbitero vezino de este dho lugar
y lo firme ut supra= Dn Pedro de Bustillos o Bregon=
la qual dha clausula y partida de su Vo inserta, e
concordada con cuerda a la letra con su original Escripta
en dho libro a que me remito, y para que conste doy la
presente y firmo en dho lugar de Vega en diez y siete
dias del mes de henero del año de mil setecientos y
quinze=

Dr Juan Rodriguez de la Barreda
Comisario del Sto offizio

Nos los escrivanos del Numero y ayuntamiento del Con[cejo]
de Vega del Valle de Carriedo que aqui signamos y [fir]
mamos certificamos y hazemos entera fee [y ver]
a todos los que la presente vieren que D. Juº Rod[riguez]
de la Barreda de quien va firmada la Certif[icacion]
de la Buelta es Rexente de Cura de el Lugar
de Vega de dho Conzejo y es fiel y legal en [su]
oficio y como tal a semejantes autos y [escrip]
tos que este siempre se le ha dado y da en[tera]
fee y credito y la firma que esta al final de [dicha]
certificazion donde dize D. Juº Rodriguez de [la]
Barreda Comisario del Sto Officio es suya [y la]
que ha y la que siempre ha acostumbrado y aco[s]
tumbra hazer en todos sus escriptos y para [que]
conste damos la presente en dho Lugar de Veg[a]
y Valle de Carriedo en diez y siete dias del [mes]
de Enero de mill settezientos y quinze años

Antonio ... de Vera ... de ...

Antº Garcia de la Fuente ... Lorenzo ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

115

Yo el infraescribo como cura theniente que soy de la iglesia Parrochial de Sr San Pedro desta ciudad de Avila Zertifico como en uno de los libros de Baptizados de dicha iglesia que comienza desde el año de Mil seiscientos y diez i siete al folio trecientos i ochenta i tres a la buelta a un capitulo como se sigue =

Antonia

En seis dias del mes de henero de Mil seiscientos i ochenta Yo Antonio de Palacio cura theniente de la parrochial de San Pedro Baptize a Antonia hija legitima de Dn Juan de Ygarte y Mendia y de Paula Rodriguez su muger, fueron Padrinos Phelipe Saez y Fra Juan Saez a quienes amoneste su obligacion y el parentesco espiritual que havian contraido, siendo testigos Juan galan y Franco Rodriguez todos vos de Avila y lo firme en ello Va Antonio de Palacio = entre letras = de = Balga =

Libre

El qual capitulo concuerda con su original que queda en mi poder a que me remito Avila i Junio [...] de Mil setecientos y treze =

Joseph Muñoz
Nuñez

[...] de [...] de [...] del numero perpetuo desta [...] de Avila [...] por su Mag.d Doy fee [...] y testimonio [...] que el presente [...] que [...] Dn Joseph Muñ Nuñez [...] esta firmada [...]

el Bautismo yncluziedente la Casa y serviente de Sali
Parroquial del Sor. Pedro [illegible] Cattamarca desta [illegible]
[illegible] della y que la firma questa al pie desta
Certificazion quedice Jph. Munz. Nuñez [illegible] della su
Mano y letra muy parecida y semejante a la que se [illegible]
[illegible] sacada [illegible] de el libro quecontiene la certi-
ficazion [illegible] que en ella se expresa y paraquedello Conste
[illegible] [illegible] en el presente en [illegible] dho dia [illegible]
Junio de mill settº y treze años = Felipe

[illegible signatures]

Comprobazion

Nos los escrivanos de el Rey Nuestro Señor, y del numero perpe-
tuo [illegible] de [illegible] por su Mag., que aqui signamos
y firmamos damos fee y testimonio [illegible] que el [illegible]
de Alº Fernandez Requena [illegible] signado y firmado el testimo-
antecedente es escrivano de el Rey Nuestro Señor [illegible]
que se intitula fiel legal y de toda confianza por lo qual a
escrittos siempre sele a dado y da entera fee y credito y que
questa al pie de dho testimonio que dice Luis de Alº Fernan-
y su rubrica es de su mano y letra y la que [illegible] acostumbra a [illegible]

Sacrat Anollineas Limphas mitissime Rector.

Y Pareçida a tra dema que dello tuvo dho s.mo Pitto y para que de ello Conste Ordeno venga al expediente Damos
Rot. la ... la Juesera dia del mes de ... de mill setec.tos treinta ...

... Pedro de ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible] y tres a fojas [illegible] y [illegible] [illegible] un capitulo del tenor siguien-
te

En Jueves treinta y uno de Agosto de mil setecientos y [illegible]
[illegible] el Lic.do Don Alonso [illegible] y Vera [illegible] en esta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de permiso [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Francisco [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Bustamante y de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] Juan [illegible] vecino de la Collacion de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por el santo concilio de trento [illegible]
[illegible] en dia y ocho de dho mes y año y [illegible] supra [illegible]
con permiso mio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
vecino desta Collacion [illegible] [illegible] [illegible] Bustamante [illegible]
[illegible] [illegible] Don Alonso [illegible] y Vera = [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] de mil setecientos y [illegible] [illegible]
confirmaciones [illegible] [illegible] Don Jaime de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y parece en dho libro y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Don [illegible] de [illegible] =
[illegible] [illegible] parece en dho libro [illegible] [illegible] fojas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mil setecientos [illegible] [illegible]

D.r Pedro Pablo [illegible]
Cura

[illegible] de Baptismo y Con
firmación de Juº.
[illegible]

Doi fee que D.n Luis Bustillos contenido en esta peticion esta gr.do de B.r en Artes por esta Univ.d y en ella ha cursado la facultad de Medicina tres cursos completos y un cursete, es a saber el curso de 712 en 713 el cursete de 713 = el curso de 713 en 714 = y el curso de 714 en 715 = y todos ellos se halla matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados conforme a estatutos: como lo referido consta de los libros corrientes de cursos de matriculas y pruebas de cursos y del de grados de Artes a que me refiero, los quales ya ran en mi poder archivo de mi Secretaria y para que conste doi el presente: Sevilla y mayo quatro de mil setecientos quinze

A. Gr.mo Bustamante
S.rio

S.r

D. Luis Joseph Bustillos natural de esta ciudad e su Diocesis, como mejor proceda, paresco ante V.S.a i digo, que io estoi graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad, y que en ella e cursado la facultad de Medicina quatro cursos en que se incluie cursete, que sirviendose V.S.a de aprovarlos son los necessarios para el grado que pretendo i para ello offresco probar, como soi hijo lexitimo de D. Francisco Bustillos, y de D.a Antonia de Yjarte y Mendia su lexitima muger, y que dicho mi padre fue hijo lexitimo de D. Juan Bustillos, y de D.a Ana de Velasco su muger lexitima, y dicha mi madre fue hija lexitima de D. Juan de Yjarte, y Mendia, y de D.a Paula Rodriguez su muger, y que todos los dichos y demas de mi linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala seta = que ninguno de ellos han sido castigado por el sancto officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni han tenido officios viles, ni mecanicos, por donde desdiguen ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido vaxo de la obediencion del n.ra sancta fee catholica, y que es familia honrrada por la linea paterna oriundos de las Montañas, y por la materna naturales de Vizcaya = Asimismo como io soi persona quieta temeroso de Dios, y de mi consciencia, y lo demas que conforme a [illegible]

de probar, por tanto —

Al. 1ª — Pido y suplico se sirva de admitirme a información que incontinenti ofresco al tenor de este pedimento, y dada en la parte que baste a probarla, y aprobada, que se me admita a examen para el grado de Bachiller en dicha facultad de Medicina, y saliendo aprobado, que se me de en la forma ordinaria, que será justicia, que pido, y para en parte de prueba presento mi fee de baptismo y las de mis Padres &c.

Bachiller D. Luis Joseph Buseu

Auto — Por Presentada esta petición y fees de Baptismo que en ella se expresan el contenido de ella información de genere et moribus que ofrese debe dar conforme a estatutos fecha se proveera lo que convenga = Lo Mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sancta Maria de Jesus Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y veinte años =

Escribano

[illegible] Dexada

[illegible]

En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Mayo de

Phull Seteg.s y quince Paxeció Antemi e[l] D.
D. Luis Burallo y paxa la ynformaz.n que d.
el pedim.to de esta otra parte se refiere
y lleba mandado dar presento por testig.o
al R.do P. fr. Joseph Ferrer, Presvit.o Religio-
so del Carmen y del Conv.to de S.n Bernardo
Jesus de la Observancia de quien Reci. Jura-
mento que hizo y n berbo sazerdotis puesta
la mano en el pecho sobre el escapulario
de su S.to Abito so cargo del qual prometio
decir verdad y siendo preg.do por el tenor
del d.ho pedim.to y conforme a esta dixo
Dijo Conoce a d.ho D.n Luis Burallo que le
presenta por testigo desde que nacio y sabe
que es hijo lex.mo de D.n Fran.co Burallo y de
D.a Antonia de Ygurateg. y Mendia su lex.ma
mug.r y sabe asimismo que d.ho D.n Fran.co fue
hijo lex.mo de D. Jo. Burallo y D.a Ana de Velas-
co su mug.r lex.ma y tambien sabe que d.ha D.a
Antonia fue hija lex.ma de D. Jo. de Ygura-
teg. y Mendia y de D.a Paula Rodrig.z su mug.r de
todo los quales el testigo conocio de vista
trato y comunicaz.on a d.ho pretendiente
como lo ha referido todo lo su Padre y Abuelos

no Conoció a los Abuelos Saue y le consta
que lleua dho ya los dhos por no hauer de sus
maiores y mas Antiguos, y assimismo
Saue que todos los Referidos y de mas
de ste linaje y familia an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza Casta y Jenerazn de Judios moros y
Combersos Gitanos, ni de otra nueba
mala Secta = que ninguno de todos ellos
a sido Castigado por el Sto oficio de la
ynquisicion por crimen de herejia a
postasia Judaismo ni otro ni an Cometido
delito de ynfamia de hecho ni de
dro. y que no an tenido oficios viles
ni mecanicos por donde desmerezer
ni pierdan de quienes son, antes bien y
siempre an viuido de la profession
de nra Santa fee Catholica, y que es d[e]
familia mui Noble y principal por dha
Linea Paterna de las primeras Casas de la
montaña todo lo qual es publico y notorio
y que el prettendiente es digno y
merezedor del dho y de su Conzienzia = pre

Los gen.s de la ley no le tocan a este testigo en manera alguna que es de edad de treinta y tres años y todo lo la verdad socargo de el juramento que lleva hecho que dijo ser conforme de su superior y de ratifico y lo firmo de que doy fee =

P. Joseph Fernandez [rubric]   Ante mi Juan de Bustamante [rubric] Notario

D. testigo d. Manuel Fern.z Mar de Soad.

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año dicho paresio ante mi el dicho notario D. Luis Bustillo para esta ynformacion y presento por testigo a d. Manuel Fernandez de Pruxento ... de esta Ciudad sacristan mayor del Convento de S.ta Justa y Rufina religioso de dicho Convento ... Concepcion del qual recibi juramento que hiso a dios y una cruz conforme a derecho y socargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento dicho D. Luis Bustillo dijo conoce al suso dicho que le presenta por testigo y saue que es hijo lexitimo de don Bernardo Bustillos y d.a Antonia de S.n Mateo que vendio su lexitima muger y asimismo saue

que lo so dho. fran.co fue su hijo leg.mo de leg.mo
Matrimonio de D.n Ju.o Burillos y de D.a
Ana de Velasco su mug.r Y tambien sabe
que lo es D.a Antonia que hija leg.ma y
D.n Ju.o de Yarte y mendia y de D.a Paula de
Ordiguer su mug.r de los quales de vista tra-
to y Comunicacion solo Conocio el trato
a los Padres del pretendiente y a estos
des de que nacio por la mucha familiari-
dad y Conosim.to que en sus casas tubo y
tiene y q.to a los Abuelos Paternos y ma-
ternos saue fueron los que lleua expre-
sados por ciertas noticias que de ellos
tiene por todo lo qual saue asimismo
que los referidos y todos los demas de su
Linaje y familia an sido y son christi-
anos viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios mulatos Con-
bersos christianos nuevos ni otra mala
secta = que ning.o de todos ellos a sido
Castigado por el santo tribunal de la
Inquisicion por crimen de herexe ni
... santa Inquisicion ...

quienes an cometido delito ygnominioso
de ser conocidos ni an tenido oficios vi-
les, bajos ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son, antes si que an
siempre conservado la fe de la profesion
de nra santa fee catholica y que es una
familia muy ilustre y prinsipal asi por la
linea paterna su origen de las montañas
de Burgos, como por la materna oriunda
de Vizcaya, y que el testigo conoce y conosio
en esta ciud. diferentes parientes muy
cercanos del dho pretendiente, y vio que dho d.
Fran.do Bucallo su padre en publico y en se-
creto se tratava de primo con d. Fran.do de
Alzate Cav.o del Abito de S.tiago que fue de esta ciud.
ya difunto, y con el mismo trato de parien-
tesco se tratava y comunicava el dho d. Fran.do
con d. Ju.o S. Campero, hombre conocido
regidor perpetuo de la ciud. de Carmona
quien fue su tio y que parientes como tios los co-
municava por tios el dho pretendiente el
qual es hermano hermano de dho d.

(10)

Su conozimiento y tiene por Asentado que
siempre = que las ben.s de la .. y no
ol de Vista que es de edad de mas de zinq.ta
Años y todo lo que lleva dho dijo ser la Ver-
dad Publico y notorio Publica Voz y fa-
ma sin Cosa en contrario so cargo
de su Juram.to en que se rratifico y lo
firmo de que doy fee = Juan M.l Bustamante
Manuel Hernandez

S. Juan de Martin
de Bilicatta

En la Ciu.d de Cuen.ca en dho dia
mes y año Parezio Ante mi dho S.r D.r
Juan Bustam.te para esta ynformazion
pariente por afinidad de Mrn. de Bu
no chedo Vz.no de esta Ciu.d Colla.on de
al q.l doy fee Conozco y de q.n Rezivi Jura.to
que hizo a dios y a vna Cruz Conforme
a dro. y prometio dezir Verdad y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to
dho D.r Juan dijo Conoze al suso dho
pariente por afinidad y saue que es ..

legmo de legmo matrimonio de Don Juan
Bustillo y de Dª Antª de Ugarte y mendia
su legma muger. Y que assimismo saue que
el dho Dn Fran.co fue hijo legmo de Dn Juan Bus
tillo y de doña Ana de Velasco, y la dha
Doña Antonia fue hija legma de Don Juan de
Ugarte y mendia, y de Doña Paula Rodrig.
de Prado, a quienes este testigo solo conoze de
noticia de vista, trato y comunicacion a cada
uno en su tiempo al dho pretendiente
de su primera educacion a sus padres y
a la dha Dª Paula Abuela materna, y que
aunque a los demas no conocio de vista ni
trato, saue fueron los que lleba expresado, y
por las noticias del Dn Juan de Ugarte
y mendia por ser de Vizcaya y su señorio
en el valle de orozco y conpaisano del
testigo, y a los demas por noticias que
tiene de ser oriundos de las montañas de Bur
gos de todos los quales y demas de este linage
y familia saue el testigo an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala

Para falta y generaçion de judios mu
latos combersos gitanos Moriscos ni de
mala seta = que ne han sido castigados
por el santo offiçio de la ynquisiçion
por crimen de heregia y apostasia judai
smo ni an cometido delito contra
ma de hecho ni de dro ni an tenido
offiçios viles bajos ni mecanicos y todo
lo contrario siendo de quienes son antecesores
una familia de lustre y prinçipal de
lo valle en Vizcaya y en las montañas
de Burgos de las primeras casas
y que siempre tienen y fueron temerosos
de dios y de su conçiençia y que las gen.s de la
ley no tocan al testigo que es de edad de cer
ca de 40 años poco mas o menos y todo la ver
dad so cargo de su juramento en que se ra
tifico y lo firmo de que doy fee =

Martin de Barrenechea — [illegible] Bustamante

[illegible] — [illegible] — Sevilla en quatro [illegible]

Dias del Mes de Mayo de mill setecientos cinquenta
nos los señores Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de
Santa Maria de esta Universidad. Vista dicha cu[...]
[...] Estudios generales en ella haviendo visto es[...]
[...] informaciones de genere et moribus fechas
[...] por Don Luis Ravillo [...] dixeron las aprobaban
y aprobaron y dieron por [...] bastantes para el
efecto que [...] han sido fechas y mandaron
que el [...] entre a examen para el
grado de Doctor en Medicina que pretende y
saliendo aprobado que se le de en la forma
ordinaria y [...] proveieron y firmaron

Ante mi [...] doy fee

D. Bernardo [...] Rector

[...]

D. Joseph Carbo [...]

[...]

D. Vicente [...]

[...] Bustamante [...]

N: 40

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

124

Expte N-11

Yo Dn. Bartolomé Garcia Beato Beneficiado y Cura mas an-
tiguo de la Yglesia Parroquial desta villa de Zalamea la
Real Zertifico y doi fe como en uno de los libros que dha Yglesia
tiene en su archivo donde se asentaron los baptizados en ella des-
de el año de mill y seiscientos cinquenta y uno hasta el de mill y seiscientos y
noventa y siete al folio quarenta y uno buelta de los hay a-
una partida que sacado a la letra es como se sigue ——

Partida —

En la villa de Zalamea la Real en sabado quatro dias del mes de
Abril de mill seiscientos y ochenta y tres años el Lizdo. Dn. Alonso Gar-
cia hidalgo presbitero con licencia del Lizdo. Dn. Melchor Ynfan-
te Cura Beneficiado semanero y Vicario desta Yglesia Baptizó
solemnemente a Joseph Manuel hijo lexitimo del doctor Dn. Diego
Joseph de Burgos Farfan de los Rios medico desta villa y de Da. Ana
Josepha Geronima Camargo su lexitima muger fueron sus padrinos
Alonso Perez Moreno y Da. Ana Josepha de Salas su muger y
nació el dho baptizado el dia domingo que se contaron bein-
te y dos de Marzo proximo pasado deste presente año a las nueve de
la mañana y a los dhos padrinos se les aduirtió la cognacion es-
piritual y obligacion de enseñar al dho baptizado la doctrina
christiana y en fe de ello lo firme fho ut supra = Alonso Gar-
cia hidalgo = Melchor Ynfante

Jph Manuel de [illegible]

Concuerda con su original que para este efecto saque de dho archivo a que
me remito y para que conste de pedimento del dho baptizado
di la presente en la villa de Zalamea la Real en quince de septiembre de mill y
setecientos años —

Dn. Bartolomé Garcia
Beato

124

p. Gonçalo Martinez [illegible] que lo li[illegible] [illegible]
[illegible] a la R. D. [illegible] que [illegible]
le tra[illegible] la firma, con que [illegible]
[illegible]
Bartolome [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
quinze [illegible]

[illegible]

Gonçalo Martinez [illegible]

VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

[illegible] Not.o Apostolico [illegible]
[illegible] Apostolico y ordinario y fiel
guardarevo [illegible] a los que la presente vieren
[illegible] de fhazer el L.do d. Ju.o de Burgos
farfan [illegible] Medico de medicina [illegible]
no [illegible] apellido [illegible] antiguos
[illegible] apellido y Antiguos y modernos en
que por ellos se [illegible] la limpieza y nobleza de
[illegible] dicho y de d.a [illegible] Camargo su legitima
muger ya difuntos [illegible] los dichos pri
uilegios que dicho d. Ju.o [illegible] concedidos a sus
antepasados por el Rey d. Enrrique y confir
mados por otros S.res Reyes de Castilla [illegible]
[illegible] por los S.es Reyes d. fernando el ca
tolico y la Reyna d.a Isauel [illegible]
[illegible] juramento [illegible] la fee de bauptismo
de dicho d. Ju.o de Burgos farfan [illegible]
que a la letra es como se sigue

El L.do Pedro Martin [illegible] Rector Propio
de esta Parroquial de Omnium Santorun de esta
Ciudad de Cordoua Certifico y doy fee que en
uno de los Libros de Baptismos de dicha Parrochia
forrado en pergamino que comienza desde el año

abril y veinte y quatro y acaua e
el año de mil setecientos y setenta y quatro fo
ciento cinquenta y seis al principio de la plana
en la segunda partida ay una que a la letra es co
mo se sigue =

En Cordova en veinte y uno de agosto de mill y setecient
y cinquenta y tres años Yo el Ldo Juan Baptista de ... pre
sbitero Rector de esta Iglesia de Omnium Sanc
torum baptise en ella a Juan Antonio hijo de Anton
de Burgos y de Catalina de Rojas su muger fue
su compadre Juan Gomes de Burgos a el que el señale ad
virtio el Parentesco espiritual siendo testigo
Miguel Martin y Juan Martin y Juan Moreno
quedo y fee y lo firme ut supra = Juan Bautista
pe Pacheco = Concuerda con su original que queda
en mi poder a que me refiero y para que assi conste
esta en Cordova lo firme en primero de ... mes de ago
de mill y setecientos y setenta y seis años = Ldo Pedro
Martin Lozano =

(Jo Josepha Gongora escribano del Rey nuestro Señor y
perpetuo del Ayuntamiento de Cordova doy fee que el Ldo
Pedro Martin Lozano de quien va firmada la fe
antecedente es Rector propio de la Iglesia Pa
rroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciudad
como tal le ... y ... administrar Sacramentos



En la fee que el dicho Antonio ... dio y se le dara entero credito como dado por el Sr. ... a quedado con firma y para que dello conste ... de pedimento de la parte de Juan Antonio doy el presente en ... a primero dia del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y ... = fui mi signo en testimonio de verdad = Joseph de Gongora escrivano publico

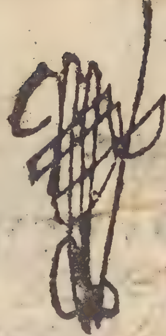
Concuerda con la fe del baptismo que para ... con ... y su comprovacion y demas papeles que ante mi exhivio el dicho Juan de Burgos Farfan ... los quales ante mi exhivio ... los bolvio a llevar ... y firmo a qui ... y para que conste doy el presente en Sevilla ... dias del mes de febrero de mill setecientos y quince años

Juan de Burgos Farfan

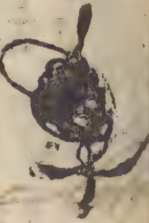
[illegible]

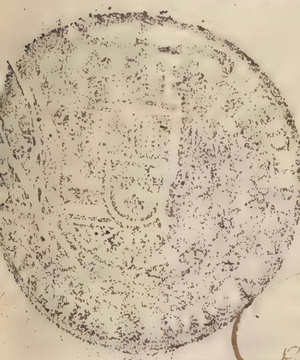
[illegible]





VALGA PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.





Veinte y ochoo reales plata

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Certifico yo Dn. Miguel Vazques de Veira Cura de la yg.a Collegial de nra. Sra. S. Salud de Sevilla que por vno de los libros de Baptismos q. estan en dicha Collegl. Consta al fol. Veinte y nueve tercera partida el Capitulo del thenor sig.te

En diez y siete de octubre de este año de seiscientos y sesenta y tres Yo el Dr. Dn. Fran.co Franco de la Zerda, Cura mas antiguo en esta Colleg. de Nra. Sra. Salud de Sevilla; Baptise a Angela Geronima hija de Alonso de Leon Camargo y de Ana Maria Pinto Camargo, su muger. fue su Padrino Geronimo de Baldes escriv.o de Provincia y el Dr. D. Juan de la palma, el qual se le amonesto el Parentesco Spiritual y lo firme fho. ut supra = Dr. Fran.co Franco de la Zerda

Padre

El qual dicho Capitulo se Copio a la letra de su original q. concuerda Con el a que me refiero y para que Conste doy la presente en Sevilla en dha. Collegial en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y quinze as.

D. Mig.l Barquez de Veira

[illegible] Alonso de Espinosa [illegible] numero [illegible]
[illegible] Miguel Vazquez de Veira [illegible]
[illegible]

Juan Alonso de Espinosa

Doi fee que Dn Juan Farfan contenido en esta peticion esta graduado de Br en Artes por esta Univd y en ella tiene ganados en la Faultad de Medicina el Curso de 712 en 713 = el Cursete de 713 = el Curso de 713 en 714 y el Curso de 714 en 715 en los quales esta Matriculado y los tiene probados como todo lo dicho consta de los Libros registros de mi secretaria a que me refiero: Sevilla y abril 6. de 1715 a=

J. Bustamante

Dn Juan Manuel Farfan natural dela villa de Salamea la Real diocesis desta Ciudad como mas aya lugar proceda pareso ante VS, y digo que io estoi graduado de Bachiller en artes en esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina quatro años con cursete que se ade servir VS de aprobar, y admitirme informacion, que incontinenti offreco de como soi hijo legitimo de Dn Juan de Burgos farfan Marico Vidalidado, y de Dª Angela Geronima Camargo, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Anto niO di Burgos, y de Dª Chatalina de Paz, y que dha mi Madre fue hija legitima de Antonio de Leon Camargo, y de Dª Maria Pinto Camargo su muger, y que todos los dhos, y demas de mi linage y familia an sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios mulatos gitanos comberssos Moriscos, ni otra mala secta, y que ninguno a sido castigado por el santo officio dela ynquisicion por crimen de eregia por apostacia Judaismo ni an cometido delito de infamia de hecho ni dhro, ni an tenido officios biles baxos, ni mecanicos, y que an bibido siempre baxo dela profecion de nuestra

Santa fee Catolica, y como tal virtuoso y temeroso de dios, y de mi conciencia.

A V.S. Suplico me admita esta información, y dada en quanto baste la apruebe, y aprobada se sirva mandar se me admita examen para el grado de Bachiller en Medicina, y saliendo aprobado, que se me dé en la forma ordinaria, y para en parte de prueba presento mi fee de baptismo, y la de mis Padres, pido Justicia, y merced &c.

B.^er Dn Juan Manuel Tastan

Auto — Por presentada esta petición y fees de Baptismo que en ella se mencionan, el contenido D. Juan Manuel Tastan dé la información de genere et moribus que ofreze y fecha se proveerá lo que convenga. Lo mandaron los SS. el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sancta María de Jhs. Universidad de esta ciudad de Sevilla en ella en seis de abril de mill setecientos y quinze años.

Bustancebo Rector — Dr Guerrero — Dorado — L.^do Bustamante

(margin) ... en el ... de la ...

En esta Ciudad de Sevilla en seis dias del mes

Abril de mill setez.s y quinze d. Para pro
Ante mi el S.r D. Juan Shand. [illegible] pr.
lo informaz.on que tiene pedida y le esta
mandado dar, presto por testigo a D.a Mi
chaela Ant.a Henrriquez de la Helguera
natural y vezina desta Ciud. en la Collaz.n
de S.n Martin de q.n recivi juramento que hizo
a Dios y a vna Cruz segun forma de dr.o
y so cargo del prometio dezir verdad y siendo
preguntada por el thenor del pedim.to de
dho D. Juan y fee de Bap.mo que present. dixo
Conoze al suso dho y saue que es hijo leg.mo de
leg.mo matrimonio de D. Juan de Burgos Fer
[illegible] y de D.a Angela Fern.z Camargo su mug.r
y que el dho D. Juan de Burgos Medico que es
[illegible] fue hijo leg.mo de Ant.o de Bur
gos y D.a Catalina de Paz su mug.r y assi
mismo saue que dha D.a Angela Madre
del pretendiente fue hija leg.ma de Alonso
de Leon Camargo y D.a Maria Pinto
Camargo su mug.r a todos los quales conos
ziendo en su tiempo conoze y conozio

la testigo en esta ciud. de Vistatalit
y Comunicaz.on Con el dho Padre del pretem
diente desde edad de nueve a diez años que
vino a esta ciud. desde la de Cordova
y oy vive en la palma donde es medico
y en esta ciud. vive todavia D.a Catalina
de Paz su madre y abuela Paterna del
dho Pretendiente, Con Cuio Conosimto.
y en tera noticia que tiene la testigo
save que todos los Referidos y demas
deste linage y familia han sido y son
Christianos Viejos, limpios de todo
mala raza casta y generaz.on de Judios,
mulatos, Conbersos, Gitanos Moriscos
ni otra mala secta, que nin guno dellos
a sido Castigado por el santo officio
de la Ynqq.on por crimen de Heregia
apostasia Judaismo ni otro, ni an Co
metido delito de ynfamia de hecho
ni de dr.o ni an tenido officios viles ni
mecanicos por donde degeneren ni

[illegible] que
a entendido siempre saber y oido que es xpn.
de nra. S.ta fee Catolica, y que a sido y es
de una familia mui onrrada y de buenos
procederes con mui buenos papeles de
nobleza = que el pretendiente es virtuoso
temeroso de Dios y de su conzienzia = que
los gen.s de la ley no tocan a la testigo
en manera alguna, que es de edad
de setenta as. poco mas o menos, y todo lo
que lleba dho. dise ser la verdad publico y
notorio publica voz y fama en esta ciud.
sin cosa en contrario so cargo del juram.to
que lleba fho. en que sexratifico y lo firmo
de que doy fee =

Dominga [illegible] Juan Bueno
[illegible]

Test.o P.o Alonso Recocho de ed. 72 a.

En la ciud. de Jaen. en dho. dia mes y año
parezio ante mi el dho. Br. D. Juan Jazpan
y para esta ynformaz.on presento por testigo
a Pedro Alonso Recocho vez.o de esta ciud.

en la collaz.on de s.r Saluor de q.n Rez.
juram.to que hizo a dios y a vna
Cruz segun forma de dr.o y prometio
de dezir verdad y siendo preg.do por el pedi.to
del dho d.n Ju.l Marti.n = dijo conoze al
susso dho y saue es hijo lex.mo de d.n Ju.l
de Burgo fam.r san Sheduzo Vebalido
do y de d.a Angela Lex.ma Camargo y ass.i
mismo saue que dho d.n Ju.l de Burgo
fue hijo lex.mo de Ant.o de burgo y de
d.a Catalina de Paz y que la dha d.a
Angela fue hija lex.ma de Al.o de leon
Camargo y doña Maria Pinto Camargo
su mug.r de todos los q.les el testigo cono
zio de vista y trato y conoze a dho
pretend.te sus Padres y abuelos Ma
ternos y a los Paternos solo de oy
dos, y de todos y demas deste linage
y familia saue an sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala
Raza Casta y generaz.on de Judios,

Ynuloros Conbersos, Gitanos moriscos
nió tramata Secta, que ning.no deellos
a sido Castig.do por el S.to oficio dela yn
quisi.on por crimen de heregia apostas
sia Iudaismo ni otro, ni an Comendo
delito deinfamia de Becboni de otro
ni tenido oficios viles ni mecanicos
por donde degeneren de q.n son, antes
bien an bibido baxo dela profess.on
de n.ro s.to fee Catolica, y es familia
muy onrrado = q. el pretend.te es vir
tuoso temeroso de dios y desu conzienzia
y que los Gen.s dela ley no tocan al
testigo, que es de edad de quarenta y
dos a.s y esto es la verdad socargo de
su juram.to en que se rratifico
y lo firmo de que doy fee =

D. Gasp.r Bustamante [rubric]

Pedro Alonso Vaca Chacon [rubric]

S.testig.o Alonso lo
bert ed.d 44 a.s

En la ciu.d de Guad.x en dos dias me pedie

dho. Parezió Antemí el dho Juez
Mandó fuese tomase por testigo
a Alfonso de Lobera vezino de esta
Collación de Sn. Salvador del qual recibió
juramento que hiço a dios y a una Cruz
en forma de dro. y prometió dezir
verdad y siendo preguntado por el tenor de el
pedimento del dho. Antl. dijo = Conoze
al suso dho. y sabe es hijo legmo. de
Antl. de Burgos Sarzana y Da. Angela
de ... Camargo, y que dho. su padre
fue hijo legmo. de Antl. de Burgos
y Da. Catalina de Paz y la dha. Da.
Angela su madre fue hija legma. de
Alfonso de Leon Camargo y de Da. Ana
Pinto Camargo su muger, a todos los
quales y por ser este dho. Antl. de
Burgos Abuelo Paterno Conoze que
no vió el testigo de vista que ...

132

y dello ademas de ser publica es familia
saue sauido q son christianos viejos
limpios de toda mala raza de judios
mulatos conbersos xitanos moriscos
ni de otra mala secta que ninguno
de ellos a sido castigado por el Sto. offo.
de la yng.on por crimen de herexia
o apostoria ni de ninguno
metido delito de ynfamia de becho
ni de dro. ni an tenido offos. viles
ni mecanicos antes bien es familia
mui onrrada = que el pretendiente es
zeloso del serbisio de dios y de su
conciencia = que los gen.s de la ley no
tocan al testigo que es de hedad de
quarenta y quatro a. y esto es la verdad so cargo
de su juram.to en q. se ratifico y lo firmo
de que doy fee = Alonso Lozano

Bustamante

En la ciudad de Sevilla en ocho dias del

Illes de Abril de Mill setecientos y quin-
ze años, los Sres. Rector y Consilliarios del Co-
llegio Maior de Santa Maria de Jhs. Uni-
versidad desta dha Ciudad Sauiendo Visto esta
Ynformazion de genere et moribus Sechia por
D. Juan Manuel Fartan Dixeron la a-
prouaban y aprobaron y la dieron por bastante
para el efecto que sa dado fecha y en su
Vista Mandaron que el susodho entrea
Examen para el grado de Dr. en Medicina qe.
pretende y saliendo aprobado sele de en la
forma ordinaria por este su auto asi lo
proueieron y firmaron de que doi fee

D. Bartolome Gregorio Cristancho
D. Mateo Guerrero y Galvez
Dn. Fernando Borado de Luzerna
D. Juan S. Bustamante Srio.

passado el tiempo que por Estatutos se requiere el contenido en esta peticion buelva â entrar â examen, haziendo el deposito ordinario exepto lo que toca â Arcas de Colegio, Univ.d y facultad, y ons. de informar.s Y saliendo aprobado deste se- gundo examen, que se ledè el Grado de Bach.r en Medicina que pretende en la forma ordinaria; Y assi lo proveieron y firmaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs Univ.d desta Ciu.d de Sevilla en ella en diez y nueve de Dizbre de mil setez.os y diez y seis

N.º 11

Doy fee que D. Juan Man.l Farfan contenido en esta peticion entró a examen para grado de B.r en Medicina por esta Univ.d en onze de abril del año passado de mill setecientos y quinze y haviendo sido examinado por los doctores y Maestros del claustro de dha facultad fue reprobado por todos votos, et unanimiter nemine que prorsus discrepante per literas R. R. R. R. R. R. R. R. que fueron quantos votos concurrieron en dho examen: como consta del libro de registro de grados a que me refiero = Sev.a y dize 20 de 1716

D. Gui.mo Bustamante
S.rio

D.n Juan Manuel Farfan de los Godos nat.l de la Villa de Zalamea la Real nullius Diœcesis, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que por el año passado de setezientos y quinze entré â examen para Grado de Bach.er en Medicina; y no aviendo sido aprobado; y usando del recurso, y remedio que por los Estatutos me compete, me ofresco segunda vez â entrar â dho examen; y estoy prompto â hazer el depósito que se requiere por dhos estat.os mediante lo qual =

Supp.co a V.S. se sirva de mandar se me admita â dho segundo examen para dho Grado de Bach.er en Medicina; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria que será Justa. y M.d que pido &c.

B.r D.n Juan Manuel Farfan

Auto. Por presentada esta peticion, y atento â que ha

Informaciones para grado de Dr. en Facultad de Medicina

[illegible] Martin de la Torre Nat. de Monterrubio Obpdo. de Cordoba

Appdo. en 28 Nov. de 1715 hora 4.a post meridiem per literas 8 manum.

Despach.do para renalidad.

La v.a de Monterruvio confina con el obisp.do de Cordova: pero es del Priorato de Magacela del, ord.n de Alcantara.

[illegible]

D. O. M.

EIUSQUE SANCTISSIMÆ GENITRICIS SUB TITU- lo sanctæ Mariæ a Jesu huius Collegij Maioris

Patronæ et advocatæ felici, Angelorum hominumque Reginæ, fortitudi- nis turri, Draconis Conculcatrici, et omnium peccatorum, in immensum delictorum Mare labentium tutissimo, et fidissimo Portui.

Hæc ex Apolinea facultate Asserta clientulus suus

humilis Bacc.s D. Fran.cus DE LA TORRE D. O. M.

I. de Elementis.

Elementum est [illegible] eius [illegible] eius est Elementum; Omne vero [illegible] [illegible] necessario ex omnibus quatuor elementis constat: [illegible] non omnes [illegible] Elementorum [illegible] sub [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

IV. de Partibus.

Pars est [illegible] [illegible] [illegible] communi [illegible] conjunctum, ad illius functiones usumve comparatum. Omnes actiones gradus vegeta[tivi], et sensitivi [illegible] determinata parte similari organi. [illegible] [illegible] principem scilicet, Cor, Cerebrum, et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

VII. de Sanguine Misione.

Sanguinis missio est [illegible] [illegible] indicata a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ex vitio sanguinis in quantitate, qualita- te, aut motu [illegible] [illegible] [illegible] in sub- sidium eius in quo est; Omnis indicatio mittendi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sa- nguinis in quantitate, qualitate, aut motu; [illegible] magnitudine non indicatur [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sanguinis indicari non [illegible].





135

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

... en la ... Parrochial ... Urr... ... esta dha partida ... oficio de Vicario

Gerra[illegible] ... Cortezon — En la Villa de Alcantara en quinze dias del mes de ... de mill seis[cientos] ... años yo el ... Gaspar ... Rector de la Orden de Alcantara Cura ... de la Parroquial de ella Bapticé ... hijo de ... de la Torre ... Martín Xemenez ...

Pietra diestte

... Martin de la Torre ... Parientes ... Espiritual ... Vistio ...

Asimismo ... en la partida ...

Fee de Bap[tis]mo de D[o]n Martin Bapo de la torre

En la Villa de Alcantara en quatro dias del mes de ... de ... quarenta ... Benito ... Bapticé a Pedro ... hijo de ... de la Torre ... Parientes ...

... Benito ...

... quatrocientos ... noventa y cinco ...

[illegible] — [illegible] [illegible] de [illegible]
Daniel Mtnz [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Parrochial [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Pedro Martin
Sam[illegible] [illegible] [illegible] Martinez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Ramirez [illegible] [illegible] [illegible] espiritual
[illegible] [illegible] = [illegible] [illegible]

Concuerda con su original [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Rodriguez
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Nos los ss.os que aqui signamos y firmamos [illegible]
[illegible] Maestro Don [illegible]
D. Juan [illegible] Tomas [illegible]
[illegible] certificamos Fernandez es tal cura [illegible]
[illegible] como [illegible] hagemos [illegible] que [illegible]
la firma que acostumbra a hazer y firmar [illegible]
[illegible] certificamos que [illegible] la letra que [illegible]
credito [illegible] fidelidad [illegible]
[illegible] quando [illegible]
[illegible]
y mil settecientos catorze [illegible]

[illegible signatures]

Doi fee que D.n Fran.co Martin de la Torre contenido en esta petision esta graduado de B.r en Artes por esta Universid. y en ella ha cursado la facultad de Medicina tres cursos com-pletos y un cursete que es a saber el curso de 712 en 713 = el cursete de 713 = el curso de 713 en 714 y el curso de 714 en 715 por io dos q̃ e de ella matriculado cumpliendo en forma a los reque-ridos aprobados conforme a estatutos, como consta de los libros de registros de matriculas y pruebas de cursos, y del de gra-dos de Artes a que me refiero. Sevilla y Abril veinte y siete de mill setecientos y quinze años: =

D.n Bustamante
Srio

Don Fran.co Martin de la Torre Natural de la ciud.d de Mon-tilla Diocesis de Cordova como mejor proceda pareze ante V.S. y dize que yo es toy graduado de B.r en Artes por esta Univers.d y en ella e cursado la facult.d de Medicina tres años completos y un cursete, y sir-biendose V.S. de pasar este por año son los que se re-quieren para el grado de B.r a cuyo fin ofrezco pro-bar como soy hijo lex.mo de Pedro Martin de la torre y de D.a Isabel Martin su muger, y que dho mi padre fue hijo lex.mo de Fran.co Martin de la torre, y Maria Gomez su muger, y que dha mi madre fue hijo lex.mo de Fran.co Martin de Pedro Martin, y de Maria Ortiz su muger. siendo como es la razon de ser suprension de Pedro Martin apellido ... y assimismo de dho mi Abuelo materno y que

Assi los referidos Como todos los demas de
linage y familia an sido y son christianos vie-
jos limpios de toda mala raza Casta y gene-
racion de judios Mulatos Combersos, Christianos
Nuevos ni de otra mala secta Que ninguno de
ellos a sido Castigado por el Santo officio
dela ynquisicion por crimen de heregia aposta-
sia Judaismo ni otro, ni an Cometido de-
lito de infamia de hecho ni de derecho ni an te-
nido officios viles vajos ni mecanicos por donde
degeneren ni pierdan de quienes son = tan
mismo Como yo soy Virtuoso y temeroso de Dios
y de mi Consiencia, Por tanto =

A V.S. Sup.co me admita y aga informacion que yn Continenti
ofresco al thenor deste pedimento y dada
sea prueva y aprovada mande V.S. entre
a examen para el grado de B.r en dha
facultad Medica y saliendo del aprovado
que se me de en la forma ordinaria y
sera Justicia, Con mrd. que pido y Juro = y
en parte de prueva presento mi fee de bap-
tismo de mi Padre =

[illegible]

[illegible] — Por Presentado esta peticion y fees de Baps

que en ello se expresan, de ....
verdad so cargo de la informacion que se les
ha hecho, y ....
provea ....
....
....

Diaz ....

M. en la ciudad de ...... en ......
...... de dicho ...... mill ...... quenta ......
...... M. Br. ......
...... M. ...... que
.... el pedimento de esta ...... tiene ......
por ...... el Auto de arriba esta mandado
hoy por ...... por testigo a ...... de
...... de la ciudad de ......
...... dicho ...... de ...... dona Vendente
......

Agua Rex.l Juram.to que diò à d.s
y a una Cruz en forma de d.ho so carg.o
de la qual prometio decir verdad, y siendo
preg.do por el thenor del d.ho pedim.to dijo
Conoze al d.ho D. Fran.d Martin de la torre
que presenta y saue que es hijo lex.mo de
leg.mo Matrimonio de Pedro Martin
de la torre y de Isauel Martin su mug.
y assimismo saue que d.ho Pedro Mart.n
de la torre y p.e de pretendiente
fue hijo leg.mo de Fran.d Mart.n hijo de la
torre y de Maria gomez su mug. de la
torre y tambien saue que la d.ha Isauel
Mart.n fue hija leg.ma de Fran.d Mart.n de
Pedro Mart.n y de Maria ortiz su mug.
y que d.ha expresion de Pedro Mart.n
era apellido de que usaua el d.ho Fran.d
Mart.n para distinzion de otros apellidos
Mart.n como el de Mart.n que auia muchos
los quales â d.ho pretendiente
como a sus Padres abuelos Paternos
y Maternos a conozido y conozio el
testigo a cada uno en sus tiempos

de vista trato y Comunicazion que con
el tiene este dho pretendiente y su Abuela
que dize, y de todos ellos y demas deshen-
dientes y familia sabe el declarante que son
limpios y Christianos Viejos limpios de toda
mala raza de Judios Moros herejes ni Pen-
itenciados ni Confesos ni de los nuebamente
combertidos a nuestra santa fee Catolica,
y que ninguno de ellos a sido
castigado por el Santo Ofizio de la Ynqq.on
por crimen de herejía ni por otro alguno
ni han cometido delito de ynfamia ni tenido
oficio vil ni bajo ni mecanico por donde
se deshonren ni pierdan de quienes son antes
les tiene por personas y familia que siempre
an sido de buena fama y costumbres y que
los sobredichos y de la profesion
de nuestra Santa Fee Catolica y que muchos de ellos
an tenido los oficios onrrosos y de esti-
mazion y asi mismo cargos y empleos de
la admon. de justicia como Alcaldes y Regidores
y otros semejantes todo lo qual sabe el
declarante por ser natural y vezino de Obando.

40

q̃ tenia como tal conosim.to de todas
las familias de ella = que las Gen.s de la ley
no tocan a el test.o en manera alguna
que es de edad de treinta y dos a.s y q̃
todo lo que lleba d.ho dixo ser la verdad
y q̃ no tocaria en d.ha Aud.a de Monte R.
afirmo so cargo de su juram.to en que se ra-
tifico y lo firmo de que doy fee y por que di-
xo no saber firmar lo firmo el presente ss.no
... dello como tal de que doy fee

Ante mi Pº Bustamante ss.no

D. testl. P. Juan Man.l Fernz. de Saavedra de 25

En la d.ha Ciu.d de Sant.o en d.ho dia mes y a.o
... p.a d.ho sumario ... Juan
Martin de la torre para esta ynfor-
macion haciendo por ser hijo de d.n Juan Ant.o
Fernandez de Saavedra nat.l de la villa
de la ... bino por testigo como d.ho es
de la de Monte Rubio ...
doña ... Cursante ... en la ...
de esta Ciu.d y por esta ocassion Residente
en ella a quien doy fee conozco de quien Re-

O juram.to que hizo a dios y a una Cruz
[illegible] y so cargo del qual prometió de-
zir verdad, y siendo preg.do por el tenor
del pedim.to del susod.o dijo = Conoze al
B.r D. Fran.do Martin de la Torre que le presen.ta
por testigo y que conoze hijo lex.mo de Pedro
Martin de la Torre y de Isabel Martin, el-
mismo y que dho Pedro Martin hijo lex.mo de
Fran.do Martin [illegible] de la Torre y de Maria
Gomez su muger lex.ma [illegible] que
la dha Isabel Martin fue hija lex.ma de Fran.do
Martin de Pedro Martin y de [illegible] su muger
que dho [illegible] de Pedro Martin es todo lo
apellido de que usava el susodho para d[illegible]
sin mixte del apellido Martin que tenia
d[illegible] familiar = Que de todos estos [illegible]
el [illegible] [illegible] Conozco [illegible]
[illegible] que murió
ahora quatro o cinco años y a [illegible] que
[illegible] quedo [illegible] no Conozio [illegible]
[illegible] fueron los que llevaron [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] a [illegible]

en el dho libro ... esta arma... alguna ... de oro ... ... depen diente ... ... Con... ... ... tambien save que todos los ... ... familia ... y son ... ... limpios de toda ... Casta ... ... de judios ... Conbersos ... ... que ninguno de ellos a sido Castigado por el santto ofizio de la ynqq.on por crimen de ... ... Cometido ... ... ofizios ... ... mecanicos ... ... de quienes son ... ... familia mui ... y de ... ...

no tocan a Alteraçiones de esa
de Lemme princes Aria — todo lo qual le
ba dicho — la verdad socargo de su juram.to
en que se ratifico y lo firmo y q
doy fee

Juan Man.l Perez Saavedra

Ante mi
Joseph Cano

En Madrid de Seud. en dos dias
mes y año dhos mandó a ... el ...
Sr. L. Fran.co Mui. de la torre para esta
informa.on q. paresio por testigo el Dr. Joseph
de Castillejo Abad. de Madrid. Caballero
Como quatro años de ... dem...
tonne Como ... Curante a
Vobre Dio ... de Granada Curante a
facult.d de Canones y leies en la Vniversid.
de esta Ciud. y por esta ocassion residente
en ella, al qual doy fee conozco de q. ...
juramto. que hizo a dios y a una Cruz en
forma de dro. socargo del qual prometio decir
verdad, y siendo preg.do por el Señor

de A pedim.to del d.ho D.n Pedro Mrn
de la torre d.e d. conosi a los de
que se presenta y saue q.e es hijo leg.mo de
Pedro Mrn de la torre ya difunto. y de
Ysauel Mrn su mug.r que oy viue a quien
es, y ttestigo conoció de vista trato
y Comunicaz.on y aunque no alcanso a cono
zer a ninguno de los Abuelos, saue de
oidas a personas Ancianas y de cons.on
auia que los paternos fueron fran.co
Mrn Bap.ta de la torre, y Maria gom.z
su leg.ma mug.r y los Maternos fran.co
Mrn de Pedro Mrn y Maria orti
su mug.r leg.ma y tambien saue que d.ho
Abuelo Materno por apellido ysauel
hijo de Pedro Mrn y que todos an sido
tenidos y demas de este linage y familia
sanctos y son Christianos viejos lim
pios de toda mala Raza Casta y ...
de judios, Moros Combersos ...

142

Ninguno ni su memoria se a Quem-
de ellos a sido Castigado por el Sto. Offisio
de la Ynquisizion por Crimen de
Heregia Apostazia Judaismo ni otro, ni
an Cometido de Alto delito de ynfamia de
hecho ni de dro y que no an tenido officios
bajos viles, ni mecanicos por donde de
perderen y menoscaven de quienes son, antes
bien que Siempre han vivido en la
pura profesion de nra. Sta. Fee Catholica
y que es familia honrrada y de buenos
procederes, todo lo qual es publico y no-
torio en el Baud. de Vicher la misma
Jelisgo donde el pretendiente tiene
algunos parientes y en la de Monte Va
bró donde tambien el Pretend. conoció
a un sacerdote llamado D. Domingo
Xavr. thº lexmo. de dho Pretendiente
y hermano entero de Dn Pedro

N.º 12

Que los Señores pro[…] no [illegible]
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible] Sossiego del [illegible]
que [illegible] en que [illegible]
[illegible] al que [illegible]

[illegible] Bustamante

Por mandado del Consiliario
[illegible]

[illegible] — En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Mayo de mill
setecientos y quinze años los señores Rector y Consilliarios del Colegio
Maior de Santa Maria de Jesus Universidad destta ciudad
Estudios Generales en ella haviendo visto estas Informaciones
de genere et moribus hechas por el Señor Don Francisco [illegible]
[illegible] dixeron las aprobaban y aprobaron [illegible]
bastantes para el efecto que han sido hechas [illegible]
[illegible] que el [illegible] entre a examen para el grado
[illegible] en Medicina que [illegible] haviendole aprobado
[illegible] Secretario [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Bustamante

Sevilla Año de 1716

Juan Antonio Alonso natural de la villa de Romerrubio [illegible]

Denegada.

Ynclue la Informon. de Legd. y limpa. pa. el Gdo. de Br. en Meda., recivdo. pr. esta univd. de Sevilla en 28 de Nove. de 1715.

El Lic.do D.n Juan Joseph Ortiz de Amaya Abogado de los Con-
sejos y de la Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla Jurado del
Mui Illustrisimo Cab.do

+

D. Juan Julian Chacon Cura dela Parroquial
de esta Villa Certifico y doy fee en quanto puedo
a los señores que la presente vieren como en un libro
donde se an escrito los nombres de las personas que
en dicha Parrochial se an baptizado que es de a folio
forrado en pergamino y empieça el año de mil
seiscientos y setenta y acaba el de mil setecientos
y seis al folio nuebenta y cinco ai una partida
que es la primera cuio tenor a la letra es como se sigue=

En la Villa de Montehermoso en quince dias del mes
de febrero de mil seiscientos y ochenta y seis años
yo el Lic(do) fr. D. Joseph [illegible] Valdivia dela orden
de Alcantara Cura Propio dela Parroquial de esta
Villa bautize en ella a Francisco hijo de Pedro Mar-
tin dela Torre y de Ysabel Martin su muger fue su
Padrino el Lic(do) Domingo Martin dela Torre Presbite-
ro todos vecinos de esta villa Adbertiles el Parentesco
espiritual y lo firme= frei Joseph Antonio de Valdivia=

Y dicha Partida concuerda con su original que que-
da en el Archivo de dicha Parroquial a que me re-
mito y para que asi conste doy la presente firma-
da en dicha Villa de Montehermoso a quatro
dias del mes de marzo del año de mil setecientos
y treinta y dos

D. Juan Julian Chacon

· i ·

Bernabe de Mesa [illegible] escrivano [illegible]

[illegible] de [illegible] de Mesa

[illegible] de la [illegible] fee [illegible]

[illegible] Antonio de Mesa [illegible]

Como D. [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible]

cho [illegible] de [illegible] Como [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

ma que [illegible] [illegible]

la Reconosco [illegible] Como [illegible]

ta siempre [illegible]

tio [illegible] dello a su [illegible]

tenga [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] de [illegible]

quatro [illegible] [illegible]

[illegible]

Bernabe de Mesa

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [signature] [illegible]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVE-DIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] cargo [illegible]

[illegible]

[illegible]

con [illegible]

[illegible]

[illegible]

las Cuentas que [illegible]

[illegible] ocurrido [illegible]

[illegible] Hazienda [illegible] falta [illegible]

por tanto [illegible] que tenga [illegible]

[illegible] Cuentas [illegible]

[illegible] con la satisfaccion [illegible]

[illegible]

[illegible] dha satisfaccion [illegible]

[illegible]

de Copia autorizada para [illegible]

ello con los demas papeles que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

otro

[illegible] Alcalde ordinario
[illegible] Sindico de
esta Villa [illegible] en la parte que les
toca [illegible] Justicia
Señor Andres [illegible] Capilla Alcalde
ordinario por el Segundo Estado de esta
Villa [illegible] y Jurisdizion
[illegible] lo mando en ella en
[illegible] dias del mes de Marzo de mill se-
tecientos [illegible] y lo firme
Andres Fernandez Capilla Ante mi
Bernabe de Medina

En dha Villa dho dia mes y año Yo
el escrivano notifique dho auto a Don
[illegible] en su per-
sona [illegible]
Medina

En dha Villa dho dia mes y año Yo el
escrivano hize saber [illegible] para
el contenido de dho auto a Pedro
de Mena procurador Sindico Gene-
ral del comun y Concejo de esta

Villa [illegible] de ezo notifique quedaua
Con alegria en [illegible] el contenido
del Pedimento para contestar en el [illegible]
Conzertado [illegible] para constar
ello doy fee = Medina

Testigo 1° — En la Villa de Monterrey en [illegible]
dias del mes de Marzo de mill setez.s y
treinta y [illegible] años ante su merzed el s.r
Andres Fernandez Capitan Alcalde
hordinario en ella por su [illegible]
Su Magd. Don Fran.co Martin de Latorre
vezino de esta Villa para la Sumaria Justificacion
que solizita presento por testigo a Juan
Fernandez Capitan de mayor vezino de esta
dha Villa de quien su merzed dho señor
Alcalde recibio Juramento que lo hizo
a Dios y una Cruz segun forma de dro. y so
pena del qual prometio como se requiere
so cargo del qual ofrezio dezir verdad
en lo que supiere y preguntado le fuere
siendolo por la peticion presentada
Dixo: Sabe que Don Fran.co Martin de la
Torre [illegible] Pasante por quien es
presentado es natural de esta Villa hijo
legitimo de legitimo matrimonio de

de Pedro Ydalgo, y Maria Ysavel
Castillo, y que dicho sus
Padres, abuelos y visabuelos
assendientes fueron christianos
viejos, limpios de toda mancha y
raza de judíos, moros, mulatos, y penitenziados
por el santo tribunal de la santa inquisición
ni otro alguno, y que como tales
fueron comunmente avidos
y reputados sin la menor
contradicion; y que assimismo sabe que dicho
D. Fran.co Ydalgo, residente en Mexico,
practicante en la villa de Ynojosa
de Buenavista, ...
...

[illegible] y lo de segundo por alcalde
desta v(ill)a y con lo de [illegible] en diferentes ocasio-
nes que se conzertaron a d(ic)ha v(ill)a de [illegible]
sobre lo que a traydo a tenido [illegible] del
[illegible] d(ic)ho [illegible] va dicha me-
[illegible] todo lo qual dixo ser la verdad
verdad so cargo del juramento que fecho tiene
en que se afirmo dixo ser de edad de veinte
y seis años poco mas o menos y lo firmo con su
merced d(ic)ho s(eño)r Alcalde de ello doy fee = Mar-
cos [illegible] Capilla = Juan Fernandez Capilla
9 Ante mi Bernabe de [illegible]

f = En d(ic)ha villa d(ic)ho dia mes y año para la
d(ic)ha presentacion ante su merced d(ic)ho s(eño)r
Alcalde ordinario el lic(enciad)o D. Pablo [illegible] Are-
llano pr(esbite)ro de esta villa quien voluntaria-
mente hizo juramento in verbo sa-
cerdotis puesta la mano en su pecho con-
forme a su horden y habito clerical
so cargo del qual prometio dezir verdad en lo
que supiere y preguntado le fuere siendo
lo por el contenido de la peticion presenta-
da dixo: sabe que el d(ic)ho Fran(cis)co Martin de
la torre por quienes presentado es hijo
legitimo de legitimo matrimonio que
tubieron Pedro Martin de la torre y Ysabel
Ortiz sus padres vez(ino)s y naturales que
fueron de esta d(ic)ha villa y que [illegible]

Bisos dhos Que Padezio a Vuelta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] pr [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
da [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Tribunal
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] algunos obteniendo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] morifico
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] pa [illegible] conozido
[illegible] [illegible] [illegible] notizia [illegible] demas
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] anziano [illegible]
[illegible] [illegible] mayores [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] En contrario
Y asi [illegible] [illegible] sabe que dho [illegible] Franco [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] En la [illegible] dicho
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pasando [illegible] practican
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Dn Alonso
do [illegible] facultad medica con [illegible]
[illegible] [illegible] medico aprobado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sabe por
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] conozido ser asi [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Medico a la que en casa [illegible]
[illegible] [illegible] beneficio todo lo qual dixo ser
la verdad [illegible] sabe [illegible] cargo de [illegible]
[illegible] [illegible] que lleba fho En que [illegible] firmo
Dixo ser de edad de zinquenta [illegible] años
poco mas o menos [illegible] firmo con dho [illegible]
[illegible] [illegible] = Andres Fernandez
[illegible] = [illegible] Fernandez [illegible]

2°

Ante mi = Bernabe de Medina

En dha Villa dho dia mes y año la parte

presentante por su tenencia dho Alcalde re-

zivio Juramento por Dios y la una cruz en

forma de dho Alonso martin moreno vezino

desta Villa por quien se hizo como se requiere

so cargo de el ofrezio dezir Verdad en lo

que supiere y preguntado le fuere y siendolo

por la petezion presentada Dixo; que sabe

que el que le presenta es pasante merito

natural desta Villa hijo legitimo de le-

matrimonio que en ella tuvieron Pedro

martin de la torre y Ysabel Ruiz sus

Padres y que asimismo el susodho como ellos

sus abuelos paternos y maternos y demas

legitimos aszendientes es y fueron chris-

tianos Viejos de limpia casta y generazion

sin mistura de moros Judios herejes negros

mulatos confesos ni penitenziados por el

Santo tribunal de la Ynquisizion ni otro

alguno y como tales reputados por una

de las prinzipales familias de esta republica

obteniendo en ella con repetizion

los ofizios onorificos de la republica y lo

sabe porque ademas de la Vista conozio

asimismo en su tiempo de los que aqui lleva

En esta dha villa de dos mayores o mas
amztany= las Dn ... sabe que dho don
fran.co de ascudo ha residido en la dha villa
de ochenta y tres años o mas passando
y practicando la facultad medica en toda
las enfermedades que an ocurrido
en dho tiempo con don Alonso
de Badilla medico aprobado y asalariado
do por el conzejo de dha villa y lo sabe
por auerlo visto y conozido y auer assi en
repetidas ocasiones que lo a visto y lo
ha llamado en dha villa asistiendo a dho
exerzizio. Sobre lo que en caso ne
zesario es bastante a la certificazion
de dho medico todo lo qual dixo ser
lo que sabe y la verdad socargo del
juramento que lleba fho en que se afirmo
dixo ser de edad de zinquenta y qua
tro años poco mas o menos y lo firmo
con su merzed dho S.r Alcalde de ello
doy fee= Andres fern.z Capilla= Alonso
Martin Moreno= Ante mi= Fran.co de Medina.

Auto

En la Villa de Montemarzillo (?) en quatro dias del mes de Marzo de mil e setezientos treinta y seis años el Señor Andres [illegible] Capitan Alcalde hordinario por el Segundo voto en ella y su jurisdizion por Su Magestad En vista de la Sumaria Justificazion antezedentemente dada por Don Juan Martin de la Torre [illegible] y que el suso dho. por ahora no quiere presentar mas testigos que los presentados mando que yo el presente escribano entregue del su dho copia autorizada de todo ello en publica forma y manera que haga fee para que vse de ella y la presente donde a su derecho combenga que su merced desde luego a ella y sus traslados ynterponia y ynterpuso su autoridad y judizial decreto quanto puede y por dro. debe y zertifica a los Señores Juezes y Justizias de Su Magestad ante quien se presentare que los testigos que an dho. y depuesto en dha ynformazion son gente onrrada y de lo principal de esta Villa de entera fee y credito en Juizio y fuera del y que consta les an dho la verdad

a [illegible] de [illegible] por con-
tarle [illegible] do [illegible] que
declarão [illegible] assi
Lemando [illegible] = André
fernandes [illegible] = Antonio [illegible]
[illegible] de [illegible]

Certefica [illegible] demais autos [illegible]
[illegible] Thesouro [illegible] quedão [illegible]
(aqui me remito) para que [illegible] conste [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
tam[illegible] [illegible] Thesoureiro [illegible]
de [illegible] a [illegible] Juiz [illegible]
[illegible] quem, [illegible]
[illegible] [illegible] de mil [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

153

[illegible] recibí reciva oigan de Bach[illegible] [illegible] en 28 de Nov[illegible] de este año de 1735 [illegible] [illegible] examinado y aprobado por todos [illegible] [illegible] del libro de grados [illegible]
Sevilla y [illegible] [illegible] 1735

Dn. Francisco Martin de la Torre nat[ura]l de la Villa de Montejo [illegible] como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo me gradue de Bach[ille]r en la facultad de Medicina por esta Universidad en el año pasado de mil setecientos [illegible] como consta por la Secretaria, des-pues de lo qual he practicado la d[ic]ha facultad mas de tres años con D. Alonso de Bolanillas Presbytero Medico de la Villa de la [illegible] asistiendo a las visitas de enfer-mos y conferencias practicas de d[ic]ha facultad con el susod[ic]ho como consta de su certificacion e informacion que en debida forma presento; sin que por esto me aya separado de que me gradue de la aplicacion a la practica de la referida facultad, sin que mi pobreza aya permitido proporcionarme [illegible] preciso me-dios para mi [illegible], hasta aora, que con la mayor estrechez y esfuerzo, lo he podido executar. Por tanto=

A V. Suplico que aviendo por presentados este pedimento y Informacion de practica, en que se incluye otra de limpieza, hecha con la cit-acion de Sindico [illegible], conforme a lo nuevamente mandado por Su Mag[esta]d, se sirva de mandar, que de ella y de la d[ic]ha

Presentados [illegible]

N.º 12

genere, et moribus, que hize para mi grado de Bach.er en
Medicina, y tambien de este, se me de testimonio en
la forma ordinaria, para el dho fin de mi revalidacion
&c. Justicia &c.

[firma] de la Torre

Auto. Por presentado este pedim.to e Informacion que presenta el
al contenido D.n Fran.co Martin de la Torre, testim.o de ella, y de
la de genere et moribus que hizo para su grado de Bach.er
en Medicina, y tambien de dho grado todo en la forma ordina-
ria para el efecto de su revalidacion. Lo mandaron los S.res Rector
y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad
de Sevilla en ella en onze dias del mes de Marzo de mil
setecientos y treinta y [illegible] &c.

D.r Vidal [firma]

[firma]

Ramirez
Secretario
V.S.

Exp.te N.º 13. 154

Sevilla año del S.r de 1775.

Inform.on p.a Grado de D.or en Medicina

de

D.n Carlos Man.l Serrano nat. de la Villa de Alcala de Guadayra Dioc. de Sev.a

D. O. M.

THESES APOLLINEÆ.

EX ELEMENTIS.



Lementum iuxta nostrum trienalem laborem Philosophicum in libris de elementis, & metheoris sic rectè definitur: *Corpus naturale in quo alia corpora tandem disolvuntur.* Hæc tradita definitio componibilis est cum permanentia virtuali elementorum in misto quam nō negamus, licet formalem reijciamus, elementum ignis est in loco superiori reliquis, postea sequitur aer, qui in tribus regionibus colocatur videlicet infima, media, & suprema, aqua est in loco superiori terræ, terra verò in inferiori, hæc non movetur circulariter, vt aliqui opinantur, pro Cœlorum generatione alia elementa ab his sublunaribus distincta non dantur, sicut nec diversa materia; licet elementa disymbola gaudeant quatuor primis qualitatibus tamen ad misti perfecti generationem omnia concurrere necessario debent alioqui nō perfectum, sed imperfectum mistum resultaret.

EX TEMPERAMENTIS.

Temperamentum quod, pro vitæ, conservatione valdè necessarium; *est congrua mistio elementorum ad actiones vniuscuiusque rei propr ie obeundas.* Dividitur in qualitativum, & substantificum, qualitativum verò subdividitur

EX MORBO.

Morbus qui primum locum inter affectus præternaturales obtinet *est: affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primo, & per se.* Omnes huius definitionis particulæ rectè morbo adaptantur, hic formaliter sumptus est entitas realis positiva constituta in prædicamento qualitatis sub dispositione, nec privatio, nec relatio, est morbus eodem modo sumptus, huius subiectum pars vivens est, materialiter tamen sumptus adequatè dividitur in intemperiem malam compositionem, & solutam vnitatem.

EX FEBRIBVS.

Febris à fervore dicta est: *calor extraneus accensus in corde à quo medio sanguine, & spiritu per venas, & arterias distribuitur, & inflammatur inflammatione quæ nocet operationibus non sicut caliditas iræ, & laboris dum non vltimatur.* Est intrinsecum febri quod sit calor; licet extrinsecum calori febrili quod sit accensus in corde, calor potest fieri extraneus, & febrilis absque maiore intentione quod si fiat per maiorem intentionem semper provenit à principio intrinseco, ita vt aliter fieri non posit, non est necessarium quod lædat omnes operationes, sed aliquas, & in solo addito calore videtur consistere.

EX SANGVINIS MISSIONE.

Sanguinis missio quæ magnum pro magno morbo

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

[illegible] quien como de los [illegible] de Tlaxcala [illegible]
[illegible] muy [illegible] que certifico [illegible]

[illegible]
[illegible] de nouiembre de mill seis
[illegible] noventa y dos años [illegible] Juan Sanchez [illegible]
[illegible] del tribunal de Tlaxcala [illegible]
la iglesia [illegible] tambien de esta
[illegible] el dia quatro deste mes [illegible]
[illegible] Teresa [illegible] Justa de Lizardo
[illegible] Alvaro Ortiz [illegible]
[illegible] spiritual
[illegible] Juan [illegible] sirvieron

Concuerda este traslado con su original que queda en este [illegible] a que me remito [illegible]
[illegible] consta [illegible] concuerda [illegible]
[illegible] en nueve de mayo [illegible] mill [illegible]

Jn. Xptoual Zapata

Nos los ss.nos publicos del numero de esta ciudad de Tlaxcala que aqui firmamos [illegible] firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fee que Jn. Xpobal Zapata de quien parece va firmada la fee de bap.mo

de esta foxa es tal Cura como Se nombra
En la Parrochial del Sr. Santiago de Tlal
y Como tal administra los Stos. Sacramentos
con q. su escriptos y fue Sellada ... en
tera fee y Credito En Juicio y fuera
de el y para que conste donde conven
ga damos la presente En Tlatelolco en
veinte y nueve dias del mes de Mayo de
mil setecientos y quince

Jph. Bern.do de Miranda
escno. R.l.

Juan Ortiz Zamora
escno. Pu.co y R.l.

... Rivera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE.

[illegible] de Cura, de la Iglesia [illegible]
Continuo [illegible]
[illegible] Principio [illegible]
quenta y dos años, [illegible]
[illegible]
en la [illegible]
[illegible]
Dn Domingo de Morales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lo qual bolui [illegible] en la villa
[illegible] lo signe [illegible] veinte años
[illegible] de mil setecientos [illegible]

P. del Aran.

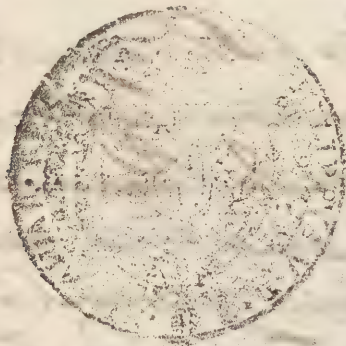
Padre

[illegible]

[illegible] los Escrivanos del Rey nuestro señor del [illegible]

[illegible] dona [illegible] Monica de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Bazan [illegible]
nado [illegible] que [illegible]
mo quees enombra; [illegible] teniente de Cura [illegible]
dela Madre de [illegible]
de [illegible] ha signado [illegible]
fiel legal y dello da Conformidad [illegible]
de [illegible] y para [illegible]
de [illegible] Cambio [illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

... a ... Domingo ... de enero de mill seyscientos ...

... Quemado ...

Hadre

... de Sevilla ... fueren ...

... de ... ocasiones ...

... de ...

... en ... libro

Con ... con

Dn. Juan de Saabedra

Marmolejo

Doslo ... Lorenzo Peruarte
... Ldo.

que Dn Fran.co de Talavera Almanza espo de
quien por el Rl Da firmada le fue de Dap.
de esta Villa e Cassa de la Santa Iglesia de
el Sr Santiago della y como tal administra
los Santos Sacramentos y a sus Compa-
ñeros y otros ministerios de orden
dado por la Iglesia fue y Cristiano de
buenos y fuera de el y para que conste
donde convenga damos la presente en
Alcala de guadayra en nueve dias
del mes de mayo de mill seis-
cientos y quince años

Franco de Talavera
notº

Juan Ortiz Zamora
notario

[illegible]

doi fee que d. carlos Man.l el mismo contenido en esta peticion e ynstancia B.l en Artes en esta Univ.d S.r diz. del año pass.do de Mill setecientos y doze, y ha cursado en ella la facultad de Medicina en esta Matricu lado en el curso de 712 en 713 al fol. 238 vta. del libro corr.te de Matri.s en el cursu te que dho año de 713 se leió en dha facult.d al fol. 239 en el curso de 713 en 714 al fol. 241 y en el curso de 714 en 715 al fol. 242 y todos ellos estan pro bados en el libro corriente de pruebas, el primer año al fol. 89 vta. el segun do que es dho cursete al fol. 94 vta. el tercero al fol. 104 vta. el quar to ultimo al fol. 117 vta. como lo refiendo mas individual la tenemos se consta de dhos libros corr.tes registros de grados y de Matriculas para ebas a que me refiero Sevilla y Nov.e de 1715 a.

D.n Juan Bustamante
S.rio

D.n Carlos Manuel Serrano natural de la Villa de Alcala de Guadayra Diocesis dsta Ciudad, co me mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy Graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina quatro años. como constarà de los libros registros de secretaria, y respecto de aver entre ellos cursete, que por antiguo de los estudiantes fue concedido, y les ha sido aprobado à los que del se han valido pretendo con otra gracia el Grado de Bachiller en Medicina, y para ello probar que soy hijo legitimo de Juan Serrano de Huertas y de D.a Theresa Justa Delgado = Y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Serrano de Huertas, y de D.a An gela Naranjo = Y que la dha mi Madre fue hija le gitima de Manuel Piñero y D.a Maria Antonia Del gado = Y que assi yo como todos los dhos mis Padres y Abue los y demas de mi linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos

Moriscos ni otra mala Secta = Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho = Ni han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son = Y assimismo de como soy virtuoso, temeroso de Dios, y de mi buena conziencia por tanto =

A V.S. suplico se sirva de admitirme informazion que incontinenti ofresco al tenor deste pedimento, y dada en quanto baste â probarla, y aprobada mandar que entre â examen para dho Grado de Bachiller en Medicina, y saliendo del aprobado que se me confiera en la forma ordinaria, y para en parte de prueba pressento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres

Dr Carlos manuel Serrano

Auto — Por presentada esta peticion y las fees de Baptismo que en ella se mencionan, y D. Carlos Manuel Serrano contenido en dicha peticion, de la informacion de genere et moribus que ofreze y dada se traiga para en su vista proveer lo que convenga en orden a su pretension = Lo mandaron los SS.res Rector y Consiliarios del Colle.o mayor de Sancta Maria de Jhs Universidad

Esta ciudad de Sevilla en ella en trece dias de
de Noviembre de mill setecientos y quinze años. =

Bustamante

Samaniego Villa... D.r Godoi

Bustamante
S.rio

l. testig.o Andr.s Garcia Izquierdo 60 a.s

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de Noviembre de mil setezientos y quinze años pareciò ante mi el press.te Secretario el B.er D.n Carlos Manuel Serrano contenido en el pedim.to desta otra parte, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y por el Auto de arriba le esta mandado dar pressentò por testigo à Andres Garzia Isquierdo natural y vez.o que dixo ser de la Villa de Alcala de Guadayra Hermitaño de la Hermita de S.ta Cathalina, que està en el barrio antiguo de S.n Miguel de dha Villa, recidente por aora en esta Ciudad à causa de sacar el titulo de tal Hermitaño, del qual reciuì Juram.to que hizo à Dios y una Cruz conforme à derecho, y socargo del prometiò dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho D.n Carlos, y

Conforme â Estatutos: dixo conoce al sussdho que le pressenta por testigo, y sabe es hixo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Serrano de Huertas, y D.ª Theresa Justa Delgado su legitima muger, que esta es ya difunta, y el dho Juan Serrano viue, y asimismo sabe que este fue hixo legitimo de otro Juan Serrano de Huertas, y D.ª Angela Naranxo; y tambien sabe que la dha D.ª Theresa fue hixa legitima de Manuel Pinero, que oy viue ciego empedido en dicha Villa, y de D.ª Maria Antonia Delgado su legitima muger, ya difunta: de todos los quales el testigo conoce, y conocio â cada uno en sus tiempos de vista, trato, y comunicaz.ⁿ â dho D.ⁿ Carlos, â sus Padres, y Abuelos Maternos, y â los Paternos no conocio, y si solo de oydas sabe son los que lleua dho, y delos unos de conocim.ᵗᵒ propio, como los demas de su linage, y familia, y de los otros por noticias, y oydas â varios sugetos sabe que todos ellos han sido, y son Christianos Viexos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y

160

otra mala Secta = Que ninguno dellos ... sido castigado por el S.to Oficio de la Ynquisiz.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho = Ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son, antes bien que es una familia muy honrrada y de buenos procederes, y que siempre han vivido baxo de la professión de Nrâ S.ta Fee Catholica = Y que dho D.n Carlos â vivido siempre virtuosam.te con temor de Dios, y de su conciencia = Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de mas de sessenta años, y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad publico, y notorio, publica voz, y fama en dha Villa de Alcala donde si ubiera cosa en contrario no dexara de saberlo el testigo, socargo de su Juramento en que se ratificò, y no firmò por que dixo no saber de todo lo qual doy fee =

Ante mi D.n P.o Bustamante
S.rio

2. testig.o Man.l Fernandez edad 50 a.s

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dichos ante mi el presente Secretario parecio el dho D.n

Carlos, y para esta informaz.on pressentó por tes-
tigo á Manuel Hernandez nat.l y vez.o que
dixo ser de la Villa de Alcala de Guadayra en
el Corral de Consejo della, recidente por aora
en esta Ciudad, de egercicio panadero, del qual
recevi Juram.to que hizo á Dios y una Cruz
conforme á derecho, y socargo del prometio
dezir verdad; y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to de dho D.n Carlos, y con-
forme á Estatutos, dixo conoce al suso dho
que le pressenta por testigo, y sabe que es hi-
jo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan
Serrano de Huertas, que oy vive en dha Villa,
y D.a Theresa Justa Delgado su legitima mu-
ger ya difunta = Y que dho Juan Serrano
fue hijo legitimo de otro Juan Serrano de
Huertas, y D.a Angela Naranjo su muger
Y que la dha D.a Theresa Madre del Preten-
diente fue hija legitima de Manuel Ci-
nero, que todavia aunque impedido y ciego
vive en dha Villa, y de D.a Maria Antonia
Delgado su legitima muger ya difunta,
que á estos, á dho Pretendiente y sus Padres
á cada uno en sus tiempos conoce y conocio
el testigo de vista, trato, y communicazion

pero à los Abuelos Paternos no conocio. s. s.
tiene noticias ser los que llena dho, y que respecto
de auer casado el Padre del Pretendiente con
dha D.ª Theresa seria de mui buena familia
por cuyas razones tiene por cierto y save que
todos los referidos, y demas su linage han si-
do y son Christianos viejos, Limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios, mu-
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
Secta = Que ninguno dellos ha sido castigado
por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen
alguno de Heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro = Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho ni de derecho ni han sido cas-
tigados por las Justicias = Ni se an empleado
en oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneren ni pierdan de quien son, antes
bien, es una familia mui honrada, y siem-
pre han viuido todos baxo de la profession
de Nra S.ta Fee Catolica, sin que en dha Villa
ni por el testigo se aya entendido cosa en contra-
rio, que si la vbiera, no dexara de saberse = Y
que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su Conciencia = Que las generales
de la Ley no tocan al testigo en manera alguna

Que es de edad de cinquenta años, y todo lo que lleva dho la verdad publico, y notorio publica voz y fama socargo de su Juram.to en que se ratifico y no firmo por que dixo no saber. Firmele yo el press.te Secretario de que doy fee=

D. Gus.o Bustamante
Sec.rio

3. test.o Pedro Truxillo edad, 40 a. — En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi dho D.n Carlos y para esta informaz.n pressento por testigo a Pedro Truxillo, recidente aora en esta Ciu.d de exercicio Panadero, nat.l y vez.o que dixo ser de dha Villa de Alcala en el Corral de Consejo, del qual recevi Juram.to que hizo a Dios, y una Cruz conforme a dro. y prometio dezir verdad, y siendo preguntado conforme a Estatutos, y al tenor del pedim.to de dho D.n Carlos. Dixo conoce al suso dho, y sabe es hijo legitimo de Juan Serrano de Huertas, que oy vive en dha Villa, y D.a Theresa Justa Delgado

su muger de quien de cinco años â esta parte
no sabe si es muerta = Y asimismo sabe que
dho Juan Serrano fue hijo legitimo de Juan
= Serrano de Huertas, y Dª Angela Naranjo
y que la dha Dª Theresa fue hija legitima
de Manuel Jimenez, que oy vive impedido
y ciego en dha Villa, y de Dª Maria Antª
Delgado su legitima muger = De todos los
quales solo el testigo conoce y conocio de vista
y trato â dho Pretendiente â sus Padres
y Abuelos Maternos, que no conocio â
los Paternos por no ser oriundos de dha
Villa de Alcala, y dellos solo de oydas tie-
ne noticia, y de los demas de quienes lle-
va dho tiene conocimto sabe han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala secta = Que ninguno dellos
ha sido castigado por el Santo Oficio
de la Ynquisicion por crimen de here-
gia Apostasia Judaismo ni otro =
Y que no han cometido delito de in-
famia de hecho ni de derecho = Ni

han tenido officios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que â sido, y es vna familia mui honrada y de buenos procederes = Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su Conciencia, y que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de quarenta años, y todo lo que lleua dho la verdad publico y notorio socargo de su juram.to en que se ratifico, y no firmo por que dixo no saber, firmelo yo el pres.te S.no de que doy fee =

A. Man.l Pa.o Bustamante
S.no

2.o testig.o Por linea Paterna; Fr. Ju.o de S.n Fulgencio Prebitero, de edad 52 años

En la Ciu.d de Seuilla en quinze de Nov.re de mil setez.os y quinze años parecio ante mi el dho D.n Carlos, y para esta informacion pressento por testigo al P.e Fr. Juan de S.n Fulgencio Presb.ro Religioso conventual y Predicador de Nra S.ra del Populo en esta Ciu.d quien dixo tener licencia de su

Superior, y ser natural de la Villa de Alm.
de quien recevi Juram.to que hizo in verbo
Sacerdotis puesta la mano en el pecho pro
metio dezir verdad, y siendo preguntado
conforme à Estatutos, y por el tenor del pe-
dim.to de dho D.n Carlos: Dixo conoce al
suso dho, y sabe es hijo Legitimo de Juan
Serrano de Huertas, que oy vive en la Villa
de Alcala, y de D.a Theresa Justa Delgado
ya difunta = y que dho Juan Serrano fue
hijo Legitimo de otro Juan Serrano de
Huertas, y D.a Angela Naranjo = y que dha
D.a Theresa fue hija legitima de Manuel
Quero, y D.a Maria Antonia Delgado =
que el testigo por ser nat.l de dha Villa de
Almagro se crio con dho Ju.n Serrano
de Huertas, desde la Escuela, y por esta ra-
zon conocio de vista y trato al suso dho y
à sus Padres, Abuelos Paternos del Pretend.te
de los quales, y demas de su linage y familia
sabe an sido, y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala Raza, casta, y generaz.on
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos moris-
cos ni otra mala Secta = Que ninguno dellos

a sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen alguno = Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos, antes bien que es una Familia mui honrada, y por otra Linea Paterna que conoce el testigo con Parientes mui illustres = Y que el Pretendiente es buen Christiano temeroso de Dios y de su conciencia = Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna = Que es de edad de cinquenta y dos años, y todo la verdad socargo del Juram.to que lleva fho en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Juan de Espinosa — Juan Rl. Bustamante
[illegible] Srio

Auto — En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del Mes de Noviembre de mill setecientos y quinze años los S.res Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Santa Maria de Jhs. Univer.d de dha Ciudad haviendo visto estas Informaciones fechas p.r D.n Carlos Manuel Serrano Estudiante Medico y graduado de B.r en Artes por esta Universidad

164

Dixeron que aprobaban y aprobaron dichas ynformaciones y las daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido fechas, y en su virtud y mediante la fee de sus liçençias y grado de bachiller en Artes mandaron se admita al dicho Dn Carlos para el grado de lizenciado en Medicina que pretende y habiendo aprobado que se le de en la forma ordinaria. Asi lo proveyeron y firmaron de que doy fee.

Dn [illegible] Ynzuanzo

Dr Juan Feyjoo Astrain [illegible]

Dr Dn Joseph Carlos Cellio de Olavarri

Ldo Dn Juan de Godoy y Abeno

Ante mi Bustamante
Ssrio

N° 13

Sevilla — año — 1715 — 165

Exp.te n.º 14

Autos e Informaciones de [illegible] fechas p.a el grado de L.do en Medicina [illegible] Juan Fern.z de [illegible] natural de la Ciudad de Marbella dioc. de Malaga

Se graduó en 26 de Abrero del 1715.
hora circ.r 1.a post meridiem = Ass. manon.
per literas 9 =

Despacsele q.do venalida

A.A. el D.r Justo Durante

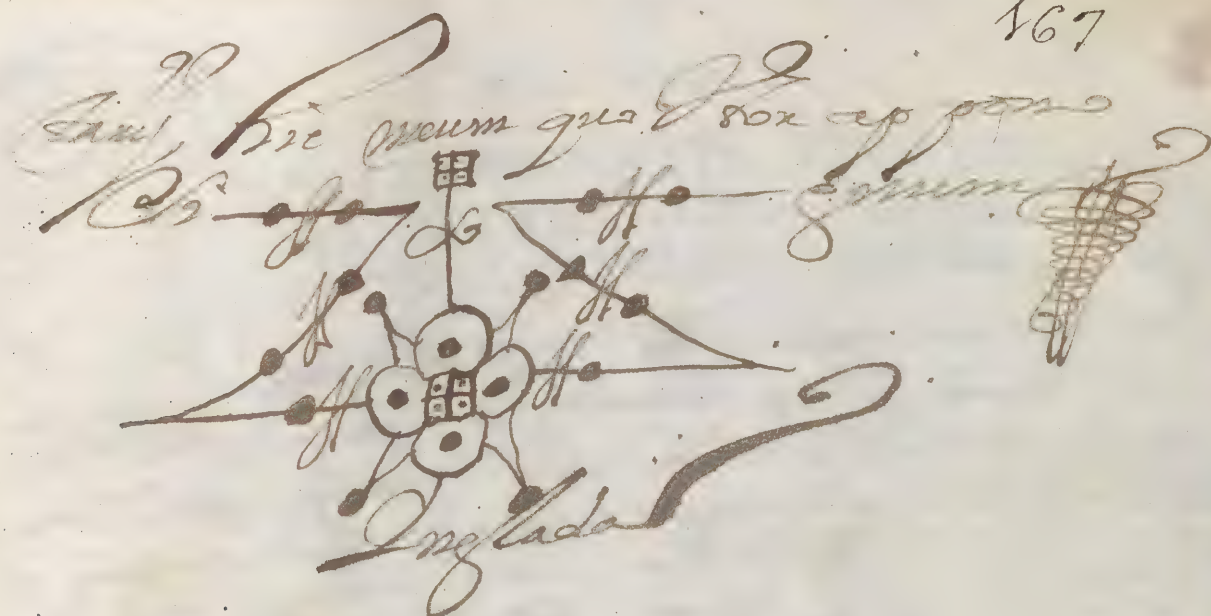
NGUESCENTI OLIVÆ,
ANGUESCENTEM SURCULUM
APPOLLINEUM INSERERE FAS.
AMERGO OLEÆ PINGUI, HANC TENVEM
EAM ÆRVMNÆ VOVEO; CVINAM
FERIET HAVD DVBIE SYDERA SYNAPICO ÆQVANDVS ARBVSTO.
I CUI HVNC ARESCENTEM RAMVLVM
D, VT SVÆ TVRGESCENTIS ARBORIS
ICIO, FERACIS SOLI OPPERA, OPPE SOLIS PHÆVEA IRRADIATIONE, SYDVS
ROBOREVM GERMINANS MEVM HILARVLVM PROPRIUM AVSPICIVM.
ILISSIMO (INQVAM) PALLADIÆ
FVNCTIONE GAVDENTI, ET CLARO
SANGVINE HEROI, ORNATO FVLGORIBVS, OMNIGENÆ VIRTVTIS
PRÆDIVITI, HAUD ALIENIS NACTÆ SVDORIBVS.
C ERGO PROPVLSA INTELLECTVS
TE, SEMEL, ET ITERVM APPLAVDAM, SI ENIM CLANGORIBVS FAMÆ CREDENDVM.

Nos Dominus Doctor D. Esla Prioribus Liberalium Artium Magister, Sacræ Theologiæ Doctor, ac nunc Valentinæ Academiæ Rector, universis et singulis tenorem præsentium videntibus facimus qualiter ... Emmanuelis de ... Rey et Laurentii Lopez Medina studentium, ... per ... bam ... ex commissione nostra medio juramento per eos solemniter præstito de veritate dicenda examinatorum comperimus ... examinatum ... in libro ... Sancti Lucæ anni ... millesimi septingentesimi ... usque in præsentem diem, et in dicto tempore per biennium materias Medicinæ audivisse, curavisse, et scripsisse; videlicet in primo anno cum Doctore Jacobo Joanne ... materiam de ... naturali; et cum Doctore ... Anthonio ... materiam de ...; et in secundo anno cum dicto Doctore ... materiam de parte

praeternaturali; et cum Doctore
Thoma Longas Materiam de Anatho=
mia; Quod scire dixerunt testes 2 post
de [illegible] enim cum fuerint dicti testes
et dictus Felix Caimo toto dicto tem=
pore Condiscipuli. In quorum fidem
et testimonium praesentes literas
sive praesens publicum testimoniale
instrumentum fieri, et per scribam
infrascriptum subscribi et dicto
Felici Caimo tradi, manu nostra
firmatas et per scribam infrascrip=
tum subscriptas, et subsignatas, sigil=
loque praefatae Universitatis Aca=
demiaeque Valentinae affixo iussimus
communiri. Quod est Actum Valen=
tiae die decimo Mensis Junij anno
a Christo nato Millesimo septin=
gentesimo decimo tertio.

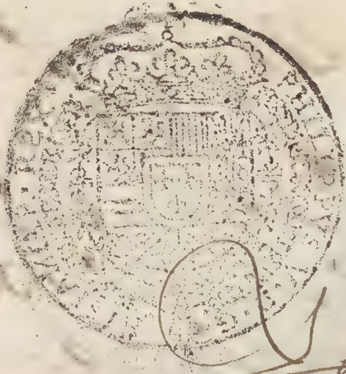
Doct. [illegible] Valla
Univ. [illegible]

In quorum fidem Ego Joseph Francis=
cus [illegible] Notarius publicus Regius et
Numerarius qui loco, ac pro
Scriba Illustris Senatus Valen=
tiae Urbis, et huius Univer=
sitatis, Academiaeque, scri=


Inglada



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Don Blas Fran.co del Alamo Cura de la Igle-
sia Mayor de la Ciudad de Marbella certifica y doy fee, que
en el Libro septimo de Bapt. al folio trecientos y setenta
y quatro en la segunda plana ay una partida, que es la siguiente y
del tenor siguiente.

Partida 2 — Presen.te

En la Ciudad de Marbella en seis dias del mes de febrero
de mil seiscientos y noventa y tres años Yo el Lizen.do Fran.co Rodriguez
Palomero y Pedraza Beneficiado de esta dicha Ciu.d bapticé de
licencia de D.n Andres de Valera Truxillo Cura de la Iglesia
Parrochial de d.ha ciu.d a Felis hijo legitimo de D.n Be-
nito de Castro y de D.a Gracia Alvarez su muger vecinos
de esta d.ha ciu.d declaró el d.ho su padre no aver tenido
otro hijo de este mismo nombre, y aseguró con juram.to que
nació a quinze de Enero de este d.ho año. Fueron sus padrinos Don
Juan de Castro y D.a Gregoria de Carmona vecinos de esta d.ha ciu.d
a los quales adverti el parentesco espiritual que con su ahijado
y padres han contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina
christiana de que doy fee. Fran.co Rodriguez Palomero
y Pedraza — B.r Andres de Valera Truxillo

Y la qual d.ha Partida concuerda con su original que para aora
queda en mi poder en el archivo de d.ha Iglesia en d.ho libro
a que me refiero y para que conste lo firmé en d.ha Ciu.d de
Marbella en diez dias del mes de Enero de mil setecientos y
catorze años

Blas Fran.co
del Alamo

[illegible]

[illegible] derechos [illegible]
[illegible] Marbella [illegible]

Nos, damos fee, que el dicho don Felis [illegible]
Alcaldes, de quien el Ymparesen: [illegible]
mada la Sentencia Rexecuion, Ssolutees Exigita [illegible]
de los Luxes de Dios Senor paxno que el [illegible]
Honorable Ayemosiuto, y Sany Exercer [illegible]
Ynfeniure Inente lo esta exe cutando [illegible]
Scontificaciones, que se [illegible] la firma [illegible]
Como la que esta al [illegible] que la que [illegible]
[illegible], a [illegible] fee y credito, como [illegible]
fiel y dettoda confianza y para que [illegible]
pedimento, de dicho Don Felis de Castro [illegible]
la presente en esta [illegible] Ynarualla [illegible]
dias del mes de [illegible] de [illegible]
y [illegible]

[illegible signatures]

[illegible] de Medina

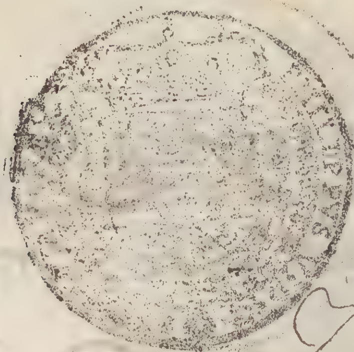
[illegible] Sarmiento

[illegible] Cabeza de Vaca
escrivano mayor

[illegible] de [illegible]

Gabriel Castro

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo Joan Guerrero Cura de las Igle
sia, y Parroquia dela Villa de Za
la meda dela Serena Certifico,
Y doy fee que en el libro quarto de
Baptismos al folio setenta y quatro
ai una partida en la Primera llana
de este tenor

Partida

En la Villa de Zalameda dela Serena
en veinte, y seis dias del mes de Dizi
embre del año de mill seiscientos, y
treinta, y seis yo D.n Estevan Muñoz
Exorcize, i Baptize a Benito hijo lexi
timo del legitimo Matrimonio de D.n
Baltasar de los Reyes de Castro, i de D.a
Maria Bazquez de tamayo, vecinos
de esta dha Villa y asseguro el dho por cierto
su P.e con Juram.to q el dia seis de dhos mes
naçio: fue su Padrino D.n Gregorio More
no, y castilla vezino de esta dha Villa, a q.n
adverti el Parentesco espiritual con
trahido, i obligaz.n de enseñarle la Doctri
na Christiana = L.do D.n Estevan Muñoz

Y esta partida concuerda con su ori
ginal q queda en mi poder, y en el archivo de esta
dha Iglesia, a q.e me remito, i porq. conste, para
verdad lo firme en dha Villa de Zalameda de



VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

Salam.a dela Serena en Primero dia del mes de Otubre de el año de mill setezientos, y quinze =

Dn. Fran.co Guerrero

Juan Gutierrez escriuano pp.co y R.to del Consejo desta Villa de Salameda dela serena doy fee que el Lizdo. Dn. Fran.co Guerrero, de quien va firmada la supra escrita certificacion, es cura dela Yglesia Parrochial de dha Villa que lo he visto, actuar exercer, y executar la mesma firma en estas certificaciones y otros actos y que es Persona dela calidad de verdad e la misma que lleva esta certificacion a la qual fee y entero credito y p.ra que conste de pedimento del Dn. Benito de Castro doy la pres.te en esta Villa de Salameda dela serena en primero dia del mes de Otubre de mil setez.tos y quinze años.

Antt.o Simon de Ojeda

Juan Gutierrez
ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE.

Dn Feliz de Castro vecino desta Ciud hijo legitimo y natural de Dn Benito de Castro y de Dª Ysavel albarez su legitima muxer vecinos que fueron asimysmo desta dha Ciud, ante Vmd, paresco como mas bien pueda y de derecho lugar, y digo que a mi derecho conbiene probar y averiguar como soi tal hijo legitimo de los dhos mis padres y quien lo fueron de dho mi padre de Dn Baltasar de los Reyes de Castro y de Dª Maria bazquez de Lamas su muxer vecinos que fueron asimysmo desta dha Ciud, y la dha mi Madre es hija legitima y de legitimo matrimonio de Alfonso Albarez y de Dª Maria de Mattos su legitima muxer vecinos asimysmo que fueron desta dha Ciud, y de como los suso dhos son tenidos y comunmente rreputados por christianos Viejos y por tales abidos y tenidos comunmente reputados sin aber cosa en contrario y que no son nian sido de los nuevamente conbertidos a nuestra santa fee catolica aora nien tiempo alguno y limpios de toda mala raza y de como los dhos mis padres an estado y exercido oficios onorificos en esta dha Ciud y en otras partes cada uno en sus tiempos de todo lo qual ofresco informacion y tanto =

A Vmd pido y suplico me admita informacion que de lo referido ofresco y para que baste en ella interponer Vmd su autoridad y judicial decreto tanto quanto

pueda dezir final sime Entregue para los efectos
q tiene lugar y guarda demi derecho pay es Jus
quepido y Juro &c=

D.n felix de Castro

Auto — Por presentada de esta parte, de la ynformacion que
y los testigos seex se Juren Y digan Y fecho se pro
vera Justicia lo Mando Su md. el s.r Lz.do D.n Diego
Mendoza Abogado delos R.s Consejos Alcalde
Mayor Enesta Ciud. de Manzilla Enella En
dia del mes de febrero de Mill Setecientos
[illegible]

Golines

[illegible]

Testigo
Joseph Gomez — En la Ciud. de Mansilla En este dho dia
y tto. dho D.n felis de Castro para es [illegible]
Cion presento por testigo a Joseph Gomez
de esta Ciud. [illegible] Meneses [illegible]
[illegible] de Dios [illegible] Cruz
En forma de derecho que lo hizo Y prometio desir verdad
dad Y siendole preguntado [illegible]
[illegible] presentado dixo que conoce muy bien
felix de Castro vez.o de esta Ciud. por [illegible]
presentado y sabe que es hijo legitimo [illegible]
[illegible]
[illegible] Vez.s de esta ciu. y En tal reputacion
criado En [illegible]

padres el suso dho luis ... de dho ... que ...
Ana Ximenez ... el mismo saue que dho Dn Beni-
tto de Castro es hijo lexitimo y de lexitimo matrimo-
nio de Dn Balttasar de los Reies de Castro y de Da Ma-
ria Basquez de su Maior su lexittima Muger
christiano de esta Cud a quien vio el testigo que los
susodhos ... y Ali Menttana ... en las
casas de su morada como tales ... y saue que la dha
Da Franca Albarez es hija lexittima de lexitimo ma-
trimonio de Alfonso Albarez y de Maria de
Mattos su lexittima Muger ... el mismo que fue
vezino de esta Cud a quienes conocio el testigo y trato y
comunico y saue que todos los suso dhos son
christianos viejos limpios de toda mala raza y por
tales tenidos comun mente reputados sin a-
ver auido nada cosa en contrario pues saue que
los suso dhos han ... oficios honorificos en
esta Cud como es el dho Dn Benito de Castro ...
... una de las compañias de ella y
... todo lo qual saue el testigo por auer
lo visto ... sin auer cosa en con-
trario pues es publico y notorio en esta Cud publica
voz y fama ... de su ... me-
no ... es ... y que es
de edad de settenta y tres años poco mas o me-
nos lo firmo ... doi fee ... firmo ...

... Gimenez

... Albarez

... de Saavedra ... mayor

... Diego ... Villa ...

... Manzilla ... dho ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Al̃es d[e]l d[ic]ho, para su informacion d[ic]ho D[o]n Felix Castro pres[en]ttó p[o]r testigo al Diego Sanchez de la Ves[in]o de esta Ciu[da]d al qual Su m[erce]d p[o]r ante mi el S[eñ]or recivio Jura[men]to por Dios y la cruz en forma de derecho que lo hizo y prometio decir verdad y siendole preguntado al tenor del pedim[ien]to presentado dixo que conose a d[ic]ho D[o]n Felix de Castro y Caraganttes q[ue] se presentado y sabe es hijo legitimo de D[o]n Benitto de Castro y de D[oñ]a Gracia Alvarez su Muger v[ecin]os de esta Ciu[da]d quienes lo han criado y alimentado por tal en la demanda hijo y el susod[ic]ho a los expresados padres tenien dolo en su casa como a tal y assi mismo sabe que dicho D[o]n Benitto de Castro es hijo legitimo y natural de D[o]n Balthasar de los Reyes de Castro y de D[oñ]a Maria Basques de la Mata su lejitima m[uge]r v[ecin]os que fueron de esta Ciu[da]d a quienes vio el testigo que criaron como a tal su hijo alimentan dolo en sus casas tratandolo como a tal y la d[ic]ha Gracia Alvarez es hija legitima y de legitimo matrimonio de Alonso Alvarez y de D[oñ]a Maria de Mattos su muger v[ecin]os asimismo q[ue] fueron de esta d[ic]ha Ciu[da]d a quienes vio el testigo que la criaron y por tal la criaron a su hija todo lo qual vio el testigo p[o]r muchos años y comunica cion que con los susod[ic]hos tuvo y assi mismo sabe p[o]r averlo oido p[o]r su Ilustre mayores y ancianos que todos los susod[ic]hos q[ue] lleva expresados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

tenido y son xptianos viejos limpios de toda ma-
la rrasa y como tales an obttenido oficios hon-
rrados en la republica como son Rexidores
y tt[illegible] pues consta que dho. Dn. Benitto de Castro
fue Rexor perpettuo de esta ciud y Capittan de mili-
cias del lugar de Toler jurisdiccion della y asimis-
mo sabe que fue sno del numero de esta ciud. co-
lo qual sabe este testigo por aberlo visto sin
aber visto cosa en contrario
y pasar assi, pues es publico y notorio en esta ciu. publi-
co y fama y la verdad so cargo de su jura-
mento, no firmo porque dixo no sauia es-
criuir y que es de edad de setenta y seis
años firmolo su md. doy fee

Godino [illegible]

Ante mi [illegible] escrivano mayor

Dn. [illegible] — En la ciudad [illegible] dho dia [illegible] para
la ynformacion [illegible] testigo [illegible]
vezino de esta ciud a quien su md. dho señor alcalde
mayor recivio juramento a dios y una cruz
en forma de derecho y el lo hizo y
prometio dezir verdad y siendo preguntado al te-
nor de este pedimento presentado dixo que
conoze muy bien [illegible] de Castro y [illegible]
es [illegible] muy bien que es hijo [illegible] Rexi-
dor [illegible] Dn. Benitto de Castro [illegible]

[illegible] Alu. [illegible] [illegible] Thos. [illegible]
pontal llamado [illegible] hijo del [illegible] [illegible]. [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] [illegible]
[illegible] Benito de Castro [illegible] legitimo [illegible]
matrimonio, [illegible] Juana [illegible] Rejio [illegible]
de Oviedo [illegible] burgues [illegible] Vez. [illegible]
que quieren [illegible] quienes [illegible]
[illegible] de Castro [illegible] legitimo [illegible]
[illegible] [illegible] Casa [illegible]
y [illegible] Juana [illegible] mismo [illegible]
legitima [illegible] paternal [illegible] Alfonso Alvarez [illegible]
[illegible] [illegible] Vez. [illegible] que
[illegible] esta [illegible] aqui [illegible] testigo. [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible]. [illegible] testigo [illegible]
[illegible] y Comunicacion que [illegible] con los [illegible]
[illegible] que [illegible]
Castro [illegible] Compañias
[illegible] de esta [illegible]
que todos [illegible] dicho [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Reputacion [illegible] teniendolos [illegible]
[illegible] pues
[illegible] testigo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]

Pedro [illegible]
Guerrero

Joaquin [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]

[illegible] Pérez
[illegible]

En este dicho dia [illegible] Beltran [illegible]
[illegible] para [illegible]

A la 9.a preg.ta Dixo que lo Dize [illegible] y quien [illegible]
al cal. de matrimonio [illegible] en forma de
derecho [illegible] Dixo que lo hizo [illegible]
la verdad [illegible] so cargo del Juramento [illegible] de
esta [illegible] y [illegible] fue preguntado dixo que co-
nocio a D. Feli[illegible] de Castro por [illegible]
do y sabe muy bien que es hijo legitimo y de legiti-
mo matrimonio de D.n Benito de Castro y de D.a Graz-
ia Alvarez su muger Vez.s [illegible]
lo [illegible] criado y alimentado por tal y sabe muy bien
que los dhos D. Benito de Castro es hijo legitimo de Cris-
tobal Baltasar de los Reyes de Castro, y de D.a Mariana Barquin
[illegible] su legitima mug.r Vez.nos Asi mismo
que [illegible] quienes lo criaron y alimen-
taron por tal. y la dha D.a Grazia es hija legitima
y de legitimo matrimonio de [illegible] Alvarez
y D.a Mariana de Mattos su legitima mug.r quienes
la criaron y alimentaron por tal [illegible]
de lo qual sabe [illegible] por el mucho trato
y comunicacion que tuvo con los susodhos [illegible]
[illegible] Saviendo que el
dho D. Benito de Castro a sido Rex.r [illegible]
y Cab.o [illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo qual es la verdad so cargo del
Juramento [illegible] que [illegible]
[illegible] de edad de [illegible]
[illegible] y dixo [illegible]
[illegible]

Galeno [illegible]

[illegible] Gabriel [illegible]

En la Ciud. de S.ta Marta en tres dias del mes

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

[illegible] de Febrero de dho Año Ante [illegible] Diego [illegible] de Mendoza Abogado destos R[illegible] Consejos [illegible] ella [illegible] de Castro [illegible] bastante y informacion que pidio [illegible] Judicial [illegible] quanto puede [illegible]

Para guarda de

[illegible] formacion [illegible] aprouaua y aprouo [illegible] Judicial [illegible] tanto quanto puede [illegible] obligar [illegible] que [illegible] para guarda de su derecho [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Los nos [illegible] perpetuos del numero [illegible] Marcilla [illegible] Diego [illegible] de Mendoza Abogado de los R[illegible] Consejos [illegible] Marcilla [illegible] la informacion [illegible] acostumbrada [illegible] nuestra [illegible] del numero [illegible] Credito Judicial [illegible] fe [illegible] Marcilla en [illegible] de mil setecientos y quinze

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Doy fee que D.n Felix de Castro Contenido en este pedimento
tiene ganados en esta Univ.d dos Cursos completos en Medicina
con el presente que solo le falta el tercio para Completar la
Cursados el de B.r en Artes como consta de los Libros de la
Secretaria de esta Univ.d y nació de Valencia en
Valencia es Legitimo q.e lo en Feb.o 25 de 175..

A. Benamente [rubric]

D.n Felix de Castro, Natural de la Ciudad de Marbella Diocesis de
Malaga, como mejor proceda, Parezco ante V.S. y digo que yo he
cursado en esta Univer.d la Facultad de Medizina dos años con el presen
te, y en la de Valenzia otro dho como consta del testimonio que pre
sento y juro, y en esta dha Univer.d Estoy Graduado de Bachiller
en Artes, como constara de los Libros Reg.s de la Secretaria, y mediante
te faltarme solo un tercio para todo mi curso, sin tener entre ellos cuen
ta alguna, de que otros se han valido por forastero Se ha de servir de
dispensarme el tercio que falta para admitirme informazion, que in con
tinenti ofrezco, de como soy hijo legitimo de D.n Benito de Castro y
de D.a Grazia Alvarez, = que dho mi Padre lo fue de D.n Baltha
zar de los Reyes de Castro, y D.a Maria Vasquez de Tamayo, y la
dha mi Madre fue hija legitima de D.n Alfonso Alvarez y D.a
Maria de Marto, y todos Christianos Viejos, Limpios de toda
mala Raza, Casta y Generazion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, Que ninguno ha
sido Castigado por el Santo Ofizio de la Inquisizion por Crimen
de Herejia, Apostasia, Judaismo ni otro, que no han come
tido delito de Infamia, de hecho, ni de derecho, ni han

tenido Ofizios Viles Vajos, ni Mecanicos, y todo lo demas que debo Provar conforme a estatutos, y con que soy Virtuoso, themeroso de Dios, y de mi consciencia, portanto. —

A V.S. Suplico me admita dha informazon y dada en quanto baste se aprueve y aprovada, que entre a examen para el Grado de Bachr. en Medicina y saliendo aprovado, se me de en la forma hordinaria pido Justizia y Merzed. &a. =

Otrosi: — Para en parte de Prueba. Presento las informaziones de limpieza que tengo hechas, en que estan insertas la fee de Baptismo mia, y de mi Padre, y mediante el ser mi Madre de Pastrana Lugar dilatado protesto presentarla, y V.S. se ha de servir de dispensar por ahora su defecto. pido vt supra: =

Dr. Dn. Felix de Alcaraz

Decreto — Por Presentada esta Peticion e instrumentos que con ella se refieren el contenido Dn. Felix de [illegible] la Informazon que ofreze la qual se proveera lo que convenga lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Collo. Mayor de Santa Maria de Jhs Univd. de esta Ciudad de Sevilla en ella en Veinte y tres de Febro. de mill setecientos y quinze años —

Arestanido Rector — Dr. Guerrero — Zarzaguin — Dávila

Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en beinte y tres dias del
mes de Febrero de mill setez.s y quinze años Por ante
mi el ssno. y de esta causa ... y para la
informacion que tiene ofrezida ... quento por ...
... Pedro Camino ... de esta Ciudad ... Cavallero
... natural de la de Sanlucar de barra
... de Marcos ... que fue mas de ... años
... y ... que fue ... de la qual ... que
... de Marchena ... conforme a dro. y ... fecho
... a dios y a una cruz ... de dezir verdad ...
... prometio ... y siendo ... del pedimto. de ...
... por el Señor ... que conoze al dicho
... conforme a derecho ... y que ... de
... que se presenta ... y de Da. Gracia ... su muger
... Benito de Castro y ... que dho. Benito fue hijo ... de ...
... que dho. ... de los Reyes y Castro y de Da. ... Gracia
... Balthasar de los Reyes ... y que la dha. Da. ...
Vasquez de Zamora ... y ... Alvarez y de
... fue hija ... de ... todos los quales como
... a todos ... en esta ciudad
... de ... y demas de ...
... el ... y todos ... christianos viejos ...
... de ... y ... y ... limpios ...
... familia ... sin ... raza de judios ... ni otra mala
... de toda mala raza ... ni ... ni otra mala
... conversos ... ni ... que por el
... ninguno ... de ellos ... por crimen de heregia
... que ... de la ... que no ...
... ... ni ... ni ... de hecho ni dro.
... ... de ... fama ... ni ... mecanicos
... de ... ni ... de ... que ...
... mantenido ... de ... que ...
... degeneren ... de ... y ... de la ...
... quien ... siempre ... Catholica ...
... Señor ...

Es de una familia muy honrrada y con

de ella ausentado oficios y empleos hon-

rrosos y el Padre del pretendiente que

oy vive es Teniente y Quadro de dicha [illegible]

de Marchena y Capitan de Milicias

de la Villa de Osuna una legua dis-

tante de ella. Que el pretendiente es

virtuoso temeroso de Dios y de

su conciencia. Que las generales de la ley

no tocan al testigo y que es de edad

de sesenta y quatro años. Todo lo

que lleva dicho es la verdad por el juramento

en dicha Villa de Marchena so cargo

del Juramento fecho en que se ratificó

aunque con algun trabajo por [illegible]

porque padece [illegible] de gota

Don Pedro Carrion

[illegible] Bustamante

[illegible] de Sevilla

en dho dia mes y año dhos pareçio
ante mi el dho Don Bernabe de
Castro y para la ynformaçion
presento por testigo a Pedro de
Torres natural y vezino de la Ciudad
de Marvella residente al presente en
esta del qual reçiui juramento segun
forma de derecho y prometio dezir
verdad y siendo preguntado por el
thenor del pedimiento de dho suplicante
Dixo conoze al dicho Don Bernabe de Castro
hijo del Lizenciado Don Benito de
Castro y de Doña Graçia Aluarez su muger que
oi viuen y les conoze de vista y trato
y el dho Benito es Alcalde de dha Çiudad
y Capitan de Miliçias aunque
no conoçio a los abuelos del pre
tendiente saue fueron los Lizenciados
Don Baltasar de Castro y Doña Blanca Vazquez de
Castro y Lizenciado Lucas de Luna y Lorenza
Tamayo su muger

Maternos Alphonso [illegible] Aluarez y
d.a Maria Santos de quienes y [illegible]
notiçias y de ellos y demas de [illegible]
se y familia saue [illegible] y [illegible]
nos tenidos siempre de toda mala
raça casta y generaçion de Judi
Mulatos Conuersos Stranos [illegible]
cas y otra mala seta que ninguno
de ellos a sido castigado por el S.to
off.o de la Inqq.on por delito
de heregia Apostasia Judays
mo ni otro ni aconoscido de [illegible]
de la fama de [illegible] ni [illegible]
do ni tenido [illegible] oficios viles [illegible]
nos ni mecanicos antes [illegible]
gente y familia muy honrrada [illegible]
hall q. el pretendiente [illegible] con
meroso de dios y [illegible] y [illegible]
del [illegible]

Alguno y q solo antes de ahora
a reruido al gan fho. a dicho
don benito de Castro que es
de edad de quarenta y quatro
años y es la verdad y lo notorio
en dha. ciudad so cargo de su
juramento y firmo por no sauer
fee

de que doy

Bustamante

En la ciudad de Sevilla
en dho dia mes y año. y para
en dho. Informacion presento por
testigo a Alonso Gonzales de
la ciudad de Sevilla
natural y vecino al presente
residente en la
villa de queru

fue hijo a Dios para Eus
dro Vocayo de el oficio dese
Verdad quiendo recomendar
la sentencia del pedimiento de dicho
Don Feliz contra el ...
Daue es hijo legitimo de don Feli
de Calbas y de doña Gracia Albarez
su muger a quienes el dicho
nece visita y trato que co...
quien para que no alcanzo a co
der los abuelos del dicho
Phelix de Oidas ... de el ...
dicho saue que los paternos fueron
Don Balthasar de los Reyes de
Calbas y doña Maria Bazquez et ...
y los maternos don Alfonso Alvarez
y doña Maria ... Aldaz ... y que todos
ellos y demas de esta familia

ue
[illegible]nidos y son Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza casta
y generacion de Judios Mulatos
Conversos Gitanos Moriscos ni otra
mala seta, fue ninguno de ellos conde-
nado por el S.to Officio de la Ynquisicion
por Crimen de heregia Apostasia
Judaismo ni otro, ni ancomentido de
delito de ynfamia de hecho ni de
Dro. ni tenido officios viles bajos
ni mecanicos antes bien es familia
muy Leal que el Padre del presen-
te es Sargento mayor y Capitan de Mili-
cias y dicho Pretendiente tiene dos
Primos hermanos, uno de ellos Presbitero
Sacerdote y con cargo la Coletoria
de Elena llamado Don

Joseph Martinez Amores yo Eri
que es Capitan de Reliq. Rami
do D.n Juan Mrz. Amores to do
lo qual y lo demas que a dho q
Mrio Notorio en dha D. Bal Mar
lla y que Aprehendiente es d
tuoso temeroso de Dios y de
su Conziencia que las de
ley no tocan al testigo y que
de edad de treinta y tres
y todo la verdad so cargo d
su juram.to en que se ratifico
de que doy fee
dho

Don Joseph Bustamante

Antonio y Aguas

Auto — En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Cinco dias de
mes de febrero de mill setecientos y quinze años. Los
S.res Comissarios del Illmo. Maio. de Santa Maria
de este Ciud. estando jun.tos en dha Ciud. Dijeron (que) Vistas
las Informaciones de genere et Moribus deste

D. Felix de Castro dixeron las aprobaban y aprobaron y
dieron por bastantes para el efecto que dan sido
fechas y por aora dispensaron el no presentarse de dha
dho la fee de baptismo de su madre con tal que
no sirva de exemplar y que quanto antes se pre
sente y ponga a continuacion destos autos y queda
a cargo y cuidado del presente secretario por el qual
o el que en su lugar subcediere no se den los
requisitos de venalidad hasta que aia presentadose
dha fee de baptismo, y atento a que las fees de
dha fee de su madre estan insertas con el
el pretendiente y que la probanza que estas quedan con
interin es fechas en [illegible] que
das que aora se dan estas para lo qual asi lu
dieron por presentadas y con estos requisitos man
daron que el sr. Dn Felix de Castro entre a exa
men para el grado de Dr. en Medicina que preten
de y saliendo aprobado que se le de en la forma
ordinaria y asi lo proveyeron y firmaron dhos sres.

Dn Barme Gregorio Gutierrez — Dr. Mathias Guerrero y Calderon — [illegible] — Dr. Fernando [illegible] Obrado de Luzenilla — [illegible] Bustamante

Yo el Ldo. Rodrigo Juan Martinez Canonigo y Cura de la
Santa Iglessia Collegial desta Villa de Pastrana Certifico
que saque Vn libro de Baptismos del archivo de dha Igle-
ssia que tiene dozientas y veinte y quatro foxas de partidas
de Baptismos, en el qual se comenzaron a escrivir lo que se
Baptizan en esta Iglessia en Veinte y nuebe dias del mes de Mar
zo de mill seiszientos y treinta y ocho años, y se acabo en Cin
co de Abril de mill de mill seiszientos y cinquenta y tres
años y entre las demas partidas que alli estan escriptas
en la foxa dozientas y veinte allo Vna que es la segunda
y su thenor es como se sigue

Partida — En la Iglessia Collegial de la Villa de Pas-
trana en treze dias del mes de henero de mill
seiszientos y cinquenta y Vn años. Yo el
Lizenziado thomas del Monte Cura y be-
neficiado de dha Iglessia, Baptize, y puse chris-
ma a Vna niña que se llamo Grazia hija
legitima de Alfonso Albarez Mendez
y de Maria de Matos su legitima muger
fueron sus Compadres Juan Nuñez de Paz
y Blanca Nuñez su muger advirtio-
seles la Cognazion espiritual — Lizen-
ziado thomas del Monte —

Concuerda este traslado con su orixinal que queda
en el dho libro y esta bien y fielmente sacado a que
me remito y para que conste, Lo firme en dha

Villa de Parnana en primero dia del mes de Julho de mil setecientos y diez y seis años

Diego Juan [illegible]

Nos Los notarios publicos [illegible] [illegible] ciudad de [illegible] Ordinaria [illegible] de esta Villa de Parnana, damos fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren como el Lizdo. Dn. Diego Juan [illegible] de quien va escripta y firmada la [illegible] es [illegible] el Real Canonigo y Cura de la [illegible] Iglesia [illegible] de esta Villa, fiel y legal [illegible] y a [illegible] hazer y firmar [illegible] escriptos [illegible] presencia; [illegible] que conste [illegible] firmamos [illegible] primero de Julio de mil [illegible] diez y seis

Antonio [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

Seuastian [illegible]

Joseph [illegible] Domingues

Pedro [illegible] Ximenez [illegible]

Medrano

No.

N°-14

Sevilla Año de 1715 — 182

Expte. N.º 15.

Ynformaciones y autos sobre el grado de Lizdo. en Sagrados Canones

de D. Agustin de la Cruz y Vera Presbitero vezino de la Villa del Puerto de la Cruz de la Orotava Isla de Tenerife Dioc.s de Canarias

Ya se dio el Ceu de tomar puntos y lo que se devia despues de haver echo el deposito

Dⁿ Juan Franses de Leon Clerigo presbyttero y nottario apostolico Zertifico y hago fee a los señores q la presentte bieren como en un libro grande de Baupttismos q esta en la Yglessia Parrochial de nuestra señora de la peña de Francia de este lugar y Puerto de la Cruz q dho libro exsimo ante mi dⁿ fran. Antonio Manuel Clerigo presbyttero y sachristan mayor de dha Yglessia y en los baupttismos del año passado de mill seissientos y ochentta al folio dosienttos y cattorse la quinta partida es como se sigue

En la yglessia Parrochial de nuestra señora de la peña de este lugar y Puerto de la Cruz en quatro dias de septiembre de mill y seissienttos y ochentta años Yo el Br. Matheo de Sosa Benefiçiado de dha yglesia bauptise a Agustin hijo legmo de Juan de la Cruz y Bera y de Ynes Domi de aseuedo su legma. Muger fue su padrino el Ldo. Sebastian Gomes de Balcarsel presbyttero vezino en Garachico le advertti el parentesco espiritual y lo firme = Br. Matheo de Sosa

... del dho libro de onde la saque a que me remito consta y paresse del original y del dho dⁿ fran. Antonio Manuel y de pedimiento de Juan de la Cruz y Bera doy la presentte en el lugar y Puerto de la Cruz de la Villa de Orotava a veintte y tres dias del mes de Junio de mill settesientos y treze años y lo signo y firme

En testimonio de verdad

Joan Franses de Leon
Noto. Appco.

Nos los Notarios y escrivanos que abaxo firmamos
certificamos y damos fee como Don Juan Francisco de
Leon Presbytero de quien va firmada y signada la [illegible]
y testimonio de esta otra parte, es actual notario apostolico
y a los instrumentos que ante el an pasado y pasan se les
a dado y da entera fee y credito; y para que conste onde
se presentare este testimonio lo firmamos en el Puerto de la [illegible]
de la Villa de la orotava de esta Isla de Thenerife en [illegible]
trea y tres dias del mes de Junio de mill settecientos y trece años

[illegible] Garcia de Leon
Presbyt. Notario

Juan de Armas [illegible]
[illegible]

D. Petrus Franciscus Levanto
et Vinaldo, Dei, et Apostolice Sedis
Gratia, Episcopus Lacedemoniensis,
electus Archiepiscopus Limanus, Regi-
sque Consiliarius Archidiaconus de
Reyna, et Canonicus huius Metropoli
tanę; ac Patriarchalis Ecclesię Hispalen-
sis. &a. Universis, et singulis presentes Li-
teras inspecturis notum facimus, quod
Nos â anno â Nativitate Domini mil-
lessimo septigentessimo decimo quarto
die verò vigessima sexta mensis Maij sabb.
quat. temp. SS.mę Trinit. in Eccl.a Conventus
[illegible] Angelor. ordin. Discalc. [illegible] Civit.
generaliter maiores Ordines celebrantes de
Licentia Em. D. D. Emanuelis Arias, Arch-
episcopi Hispalensis, â Consilijs Status Ca
tholice Maiestatis. Dilectum nobis in
Christo D. Augustinum de la Cruz et
Vera Diaconum ex oppido del Puerto
de la Cruz in Insula de Tenerife Dioe-
cesis Canariensis oriundum cum litte-
ris Dimissorialibus sui ordinarij Exa-
minatum, et approbatum iuxta Decre-
tum S. C. T. et Bulle Sanctissimi Dni
Innocentij Divina Providentia Papa XII
felicis recordationis, quę incipit: Specu-
latores Domus Israel. &a. ad Sacrum

Presbyteratus ordinem cum dispensatione tredecim Mensium suæ Ætatis. rite, et Canonice duximus promovendum, et promovimus. In quorum fidem præsentes Litteras manu, sigilloque nostro munitas, ac per infrascriptum nostrum Secretarium subscriptas ipsi tradi iussimus expediri. Dat. ut supra. = Petrus Fr. Epus. Laced. = De mandato Ill. Dni mei Episcopi. D. Joannes Petrus de Bustos Secretar.

Concordat cum suo originali ad quem me refero eumque iam reddidi dicto D. Augustino de la Cruz y Vera qui eius receptionem firmavit in quorum fidem de virtute decreti Dominorum Rectoris et Consilliariorum hanc legalem copiam feci et hic signavi Hispali, die vigesima nona mensis Maij ann. Domini Millesimo septingentesimo decimo quinto

Rdo Augn de la Cruz y Vera

Doct. M. Petrus Bustamante Secret.

Doi fee que el contenido en esta peticion D. Agustin dela Cruz y Vera Presbitero
se graduo de Bach.r en Canones por esta Univers.d a aier veinte y
ocho deste presente mes y año deste fecha sera octaba ante me
vidieron Como consta del libro regestro de grados a que me refiero
Sevilla y Mayo veinte y nuebe de mill setecientos y quinze años

A. de Bustamante
S.rio

D. Aug.n dela Cruz y Vera Presbitero natural del
Puerto dela Cruz dela Orotava ysla de Thenerife
Obispado de Canaria como mejor proceda paresco ante
V. S.ria y digo que yo estoy graduado de Bachiller enca-
nones por esta Universidad y sirviendose V. S.ria de dis-
pensarme la practica que se requiere para el de lic.do
atento aque impensadamente me precisa ascender a el para
ello ofrezco informacion de como soy hijo leg.mo de D.
Ju.o dela Cruz y Vera, y de D.a Ines gonsales de
asevedo, y que dicho mi padre fue hijo leg.mo de D.
Luis dela Cruz y de D.a Ju.a de Vega, y q. dicha
mi madre fue hija leg.ma de D. Fern.do Perez y
D.a Maria gonsales de asevedo todos christianos vie-
jos limpios de toda mala raza no castigados ni
penitensiados por el Santo Oficio y que no han co-
metido delito de infamia de hecho ni derecho ni
tenido oficios viles baxos ni mecanicos = y como
he procedido virtuosamente en los estudios y conforme
a mi estado, y asimismo pretendo provar como
soy pobre para que V. S.a se sirva hazerme la

Dessa de tercio en lo que aya lugar portanto

A Vs. suplico me admita informacion que in Continenti ofresco al tenor deste pedimento y a des en quanto baste se sirva de aprouarla y a probadas dispensar esta practica y haserme la gracia de la dessa de tercio y mandar se me admita ala funcion de repeticion y puntos para el grado de licenciado en Canones y saliendo de las lecciones y examenes aprouado que se me confiera en la forma ordinaria que sera merced que pido etc.

Otro si para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo y porque por lo impensado deste caso y la dilacion de mi pais no me hallo con las de mis padres ni titulo de mis ordenes para que quedando copia se buelua original =

A Vs. suplico aya por presentado y exiuido estos instrumentos y se sirva dispensar por aora estas fees de Bautismo pido ut supra

B.r Fran.co de Stuyn… de la …
y Ocar…

Auto — Por presentada esta peticion y fee de Baptismo que el otro si della se presenta y por exhibido

186

tulo de ordenes que en dho otrosi se menciona por qu
al se saque copia para los efectos que a ida lu
gar, y del contenido de la informacion de genere et
Moribus que ofreze, y asi mismo en razon de su
Pobreza, y fecha se proveera lo que convenga
en razon de sus pretensiones = lo mandaron los
señores Rector, y consiliarios del coll.° Maior de Santa
Maria de Jhs. Univ. estudios gen. de esta ciudad
de Sevilla en ella en veinte y nueve de Ma
io de mill setecientos y quinze años.

Dr. Ybisarande | Dr. Guerrero | ... | ... Bustamante ...

En la Ciud. de Sev.a en veinte y nueve dias del mes
de Mayo de mil setez.s y quinze a. parecio ante
mi el Br. Dn. Agustin de la Cruz y Pera contenido
en la petizion desta otra parte, y para la informa
cion que por ella ofrece y le esta mandado dar
presentò por testigo à Dn. Juan Perez Volcan nat.l
de la Isla de la Palma vna de las Canarias pais
inmediato à la Villa del Puerto de la Cruz de la
Orotaba Isla de Tenerife, Clerigo Presb.o residen
te por aora en esta Ciu. en la Collaz.on del sagrario
del qual recevi juram.to in verbo sacerdotis que
lo hizo y prometio dezir verdad y siendo pregun

Testo. D. Juan Perez Bolcan Pres biterio; 33 años

tado por el tenor del pedimto. de dho Dn. Agus
tin Dixo conoce al suso dho que le presenta
por testigo y sabe que es hijo legitimo de Don
Juan dela Cruz y Vera, â quien el testigo
conoce de Vista, y algun trato, aunque corto
y aunque no conoce â la madre de dho Dn.
Agustin, tiene entendido y por cierto que
el suso dho es lexitimo, y de lexitimo
matrimonio = Que tampoco conoce ni
conocio â los Abuelos paternos ni maternos
ni dellos tiene noticias, si bien en general
y por la noticia comun, y de publico y no-
torio en aquellos paises sabe, que los referi-
dos Ascendiente por vna, y otra linea de dho
Dn. Agustin, y los de su linage y familia an
sido y son Christianos Viejos limpios de
toda mala Raza, casta y generacion de Judio
mulatos, Conversos, Gitanos moriscos ni otra
mala secta = Que ninguno dellos â sido
castigado por el Sto. Oficio dela Inquisicion
ni por crimen de heregia, Apostasia Juda-
ismo ni otro, ni han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro. ni tenido
oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde
pierdan en la republica = Y que el dho
Dn. Agustin â viuido siempre virtuosamte.
y aplicado â los Estudios, y es vn sacerdote
mui virtuoso, y que viue conforme â su
estado, y pobre supuesto que por si ni

tiene, ni tendrá mas que su congrua y pre-
cisa sustentacion, y su Padre es asimismo
pobre, de forma que para atenderle, y mante
ner quatro hijas que tiene solo le asiste
su industria, y agencias de que se vale
mediante lo qual tiene por cierto el tes-
tigo, que es digno de qualquier gracia en
los costos del grado, que pretende, pues a-
un los que tubiere auran de ser ayudan-
dole á ellos, y de otra forma no pudiera:
todo lo qual sabe el testigo por las razones
que lleva dhas de ser paisano de dho
Dn Agustin, y que es la verdad, y no le
tocan las generales de la Ley, todo ello
socargo del Juramto que lleva hecho en
que se ratificó y lo firmó de que doy fee=
que es de edad de treinta y tres años

Dn Juan Perez y Galan
y Sanguemez.   Ante mi Bustamante
Noto

Testo D. Andres Joseph Cabezas Clerigo Diacono 24 a°.

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes, y
año dhos parecio ante mi el dho Br. Don
Agustin de la Cruz, y para esta informa
cion presentó por testigo á Dn Andres Joseph
Cabezas natural, que dixó ser de la Villa del
Puerto de la Cruz de la Orotaba, Isla de
Tenerife Diocesis de Canarias Clerigo
Diacono residente por aora en esta Ciud.
por causa de los Estudios, al qual doy

fee conosco y de quien recevi Juram.to
que hizo â Dios, y vna Cruz conforme â
Dro. y socargo del prometio dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del
pedim.to de dho D.n Agustin, y por las
generales de la Ley, dixo y declaro ser su
pariente dentro del quarto grado, pero
que no por esto faltarà â la verdad, y assi
que lo es, el que conoce al suso dho que le
presenta, y sabe es hijo legitimo de legi-
timo Matrim.o de Juan de la Cruz y
Vera, y D.a Ines Gonzales y asimismo sa-
be que dho Juan de la Cruz fue hijo le-
gitimo de Luis de la Cruz, y D.a Juana
de Vera su legitima muger, y tambien
sabe, que dha D.a Ines Gonzales fue hija
legitima de Fransisco Perez, y Doña
Maria Gonzales de Azevedo de todos
los quales el testigo solo conoce, y cono-
ciò de vista, trato, y comunicacion â los
Padres de dho D.n Agustin, y aunque no
alcanzò â conocer â los referidos Abu-
elos, sabe fueron los que lleua dhos, as-
si por el mucho conocim.to y parien-
tesco, que como lleua declarado tie-
ne con esta familia, como por [illegible]

tenido noticias dellos adquiridas por pa-
peles, y de oydas à los Padres del testigo
y â sus mayores, y mas ancianos, por
todo lo qual sabe que los referidos, y de-
mas de le linage y familia, han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios mu-
latos conversos Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta, que ninguno de todos ellos
â sido castigado por el S.to oficio de la
Ynquisicion, por crimen de heregia A-
postasia Judaismo, ni otro, ni han come-
tido delito de infamia de hecho ni de
Dro. ni tenido oficios viles baxos ni me-
canicos por donde degeneren y pierdan
de quien son, antes bien que siempre han
vivido debaxo de la Profession de nra
s.ta fee Catholica, y es familia honrada
y que dho D.n Agustin es vn sacerdote
mui virtuoso, y pobre de forma que solo
tiene para passar el estipendio de su
Missa sin que su Padre que oy viue pueda
ayudarle en cosa alguna respecto de no
tener caudal, y hallarse con otro hijo y
quatro hijas que mantener mediante
lo qual si entre todos los Paysanos

no le ayudaran para los costos de su Grado
por necesitarla para sus conveniencias
al susodho no le fuera possible costear
ni aun el Grado de Br. todo lo qual sa
be el testigo por las razones que van
dichas, y todo ello es publico y notorio
entre los sujetos, que conocen á dicho Dn.
Agustin en esta Ciud. y mucho mas en
su Patria, que es la misma del testigo, y
todo ello dixo ser la verdad publico y
notorio como va dho, que es de edad de
veinte y quatro años socargo de su Ju
ramto. en que se ratificó, y lo firmó de q.
doy fee =

Antonio Joseph Caicedo [illegible] ... Ldo. Dn. ... Bustamante
[illegible]

Testo. D. Gero. de Leon Clerigo de Menores, 2od.

En la Ciud. de Sevilla en el dho dia mes y
año dhos parecio ante mi el dho Br. Dn.
Agustin de la Cruz y Vera y para esta
informazn. presentó por testigo á Dn. Gero
nimo de Leon natl. dela Ciud. de Canaria
criado y educado en el lugar de Seo dis
tante cinco leguas de la Villa del Puerto de
la Cruz de la Orotava residente y aora
en esta Ciud. en la Collazn. de Sta. Cruz

al qual doy fee conosco Clerigo de me-
nores Ordenes de quien recivió Juram.to
que hizo á Dios, y vna Cruz conforme á
dro. prometio dezir verdad, y siendo pre
guntado por el tenor del pedim.to de dho
D.n Agustin dixo conoce al suso dho y sabe
es hijo legitimo de Juan de la Cruz de
Vera, y D.a Ines Gonzales su legitima mug.r
y que dho Juan de la Cruz fue hijo legi-
timo de Luis de la Cruz, y D.a Juana de
Vera, y la dha D.a Ines fue hija legitima
de Fran.co Perez y D.a Maria Gonzales
de Ximenez de todos los quales el testigo
solo conece, y conocio de vista, trato, y
comunicaz.n á los Padres del dho D.n
Agustin, y aunque en dha forma no
conocio á los Abuelos, sabe son los que
lleua expressados de noticias, y oydas á
sus mayores, y mas ancianos, y por dhas
razones sabe asimismo que todos los
referidos, y dem.s de dho linage, q.e la
mi.a an sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gita
nos, moriscos ni otra mala secta que

ninguno dellos á sido castigado por el
S.to Oficio de la Inquisicion por crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro, ni han cometido delito de infa
mia, de hecho, ni de drô. ni tenido ofi
cios viles baxos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quien son
antes bien, que es familia honrrada, y
an viuido siempre debaxo de la Profe
sion de Nra. S.ta Fee Catholica, y que dho
D.n Agustin és mui virtuoso, y sacerdote
mui ajustado, y pobre de forma que si
los Paysanos no le ayudassen no pudiera
superar gastos algunos de grado, y tam
poco puede ayudarle su Padre aunque
oy viue, por que tambien es pobre con
quatro hijas, y vn hijo herm.o del dho
D.n Agustin = todo lo qual sabe el
testigo por ser com Paysano del susr
dho, y auer estado algunas vezes en la
Orotaba, donde todo lo referido es pu
blico, y notorio, y que las generales de
la Ley no tocan al testigo que és de
edad de veinte años, y todo la ver

190

dad socargo de su Juramento en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee.

Geronimo Manuel de Leon [rubric] — A. Agustin Bustamante Not.^rio [rubric]

Test.^o D. Joseph de Leon 2^a vz.

En la Ciu.^d de Sevilla en dho dia, mes y año dhos; parecio ante mi dho B.^r Dn Agustin de la Cruz, y para esta in formaz.^n pressentò por testigo â Don Joseph de Leon natural del lugar de Icò Isla de Tenerife Diocesis de Cana rias recidente en esta Ciu.^d en la Colla cion de Sta Cruz al qual doy fee co nosco. y de quien recevi Juramento que hizo â Dios y vna Cruz conforme â Dro. y socargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.^to de dho Dn Agustin dixo. conoce al susodho que le presenta por testigo, y sabe, que es hijo legitimo de legitimo Matrim.^o de Juan de la Cruz, y Vera, y D.ª Ynes Gonzales su mu ger, y que el dho Juan fue hijo legitimo de Luis de la Cruz, y D.ª Juana de Vera

y la dha D.a Ynes fue hija legitima
de Fransisco Perez, y D.a Maria
Gonzales Azevedo de los quales el
testigo conocio de vista y trato â los
Padres del pretendiente, y â los Abue-
los de oydas, y por noticias â sus mayo-
res, por quienes sabe fueron los que
vân expressados, y que todos ellos, y
demas dste linage y familia han sido
y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza casta, y generacion de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos mo-
riscos, ni otra mala secta = Que no han
sido castigados por el S.to Oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia
Apostasia Judaismo, ni otro, ni an
cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni han tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos por donde deg[e]
neren de quien son antes bien han
vivido siempre bajo de la profes-
sion de nra. S.ta Fee Catholica, y de
familia muy honrrada, y de buenos
procederes, y el dho D.n Agustin

buen Sacerdote, y siempre ha sido mui
aplicado, y virtuoso, y es pobre sin mas
caudal ni socorro, que el dela Ca-
pellania â cuyo titulo se ordenè, y
el dho su Padre es asimismo pobre,
pues teniendo otro hijo, y quatro hi-
jas, no tiene caudal alguno ni mas
que su agencia è industria personal
con que lo passa mui estrecham.te
todo lo qual sabe el testigo por
que su lugar està distante cinco le-
guas del Puerto dela Orotava donde
â estado el testigo muchas vezes q.e
tiene algunos parientes y conocim.te
con las mas familias de dho Puer-
to, y de la que bà dho = Que las ge-
nerales de la Ley no le tocan, que es
de edad de veinte y un años, y todo la
verdad socargo de su juram.to en que se
ratificò, y lo firmò de que doy fee =

D.n Alfonso Bustamante (rubric)

Joseph de Leon
Ante mi Pedro Molina (rubric)

Autto — En la ciudad de Sevilla en veinte y
dos dias del mes de Mayo de mill setecien-
tos y quinze años los SS.res Rector y Consi-
liarios del Collº Maior de Santa Maria de
Jesus Univ.d desta dha Ciud. [illegible]
haviendo visto estas Informac.es de genere, et
moribus y de pobreza fechas por D. Agus-
tin de la Cruz de Vera y Mat. de la
villa del Puerto de la Cruz Ysla de Teneri-
fe dioc.s de Canarias, Clerigo Presbite-
ro Graduado de B.r en Canones por es-
ta Univers.d = Dixeron que aproba-
ban y aprobaron estas Informaciones y
las dieron por bastantes para el efecto
que se han fecho fechas, sin que con-
dispensaron todo el tiempo de Practica
de el suceso(?), y atento a la legitimidad que
resulta justificada de las dichas informa-
ciones y a lo que se presume y per-
suade el mismo hecho de ser ordena-
do de Presbitero cuio titulo original se ha
exhibido, y mandaron se saque exemplar(?)
aun(?) dispensaron el defecto de las fees
de Baptismo de Padre y Madre(?)
valga(?) [illegible] la parte [illegible]

de Presentarlas quanto antes en la secre
taria para que conforme a ello que
den en estas informaciones y dichos instru
mentos se compruebe la identidad de los ti
tulos que se califican por las deposicio
nes de los testigos y hasta que estas fees de
Bautismo se presenten no se le admiten
titulos algunos de grado mayor (...) y
lo obtenga para este Univ.d y buelban a la
parte el titulo original de sus ordenes a ten
to a quedar copia autorizada, y me
diante el pobreza que ha justificado
se le de en el grado de Bachiller que pretende la
servir parte en las propinas que cabe a la
gracia conforme a estatutos y en la
conformidad referida se admite al dicho
D. Agustin a la funcion de repeticion dun
los para el grado de Bachiller en Canones y ha
viendo de las lecciones y examenes
de dicho grado aprobado se le de
en la forma ordinaria y en conseguir ion
lo firmaron de que doy fee

Dn. (...) Gugarro

Dn. Matheo Guerrero y Lainez

Dn. Eustaquio (...)

Dn. Juan Franco Sillo

Cesar Juniguin Zollo

(...) Diaz (...)

(...)

N° 15

Año del 1.r de 1716 193

Expte N.º 16

D. Juan Fernandez de Arevalo
Nat. de Constant.a diocesis de Sev.a
Bl. en Medicina

J. Bustamante

mentum æquale ad pondus in qualitatibus motivis.

DE HUMORIBUS.

HYP. lib. de nat. hum. admittit humores actu, & formaliter diversos, cum quo est mea conclusio; & affirmamus, quòd talis humor est *Corpus liquidum, in quod transmutatur chilus, &c.* Hunc autem humorem adæquatè in quatuor dividi, est nostra conclusio. Et quod productio eorum fit ab eodem numero calore, etsi quadruplici actione substantiali. Etiam ipsos omnes deservire ad nutritionem, sustinemus.

DE SPIRITIBUS.

TRadita definitione spiritûs deducta ex Gal. de facultatibus naturalibus, cap. 14. affirmamus, quòd *est Corpus tenuissimum, & levissimum omnium, &c.* Et asserimus in nostro corpore reperiri; & divisum in duas species, quas quidem vocamus *animalem, vitalemque.* Vitalis verò species quòd sit cum excessu caloris respectu animalis speciei, & cordis, non negamus; esto in corde generatur vitalis species.

… non verò præexistens.

DE SANGUINIS MISSIONE.

PRO morbis destruendis attinet ad Medicum uti auxilijs, quorum nullum præstantius est, quàm sanguinis missio; quæ ita à nobis definitur: *Est evacuatio universalis ope artificis facta, indicata à morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu.* Etiam iucunditate sustinemus, quòd morbus magnus est genericum indicans sanguinis missionis, & purgationis. Morbumque magnum indicare per se sanguinis missionem, non tantùm dum actu existit, sed dum exiturus est; hoc est in virtute causæ, concedimus. Attamen sanguinis missionem indicari à chachochimia, seu à morbo magno ab illa pendente, non concedimus.

DE PURGATIONE.

SEquelâ ordinis sequitur Purgatio, quæ definitur per nos ita: *Est evacuatio universalis vi medicamenti purgantis indicata à morbo magno pendente ex succorum chachochimia.* Quæ quidem dividitur in nostra sententia in *lenitivam, & selectivam.* Et est nostrum sentire, quòd lenitiva purgatio quit exerceri quin præcedat coctio, non verò selectiva. Utique dicimus, quòd materia morbifica febrem committens secundum aph. Hyp. 22. concocta medicari oportet, ac moveri, non cruda, neque in principijs morborum; nisi materia turgeat; quin obstet fieri de cura coacta.

DE ANIMA.

CUM Anima quid sit, multi ignorent; & cùm sit usus defensare in hac præclara Universitate aliquod assertum Philosophicum, ne in crimine incurramus, dicimus, quòd *est substantia viva actualis nata constituere unum per se per modum partis actualis.* Quam quidem esse indifferentem ad habere partes integrales, vel non, asserimus; & consequenter permanere in homine tres animas realiter, & specificè distinctas.

Propugnabuntur à Bacc. D. IOANNE FERNANDEZ, ET AREVALO in Collegio Maiori S. Maria à Iesu, Studio Generali, ac celeberrima Universitate Hispalensi, sub præsidio D. D. D. Ioannis Garzia, & Mestas, mei amantissimi, ac doctissimi Magistri, in facultate Medica Methodicæ Cathedræ Moderatoris, die 12. mensis Maij, anni 1716.

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Zertifico Yo el D. [illegible] Sanchez Cura
Mas años(?) aque de la Parrochial de la villa de Constantina
que por los libros de dha Parrochial
de Baptismos Constan las personas q. en ellas se
Baptizaron Consta y parece q. al folio dozientos y
zinquenta y tres Buelta a la segunda Partida
esta la del thenor siguiente

Partida En la villa de Constantina en Lunes quinze de
Abril de mill y seiscientos y zinquenta y ocho
años Yo Fernando Garcia Cura de la dha villa
Padre bauptize a Diego hijo de Andres Borreguero y de
Ysabel Ximenez su lexitima muger fue su
padrino Fran.co Martin y Maria de Aranda a los quales
les declare la conexion espiritual q. contrajeron
y la obligacion q. tenian en fee de lo qual lo fir-
me en dho dia = Fernando Garcia
Y asimismo zertifico q. por otro libro de los
Baptismos de las personas q. se Baptizaron parece
q. al folio dozientos y un quenta [illegible]
esta la segunda Partida del thenor siguiente

Partida En la villa de Constantina en veinte y seis dias
de Julio de mill y seiscientos y noventa y dos
el Lizenciado D. Rodrigo Venturamelendez de Espinosa
Pretend.te Presvitero Cura Baptize a Andres Diego hijo de Diego
Fernandez Borreguero y de Ysabel de Arevalo su
muger Legitima fue Padrino D. Rodrigo de Mendoza
a quien adverti el parentesco espiritual = Nazio dia diez
y Pecho [illegible] mes firme para q. conste = D. Rodrigo
Venturamelendez de Espinosa

Como de dhos Libros y partidas a los dhos folios consta a que me re-
fiero los quales quedan en los archivos de dha Parrochial tiene

Paraguay Constitucion del presente en la ciud. de Constantina quinta dias del mes de Abrill de mill setecientos y diez y seis

Alonso ... Granados

Yo Diego Martín Paladinas escrivano publico del numero de esta villa de Constantina doy fee que don Antonio de Mora Semillano de quien va firmada la certificacion de ariba es cura mas antiguo de la Parrochial de esta villa y como tal los santos sacramentos ... las certificaciones ... dado y da sello ... entera fee y credito en juicio y fuera del y la letra y firma es como la que suele ... y para que conste doy el presente en la ciud. de Constantina en ... dias del mes de abrill de mill setecientos diez y seis años =

En testimonio de verdad

Diego Martín Paladinas

El Lizdo. Antonio Peralbo del Moral, presvitero, Rector, y Cura dela Iglesia de Sancta Cathalina que es la parrochial desta Villa de Pozoblanco, certifico, i doi fee alos Sres. que la presente vieren como en uno delos libros de baultysmos que ai en el archivo dedha Iglesia donde se escriben los nombres delos personas que en ella se bautizan afolio ciento i veinte i siete ai un capitulo que es el tercero dela primera plana que sacado ala letra dize como se sigue.

Partida — En la Yglesia de Sancta Cathalina que es la parrochial desta Villa de Pozoblanco, en catorce dias del mes de Agosto de mill seyscientos y sesenta i tres años, Yo el Lizdo. Pedro Blanco de Perea Cura de dha Iglesia, baptice a Isabel, hija de Juan de Arebalo, i de Maria

Marre — Torrica su muger, fueron sus padrinos Bartme. de Arebalo y Franca. Merchana hija de Juan Muñoz; advirtioseles el parentesco espiritual, i en fee delo qual lo firme que es fho ut supra = Bachiller Perea =

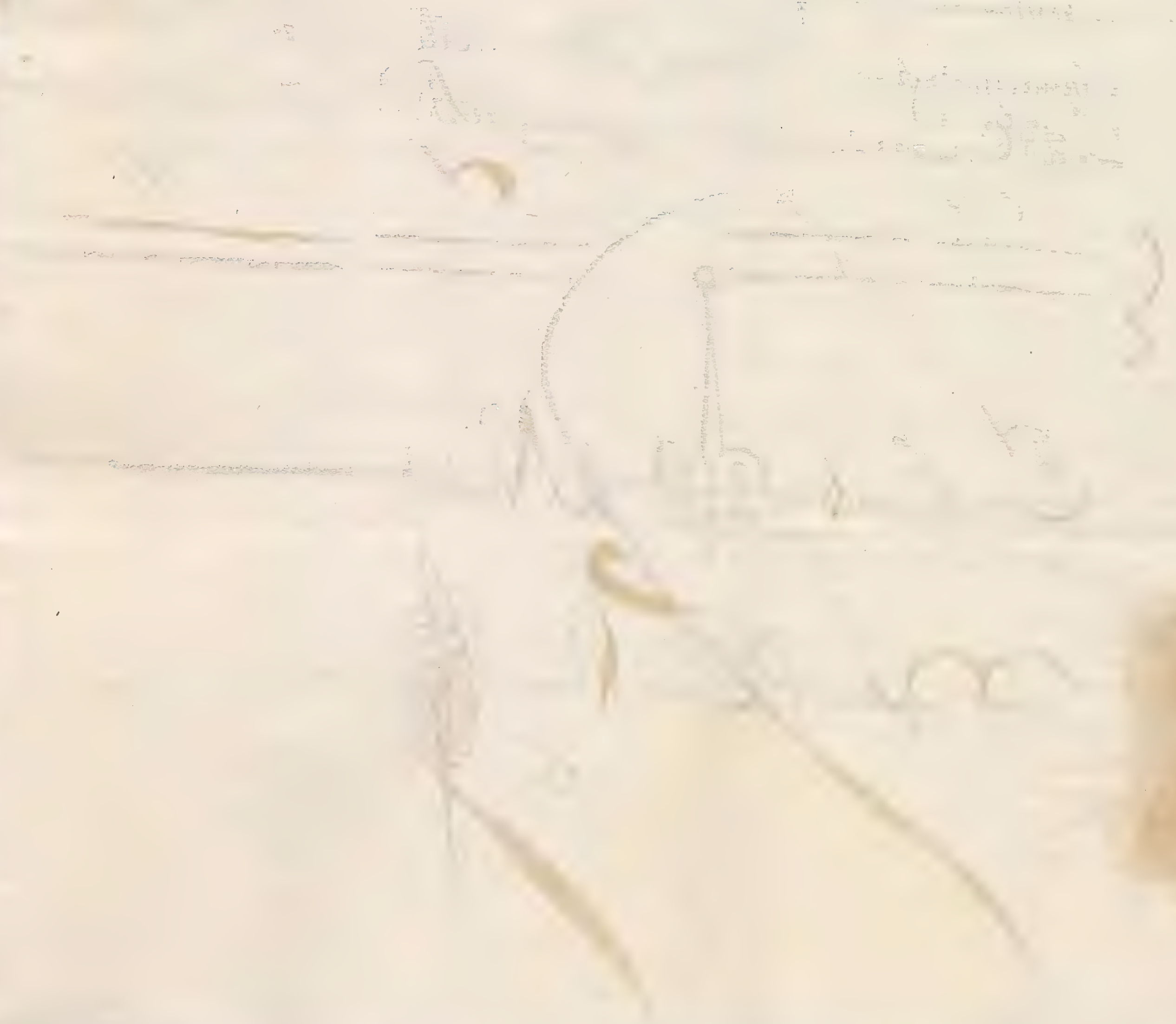
Concuerda con su original de donde sien, i fielmte. saqué el tresllado en el folio ia citado aque me refiero, y pa. que de ello conste donde convenga de pedimento dela parte doi la presente, i firme en Pozoblanco en veinte i siete dias del mes de Marzo de mill setezientos y quince años =

Antonio Peralbo del Moral

D. Dn. Antto. Felix Vizente Canonigo dela Iglesia Collegial dela Ciud. de Santta Fe, Sr.
Contt.or dela Contaduria mayor de Iglesias deste Arzobispado, Rector Super Intendente
del Collegio delas Niñas huerfanas desta Ciud. de Granada, y Secrett.o mayor
dela Insigne Imperial Univ.d y Estudio grãl de Letras deella Zertifico q. por los Libros
de Matriculas y Pruebas de Cursos dela facultad de Medicina en diferentes folios
Consta q. D. Joan Fernandez de Arebalo de mediana estatura, color trigueño, Nariz
grande pelo castaño claro algo ondeado tiene ganado en esta Univ.d y probado el primero
Curso en la dha. facultad q. comenzo el dia diez y nueve de Octubre del año pasado
de Setecientos y onze, y finalizo el dia veinte y uno de Abril del año siguiente
de Setecientos y doce aviendo asistido a las Cathedras de su obligacion con toda puntua-
lidad segun la zertificacion de sus Cathedraticos q. exhibio en esta Secretaria y hallarse
dose Matriculado en tiempo; como mas Individualmente consta delos dhos. Libros, a
que me refiero q. de presente quedan en mi poder en el Archivo desta Univ.d y porque
asi pareca donde convenga de pedimento del dho. D. Joan Fernandez de Arebalo doy el
presente signado firmado de mi mano y sellado con el Sello delas Armas desta Univ.d en
la dha. Ciud. de Granada en dos dias del mes de Junio de mil setecientos y diez y seis años

En testimonio de verdad

Dn. Antt.o Felix Vizente
Sr.o



Dásele que el contenido en este pet.on tiene ganados en esta Univ.d tres cursos completos en Medicina y son los de)13 en)14 = el de)14 en)15 = y el de)15 en)16 en todos los quales se halla matriculado y los tiene provados en la forma ordinaria y ali mismo esta graduado de B.r en Artes p.r esta Univ.d como todo consta de los libros reg.s de matriculas y pruebas de cursos, y del de grados en Artes y con el testim.o de un curso que presenta dado p.r la Univers.d de Granada cumple y ajusta los quatro que alega. Sev.a y Junio 25 de)16.

A. Bustamante
S.rio

M. P. S.

D. Juan Hernandez de Arevalo nat.l de la Villa de Constantina Diocesis de Sevilla, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo he cursado la facultad de Medicina, un año en la Univ.d de Granada, y tres en esta, donde estoy graduado de Bach.er en Artes, como todo se ajusta del testimonio que presento y juro, y constará por la Secret.ria de esta Univ.d, mediante lo qual necesito graduarme, y para ello probar, que soy hijo legitimo de Diego Hernandez Borreguero, y d.a Isavel de Arevalo su muger; que dho mi Padre fue hijo legitimo de Andres Borreguero, y d.a Isavel Ximenez; y que la dha mi Madre fue hija legitima de

de Juan de Arevalo, y d.a Maria Soraica;
que todos los referidos, y demas de mi Linag.e
y familia han sido, y son Xpnos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y ge
nerazion de Judios, Mulatos, Conversos
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta =
Que no han sido castigados por el Santo
Oficio de la Ynqq.on por crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no
han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro.; Ni han tenido oficios viles
bajos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son; Y como yo soy virtuoso
temeroso de Dios, y de mi conciencia, y
lo demas que conforme á estatutos deb.o
probar. por tanto =

Supp.co a V.S. me admita informaz.on que incont.i
nenti ofresco al tenor d.te pedim.to y dada
en quanto basta se sirva de aprobarla
y aprobada mande V.S. entre á examen
para dho Grado de Bach.er en Medicina
y que saliendo del aprobado se me confie
ra en la forma ordinaria que sera Justi
cia, y m.d que pido &.a = Y para

En parte de prueba pressento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres =

Br. D. Juan Fernandez de Arevalo

Autto — Por Presentada esta petticion e instrumentos que expressa, admitese al contenido la informazion de genere e moribus que ofreze y fecha se dara la providencia que convenga en quanto a su pretension = lo man(da)ron los señores Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de Sancta Maria de Jhs. Universidad de la Ciudad de Sevilla en ella en veinte y cinco de Junnio de mill setecientos y diez y seis años =

Br. Cuenca (?)

Dr. Sauneguin (?)

Dr. Ord... (?)

D. Bustamante
S.rio

Testigo Francisco Gonzales de 31 a.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setezientos y diez y seis años, parecio ante mi el Bachiller D. Juan Fernandez de Arevalo, y para la informazion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto de arriva pressento por testigo a Francisco Gonzales nat. que dixo

ser de la Villa de Constantina y vez.º della Jur[ó]
â la Parrochia de S.n Salv.or del qual recevi Ju
ram.to que hizo â Dios y una cruz conforme
â dro. y socargo del prometió dezir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
de dho D.n Juan, y conforme â Estatutos
Dixo = Conoce al suso dho que le pressenta
y sabe, que es hijo legitimo de Diego Fernan
dez Borreguero, y D.a Ysauel de Arevalo su
muger, â quienes el testigo conoce de vista
y trato, siendo como es actualm.te el dho
Diego Fernandez Alcalde ordinario de dha
Villa de Constantina; Y asimismo sabe
que el suso dho fue hijo legitimo de An
dres Borreguero, y D.a Ysauel Ximenez
su muger; Y que la dha D.a Ysauel, madre
del Pretend.te fue hija legitima de Juan
de Arevalo, y D.a Maria Torrica su muger
que â estos Abuelos maternos tambien co
ció de vista, y aunque â los Paternos no
conocio della forma, sabe fueron los que
lleva dho; y que todos los referidos y de
mas deste linage, y familia an sido, y
son Xpnos. viejos. limpios de toda ma

la raza casta, i generazion de Judios,
mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que no han sido
castigados por el Santo Oficio de la Inqqn.
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.
Ni han tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos, por donde degeneren de quienes
son, antes bien, que es una familia
mui honrrada, y pral. = Que el Pretendte.
es virtuoso temeroso de Dios, y de su
conciencia = Que las generales de la
Ley no tocan al testigo en manera
alguna, que es de edad de treinta y dos
años; y todo lo que lleva dho es la verdad publico, y notorio en dha Villa de
Constantina, y socargo del Juramto. que
lleva fho en que se ratificó, y lo firmó de
que doy fee =

D. Diego Bustamante
Nº 210

Franco. Gomez

En la Ciudad de Sevilla en dho dia

Diego Gonzalez
... de 25 ...

mes, y año dhos parecio ante mi el dho
Bachler D.n Juan Fernandez de Arevalo
y para esta informaz.on pressentó por tes-
tigo á D.n Diego Gonzales de Nava, vez.o
Nta Ciud.d y quien dixo auer estado diferen-
tes temporadas en la Villa de Constantina
donde tiene conocim.to de sus familias, p.r
cuya razon conoce al dho Bach.er D.n Juan
Fernandez de Arevalo, que le pressenta
y sabe, que es hijo legitimo de legitim.o
Matrimonio de Diego Fernandez Bor-
reguero, y D.a Isauel de Arevalo su muger
á quienes el testigo conoce de vista, trato
y comunicaz.on Y aunque no conocio á
ninguno de los Abuelos, ni tiene edad
para ello, por noticias, y de oydas á otros
mayores sabe, que el dho Diego Fernan-
dez Padre del Pretend.te fue hijo legiti-
mo de Andres Borreguero, y D.a Isauel
Ximenez su muger, Y que la dha D.a
Isauel Madre del Pretend.te fue hija
legitima de Juan de Arevalo, y

cuya muger no se acuerda; pero que tie-
ne por cierto, y sabe segun dhas noticias
que todos los referidos, y demas de e
linage y familia han sido y son Xpnos.
viejos limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, Conver-
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta = Que ninguno de todos ellos
à sido castigado por el Sto. Officio de la
Ingqn. por crimen de Heregia Apostasia,
Judaismo, ni otro = Que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de
drô.= Ni han tenido Oficios viles, ba-
jos, ni mecanicos, por donde degenerer
de quienes son, antes bien, que siempre
an bivido bajo de la Profession de nrâ.
Sta. Fee Catholica, y que es vna familia
muy honrrada, y prâl. Y que el Padre
del dho Pretendiente es actualmte. Al-
calde ordinario de dha Villa, y â este
tenor han tenido los de dha familia
empleos de Regidores, y otros empleos

honrrosos, todo lo qual en ella es publi
co y notorio = Que el Pretend.te es virtu
oso temeroso de Dios, y de su concien
cia; Y que las generales de la Ley no
tocan al testigo, que es de edad de
veinte y cinco años; Y todo la verdad
socargo de su Juram.to en que se rati
ficò y lo firmo de que doy fee =

Diego Gonz.s Franco — A. Ju.o J. Bustamante N.rio

Testg.o Ju.o Luxano n.l de Constant.a de Edad de 52 a.s V.o de su Parrochia de Santa Cruz

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes, y
año dhos parecio ante mi el dho Bach.r
D.n Juan Fernandez de Arevalo, y para
esta informaz.n pressento por testigo â
Juan Luxano, nat.l que dixo ser de dha
Villa de Constantina, y vez.o desta Ciud.d
â la Parrochia de S.ta Cruz, del qual
recevi Juram.to que hizo â Dios, y una
Cruz conforme â dro. y socargo del
prometio dezir verdad, y siendo pregun
tado por el tenor del pedim.to de dho Bach.r
D.n Juan Fernandez, dixo: Conoce al

suso dho que le pressenta por testigo y sabe
es hijo legitimo de Diego Fernandez Bor-
reguero, y d.a Ysauel de Areualo su muger, â
quienes conocio el testigo de vista y trato; y asi-
mismo sabe por noticias ciertas que dellos tie-
ne, que el dho Diego Fernandez fue hijo
legitimo de Andres Borreguero, y d.a Ysauel
Ximenez su muger; Y que la dha d.a Ysa-
uel Madre del Pretendiente fue hija legiti-
ma de Juan de Areualo, y d.a Maria Torri-
ca su muger; Y asimismo que todos los refe-
ridos, y demas deste linage y familia han
sido y son Xpnos. viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios
mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala sacta = Que ninguno de todos
ellos â sido castigado por el S.to Oficio de
la Inqq.on por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro = Que no han
cometido delito de infamia de hecho
ni de dxo.= Ni han tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos, por donde degeneren
ni pierdan de quienes son. Antes bien

que siempre han vivido baxo de la Profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es vna familia muy honrada, y de buenos procederes; Que el Pretend.te es virtuoso y temeroso de Dios, y de su conciencia Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y dos años; Y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad publico y notorio, sin cosa en contrario socargo de su juramento en que se ratifico, y lo firmo porque dixo no saber, de todo lo qual doy fee =

L.do Gil Bustamante
Not.rio

Auto.

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setez.os y diez y seis años: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Uni-versidad de dha Ciu.d; Auiendo visto estas informaz.es hechas por D.n Juan fer-nandez de Arenalo, digeron las aproba-ban y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido fhas, y man-

daron que el suso dho entre à examen para el grado de Bach.er en Medicina, que pretende, y que saliendo aprobado se le dé en la forma ordinaria, y assi lo proveye-ron y firmaron de que doy fee.

[illegible]

D. Joseph Martinez de Bustamante
S.rio

N.° 16

Senr año [illegible] de 1716 202

Expte N° 17

Exámenes de [illegible] en Medicina

... in mixtione qualitatibus, in mixtione ... Consequenter ... istud namque qualitatibus posse reperiri aequale ad pondus in qualitatibus alterabilibus affirmamus.

Thesis De humoribus

Dari humores in corpore humano in certamine est deducitur ex definitione Varandei ita dicentis: humor est corporis liquidum in quo transmutatur chilus ut recorporetur pro corpore alendo; ut recorporetur naturaliter, et ut naturaliter necessario immediate ex chilo generari ab uno eodemque recorporis calore quadruplici substanciali accione omnes producti in corpore habemus.

Thesis De Partibus

Partes ex quibus corpus humanum componitur, definitur recte: corpus toti coherens, communi vita coniunctum, ad illius functiones usumve comparatum. Similiter asserimus inventas actiones etiam a partibus similaribus, similiter dari partes principes, dividi in cerebrum, cor, et iecur.

modum etiam ex qua intrinseca ... esse accensum in corde affirmamus; negamus tamen calorem ... et laboriosissime.

Thesis De sanguinis missione

Pro morbis ... auxilium utile est sanguinis mittio quam Ipsius dicimus: esse evacuationem universalem indicatam a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate qualitate aut motu ... facta in subsidium eius in quo fit. Unde asserimus a materia turgente ... ab humorum cacochimia indicationem ... sumi mittendi sanguinem; quemadmodum etiam a magnitudine, etiam ... ab aliqua ... sumatur.

Thesis De Expurgatione

Causae morbificae ablacio, etiam per purgationem fit quae recte definitur: est evacuatio per ventrem facta, quam ob id dicimus ab humore qualitate peccante ... sumi indicationem purgandi. De cura coacta cruda existente materia, posse exerceri minora ... purgatione non negamus, licet de cura regulari hoc fieri non posse dicamus.

Ut autem huius percelebris Universitatis ritum, ex toto adimpleam Conclusionem Philosophicam ame defensandam, censeo materiam primam super naturaliter existere sine forma posse, nullo modoque naturaliter.

Parabitur literarium certamen in Collegio Mayori Sanctae Mariae a Iesu studio generali ac celeberrima Universitate Hispalensi, sub auspicijs D. D. Ildephonsi Lopez Cornejo Cathedrae primariae Moderatoris.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINSE

Lizdo Andres Climente Calahorra Cura de [illegible] de la
Santa Iglesia Catedral Certifico haver en el Libro de Baptismos [illegible]
de dicha Iglesia que se principio en el año de mil seiscientos y
[illegible] en el de mill seiscientos y ochenta
y uno [illegible] [illegible] primero un orden [illegible] un capitulo que
se [illegible] [illegible] sesenta y [illegible]

y [illegible] =

En la Ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias
del mes de abril de mill seiscientos y ochenta
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Notario Mayor de [illegible] de dicha [illegible]
[illegible] en la Santa Y
[illegible] parrochial [illegible] [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Geronima [illegible]
de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Mayor [illegible] [illegible]
Santa Iglesia [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por su padrino el Maestro Don Hernando de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
do con el Baptizado [illegible] [illegible] Canonigo
[illegible] [illegible]
del Alcazar [illegible] Don Rodrigo Antonio de la
[illegible] Don Juan de padilla [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] dicha Ciudad [illegible] = [illegible] =

Concuerda con el original aqui me remito que queda en
el Archivo de dicha [illegible] y para que conste [illegible] [illegible]
[illegible] de Mayo [illegible] de mill setecientos y quince años

Lizdo Andres Climente
Calahorra

Nos os Sres. do Senado da Camara e mais Officiaes
mim. destta Cid. de S. Paulo q.
signamos affirmamos certificamos
e declaramos que Como o Liz.do Manoel
Cardoza de q. fauze Estar
nomeada fazer certificar dentro tão
se escuza de a Santta Igreja Cattedral
destta Cid. i Como atte o prezente temos
to administrar os Santtos Sacramentos
m.tas Vindas tão claramente certificam
nes que o Ssudo do Sondadad Com
tal Cura Sempre se ha dado
Cutteza feci Ocreditto em Juizo
e de q. para q. dello Constar damos
Lapaes. Em a Cid. de Sacramento
Dia de Annos e mais e mil
e quinze

[illegible signatures]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

El Dor Andres de Monte Calahorra Cura de la ... Iglesia chatedral de la Ciudad ... Bautismo que en esta Iglesia ... libro ... de mil y quinientos y cinquenta ... y sesenta y ... primera ... y ... del folio dozientos y sesenta ... en orden al capitulo siguiente =

En la Ciudad de Baza a veinte nueve dias del mes de enero de mil siguientes y sesenta y ocho ... el Mayestro Martin de Navarrete argote cura ... de la Santa Iglesia chatedral de la dicha Ciudad ... Antonio ... fueron compadres ... de Mayor ... familiar del Santo Oficio de ... Lopez del pozo ... a quien declare el parentesco espiritual y o... ligacion y de los compadres ... Francisco Morales ... Gaspar Morales ... Morales ... Baza ... Mayestro Martin de Navarrete argote =

... = ... qual fielmente ... dicho libro que queda en el archivo de dicha Santa Iglesia y para que ... lo firme Baza ... setecientos y quinze años ...

de D. Andres

Padre

Dor Andres de Monte Calahorra

... escrivano ... de la Ciudad de Baza ...

Certificamos llamados del Co
el Lizd.o Andres Clem.te Cortes
ua vezin.o de [illegible] haçer esta firma
la zertificacion de [illegible]
re el Cura de las Igl.a Cath.
dral de esta d.ha Ciud. y com
[illegible] hemos visto adminis
trar los Santos Sacramentos
en d.ha igl.a Stala d. zertificacion
q. p. el d.ho Don [illegible]
[illegible] Cura [illegible]
ida entera fee y credito en ju
zio y fuera de el para q. conste
te damos la presente en la
Ciu.d de [illegible] a siete dias
del mes de Marzo de mill [illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Lo. Dn. Marcos Franzisco Zuñiga y Mendoza Cura dela Yglesia Parrochial del Salvador dela ziud. de Baeza Certifico que en el libro de Babtismos de dha Yglesia que su prinzipio fue en el año de mill setezientos y treinta y dos al folio trezientos y uno buelto ai un Capitulo quarto en orden que sacado a la letra es del tenor siguientes =

Hieroni. Jacinta — En la ziudad de Baeza en veinte dias del mes de Septiembre de mill setezientos y sesenta años Yo el Sr. Dn. Miguel de Carmona Prior dela Yglesia Parrochial de Sn. Andres desta dha ziudad (de lizenzia Parrochi.) babtize en esta Yglesia Parrochial del Salvador a Hieronima Jacinta hija de Hieronimo de Guevara y de Sebastiana de Leon nacio a onze dias de dicho mes de Septiembre fue su compadre nombrado por los dichos sus padres Rodrigo Diego de Guilara al qual declare el parentesco que havia contraido y demas obligaciones y para que conste lo firme = Diligencia al contenido para haver este babtismo = Dr. Medina = Dr. Carmona =

El qual Capitulo esta fiel y legalmte. sacado, de su original y para q. conste lo firme en dha ziud. de Baeza a siete dias del mes de Maio de mill setezientos y quinze años =

Dn. Marcos Fco. Zuñiga y Mendoza

[illegible] de esta ciudad de la Hauana [illegible]
[illegible] años que [illegible] [illegible]
[illegible] presentes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] de la Hauana [illegible]
[illegible] capitan
[illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible] ciudad de la
[illegible] [illegible]

[illegible]

Hernan Torres

[illegible]

Salvador Suarez
de la Llave Escrivano

Doi fee que el Sont.do en esta genion d. Andres de Choza esta graduado de B.r en Artes y
esta Univ.d y en este presente mes y año ha presentado quatro cedulas de cursos en
Medicina es a saber el de 712 en 713 = el cursete de 715 = el curso de 712 en 714 = y el de 714
en 715 de que asi Mismo tiene presentados testigos como se ha de probar dho
quatro cursos; y asi mismo no se halla que en ninguno de dhos años esté el dho
ni esta Matriculado cuio defecto segun dize el interessado ha provenido de
de error e ignorancia en que estaba, entendiendo que por ser Colegial sido sin
ser necesitaba de Matricularse. Sevilla
Febrero 27 de 1716 a.

A. Bustamante
Not.io

S.r

D.n Andres de Choza nat.l de la Ciu.d de Baeza
Diocesis de Jaen, como mejor proceda paresco ante V.S.
y digo, que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes por esta
Univ.d y en ella he cursado la facultad de Medizina tres
años completos y un cursete, asistiendo continuamente
en todo el dho tpo. en esta S.ta Cassa, como es notorio, y cons-
ta á V.S. y pretendiendo Graduarme de Bach.er en dha
Facultad Medica, para ello necessito probar como soy hijo
legitimo de Antonio Gaspar de Choza, y D.a Ger.ma Jacinta
de Guevara su legitima muger = Y que dho mi Padre
fue hijo legitimo de D.n Andres de Chozas, y D.a Maxi-
miana de Campos su legitima muger = Y que dha mi
Madre fue hija legitima de Ger.mo de Guevara y D.a
Sebastiana de Leon su muger legitima; Y que todos
los dhos y demas de mi Linage, y familia han sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos Gi-
tanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han
sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no

han cometido delito de infamia de hecho ni de
dro; ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecha
nicos por donde degeneren ni pierdan de quienes
son = Y como yo soy virtuoso temeroso de Dios
y de mi conciencia, y lo demas que conforme á
Estatutos debo probar por tanto =

Supp.co á V.S. me admita informaz.n que incontinenti
offresco al tenor de te pedim.to y dada en quanto
baste, se apruebe, y aprobada mande V.S. entre
á examen para el Grado de Bach.er en Medicina
y saliendo aprobado que se me de en la forma or
dinaria pido Justt.a con mãd. y para en parte
de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis
padres &c.

B.r D.n Andres de Choza

Auto – Por Presentada esta peticion y fees de Baptismo, y para
ra q su perfeccio de la providencia Corresponden
te en orden a la presention del grado; y admite la in
form.on que se ofrese, dha. e traiga para en su
del y sobre todo proveer lo que convenga: Assi lo mandaron
los SS.res Rect.or y Consiliarios del Collg. Mayor de Santa Maria
de Jhs. Univ. de Sevilla en ella en veinte y nueve de
[illegible] de mill setecientos y diez y seis años

D.r Guerrero

Bustamante

D.r Toledo

D.r Toledo

Bustamante

Testigo.

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y seis de Febrero de mil setecientos y diez y seis años. parecio ante mi el B.er D.n Andres de Chozas y para su informaz.on presento por testigo â D.n Joseph Higueras nat.l que dixo ser de la Ciud.d de Baeza rezid.te y vez.o della, quien juro â Dios y una Cruz conforme â dro. dezir verdad, y preguntado, dixo= Conoce â dho D.n Andres, y sabe es hijo legitimo de Antonio Gaspar de Chozas, y D.a Geronima Jacinta de Guevara su muger= Y que dho Antonio fue hijo legitimo de D.n Andres de Chozas, y D.a Maria Juana de Campos su muger= Y que la dha D.a Geronima fue hija legitima de Geronimo de Guevara, y D.a Sebastiana de Leon= Que â todos los conocio de vista y trato; y son y han sido Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta= Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen alguno= Ni han cometido delito de infamia= Ni tenido oficios viles, ni mecanicos= Que el Pretend.te es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia; Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta y seis años= Y todo la verdad socargo de su juram.to en que se ratifico. y no firmo por que dixo no saber, de que doy fee=

Ante mi Joseph Bustamante
Not.rio

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año el dho Bach.er D.n Andres de Chozas para esta inform.on presento por testigo â Juan Ant.o de Ruedas

nat.[l] que dixo ser dela Ciud de Baeza, vez.o della que juró á Dios y una Cruz dezir verdad, y preguntado dixo = conoce á dho Dn Andres, y sabe es hijo legitimo de Ant.o Gaspar de Chozas, y Da Jacinta Gex.ma de Guevara = Y que dho Antonio fue hijo legitimo de Andres de Chozas y Maximiliana de Campos = Y dha Da Gexonima Jacinta fue hija legitima de Gexonimo de Guevara y Sevastiana de Leon = Que á todos los conocio el testigo de vista y trato, y han sido y son Xpnos viejos, limpios de toda mala raza, y ninguno castigado por el Sto officio dela Inqqon, ni por las Justicias publica ni secretam.te por crimen ni delito alguno; Que entre ellos no ha auido officio vil ni mecanico = Que dho Dn Andres es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia. Que las gener.s dela Ley no tocan al testigo. que es de edad de treinta años; y todo la verdad so cargo de su juram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Juan antonio de molas

Ante mi

Dn Pedro Bustamante

Nro

En la Ciud de Sevilla en dho dia mes y año el dho Dn Andres presento por testigo al P. Fr. Juan Rodriguez Presb.ro Religioso del Orden de la Sma Trinidad en el Conv.

de S.ta Justa y Rufina Extramuros desta Ciud. Ori-
undo de la Ciud. de Baeza, de quien con
licencia de su superior Recibi Juramento
que hizo in verbo sacerdotis, por el qual
ofrecio dezir verdad, y preguntado dixo=
Conoce a dho D.n Andres que le presenta
por testigo, y sabe es hijo legitimo de An-
tonio Gaspar de Choza, y D.a Geronima
Jacinta de Guevara su muger, y que dho
Anto. Gaspar fue hijo legitimo de Andres
de Choza y D.a Maximiana de Campos su
muger= Y que dha D.a Ger.ma madre del Pre-
tend.te fue hija legitima de Geronimo de
Guevara y D.a Sevastiana de Leon su muger=
Que a todos los referidos conocio de vista
y trato, y sabe han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza, castas,
y generaz.on= Que no han sido castigados
por el S.to oficio de la Inqq.on= Ni han come-
tido delito de infamia= Ni han tenido
oficios viles, bajos, ni mecanicos= antes
bien es toda gente mui honrada= Que
el Pretendiente es virtuoso temeroso de
Dios y de su conciencia= Que las gener.
dela ley no tocan al testigo, Que es de
edad de treinta y seis años, Y todo lo

derados socargo de su juram.to en que se ratificò y lo firmò de que doy fee

Juan Rodriguez

Ant.o Man.l Bustamante
Sec.rio

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte, y nueve de febrero de mil setez.os y diez y seis as. los S.res R.or y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de Jhs. Univ.d de dha Ciu.d auiendo visto estas inform.es y demas que debiã verse dixeron las aprobaron y dieron por bastantes, para el efecto que han sido fhas, y en quanto al defecto de las matriculas, que se halla, lo dispensaron mediante el auer sido, notoria ignorancia, por quanto à estado todos los años en esta S.ta Cassa, por cuya razon se dispensa la informaz.on que por Estatutos se previene por la falta de vna matricula, sin perjuizio y mandaron se ponga en la matricula de cada vno, para que assi conste de sus cursos, y assi lo proveyeron y firmaron.

D.r D.n Juan Man.l Guerrero y Galuez R.or

D.r Mart.n Anguas Juz fanch.

D.r D.n Joseph Carlos Tello

D.r D.n Juan de Gudoi y Fenix

Ant.o Man.l Bustamante
Sec.rio

Expte. N.º 18. 212

S.S. S.L. S.S.

Sevilla año del S.or de 1716

D.n Domingo de Mendoza para Grado de Lic.do en Canones.

Doy fee que Dn. Domingo de Mendoza contenido en este pedimento recivio por esta Universidad el Grado de Bachr. en la facultad de Canones en diez y siete de Henero del año passado de mil setezientos y catorze. Sevilla y Nov. [illegible] de 1710 [illegible]

[illegible] Bustamante
[illegible]

Dn. Domingo de Mendoza Presbytero natural dela Ciudad de Canaria eius Diecesis, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo me Gradue por esta Universidad de Bachr. en la facultad de Canones por Henero del año passado de 1714. mediante lo qual me falta un año de practica, que es dispensable por Estatutos, para el Grado de Lizdo. en dha facultad, que pretendo, y siendo V.S. servido de aplicarme dha gracia, ofresco probar como soy hijo legitimo de Fran.co de Mendoza y Guerra, y de Da. [illegible] de Almarado y Montenegro su legitima muger; y que dho [illegible] fue hijo legitimo de Domingo de Mendoza, y Da. [illegible] Guerra su muger. Y que dha mi Madre fue legitima hija legitima de [illegible] Montenegro, y [illegible] su muger, todos oriundos dela Ciud. de Canaria [illegible] Abuelo Paterno, que lo es del Lugar de Arucas, y la [illegible] Paterna del Lugar de Teo, ambos de dha Diecesis: [illegible] [illegible] y demas de mi Linage y familia [illegible] de toda mala raza, casta y generazion, de Judios mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno ha sido castigado por el Sto. Oficio dela Inqqn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. = Ni han tenido

oficio vil, baxo ni mecanico por donde desmerecer; y quienes son, antes bien que siempre han sido [illegible] de [illegible] de [illegible] y que es una familia honrada y de buenos procederes. Y como yo soy un Eclesiastico reservado, y de mucha conciencia, y cumplo con las obligaciones de mi estado, por tanto =

Supp.co a V.S. se sirva de dispensarme dicha practica, y admitirme informacion que incontinenti ofresco al tenor deste pedimento, y dada se apruebe, y aprobada mande V.S. se me admita a las funciones de repetizion y puntos para dicho Grado de Lic.do en Canones, y saliendo de mis Leciones y examen aprobado, que se me confiera en la forma ordinaria; pido Justicia con [illegible] &c. Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres; y respecto de necesitarlas para otro fin, y lo dilatado de mi Pais para el recurso, quedando tanto dellas en la Secret.ria mande V.S. se me entreguen originales; pido ut supra &c.

Otro si digo, que siendo yo pobre, y mui crecido el numero del Claustro, y muchos los gastos de Grado mayor, me veo precisado a pretender asimismo que V.S. se sirva de hazerme gracia en este Grado la baxa de tercio que permiten las constituciones; mediante lo qual y para conseguirla =

A V.S. supp.co mande que los testigos sean asimismo examinados sobre y en razon de mis cortos medios, que no son bastantes para superar los dichos gastos, y constando lo referido se sirva V.S. de mandar se haga dicha baxa de tercio que [illegible] pido. que pido ut supra.

Domingo de Mendoza
[signature] Alvarado

Auto. Por pressentado este pedimento con las fees de Bau[tismo]

219

que expressa las quales (quedando testimonio por copia en estos autos) se le buelvan originales; admitese por aora las informaziones de genere et moribus y las de pobreza que por dho ped.mto y otro si del se ofrecen y dhas se traigan para proveer lo que convenga: Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en oze y nueve de Noviembre de mil setecientos y diez y seis años.

D.r Julian [illegible]

D.r [illegible]

Ante mi
D. Bustamante

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setezientos y diez y seis años paresio ante mi el Bach.er D.n Domingo de Mendoza y para la informazion que tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo a [illegible] y vezino y residente por aora en esta Ciudad n.l de la Ciu.d de Canaria y residente por aora en esta Ciu. [illegible] de sus estudios del qual recevi juramento que a [illegible] por Dios y una Cruz en forma de dro y socargo de el prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho D.n Domingo = Dixo conoce al suso dho que le presenta por testigo y sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co de Mendoza y [illegible] y D.a Ana Romualda de Alvarado y Montenegro su legitima muger; y que el [illegible] D.n Fran.co fue hijo legitimo de Domingo de Mendoza

Dª Cathalina Guerra su muger, y que la dha Dª Ana Mª en Pretend.te es hija lexitima de D. Pedro de Montenegro y Dª Ana de Alvarado su muger, de todos los quales solo conoze el referido de vista y trato al Pretend.te, sus Padres y Abuelo Materno á cada uno en sus tiempos y aunque asi no conocio á los Abuelo Paterno y Abuela materna sabe de oydas á sus mayores y mas ancianos, y por ser assi publico, y notorio, que son los que llena expressados; Y assimismo le consta que todos los referidos, y demas deste Linage, y familia han sido y son Xpnos. viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos Conversos, Gitanos moriscos ni otra mala secta Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien que es una familia muy honrada y de buenos procederes que siempre han vivido baxo de la profession de nra. Sta. Fee Cathoâlica = Que el Pretendiente es buen sacerdote, virtuoso y que cumple con las obligaciones de su estado =

Y en quanto al otro sto. del dho pedim.to sobre que fue preguntado Dixo, que sabe y le consta que

dho D.ⁿ Domingo de Mendoza ... es sum-
mamente pobre sin tener bienes algunos mas que
la limosna de sus Missas por lo que tiene por cierto el
testigo no podra enteram.ᵗᵉ satisfacer los costos del
grado que pretende = Que las generales de la Ley
no tocan al testigo en manera alguna, que es de
edad de veinte años; y todo lo que lleva dho es la
verdad publico y notorio ... ... lo
cargo de su juram.ᵗᵒ en que se afirmo y lo firmo

de que doy fee = L.ᵈᵒ Gabriel Bustamante

Ante mi
Pasqual Ruiz
...

En la Ciud.ᵈ de Sevilla en el dho dia mes y año
dho el dho B.ʳ D.ⁿ Domingo de Mendoza para
esta informaz.ⁿ presento por testigo al S.ʳ D.ⁿ Josephe
Xavier de Caceres Abogado de los R.ˡ Consejos natural
de la Ciu.ᵈ de Canaria, y vez.ᵒ desta del qual recivi
Juram.ᵗᵒ que ante mi hizo a Dios y a la Cruz confor-
me a dro. prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado por el tenor del dho pedim.ᵗᵒ presentado por el re-
ferido D.ⁿ Domingo = Dixo conoce al suso dho que
le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Ant.ᵒ
de Mendoza y Luena y D.ª Ana Romualda de Ale...
... ... muger, y que
...

el dho D. Fran.co fue hijo legitimo de Domingo de Alvarez y D.a Cathalina de Guerra su muger, y que la dha D.a Ana Alvarez Presend.te fue asimismo hija legitima de Xptoval de Montenegro y D.a Andrea de Alvarado su muger de los quales conoce y conocio el testigo de vista trato y comunicacion al Pretendiente, y sus Padres y Abuelos maternos que os dicen; y aunque no alcanzo a conocer a los demas por auer mucho tiempo que son muertos sabe y le consta por ser natural de esta Ciudad de Canaria que son los mismos que lleva expressados, por ser asi publico y auerlo oydo asi a sus mayores, y mas ancianos; y por otras razones sabe asimismo que todos los susodhos y demas de su linage y familia han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, Ytanos, moriscos ni otra mala secta = Que ninguno ha sido castigado por el santo oficio de la Ynq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ... = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios viles bajos, ni mecanicos, por donde degenerar ni pierdan de quienes son = Antes han

siempre han bivido baxo de la proteccion de
nra. S.ta Fee Catholica, y que es una familia muy
honrrada, y principal = Que el pretendiente es buen
Sacerdote, y cumple con las obligaciones
de su estado =

Y en quanto al otro d. por que fue preguntado
dixo que sabe le consta y le es publico la mucha falta
de medios del dho Pretendiente, por lo que tiene
por cierto el testigo, que si no le ayudaran, para
el grado que pretende sera imposible costear
sus gastos: Que los generales de la ley no le tocan
al testigo en manera alguna, que es de edad
de mas de treinta años. Y todo lo que lleva
dho es la verdad publico y notorio so cargo de su
Juramento en que se ratifico y lo firmo de que
doy fee — D. Jph. Bustamante [rubric]

[illegible]

Testo. En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año
dhos, parecio ante mi el dho Br. D. Domingo de
Mendoza, y para esta informacion presento
por testigo a D. Fran.co Nicolas Calderon, Clerigo
Diacono, natural de la Ciu.d de Cartagena, y per-
sona de quien recivi juramento que
hizo en v.d. de

hizo a Dios, y una Cruz conforme a dro, y ... cargo del promento dezir verdad, y siendo pre- guntado por el tenor del pedimento de dho D.n ... Dixo conoce al suso dho que lo presenta y sabe, es hijo legitimo de D.n Fran.co de Mendoza y Guerra, y D.a Ana Romualda de Alvarado y Montenegro su muger = Y que dho D.n Francisco fue hijo legitimo de Domin- go de Mendoza, y de D.a Cathalina Guerra su muger, y que la dha D.a Ana, fue hija le- gitima de Xptoval Montenegro, y D.a Ana de Alvarado su muger legitima = Que de vista, trato, y comunicazion, conoce y cono- cio a dho pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y a los Paternos de oydas a sus mayores y mas ancianos; y de todos ellos, y de- mas deste linage y familia sabe han sido y son Xpnos viejos limpios de toda mala raza casta, y generazion de Judios, mulatos, con- versos, gitanos moriscos, ni otra mala secta. Que ninguno dellos a sido castigado por el S.to Oficio de la S.ta Inq.on por crimen de Heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos,
por donde degeneren ni pierdan de quienes son
antes bien que siempre han vivido bajo de la
profession de nra. Sta. Fee Catholica, y que es fa-
milia muy honrrada y de buenos procederes =
Que el pretendiente es virtuoso, buen Sacerdote,
y que cumple con las obligaciones de su estado =
Y en quanto al otro si del dho pedimento presen-
tado, dixo, que sabe y es publico y notorio la suma
ma pobreza del dho D. Domingo Pretendiente,
por lo que tiene por cierto, que si no le ayudaran
no pudiera cumplir con algunos de los costos del
Grado que pretende, por no conocersele mas bie-
nes que la limosna que le dieren por su missa =
Que las generales de la ley no tocan al testigo
que es de edad de veinte y cinco años, y todo lo
que lleva dho es la verdad publico y notorio, so cargo
de su Juramento en que se ratifico y lo firmo de
que doy fee =

D. Andres Bustamante
Juan Nicolas Valdes

Testº

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año
el dho Bachr. D.n Domingo de Mendoza para
esta informazion presento por testigo á D.n Ygnacio
Carlos Hidalgo de Quintana Abogado de los Reales
Consejos nat.l de la Ciud.d de Canaria, del qual re
cevi Juram.to que hizo á Dios y una Cruz con
me el sno, so cargo del qual prometio dezir verdad y
siendo preguntado por el tenor del pedim.to pres
sentado por dho D.n Domingo = Dixo conoce al su
dho que le pressenta y sabe es hijo legitimo de
D.n Fran.co de Mendoza y Guerra y D.a Ana Ramirez
da de Montenegro y Alvarado = Y que dho D.n Fran.co
fue hijo legitimo de Domingo de Mendoza y D.a
Cathalina Guerra su muger. Y que dha D.a Ana
Ml. del Pretendiente fue asimismo hija legitima
ma de Ysidro Rl. de Montenegro y D.a Andrea de
Alvarado su muger; de todos los quales sola
conoce y conocio el testigo de vista, trato y comu
nicazion al Pretend.te, sus Padres y Abuelo Ma
terno que oy viven; Y aunque assi no conocio a
los demas sabe por noticias y oydas á sus mayores
y mas ancianos y ser publico y notorio en dha
Isla ser lo que lleva expresado; Y por esto

razones sabe asimismo que todos los referidos,
y demas de este linage y familia han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, Conversos, ni de
nos, Moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno
dellos ha sido castigado por el S.to oficio de la Inqq.on
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro = Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles bajos,
ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien que siempre han vivido debajo de
la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y que es una fa-
milia mui honrrada y princ.l y de buena fa-
ma = Que el Pretend.te es virtuoso, Buen sa-
cerdote, y que cumple con las obligaciones de su
estado =

A la quarta al otro si del pedim.to presentado
por que asimismo se le pregunto = Dixo que sabe
y le consta que el dho D.n Domingo Pretendiente
es sumam.te pobre, por lo qual tiene por cierto
que si no le ayudaran a los gastos, no fuera posible
cumplir con costos algunos del Grado que preten-
de por no conocersele mas bienes que la Limosna

de su Mersed = Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y tres años; y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad publico y notorio, sin cosa en contrario, so cargo de su juramto. en que se ratificó y lo firmó de que

Doy fee

Gull.o Bustamante
N.rio

Doy fee que oy dia de la fha se despacho el Edicto que por Estatutos se previene para este Grado con termino de quatro dias, que corren desde oy; el qual entregue â Luis Nieto bedel desta Unird. para que lo fixasse en el sitio acostumbrado, y de averlo assi hecho doy fee. Sevilla y Noviembre diez y nueve de mil setezientos y diez y seis años =

Bustamante
N.rio

Fee de Bau.mo Pretend.te

Yo Dn. Isidro Falcon Betanchurt Cura en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral destas Islas. Certifico como en uno de los libros que estan en el Archivo de dha Sta. Yglesia en que se escriven los que se Baptizan, que lo es el decimo tercero en orden entre otras partidas al folio trescientos y veinte y quatro [illegible] que en [illegible]

Es como se sigue

Partida En Canaria a treze del mes de Agosto de
mil seiscientos y ochenta y ocho años Yo
Miguel Baez Marchal Theniente de Cura
en esta S.ta Yglesia Cathedral Bapticé y puse
oleo y Crisma a Domingo hijo legitimo
de Fran.co de Mendoza y Guerra, y de Ana
Romualda de Montenegro vez.o de esta Ciu-
dad en la Calle de la Carnezeria; fue su
Padrino Xptoval de Montenegro, y tiene
a la fha de ocho dias nacido; y se le advir-
tio el parentesco y lo firmé = Miguel Baez
Marchal

Todo lo qual consta y parece de dho libro de
partidas, que queda en dho archivo a que me
remito, y la doy a pedimiento de Fran.co de Men-
doza y Guerra ess.no pu.co del num.o de esta Ysla
por S. Mag.d y tassador gral. de la Real Au-
diencia estas Yslas, como Padre legitimo
del dho Baptizado. En Canaria a treinta
de Abril de mil setezientos y diez y seis
años = Ysidro Falcon Bet.r

Comprob.d Los ess.nos pu.cos del num.o de esta Ysla de Canaria
que aqui firmamos damos fee y verda-
dero testimonio a los S.res que la pressente

Viven como D. Isidro Falcon y Betan-
chor de quien parece firmada la certifica-
cion de arriba es Dr. Cura del Sagrario
de la Sta. Yglesia Cathedral destas Islas y a
las certificaciones, que ha dado, y da como
tal Ven.e Cura se les da entera fee, y cre
dito en juizio, y fuera del y para que conste
donde convenga damos la pressente en esta
Ciudad de Canarias à veinte y seis de Junio
de mil setezientos y diez y seis años = Lu-
cas de Vetancurt y Cabrera los. ppco. y del
Cau.do Raymundo Español, y Roman los. ppco.
Joseph Cabrera y Betancurt los. pp.co

Fee de Bau.mo de (El Dr. D.n Isidro Falcon Betancurt Cura del
Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de
estas Islas Certifico, como en uno de los
libros que estan en el archivo de dicha
Sta. Yglesia en que se escriven los que se Bau-
tizan que es el undecimo en orden, entre
otras partidas al folio ciento y cinquenta
y seis Buelta, està una que su tenor es
como se sigue

Partida En Canaria en quinze de Octubre de mil seisci-
entos y sessenta y seis años Yo Agustin de

Figueredo Cura en el Sagrario dela Cathe-
dral Bapticé, y puse oleo y Crisma á Franc-
co hijo legitimo de Domingo de Mendoza
y de Cathalina Sanchez Guerra, fue su Pa-
drino el Sr. Canonigo D. Domingo Albur-
querq. vzo. desta Ysla, de seis dias nacido, y lo
firmé = Agustin de Figueredo
Todo lo qual consta y parece de dho libro
y partida que queda en dho archivo, á q
me remito, y la doy de pedimento del dho
Franco. de Mendoza y Guerra, escrivano pp.co del nu.
mero desta Isla, y Thasador gral. en la Real
Audiencia destas Islas. Canarias, y Abril [illegible]
te de mil setezientos y diez y seis as. = Ysidro
Falcon Bed.

Comprob.n Los ess.nos pp.cos del num.o desta Isla de Canaria
que aqui firmamos damos fee y verdadero
testimonio á los Sres. que la presente vie-
ren, como D. Ysidro Falcon y Betancurt
de quien parece firmada la certificazion de
arriba es Ven.de Cura del Sagrario dela Sta.
Iglesia Cathedral destas Islas, y en las certifica-
ciones que ha dado y da como tal Ven.de Cura
se les da entera fee, y credito en juizio y
fuera del; y para que conste [illegible]

venga damos la presente en esta Ciudad de Canaria à veinte y seis de Junio de mil sete-zientos y diez y seis años = Lucas de Betancurt y Cabrera escrivano publico y de Cavildo = Raymundo Espa-nol y Romero escrivano publico = Joseph Cabrera Be-tancurt escrivano publico

Fee de Bau[ti]smo
Ms.

Yo D[o]n Ysidro Falcon Betancurt Cura del Sagrario de la S[an]ta Yglesia Cathedral de estas Islas. Certifico como en uno de los Libros, que estan en el archivo de d[ic]ha S[an]ta Yglesia en que se escriven los que se Bapti-san, que lo es el undecimo en orden entre otras partidas al folio dosientos y trese Bu-elta esta una que su tenor es como se sigue

Partida

En Canaria à diez y nueve de febrero de mil seiscientos y sessenta y ocho años. Yo Agustin de Figueredo Cura del Sagra-rio de esta Cathedral, Baptice, puse oleo y Crisma à Anna hija legitima de Ajtoral de Montenegro, y de Andrea de Alvarado vezinos de esta Ciu[da]d en la Calle de la Carneceria; fue su Padrino D[o]n Lu-is Estacio Esclavo del S[antissi]mo Sacram[en]to del Altar, y Perrg[ue]ro de esta Cathedral: Vino

a la Ysla, de doze dias y lo firme = Agustin
de Figueredo
todo lo qual consta y parece de dho libro
y parrada que queda en dho archivo a que
me remito y la doy de pedim.to de Francisco
de Mendoza y Guerra ss.no publico del nu.
mero desta Ysla por S. Mag.d, y tasador
gral. de la Real Audiencia destas Yslas
como marido y conjunta persona de la
dha Ana de Montenegro Aluarado
en Canaria a veinte y uno de Abril de
mil setezientos y diez y seis años = Lic.
dro Falcon Bes.r

Comp.da Los ss.s ss.nos pp.cos del num.l desta Ysla que aqui fir-
mamos damos fee y verdadero testim.
a los s.res que la press.te vieren como el s.
Lic.do Pedro Falcon y Betancurt de quien pa-
rece firmada la certificaz.on antecedente
es Ven.ble Cura del Sagrario de la s.
Igl.a Cathedral destas Yslas, y en las certifi-
caciones que ha dado y da como tal ven.le Cura
seles da entera fee y credito en juizio, y
fuera del, y para que conste donde con-
venga damos la presente en esta Ciu.d

de Canaria à veinte y seis de Junio de
mil setezientos y diez y seis años = Lucas
de Betancurt y Cabrera Ess.no pp.co y de Cau.do
Raymundo Estanol y Roman Ess.no pp.co =
Joseph Cabrera Betancurt Ess.no pp.co

Concuerda este traslado con las fees de Bau.mo originales presentadas por el dho Bachr.er D.n Domingo de Mendoza, las quales bolvi à su poder (en cumplim.to del auto que està en ellas) y firmo aqui su R.ivo a que me refiero. Fho en Sevilla en veinte de Nov.re de mil setezientos y diez y seis años =

Domingo de Mendoza
y Albarado

J... Bustamante
S.rio

Auto

En la Ciudad de Sevilla à veinte y un dias del mes de Noviembre de mil setezientos y diez y seis años: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad desta dha Ciu.d Aviendo visto estas informaziones fhas por D.n Domingo de Mendoza, Dijeron = Las aprobavan y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que han sido fhas; en cuya virtud mandaron se le haga al suso dho en el Grado de Lic.do la baxa de tercio segun y como se permite por los Estatutos, y en la forma que es estilo: Y con dha baxa se admita à la funcion de repeticion y puntos para el Grado &c

Lizenciado en Canones que pretende, y saliendo de sus Actos aprobado, se le confiera en la forma hordinaria: Y assi lo proveyeron y firmaron de que doy feet

Dr. D. Juan Man.
Guerrero Galvez

Dr. Joseph ... Bello

Dr. D. ... de Toledo y ...

Dr. D. ... Bustamante

N° 18

223
Expte N.º 19

Para despachos de oficio (patrim.s)

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Yo el D.r D. Joseph Lopez Bravo Cura mas antiguo del Sagrario de la Santa yglesia metropolitana de Sevilla Certifico que en vno de los libros donde se escriben los Baptismos que se hacen en dicho Sag.o esta vna partida del thenor siguiente = En Jueves veinte y dos de Junio de mil seiscientos y noventa y tres años yo el D.r D. Alonso garcia valladarez cura del Sagrario de la Santa yglesia metropolitana de Sevilla Baptize a Dionisio Francisco Joseph hijo de D. Fran.co de leon y de D.a Petronila Caroline su muger fue su padrino D. Xptoval de Alcala vecino de Santa Cruz de Vtrega ... de Al... a ... D.r D. Alonso garcia valladarez ... segun que ... tenor del dicho Libro que me refiero y por verdad di la presente en veinte y dos de ... de mil y setecientos y diez y seis años

D.r Joseph Lopez Bravo



Der. J. Cf. pa. Poo de oficio qua tro mrs. 224

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Lizdo. D.n Fran.co de Foxes Arcipreste del Sagrario de la S.ta Yglesia desta Ciud.
Zertifico que en uno delos libros que tiene esta Parrochia donde se escriven
las partidas de Baptismos que en ella se hazen a una a foxas setenta
y ocho la tercera vuelta la plana que es como se sigue

Partida — En Malaga en veinte y dos dias de Henero de mil y seiscientos y quarenta y
dos D. Lizdo. Blas Sanchez de Viana Arcipreste del Sagrario Baptize a Fran.co
hijo de Luys Perez de Leon y de D.a Bernarda de Meneses su muger fue
su Padrino Fran.co Nuñez de Silva advirtiosele el parentesco espiritual
y obligazion de enseñarle la doctrina xptiana y lo firme = Blas Sanchez
de Viana

Concuerda con su original a que me refiero que al presente queda en
el Archivo desta Parrochia y para que conste donde combenga
doi la presente en Malaga en diez y ocho de Abril de mil setezientos
y diez y seis a.s =

Lizdo. D.n Fran.co de Foxes

Los escrivanos publicos del numero desta Ciudad de Ma
laga que aqui firmamos Zertificamos y damos fee
que D.n Fran.co de Foxes presvitero es arcipreste del Sagra
rio dela Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y a
las Zertificasiones que ha dado y da semejantes ala
antezedente se les ha dado y da entera fee y Credito Como
dadas por tal arcipreste que administra los Santos Sacramentos

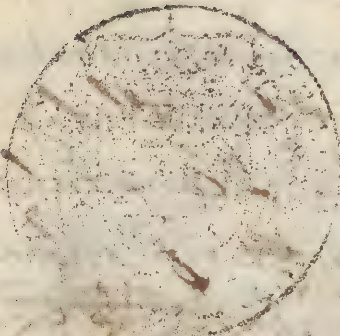
a Sus feligreses y para que a mi Conste damos la pr[esente]
en Malaga en diez y ocho dias del mes de Abril de m[il]
setecientos y diez y seis años

Mathheos Villa[lobos]
Not[ari]o

Nicolas Luzan

Jorge Carrillo





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Los Scrivanos publicos del numero desta Ciud. de Malaga que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Don Fernando

de Aguirre Rebolledo y Saabedra; de quien parece estar firma
la Certificacion antecedente cura de la Yglesia parro
chial de Señor San Juan de esta Ciudad, y como tal administra
los Santos Sacramentos. y a sus Certificaciones se les a dado
y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera del
y para que conste donde convenga damos la presente
en la Ciudad de Malaga en veinte dias del mes de
Abril de mil setecientos y diez y seis a.

Diego de [illegible] Bermudez

Nicolas [illegible] de Castillo

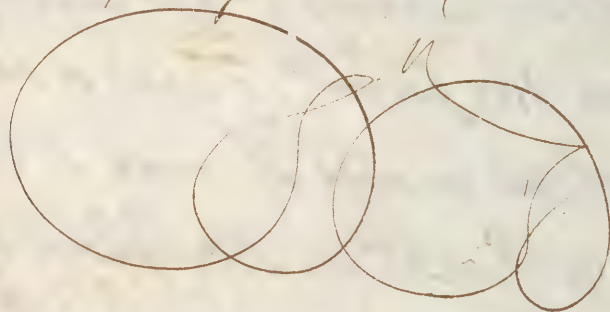
[illegible]

[illegible]

226

Doy fee que D. Dionisio de Leon contenido en esta peticion ha cursado en esta Univ. la facult. de Medicina el curso que se leio el año de 1713 = y los tres cursos completos siguientes de 1713 en 1714 = el de 1714 en 1715 = y el de 1715 en 1716 en todos los quales quatro años esta Matriculado y los tiene probados = y asi mismo se graduo en esta Univ. de B.er en Artes el dia tres del mes presente y año de la fecha como consta de los libros de ex.n a que me refiero Sev.a y diz.e 17 del 1716

Jph Bustamante
S.rio



Dionisio de Leon nat. desta Ciu.d

Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he cursado la Facultad de Medicina quatro años, como constara por la Secret.ria, mediante lo qual, y que necesito graduarme de Bach.er en dha facultad, estando graduado en la de Artes, ofresco probar, como soy hijo legitimo de D.n Fran.co de Leon, y de D.a Petronila Lemusse su muger; y que dho mi P.e fue hijo legitimo de Luis Perez de Leon, y de D. Bern.da de Meneses su muger, y que dha mi M.e fue hija legitima de Juan Rodriguez y D.a Francisca Lemusse su muger; todos Xpnos. viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios mulatos, Conversos Gitanos moriscos ni otra mala secta; que ninguno dellos, (y demas de mi linage, y familia) ha sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen alguno; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios

Viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pier
dan de quienes son; antes bien que siempre han viui
baxo de la profession de nra. s.ta Fee Cathalica = Y com
yo soy virtuoso, temeroso de Dios y de mi concien
cia por tanto =

Suppco. á V.S. se sirua de admitirme informaz.n que inconti
nenti ofresco al tenor dste pedim.to, y dada se sirua
de aprobarla; y aprobada mande V.S. entre á exa
men para el grado de Bach.r en Medicina, que
pretendo, y saliendo aprobado, que se me confiera
en la forma ordinaria: pido Justa. &c = Y para

Otro si en parte de prueba, press.to mi fee de Bau.mo y las de mis Padres
digo, que por auer nacido en esta Ciud. y auer pas
sado mis Padres á la Villa de Cartaya donde me lle
uaron de edad de nueve meses; ha sido equiuocaz.n
ponerme en las matriculas nat.l de dha Villa = Y par
que no se continue en adelante =

Suppco. á V.S. mande se anote en dhas matriculas lo conve
niente sobre ser nat.l de Seu.a como consta de
mi Fee de Bau.mo que será Justa. que pido vt supra =

B.a Dn Dyonisio fran.co
de Leon

Autto: Por presentada esta peticion con fees de Bap.mo Y admitese
la inform.on de genere et Moribus que ofrese
dha se probeera en quanto al grado que preten de

Conuenga que mediante la equiuocacion que ai en los libros de Matriculas y pruebas de Cursos = lo Mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de Santa Maria de Jhs Vniversidad de esta Ciudad de Sevilla en ella en diez y siete de Diz.e de Mill setecientos y diez y seis años =

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Diz.e de mil setezientos y diez y seis años el dho Br (D. Andres Hernandez) digo D.n Dionisio de Leon para la informazion que tiene ofrecida y le está mandado dar por el auto de arriba presentó por testigo a D.n Francisco Delgado y Contreras Diacono vez.o y nat.l de Cartagena reciden por aora en esta Ciudad; de quien reciui Juram.to que hizo a Dios y una Cruz conforme a dro, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D. Dioni

sto dixo conoce al suso dho que le pressenta p
testigo, y sabe es hijo legitimo de Dn. Fran.co
de Leon y D.a Petronila Lemusse su muger,
y que dho Dn. Fran.co fue hijo legitimo de
Luis Perez de Leon y D.a Bernarda de
Meneses su muger; Y que dha D.a Petroni
la fue hija legitima de Juan Rodriguez
y D.a Fran.ca Lemusse su muger; de todos
los quales solo conoce de vista trato, y co-
municazion al Pretend.te y sus Padres que
oy viven, y que aunque asi no conocio
á los Abuelos sabe son los que lleva expres
sados por noticias de sus mayores y mas
ansianos, por ser como es el testigo natural
de Cartaya de donde asimismo lo son todos
los expressados, excepto el Pretend.te que es
nat.l desta Ciu.d: Por cuyas razones sabe
asimismo el testigo que todos los referi
dos y demas deste linage y familia han
sido, y son Xpnos. viejos, limpios de toda

mala raza, casta y generazion de Judios, mu-
latos conversos, gitanos moriscos, ni otra mala
secta; Que ninguno dellos ha sido castigado
por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro; Ni tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos, por donde degeneren de quienes
son antes bien, es vna familia mui honrrada
y de buenos procederes, con diferentes Parientes
Religiosos, que tiene el Pretend.te y el Padre del
Pretend.te es Medico actual en dha V.a de Carta-
ya = Que asimismo el Pretend.te es virtuoso, te-
meroso de Dios y de su conciencia; Que las
generales de la ley no tocan al testigo, que es
de edad de veinte y nueve años; y todo lo que
lleva dho dixo ser la verdad socargo de su jura-
m.to en que se ratifico y lo firmo de q.e doy fee =

D.n Fran.co Delgado
y Conreras

A. M.el de Bustamante
J.no

En la Ciud.d de Sevilla en el dho dia, mes, y

año dhos el dho Dn. Dionisio de Leon para esta
informazn. pressentò por testigo à Fernando
del Castillo natl. que dixo ser de la Villa de Car
taya, y Cassado della, à esta Ciud. del qual
receví Juramto. que ante mi hizo à Dios, y una
Cruz conforme à dro, y siendo preguntado
por el tenor del pedimto. de dho Dn. Dionisio
Dixo conoce al suso dho, que le pressenta, y
sabe es hijo legitimo de Dn. Francisco de Leon
y de Da. Petronila Lemusse su muger; y
que dho Dn. Franco. es hijo legitimo de Luys
Perez de Leon, y de Da. Bernarda de Meneses
su muger; y dha Da. Petronila fue asimismo
hija legitima de Juan Rodriguez, y Da.
Francisca Lemusse su muger: de todos
los quales solo conoce de vista y trato
al Pretendte. y sus Padres, que oy viven;
pero aunque no conoció assi à los Abuelos
sabe y le consta por noticias de sus ma
yores, y por ser assi publico en dha Villa de

Cartaya de adonde son naturales, como lo
lo el testigo, por lo qual sabe asimismo que
todos los referidos, y demas d[e]ste linage, y fa-
milias han sido, y son Xpnos. viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generazion de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que ninguno dellos
ha sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.n
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro alguno; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son; antes bien que es una
familia mui honrrada, y de buenos procederes;
con Parientes, que tiene el Pretend.te mui hon-
rados, y algunos Religiosos; y su P.e es Medico
actual en dha Villa de Cartaya; Que el Pre-
tend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su
Conciencia; Que las generales de la Ley no tocan
al testigo en manera alguna, que es de edad

de treinta y ocho años; y todo lo que lleva dho
dixo ser la verdad socargo de su juramento en
que se ratificó y no firmó porque dixo no
saber. de todo lo qual doy fee

Ante mi Bustamante
ssño

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes, y
año dhos dho Br. Dn. Dionisio de Leon pa-
ra esta informacn. pressentó por testigo Dn.
Juan Garzia de Abrias natl. y vezo. de Cartaa.
ya residente por aora en esta Ciu. del qual
recevi Juramento que hizo â Dios y
una Cruz conforme â dro, y socargo dél
prometio dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimto. de dho Dn. Dionisio
dixo conoce al suso dho que le pressenta
y sabe es hijo legitimo de Dn. Francisco de
Leon, y Da. Jeronima Lemusse, y que dho
su Padre fue hijo legitimo de Luis

Perez de Leon, y D.ª Bernarda de Meneses su
muger; Y que d.ho D.ª Petronila M.l del Preten
d.te fue asimismo hija legitima de Juan
Rodriguez y D.ª Francisca Lemusse; de todos
los quales solo conoce el testigo de vista, trato
y comunicaz.on al Pretend.te y sus Padres; Pero
que assi no conocio á los Abuelos sabe son los
que lleva expressados por noticias de sus mayo-
res y mas ancianos por ser naturales de Car-
taya de adonde asimismo lo es el testigo; Por
cuyas razones sabe que todos los referidos, y
demas d.te linage y familia han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que
ninguno dellos ha sido castigado por el S.to
oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, a
postasia, Judaismo ni otro; Ni han co
metido delito de infamia de hecho ni de

Dios; ni tenido oficios viles baxos, ni mecani
cos por donde degeneren de quienes son; an
tes bien, que siempre han vivido baxo de
la S.ta Profesion de nra S.ta Fee Catholica, y de
familia mui honrrada y de buenos proce
deres; Que el Pretend.te es virtuoso, teme
roso de Dios, y de su conciencia; Que las
generales de la Ley no tocan al testigo en
manera alguna; Que es de edad de qua
renta y quatro años; Y todo lo que lleva
dho dixo ser la verdad socargo de su jura
mento en que se ratifico y lo firmo de
que doy fee = A. R. Don J. Bustamante
Lizdo
Dn Ju. Pancira
Diabro Baltrna

Autto — En la Ciudad de sevilla en diez Y nuebe dias del mes
de diz.re de mill setecientos Y diez Y seis años los S.res
R.or Y Consilliarios del Collg.o Maior de Sancta Ma
ria de Jhs Univ.d de cha Ciudad = Y auiendo visto las
Ynformaciones de genere & Moribus hechas p.r
D. Dionisio de Leon = Dixeron las aprobaban

y aprobaban y dieron por bastantes para el efecto q. han sido fechas y Mandaron que el suso dicho sea admitido a Examen para el grado de B.r en Medicina que pretende y saliendo aprobado se le de en la forma ordinaria, y asi lo pro-veieron y firmaron

fue ierro el auto .J. o V.e (R.o)

N. 19

Sevilla Año de 1716 Expte Nº:20

D. Mr. Eugenio Nicolas Guzman
Para
Doctor en Sagrada Theologia

Doi fee que del libro Registro de grados Maiores consta y pareze que Dn. Eugenio Guzman Presbitero contenido en esta peticion se gradúo de Lizdo. en Sagrada Theologia en seis deste presente mes y año hora tiempo del ma post Meridiem hauiendo precedido su examen y aprobacion por todos los votos Nemine discrepante por letras A.A.A.A.A.A.A.A.A.A = como mas lata mente consta desto libro Registro aque me refiero: y Para que conste doi el presente fecho en Sevilla en nueve de Marzo de Mill setecientos y dies y seis años =

Fr. Dn. Gdo. Bustamante
Srio

D. Eugenio Nicolas de Guzman Presbytº. Natural de la Ciud. de Arcos Diocesis desta, Como me por proceda parezco ante V. S. y digo que yo estoy graduado de Lizenciado en la facultad de Sagrada Theologia por esta Universidad approbado sin embarazo alguno para ascender al de Doctor, mediante lo qual ofresco in continenti la Informon. que por los Estatutos se Requiere, y hago exhibicion del titulo de Presbyt. para que quedando testim. se me buelva original, por tanto =

Suppco. a V. S. lo aya por exhibido, y admitta dha Informon. y dada se apprueve, y approbada q. se me Confiera el grado de Dr. en dha facultad con todas sus honras y preeminencias sin limitacion alguna, pido Justa. &c =

Dr. D. Eugenio Nicolas de Guzman

Auto — Por Presentada esta peticion y exhibido el titulo de orden sacro de que quede testimonio y se le buelva original; y admitese la informacion que ofreze

y se requiere por estatutos y fha se proveera lo que convenga = Lo mandaron los SS.res Rector y Consiliarios del Collg.o M.or de S.ta Maria de Jhs Univ.d desta Ciudad de Sevilla en ella en nueve de Marzo de mill setecientos y diez y seis años =

D.r Guerrero [rubric] D.r Guzman [rubric] D.r Godoi [rubric]

Ante mi
A. Bustamante [rubric]
Srio

En la Ciud.d de Sevilla en nueve de Marzo de mil setecientos y diez y seis años para la informaz.on ofrecida por D.n Eugenio de Guzman pressento por testigo a D.n Alonso Tarco y Lara Presb.o nat.l y vez.o de la Ciu.d de Arcos de quien recevi Juramento que hizo en forma de dro y preguntado conforme a Estatutos dixo: conoce a dho D.n Eugenio, que es Sacerdote de vida mui ajustada, su edad por consiguiente mas de veinte y un años, y se remite a su Fee de Bau.mo y titulo de Ordenes, y que segun su aplicaz.n y estado, ni se ha distraido, ni distrahera de los Estudios = Que es hijo legitimo de D.n Luis Gutierre de Guzman y D.a Theodora Marques, y sus Abuelos Paternos tambien legitimos Alonso Mrn. Nexus y D.a Maria de Robles; y los Maternos asimismo legitimos Diego Fernandez Sevillano, y D.a Fran.ca Marques Bernal; que al Pretendiente, y sus Padres conocio de vista, y a los demas por noticias ciertas: y que todos an sido y son Xpños viejos; limpios de toda

mala raza, casta y generaz.ⁿ = No castigados por el S.to Oficio de la Inqq.ⁿ ni otro Tribunal por crimen alguno ni delito de infamia = Que no han tenido oficios viles, antes es familia mui prāl. Con algunos Parientes Ministros del S.to Tribunal = Que las generales de la Ley no tocan al testigo que es de edad de treinta y ocho años [y] todo la verdad socargo de su Juramento en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

2341

D. Alonso Zorre
[rúbrica]

D. Ant.º Bustamante
[rúbrica]

En Sevilla dho dia, mes y año, el dho D.ⁿ Eugenio pressentó por testigo al Lizd.º D.ⁿ Jacinto Ag.ⁿ Pres.ᵗᵉ Abog.ᵈᵒ de los R.ˢ Cons.ˢ nat. y vez.ᵒ de Arcos de quien recevi Juram.ᵗᵒ conforme á dxo. que hizo y prometió dezir verdad y preguntado conforme á Estatutos dixo, Conoce al dho D.ⁿ Eugenio, que es Clerigo Presb.ᵗᵉ en cuya virtud tendra mas de veinte y quatro años, y se remite á su fee de Bau.ᵐᵒ y titulo de ordenes, que es y ha sido siempre mui aplicado á los Estudios, sin la menor distraccion, ni intermision alguna = Que es hijo legitimo de D.ⁿ Luis Gutierrez de Guzman, y D.ª Theodora Marquez á quienes conocio el testigo, que el dho D.ⁿ Luis fue hijo legitimo de Alonso Martin Merino, y D.ª Maria de Robles, y la dha D.ª Theodora lo fue de Diego Fernandez Sevillano, y D.ª Fran.ᶜᵃ Marquez Bernal, de quienes tiene bastantes noticias el testigo, y que todos an sido y son Xptianos viejos

limpios de toda mala raza, ni macula alguna. Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynq.on ni cometido delito de infamia; ni ha auido entre ellos officios viles bajos, ni mecanicos, antes bien siempre han viuido bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y tenido officios honrosos como familia noble y gral. = Que las generales de la ley no tocan al testigo; que es de edad de treinta y seis años y todo la verdad socargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee.

D.r Iacinto Fern.z de Bueno — Ante mi Lu.s Bustamante Not.o

En Sevilla dho dia, el dho D.r Eugenio presentó por testigo á D.n Joseph Ant.o de la Rosa Presb.o natural y vez.o de Sevilla de quien recevi Juram.to que hizo en forma de dro. y prometió dezir verdad y preguntado conforme á Estatutos: dixo conoce al dho D.n Eugenio, y sabe es Clerigo Presb.o de mas de veinte y cinco años de edad, y sobre esto se remite á su fee de Bau.mo y titulo de Ordenes: que es, y ha sido siempre muy aplicado á la virtud y Estudios, sin la menor distraccion, y menos le parece al testigo la tendrá aora por su estado y grado de Dr. = Que sabe es hijo legitimo de D. Luis Gutierre de Guzman, y D.a Theodora Marquez; y que dho D.n Luis fue hijo legitimo de Alonso Marrom Mexino, y D.a Maria de Lob

Que dho Dª Theodora fue hija legitima de
Diego Fernandez Sevillano, y Dª Fransisca
Marques Bernal, todos Xpños. viejos limpios
de toda mala raza sin macula alguna, que
no han sido castigados por el Sto Tribunal de
la Ynqqon, ni cometido delito de infamia
ni tenido oficios viles, antes bien es familia
mui honrrada y prâl. con Parientes en empleos
honorificos, y que siempre han vivido todos
bajo de la profession de nra. Sta Fee Catholica
Que las generales dela Ley no tocan al testigo
que es de edad de treinta y tres años
y todo lo que lleva dho es la verdad socargo de
su Juramento en que se ratifico y lo firmo de
que doy fee =

Dr. Joseph Antto
dela Rocha

A. Anto. Bustamante

En Sevilla en dho dia, el dho Dn Eugenio
presento por testigo al Dr. Dn Alonso Machuca natl.
dela Ciud. de Arcos, y vezº desta de quien recevi Juramto,
que hizo en forma de dxo. y prometio dezir
verdad, y preguntado conforme â los estatutos
dixo, Conoce â dho Dn Eugenio, que es Pres.
y por consiguiente su edad mas de veinte y q. años

Que es hijo legitimo de dn. Luis Gutierre de Guzman y da. Theodora Marques Sevillano = Que dho dn. Luis fue hijo legitimo de Alonso Man. Mexi no y da. Maria de Robles; y dha da. Theodora fue hija legitima de Diego Fernandez Sevi llano. y da. Franca. Marques Bernal, todos xpnos. viejos, limpios de toda mala raza; sin la menor macula, ni defecto alguno; que ni han sido castigados por el sto. Tribunal de la Ingqon. ni por otros Juezes ni Justicias, por delito alguno de infamia de hecho, ni de dro. Ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, antes bien siempre han vivido baxo de la profession de nra. sta. Fee Catholica, y es fami lia muy honrrada y pral. con algunos parien tes Ministros del sto. oficio = Que las gener. de la ley no tocan al testigo. que es de edad de quarenta y seis años. Y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

Dn. Juan Alonso Mashuca — D. Juan Bustamante [rubric]

En Sevilla dho dia presentó el dho dn. Eugenio por testigo á Manuel del Castillo y Navas de la Ciud. de Andujar y vezino de la de Arcos de

años á esta parte de quien recevi Juram.to que hizo
conforme á dro. y prometio dezir verdad y
siendo preguntado conforme á Estatutos, dixo
conoce á dho D.n Eugenio, que es Presb.ro, y por
consiguiente de mas de veinte y quatro años
de edad, en que se remite á su fee de Bau.mo y
titulo de ordenes.; Que siempre á sido mui
aplicado á sus Estudios, sin tener en ellos la
menor distraccion; y menos le parece al testigo
la tendra aora; Que es hijo legitimo de D.n Luis
Gutierre de Guzman y D.a Theodora Marques
Que dho D.n Luis fue hijo legitimo de Alonso
Man.l Merino y D.a Maria de Robles; y que
dha D.a Theodora fue hija legitima de Diego
fernandez Sevillano, y D.a Fran.ca Marques
Bernal, todos dhos. sus ab.los, limpios de toda
mala raza, sin macula ni defecto alguno;
Que ninguno ha sido castigado por el S.to oficio
de la Inqq.on por crimen alguno; ni por las
Justicias por delito de infamia de hecho ni
de dro; que no han tenido oficios viles, antes
bien que es familia mui honrrada y prals.
y con algunos Parientes ministros del S.to
tribunal, y otros en empleos honorificos;
Que las genera.s de la ley no tocan al
testigo que es de edad de sessenta y nueve años
y todo la verdad publico y notorio, son

Cosa en contrario, socargo de su juram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee

Manuel del Castillo y Nabos   D.n Juan Bustamante Not.o
                                S.rio

En Sevilla dho dia mes y año, dho D.n Eugenio pressento por testigo al D.r D. Ju.n Ag.n Dom.s Presb.o nat.l y vez.o de la Ciud. de Ecija de quien recevi juramento que hizo conforme a dro. y prometio dezir verdad, y siendo preguntado conforme a estatutos, dixo: Conoce a dho D.n Eugenio, que es Clerigo Presb.o su edad mas de veinte y quatro años sobre lo qual se remite a su fee de Bau.mo y titulo de ordenes. Que es muy aplicado y lo ha sido siempre a los estudios sin la menor intermission, ni distraccion alguna, y segun su profession y estado le parece al testigo no la podra tener = Que es hijo legitimo de D. Luis Gutierre de Guzman y D.a Theodora Marques = Que dho D.n Luis fue hijo legitimo de Alonso Mrn. Mexino, y D.a Maria de Robles = Que la dha D.a Theodora fue hija legitima de Diego Fernandez sevillano y D.a Fran.ca Marques Bernal todos Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inqq.on por ordinario alguno; Ni por otro

Juezes ni Justicias, por delito de Infamia de hecho ni de dro., Que no han tenido oficios viles, bajos ni mecanicos, antes bien es vna familia muy honrada y prãl. que siempre han viuido bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y han tenido empleos honorificos, y algunos Pa rientes ministros del S.to Tribunal = Que las generales de la Ley no tocan al testigo que es de edad de treinta y siete años. Y todo la verdad socargo de su Juram.to en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

D. Ju. Aug. ... Jn.o Bustamante
S.rio

Doy fee, que por la fee de Bau.mo del contenido D.n Eugenio de Guzman presentada en las prue-bas que hizo para el Grado de Lizdo., consta nació el suso dho en siete de Sep.re del año passado de mil seiscientos y noventa, y fue Bauizado en doze de Oct.re de dho año; como de dha fee de Bau.mo â que me refiero, mas larga m.te consta Seu.a y Marzo diez de mil setez.os y diez y seis a.

Jn.o Bustamante
S.rio

D.n Petrus Franciscus Levanto et Vival do, Dei, et Apostolicæ Sedis gratia, Episco pus Lacedemoniensis, electus Archiepisco

pus Lacedemoniensis, Electus Archiepisco-
pus Limanus, Regiusque Consiliarius, Ar-
chidiaconus de Reyna, et Canonicus hu-
ius Metropolitane, ac Patriarchalis Ec-
clesie Hispalensis. &c. Universis et singu-
lis presentes Litteras inspecturis notum
facimus, quod nos â anno â Nativitate
Dni. millessimo septingentessimo de-
cimo quarto, die vero decima septima
mensis Martij. Sabbato ante Dominam Pas-
sionis in sacello nro. particulares maio-
res Ordines celebrantes de licentia Em.mi D.
D. Emmanuelis Arias, Archiepiscopi His-
palensis, a Consiliis Status Catholice Ma-
iestatis. Dilectum nobis in Xpto. D.
Eugenium Nicolaum de Guzman, Dia-
conum, ex Civitate de Arcos huius Dioe-
cesis oriundum. Examinatum et approbatum
iuxta Decretum S.C.T. et Bulle
Sanctissimi Dni. Innocentij Divina
Providentia Papa XIJ. felicis recorda-
tionis, que incipit Speculatores Domus
Israel, &c. ad Sacrum Presbyteratus
ordinem cum dispensatione vrdecim
mensium sue aetatis. rite, et Canoni-
ce duximus promovendum, et promo-
vimus. In quorum fidem presentes
litteras manu, sigilloque nostris mu-
nitas. ac per infrascriptum nostrum

Secretarium subscriptas ipsi misimus
expediri. Dat. ut supra. = Petrus Fr.
Epus Lacedem. = De mandato Illm.
Dni. mei Episcopi = D. Joannes Petrus
de Bustos Secret.

Concuerda este traslado con su original a que me refiero y
el dho original a la parte volví firmo aquí. Es fecho
Sevilla y Marzo doze de mill setecientos y diez y seis años

D. Eugenio de Guzmán

D. Ygnacio Bustamante
Scrio.

Autto – En la Ciudad de Sevilla en nueve de Marzo de mill
setecientos y diez y seis años los señores Rector
y Conciliarios haviendo visto este autto y informacion
de la que el S.r D. Eugenio de Guzmán presbítero ha hecho y considerando
por para el efecto que ha sido fecho y estando se
le confiera el susodicho el grado de Doctor en Sagrada Theología
con todos sus honores franquezas y preeminencias
sin limitación alguna y así lo proveieron y firmaron

D. D. Juan Tirso

Guerrero

D.r D. Bartholomé
Jiménez

D. D. Joseph Carlos Villa
Le Bosa

D.r D. Juan de Godoi
y Tena

D. Ygnacio Bustamante
Scrio.

+

Sevilla Año del S.or de 1716. Exp.te N.º 21 239

D.n Joseph Pardo, para
Ex.do de B.er en Medicina.

En 25 de Marzo de 1716
visto estas Conclusiones y por
ser Cathedraticos de los P.P.s de
medicina se pueden offrecer
en la Univ.d de Sevilla asi
[illegible]

... eorum ... quantitatis, etc. quae ...
et quale inequalitatibus ... Calidae ... temperatum
... operationes perfectiores, quam intemperatum ... mus.

De Coctione

Ab hoc semite non semoventes Coctiones quidditatem cum Philosophis, Medicis aliis exprimimus ita: est perfectio acce... rei sum naturali sumpta ex oppositis paradoxibus, quae sunt in unaque materia dicimus nomine perfectionis, ... substantiae, ... cuius Viuens operatur per ... Calorem sive naturalem, sive praeternaturalem primario intendere in similitudinem ... Secundario vero malitiis effectus. Coctionem fieri a Calore vel qua ... Oppositum ... humidas, et siccas ... quae magis proportionantur verisimilliora iudicamus.

De Putredine

Non abs re ad eventum Putredinis accedentes cum eodem ... no lib. 2. Meteororum c. 1 sic eam definimus: est corruptio ... calidi nativi a calore extraneo agente in humido. Ratio putredinis consistit in actione productiva modi ... tionis cuius Viuens male operatur. Fieri per se a calore extraneo minime ... a frigiditate, seu ab alia qualitate; humiditatem concurrere ad putredinem nullo praestito activo concursu, sed mere dispositive: humiditatem naturalem non sufficere adhuc cum calore violento ad putredinem: tandem quae actionem, qua pus generatur, esse propriam coctionem, pro hac materia ... mus.

De Partibus.

Ad eventum partis enucleandam aggredimur non prout constituit compositum substantiale, nec prout est constitutivum compositi metaphysici, sed prout ad nostram Facultatem attinet, videlicet prout est pars compositi integralis, quam ita definimus, quae ... unaquaeque circumscriptionem habet propriam, neque in ...

... materia ... ... esse calorem extraneum accensum incerte, et provenientem ab eo medijs spiritibus, et sanguine per venas, et arterias intra corpus ... inflammari inflammatione, quae naturae operationibus naturalibus non ... calidius ... aut ... cum non diminuatur. Et nos febrem nullum aliud importare constituimus, praeter Calorem, in quo addito diminutivo accesso ... accessu propugnamus. Non ... a principio intrinseco, sed ab extrinseco provenire, neque debere afficere cor omnes denique ... a calore febrili non ... defendimus.

De Pulsibus.

Iam ultimum nostri propositi laborem attingimus ... equidem ac proinde difficillimum ... , in quo quidditatem pulsus cum Galeno lib. 2. cap. 2. de differentijs pulsuum definimus. Itaque pulsus est actio peculiaris praecipue Cordis, deinde arteriarum, qua dilatatione, et contractione provenit a facultate vitali, quo Caloris nativi mediocritas ... Generatur autem in Cerebro spiritus Animalis: dilatationem, et contractionem fieri per se a facultate, quae media est inter vegetativam, et sensitivam, multiplicarique facultatem pulsificam absque fundamento, non incongrue dicimus, ... , quod ... essentialiter ... omnino ... : facultatem moventem cerebrum esse eandem specie cum motiva Cordis, et arteriarum ... operis complexo cumulo tandem defendamus.

Ex Philosophia.

Tanquam ... literariae, atque Universalis Academiae dogma promere sequamur a ... locis amene Philosophiae ... cedere non valeamus, ... varietate floralium aliquod ut nostrum opus pulchrescat ... debeamus, ... Causam ... Dei erga Creaturas ita esse ... physice necessarium ut sit impossibilis Creatura aliqua quae absque tali concursu operetur, quae ... assignamus



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Yo el D.^r [illegible] Sanchez hidalgo Cura propio y beneficiado dela yglesia [illegible] de n.^a s.^a Maria dela [illegible] desta villa de [illegible] [illegible] en un libro de bautismos de dha yglesia [illegible] [illegible] quatro en la primera plana a la tercera partida [illegible] a la letra es del tenor sig.^te

Bau.^o En la villa de [illegible] diez y seis [illegible] [illegible] Dn Diego Bazan Beneficiado Cura propio [illegible] dela yglesia mayor de n.^a s.^a [illegible] Maria dela [illegible] desta villa [illegible] [illegible] [illegible] Alexandro pardo y de Catalina [illegible] su muger fue la [illegible] Padrino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dn Diego de Bazan

Asimismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la primera plana la tercera partida a la letra es como se sigue

Ve. En la villa de [illegible] [illegible] de henero de mil [illegible] [illegible] yo el Dr Dn Diego Bazan beneficiado y Cura propio dela yglesia mayor de n.^a s.^a Maria dela p.^{ta} [illegible] de dha villa aviendo precedido las amo nestaciones q̃ manda el santo Concilio de trento desposé y casé por pala bras de presente q̃ hacen verdadero matrimonio a Alexandro pardo hijo de Sebastian pardo y de Catalina de [illegible] su muger difuntos, naturales fue ron dela villa de aracena con Catalina garcia azemel hija de Juan gon çales [illegible] y de ynes gomez azemel su muger difuntos vezinos todos desta dha villa paso en casas de morada de Doña Leonor [illegible] sien do testigos el Dr Alonso G.^a galban, Dn Alonso de hierro y Juan [illegible] dos vezinos de dha villa y lo firmé = Dr Dn Diego Bazan

Concuerdan con las partidas originales q̃ estan en dhos libros q̃ son y que dan en mi poder aque me refiero y en fee de ello doy esta firmada de mi nombre a pedimento de Joseph pardo de Andrade en veinte y ocho dias del mes de enero de mil setecientos y diez y seis años

Dr Fernando Sanchez hidalgo [rubric]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en Justicia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

241

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

D. Joseph de Aluarado Fran.co Cura y Benef.do de la Yglesia Mayor Parrochial de esta Villa de Araz.a not.o Apost.co y de su Vicaria zertifico y doy fee que en libro de los Libros en que se escrivieron los Baptismos que en dha Yglesia se han celebrado esta el cap.lo sig.te

Partida

En la Villa de Arazena Viernes Veinte dias del mes de Marzo de mill seiscientos y quarenta y ocho años yo el Lizdo Fran.co Martinez de Cortes Cura Benef.do de la Ynsigne Yglesia Parrochial de esta dha Villa chate quiso a Leonardo hijo de Sevastian pardo y de chatalina de escobar Sarzon de Marzo su Muger habiendole echado el agua del S.to Baptismo sin caso de nezesidad el Lizdo D.n Ser.no Bernardo de quiros el qual fue Padrino a los chatecismos y quando le Baptizo le tubo y fue su Madrina D.a Beatriz de Mirdas de Arellano su muger todos vezinos de esta Villa apercevidos la cognazion espiritual y obliga.on = Fran.co Martinez de Cortes =

El qual dho capitulo con querda con su original que queda en el Archibo de esta Yglesia y para que conste de pedimento de D.n Joseph Pardo de Andrade hijo legitimo del Baptizado doy el presente en Araz.a en veinte y quatro de henero de mill setez.tos diez y seis años y en fee de ello lo signe =

En testimonio de verdad

D.n Joseph de Aluarado
Fran.co Not.o

Nos los ess.nos del Rey nuestro Señor Publicos y del numero de esta Villa de Arazena que aqui signamos y firmamos zertificamos y damos fee que D.n Joseph de Aluarado Fran.co de quien esta escripta signada y firmada la zertificazion supra scripta es Cura Benefiziado de la Yglesia

Mayor Parrochial deesta dha Villa y Nottario pp.co Appco dela Vicaria deella y ta letra Signo y firma es suia Nros p.ta y aque a Costumbra hazer las zertificaziones fees y demas despachos que por el Referido seandado y dan selesa dado y da entera fee y Credito en Juizio y fuera deel por ser Como es Persona de toda auttoridad fiel Legal y de Confianza y para que Constte de pedimento de Don Josseph Pardo de Andrade, Vezino della ziudad de Sevilla y estante al presente enesta Villa de Arazena damos el presente enella en Veinte y quatro dias del mes de Enero de Mill setezientos y diez y seis años

Lo Signe y firme

[signature] de Andrade

Manuel Antonio del Aguila Nro

En testimonio de Verdad

Balthasar Fernandez Nro

[signature] Antonio Corrado

Christobal [illegible] Espinosa



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Dn Benito Gallego Ballestero Comiss.o del S.to Off.o y Cura proprio de la Yglesia Parrochial de S.or San Marcos desta Villa de Oliua Certifico y hago fee, como haviendo recorrido, los libros que ay en d.ha Yglesia donde estan escriptas las personas que en ella se han baptizado, he hallado que desde el año de mill seiscientos y cinquenta, con poca differencia, hasta el de mill seis.tos y sesenta y nueve no ay partida alguna de persona que se hubiesse baptizado en d.ha Yglesia, porque con el accidente de las guerras con Portugal que sucedieron en este tiempo se perdieron unos libros y otros quedaron desquadernados y defectuosos, y en muchas partes rotos y maltratados y trabucados sus folios de modo que muchas vezes se han buscado varias partidas de baptizados en este tiempo sin que se aya hallado alguna; y por lo mismo no se hallo avra la de Cathalina hixa de Juan Gonz.o Arjudo y de Ynes Gomez Arenal su muger que ay noticia nacio en esta Villa donde fueron v.os sus padres y para que conste de pedim.to de Dn Joseph Pardo doy la presente que firmo en la Villa de Oliua en veynte y seis dias del mes de hen.o de mill sett.os y diez y seis años — emm.do = Seis = Vale =

Benito Gallego Ballestero

Yo Joseph Perez Arruçaga [illegible] del Ayuntamiento [illegible]
[illegible] en dicha Villa certifico y doy fee que
Benito Galeno Ballesteros [illegible] celebro
offizio Cura [illegible] Parrochial de la
dha Villa [illegible] parece [illegible]
da la certificacion [illegible] de dha parte [illegible]
Cura [illegible] como se [illegible]
[illegible] oficial de [illegible]
Certificacion [illegible]
ya costumbre hazer a las Certificaciones
que se libraron [illegible] en [illegible] fee [illegible]
Confesion [illegible] aunque [illegible]
[illegible]
de [illegible] y para que [illegible]
[illegible] esta Villa [illegible]
[illegible] del mes de henero de mil
setezientos diez y seis años

[illegible signature]

[illegible signature]

Doi fee que el contenido en esta petición tiene [illegible] en esta Univ.d el grado de Br. en Artes y [illegible] en la facultad de Medicina quatro cursos es a saber el primero [illegible] año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sevilla y Mayo 26 de 1761

[illegible] Bustamante

D.n Joseph Pardo nat.l de la Villa de Fregenal Dioecesis de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Univ.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos con el presente y un cursete, como constará por la Cert.on de la Secret.ia, mediante lo qual pretendo graduarme, y para ello probar que soy hijo legitimo de Leandro Pardo, y de D.a Cathalina Garzia; Que dho mi Padre fue hijo legitimo de Sebastian Pardo, y D.a Cathalina de Escobar Garzon; Y que dha mi Madre fue hija legitima de Juan Gonzales Aguado, y de Ines Gomez su muger, todos Xpños. viejos, limpios de toda mala raza; Que ninguno ha sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de Heregia Apostasia ni otro = Que no han cometido delito de infamia &

hecho, ni de estado; ni han tenido officios viles
bajos, ni mecanicos, y como yo soy [illegible]
timoroso de Dios, y de mi conciencia. Por tanto =
Supp.co à V. S. me admita informazion que incontinenti
offrezco, y dada en quanto baste, se
agrube, y aprobada mande V. S. entre à examen
para el Grado de Bach.r en Medicina,
y saliendo aprobado, que se me dè en la forma
hordinaria pido Justicia y para ello &a =

Otro si para en parte de prueba pressento mi
fee de Bautismo, y la de mi Padre, y digo que
la fee de Bau.mo de mi Madre, no es posible
presentarse, porque auiendo tocado esta en
tiempo de las Guerras de Portugal, no se encuentra,
como otras muchas fees e instrumentos de
aquel tiempo, por el destrozo que ubo con los
saqueos en la Villa de la Oliua, donde fue
Bautizada, como se justifica por la fee de casamiento
de la susodicha, con el dicho mi Padre,
y de la certificaziones autorizadas, dada por D.n
Benito Gallego, comissario del S.to officio, cuyos
instrum.tos pressento y Juro; y de las informaziones
de que haga exibicion, para que
se me bueluan originales, y mediante lo referido
se dispense la dicha falta de fee de
Bau.mo Supp.co à V. S. assi lo provea y mande pido ut
supra =

B.er D.n Joseph Pardo
de Andrade

Auto — Por presentada esta peticion e instrumentos que menciona y por exsibida la informon que expresa, admitese la que ofrece. Y Agenvese dichos ... y fecho se probeera lo que convenga: lo mandaron los Sres. Consiliarios del Collo. Mayor de Sevilla en ella en veinte y seis de Marzo de mill setecientos diez y seis años =

Albornoz — Dr. ... — Dr. Godoi — Bustamante — [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez y seis años, el dho. Sr. D. Joseph Pardo para esta informazion presento por testigo à Dn. Estevan Delgado y Centeno Presbt. natural de la Villa de Fuentes de Leon distante dos leguas de Fregenal, de quien recevi juram. que hizo in verbo Sacerdotis y prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimto. de dho. Dn. Joseph Pardo conoce al suso dho que le pressenta y sabe, que es hijo legitimo de Leandro Pardo y Da. Cathalina Garzia su legitima muger, y tiene noticias, que dho. Leandro fue hijo legitimo de Sebastian Pardo, y de Cathalina de Escobar; y que dha Da. Cathalina fue hija legitima de Juan Gomez Agudo y de Ines Gomez, Que todos an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion ... que no han sido ...

la Inqq.on por crimen alguno; Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos; que esto lo sabe por noticias que dello tiene, y aver sido vezino de Fregenal mas de cinco años, si bien solo al Pretend.te conoce de vista y trato, pero que es de familia mui honrrada y pral.; Que dho Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta años; Y q̃ es la verdad socargo de su Juram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Dn Esteuan Diego Centeno — [illegible] Bustamante

En Sevilla dho dia, el dho Dn Joseph pressento por testigo â Alonso Dias natural y vez.o de la villa de Fregonal, de quien recevi Juram.to que hizo conforme â dro, y socargo del prometio dezir verdad, y preguntado dixo. conoce â dho Dn Joseph que le presenta, y sabe es hijo legitimo de Leandro Pardo y de Cathalina Garzia su muger, â quienes tambien conocio el testigo de vista y trato; Y solo por noticias sabe que dho Leandro fue hijo legitimo de Sevastian Pardo, y de Cathalina de Escobar; Y que la dha Cathalina Garzia, fue hija

Legitima de Juan Gomez Delgado y de Ines Go- 245
mez; y sabe que todos los dhos, y demas dste linage
an sido y son Xpnos. viejos, limpios de toda ma-
la raza casta y generazⁿ de Judios mulatos,
Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que ninguno dellos â sido castigado por el S.to Ofi-
cio dela Ingqon. por crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; Ni han tenido
oficios viles, bajos, ni mecanicos, antes es vna
familia mui honrrada, y prâl; Que el Pretend.te
es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia=
Que las generales de la Ley no tocan al testigo.
que es de edad de treinta y quatro años; Y todo
la verdad socargo de su Juram.to en que se
ratifico y lo firmo de que doy fee=

A. Gonzalo Diaz Lo[illegible] — [illegible] Bustamante Notario

En Sevilla dho dia el dho D.n Joseph presento por
testigo â Juan Vasquez Bozo nat.l dela V.a de [illegible]-
genal y vez.o dela de Enzina solo; de quien reci-
ui Juram.to que hizo â Dios y vna Cruz conforme
â dro. y preguntado por el tenor del pedim.to de dho
D.n Joseph dixo conoce al suso dho que le pressenta, y
sabe es hijo legitimo de Leandro Perez y de Cathali-
na Garzia su muger, â quienes conocio el testigo

de vista y trato, y delos Abuelos Paternos y Maternos por quienes fue preguntado no se acuerda solo si por noticias sabe, que todos an sido y son Xpnos. viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios mulatos conversos Gitanos moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido bajo de la profesion de nra. S.ta Fee Catholica; Que el pretend.te es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley no tocan al testigo; Que es de edad de cinquenta y quatro as; Y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad so cargo de su juramto. en que se ratifico, y no firmo por que dixo no saber, de que doy fee =

[signature]

Bustamante
[rubric]

Auto. En la Univ.d de Sevilla en veinte y ocho de Marzo de mil setezientos y diez y seis años: los S.res Rector y Consiliarios: Aviendo visto estas informaziones y demas que verse debia; digeron las aprobavan, y aprobaron, y dieron por bastantes, y mandaron se admita à D.n Joseph Pardo aqui contenido al Grado de Bach.er en Medicina que pretende, y siendo aprobado se le dè en la forma hordinaria; y que se le buelvan las informaziones exividas: y assi lo proveyeron y firmaron de que doy fee

Sanjuan Mart.

Guerrero Salazar

D.r D.n Joseph Carlos Villo Delasso

D.r D.n Juan Bellido y Herna

Gil de Bustamante
S.rio

N° 28

Carta N-22. 247

Sevilla año de 1776.

D.n Benito Loxano
para
Tit.o de Bach.r en Medicina.

2 de Abril de 776. Apb.
man.n p.r Literas 9. Sora
1.a post.

Desp.do p.a Venalida.

[illegible] . [illegible] ... sunt [illegible] [illegible] 4.1. [illegible]
cap. 2. sic explicat: Ut perfectio a calore tam naturali
tum proprio ex oppositis qualitatibus quae sunt unicuique
materiae. Sola actione caloris celebrari attendimus, et
minime ab altera qualitate, et cum calor dicatur, tam ob
alimenti, quam [illegible], [illegible] a quo [illegible] calore
[illegible], [illegible] formam [illegible] [illegible] fieri [illegible]
[illegible] calor esse nobis tenenda, sit quae non [illegible] aut
ea sunt [illegible] amplexanda. Opposita [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] nobis [illegible]: est [illegible] caloris nativi a calore [illegible]
in [illegible]. A calore externo fieri nobis placet, [illegible]
[illegible] [illegible] conducant [illegible] ad illam, non su-
fficere naturalem sed adventitiam requiri propugnamus, [illegible]
et [illegible] generationem [illegible] et [illegible] esse [illegible]
[illegible] ex parte naturae, [illegible] ob incapacitatem termini
ad perfectionem non accedat.

Ex humoribus

Numero, dignitate, et officio humorum (de quibus in praesenti
[illegible]) [illegible], [illegible] illorum [illegible] [illegible]
[illegible], quam [illegible] lib. [illegible] cap. [illegible] per corpus [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] non solum generari [illegible], [illegible]
[illegible] ad sui generationem non potest, [illegible]
ex alio potest generari, sed et [illegible] membrorum: [illegible]
tem [illegible], per accidens se habere [illegible] ad [illegible]
[illegible] [illegible].

Ex Spiritibus

Spiritus [illegible]
[illegible] est corpus tenuissimum etc. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] in corde [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] homini invisibile, [illegible] alterius [illegible] [illegible]
[illegible] fatemur.

Ex pulsibus

Pulsus [illegible]
[illegible]
ex Galeno est [illegible] peculiaris [illegible] [illegible] [illegible]
genere et differentia constat ut [illegible] [illegible].
a facultate vitali cordis et arteriis inhaerente [illegible]
[illegible], et pro motu dilatationis et compressionis [illegible]
causam sufficere, quae sit media inter vegetativam, et sen-
sitivam, nobis placet. Quibus positis quae in illo
reperiuntur [illegible] esse [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], et dum augetur, vel
diminuitur [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] in [illegible]
[illegible], vel dependenter pulsus [illegible]: ita ut dum
augetur [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
et ultimo [illegible], et dum diminuitur a contrario [illegible]
[illegible] dependeatur [illegible], [illegible] etc.

Ex philosophia

Inquirimus de conceptu methaphisico corporis ut sic
prout spiritui contrapositum in qua difficultate
mens nostra duabus definitionibus patefiet. pro corpore
haec: ens non potens in genere phisico connaturaliter existere
quin habeat sibi necum aliquid distinctum a linea rationali
et pro spiritu. ens potens cum reliquis verbis per
[illegible] distinguitur corpus a spiritu, et ab [illegible] non ipso et
[illegible] spiritus [illegible] [illegible]

D. D. Antt.o Felix Vizente Canonigo dela Iglesia Colleg.l dela Ciu.d de S.to Fe
Contador dela Contaduria mayor de Iglesias deste Arzobispado, Super
Intendente del Collegio delas Niñas Donzellas Guerfanas desta Ciu.d de
Granada, y Secrett.o en propriedad dela Insigne Imperial Univ.d, y Estudio g.ral
dela Ciu.d della Zertifico que el Libro de Grados corriente, en que se anotan
los nombres delos sujetos que en esta Univ.d se graduan al folio ochenta consta
q. D. Benito Rozano y Tirado Natural dela Ciu.d de Ezija del Arzobispado
de Sevilla Recivio en esta Univ.d el grado de Bachiller en la facultad de
Philosofia el dia seis del corriente de mano del D.r D. Joan Pastor, que hizo
ofiçio de Decano aviendo precedido la prueba de sus Cursos, el Acto y exsa
men, que manda la Constitucion, en que fue aprobado por todos los Votos, Nemine
prorsus discrepante, despues de aver hecho el Juram.to dela defensa dela
Purissima Concep.on de Nra S.ra la S.ma Virgen Maria con los demas requisitos
solemnidades y cerimonias concernientes a dho grado: como mas latamente parece
del dho libro en el folio citado, a que me refiero, que de presente queda en mi poder
en el Archivo dela Univ.d, y para que asi conste donde convenga de pedim.to
del dho Bachiller D. Benito Rozano y Tirado, doy el presente, signado, firmado
de mi mano, y sellado con el sello delas Armas desta Univ.d, en dha Ciu.d de
Granada en siete dias del mes de septiembre de mil setecientos y catorze años

En testimonio de verdad

D. D. Antt.o Felix Vizente

S.o

[illegible] Malheur. [illegible] posse a [illegible]

[illegible] gatos 4.º Mercur. [illegible] posse a pro[illegible]

C.os a 11 en 712

D. D. Ant.º Felis Vizente Canonigo dela Iglesia Collegial dela Ciu.d de Santa fe
Conti. dela Contaduria mayor de Iglesias deste Arzobispado, R.or Super Interven
te del Collegio de las Niñas Donzellas huerphanas desta Ciu.d de Granada y Secre
tario enpropiedad dela Insigne Imp.l Univ.d y Estudio gral de Letras della
Zertifico q. porlos Libros de Matriculas y pruebas de Cursos dela facultad
de Medicina, enquienes se anotan los nombres delos Sugetos, que enesta Univ.d
Cursan endha facultad endiferentes folios consta q. el B.r D. Benito Roxano y
Rivas Natural dela Ciu.d de Ezija del Arzobispado de Sevilla de buena estatura
Color triguenno Pelo negro y Nariz Larga tiene ganado y probado enesta Univ.d el prim.o
Curso endha facultad de Medicina q. empezo el dia diez y nueve de Octubre
del año passado de setecientos y onze y cumplio el dia veinte y uno de Abril del año
passado de setecientos y doce aviendo asistido a las Cathedras de su oblig.on con toda
puntualidad segun la zertificacion desus Cathedraticos: Como mas indiuidualm.te
parece delos dhos Libros en los folios citados aque me Refiero, y paraque asi conste
donde convenga de pedim.to del dho B.r D. Benito Roxano doy el pres.te signado, firm.do
demimano y sellado conel sello delas Armas desta Univ.d endha Ciu.d de Gran.da
en diez y ocho dias del mes de Junio demil setecientos y quinze años

En testimonio de verdad

D. D. Ant.º Felis Vizente

S.º

[illegible]

Doy fee, que por uno de los libros de Baptismos de la Iglesia parrochial de el Señor Sant-Iago de esta Ciud. de Ecija, donde soy Cura, al folio 2 consta un capitulo de el then siguiente ==

En la Ciud. de Ecija sabbado once dias de el mes de Septiembre de mil setecientos, y ochenta y ocho años yo el Liz.do Antonio Ignacio de Luzena Cura y Beneficiado de la Iglesia parrochial de el Sr. Sant-Iago de dha Ciud. baptize à Benito Joseph Franco de Paula hijo de Antonio Tirado, y de Da. Luisa Maria Rosano su legitima muger: fue su padrino D. Benito de la Puebla Paniagua Vezo. de esta parr.a en la calle de la Cava, avisele la cognacion espiritual, y lo firme = Liz.do Antonio Ignacio de Luzena ==

Retent. fe

El qual saque fielmente à la letra de dho libro y folio, à que me refiero, y para que conste, di la presente en dha Ciud. dia siete de Marzo de mil setecientos, y diez y seis años, y lo firme ——

D. Joan Migl. Gamarra y Fuentes

Bartholome Thomas de Vargas y Machuca [illegible] por autoridad appca. y hordinaria y [illegible] de la [illegible] de Ecija zertifico y doi verdadero testimonio que el Lizdo. Dn. Juan Miguel Gamarra y Fuentes de quien bae firmada la fe supra escripta es Cura de la yglesia Parrochial del Sr. Santiago, y como à tal le e visto administrar los santos sacramentos, y a sus fees se les à dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del, y la letra y firma es la misma que usa y acostumbra, y para que conste donde convenga doi el presente en Ecija ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y dies y seis años ==

[illegible]

[illegible] Marcel. [illegible]

Como teniente de Cura de la Yglesia parrochial de el Señor San
Juan Baptista de esta Ciudad de Ecija certifico que en un libro
de baptismos que dha Yglesia tiene al fol.º quarenta y tres buelta esta
un capitulo del tenor siguiente ==

Domingo treinta y uno de Maio de mil y seiscientos y quarenta y
ocho años Yo el Lic.do Andres Rodriguez de Pedrossa Cura de esta
Yglesia Parrochial de el Señor San Juan Baptista de la Ciudad
Pe de Ecija baptice à Antonio hijo de Alonso Ximenez, y de Maria
tirada su legitima muger; fue su Padrino Don Juan de Henes-
trosa y montemaior Cavallero del Avito de Calatrava vezino
de la Parrochia de Santa Barbara a quien avise el parentesco
espiritual y lo firme ut supra = Lic.do Andres Rodriguez Pe-
drossa ——

El qual capitulo sague como en dho libro se contiene, y para
que conste lo firme en siete de Marzo de mil setezientos y diez
y seis ——

Francisco Joseph Ximenez
Bermudo

Bartolome Thomas [illegible] Baptista [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bermudo [illegible]
[illegible]
[illegible] Baptista [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para que [illegible]
[illegible] Marzo [illegible]
lo firme ==

Bartolome Thomas
de [illegible] Baptista

[illegible]

Como Cura de esta Yglesia de Nra Señora Santa Maria [illegible]
certifico, que en un libro de Baptismos al folio 123 esta un ca-
pitulo como se sigue

En la Ciudad de Ecija doce dias del mes de Septiembre
de mil seis[cientos] y [illegible] [illegible] Yo el [illegible] [illegible]
de Carmona [illegible] Cura de la [illegible] de Santa Maria
de ella [illegible] a Luisa Maria hija de Diego [illegible] de la
[illegible], y de Maria de San Pedro su legitima muger; fue
su Padrino Don Luis Tomas de Perea, [illegible] la cognacion espi-
ritual = Fernando de Carmona Tamaris
— El qual capitulo saque como en dicho libro se contiene
y lo firme en Ecija en siete dias del mes de Marzo de mil
setecientos, y diesiseis años

D.n Benito Antonio
de Saavedra

[illegible] Gomez de Bregas [illegible] Machuca [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y Vez.o de esta ciudad de Ecija [illegible]
[illegible] [illegible] testimonio que el [illegible] D.n Benito Antonio de
Saavedra [illegible] [illegible] fe supra escripta es Cura de
[illegible] [illegible] de esta ciudad de Ecija
Yglesia [illegible] [illegible] santos Sacramentos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en Ecija [illegible]
[illegible] de Marzo de mil setecientos y diez y seis años
[illegible] [illegible] = En testimonio de
verdad lo firme =

[illegible] ... Mercur. [illegible] ... posse a [illegible]

Doy fee que el contenido en esta peticion esta Matriculado en Medicina en esta Univ.d el primer año en el curso de 1713 en 1714 el segundo año en el curso de 1714 en 1715 y el tercero en el de 1715 en 1716 de los quales tiene probados primero y segundo y el tercero se admitira la prueba en beneficio del curso como es estilo y mas lata mente consta de los libros de Matriculas y prueba de cursos a que me refiero; y en quanto al grado de Bachiller que necesita de otro curso que se requiere para el grado por re... se vale de los testimonios que presenta de la Univ.d de Granada; Sevilla y Marzo 23 de 1716

J. Bustamante

D. Benito Lozano y Giraldo nat.l de la ciu.d de Ezija Diocesis desta, como mejor proceda pares-co ante V.S. y digo, que yo he cursado la Facultad de Medicina tres años con el pressente en esta Univ.d y uno en la de Granada, donde asimismo me Gradué de Bachiller en Artes, como constará por los Libros de la Secretaria y consta de los testimonios que pressento y Juro, mediante lo qual pretendo Graduarme de Bachiller en dha Facultad de Medicina, y para ello probar como soy hijo legitimo de Antonio Giraldo, y D.a Mar-ia Luisa Lozano, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Alonso Ximenez y D.a Maria Giraldo su muger; y que dha D.a Luisa Maria mi Madre fue hija legitima de Diego Lozano de la Cruz, y D.a Maria de S.n Pedro su muger; y que todos los dhos. y demas de mi linage y familia han sido y son Xpnos. viejos, limpios de toda mala

raza = Que ninguno á sido castigado por el S.
Oficio de la Inqq.ⁿ por crimen alguno; que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de
dro: Ni han tenido oficios viles bajos, ni meca
nicos = y como yo soy virtuoso, temeroso de Dios
y de mi conciencia: por tanto =

A V.S. suppp.ᵗᵉ me admita informaz.ᵒⁿ que incontinen
ti ofresco, al tenor dste pedim.ᵗᵒ, y dada en quanto
baste se apruebe, y aprobada mande V.S. entre á
examen para dho Grado de Bach.ᵉʳ en Medicina
y saliendo aprobado que se me dé en la forma
hordinaria pido Justt.ᵃ y para en parte de prue
ba pressento mi fee de Bau.ᵐᵒ y las de mis Padres &.

B.ᵉ D. Benito Rosano y Prado

Auto — Por Presentado este pedimento fees de Baptismo y Certificacion de curso y grado que expresa admitese la informacion que ofreze y fecha se proveera lo que convenga = Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios del Coll.ᵒ Mayor de Sevilla en ella en Veinte y tres de Marzo de mil setecientos y diez y seis años =

D.ʳ Guerrero Rector

D.ʳ Tello — D.ʳ Godoi — D. Bustamante Secr.ᵒ

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del
mes de Marzo de mil setezientos y diez y seis años
parecio ante mi el dho Br. Dn. Benito Lozano, y
para esta informazion pressentó por testigo al P. fr.
Diego Bartolero Presb. Religioso del orden de nra. S.
de la Mrd. en el Colegio de S. Laureano extramuros desta
Ciud. de quien recevi Juramento que hizo in verbo
Sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del
prometio dezir verdad. y preguntado por el tenor del
pedimento de dho Dn. Benito dixo: Conoce al suso dho
que le pressenta y sabe es hijo legitimo de Antonio
Jurado y Da. Luisa Maria Lozano su muger, á qui-
enes conoce y conocio de vista y trato; y por noticias
ciertas que dello tiene sabe que dho Antonio Jurado
fue hijo legitimo de Alonso Ximenez y Da. Ma-
ria Jurado; y que la dha Da. Luisa Maria, he hija
legitima de Diego Lozano de la Cruz y Da. Ma-
ria de S. Pedro; y que todos los referidos y demas
deste linage y familias han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generazion
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos ni
otra mala secta = Que ninguno ha sido castigado
por el Sto. Oficio de la Inqqon. por crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni han te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son, antes bien que han
vivido siempre [illegible] de la professión de nra. Sta. Fee
Catholica, y es vna familia mui honrada y

el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y que tiene hermanos legitimos y enteros, Sacerdotes: á quienes conoce el testigo y uno dellos es Cura de la Parrochial de S.n Tiago de dha Ciud.d de Ezija, de donde el testigo es natural, por cuya razon sabe lo que lleua dho y declarado en esta deposicion, y para ella dixo tener licencia de su superior; Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y un años; Y todo la verdad socargo de su Juram.to en que se ratificó y lo firmó de que doy fee

Fr. Diego Bortolero

F. M.l Bustamante
Lector

En la Ciudad de Sevilla dho dia mes y año el dho D.n Benito, pressentó por testigo al Lic.do D.n Juan Bermudo, Abogado de los R.s Consejos, Relator dela Cassa Arzpal. desta Ciud.d en el Juzgado del Prov.or Vicario gral., natural de la Ciud.d de Ezija, y vez.o della á quien doy fee conosco, del qual receuí Juram.to que hizo conforme á dro. prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Benito, dixo conoce al suso dho, que le pressenta y sabe es hijo legitimo de Antonio Prado y D.a Luisa Maria Rozano; Y asimismo sabe que dho Antonio fue hijo legitimo

de Alonso Ximenez y D.ª Maria Vidal su
muger = Y tambien que dha D.ª Luisa Ma-
ria fue hija legitima de Diego Rosano de
la Cruz y D.ª Maria de S.n Pedro su muger
de todos los quales el testigo solo conoce y conocio
de vista y trato à dho Pretendiente, y à sus Pa-
dres, y à los demas Abuelos Paternos y Ma-
ternos de oidas, y por noticias que dellos tiene,
por cuyas razones de todos los susodhos y demas
de te linage y familia sabe han sido y son Xpnos
viejos limpios de toda mala raza, casta y gene-
razion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno
de todos ellos à sido castigado por el s.to oficio
de la Inqq.on por crimen de Heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro = Y que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de dro
Ni han tenido oficios viles, bajos, ni mecani-
cos por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son, antes bien que siempre han vivido
bajo de la profesion de nra s.ta Fee Catholica
y que es una familia mui honrrada, y que
el pretendiente tiene diferentes hermanos
Sacerdotes, y uno dellos Cura de la Parrochia
de S.n Tiago de dha Ciu.d de Ezija, mediante
lo qual tiene por cierta la limpieza y hon-

dad dta familia; Y que el Pretendiente es
virtuoso, temeroso de Dios, y su conciencia;
Que las generales de la Ley no tocan al
testigo, que es de edad de quarta y quatro años
Y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad
socargo de su juramto en que se ratificó
y lo firmó de que doy fee=

Dn Juan Bermudo Moreno — Pr Dn Pablo Bustamante
Notro

En la Ciud de Sevilla dho dia, mes y año
el dho Br Dn Benito Lozano para esta in-
formazion pressentó por testigo â Dn Pablo
Ruiz Colorado, natural de la Ciud de Ezija,
y vezino dta, de quien receui Juramento
que hizo â Dios y vna Cruz conforme â
dro. y prometió dezir verdad y pregunta-
do por el tenor del pedimento de dho Dn
Benito, dixo: conoce al suso dho que le
presenta, y sabe es hijo legitimo de An-
tonio Jirado, y Da Maria Luisa Lozano
su muger; Y que dho Antonio fue
hijo legitimo de Alonso Ximenez, y
Da Maria Jirado su muger; Y que la
dha Da Luisa Maria fue hija legitima

258

de Diego Rosano de la Cruz, y Dª Maria de S.n Pedro. que à todos los referidos, à cada uno en sus tiempos conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on por tener como tiene especial conocim.to de las familias de dha Ciud.d de Ezija, por lo qual save que todos los dhos, y demas ascend.tes an sido y son Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro = Ni han tenido oficios viles, ni baxos, ni mecanicos, por donde degenerer de quienes son, antes bien siempre han vivido baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y es una familia mui honrada. Que el Pretend.te tiene tres hermanos legitimos, y enteros Sacerdotes, uno de ellos Cura de la Parrochia de S.n Tiago de dha Ciud.d de Ezija = Que dho D.n Benito es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia = Que las generales de la Ley no

N.º 22

tocan al testigo, que es de edad de quarenta y ocho años, y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratificó. y lo firmo de que doy fee =

Don Pablo Ruiz Colorado

Ante mi
Juan Guillermo Bustamante
escribano

Hota - Tiene asi vidimo probado el contenido D. Benito [illegible] ... de setecientos [illegible] en setecientos [illegible] ... en [illegible] de Marzo 27 de 1756

[illegible]

[illegible]

Auto - En la ciudad de [illegible] en veinte y ocho de Marzo de mill setecientos cinquenta y seis años los señores [illegible] Consejo [illegible] estas informaciones de [illegible] que [illegible] dixeron [illegible] aprobaban [illegible] y dieron [illegible] mandaron se [illegible] a D. Benito [illegible] aqui contenido [illegible] que [illegible] aprobado se le de en la forma ordinaria [illegible] y firmaron de que doy fee

Fr. Juan [illegible]

[illegible]

D. [illegible]

D. [illegible] Juan de [illegible]
y [illegible]

Ante mi
Juan Guillermo Bustamante
escribano

Sevilla año del S.or de 1716 259

Expte. N.º 23

D.n Pedro Joseph Valenciano

Para

Grado de Bach.er en Medicina



en 31

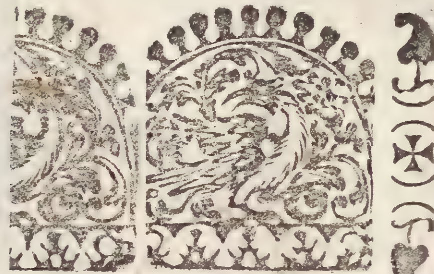
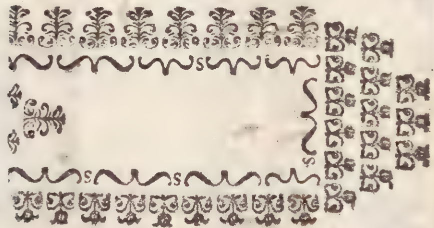
esq. Cons.

Mas la

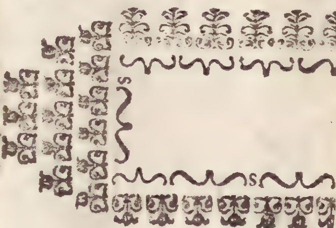
la medicina

Univ.d a

cid.ch



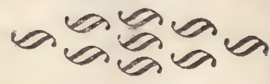



OSCIBILI
RIE EXORNATO,
OBILI VERE,
LIBERALI,
EM FAMA
QUENS PLURA, SED
ITI HUMANISSIMO,
EMMATE CLARISSIMO,
AGE, REDDE IO
SIT

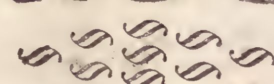
V I R
VERE FAMO
C E L E I
PROFUSS
NEC CELEI
NON SATIS ELOQ
CLARO SANC
PLAVSIBILI, CE
VOCEM, QUIS
IPSE?

OPTATVMQVE TVBA DIC RESONANTE TVA. IN PROMPTV IUV

D. ANDREÆ RODRIGU



CORTES.



MEN AVDISTI, NEC FORTE EX NOMINE NOSCES· EXTANT STEMMATA;
VNVLÆ PRO NOTA NOBILITATE SATIS: *LVNÆ* GESTAMEN, APVD ARCADAS,

2

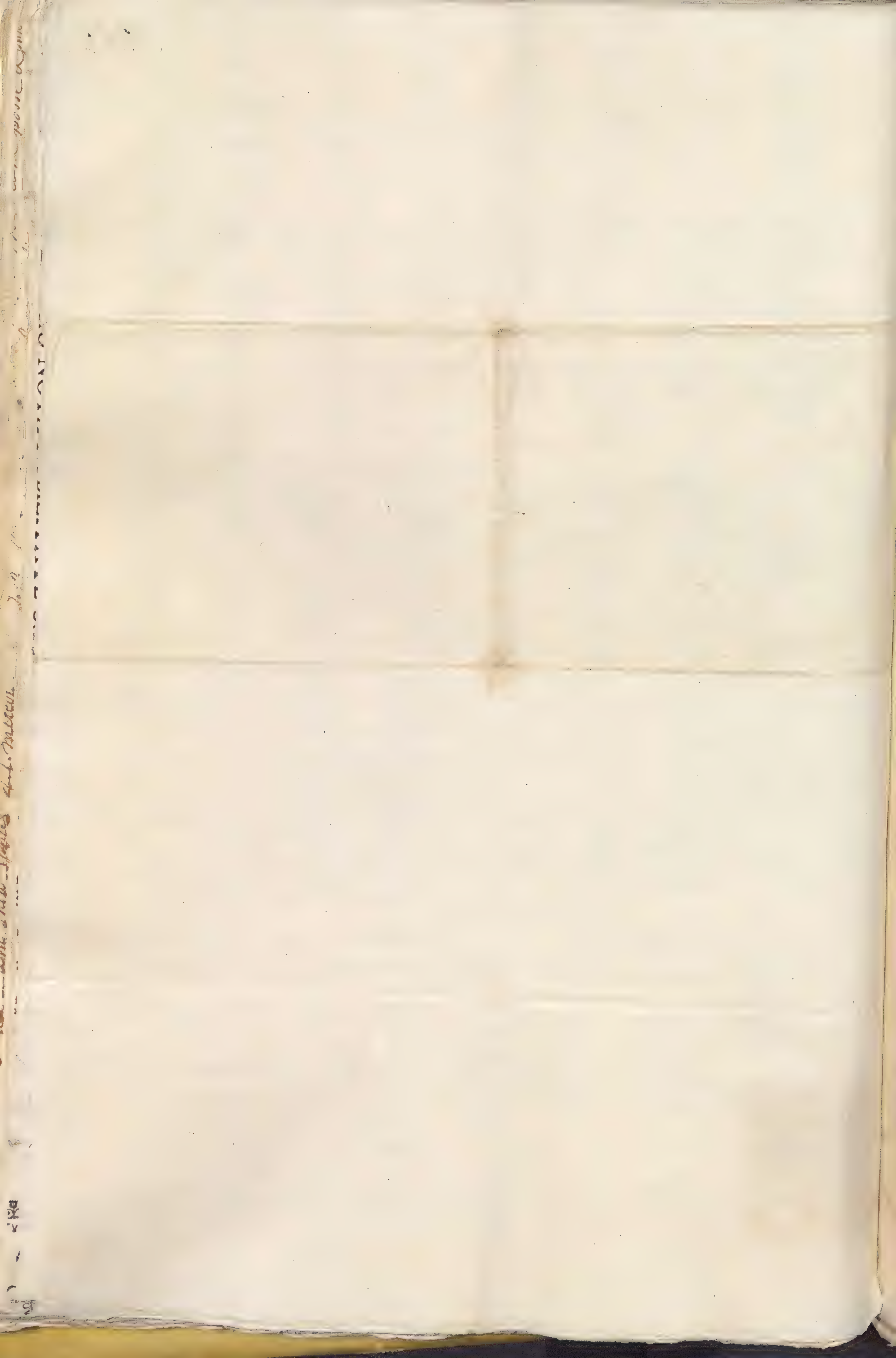
260

D. Dr. Antt.o Felix Vizente Canonigo dela Yglesia Collegial dela Ciu.d de Santafee, Contador dela Contaduria mayor de Yglesias deste Arzob.do pred.or Super Intendente del Collegio delas Niñas Doncellas huerfanas desta Ciu.d de Granada, y Secret.o en propriedad dela insigne Real Vniv. y Estudio g.ral de Letras della Zertifico q. por los Libros de Matriculas y prueuas de Cursos dela facultad de Medicina en diferentes folios consta que el Bachiller D. Joseph Valenciano natural de Mot... dina Sidonia de buena Estatura color claro, pelo negro algo crespo, con vna nube en el ojo diestro, Nariz algo Roma tiene ganado, y prouado en la d.ha facultad el primero Curso q. empezo el dia diez y nueue de Octubre del año passado de setecientos y doce, y finalizo el dia veinte y vno de Abril del año passado de setecientos y trece, auiendo assistido a las Cathedras de d.ho... con toda puntualidad segun la Zertificacion de los Cathedraticos ... y hallandose matriculado en tiempo; Como mas indiuidua.te parece delos d.hos Libros aque me refiero q. de presente quedan en mi poder en el Archivo desta Vniv. y paraque assi conste donde conuenga de pedim.to del d.ho B.r D. Joseph Valenciano doy el presente signado firmado de mi mano y sellado con el sello delas armas desta Vniv. en esta Ciu.d de Granada en veinte y nueue dias del mes de Abril de mil setecientos y trece años

En testimonio de Verdad

D. D. Antt.o Felix Vizente
S.o

NVLÆ PRO NOTA NOBILITATE SATIS:



✠
[illegible] para despachos de officio quartillo [illegible]
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE.

D.n [illegible] Cura [illegible]
de las Iglesias desta Ciudad de Medina Sidonia Certifico q.
en uno de los libros del numero 23 en q. estan [illegible] los
Baptismos que se han celebrado en la Iglesia [illegible]
Auxiliar desta dha Ciud. entre otras partidas se [illegible]
una del tenor siguiente

Pedro Joseph — En la Ciud. de Medina Sidonia en veinte y ocho de octu-
bre de Mill Seiscientos y noventa y tres años Yo el Lic.
D.n Alonso Sepillo Arenas Cura Beneficiado de dha Ciud.
Bauptisé Subcondicione a Pedro Joseph expuesto, y hijo de la Y-
glesia fue su Padrino Pedro Garson [illegible] de su obli-
gazion y parentesco, y lo firme = D.n Alonso Sepillo y
Arenas

Concuerda esta Partida con su original a que me refiero que
queda incluso en el archivo de los Curas de dha Ciud.; y para
que conste donde convenga di la presente en esta dha Ciud. en
primero dia del mes de Sep.e de mill setez.os y quince [illegible]
Lo firme =

D.r Diego de Caseres
Mexia

Los Ss.nos publicos que aqui firmamos damos fee que el D.r Diego de Caseres Me-
xia de quien parese firmada la Certificacion antesedente es Cura y
[illegible] del Beneficio de las Yglesias desta ciu. y Como tal administra
los santos sacram.tos a los feligreses della, y a sus Certificaciones se ha
dado en juicio y fuera del siempre entera fee y credito
y para que assi conste lo firmamos en Medina Sidonia a dos
dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quince

[illegible]

Buenaventura de [illegible]

Miguel [illegible] Pedro
Miguel Yaz [illegible]

[illegible]

[illegible]

Dor fee que D. Pedro Joseph Valenciano contenido en esta peticion tiene ganados yo en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos enteros y completos que son el de 713 en 714 = el de 714 en 715 y el de 715 en 716 y en ellos se halla matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados legitimamente como consta de los libros de matriculas y pruebas de cursos a que me refiero: y en el curso que presenta de Granada conforme lo quatro que alega; y en quanto al presente de Granada ... por lo que queda en caso especial de que ... ben ... de su efecto por lo que queda en duda al sugerido juicio y arbitrio de los S.res Rector y consiliarios lo que en esta secretaria consta es saver algunos exemplares en que se ha dispensado este efecto mediante las razones que para ello ha havido y saver en esto los pruebas de cuyos exemplares consta entre los papeles de esta secret.a en caso iguales. y para especial mem.n de los: Sevilla ... de Abril ... de 716

Bustamante

D. Joseph Valenciano y Rendon natural de la Ciud. de Medina Sidonia Diocesis de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo he cursado en esta Univ.d la facultad de Medicina tres años, y uno en la Univ.d de Granada, como constara por la secret.ria y de testim.o que pressento y Juro mediante lo qual, y que por esta dha Univ.d estoy graduado de Bach.r en Artes pretendo graduarme de Bach.r en Medicina, y respecto de la fee de Bau.o que con la misma solemnidad pressento que la gracia y favor de V.S. no me debe obs- tar para mi pretencion, porque aunque en dha fee de Bau.o no se expresaran mis Padres fue por motivos justos y politicos, siendo cierto, y realidad (que ofresco probar) que mi Padre fue D.n Pedro Valenciano natural de la Villa de ... y mi Madre D.a Maria de Rendon natural de la misma Villa en quien me ubo, y fue te- nido, siendo uno y otro, solteros, y libres para poder contraer Matrimonio, y tambien ofresco probar que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Juan Valenciano y D.a Maria

Vandalo su muger legitima, y que los suso dhos, y dha mi Madre y sus ascendientes an sido y son Xpños viejos Limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos. Gitanos, moriscos, mala secta = Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: No entre ellos â auido oficios viles, baxos, ni mecanicos, antes bien an viuido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y que por una, y otra Linea son de familia conocida y gral = Y como yo soy el mismo contenido en dha mi fee de Bau.mo y â quien los dhos mis Padres an tratado, y tratan de hijo nombrandole por tal, educandome y alimentandome desde niño, hasta aora, que estoy â expensas, y cuidado suyo = Y asimismo ofresco probar que soy virtuoso temeroso de Dios y de mi conciencia por tanto =

Supp.co â V.S. me admita informazion que incontinenti ofrece al tenor dste pedimento, y dada en quanto baste, se sirua V.S. de aprobarla, y aprobada mande V.S. entrar â examen para dho grado de Bach.er en Medicina, y saliendo del aprobado que se me de en la, [illegible] hordinaria que sera Just.a y mrd. que pido &.

D.r Joseph Valenziano

Autto

Por presentada esta peticion y la fee de Bauttismo q. en ella se expressa, el Contenido D.n Pedro Joseph Valenciano de por aora la inform.on que offreze y en su Vista se proveera lo que Convenga en su pretension = lo mandaron los s.s Rector y Consiliarios del Collg.o Mayor de Santa Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sevilla en ella en primero de abril de mill setecientos y diez y seis años =

D.r Guerrero D.r Serrano D.r Vidal D.n Bustamante
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en primero de Abril de mill seteçientos y diez y seis años pareçio ante mi D.n Pedro Joseph Valenciano contenido en el pedimento de la otra parte, y para la informaz.on que tiene ofrezida y se le esta mandada dar por el auto de arriba pressento por testigo a D.n Alonso Manuel de Cueto Clerigo Subdiacono, nat. y vezino de la Ciu.d de Medina Cidonia Diocesis de Cad.z, residente por aora en esta por causa de sus ordenes de quien recevi Juram.to que hizo a Dios y una Cruz con forme a dr.o y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Pedro Joseph dixo: conoce al suso dho que le presenta, y sabe es el mismo contenido en la fee de Bau.mo que a presentado, y que aunque en esta esta Baptizado por

expuesto Hijo de la Iglesia, es cierto y notorio, que su
Padre es Dn. Pedro Valenciano vez.o de dha Ciud. de
Medina, y natural de la Villa de Chiclana, quien
lo uvo en Da. Maria de Rendon nat.l de dha Villa, y
vezina asimismo, que aora es de dha Ciud. donde
es publico y notorio, y por tal lo sabe el testigo, como tam-
bien de oydas â sus Padres, y otras personas ancia-
nas y fidedignas; que uno y otro de los dhos Padres
del Pretendiente al tiempo que lo obiexon eran
ambos haviles, libres, y solteros para poder contraer
Matrimonio, sin impedim.to alguno; Y que de vista y
trato conoce el testigo â dho Pretendiente, y â los
dhos sus Padres, y sabe le han educado, y alimen-
tado, y le asiste dho su Padre en esta Ciud. con todo
lo necesario llamandole y tratandole de hijo = Y
que por dhas razones sabe que los Abuelos Paternos
de dho Pretend.te fueron Dn. Juan Valenciano, y Da.
Maria Vandalo, y que todos ellos, como tambien los
ascendientes de dha Da. Maria Rendon han sido
y son Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza
casta y generazion de Judios, mulatos, conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han
sido castigados por el Sto. oficio de la Inqq. por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro. = Ni han tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos por ser de degenerar de quienes son,
antes bien es publico, que por dha linea Paterna
que especialmente conoce el testigo son nobles

Cavallero hijodalgo, y que por vna y otra siempre han viuido bajo de la Profesion de nra. Sta. Fee Catholica = Que dcho Pretend.te â sido siempre muy virtuoso y aplicado = Que las generales de la Ley no tocan âl testigo, que es de edad de veinte y dos años, y todo lo que lleua dho. Dixo ser la verdad socargo de su juramento en que se ratificó y lo firmo de que doy fee

Dn. Alonso Manuel Cuitto — D. Gm.o Bustamante — [illegible]

En la Ciud.d de Seuilla dho. dia, el dho. D.n Pedro Joseph Valenciano para esta informazion presentó por testigo â Christoual Ezero nat.l y vez.o de la Ciud.d de Medina sidonia, y residente por aora en esta, de quien receuí Juramento que hizo â Dios y vna Cruz conforme â dro. y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Pedro Joseph Dixo: Conoce al susodho que le presenta, y aunque fue Bautizado por hijo dela Iglesia sabe el testigo, y es publico y notorio en dha Ciud.d de Medina, que es hijo natural de D.n Pedro Valenciano, y de D.a Maria Rendon, vno y otro naturales de la Villa de Chiclana, vezinos por aora en Medina; y que quando lo vbieron ambos eran hauiles, solteros y libres para poder contraer Matrimonio, â cuyos Padres como â dho Pretend.te conoce el testigo de vista y trato; Y sabe que por tal su hijo le tienen y trataron

alimentandole, y assistiendole en esta Ciudad, adonde el testigo como hordinario que es de la de Medina á esta le trae cartas, dinero y recados de parte del dho su Padre al dho D. Pedro Doreyps = Y por noticias sabe que el dho Dn. Pedro Valenciano Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de Dn. Juan Valenciano y Da. Maria Vandalo su legitima muger, y que la dha D.a Maria Rendon es assimismo hija legitima nacida de legitimo Matrimonio, aunque por aora no haze memoria de los nombres de sus Padres pero que es notorio és de la familia de los Rendones, mui conocida y prâl. y especialmente lo esta de la Linea Paterna de dho Pretend.te, y por una y otra de las dhas son, y an sido Xpños. viejos Limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el santo oficio de la Ingqq. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho = Ni han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son, antes bien siempre han vivido bajo de la Profession de nrâ. s.ta Fee Catholica y unos y otros gente noble y prâl = Que el dho Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia = Que las generales de la ley no tocan al testigo = Que es de edad de

quarenta y un año; y de ordinario esta de posada en esta Ciud.d Junto â la Alta secal = Y que todo lo que lleva dho es la verdad publico y notorio en dha Ciud.d de Medina socargo de su Juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Christobal del Sero / Ante mi Bustamante [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año el dho D.n Pedro Joseph Valenciano para esta informazion presento por testigo â D.n Pedro de Perea y Calderon natural y vezino dela Ciud.d de Medina sidonia y residente por aora en esta, de quien receuí Juramento que hizo â Dios y una Cruz conforme â dro. y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del dho D.n Pedro Joseph dixo: conoce al suso dho que le presenta por testigo y sabe, que aunque en la fee de Bautismo que pressenta esta Bautizado por expuesto â las p.tas de la Iglesia, es cierto, y como tal lo sabe el testigo, que es hijo natural de D.n Pedro Valenciano, y de d.a Maria Rendon ambos naturales dela Villa de Chiclana y vezinos de dha Ciud.d de Medina, y quienes le ubieron en tiempo que estaban ambos libres y solteros para poder contraer Matrimonio = Que el testigo los conoce â todos los dhos de vista y trato, y por noticias y oydas â sus mayores sabe que el dho Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de D.n Juan Valenciano, y D.a Maria Vandalo su legitima muger

Y que la dha D.ª Maria Alendon tambien es nacida de legitimo Matrimonio, aunque no sabe el testigo los nombres de sus Padres, si bien tiene noticia de que assi por dha Linea Materna, como por la Paterna que bá expresada han sido y son todos Dignos. dhos, Limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno á sido castigado por el s.to oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni han tenido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido bajo de la profession de nra. s.ta Fee Catholica, y que es toda familia prâl. y de publico, y notorio el dho D.n Pedro Valenciano trata al dho D.n Joseph por su hijo, aviendole como tal educado, y alimentado; Y que el suso dho es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia = Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y ocho años. todo lo qual sabe por ser natural y vez.º de dha Ciud. de Medina; y aora recide en esta de transito por causa de la solicitud de sus hordenes á que á venido, y está en esta Ciud. de Posada. Junto á la Pila seca = Y que

todo lo que lleua dho es la verdad socargo de su juramento en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =

D.n Pedro de Perea y Calderon

D. Man.l Bustamante
Srio

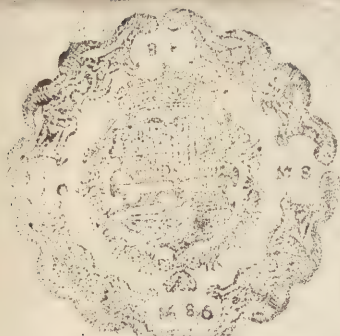
En la Ciud.d de Sevilla en dos de Abril de mil setez.os y diez y seis años: Los S.es Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Auiendo visto estas informaz.s y demas que verse debia dixeron que respecto delo que en ellas tiene probado, en quanto à la bondad y limpieza de sus Padres, aprobaban y aprobaron dhas informaz.es dandolas por bastantes para el efecto que han sido fhas, y mandaron que el contenido en ellas D.n Pedro Joseph Valenciano en tre à examen para el Gr.do de Bach.er en Medicina que pretende, y saliendo aprobado se le dé en la forma ordinaria, y para los efectos que aya lugar presente las fees de Bau.mo de su Padre y Madre atento à a uer Justificado los que son y expresados sus nombres. Y assi lo proveyeron y firmaron de que doy fee =

D.n Juan Man.l Guerrero Y Galuez Lor

D.r D.n Juan de Tobar y Elena

D. Benito Perez Roman Sanchez

D. Man.l Bustamante
Srio



Para despachos de oficio dos mis:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETESCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Certifico yo Ambrosio de Aragon Sauzedo cura de la iglesia parrochial de Señor San Juan Bautista de esta villa de Chiclana como en uno de los libros donde se escriven los Bautismos que en dicha iglesia se hacen esta un escrito del tenor siguiente

En la villa de Chiclana en veinte y siete dias del mes de Julio de mil l seisientos y sesenta i sinco años yo Juan Ancho cura de ella Bautise a Pedro hijo de Don Juan Valensuela i de Doña Estefania Vandalo su muger fue su padrino el Sargento maior Don Diego Vandalo a quien adverti el parentesco espiritual i obligasion i lo firme Juan Ancho

Segun todo lo qual consta i parese de dicho libro a que me refiero i para que dello conste a pedimento del dicho Don Pedro Valensiano de Vitoria Vandalo de Leon di la presente que es fecha en Chiclana en dos dias del mes de Julio de mil seisientos i ochenta i seis años i lo firme — Ambrosio de Aragon Sauzedo

Nos los escrivanos del Rey nuestro Señor mayor del cavildo y publicos desta villa damos fee que el Lizenciado Ambrosio de Aragon Sauzedo de quien parese ser la letra y firma de la certificacion de arriba es Cura de las Yglesias desta villa y como tal administra los santos sacramentos y a las certificaciones que da siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste lo firmamos en la Villa de Chiclana de la frontera en dos dias del mes de Julio de mil y seis zientos y ochenta y seis años =

Garcia Perez Renton Sarmiento escrivano publico

[illegible] escrivano

[illegible]

[illegible] de la Yglesias de la Villa de Chiclana [illegible]
[illegible] Christi [illegible]
[illegible]
tenor [illegible] =

[illegible] En la Yglesia de [illegible] Chiclana [illegible]
[illegible] y quatro, Yo [Se]bastian [Lesada] Cura de [illegible]
[illegible] que nacio a veinte y siete de marzo [illegible] de este año, hija
[illegible] Rendon, y de Dña Catalina Ramos Vecinos de esta Villa [illegible]
padrino el Capitan Alonso Gil Rendon a quien advertí el parentesco
espiritual y obligacion, y lo firmé = Sebastian [Lesada] =

[illegible] original [illegible] a [illegible] treinta y siete
a que me Refiero que queda en el archivo de dicha Parroquia y para
que conste doy la presente en [illegible] Chiclana de la Frontera en
quatro dias del mes de Marzo de mil [illegible] años
firmé =

[illegible]

Los Notarios Apostolicos que aquí firmamos damos fe
que el Sr. Doctor Dn Pedro de Aragon Cura [illegible]
[illegible] firmado la Certificacion de arriba escripta
es Cura de la Yglesia de esta Villa en cuya
virtud administra los Santos Sacramentos
a los feligreses de ella [illegible]

Certificaciones se ha dado siempre y da entera fe y credito
en todos juicios, y para que conste donde convenga
damos la presente en esta villa de Chilapa en quince dias
de el mes de Marzo de mil setecientos diez y [illegible]

[illegible] Mar[illegible] [illegible] [illegible]
Not.[illegible] [illegible]

N° 23

272

Expte. N. 24.

Sevilla año del S.r de 1716

D.n Antonio Lozano

Para

Gr.do de Bach.er en Medicina

En 6 de Abril de 1716 hora 4.a post meridiem App.a p.r Literas 9=

Despach.do p.r a Venalida

corpus temperatum in substantijs elementoru ad pondus secundum quantitatem, datur in qualitatibus alterativis.

ASSERTVM DE HVMORIBVS.

HVMOR Vivificum mollis humanæ, nectar sic recte explicatur; corpus liquidum in quod transmutatur chilus, &c. Talisque humor est quadruplex intra statum naturalem, & vi iecoris omnes naturales fiunt, atque ipsum met iecor quadruplici substantiali actione omnes quatuor humores producit.

ASSERTVM DE PARTIBVS.

PArtes, ex quibus vitalis maquina consurgit, ita optime deffiniuntur: Corpus toti cohærens communi vita coniunctum, &c. Divitio partis in similarem & dissimilarem est adæquata, danturque tres partes principes, & deffiniuntur per hoc, quod largiantur toti facultatem, vel saltim materiam.

neque est necessarium febrem lædere omnes operationes naturales, nec sub illa dari essentiales differentias.

ASSERTVM DE SANGVINIS MISSIONE.

DIcam interrogatus, quid sit sanguinis missio, dicoque quod ex morbi magnitudine non indicatur per se sanguinis missio specificé, sed remedium magnum genericé, atque affirmo vitium in quali indicare sanguinis missionem, talemque sanguinis missionem non indicari ab humorum cacochymia pro vltimo sustinemus.

ASSERTVM DE EXPVRGATIONE.

EXpurgatio sic deffinitur, est evacuatio per ventrem facta, &c. Aparte afecta non sumitur indicatio purgandi. Et dico, quod quamvis non essent humores esset vtilis purgatio. Et dico, quod purgatio ab humorum cacochymia indicata statim non semper est exercenda.

ASSERTVM DE PHISICA.

PRoponimus sequendo vsum Nostræ Celeberrimę Vniversitatis vnicum dubium Philosophiæ, & huiusmodi est. *Datur vltima resolutio vsque ad materiam primam.*

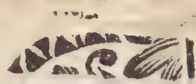
Defensabuntur á dicante in Collegio Maiori Sanctæ Mariæ á Iesu studio generali Celebri Vniversitate Hispalensi sub tutamine mei Amantissimi Doctissimique Magistri D. D. D. in facultate Medica Doctoris.

GADIBVS EX TYPOGRAPHIA HIERONYMI DE PERALTA.

D. Antt. Felix Vizente Canonigo dela Yglesia Colleg.l dela Ciud. de Sta Fee Contador dela Contaduria mayor de Ygleias deste Arzobizpado, Super intendente del Collegio delas Niñas Donzellas huerfanas desta Ciud. de Granada y Secrett. en propiedad dela Insigne Real Vniu. y Estudio gral de letras della zertifico que por los Libros de Matriculas y prueuas de Cursos dela facultad de Medicina, en que se annotan Los nombres delos sujetos que en esta Vniu. estudian La dha facultad endiferentes folios dellos consta que D.n Antt.o Lozano Natural dela Ciud. de Cadiz de buena Estatura pelo Castaño obscuro algo crespo, color trigueño, nariz gorda con vna cicatriz en el dedo Indice dela diestra mano y ojos pardos tiene ganado y probado el primer curso dela dha facultad que empezo el dia diez y nueve de Octubre del año passado de setecientos y doce y finalizo el dia veinte y vno de Abril de mil setecientos y trece auiendo asistido alas Cathedras desu obligazion con puntualidad segun La zertificacion de sus Cathedraticos y hallandose Matriculado en tiempo como mas Indiuidualm.te parece delos dhos Libros, aque me Refiero, que de presente quedan en el Archiuo desta Vniu. y para que assi conste donde conuenga de pedim.to del dho D. Antt.o Lozano doy el presente signado firmado demi mano y sellado con el sello delas armas dela dha Vniu. en la dha Ciud. de Granada en onze dias del mes de Marzo de mil sett.os diez y seis años.

En testimonio de Verdad

D. Ant.o Felix Vizente

 corpus temperatum in ſubſtantijs elementorū ad pondus ❧ neque eſt neceſſarium febrem lædere omnes operationes 



corpus temperatum in substantijs elementoru ad pondus neque est necessarium febrem lædere omnes operationes

Certifico yo Don Valentin [illegible] Cura [illegible] del
Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que
en el Libro de baptismos de los que en esta Iglesia tiene en el archivo
de los curas donde se toma razon de las personas que en ella se han baptizado
esta una partida firmada del tenor siguiente

En Cadiz viernes once de Septiembre de mil seiscientos y No[venta y] [illegible]
años yo Don Manuel Antonio Pimentel Cura en el Sagrario de la Santa
Iglesia Cathedral de esta dicha Ciudad bapticé a Antonio [illegible]
que nacio a primero de el presente mes hijo de Don Pedro Lozano y de Doña
Alberta Maria [illegible] su legitima muger fue su padrino Don [illegible] Manuel
[illegible] y Zuñiga a quien le [illegible] obligaciones y parentesco espiritual siendo
testigos Bartholome Lozano y Domingo Ortega [illegible] vecinos de esta
Ciudad y lo firme ut supra = Don Manuel Antonio Pimentel

Es el capitulo concuerda con su original que queda en dicho
Libro [illegible] a que me [illegible] y [illegible]
en Cadiz a [illegible] y [illegible] de [illegible]
y quince años — [illegible]

[illegible] fe que [illegible] Valentin [illegible] de quien la certificación de esta
parece firmada es Cura de noche en el Sagrario de esta Santa Iglesia Cathedral
de esta Ciudad de Cadiz y como tal administra los [illegible] y a sus [illegible]
[illegible] y certificaciones se les a dado y da entera fe [illegible] [illegible]
[illegible] — [illegible] =

[illegible]

Nicolas Lozano
[illegible]

 corpus temperatum in substantijs elementoru ad pondus ⁂ neque est necessarium febrem lædere omnes operationes



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

El Lizdo. Manuel Perez de la Herrera cura de la Santa Parroquial del Señor San Miguel de esta Ciud. ... certifico ... como en uno de los libros donde se escriben ... que en dha. Yglesia se an bautizado, que es el numero siete, y consta de que ... trecientas y noventa y quatro hojas ... en pergamino blanco en la hoja trecientas y treinta y siete de la buelta ... una partida que es ... y su tenor es como se sigue =

En la Ciud. de Andujar en dos dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y seis años Yo el Lizdo. Juan de Frias ... cura de la Parroquial de Sr. S. Miguel ... bautize a Pedro Alonso hijo de Bartolome Lozano y de Estefania Gutierrez de la Calle Ju. Sanchez de esta Parroquia nacio a diez y nueve dias del mes de Noviembre del dho. año fue su compadre Ju. Garcia Arcediano ... por los Pe. del bapti=zado a quien adverti el parentesco, ... contrajo, y la obligacion que tiene de enseñar la doctrina Christiana y lo firme fecha ut supra = el Lizdo. Juan de ... Oxea =

Padre Pedro Alonso.

Segun que dha. partida ... y concuerda con su original ... y para en el Archivo de la dha. Yglesia de Sr. S. Miguel y para que conste di el presente en esta Ciud. de Andujar en dos y nueve dias del mes de febrero de mill setecientos y tres años ... lo firme =

Lizdo. Manuel Perez de la Herrera

Nos los escrivanos del Rey nuestro Sr. Publicos de la ciud. de Andujar que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que ... que presente ...

Como el lizdo Dn Manl perez de la herrera
de quien esta es carpta y firmada la sentencia
Tomo de esta otra q esta el cura de la Yga
rrochial de San miguel de esta villa
gal y de toda conf̃ianza y la letra y firma
suia y de su mano y puño y la que de ordi
nario acostumbra hacer y a sus Escrituras
siempre se les ha dado y da entera fe y Credito
en Juicio y fuera del y para que conste
damos el presente en la villa de Andujar en
diez y nueve dias del mes de febrero de mill
setecientos y diez años

Melchor de Bordeu
Rodrigo [illegible]
[illegible] Alarcon
Manuel de [illegible]
Melchor de Bordeu
Juan Fran[illegible]
de Bonilla



Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

Certifico io Rodrigo Ruiz Cura then.te en la Ig.a m.r parroch.l de esta Ciu.d de San Lucar de Barram.da q en vno de los libros de Baptismos q ha la Ig.a tiene esta vn capitulo del thenor sig.te
En [illegible] dias del mes de febrero de mil seiscientos y sinq.ta [illegible] yo Pedro Thomas de Gallegos
M.r Cura en la Ig.a m.r parroch.l de esta Ciu.d de San Lucar de Barram.da Baptise a Alberta Ant.a hija del Alferez Andres Rangel i de su leg.ma muger D.a Juana Bernal de herrera fue su padrino el cap.n Ju.o Perez de Morena vecino desta Ciu.d a quien adverti el parentesco espiritual lo firme M.r supra = Pedro Thomas de Gallegos =

Concuerda con su original a q me refiero i para q conste di la pres.te en la Ciu.d de San Lucar de Barram.da en quatro de Nob.e de mil setecientos y quinse a.s =

Rodrigo Ruiz

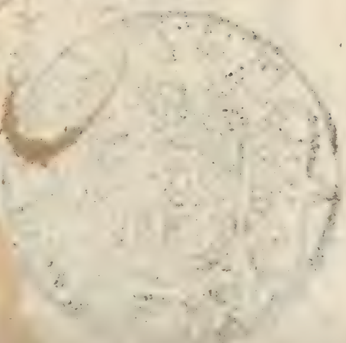
Damos fee que Rodrigo Ruis de quien paresse ba firmada la sertificasion de arriba es cura theniente en la Yglesia maior Parroquial desta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus sertificasiones se les da entera fee y credito en juisio y fuera del y para que conste damos la presente en la Ciudad de San Lucar de Barrameda en quatro dias del mes de Nobiembre de mill y setesientos y quinse años =

Juan de Silva
Escriu.o

Felipe Ruiz
Escriu.o pu.co

corpus temperatum in subſtantiis elementoru ad pondus

neque eſt neceſſarium febrem lædere omnes operationes



Doi fee que dn Antto Lazano contenido en esta petizion tiene ganados en esta Univd en la facultad de Medicina tres cursos completos es a saber el de 713 en 14 el de 714 en 715 = y el de 715 en 716, en los quales se halla Matriculado en tiempo y en forma y así tiene probados legitimamente; y asi mismo doi fee que el susodicho esta graduado de Br en Artes por esta otra Univd cuyo grado se le hizo el año pasado de 715 = como todo lo dicho consta de los libros registros de Matriculas y pruebas de cursos y del de grados en Artes a que me refiero; y con el curso de granada de que se hale y presenta componen quatro ss. Sevilla y Abril 20 de 1716 as

Dn Juo Bustamante
Srio

S.

Antonio Lozano natl de la Ciudad de Cadiz eius Diocesis, como mejor proceda paresco ante VS. y digo que yo estoy Graduado de Bachr en Artes por esta Univd y en ella he cursado la Facultad de Medicina tres años, y uno en la de Granada, como constará por la Secretaria y del testimonio, que pressento y Juro: mediante lo qual pretendo graduarme de Bachr en dha Facultad Medica, y para ello probar que soy hijo legitimo de dn Pedro Lozano y dª Aluerta Maria Rengel, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Barme Lozano, y dª Estephania Gutierrez; y que dha mi Madre fue hija legitima del Alferez dn Andres Rengel y dª Luisa Bernal de Herrera su muger, y que todos los dhos, y demas de mi linage y familias han sido y son Xpños viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion; Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ingqon por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro = Ni han tenido oficios viles, baxos, ni

mecanicos; y como yo soy virtuoso temeroso de Dios y de mi conciencia por tanto =

Supp.co à V.S. me admita informazion que incontinenti ofrezco al tenor d(e)ste pedim.to y dada en quanto baste se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada mande V.S. entre â examen para d(ic)ho grado de Bach.er en Medicina, y saliendo aprobado que se me dè en la forma hordinaria pido Justicia con Jur.to &c.a y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres, y siendo V.S. servido, que se me buelvan originales, quedando copia en los autos, por necesitarlas para guarda de mi d(e)r(ech)o. &c.a

B.r D.n Anttonio Lozano

Autto —

Por Presentada esta peticion y fees de Baptismo con el testimonio del curso que se menciona, en contenido de la Informacion que ofrece y en su vista se proveera lo que convenga = Lo mandaron los S.S. R.r y Consiliarios del Coll.o M.or de S.ta Maria de Jhs Vniversidad de Sevilla en ella en dos de abril de mill setecientos y diez y seis años =

D.r Galvez

D. Soto

Bustamante
Sec.o

En la Ciud.d de Sevilla en dos de Abril de mil setezientos y diez y seis años, ante mi parecio el dho D.n Antonio Lozano y para la informaz.on que tiene ofrecida, y le està mandada dar por el auto de la buelta presentò por testigo â D.n Joseph Rosel de Valderrama nat.l y vez.o de la Ciud.d de Cadiz, de quien receui Juramento que hizo â Dios y vna Cruz conforme â dro, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Ant.o dixo conoce al susodho que le presenta y sabe es hijo legitimo de D.n Pedro Lozano y D.a Aluerta Maria Rengel; Y que dho D.n Pedro fue hijo legitimo de Bar.me Lozano, y de Estefania Gutierrez y que dha D.a Aluerta fue hija legitima del Alferez D.n Andres Rengel, y D.a Luisa Bernal de Herrera su muger; que de vista y trato conoce â dho Pretendiente y su Padre, y delos demas tiene noticias de ofdas a sus mayores, y que en esta forma sabe que todos an sido y son Xpnos. viejos, Limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynqq.on por crimen de Heregias, Apostasias, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, antes es familia muy honrada, lo qual sabe el testigo por ser nat.l y vez.o de dha Ciud.d de Cadiz, aunque aora està de passo en està Que el pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios,

y de su conciencia = Que las generales de la Ley
no tocan al testigo, que es de edad de veinte y dos
años; y todo la verdad publico, y notorio en dha
Ciud.d de Cadiz, so cargo de su juramento en
que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =
D.n Joseph Rosel de Baldexrama - Ante mi, D.n J. Bustamante
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla en tres de Abril de mil setezi-
entos y diez y seis años el dho D.n Ant.o Lozano para
esta informazion presento por testigo al P.e Fr. Juan
de los Reyes del orden de nro. P.e s.n Fran.co Colegial en el
Colegio de s.n Buena ventura Diacono nat.l de la
Ciud.d de Cadiz de quien recevi Juram.to que hizo
conforme a dro. puesta la mano sobre su s.to Abito, y
con licencia que dixo tener de su superior, pro-
metio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to de dho D.n Ant.o dixo: Conoce
al suso dho que le presenta, y sabe es hijo legiti-
mo de D.n Pedro Lozano, y D.a Huerta Maria
Angel su muger, y que dho D.n Pedro fue hijo
legitimo de Bar.me Lozano, y D.a Estephania
Gutierrez; y que dha D.a Huerta fue hija legi-
tima del Alferez D.n Andres Angel, y D.a Luisa
Bernal de Herrera su muger; de los quales
conocio de vista trato y comunicazion al
dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, y
Maternos, y a los Abuelos por noticias de oydas
a sus mayores y mas ancianos, y en dha

forma, y por estas razones sabe; que todos los dhos y demas de el linage, y familia an sido, y son Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazn. de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. oficio de la inqqn. por crimen de Heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro = Ni han tenido oficios viles, basos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido bajo de la professión de nra. Sta. Fee Catholica, y empleadose en oficios decentes y honrosos; todo lo qual sabe el testigo por ser natural de dha Ciud. de Cadiz donde se ha criado = Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios, y de su concienª = Que las generales de la Ley no le tocan al testigo, que es de edad de veinte y quatro años; y todo la verdad publico y notorio so cargo de su juramto. en que se ratificó y lo firmo de que doy fee =

Fr. Juan de los Reyes S. — S. M. S. — Bustamante — Srio

En Sevilla dho dia, mes y año dho D. Antonio para esta informazion presentó por testigo

á D. Manuel de Muzaguren y Gamboa Ess.no mayor del Consulado vezino desta Ciud. de quien rreci un Juram.to que hizo conforme á dro., prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Ant.o Lozano dixo: conoce al suso dho que le pressenta, y sabe es hijo legitimo de D.n Pedro Lozano, y D.a Huerta Maria Rangel su muger; y tiene noticias que dho D.n Pedro fue hijo legitimo de Barth.me Lozano y D.a Estephania Gutierrez; Y que la dho D.a Huerta fue hija legitima del Alferez D.n Andres Rengel y D.a Luisa Bernal de Herrera su muger, y que todos los referidos y demas de su linage y familia han sido, y son Xpños. viejos limpios de toda mala raza casta y generación de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala Secta = Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de Heregía, Apostasía, Judaísmo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y que es vna familia muy honrrada y de buenos procederes, todo lo qual

sabe el testigo por aver estado diferentes vezes en dha Ciud. de Cadiz, y tener conocim.to dsta familia, como de otras = Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia = Que las generales de la Ley no tocan al testigo; que es de edad de mas de quarenta años: Y todo lo que lleva dho. la verdad socargo de su juram.to en que se ratificò y lo firmò de que doy fee =

D. Juan... Bustamante

Juan de Urruzaguren Zambor...

Autto - En la Ciud. de Sevilla en tres de Abril de mil setezientos y diez y seis as. Los S.res Rector y Consiliarios dste Colegio may.r y Univ.d Vistas estas inform.es las aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido fhas. y mandaron que d.n Antonio Lozano, contenido en ellas entre â examen para el Gr.do de B.r en Medicina que pretende, y saliendo aprobado sele dè en la forma hordinaria; y queriendo el susodho sele dè testim.o de las fees de Bau.mo presentadas; y no ha lugar el entrego de las originales: Y assi lo proveyeron y firmaron de que doy fee =

D. Juan ...

Cuenca ... Yglesias

D. ... Bustamante
...

N:24



Expte N. 25 282

Sevilla año de 1716

D. Raymundo de Vargas Jiménez
para
Gr.do de Bach.er en Medicina

En 2 de Abril de 1716. Para la 4. post meridiem.

FLOSCVLVS SECVNDVS.

ositis exercitijs humorum, eorumque differentijs, dicimus esse: *Corfluidum, & humidum. & c.* Sunt distincti intra venas actu, & for- ; ex chylo omnes immediatè generantur vi Iecoris ab vno illius quadruplici substantiali actione; illi non possunt absque consortio is nutrire.

FLOSCVLVS TERTIVS.

us est: *Corpus tenuissimum. & levissimum. & c.* Illius adequata divis- est in Animalem, & Vitalem; hi generantur per coctionem, & unt; Spiritus Animales calidiores sunt vitalibus; vitales verò cali- unt Corde.

FLOSCVLVS QVARTVS.

ultas est: *Proximum principium operationis. & c.* Dividitur (Medico su) in Animalem, Vitalem, & Naturalem; facultates sunt acci- Animæ ad operandum superaddita; Cor est subiectum proprium tis Vitalis *per se*, & immediatè recipientis vitæ conservationem; s pulsifica dicitur Vitalis propriè in Corde, & est Vitalis intrinsecè

FLOSCVLVS SEXTVS.

FEbris est *Calor extraneus accensus*, *&c.* Febris, genericè sumpta tùm consistit in calore; calor potest fieri febrilis à principio intr per novam intensionem; febris consistit in solo calore addito; ad il timationem non requiritur præcisè, quòd accendatur in corde, quacumque corporis parte; hic calor non lædt omnes, sed aliquas tiones viventis.

FLOSCVLVS SEPTIMVS.

SAnguinis missio est *Evacuatio vniversalis*, *&c.* Cachochymia rum non indicat sanguinis missionem; soùm hæc est indicata bo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, a tu, vel alterius cuiusvis humoris sanguine conmixti; cruditas i regione sanguinis missionem impedit, sicuti & in tertia; in secun si sint causæ morbi magni indicant; sin minùs nequaquam.

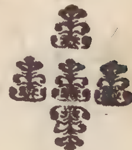
FLOSCVLVS OCTAVVS.

EXpurgatio est *Evacuatio per ventrem, &c.* Purgatio dividitur ad in lenitivam, & selectivam: lenitiva potest fieri sine præ coctione; selectiva (dum febris abest) nulla expectata coctione in pijs morborum à nuda cachochymia pēdentium illicò exequenda teria morbifica febrilis saltem de cura coacta (cruda existens) po norativa expurgatione evacuari.



FLOSCVLVS NONVS.

VT cùm Philosophorum munus adimpleamus, simulque constitutum huius celeberrimæ Vniversitatis obediamus, & propter suam vim, ne in crimen accedamus, venit in mentem Theorema vnum ex Aristotele deductum; quod est: In viventibus corporeis non datur quædam forma substantialis corporeitatis appellata.



m litterarium aderit Certamen paratum in Collegio Maiori Sanctæ Mariæ à Iesu Studio Generali celeberrima, ac mata Vniversitate, sub auspicio sapientissimi *Primariæ Cathedræ moderatoris,*

die *mensis Martij, anno* 1716.



✠

Vale [illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

D.ⁿ Bartolomé Cespeda Cura de [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Bautiz.ⁿ En la [illegible] [illegible] fueron [illegible] de las [illegible] [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Serrano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Bernabe [illegible]

Pretend.ᵗᵉ Bernabe Pinero y Barrena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quien aber nasido a zinco de [illegible] de quedar fee [illegible] — D.ⁿ Blas Serrano Cura

Es [illegible] Concuerda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] donde [illegible] [illegible] [illegible] Bernabe Pinero [illegible] Barrena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] setecientos [illegible] [illegible] [illegible] fee —

D.ⁿ Blas Serrano

Cura [illegible]

Certific.

Nos Justicia Alc. Ord.s y Reg.res

Capitulares y Ayuntam.to de esta Ciud.d p.r el Rey Nro. S.r q. D.s g.de

[illegible] de [illegible] 14.o y Vecinos de esta Ciud.d [illegible]

Curas p.r [illegible] de la Cat.l [illegible] Marquina [illegible]

[illegible] Marquina de [illegible] Marquina

[illegible] de [illegible] = Certificamos y damos

fee que D. Blas [illegible] Capuli Cura [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

la Certificaz.on y [illegible] esta [illegible]

estal Cura y a [illegible] sus certificaciones [illegible]

se les a dado entera fee y credito [illegible]

y fuera de [illegible] como [illegible]

Confianza [illegible] la firma que en [illegible]

echado y la suia propia y la [illegible]

ha echar en [illegible] [illegible]

como [illegible] [illegible] [illegible]

Vale y firmamos con la [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[signatures and rubrics]

[illegible] Certific.o [illegible]

[illegible]

Quatro maravedis. 284

SELLO QUARTO, VEINTE Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Fee de Bautismo

D.r D.n Andres Alexandro Espinosa Cura de la Yglesia mayor de esta Ciudad de marbella ser.{...} y doy fee que en el libro sexto de Bautismos que ay en dha Yglesia a el folio treinta y seis y treinta y quatro buelta se halla partida que es como sigue [illegible]

En la Ciudad de Marbella en nueve dias del mes de Junio de mil seiscientos y setenta y tres años yo el D.r D.n Gonzalo de Cuenca [illegible] Cura de esta Ciudad bautize a Bernabe nacido hijo del D.r D.n Bernabe de [illegible] y de D.a Leonor de [illegible] fue su padrino el Lic.do D.n Pedro [illegible] de la Yglesia mayor de dha Ciudad [illegible] del mes de octubre de [illegible] avise el parentesco espiritual y demas obligaciones [illegible]

Concuerda con su original que queda en el archivo de dha Yglesia [illegible] y para que conste lo firme en Marbella en beinte y [illegible] dias de Julio de mil setecientos y quinze años

D.r D.n Joseph [illegible]

Espinosa [illegible]

Nos los S.^nos ess.^{nos} perpetuos del num.^o de
esta Ciu.^d de Mataró abaxo signados
y firmados damos fee q. Dn Joseph Alegre
Escrivano de la Iglesia Parroq.^l de esta
Ciu.^d y Comarcal lo es y tiene uso y exer-
cicio de S.^no, y las certificaciones
que queda firmadas con la firma como
la que lleva esta que es la que acostumbra
y da entera fee y credito. Y para
que conste de pedim.^to de la parte damos el pre.
en esta Ciu.^d de Mataró en veinte y nueve
dias del mes de Julio de mil setecientos y quinze.
En fee dello lo sig.^mos y firmamos

Juan Antoni Nadal
En Haim.^o de Nadal
Fernando Maury
[illegible] de Pedraza
Escriv.^o pp.^co

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

d. Bautismo

Dr. D. Josephe Alexandro Espinosa Cura de la Yglesia mayor desta Ciudad de Marbella certifico y doy fee que en el libro sexto de Bautismos echos en dha Yglesia al folio tresientos y treinta y ... pri mera plana segunda partida es del tenor siguiente

En la Ciudad de Marbella en treynta dias del mes de septiembre de mil seyssientos y setenta y un años yo el Dr. D. Francisco de Cuenca osorio Cura y bicario de dha Ciudad Baptise a Ysauel hija de D. Benito de Castro y de Da. Gracia Alvarez su muger: fue su Padrino D. Juan de Castro adbirtiosele el Parentesco Espiritual y su obligacion de Claro la Comadre nacio el dia beinte siete del mes de agosto de dho año = Dr. D. Francisco osorio y cuenca

Concuerda con su original que queda en el archibo de dha Yglesia a que me remito y para que conste lo firme en marbella en beinte i nueve dias del mes del año de mil setesientos y quinse años =

Dr. Joseph Alexandro Espinosa

Nos Los escriu.os pp.cos perpetuos del numero de
esta ciu.d de Marchena que aqui signamos y fir-
mamos damos fee que D.n Joseph Alex.o de
Espina es Cura de la Ygl.a Parroq.l desta
ciu.d y Comisario le emos visto usar y exer-
cer d.ho officio y administrar los S.tos Sacram.tos
... con la
firma ... como la que lleva esta ...
la que acostumbra ... y da entera fee
y credito en juicio y fuera del y para
que conste donde ... la presente damos la
en esta ciu.d de Marchena en veinte y nueve
dias del mes de Julio de mill setez.tos ...
y en fee de ello lo signamos y firmamos

... Escriu.o pp.co

... Escriu.o pp.co

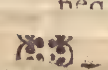
... de Pedrosa
Escriu.o pp.co

D. D. Antonio Feliz Vizente Canonigo dela Yglesia Collegial dela Ciudad [illegible]
Cont.r dela Contaduria mayor de Yglesias deste Arzobispado R.l Superinten-
dente del Collegio delas Niñas Doncellas huerfanas desta Ciudad de
Granada y Secretario en propiedad dela Insigne Real Univ.d y Collegio Real
de Letras desta Ciudad. Zertifico que por los Libros de Matriculas y Pruevas de Cursos
dela Facultad de Medicina en quienes se anotan los nombres delos sugetos
que Cursaron en dicha Facultad en diferentes folios consta que el Br. D. Raymundo
Bernardo Piñero natural dela Villa delas Cuevas del Obispado de Almeria
de buena Estatura color claro pelo crespo tiene ganado y probado en esta Univ.d
un Curso en dicha Facultad que es el primero que empezo en el dia diez y nueve de
Octubre del año passado de setecientos y onze, y cumplio el dia veinte y nueve
de Abril del año siguiente de setecientos y doce aviendo assistido continuamente
con puntualidad a las Cathedras de medicina segun la Zertificacion delos Cathedraticos
Como mas individualmente parece de dichos Libros en los folios citados, a que me re-
mito que de presente quedan en mi poder en el Archivo desta Secretaria y para que
asi conste donde convenga de pedimiento dela parte del dicho Br. D. Raymundo
Bernardo Piñero doy el presente signado firmado de mi Mano y sellado con el sello
delas Armas desta Univ.d en la dicha Ciudad de Granada en ocho dias del mes de
Octubre de mil setecientos y quinze años

En testimonio de verdad

D. D. Antonio Feliz Vizente

S.o



FLOSCVLVS SEXTVS.

Dize que el pretendiente en esta peticion esta graduado de B.r en Artes
por esta Univer.d y Matriculado en Medicina el primer año en el cur
so de 1713 en 1714 = y el segundo en el de 1714 en 1715 = y el tercero en el de
1715 en 1716 de los quales solo aora tiene probados los dos primeros y
resta que prueba el tercero luego que [illegible] en el presente
de que se le presentan compone dho curso en la Univ.d de Grana
da. Assi lo haze los quatro que alega: Sev.a y Febrero 3 de 1716

Tiene asimismo probado este presente curso de
1715 en 1716 de que doi fee Sev.a Marzo 2 de 1716

D. Bustamante
S.rio

D.n Raymundo de Vargas Piñero nat.l de la Villa de
las Cuevas Diocesis de Almeria, como mejor proceda pa-
resco ante V.S. y digo que siendo como soy Estudiante Medico
de esta Univ.d donde he cursado tres años con el pressente, y uno
en la Universidad de Granada como constara por la Secre-
taria, y del testimonio que pressento y Juro, y precissando-
me la obligacion de hazer mis pruebas, es assi que quando
llegue el Casso me hallare sin bastante copia de testigos
mediante la dilacion de mi Pais, y la falta de comercio
del a estos, y respecto de que oy actualmente se halla en
esta Ciu.d mi sujeto que puedo presentar por testigo, y
que con la ocasion de admitirseme las pruebas puede acae-
cer vengan otros V.S. se ha de servir de admitirme in-
formazion que incontinenti ofresco, de como soy hijo
Legitimo de D. Bernabe de Vargas Piñero, y de D.a Isa-
uel de Castro su legitima muger = Y que dho mi Pa-
dre fue hijo Legitimo de otro D. Bernabe de Vargas
y de D.a Leonor de Vargas su muger = Y que la dha
mi Madre fue hija Legitima de D. Benito de Castro

y de D.ª Gracia Alvarez = Y que todos los Ve-
ridos y demas de mi Linage y Familia han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y generacion de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta.
Que ninguno dellos â sido castigado por el santo
oficio de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dr.o = Ni han
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por don-
de degeneren de quien son = Y como yo soy vir-
tuoso temeroso de Dios y de mi conciencia, p.a tanto =

A V. Supp.co se sirva admitirme dha informacion au-
endo por pressentado dho testim.o y dada â su
tiempo y quando V. fuere servido se sirva de
aprobarlo todo, y que en su virtud se me admita
â examen para el grado de Bachiller en dha
facultad de Medicina, que sera Justicia, y mer-
ced que pido &c.a Y protexto pressentar en ti-
empo mi fee de Bau.mo y las de mis Padres =

B. D. Raym.do Bz. Gimeno
Bargas

Auto – Por Pressentado este Pedimento y testim.o que con
el se Pressenta y atento a la urgencia
que en esta peticion se expressa, ad-
mitese para la informacion de genere
et moribus que se ofreze y fecha [illegible]
[illegible] que [illegible] a su tiempo se dara la

283

Providencia que convenga = lo mandaron los Ilus.
Rex y Consilliarios del Collg.o Maior de Sancta Ma-
ria de Jhs Univr. desta Ciudad de Sevilla en ella
en tres de febrero de mill setecientos diez y seis años =

Dn Guerrero Ffr. Juan Fuismendi Dn Fellix Rodai Ffr.

D. Bustamante Srio.

Ynformon Dn Antigo

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de
Febrero de mil setezientos y diez y seis años pa-
recio ante mi el Br. Dn Raymundo Piñer
contenido en el pedimento dela otra parte, y para
la informazion que por el tiene ofrecida, y por
el auto de arriua le ha sido admitida presentò
por testigo â Dn Antonio de Rueda nat.l y vez.o
que dixo ser de la Ciudad de Malaga, recidente por
aora en esta en la posada que llaman el Meson del
Rey, de quien recevi Juram.to que hizo â Dios y una
Cruz conforme â derecho, y socargo del prometio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedimento de dho Dn Raymundo dixo: conoce
al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe que
es hijo legitimo de Dn Bernabe Bargas Piñer
y Da Isauel de Castro su legitima muger = Y
asimismo sabe que dho Dn Bernabe Padre del

Pretendiente fue hijo legitimo de otro D.n Bernar
de Bargas, y de D.a Leonor de Bargas su muger
legitima = Y tambien sabe que dha D.a Ysauel su
Madre fue hija legitima de D.n Benito de Cas
tro, y de D.a Gracia Aluarez su legitima muger
Y que todos los refeRidos, y demas d te linage, y fa
milia han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion, de Iu
dios, mulatos, conuersos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta = Y que ninguno de todos ellos ha
sido castigado por el santo oficio de la Inqq.on
por crimen de Heregia, Apostasia, Iudaismo,
ni otro = Que no han cometido delito de in
famia de hecho, ni de derecho = Ni han tenido
oficios viles, bajos, ni mechanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son, antes
bien es vna familia honrada, y prral. y de
buenos procederes y que siempre han viuido
bajo de la profesion de nra. S.ta fee Catholi
ca, que ha todos los ha conocido y conoce a cada
vno en sus tiempos de vista, trato, y comunicacion,
por que aunque el testigo es natural, como ba
dho de la Ciu.d de Malaga, todos los susodhos Pa
dres y abuelos del Pretendiente lo han sido, y
son de la Ciu.d de Marvella, donde el testigo
ha estado muchas vezes por auer corta distan
cia de la dha de Malaga, como ocho, o nueue
leguas, y alli tiene conocim.to de muchas familias

y de la referida, y que actualmente viven en dha Ciudad de Maruella los dhos Abuelos maternos del Pretendiente D.n Benito de Castro, y D.a Gracia Aluarez, siendo como es dho D.n Benito Regidor perpetuo de dha Ciudad, y â este tenor sus parientes y los de dha familia han tenido oficios honrosos = Que el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y su conciencia, Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta años, y todo la verdad publico, y notorio publica voz publica voz y fama, sin cosa en contrario socargo de su juram.to en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

Antonio de [illegible]

D. Guill.mo Bustamante

V.rio

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez y seis años parecio ante mi dho B.er g.n Raymundo de Vargas Piñero, y para esta informaz.n y para esta inform.on presento por testigo â D.n Pedro Carrion vez.o dta Ciu.d de quien recevi juram.to que hizo enforma de dro. y preguntado dixo: Conoce â dho D.n Raymundo que le pressenta, y sabe es hijo legitimo de D.n Bernave de Vargas Piñero y D.a Isauel de Castro su muger; y que dho D.n Bernave fue hijo legitimo del D.r D.n Bernave de Vargas, y D.a Leonor de Vargas su muger; y que la dha D.a Isauel es hija legit.ma

de Dⁿ. Benito de Castro y Dª. Gracia Albuarez;
â todos los conoció el testigo de vista y trato
en la Ciud. de Malaga y Marvella donde â
estado, que sabe han sido y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos,
moriscos ni otra mala sectas: Que no han
sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqn. por
crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni
otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho ni de dro: Ni han tenido
oficios viles, bajos, ni mecanicos; antes
han vivido siempre bajo de la profesion
de nra. Sta. Fee Catholica, y es Familia mui
honrada, y el dho Dor. Dⁿ. Bernardo de Vargas
â quien conocio el testigo fue Regidor per-
petuo de la Ciud. de Marvella; y el dho
Dⁿ. Benito, Abuelo Materno que oy vive
y â quien asimismo conoce es asimismo
Regidor perpetuo de dha Ciud.; todo lo qual
sabe el testigo por averlo visto ser y passar
assi sin cosa en contrario; Que dho Dⁿ.
Raymundo es virtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia = Que las generales
de la Ley no tocan al testigo: que es de edad

de ssessenta y seis años; y todo lo que lleua
dho la verdad socargo de su juram.to en que
se ratificó y lo firmó de que doy fee =

Pedro Carrillo
D. Ju.o Bustamante
Lic.do

En Sevilla dho día mes y año dho D.n Ray
mundo presentó por testigo á d.n Manuel
Gutierrez vez.o de Mayrena, y que lo fue
mas de catorze años de la Ciu.d de Marvella
siendo Guarda may.r de las Rentas de Aduana
y tabaco, de quien recevi juram.to que hizo
en forma de dro. prometio dezir verdad, y
preguntado dixo: Conoce á dho D.n Raymundo
que le pressenta, y sabe es hijo legitimo de
D.n Bernave Piñero y Vargas, y d.a Ysauel de
Castro; y que dho D.n Bernave fue hijo
legitimo del D.r d.n Bernave de Vargas ya
difunto Regidor perpetuo que fue de dha Ciu.d
de Marvella, y de d.a Leonor de Vargas su mu
ger; y que dha d.a Ysauel fue hija legitima
de d.n Benito de Castro que oy viue Regidor
perpetuo de dha Ciu.d de Marvella y Capitan
de Guerra, y de d.a Gracia Aluarez su muger,
que á todos los conoce y conocio de vista y trato
y sabe han sido y son Xptianos viejos, limpios

de toda mala raza casta y generaz.on = Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni han tenido officios viles bajos, ni mecanicos, antes bien ha sido, y es familia mui honrrada y pral. como va dho. Que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia = Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y quatro años, y todo la verdad socargo de su juram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Manuel gutierrez — Ante mi Gr.mo Bustamante S.rio

Firm.a — En la Ciu.d de Sevilla en veinte y ocho de Marzo de mil setez.os y diez y seis: los S.res Rector y Consiliarios, aviendo visto estas informaz.s y demas que verse debia, dixeron las aprobaban y aproba-ron y dieron p.r bastantes y mandaron se admita a D.n Ray-mundo de Vargas Piñero aqui contenido al Grado de B.er en Me-dicina que pretende, y siendo aprobado se le de en la forma hordi-naria: Y assi lo proveyeron y firmaron de que doy fee =

D.r Juan Man.l Guerrero Valverde R.or — D. Joseph Carlos Bello Esclava — Juan de Baron y Fernz.

Ante mi Gr.mo Bustamante S.rio

Sevilla Año de 1716 293

Expte. N.º 26

Dn. Eugenio Guzman n. de Arcos, dioc. de Sev.a

Grado de Doctor en Sagrada Theologia







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

M. P. S.

Pedro de Jimeno [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] a lo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]

Primo Nisi
[illegible] Pretende

[illegible] años de [illegible] dos mill setecientos y sobre
otros [illegible] del Sr. Pedro Oliet [illegible] Nuncio de [illegible]
[illegible] Beneficiado de la
[illegible] de Santa Maria de
[illegible] Parrochial [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] quinquenio [illegible] Jimeno [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Bonorques [illegible]
[illegible] Secretario [illegible]
[illegible] Pedro Oliet [illegible]

Concuerda con su original que queda [illegible]
[illegible] que [illegible] donde [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]

Nos Los escrivanos de [illegible]

Ill.mo Señor. Los del numero de Capellanes de [illegible] de esta S.ta Iglesia que aqui signamos
y firmamos certificamos y damos
fee que D.n Pedro de Rivera Presb.o de
este arçob.do de estta
parece esta firmada la certificacion de Bar
tolome Pardo cura th.e de la Yglesia par
rochial de Santa M.a de [illegible] [illegible]
como actual [illegible] hemos visto administrar
Sacram.tos y assi fee y certificaciones [illegible]
siempre [illegible] con credito [illegible]
juicio y fuera del [illegible] que consta [illegible]
el [illegible] en Mexico [illegible] [illegible]
[illegible] setiembre [illegible] dies y seis

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible] Navarro de [illegible]

Joseph [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible]

En dos dias del mes de [illegible] año de [illegible]

[illegible] yo el [illegible] Don [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] Don Diego

[illegible]

[illegible]

Nos los escrivanos publicos de esta ciud. de Xerez de la frontera que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que don Andres Ruiz de Aldana de quien parece esta firmada la certificacion de esta otra parte es cura then. de la Iglesia Parrochial de señora Santa Maria de esta ciud. y como tal administra los santos sacramentos y a las fees y certificaciones que el susodho a dado y da se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que asi conste damos la presente en Xerez en veinte y nueve de febrero de mill sett.os y diez y seis a

[signatures and notarial signs]

Jorge Mercado ... es.no

... Gomez ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE ...

[illegible]

(Franc.ca Marquez)

[illegible]

Va

entre renglonado = Franc.ca Marquez = Vale

D. Jacinto de Rueda del Campillo

Nos los Escrivanos publicos de esta Ciudad de [Jerez] de la frontera que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Don Jazinto de Rueda del Campillo de quien parece estar firmada la Certificacion de la buelta es Cura theniente de la Yglesia Parrochial del Señor San Pedro de esta ciudad y como tal administra los santos Sacramentos y a las fees y certificaciones que el susodicho a dado y da se a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste damos la presente en nuestra ciudad de Xerez veinte y nueve de febrero de mill setesientos diez y seis años

Gaspar Martinez [illegible]

Joseph Ruiz Padilla
escrivano

Pedro Lopez [illegible]
[illegible]

Doy fee que el contenido en esta petición D. Eugenio Guzmán se graduó por esta Univ.d de B.r en Artes y Theología el dia dos del dho mes y año dela fecha, y en la fee de cursos que para obtener dhos grados presentó el susodho se refiere y consta hauer cursado tres años de Artes y quatro de Theología y que en el último de dha Theolog.a que el año de mill setecientos y catorze defendió poco lugo acto de conclus.es generales de dha facultad. Como consta de dhas certificaciones que para en los papeles de dha secretaria, y los dhos grados de los libros de ella a que me refiero. Sev.a Marzo 2 de 1760

Ag.n Ant.o Bustamante
S.rio

D. Eugenio Nicolas de Guzman nat.l de la Ciu.d de Arcos de la Frontera, Diocesis desta, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de B.r en Artes y Theologia por esta Univ.d y aunque este grado lo recciui aora, mis estudios en dha facultad de Theologia los acaué en el año pass.do de setez.os y catorze, y contando desde dho tiempo la practica, solo pueden restar los dos años que por esta-tutos se permiten dispensar, aplicandome V.S. la gracia que fuere possible; en cuyos terminos pretendo graduarme de Lizd.do en dha facultad de Theologia, y para ello probar, como soy hijo legitimo de D.n Luis Gutierre de Guzman, y d.a Theodora Marques Seuillano su muger = Y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Alonso Mrn. Merino, y d.a Maria de Robles y Guzman = Y que dha mi Madre fue hija legitima de Diego Fernandez Seuillano, y d.a Fran.ca Marques Bernal; todos Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on = Que no han sido

Castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen alguno = Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni han tenido oficios viles, basos, ni mecanicos; y como yo soy Presb.o y con las oblig.es de mi estado: por tanto =

Supp.co à V.S. me admita informaz.on que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to y dada se aprueve y aprobada mande V.S. entre à examen para dho. Grado de Lizdo. en Theologia, y saliendo aprobdo. que se me confiera en la forma hordinaria, sirviendose de dispensarme el tpo. de practica, que falta desde que acave mis estudios pido Justicia, y mrd. &c = Y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres =

Otro si digo: que mi falta de medios es notoria, p.r cuya razon necessito se me haga gracia de la basa de tercio en el Grado de Lizdo.; y siendo possible en el de Dr. en todos sus costos; y quando lugar no aya; por lo tocante al ingreso en Arcas; mediante lo qual, y para conseguir dha gracia =

Supp.co à V.S. que la informaz.on que llevo ofrecida sea, y se entienda asimismo en razon de mi total falta de medios y pobreza, y que sobre ello al tenor deste otro si se examinen los testigos pido Justicia con mrd. ut supra =

Br. D. Eugenio Nicolas de Arama

3

Autto — Por Presentado este pedim.^to e instrumentos que menciona ad mitese la informaz.^on de genere et moribus que por el se ofreze Y la de Gabeza que en el otrosi se re fiere y fha en vista de todo se provéera lo que con venga = Lo mandaron los S.^res S. Rector y Consiliarios del Collg.^o Maior de Santa Maria de Jhs Univ.^d desta Ciu dad de Sevilla en dos de Marzo de mill setecien tos y diez y seis años; Y assi mismo mandaron se despache el edicto ordinario Y assi lo prov.^an y firmaron =

Dr Guerrero — Lara — Bustamante — Dr Tello — Dr Godoi

Dr Bustamante
Sec.^to

Informaz.^n — En la Ciu.^d de Sevilla en tres de Marzo de mill setez.^os y diez y seis años parecio ante mi el dho Dn Eugenio de Guzman, y para esta informaz.^on pressento por testigo á Dn Ant.^o Joseph de Lara y Val verde Presb.^o nat.^l y vez.^o de la Ciu.^d de Arcos residente por aora en esta de quien recivi Juram.^to que hizo in verbo Sacerdo tis, puesta la mano en el pecho y socargo del prometio dezir ver dad y preguntado por el tenor del pedim.^to y otro si de la foxa antes dela. dixo = Conoce á dho Dn Eugenio, que lo pressenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn Luis Gutierre de Guzman, y D.ª Theodora Marques Sevillano; Y tambien sabe que dho Dn Luis fue hijo legitimo de Alonso Mrñ. Merino, y D.ª Maria de Robles y Guzman = Y que la dha D.ª Theodora fue hija legitima de Diego Fernandez Sevillano, y D.ª Fran.^ca Marques Bernal = Que a dho Pretend.^te y sus Padres conoce, y conocio de vista trato, y comunicazion; y á los Abuelos por noticias ciertas que dellos tiene; y de q.e todos los referidos, y demas de te linage y familia han sido

y son Xpnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazon de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno ha sido castigado por el S.to officio de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni han tenido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien siempre han vivido bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y es vna familia mui honrada y prales, y tenido empleos honrosos, y el Pretend.te tiene parientes mui cercanos, como son vn hermano legitimo, y entero Abogado de presos del S.to Tribunal de la Ynqq.on llamado D.n Diego Leandro Guzman; y vn tio llamado D.n Juan Camacho del Real Prebend.do de la S.ta Igl.a de Cordova y Ministro titular del dho S.to Tribunal de la Ynqq.on y â este exemplar otros muchos = Que dho D.n Eugenio ês vn Sacerdote mui virtuoso, y de vida ajustada â su estado, y pobre por cuya falta de medios que es notoria es digno de qualqr. gracia, baja, ô dispensa en los crecidos costos de los grados que pretende; que segun sus medios, no puede superar = Que las genera.s de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y dos años: y todo la verdad publico y notorio sin cosa en contrario socargo de su Juram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

D.n Antonio Joseph de Lara y Valverde

J. M.l D.l Bustamante
Not.o

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos el dho D.n Eugenio para esta informazon presento

por testigo a Gabriel de la Vega nat.l de la Ciu.d de Arcos y vez.o desta del qual receuí Juram.to que hizo á Dios y vna Cruz conforme á dr.o y socargo del prometio dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedim.to y otro si del dho D.n Eugenio Dixo= Conoce al suso dho que lo pressenta, y sabe es hijo legitimo de D.n Luis Gutierre de Guzman, y D.a Theodora Marques Seuillano; Y que dho su Padre fue hijo legitimo de Alonso Mrn. Mexino y D.a Maria de Robles y Guzman; Y dha D.a Theodora su Madre fue hija legitima de Diego Fernandez Seuillano y D.a Fran.ca Marques Bernal; Que de dhos Abuelos tiene enteras noticias, y auer sido los mismos que lleua dha por el conocim.to que tiene de las familias de dha Ciu.d de Arcos, como Patria del testigo; y que á dho Pretend.te y sus Padres conoce, y conocio de vista y trato; que por dhas razones sabe que todos los referidos, y demas deste linage y familia han sido y son Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta= Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro= Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o= Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han viuido debajo de la Profession de nra. S.ta Fee Catholica; y q. es vna familia mui honrrada, ilustre, y pral. y que han tenido oficios y empleos honorificos en dha

Ciud. y otras partes; Y el testigo conoce diferentes
Parientes del Pretend.te Ministros del S.to oficio de la
Ynqq.on como son vn hermano legitimo y entero
y asimismo su tio d.n Ju.l Camacho Prebend.do
de la S.ta Ygl.a de Cordova, y Ministro titular de dho
S.to officio = Que el Pretend.te es vn Sacerdote muy vir-
tuoso muy pobre y falto de medios = Que las gene-
rales de la ley no tocan al testigo; que es de edad
de cinquenta y ocho años; Y todo lo que lleva dho
dixo ser la verdad publico y notorio sin cosa en
contrario, so cargo de su juram.to en que se rati-
ficó y lo firmó de que doy fee =

Gabriel de la Vega

D. Ju.o J. Bustamante
S.rio

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dho parecio
ante mi dho d.n Eugenio de Guzman, y para esta infor-
maz.on presentó por testigo á d. Sebastian Rangel ver.o
de la Ciud. de Arcos, residente por aora en esta, de quien
recevi juram.to que hizo á Dios y vna Cruz en forma
de dro. y prometio dezir verdad, y preguntado p.r el tenor
del pedim.to y otro si del dho d.n Eugenio dixo = Conoce
al suso dho que lo pressenta y sabe es hijo legitimo
de d.n Luis Gutierre de Guzman y d.a Theodora Marques ve-
zinos = Y que dho d. Luis fue hijo legitimo de Alonso
Mtin. Nexino y d.a Maria de Robles y Guzman, y la
dha d.a Theodora fue hija legitima de Diego Fernandez
Sevillano y d.a Fran.ca Marques Bernal; á todos los qua-
les conoce y conoció de vista trato, y comunicaz.on á cada
vno en sus tiempos, y de todos ellos y los demas de su linage
y familia sabe an sido y son xpnos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno; Que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro; Ni han tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien que es una familia mui honrada ilustre y prál. y que un hermano del pretend. llamado Dn. Diego Leandro de Guzman es ministro del Sto. Oficio de la Ynqqon. Y otro hno. de los suso dhos llamado Dn. Pedro Gutierre de Guzman fue Capitular de Rueda en dha Ciud. de Arcos, y Corregidor de la Isla de Leon, y Alcayde de su Castillo, y recevido por noble hijodalgo en la Ciud. de Cadiz, mediante lo qual y otros muchos Parientes que el Pretendte. tiene, y ha tenido, en empleos honorificos, tiene por cierto y sabe que es una familia esclarecida; lo qual sabe el testigo por averlo visto mediante el mucho conocimto. y comprehencion que tiene de las familias de dha Ciud = Que dho Dn. Eugenio es un Sacerdote mui virtuoso, y que le asiste salud de medios, por lo qual es digno de qualqr. dignidad en los costos de los grados que pretende = Que las genrales. de la ley no tocan al testigo; que es de edad de sessenta, y quatro años, Y todo la verdad publico y notorio, sin cosa en contrario socargo de su juramto. en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Dn. Sebastian Rangel — Juan Manl. Bustamante
Notario

En la Ciud. de Sevilla en [illegible] dho mes [illegible] parecio ante mi, dho Dn. Eugenio [illegible]

presentó por testigo á Pedro Moreno nat.l y vez.o de la Ciu.d de Arcos, residente por aora en esta de quien recevi Juram.to que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro. y socargo del prometio dezir verdad y pregunta do por el tenor del pedim.to y otro si del dho D.n Eugenio dixo conoce al susodho que le presenta y sabe es hijo legitimo de D.n Luis Gutierre de Guzman, y d.a Theodora Marques Canelas Sevillano su muger; Y que dho D.n Luis fue hijo legitimo de Alonso Man. Mexino y D.a Maria de Robles = Y que la dha d.a Theodora es hija legitima de Diego Fernandez, y D.a Fransisca Marques á todos losquales conocio de vista trato y comunicaz.n y que todos los referidos y demas de linage y familia an sido y son Xpnos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios mulatos, conversos, gita nos moriscos ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to oficio de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno = Que no han cometido delito de infa mia de hecho, ni de dro. = Ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quie nes son; antes bien es una familia mui honrrada y prin y algunos Parientes del pretend.te executoriados de nobles, y otros con empleos en el S.to Tribunal de la Ynqq.on; Que dho D.n Eugenio es un sacerdote mui virtuoso, y pobre; todo lo qual sabe el testigo por ser nat.l y vez.o de dha Ciu.d de Ar cos = Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de cinquenta a.s y dixo la verdad socargo de su Juram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee

Pedro Moreno   [illegible] Bustamante

Durand

Edicto | Doy fee que [illegible] de Marzo deste presente

300

sente año de mill setecientos y diez y seis se des
pachó el edicto que p.r estatutos se previene para
este grado con termino de quatro dias que corren desde
este dicho dia dos, y en el dicho edicto se da razon
assimismo expresion de como pretende subscribir assimis
mo el grado de Doct.r cathoque obtenga el de Lic.do
y para este se asignan diez dias de termino
y en vno y otro se llama al que
pretendiere preferencia: Sevilla y março dos
de el año de mill setecientos y diez y seis =

D.n Luis Bustamante
S.rio

Auto

En la ciudad de Sevilla en tres dias del mes
de Março de mill setecientos y diez y seis años los
señores R.or y consiliarios, aprobaron estas informas.
y dispensaron al cont.do en ella D. Eugen.o Guzman los dos
años de practica que le faltan atento que tenido los dos
años de ... y mediante su pobreza y falta de medios se
le da la gracia de ... en el grado de Lic.do en
dicha facultad q.e es qual a su tiempo se admita a que
los examen y aprobado se le de en la forma ordinaria, y
assi lo proveyeron y firmaron

D. Fr. Juan ...
Guerrero y Valenzuela
D. Joseph Carlos
Fello
D. ...
D.n Juan de Godoy
y ...
D.n Luis Bustamante
S.rio

Expte. N. 27 30f

Sevilla Año del S.r 1716.

D. Man.l Masrieu Monteverde

Grado de B.r en Canones.

Certifico que el libro corriente registro de grados mayores consta parece que D. Manl. Massieu contenido en esta peticion recibio por esta Univ.d el grado de Liz.do en Canones el dia lunes treze de el pres.te mes hora nona post meridiem, y auiendo precedido los rigorosos actos de lecion y examen fue aprobado por todos los Votos unanimit. nemine que prorsus discrepante per literas A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. como de dho libro reg.o que queda en mi poder a que me re-fiero, mas largamte. consta. Sevilla y febrero 15 de 1716 a.

Bustamante
Srio

Lizdo. D. Manuel Massieu y Monteverde, nat.l de la Ciud.d de S.ta Cruz, Isla de la Palma, Diocesis de Canarias, como mejor proceda paresco ante VS. y digo, que yo estoy graduado de Liz.do en Sagrados Canones por esta Univ.d, y auiendo sido aprobado con todos votos nemine discrepante (como constara por la Sec.ria) no ay embarazo conforme a estatutos, para obtener el grado de Doc.r para lo qual incontinenti ofresco probar lo que conforme a dhos estatutos se requiere: por tanto =

Supp.co a VS. se sirua de admitirme informaz.n que ofresco segun, y conforme a dhos estatutos, y que dada en quanto baste se apruebe, y aprobada mande VS. se me confiera el grado de Doct.r en dha facultad de Sagrados Canones en la forma ordinaria, y con todas sus honras, franquezas, y preheminencias sin limitazion alguna. pido Just.a &c=

Lz. Dn. Manuel Massieu
y Monteverde

Por pressentada esta peticion, admitense las informaziones que se ofrecen conforme a estatutos, y dhas se traigan

para proveer lo que convenga, y despachense los Edictos que por dhos Estatutos se previenen = Lo mandaron los S.res D.res y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla. En ella en diez y siete de Febrero de mil setezientos y diez y seis a.s

D.r Guerrero

Bustamante

D.r Tello

D.r Godoi

Ant.o Bustamante
S.rio

Doy fee que oy dia de la fha, por Luis Nieto, uno de los Vedeles desta Univ.d se fixaron los Edictos que conforme â Estatutos se requieren, con termino de diez dias que corren desde este dho, para el Grado de Docc.r que por el pedim.to desta otra parte se pretende; y para que conste lo pongo por dilig.a Sevilla y Febrero diez y siete de mil setezientos y diez y seis. =

Ant.o Man.l Bustamante
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setez.os y diez y seis años. D.n Manuel Massieu parecio ante mi y pressento por testigo â D.n Ju.o Bolcan Presb.ro natural de la Palma Diocesis de Canarias, que juro in verbo Sacerdotis de dezir verdad, y preguntado conforme â Estatuto, dixo, conoce â dho D.n Manuel, y sabe es hijo legitimo de D. Nicolas Massieu Vandala y D.a Angela de Monteverde = y que dho su Padre fue hijo legitimo del Mrô. de Campo D. Nicolas Massieu, y de D.a Ana Vandala su muger = Y que dha D.a

Angela fue hija legitima de Dn Juan Monteverde y Da Mariana de Ponte y Molina su muger = Que de vista y trato conocio â los Padres, y â los demas de oydas, y noticias ciertas = Que todos de una, y otra linea han sido y son Xpños viejos, limpios de toda mala raza = Que ninguno ha sido castigado por el Sto Oficio de la Ynqqon por crimen alguno; ni han cometido delito de infamia = Ni han tenido oficios viles, antes bien todos han sido nobles hijos Dalgo notorios, con empleos mui onorificos en las Canarias = Que dho Dn Manl tiene mas de veinte y un años, en que se remite â su fee de Bauno; y en sus estudios nunca se ha distraido, ni segun su aplicazon virtud, y aprovechamto podrá distraerse = Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y tres años; y todo la verdad publico y notorio, socargo de su juramto en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Juan Diaz de Abreu [illegible]
Dn Manl Guillen [illegible]

Dn Joseph de Bustamante
Nro

En la Ciud de Sevilla en veinte y seis dias del mes de febrero de mil setezos y diez y seis años, dho Dn Manl pressento por testigo â Dn Fran.co Guillen de Franco, natl de la Palma en Canarias, y hecho Juramto conforme â dro = dixo, Conoce al susodho que le pressenta, y sabe es hijo legitimo de Don Nicolas Massieu Vandala, Alguacil mayor de la Isla de la Palma, y Da Angela de Monteverde

su muger; Y que dho Dn. Nicolas fue hijo legitimo
de otro Dn. Nicolas Massieu Mro. de Campo, Y
Alguacil may.r del Sto. Officio de la Ynqqn. de dha
Isla, y Sr. de Lilot en Flandes; Y de Da. Ana Van-
dala su legitima muger; Y que dha Da. Ange
la fue hija legitima de Dn. Juan de Monteser
de Regidor perpetuo de dha Isla, y Da. Mariana
de Ponte Molina su muger; Que à dho Pretend.te
y su Madre que oy vive, conoce de vista y trato;
Y à los demas de oydas de publico y notorio; Que
todos han sido y son Xpnos. viejos, limpios de
toda mala raza, y sin macula alguna= Que
ninguno ha sido castigado por el Sto. Officio de la
Ynqqon. ni cometido delito de infamia; Ni en
tal familia ay, ni à avido officios viles vasallos
ni mecanicos, antes bien empleos honorificos
y de la primera estimaz.on en dhas Canarias
Que dho Dn. Man.l no puede dexar de tener
mas de veinte y un años, y se remite à la
fee de Bau.mo; Y que segun su aplicazion
nunca ha tenido, ni da muestras de tener
la menor distraccion en sus estudios= Que
las genera.s de la ley no tocan al testigo; Que
es de edad de veinte y cinco años; Y todo la
verdad socargo de su juram.to en que se ratifico
y lo firmo de que doy fee

Juan Guillen

Bustamante
Srio.

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año

dhos el dho Lizdo D. Mart. Massieu pressentô
por testigo â Dn. Fran.co Lisenes Ruiz de Lstrada
Presbo. natl. de la Orotaba en Canarias, que Ju-
rô in verbo Sacerdotis dezir verdad; y preguntado
dixo= Conoce â dho D. Mart. de vista y trato,
y por noticias, e instrumtos. que ha visto, y del
publico y notorio sabe, que es hijo legitimo de
Dn. Nicolas Massieu Vandala, y Da. Angela de
Monteverde= I que dho D. Nicolas fue hijo
legitimo de otro Dn. Nicolas Massieu, y Da.
Ana Vandala= I que la dha Da. Angela fue
hija legitima de Dn. Juan de Monteverde, y
D.a Mariana de Ponte y Molina; todos chriños
viejos limpios de toda mala raza casta, y
generazon= No castigados por el Sto. oficio de
la Inqqon, ni por las Justicias, y que en tal
familia no ha auido oficio vajo, antes han
todos nobles hijosdalgo, y que han tenido si-
empre los primeros empleos honrosos de las
Canarias= Que dho D. Mart. no puede dexar
de tener mas de veinte y un años, sobre lo
qual se remite â la fee de Bauo= I que
segun su aplicazon â los Estudios nunca
se ha apartado dellos, y le parece al testigo
continuara siempre sin excaecimiento=
Que las generales de la Ley no tocan al
testigo; que es de edad de treinta y tres

años, y todo la verdad socargo de su Juramento en que se ratificó y lo firmo de que doy fee=

Dn Juan Lo esteves Juiz de Estrada

D. M. J. Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año, el dho Dn Manl presento por testigo â Dn Ana Garzia de Espinosa y Pizar, natl dela Orotaba en Canarias, que Juro â Dios y vna Cruz dezir verdad y preguntado dixo= Conoce al dho Dn Manl de vista y trato, y por instrumtos que â visto, y noticias, y de publico y notorio, sabe que es hijo legitimo de Dn Nicolas Massieu Vandala y Da Angela de Monteverde su muger= Y que dho Dn Nicolas fue hijo legitimo de otro Dn Nicolas Massieu, y de Da Ana Vandala su muger= Y que la dha Da Angela fue hija legitima de Dn Juan de Monteverde y Da Mariana de Ponte Molina= Y que todos los dhos y demas dste linage y familia han sido y son Xpnos. viejos limpios de toda mala raza= Y ninguno castigado por el santo oficio de la Ingqn por crimen alguno ni por las Justicias= Y que en esta familia no ay ni ha auido oficios viles ni mecanicos, antes bien an obtenido empleos honorificos. y los primeros de aquellas Islas

de Canarias donde todos son nobles, è hijos d'alg.
de vna y otra linea = Que el dho D.n Manuel segun
su aspecto tiene mas de veinte y vn años, sobre
que se remite â la fee de Bau.mo; Y que siempre
ha tenido vna grande aplicaz.on â los estudios
sin el menor distraim.to, que parece no tendra
segun su aficion = Que las gener.s de la Ley no
tocan al testigo, que es de edad de veinte, y
siete años; Y todo la verdad socargo de su
Juram.to en que se ratifico y lo firmo de
que doy fee

Antonio Garcia
de Cominges [illegible]

D. Ger.mo Bustamante
J.ezo

[illegible] En la Ciu.d [illegible] dias del mes
de Febrero [illegible] años los s.res [illegible] con
siliarios del Colleg.o m.r de s.ta Maria de [illegible] de
esta Ciu.d Vista esta ynformaz.on la aprouaron [illegible]
[illegible] y demas que para ser admitido mandaron q. a d.n Manuel
Masieu Contenido en ella se le de el grado de Doctor
en Canones en forma ordinaria con todas sus honras y
sin limitazion alguna [illegible] [illegible] =

D. Juan Ruiz
[illegible]

D. Juan [illegible]
[illegible]

D. Joseph [illegible]

D. Ger.mo Bustamante
D. Juan de Yndo y Oma

Sevilla año de 1776 306

D.n Manuel María Monserrat Gomez

Lic.do en Cánones

Certifico Yo Pablo Matheo Barroso de Sa Presbytero not.º Pub.co de este obispado como en un libro que en mi poder esta en el archivo de la Yglesia Parrochial de esta Ciudad en que parece se escrivieron las personas que confirmo en esta Ysla el Ill.mo Señor Don Bernardo de Vicuña y Suazo obispo que fue de estas Yslas y al qual libro parece estubo authorizado por dho Señor obispo en onze de Julio del año passado de mil setecientos años consta al folio veinte y quatro de dho libro entre las partidas de los que se confirmaron en diez y seis de dho mes de Julio y año de mil y setecientos, una que authentica es como se sigue

Manuel natural de esta Ciudad hijo legitimo de Don Nicolas Masieu Rantz di fierra y de Doña Angela Monteverde Ponte y Molina fue su padrino el Sargento M.or Don Juan Velez Contrarilla

Assi consta y parece de dha Partida segun la halle en dho libro a que me remito y quedo en dho archivo y bolvi la llave de el al lic.do Don Gaspar Machado y Barros Venerable Beneficiado Rector de dha Parrochia quien me lo entrego para este efecto y en fee de verdad lo signo y firmo a pedim.to de la parte de Don Manuel Antonio Masieu Mon.te Verde en la Noble Ciudad de Santa Cruz que es en esta Ysla de Señor San Miguel de la Palma en doze de Junio de mil setecientos y treze años

En testim.o de verdad

Pablo Matheo Barroso
de Sa Not.º pu.co

Los ess.nos pub.cos y del numero de esta Ysla de la Palma certificamos y damos fee a los Señores que la presente vieren como Pablo Matheo Barroso de Sa Presbytero de quien va signado y firmado el testimonio de suso a exercido y exerce el oficio de tal not.º pub.co en esta Ysla y a los autos y demas diligencias que an ante el passado y passan

Peles adados y de entero fee y credito asi en juicio como
fuera del y asimismo certificamos como en estos reinos
no corre ni corre papel sellado. En fee de verdad
firmamos la presente en Santa [illegible] de la Ciudad de Santa
Cruz que es en esta Ysla de la Palma en [illegible] de
Junio de mil setecientos y trece años —

Antonio de [illegible]
Notario publico

Antonio Ximenez
[illegible] publico

Certifico Yo Pablo Matheo Barrozo de Sa Presbytero Not.° Pu.co deeste obispado Como en un libro que consta estar en el archivo dela Yglesia Parrochial deesta Ciud.d En que se escrivieron las Personas que se Baptizaron En dicha Parrochia desde dos de henero del año Pasado demil Seiscientos Ochenta y seis hasta treinta y uno de Diziembre demil Seiscientos noventa y un años al folio ciento y quarenta a la buelta de dicho Libro entre otros Capitulos esta uno del thenor siguiente

En la Yglesia Parrochial de nro S.r San Salvador de esta Villa dela Palma En diez y siete de henero de mil y seiscientos y ochenta y tres años Yo el Lic.do Don Melchor Brier Com.o y Vicario y Juez de quatro causas Baptize aun niño que nacio en veinte y cinco de Diziembre del año pasado demil y Seiscientos y ochenta y dos hijo legitimo de Don Nicolas Massieu Vandala Rantz y de Doña Angela de Monteverde de Ponte y molina al qual niño se le puso Por Nombre Manuel fue su Padrino Don Juan Nicolas Massieu y monteverde se le hizo la exortacion del Ritual y lo firme Lic.do Don Melchor Brier y monteverde

Assi Consta y Parece de dicho Capitulo segun lo halle En dicho libro que queda En dicho archivo aque me Remito y entregue la llave deel al Lic.do Don Gaspar Machado y Barrozo Ven.do Beneficiado Rector de dicha Parrochia quien me la dio Para este efecto y en fee de Verdad lo signo y firmo apedimento de la Parte de Don Manuel Antonio Massieu Yn.al Vende ausente En la Ciudad de Sevilla En la noble Ciudad de Santa Cruz que es En esta Ysla de S.r San Miguel dela Palma En doze de Junio demil setecientos y treze años

En testim.o de verdad

Pablo Matheo Barrozo de Sa Not.o pu.co

Los ss.nos Pu.s y del numero deesta Ysla dela Palma que...

aqui firmamos y certificamos y damos fee a los señores que la
presente vieren como Pablo Matheo Barrios de quien
va signado y firmado el testimonio de atras a exercido y exer-
ce el officio de tal notario pu[bli]co escrito y a los autos y
despachos que ante el [han] pasado y pasan se les
a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera
de el y asi mismo certificamos como en esta isla no se a u-
sado ni corre papel sellado y en fee de verdad damos
la presente en la noble ciudad de Santa Cruz que es
en esta Isla de la Palma en doce de junio de mil
setecientos y trece años

Antonio de [illegible] No. Po. y pu.

Antonio Ximenes No. Po. y pu.

309

Doi fee que D. Manl. Massieu contenido en este pedim.to se Gradúo de Br. en Canones por esta Univ.d en diez y siete de Enero del año passado de Mill setecientos y catorze a la hora tertia post Meridiem en cuios terminos aun no le fal- tan los dos años que por estatutos se permite de dispensa de Practica; Sevilla y Febrero 3 del 1716 a.

D. Gr. D. Bustamante Ssrio.

D. Manuel Massieu y Monteverde nat.l de la Ciudad de S.ta Cruz, Isla de la Palma Diocesis de Canarias, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy Graduado de Bach.er en Canones por esta Univ.d cuyo Grado recevi mas â de dos años, y para ascender al de Lizdo en dha facultad que pretendo, restan cerca de dos años de Practica tiempo dispensable por Estatutos y siendo V.S. servido de conceder dha dispensa para el mismo fin, ofresco probar como soy hijo Legitimo de Legitimo Matrimonio de D.n Nicolas Massieu de Bandala y Dants, y de D.a Angela de Monteverde Ponte y Molina = Y que dho mi Padre fue hijo Legitimo de Legitim.o Matrim.o del Mro. de Campo D.n Nicolas Massieu y D.a Ana Bandala su Legitima muger = Y que dha mi Madre fue hija Legitima de Legitimo Matrim.o de D.n Juan de Monteverde y D.a Mariana de Ponte y Molina su muger Legitima, y que todos los referidos (exepto la dha mi Abuela Materna que fue nat.l de la Villa de la Orotava Isla de Tenerife) han sido, y fueron oriundos de dha Ciud.d de S.ta Cruz, y todos ellos, y demas de mi Linage, y familia, Christianos viejos, Limpios de toda mala raza

Casta y generacion de Indios Mulatos, Conversos luta-
nos, Moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno ha
sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro. = Ni han tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son, antes
bien siempre han vivido baxo de la profession de
nra. S.ta Fee Catholica, y tenido oficios, y empleos ho-
bles y honrosos (porque sean preguntados los testi-
gos). I como yo he procedido virtuosam.te en los
estudios, y con temor de Dios, y de mi conciencia =
Por tanto Supp.co à V.S. se sirva de dispensarme dha prac-
tica, y admitirme informaz.on que incontinenti
ofresco, al thenor dte pedim.to y dada se aprueve, y
aprobada mande V.S. se me admita à las funciones
de repeticion y puntos, para dho grado de Lic.do
en Canones, y saliendo de sus lecciones, y exa-
menes aprobado, que se me confiera en la forma
ordinaria, pido Justa. mãd. &c. =
Otro si para en parte de prueba pressento mi fee de
Bautismo, y atento à averse ofrecido con vrgen-
cia esta pretension, y no tener pressentes las fees
de Bautismo de mis Padres, cuyo recurso es dila-
tado, y protexto imbiar por ellas, y presentarlas en
caso necess.o = Supp.co à V.S. se sirva de dispensar por
aora las faltas de dhas fees, à cuyo fin (y para q.e
supla en lo que aya lugar) hago exhibicion de mis
titulos de ordenes menores que obtengo, y reverendas
para todas las mayores, à lo que preceden sufi-
cientes informaz.es de limpieza y dhas fees, y q.edan-
do testimonio se me buelvan origin.s pido vt supra =
Otro si digo que el mucho numero del Claustro, y crecidos

gastos de grado mayor, ocasionan el pretender asimismo que V.S. se sirva de hazer en este grado la baja de tercio, que permiten los Estatutos, mediante lo qual, y para conseguirla =

Supp.co a V.S. mande que los testigos sean asimismo examinados sobre y en razon de mis cortos medios, y que no son bastantes para mantenerme en esta Ciud. y menos para superar los referidos gastos, y constando lo referido se sirva V.S. mandar se haga dha baja de tercio que sera Md. que pido ut supra =

B. D.r Manuel Maxuen
de Monteverde

Auto — Por Presentado este pedim.to con la fee de Baptismo que ex
Por exhibidos titulos de ordenes y Reverendas
originales que sacandose testim.o y copia se debuelban originales; Admitese por ahora las informaciones de genere et moribus, y la de pobreza que por dho pedim.to y ultimo otrosi de el se ofrezen y fenecidas se traigan para proveer lo que convenga en orden a las pretensiones deducidas en dho pedim.to y primero y segundo otrosi de ella = Lo mandaron los Señores Rector y Consilliarios del Collg.o Mayor de Sancta Maria de Jesus Univ.d desta Ciudad de Sevilla en ella en diez y nueve de febrero de mill setez.tos

D.r Guerrero — D.r Godoi — D.r Fillo — Bustamante

J. Bustamante
Srio

En la Ciud. de Sevilla en tres dias del mes de febre-
ro de mil setezientos y diez y seis años parecio an-
te mi el Bach.r D.n Manuel Massieu y Montever-
de y para la informazion que tiene ofrecida y le
esta mandada dar por el auto dla otra parte
pressento por testigo â D.n Juan Bolian Presby-
tero nat.l de la Ciu.d de S.n Miguel de la Palma de
dha Isla Diocesis de Canarias y vez.o dsta Ciu.d en
la Parrochial del Sagrario, del qual recevi Jura-
mento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la ma-
no en el pecho y socargo del prometio dezir ver-
dad. y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento de dho D.n Manuel, y conforme â él [illegible]
dixo. conoce al suso dho que le presenta por tes-
y sabe es hijo legitimo de legitimo Matrimonio
de D.n Nicolas Massieu Bandala [illegible] y
D.a Angela de Monteverde Ponte y Molina su
legitima muger, â quienes de vista trato, y comu-
nicazion conoce y conocio el testigo, y aunque en
esta forma no conocio â los demas ascendientes
sabe asimismo por noticias y de oydas â sus ma-
yores y mas ancianos, que el dho D.n Nicolas
Padre del pretendiente fue hijo legitimo del
Maestro de Campo D.n Nicolas Massieu Regi-
dor mayor del S.to Oficio de la Inquisicion de dha Isla
y Señor de Lilot en flandes, y de D.a Ana Van-
dala su legitima muger = Y que la dha D.a Ange-
la Madre de dho Pretendiente fue hija legiti-
ma de D.n Juan de Monteverde Regidor per-
petuo de dha Isla, y D.a Mariana de Ponte

Molina su legitima muger = Que todos los
mencionados (exepto la dha D.ª Angela que es
nat.l dela Villa dela Orotaba) son y fueron ori-
undos dela Ciudad de S.ta Cruz, que es lo mismo
que la Patria del testigo que bá mencionada, con
el titulo de S.n Miguel por cuya razon sabe que todos
los referidos, y demas dste linage y familia han
sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios mu-
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
Secta = Que ninguno ha sido castigado por
el S.to oficio dela Ingq.on por crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de
drô = Ni han tenido oficios viles, bajos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son
antes bien que por vna y otra linea han sido
y son Cavalleros hijosdalgo notorios, con em-
pleos los mas honorificos de aquella republi-
ca, que demas delos que bán expressados el
Padre de dho Pretendiente â quien conocio el
testigo fue Alguacil mayor de dha Isla de
la Palma, y otros muchos parientes que han
tenido con empleos semejantes; Y el herma-
no legitimo y entero que tiene dho Preten-
diente en esta Ciu.d que lo es D.n Pedro Manu
del Cons.o de S. M. Oydor actual dela Real
Audiencia dsta Ciu.d; Y otro hermano en las
Canarias en la misma Isla dela Palma Co-

ronel y Governador de las Armas, mediante
lo qual tiene por cierto el testigo que es una
familia muy ilustre y prâl. quienes han si-
do siempre baxo de la profession de Nrã. Sta.
fee Catholica = Y que el pretendiente siem-
pre ha procedido con mucha virtud =
Y preguntado asimismo baxo del mismo Jura-
mento al tenor del tercero otro si del pedim.to
referido dixo: que es cierto sabe y le consta que
a no tener el dho Dn. Manuel el arrimo del
dho Dn. Pedro Massieu su hermano no pu-
diera mantenerse en ella, ni con mediana de-
cencia por los cortos socorros que pudieran ser
los que tubiera de su caudal, mediante lo
qual es pobre, respecto de los crecidos gastos
que se ocasionan en los grados mayores, y
digno de la baxa del tercio que pretende = Que
las generales de la Ley no tocan al testigo
que es de edad de treinta y tres años poco mas
ô menos, y todo lo que lleva dho dixo ser
la verdad publico, y notorio, publica voz,
y fama sin cosa en contrario, so cargo
de su Juram.to en que se ratifico, y lo fir-
mo de que doy fee = D. Manl. Bustamante
Dn. Juan Perez Bolcan
Vanguemert
Ldo.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y

año dho parecio ante mi el dho Bachr. Dn
Manuel Massieu, y para esta informazion
de genere et moribus ofrecida en su pedimto
y la que ofrece en su vltimo otro si presento
por testigo a Dn Fransisco Ygnacio Ruiz
de Vergara, natural y vezo. de la Ciudad de
las Palmas Isla de Canaria recidente por
aora en esta Ciud. donde aura vn mes que vi-
no de otras Islas, de quien recevi Juramento
a Dios y vna Cruz, conforme a Dro. debaxo
del qual que hizo prometio dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedimento
de dho Dn Manuel y conforme a Estatutos
Dixo conoce a dho Dn Manuel que le presenta
por testigo, y sabe que es hijo Legitimo de Legi-
timo Matrimonio de Dn Nicolas Massieu de
Bandala y Llants, Alguacil mayor que fue
de la Isla de la Palma, y de Da Angela de
Monteverde Ponte y Molina, que a esta, ni
al dho Dn Nicolas no conocio de vista, ni trato
pero sabe fueron los que lleva dho, porque el
año de noventa y siete que pasaso el castigo
a la Palma a casarse, avia mui poco tiem-
po que avia muerto dho Dn Nicolas por cuyo
duelo no pudo ver a la dha Da Angela, pero
con esta ocasion y auer estado alli mas de vn
año tubo conocim.to y toda comprehension

Nta familia, con la qual sabe que dho D.
Nicolas. Padre del Pretendiente fue hijo le-
gitimo del Maestro de Campo Dn. Nicolas
Massieu, Familiar, y Ministro del Sto. Oficio
de la Ynqqor. de dha Isla de la Palma, y Sor.
que fue de Liloo, y Zuilan en Flandes; y de
Da. Ana Vandala su legitima muger, y que
esta fue hija de Jeronimo Vandala, y de
Leonor de Senfes, primeros fundadores de dha
Isla, y Ascendientes del Conde de la Gomera
y Duque de Ampudia = Y asimismo sabe
que dha D. Angela Madre de dho Pretendien
te fue hija legitima de Dn. Juan de Mon
te verde Regidor perpetuo que fue de dha
Isla, y de Da. Mariana de Ponte Molina,
cuya familia de los Pontes es de las primeras
de la Isla de Tenerife, en que Abitos, y titu-
los de Castilla por cuya razon el tiene por
cierto y notorio que todos los referidos han
sido y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios
mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala secta = Que ninguno de
todos ellos ha sido castigado por el Sto. Oficio
de la Ynqqon. por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro = Que no han co-
metido delito de Infamia de hecho ni de dro.

por donde degeneren de quienes son = Ni tenido
oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde pierdan
antes bien que es una familia, como ba referido
mui Ilustre y prál. Y que todos han vivido siempre
baxo de la profession de Nrâ. Sta. Fee Catholica =
Y en quanto al vltimo otro ? de dho pedimto.
dixo es publico y notorio que apenas tendra el
dho Pretendiente mil y ochozientos Ds. de renta
en cada vn año, en cuyos terminos no pudiera
mantenerse en esta Ciud. â no ser con el abrigo
de la Casa de su hermano Dn. Pedro Massieu
del Conso. de S. M. su oydor que actualmente
es de la Rl. Audiencia desta Ciud. â quien conoce
el testigo de vista, y trato, mediante lo qual le
tiene por benemerito de qualquier gracia en ra-
zon de la que pretende en los costos de su grado
el dho Dn. Manuel. Que es virtuoso, temeroso,
de Dios y de su conciencia = Que las genera-
les de la Ley no tocan al testigo = Que es de edad
de mas de quarenta años = Y todo lo que lleva
dho dixo ser la verdad publica voz y fama
publico y notorio, sin cosa en contrario, so car-
go de su juramento en que se ratificò, y lo
firmo de que doy fee

D. H. L. Bustamante
Juan Luis de Vergara

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de

Febrero de mil setezientos y diez y seis parecio ante mi el dho Br. D.n Manuel Massieu y para esta informazion de genere et moribus, y en razon del vltimo otro si de su pedim.to pressento por testigo â D.n Fransisco Guillen de Araujo natural de la Ciudad de la Palma, que vnos llaman S.n Miguel, y otros S.ta Cruz, residente por aora en esta Ciu.d por causa de los Estudios, en la Parrochia de S.n Ytenaro, al qual doy fee conosco, y de quien Rsiui Juram.to que hizo â Dios y vna Cruz conforme â dro. y socargo del prometio dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Manuel, y conforme â Estatutos: Dixo conoce al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Nicolas Massieu de Bandala, y Rantz Alguacil mayor de la Isla de la Palma, y de D.a Angela de Monte verde Ponte y Molina = Y asi mismo sabe que dho D.n Nicolas fue hijo legitimo del Mro. de Campo D.n Nicolas Massieu Alguacil mayor del S.to Offizio de la Inquisizion de dha Isla y Señor de Lilot en Flandes; y de D.a Ana Bandala su legitima muger = Y tambien sabe, que dha D.a Angela Madre del Pretendiente fue hija legitima de D.n Juan de Monte verde Regidor perpetuo de dha Isla, y de D.a Mariana de Monte Molina su legitima

Muger; De todos los quales por vista, trato, y
Comunicazion solo conoce, à dho D.n Manuel
Pretendiente, y à dha D.a Angela su Madre, que
oy viue; y à los demas que ya son difuntos
no alcanso à conocer el testigo de vista ni
trato, solo si tiene noticias que son los que
lleua dhos, y por las mismas razones sabe
que todos los referidos, y demas de su linage
y familia han sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza casta, y gene-
razion de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, y
moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno
dellos à sido castigado por el S.to oficio dela
Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro = Que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro = Ni
han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son; antes bien que siempre han viuido
bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica,
y obtenido los oficios y empleos mas honori-
ficos dela republica, lo qual sabe el testi-
go de vista en quanto puede hazer memo-
ria, y en lo demas de oydas à sus mayores,
y mas ansianos = Y en quanto à lo conte-
nido enel dho otro si en razon de la falta

de medios de dho D.n Manuel d.ho: que lo que podrá tener de su patrimonio de renta en cada vn año, serán como ciento, y veinte pesos, mediante lo qual para mantenerse en Sta Com.d con la decencia precissa, no le bastarán, y mucho menos para superar los gastos de los Grados mayores que se pretende, en cuyos términos se persuade el testigo ser digno de la gracia, que intenta en dhos costoll; Y asimismo dixo que dho D.n Manuel es muy aplicado â la virtud, y letras = Y que las generales de la Ley no tocan al testigo. Que es de edad de veinte y cinco años; Y todo lo que lleva dho la verdad publico, y notorio, publica voz, y fama sin cosa en contrario, so cargo del Juramento que lleva fho en que se ratificó, y lo firmo de que doy fee.

Juan Villen Estrau — J. Andrés Bustamante

D.n Lucas Conejero et Molina, Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus Canariensis, Regiusque Consiliarius &c. Dilecto filio D. Emmanueli Massieu, et Monteverde Acolito Ciuitatis Palmensis, huius

nrę Diœcesis, et in Civitate Hispalen
si causa studiorum a triennio com-
moranti salutem in Domino, ut à
quocumque (quem malueris) catholicò
Antistite, gratiam et communionem
Sedis Apostolicę habente, adquem
te mittimus idoneum natalibus, Con-
grua, Ætate, moribus, et alijs Cano-
nicis requisitis (exceptis Abaribus, et
Prioribus) cum testimonialibus Or-
dinarij Hispalensis, de tempore ab-
sentię, et residentię prędictę perquas
constet tibi impedimentum Cano-
nicum non obstare, Examinatus
abeo, et idoneus repertus, ac previjs
Spiritualibus Exercitijs sub Diaco
natus Diaconatus, et Presbyteratus
ordines recipere valeas, eidem que
Illmo. Dno. Antistiti illos tibi confe-
rendi, tibique eosdem ordines abeo
recipiendi licentiam tenore presen
tium impartimur servatis temp. in
terstitijs nisi prędicto Dno. (in quem
nos committimus) ex rationabili cau-
sa placuerit dispensare. In quorum
fidem presentes litteras nris nomi
ne, sigillo que munitas ac per infrasi
criptum nostrum Secretarium

referen datas dari iussimus in Ciuitate Palmarum Canariensis Insule die decima sexta Decemb. anno Dni millessimo septingentessimo quinto decimo = Lucas Epus Canariensis = Mandato Illmi Dni mei Episcopi D.n Hyeronimus del Rio et Loreto ss.rio

Nos D. D. Bernardus de Vicuña et Zuazo Dei et Apostolice sedis gratia Episcopus Canariensis, Regisque Consiliarius &. Vniversis et singulis presentes litteras inspecturis, notum facimus quod anno â Natiuitate Dni millessimo septingentessimo die vero vigessima secunda mensis Augusti in Dominica duo decima post Pentecostem quarta relati mensis Augusti ante meridiem particulares in Ecclesia Parrochiali Salvatoris Dni nri. Jesu Xpti Ciuitatis et Insule Palm. huius Diocesis Canariensis ordines celebrantes dilectum nobis in Xpto. filium D. Emmanuele Antonium Massieu filium legitimum D. Nicolai Massieu et Dantis et D. Angele Ponte

et Molina coniugum incolarum
dictę Civitatis Palmensis diecesis
Canariensis examinatum et ap-
probatum in omnibus requisitis iux-
ta decretum Sancti Consilij Tri-
dentini ad primam clericalem
tonsuram et quatuor minores
ordines disp. interst. rite et ca-
nonice duximus promovendum
et promovimus. In quorum fi-
dem presentes litteras nostras, ma-
nu sigilloque munitas, ac infrascrip-
tum Secretarium nostrum de-
Camara suscriptas, ipsi iussimus
expediri. Data et Act. ut supra =
Bernardus Epus. Canariensis =
De mandato Illmi. Dni. mei Epi-
copi = D. Petrus Mrnz. Compa-
nones, Secretarius

Concuerda con sus originales a que me refiero
y para que conste saque esta copia y
otros originales volvi a poder de la parte que
firmo y rubrico Sevilla [illegible] febrero años de mill
setecientos y diez y seis años.

B. C. Manl. [illegible]
Moreno [illegible]

A. Y. [illegible] Bustamante
[illegible]

N.º 27

Auto — En la Ciudad de Sevilla en cinco de febrero de mill y se-
cientos y diez y seis años los señores Rector y Consiliarios del
Collegio Maior Univers. de dicha ciudad haviendo visto
estas informaciones fechas por D. Marcelo dixeron
las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes
para el efecto que han sido fechas en cuia
virtud mandaron se le haga en el grado de
[illegible] la [illegible] de [illegible] segun y conforme lo
permite por los Estatutos y en la forma que
el estilo y con dicha Caja se admite a
la funcion de [illegible] y puntos para el gra-
do de [illegible] en Canones que intenta y havien-
do de [illegible] autos aprobado se le conferira
en la forma [illegible] [illegible]
y firmaron — y en quanto a [illegible]
de Padre y Madre que le faltan se [illegible]
este efecto con tal que [illegible] [illegible]
[illegible] que se le concedan de termino para [illegible]

D.n Juan Ynés [illegible]
Lucas [illegible]   [illegible]
[illegible]

D. Joseph Carlos [illegible]
Tello [illegible]   D. Juan de [illegible]
[illegible]
[illegible] Bustamante
[illegible]

Expte. N. 28 — 1317

Certifico io el infra-escrito Cura en esta Yglesia de S.ta Maria Mag.na de Sevilla, que en un libro de baptismos que está en este archivo, ai una partida del thenor siguiente = En Jueves nueve dias del mes de Maio de mill, seiscientos, noventa, i siete años, io el D.or D.n Juan Joseph de Noriega Cura en esta parrochial de santa Maria Magdalena de Sevilla baptizé á Ysidoro Joseph Athanasio, hijo de el D.r D.n Andres Mattencio, i de D.a Francisca Maria de Texada su lexitima muger; fue su Padrino D.n Andres Joseph Timotheo Mattencio, Hermano del susodicho; i le amonesté el parentesco espiritual, i obligacion de enseñar la doctrina christiana al contenido; i certifico su parte aver nacido en Jueves dos dias de dicho mes, i año a las nueve de la mañana. i lo firmé, fecho ut supra = D.r D.n Juan Joseph de Noriega Cura.

Presen.te

Concuerda esta partida con la original citada á fol. 258. lib. 2. i para que conste di la presente en diez i ocho de Marzo de mill, setecientos, i diez, i seis a.s

D.r D.n Gabriel Sancho de Rivas
Cura

Como Cura en esta Iglesia de Sr. Sta. Maria Magdalena de Sevilla certifico que en vn libro de baptizmos de los q este archiuo tiene, ai vna partida al fol. 266. pl. 2, i es como se sigue: = En Lunes catorce dias del mes de Diziembre de mill, seiscientos, i cinquenta, i quatro años, io el Licenciado Dn. Fernando Gallegos, Cura de esta Parrochia de Sta. Maria Magdalena de Sevilla, baptice á Andres, hijo del Dn. Domingo Masturcio, i de Da. Cathalina Balcazar su legitima muger, fue su Padrino Diego Rodriguez Sarando, i le amoneste el parentesco espiritual, i lo firme = Licenciado Fernando Gallegos = Concuerda esta partida con la original, á que me refiero, i para que conste, dí la presente en diez i ocho de Marzo de mill, setecientos, i diez i seis.

Padre.

Dr. D. Mn. Gabriel Sanchez de Rivas
Cura

18
13
53

Certifico Yo D. Pedro Fran.co Infante Cura en la Ygl.a Coleg. de nro S.r S. Salvador de Sevilla q por uno de los Libros de Bap.mos que dha Yglesia tiene a fol 192 primera plana consta el Capitulo siguiente

En domingo siete de Octubre de mil seiscientos, y sesenta y ocho a.s Yo el Lizdo. Dionisio Sanchez Cura de esta Coleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptize a Francisca Maria hija de Man.l

Madre: Diaz y de Ysabel de Teraza su Muger; fue su Padrino Geroni mo Santiago, a quien dixe el Parentesco espiritual. Y lo firme ffho ut supra = El Lizdo. Dionisio Sanchez

El qual Capitulo concuerda con su Original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en diez y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez y seis años

D. Pedro Fran.co Infante

Doi fee que el conten.do en esta peticion se graduo de B.r en Artes p.r esta Univ.d en catorze de nov.re del año passado de setecientos y diez y seis. Esta Matriculado en Medicina en el curso de 1713 en 14 = en el curso de 1713 en 14 = en el de 14 en 15 = y en el de 1715 en 16 que corre de cuia tiene probados los tres Primeros corrientes y en tiempo como consta de los libros de Matriculas y pruebas de cursos y del de grados en Artes a que me refiero: Secret.a y Marzo 18 de 1716 a

Tiene assi mismo probado este curso de 1715 en 1716 de que doi fee. Secr.a y Marzo 27 de 1716

D. Bustamante

Isidoro Mastrucio natural de esta Ciudad e su Diocesis, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Univ.d y en ella he cursado la facultad de Medicina quatro Cursos con el pressente, y para efecto de mi Grado necessito probar que soy hijo legitimo del D.or d.n Andres Mastrucio y d.a Fran.ca Maria de Texada su legitima muger = Y que el dho mi Padre fue hijo legitimo de el D.or Domingo Mastrucio y d.a Cathalina Alcazar y que la dha mi Madre fue asimismo hija legitima de Manuel Diaz y d.a Isauel de Texada su muger. y que todos los dhos y demas de mi linage y familia han sido y son Xpños viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion = Que ninguno de ellos â sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia o hecho ni de dro. = Ni han tenido oficios viles, bajos ni mecanicos; Y como yo soy virtuoso temeroso

de Dios y de mi conciencia, y demas que con
forme â estatutos debo probar, por tanto =
Supp.co â Vs. me admita informazion que incontinen
ti ofresco al tenor deste pedimiento y dada en quanto
baste se apruebe, y aprobada, quando Vs. fuere
servido y estando mis cursos cumplidos se me
admita â examen para el grado de Br. en Me
dicina y saliendo aprobado que se me dé en la
forma hordinaria pido Justicia y para en parte
de prueba pressento mi fee de Bautismo y las de
mis padres &a = Br. Dn. Isidoro Majoralis y texada

Auto. Por pressentada esta peticion y fees de Bautismo
que expressa: admitese la informazion que por
esta parte se ofrece, y fha se proveerá lo que
convenga: lo mandaron los Señores Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de
Jhs. Univd. desta Ciud. de Sevilla en ella en
diez y ocho de Marzo de mil setezientos y
diez y seis as. =

Dr. Guerrero — Dr. Sello — Dr. Godoi — Lic. Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias

del mes de Marzo de mil setezientos y diez y
seis años. Dn. Isidoro Martuccio para la inforon.
que tiene ofrecida pressento por testigo à Dn. Xptval
Morante Presbytero vez.o desta Ciud. Sochantre de
la Parrochia de S.ta Maria Magdalena, de quien
en Recevio Juram.to que hizo in verbo sacerdotis y
prometio dezir verdad, y preguntado por el tenor
del pedim.to de dho Dn. Isidoro dixo: Conoce al suso
dho que le pressenta, y sabe es hijo legitimo de
legitimo Matrim.o del Dor. Dn. Andres Martuccio
del Claustro Medico desta Univ.d y de Da. Fran.ca
Maria de Texada =. que dho Dor. Dn. Andres Mar-
tuccio fue hijo legitimo del Dor. Dn. Domingo
Martuccio y Da. Cathalina Valcazar; y que la
dha Da. Fran.ca Maria fue hija legitima de
Manuel Diaz y Da. Isauel de Texada: Que
de vista y trato solo conoce al Pretend.te y sus
Padres, y à los demas de oydas por noticias cier-
tas que dellos tiene, y que todos ellos y demas de
este linage y familia han sido y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generazion de Judios, mulatos, Conversos, ni
tornados Moriscos ni otra mala secta = Que nin-
guno dellos ha sido castigado por el S.to Officio de
la Inqqn. por crimen alguno de Heregia Apos-
tasia, Judaismo ni otro = Que no han come-

tido delito de infamia de hecho ni de dro-
Ni han tenido oficios viles basos, ni meca-
nicos por donde degeneren de quienes son
antes bien que siempre an vivido baxo de la
profession de nra. S.ta Fee Catholica, y es una
familia muy honrrada y prâl. con empleo
que entre ellos ay de honra y estimaz.on =
el Pretend.te es virtuoso temeroso de Dios
y de su Conciencia = Que las generales de
la ley no tocan al testigo, que es de edad de
cinquenta años, y todo lo que lleva dho
dixo ser la verdad publico y notorio sin
cosa en contrario socargo de su juram.to
en que se ratificó y lo firmó de que doy fee

Xptoval Morante J. A. de Bustamante
Not.o

En la Ciudad de Sevilla en Veinte de Mar-
zo de Mill setecientos y diez y seis años, el
dho D.n Isidoro Maireña para esta informaz.on
presento por testigo a d. Gaspar Barreto nat.l y
Vezino desta Ciudad Ald.o de Triana a quien
doi fee Conozco del qual Reciui Juram.to
Lo que hizo a dios y vna cruz conforme a de-
recho y socargo del prometio decir verdad y siendo
Preguntado por el tenor del Pedimento de esta ynformaz.on

dicho conoce al susodho que le presenta y sabe es hijo legitimo del Dor D.n Andres Mastrucio y D.a Fran.ca Maria de Texada. Y asimismo sabe que dho D.n Andres fue hijo legitimo del Dor D.n Domingo Mastrucio y D.a Cathalina Dalcazar su legitima muger; Y que la dha D.a Maria Fran.ca fue hija legitima de Manuel Diaz y D.a Ysauel de Texada su muger; Que de todos los referidos solo conoce y conocio de vista trato y comunicaz.on â dho Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos, que de los demas solo tiene noticias y sabe son los contenidos en el pedim.to y que todos los referidos y demas de su linage y familia han sido y son Xpnos. viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno dellos a sido castigado por el s.to officio de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro = Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro = Ni tenido officios viles baxos ni mecanicos por donde degeneren de quien son, antes bien siempre han viuido baxo de la profession de nra s.ta Fee Catholica, y que es una familia mui honrrada y gral. su Padre del Pretend.te del Claustro Medico dla Univ.d su hermano legitimo y entero del Claustro de Ca-

nones Presb.^o y Visitador deste Arzob.^do y otros pa-
rientes con empleos honrosos = Que las genera-
les de la Ley no tocan al testigo, que es de
edad de sesenta y tres años. Y todo lo que lle-
va dho la verdad socargo de su juram.^to en
que se ratificò y lo firmò de que doy fee

Gaspar Barreto   Bustamante
Not.^o

En la Ciu.^d de Sevilla dho dia mes y año dho
Dn Isidoro pressento por testigo â Dn Fran.^co
Anto.^l de Enzinas nat.^l y vez.^o desta Ciu.^d coll.
de Sn Salv.^or, de quien receuí Juram.^to que hizo
conforme â dro. y prometió dezir verdad. y p.^r
guntado dixo: Conoce al dho Dn Isidoro que
le pressenta, y sabe es hijo legitimo del D.^r
Dn Andres Mastancio y D.ª Fran.^ca Maria de Te-
xada su muger; Y que dho Dn Andres fue hijo
legitimo del D.^or Dn Domingo Mastancio
y D.ª Cathalina Valcazar; Y que la dha
D.ª Fran.^ca Maria fue hija legitima de Ma-
nuel Diaz y D.ª Ysauel de Texada su legi-
tima muger = Que de todos al Pretend.^te y sus
Padres y Abuela Paterna conocio el testigo
de vista y trato, y a los demas de oydas
que asimismo sabe que todos los referidos

y demas de te linage y familia han sido y son
Xpnos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazon de Judios, mulatos, Conversos, Gi-
tanos, moriscos, ni otra mala secta = Que nin-
guno ha sido castigado por el Sto. Officio de la Inqqon
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro = Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho ni de dro. = Ni han tenido officiy-
os viles, bajos, ni mecanicos, antes bien han
vivido siempre bajo de la profession de nrã.
Sta. Fee Catholica, y es familia honrada y prâl.
y con Parientes que el Pretendte. tiene en em-
pleos de estimazon. y que el dho es virtuoso te-
meroso de Dios, y de su conciencia = Que las
generales de la Ley no tocan al testigo, que
es de edad de sessenta y seis años, y todo lo
que lleva dho dixo ser la verdad so cargo de su
juramto. en que se ratificó y lo firmo de q. doy fee =

Fran.co Antto.
Denzina

Ante mi
D. Gillo. Bustamante
Nro.

[illegible]
[illegible]

A. 10.

N: 28

En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho de Marzo de
mil setezientos y zinq.ta y seis años. los s.res Recto.r y
Consiliarios del Colegio mag.r de S.ta Maria de Jhs
Univ.d desta dha Ciud. auiendo visto estas informac.s
y demas que se re dchas, digeron: las aprobaban y
aprobaron y dieron por bastantes, y mandaron se
admita a D.n Isidoro [illegible] aqui contenido
grado de Bach.er en Medicina que pretende y siendo
aprobado se le de en la forma hordinaria: Y ansi lo
proveyeron y firmaron de que doy fe.

Don Juan [illegible]

Guillermo [illegible]

D.n D.n Joseph Carlos
de Eslava

D.n D.n Juan de [illegible]
y [illegible]

[illegible] Bustamante
[illegible]

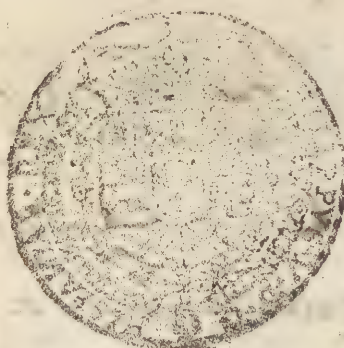
Expte. N. 29 325

Sevilla Año del Sr. de 1716.

D.n Ju.n Joseph Ortiz de Amaya n.l de Calañ.

para

Grado de Lic.do en Canones.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] ... Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia ... de Sevilla ... certifico ... en dicho Sagrario esta una partida del tenor siguiente

En Jueves diez y seis de ... de mil setecientos y catorze ... el Doctor Don Alonso ... Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia ... de Sevilla bautice a Juan estevan

Pietro? Joseph hijo de ... de Amaia ... y de Doña ... ... fue su padrino ... el Doctor Don ... Sarmiento ... Alonso ... Valladares = concuerda con su original a que me refiero y para que conste ... En dicho Sagrario el dia ... de Marzo de mil setecientos y catorze

Joseph Florencio ... de Roxas

... Juan Enrique ... escrivano publico ... de Sevilla ...

an tee el S.r D.r Don Joseph Lorenzo [illegible]
[illegible] de quien parece ba firmada la Certi-
ficacion desta otra parte el Cura del Sagrario
de la Santa Yglesia Metropolitana Patri-
archal desta dha Ciudad como tal Ministro
por los Santos Sacramentos y sus certificaciones
dadas y dado entera fee Judicial y
Extrajudicial fecho en esta ciudad en [illegible]
de Marzo de mill setez.s y quarenta
años

Mo [illegible]

Juan Diaz de Guevara
[illegible]

El Dr. D. Fernando Bernardo Garcia de Castilla Cura del sagrario dela santa Yglecia Patriarchal de Sevilla doy fée, q en vnos delos libros donde se escriven los bauptismos q se hazen en dho sagrario esta vna partida, cuyo tenor es como se sigue =

En lunes ocho dias del mes de Febrero de mil y seisientos y sesenta y seis años, yo el Dr. D. Jacinto Mexia de Vargas machuca Cura del sagrario de esta santa yglecia maior de Sevilla bautisé á Juan hijo de Joseph de Amaya y de Da. Ynes Ortiz su muger, fue su Padrino Dn. Lorenzo Prieto Vezino de esta collazion fho ut supra = Dr. D. Jacinto Mexia de Vargas Machuca —

Todo lo qual consta de dha partida q queda en mi poder por verdad y la presente en dho sagrario a pedimto. de Ldo. Dn. Juan Joseph Ortiz de Amaya en quatro de Marzo de mil y setecientos y diez y seis años

Dr. D. Ferdo. Berdo. Garcia de Castilla

[illegible]

[illegible] Concepcion

Me [illegible]

[illegible] Juan Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible] Juan Antonio [illegible]

Yo Joseph Camero de Benavides Notario Publico Apostolico vezino de la ciudad de Carmona doy fee que el Lizenciado Don Juan Antonio de Ceda de quien [illegible] esta [illegible] firmada la fee de [illegible]

Cura de la Yglesia Parrochial de nuestra señora san Salvador de esta dha villa y al presente esta al ministerio y serviendo los santos sacramentos en dha Yglesia y como tal y a las fees y certificaciones que a fecho y a dado y da siempre se le a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el y para que asi conste donde convenga de pedimento de la parte doy el presente en Carmona en quinze dias del mes de marzo de mil sete ciento y dies y seis años

En testimonio de verdad

Joseph Carrillo de Luyo Nº pp[illegible]

Doi fee que el contenido en esta petición D. Juan de Almaya se graduó de Br. en Canones por esta Univ.d el año pasado de mill setecientos y onze mediante lo qual tiene cumplida su practica sin necesitar de dispensa; como dho grado consta del libro Registro de grados de Canones a que me refiero: Sevilla y Marzo 2 de 1716 as. =

Lic.do Bustamante

M. I. S.

El L.do D.n Juan Joseph Ortiz de Almaya natural de esta Ciudad y Arçobisp.do de ella, Abog.do de los Consejos, Cath.co de instituta de esta Universidad = Como mas aia lugar, parezco ante V. S. y digo que como es notorio, y a V. S. consta, assi Colegio, como Universidad me tienen hecha gracia no solo en lo que mira a arcas, sino tambien en lo que mira a propinas, y otras cosas de forma, que pueda ascender a los grados maiores de Licenciado, y Doctor en la facultad de Canones sin tener en ello mas desembolso, q. la pend.a de quedar yo obligado a defender los pleitos de Colegio, y Univers.d graciosam.te y sin estipendio alg.no; y para q. pueda yo ascender a dhos grados en la forma ordinaria, gozando de los mismos honores, q. todos los q. en esta Univer.d se graduan, necessito de probar, y justificar, como soi hijo legitimo de legit.mo matrim.o de Juan de Almaya Ortiz y de D.a Catalina Josepha de Rlihez su legitima Muger, y que soi el mismo q. se contiene en la fee de Bapt.mo que en debida forma pres.to y que dho Juan de Almaya Ortiz Natural q. fue de esta Ciudad fue hijo legit.mo de legit.mo matrim.o de Joseph Garcia de Almaya, y de D.a Ynes Ortiz sus p.res que fueron de esta Ciudad

y q̃ es el mismo, q̃ se expressa en la fee de Bapt.^mo q̃ con la
misma solemnidad pres.^to y como dha D.ª Catalina Joseph
de Vlches Natural q̃ es de la Ciudad de Carmona es hija legit.^a
de legit.^mo matrimonio de Juan Antonio Vlches, y de D.ª Ysavel de
Alcosfla V.^s q̃ que fueron de dha Ciudad de Carmona, y q̃
es la que se contiene en la fee de Bapt.^mo q̃ tambien
pres.^to con la misma solemnidad, y como assi mismo todos
y cada vno de los expresados, son, y han sido christianos
viejos, limpios de toda mala rasa, secta, ô opinion
de Moros, judios, mulatos, negros, penitensiados q̃ el
S.^to tribunal de la Inquisi.^on ni infamados q̃ otro al-
tribunal Eclesiastico, o secular, y como assi mismo
soi de buena vida fama y costumbres, virtuoso,
temeroso de Dios, y de mi consiensia =
Por tanto a V.S. supp.^co aia q̃ present.^s dhas fees,
se sirva de admittirme informa.^on que incontinen.^te
offresco al tenor de este pedim.^to y dada en q̃
baste, la probada q̃ sea, se sirva de admittir-
me a la Cuno.^on de Depend.^te y punctos q̃ obten-
en las formas ordinarias el grado de licen.^do de
Canones pido just.^a sobre q̃ hago el pedim.^to q̃
convenga juro y en lo ness.^o

Juan Joseph
Perez de Sonaya

Auto

Por pressentada esta petizion, y fees de Bau.mo que en ella se expresan, el contenido D.n Juan de Amaya dé la informaz.on que ofrece, y Sha se proveera lo que convenga en orden â su pretension= Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de Jhs Univ.d de Sevilla en ella en dos de Marzo de mil setezientos y diez y seis años=

D.r Guerrero

[illegible]

Ante mi
D. Bustamante
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez y seis años parecio ante mi el B.er D.n Juan de Amaya contenido en el pedim.to desta otra parte, y para la inform.on que por el ofrece presento por testigo â D.n Pedro Martin Blanco Presb.o vez.o desta Ciu.d de cin.ta quenta años â esta parte, Sochantre de la S.ta Igl.a Cathedral della, de quien recevi Juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y prometio dezir verdad, y pregun tado por el tenor de dho pedim.to dixo conoce al suso dho que le pressenta y sabe que es hijo legitimo

de Juan Joseph de Amaya y D.ª Josepha de
Vilchez = Y que dho Juan Ortiz de Amaya
fue hijo Legitimo de Joseph de Amaya y
D.ª Ines Ortiz = Y la dha D.ª Josepha Madre
del pretend.te fue hija Legitima de Juan An-
tonio Puches y D.ª Ysauel de Alcofola; que
de todos los referidos (exepto los Abuelos Pater-
nos) tiene y tubo conocim.to (de vista y trato,
y de los dhos Maternos noticias; y que todos
ellos y demas deste linage y familia han sido
y son Xpños viejos, Limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos
Conversos Gitanos, moriscos ni otra mala
secta = Que ninguno ha sido castigado por
el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de Here-
gia Apostasia, Judaismo ni otro = Que no
han cometido delito de infamia de hecho
ni de dr̃o = Ni han tenido oficios viles ba-
jos ni mecanicos, antes bien que es familia
mui honrrada, y que el pretend.te tubo vi-
porriente ministro del S.to oficio = Que el suso
dho es virtuoso temeroso de Dios, y de su
conciencia = y que el testigo es su Padrino de
Confirmaz.on sin tocarle en otra cosa alguna
las gener.s de la Ley; que es de edad de sesen
ta y tres años, y todo la verdad public

y notorio sin cosa en contrario socargo de
su juramento en que se ratificó y lo firmó
de que doy fee =

Pedro Martin
Blanco

Lic.do J. Bustamante
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y
año, parecio ante mi dho B.er D.n Juan de Amaya
y para esta informaz.n pressento por testi-
go á d. Pedro Mrn. de Cordova Mro. Ciruja-
no vez.o desta Ciud.d de quien recevi Juram.to
que hizo á Dios y una Cruz conforme á
dro. debaxo del qual prometio dezir verdad,
y preguntado por el tenor del pedim.to de dho
D.n Juan dixo conoce al suso dho que le pres-
senta y sabe es hijo legitimo de Juan de
Amaya Ortiz y d.a Cathalina Josepha de
Pilchez su muger; y que dho Juan de
Amaya fue hijo legitimo de Joseph de
Amaya; y d.a Ines Ortiz; y la dha d.a
Cathalina Josepha fue hija legitima de
Juan Antonio Pilchez y d.a Isauel de Alcob-
la, que de vista y trato conoció á dho
Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos,
y á los demas de oydas á sus mayores

Que todos han sido y son Ddños. vesos
Limpios de toda mala raza, casta, y ge-
nerazión de Judios: mulatos, Conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta =
Que ninguno ha sido castigado por el
S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de Here-
gia, Apostasias, Judaismo, ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles
bajos, ni mecanicos, por donde degeneren
ni pierdan de quienes son; antes bien
á sido, y es vna familias mui honrrada,
y que el Pretend.te tubo vn pariente Minis-
tro del Tribunal de la S.ta Ynqq.on llamado
el Lizd.o D.n Thom.s de Amaya, y era Clerigo Pres-
bt.o; Que dho Pretend.te es virtuoso, temeroso
de Dios, y su conciencia; Que las generales
de la Ley no le tocan al testigo, que es de e-
dad de cinquenta y siete años; Y todo las
verdad socargo de su juram.to en que se
ratifico y lo firmo de que doy fee =

Geronimo Jon
de Cordova

D. Ju.n Bustamante
N.o

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes

y año dho parecio ante mi dho Dn Juan
de Amaya y para esta informazion pressento
por testigo â Juan Marques vez.o dta Ciud
de quien recevi Juram.to que hizo â Dios y
vna Cruz y socargo del prometio dezir
verdad y preguntado por el tenor del pedim.to
de dho Dn Juan: dixo conoze al suso dho
y sabe es hijo legitimo de Juan de Ama-
ya Ortiz y Da Cathalina Josepha de Sân-
chez; y que dho su Padre fue hijo legiti-
mo de Joseph de Amaya y Da Ynes Ortiz;
y su Madre fue hija legitima de Juan
Antonio Sanchez, y Da Ysavel de Alcozola;
que â todos les conocio de vista trato y co-
municazion exepto â la Abuela Materna que
todos han sido y son Xpnos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos
moriscos, ni otra mala secta = Que no
han sido castigados por el S.to oficio de la
Inqqon por crimen alguno = Ni han come
tido delito de infamia de hecho ni de dro;
Ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos,
antes bien es vna familia mui honrrada;
y que el Pretend.te tubo vn Pariente mui

333

cercano, ministro del d.to Tribunal de la Ynqq.on llamado el Lizdo. D. Thomas de Amaya, Clerigo Presb.to; = Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta años, y es dho la verdad publico y notorio, so cargo de su Juram.to en que se ratifico y firmo de que doy fee =

Juan marquez — D. Gn.l Bustamante Lico

Edicto Ytee — Doy fee que oy dia de la fha se despacho el edicto para el Grado de Lizdo. en Canones Concho: de quatro dias que corren desde el dia tres deste mes hasta que cesse com.o el qo. se dilix.a fecho en Sevilla en quatro de Marzo de mill setecientos y diez y seis años =

D. Gn.l Bustamante Lico

Auto — En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez y seis, los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Univ.d de la dha Ciu.d aviendo visto estas informaz.es hechas sobre la Legitima cion y limpieza de D. Juan de Amaya conte nido en ellas = Dijeron Las aprobaban, y aproba ron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido fhas, y atento a averse acordado por

por Colegio y Univ.d que se le confieran los Grados may.res con toda gracia de Arcas, y propinas, mandaron por aora se admita al suso dho con la dha gracia à la funcion de repeticion, y puntos para el Grado de Lizdo que pretende, y que saliendo de sus actos, y examen aprobado, se le dè dho Grado en la forma ordinaria. y assi lo proveyeron y firmaron de que doy fee=

Dr. D. Juan Franco Guerrero y Galvez

[illegible]

Dr. Dn Juan de [illegible]

Dn. [illegible] Bustamante
Srio

N° 29

Expte Nº 30. 335

t

I. M. y I.

Año de 1717.

Informn. de legitd. y limpa. de Dn.

Alexandro Lopez, natl. de la Ciud.

de Carmona pa. Grado de Br. en

Medicina.

Prof. lect.

1 lec. — lib. 1. dist. 6 que incipit Preterea querj solet

2 — lib. 1. dist. 10 que incipit Nunc post filij, & dist. 11 que incipit Hic dicendum est

3. lect. — lib. 3 dist. 16 que incipit Hic oritur questio, & dist. 17 que incipit post predicta

Pro 2 lect.

1 lec. — lib. 2 dist. 25 que incipit Iam vero

2 lec. — lib. 4 dist. 9 que incipit Et sicut duo

3 lec. — lib. 4 dist. 20 que incipit dicendum est etiam

Prof. lect.

ex lib. 3. de secunda sorte elegit dist. 16 que incipit hic oritur questio ex qua sumpsit q. Utrum Christus liberum ~~[illegible]~~ sit in Christo liberum? Sec. [illegible]

Ut affirmative

Pro 2 lect.

Ex lib. 4 & 3 sorte elegit dist. 20 que incipit Sed an per [illegible] dicesteriam ... an per [illegible] diligentiam plenariam multi remittantur omnes penae? Ut negative

En la Ciudad de Carmona en dies y nuebe
del mes de Agosto de mill settecientos y dies y siete
años Yo Don Juan Anttonio de Ojeda Cura de La
Yglesia Parrochial de nro Señor San Salvador desta
dha Ciudad Sertifico y doi fee, que en vno de los
libros donde se rescriben Los Baptismos que en dha
Yglesia se solemnisan a fojas siento y beinte y tres
en La segunda plana esta vn capitulo del tenor siguiente

Capitulo

En Carmona en onze dias del mes de Marzo de mill seis
sientos y nobenta y siete años Yo Joseph Sanchez Angu-
lo Cura en La Parrochial del Señor San Salvador de
dicha Ciudad; Baptize solemnemente a Alexandro

Pretendte

Francisco Javier, que nacio a beinte y siete de febrero
deste presente año hijo Legitimo de Don francisco An-
tonio Lopes; y de Doña Elena Margarita de Cea su
su Padrino Thomas Roldan abuelo del Baptisado a quien
adverti La Cognacion espiritual. Joseph Sanchez Angulo
Con Cuerda Con su original q queda en mi podir en
el Archivo desta dha Yglesia al que me refiero, y para q
conste (doi La presente) donde combenga firmada de su pa...

Dn Juan Anttonio de Ojeda

Comprobacion

Certifico y doi fe yo el Br Dn Juan Matheo Blanco Cura mas an-
tiguo en la Yglesia de nra señora Santa Maria parroquial mayor
de la ciudad de Carmona y notario appostolico y de la vicaria
de ella, que Dn Juan Antonio de Ojeda de quien parece estar firma-
da la certificacion antecedente es Cura actual en la Yglesia parro-
quial de nro señor San Salbador de dicha ciudad, y como tal vsa y exer-
se el referido empleo de Cura y a sus fees y certificaciones se les da toda
fe y credito en juisio y fuera del, por lo que y porque la firme de di-
cha certificacion es semejante a la que acostumbra haser tengo por
legitima y verdadera dicha certificacion, y para su justificacion
doi la presente en Carmona en dies y nuebe dias del mes de Agosto
de mil setecientos y dies y siete años

Br Dn Juan Matheo
Blanco No

El Dr. Dn. Manl. Ramirez de Arellano Cura
de Sr. S. Tiago de esta ciudad de la Car. Md. certifico y
doi fee, que en un libro de Baptismos que esta en el ar-
chibo de dha Yglesia al fo. 141 buelta esta una
partida cuio tenor es como sigue

En quince dias del mes de Octubre de mill y sºs. y setenta
y siete as. yo Fran.co de la Barrera pres.o Cura en esta Yglesia
de Sr. S. Tiago de esta ciudad de la Car. Md. Narcise, y Chatequice
Baptice a Fran.co Antt.o hijo de Domingo Damian, y de
Aseda de Herrera su legitima mug.r fue su padrino Juan
Rodriguez Borja Beneficiado proprio de esta dha Yglesia
el qual adberti la cogn. espiritual nacio a ocho dias del dho mes
y año = Fran.co de la Barrera =

Todo lo qe. consta y pareze de dho libro y capitulo a que me rremito
y para que conste donde convenga de pedim.to de parte di el pre-
sente en dha Car. Md. en diez y nueve de Agosto de mill setecientos y diez y siete
as. =

Dr. Dn. Manl. Ramirez
de Arellano

Comprobacion

Certifico y doi fee, yo el Br. Dn. Juan Matheo Blanco Cura mas anti-
guo de la Iglesia de nra. señora Santa Maria parroquial mayor des-
ta ciudad de Carmona y notario appostolico y de la vicaria de ella
que el Br. Dn. Manuel Ramires de Arellanos, de quien parece estar

firmada la certificación de la buelta es Cura actual en dicha Yglesia y como tal usa y exerse el referido empleo de Cura y a sus certificaciones se les da toda fe y credito en juiçio y fuera del por lo qual y porque la firma de dicha certificación es semejante a la que acostumbra haser tengo por legitima y verdadera dicha certificación y para su justificación doi la presente en Carmona en diez y nuebe días del mes de Agosto de mil setecientos y dies y siete años

D. Don Juan Matheo
Blasco Va[illegible]

El Br. Dn. Manl. Ramirez de Arellano Cura de Sr. S. Tiago de esta ciudad de Carmona Certifico y doi fee, q en un libro de Baptismos q esta en el archibo de dha Yglesia al fo. 71 plana 3a esta un Capitulo, cuio tenor es como se sige

En treinta de Maio de mill y seiscientos, y setenta y siete aºs io Marcos de Armijo pro. Cura en esta Yglesia de S. Tiago de Carmona Baptice a Elena Marina Margarita, hija de Xpo. Marcel dan, y de Joana Margarita su legitima mugr. fue su padrino Dn. Gonzalo Barba de la mina, a el qual ad berti la Cogn. espiritual nacio dha niña en beinte y tres de dho mes = Marcos de Armijo

Todo lo qual consta y parece y dho libro y capitulo a q me refiero y para q conste doi el qe. tengo pedi mto. de pte. en Carmona en diez y nueve de Agosto de mill setecientos y dies y siete aºs =

Dn. Manl. Ramirez de Arellano

Comprobacion

Yo el Br. Dn. Juan Matheo Blanco Cura mas antiguo en la Iglesia Yglesia de nra señora Santa Maria parroquial mayor desta ciudad de Carmona y notario appostolico y de la vicaria de dicha ciudad que el Br. Dn. Manuel Ramires de Arellanos, de quien parece estar firmada la certificacion antecedente es Cura actual en la Yglesia parroquial de Sr. Santiago desta dicha ciudad, y como tal usa y exerse el referido empleo, y a sus fees y certificaciones se les da toda fee y credito en juisio y fuera del por lo qual y porque la firma de dicha certificacion es semejante a las que acostumbra haser tengo por legitima y verdadera dicha certificacion

casion y para su justificacion di el presente en Carmona en ca-
y nuebe dias del mes de Agosto de mil seiscientos y diez y siete años =

Don Juan Mateo
Blanco

339

Doi fee que D.n Alexandro Lopez contenido en esta peticion esta graduado de B.r en Artes por esta Univ.d y ha cursado en ella la facultad de Medicina tres años completos desde el que tubo principio por S.n Lucas del año passado de mill setez.tos y catorze hasta el que fenecio en este año dela fecha, y el testim.o del curso que presenta en Granada de mas delos otros, es dado por el ss.o dela Univ.d de dha ciudad; como consta delos libros reg.os y papeles de mi secr.a a que me refiero. Sev.a y ag.to 20 de 1717 a[ños]

D.n Gasp.r Bustamante

D.n Alexandro Lopez nat.l de la Ciu.d de Carmona Diocesis desta: Como mejor proceda paresco ante V. S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univ.d y en ella he cursado la Facultad de Medicina tres años completos, y uno en la de Granada, como consta del testimonio que presento y juro, y constara por los libros de la Secretaria mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.r en Medicina, y para ello probar como soy hijo legitimo de D.n Francisco Antonio Lopez, y D.a Elena Margarita de Cocas; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Domingo Damian Lopez, y D.a Agueda de Herrera su muger, y que dha D.a Elena mi Madre fue hija legitima de Thomas Roldan, y D.a Juana Margarita

de Coca su muger; Y que todos los referidos, y demas de mi linage, y familia han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos = y como yo soy virtuoso temeroso de Dios, y de mi conciencia,

Por tanto Supp.co à V. aya por pressentado dho testimonio, y me admita informazion que in continenti ofresco al tenor dste pedimento, y dada en quanto baste se aprueve, y aprobada mande V. entre à examen para dho Grado de Bach.er en Medicina, y saliendo del aprobado, que se me confiera en la forma hordinaria, que serà Justicia y Mrd, que pido &a = y Juras en

parte de prueba presento mi fee de
Bau.mo y las de mis Padres =

El Br Dn Alexandro lopez

Auto — Por presentado este pedim.to fees de Baptismo y testim.o de Cursos en la Univ.d de Granada el con tenido D. Alex.o Lopez de la informaz.on que ofreze y fecha se provecra lo que convenga = Lo man daron los señores Rr. y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jhs Univ.d desta ciudad de Sevi lla en ella en veinte de agosto de mill setecientos y diez y siete a.s

D.r Dor[illegible] Campuz[illegible] [illegible] Guerrero Pablo

D. Bustamante
S.rio

1 testig.o
Ju.o Josep Alvarez

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Agosto de mil setezientos y diez y siete años, ante mi parecio el Bach.r D. Alexandro Lopez contenido en el pedim.to antecedente, y para la infor mazion que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el Auto de arriba

presentó por testigo á D.n Juan Josef
Aluarez nat.l de la Ciu.d de Carmona, ves.o
della, y residente por aora en esta de quien
receui.do Juramento que hizo á Dios y á
una Cruz conforme á dro. so cargo del qual
prometio dezir verdad, y siendo pregun.do
tad por el tenor de dho pedim.to = Dixo co
noce al dho D.n Alexandro que le presenta
por testigo y sabe que es hijo legitimo
de D.n Francisco Antonio Lopez y D.a E
lena Margarita de Loca su muger; y
que dho D.n Francisco fue hijo legitimo de
Domingo Damian Lopez y D.a Agueda
de Herrera su muger; y dha D.a Elena, ma
dre de dho pretendiente fue asimismo
hija legitima de Thomas Roldan, y D.a
Juana Margarita de Loca su muger;
á todos los quales conoce y conoció el
testigo de vista, trato y comunicacion
á cada uno en sus tiempos por ser todos

naturales de dha Ciud.d de Carmona de
adonde lo es el testigo, por cuyas razones sa
beque los referidos, y demas dste linage y
familia han sido, y son Christianos viejos
Limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que ninguno de todos ellos à sido cas-
tigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro = Ni han cometido delito de in-
famia de hecho ni de dro; ni tenido
Oficios viles, vajos, ni mecanicos por don-
de degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que siempre han vivido
vajo de la profession de nra. S.ta Fee Ca-
tholica, y es familia mui honrrada,
y de buenos procederes; que el pretendi-
ente es virtuoso, temeroso de Dios, y de

su Conciencia; Que las generales de la
Lei no tocan al testigo que es de edad de
treinta y quatro años, y todo lo que
lleva dho la verdad socargo de su Jura-
mento en que se ratificó y lo firmó de
que doy fee = lmmᵗᵉ = â Dios y = vᵉ

Juan Joseph alvarez   A. Dᵒ L. Bustamante
Nᵒ Pᶜᵒ

Testᵒ 2.
Joseph Sanchez
35 a.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes
y año dhos parecio ante mi, dho Bᵉʳ Dⁿ
Alexandro Lopez, y para esta informa-
cion presentó por testigo â â Joseph San-
chez natˡ dela Ciudad de Carmona, y
vezᵒ desta â la Collazion del sagrario de quien
en recebiᵒ Juramento que hizo â Dios
y una Cruz conforme â dro, socargo del
prometio decir verdad, y preguntado al
tenor de dho pedimᵗᵒ = Dixo conoce al
dho D. Alexandro Lopez que le pressenta
por testigo, y sabe que es hijo legitimo

de D.n Francisco Antonio Lopez y D.a Ele-
na Margarita de Coca su muger, y que
dho D.n Francisco padre del pretendiente
fue hijo legitimo de Domingo Damian
Lopez, y D.a Agueda de Herrera su mu-
ger; y dha D.a Elena, su madre fue asi-
mismo hija legitima de Thomas Roldan
y D.a Juana Margarita de Coca su mu-
ger, á todos los quales conoce y conocio
el testigo de vista trato, y comunicazion
â cada uno en sus tiempos, por ser natura-
les de dha Ciu.d de Carmona de adonde lo
es el testigo, por cuyas razones sabe que to-
dos los referidos, y demas de te linage, y
familia han sido, y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y
generazion de Judios, mulatos Conver-
sos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta.
Que ninguno de todos ellos á sido cas-
tigado por el S.to Oficio de la Inqq.n por

Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni teni-
do oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde pierdan de quienes son; antes
bien, que han vivido siempre vajo
de la profession de Nra. Sta. Fee Catholica,
y es familia honrada, y de buenos pro-
cederes; Que el Pretendiente es virtuoso,
temeroso de Dios, y de su conciencia;
que las generales de la Lei no tocan
al testigo que es de edad de treinta y
cinco años, y todo lo que lleva dho di-
xo ser la verdad socargo de su juramen-
to en que se ratifico, y lo firmó, porque dixo
No saber = De todo lo qual doy fee = emmdo Perez
Dixo No saber = Vale

A. Lic. Bustamante
Sro.

3. testo. D. Franco. Ramez de 52 as.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y un

dias del mes de Agosto de mil setesientos
y diez y siete años. ante mi parecio el dho
B.er D.n Alexandro Lopez, y para esta in-
formazion presentó por testigo â D.n
Francisco de Gamez, organista Mrô. de Ca-
pilla de la Ciudad de Carmona vesino de
dha Ciudad de veinte años â esta parte, de
quien recevi Juramento que hizo â Dios
y una Cruz conforme â drô, socargo del
qual prometio desir verdad, y preguntado
por el tenor del pedimto. de dho D.n Alexandro
Lopez = Dixo conoce al suso dho que le pres-
senta por testigo, y sabe que es hijo legiti-
mo de D.n Francisco Antonio Lopez, y D.a E-
lena Margarita de Coca, su muger, y que
dho D.n Francisco, su Padre fue hijo legitimo
de Domingo Damian Lopez, y D.a Agueda
de Herrera su muger; y dha D.a Elena su
madre fue hija legitima de Thomas Rol-
dan, y D.a Juana Margarita de Coca

su muger; à todos los quales conoce, y cono-
ciò el testigo de vista, trato, y comunicaz.on
excepto à D.a Agueda de Herrera Abuela
Paterna del Pretendiente, por auer mu-
cho tiempo que muriò, pero sabe y le cons-
ta ser la misma que lleua expressada; y
que todos los referidos, y demas de su li-
nage y familia han sido y son Xptia-
nos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generazion de Judios, mu-
latos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni
otra mala Secta; Que ninguno de
todos ellos à sido castigado por el Santo
Oficio de la Inqq.on por crimen de here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de drô; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son;

344

antes bien que siempre han vivido vaso de
la profession de nrã s.ta fee Catholica, y es
familia mui honrrada, y de buenos proce-
deres, que el Pretendiente es virtuoso, teme-
roso de Dios, y de su conciencia; Que las
generales de la Ley, no tocan al testigo,
que es de edad de cinquenta y dos años,
y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad
socargo de su juramento en que se ratifi-
có, y lo firmó de que doy fee=

D. Fran.co de Gámez

D. Mel. Bustamante
S.rio

Autto- En la ciudad de Sevilla en veinte y tres días del
Mes de agosto de Mill setecientos y diez y siete a.
los ss.es Ror. y Consiliarios del Colegio Maior de Santa
Maria de Jhs. Univers.d de esta Ciudad; haviendo-
visto estas Informaciones fechas sobre la Legitima
zion, limpieza, vida y Costumbres de D. Ale
xandro Lopez en ellas Contenido, y visto asi-
mismo los Instrumentos presentados= dixeron q.e
todo ello lo aprobaban y aprobaron y dieron
Por bastante para el efecto que se ha decho

N.º 30

Y en su Virtud Mandaron que el susodicho entre a examen para el grado de Bachiller en Medicina que pretende y saliendo approbado se le confiera en la forma ordinaria y assi lo proveyeron y firmaron de que doi fee

D.r D. Fernando [illegible] Dorado de Torrezilla

D. [illegible] Legarra [illegible]

D.r [illegible] Guerra [illegible]

D.r Juan de Zaldo

A.º Hu.s Bustamante [illegible]

+

Sevilla Año del S.r de 1787 3AS

Exp.te N.º 81.

D.n Fran.co Lazo n.l de la V.a de Huelva.

para

Gr. de Bach.er en Medicina.

afjaala

am cum alio. 1 0 1

et similiter asserimus quod nulls dantur febris essentialis differentie.

DE HUMORIBUS.

Humores ut pote destinati pro Conservatione viventis dicimus esse: Corpus liquidum in quo transmutatur chilus vi iecoris pro Corpore alendo vel alijs Corporis commodis genitus. Sunt quadruplex intra Statum naturalem. Et reperiuntur actu et formaliter distincti intra venas; Eorum Causa productiva est iecur et omnes generari immediate ex chilo subtimus.

DE SPIRITIBUS.

Spiritus secundum definitionem deductam ex Gal. de facultatibus naturalibus Cap. 14. dicimus, quod est: Corpus tenuissimum et levissimum omnium, que in Corpore humano sunt. Dividitur adequate in duas species in animalem scilicet, et vitalem; hi generantur per Coctionem, et differunt forma substantiali specie diversa; asserimus etiam non vivere, licet Concedamus animalem esse frigidiorem vitali.

DE SANGUINIS MISSIONE.

Sanguinis missio est: evacuatio universalis indicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate qualitate aut motu, opere artificis facta in subsidium eius in quo fit. Cacochimia humorum non indicat sanguinis missionem, hec solum est indicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quanto, quali aut motu; Etiam subtinemus, quod ex morbi magnitudine non indicatur per se sanguinis missio specifice, sed tantum generice et a virium robore tantum permissive. Cruditas in prima regione omnino impedit missionem sanguinis indicatam exercere.

DE PURGATIONE.

Purgatio est: evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno pendente ex succorum Cacochimia; que quidem dividitur in lenitivam, et selectivam, lenitiva potest exerceri, quin precedat Coctio, non vero selectiva. Etiam que dicimus, quod materia morbifica febrem committens Concocta medicari oportet ac moveri, non cruda, nec in principijs morborum nisi materia turgeat, at vero in casu urgentis est minorative evacuanda.

DE PHISICA

Et cum Constitutio huius illustrissime Universitatis sit [illegible] aliquod certamen philosophicum, ne a tali statuto declinemus, ~~dicimus~~, quod Anima rationalis non potest (nec divinitus) educi ex Corporea materia.

Propugnabuntur a Bacc. D. Francisco Lazo, in Collegio Maiori Sancte Marie a Iesu studio generali, ac celeberrima Universitate hispalensi sub tutamine D. D. D. Ildephonsi Lopez Cornejo Cathedre Primarie moderatoris

Die mensis Anni Domini

1717.

Yo el Maestro D. Juan de escamilla Galindo Medico Notario app.co y secretario del Ynsigne Collegio Mayor y Universsidad dela purissima Concepsion de nuestra Señora desta Villa de Ossuna doi fee y verdadero testimonio a los que el pres sente vieren como D. Fransisco lazo natural de la Villa de huelua diocesis de Sevilla, de mediana estatura, algo rubio de pelo, delgado, de color trigeño, a ganado en esta Vniberssidad el primer curso en la facultad de Medisina siendo matriculado para el el dia veinte del mes de octubre del año passado de setesientos y doce y curso hasta fin de dho curso que fenecio en Abril deste presente año de la fecha asistiendo a las lecsiones de los Cathedraticos de prima, y Visperas de Medicina, y al Cathedratico de Mathematicas

)12 en)13 — la mayor parte de una hora a cada lecsion que conforme a constituciones se requiere, y a las conferiencias delos estudiantes, y demas actos literarios sin auer hecho falta notable lo qual prouo con D. Diego de Acosta, y D. Fransisco perez delgado sus condisipulos que lo juraron en forma y lo firmaron de sus nombres en el libro registro de prueuas de los estudiantes cursantes esta Vniuerssidad a que me refiero y para que conste donde conuenga a pedimento del dho D. fransisco lazo doi el presente signado, y firmado de mi mano, y sellado con el sello menor desta Vniuerssidad en Ossuna en dos dias del mes de mayo de mil setecientos y trece años



Y lo signo en testimonio de verdad

Decus veritas

M.o Jn. de escamilla Galindo

Notario

aji'aa/a



SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Juan de Paula Serra Cura de la Parroquial de esta Villa de [illegible] [illegible] por uno de los libros que estan en el archivo de la Iglesia mayor de San Pedro de esta dicha Villa en que se asientan los feligreses de dicha Parroquia esta [illegible] y Partida [illegible] que su tenor es el siguiente

Cas.do — En la Villa de [illegible] en treinta y un dias del mes de Mayo de mil [illegible] y [illegible] cinco años Yo el [illegible] Juan de Paula Serra Cura de la Parroquial de esta dicha Villa [illegible] [illegible] hijo de Juan [illegible] [illegible] [illegible] muger [illegible] vecin[illegible] Y fueron testigos [illegible] [illegible] vecinos de esta dicha villa [illegible] de lo qual doy fee [illegible] [illegible] la obligacion [illegible] la doctrina [illegible] Juan de Paula Serra

Secretaría

[illegible] concuerda con [illegible] fiel y verdadera [illegible] original que queda en dicho archivo a que me remito y para que conste doy la presente [illegible]

Por la Presente en Abulia en Veinte y Uno de fe[illegible]
de Mill setez.s y diez y siette año

Juan de Paula [illegible]

Compro[illegible]

Nos los [illegible] Ordinario [illegible]
que firmamos Certificamos y damos fee que [illegible]
de la [illegible] que ha firmado [illegible]
[illegible] dho Ord.º [illegible]
[illegible] a la que [illegible]
[illegible] las Yglesias [illegible]
[illegible] administra [illegible]
[illegible] Religiosos y como [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] en [illegible]
que [illegible]
en dha Villa en Veinte y Uno de febr.º de Mill [illegible]
diez y siette años

[illegible] Man.l Rodriguez

Gomez

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Fran.co de Paula Son Cura de la Yglesia Parroquial de esta
V.a de Huelva certifico que por un libro de Baptismos
que esta en el archivo de la Yglesia mayor de S.n
Pedro de esta dicha V.a parece estar un asiento de
Baptismo que a la letra es del tenor siguiente =

Fee de Bap.mo

En la V.a de Huelva en beinte y tres dias del mes
de Marzo de mil setecientos y [illegible] y ocho
años yo Juan Lopez Prieto Cura de esta parroquia
de esta V.a [illegible] Baptize a
Juan hijo de Fran.co Lugo y de Isabel Ramirez su
legitima muger fue su padrino [illegible]
Manuel [illegible] vecino de esta
villa [illegible] advertido el parentesco espiritual y
la obligacion de enseñarle la doctrina christiana
Juan Lopez Prieto
F.ho ut supra — Juan Lopez Prieto =

S.R.

Como consta y parece por el dicho libro que queda en
la dicha Yglesia a el qual me refiero y para que conste
de pedimento de la parte di esta certificacion [illegible]
en la villa de Huelva en beinte y [illegible] de Febrero
de mil setecientos y diez y siete años

Francisco Paula Son

[illegible]

Nos los Notarios Publicos [illegible]

a quien firmamos certificamos y damos fee
que la letra de la firma y Rubrica de que va
firmada la fee de Bautismo de esta otra fe
dada por el Lic^do Juan de Saulas como es la suya
Propria y la que aco^tumbro a hacer y es
assi mismo es Cura de las Parroquiales de
la Villa de Huelva y como tal administra los Sacram^tos a sus feligreses y assi
fee y certificamos que como tal a dado
y da siempre entera fee y credito en Juicio y fuera de el
para que conste donde convenga
damos la presente en Huelva en veinte y uno de febrero de mill set^os y diez
y siette años
[illegible] Man. Rodrig^z
Gamiz
[illegible]

Veinte maravedis 350

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Certifico yo el lic.do Joseph Cayetano Lleno. Cura propio Beneficiado dela Yg.a Parrochial desta V.a de Valencia del Ventoso que en vn Libro que para en mi poder en donde se ponen y escriben las personas que se baptizan en dha Parrochial esta vna partida al folio ciento y treinta y seis ala buelta dela foxa ala segunda partida que sacada ala letra es del thenor siguiente =

Partida

SM

Domingo Veinte y tres de octubre de mil seiscientos y setenta y dos años yo Juan Rodriguez Barragan Cura propio desta Yg.a Parrochial desta V.a de Valencia del Ventoso Baptize a francisca hija de Domingo Barquez y de Isauel hurtado su muger Nacio a diez dias de dho mes y año fue su padrino Manuel Barquez Mon tiel clerigo de Epistola Amonestele el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme =

Juan Rodriguez Barragan =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste a donde convenga doy la presente en Valencia del Ventoso y febrero diez de mil setecientos y diez y siete años

B.

Joseph Cayetano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de ello [illegible]

[illegible] en esta Villa de [illegible]

[illegible] de mill [illegible]

[illegible]

[illegible]

Doi fee que D. Fran.co Laso Contenido en esta peticion esta graduado de
Bachiller en Artes por esta Univer.d y en ella ha cursado la facultad de
Medicina tres años Completos que son el de 1714 en 15 = el de 1715 en 16
y el de 1716 en 1717 en los quales se halla Matriculado y los tiene probados
demas de esto tiene un Curso en la dicha facultad de que presenta testimo-
nio que es dado por el secret.o de dicha Univ.d segun el [illegible] dicho Con-
dos y otros cursos es de 1712 en 1713 Con que solo Media un año entre
los dos y tres de esta Univ.d con lo qual son quatro Cursos: Como se ve
siendo consta de los libros registros de grados de Artes, Matriculas, Pruebas de
Cursos y demas papeles de la secret.a de mi cargo a que me refiero.
Sevilla y Marzo 31 de 1717 a

D. Ju.o [illegible] Bustamante
S.rio

D. Francisco Lazo nat.l de la V.a de Huelva Dioec.
desta Ciud. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Universidad
y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos,
y uno en la de Osuna; como constarà por el testim.o que
en debida forma pressento, y por la Secret.ria mediante lo
qual pretendo graduarme de Bach.er en dicha facultad, y
para ello probar, como soy hijo legitimo de Juan Lasso, y
de Francisca Vasquez su muger; y que dicho mi Padre fue
hijo legitimo de Francisco Lasso, y de Leonor Ramirez
su muger; y dicha mi Madre, fue asimismo hija legiti-
ma de Domingo Vazquez, y de Isavel Hurtada su mu-
ger; y que todos los referidos, y demas de mi linage,
y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion; Que ninguno
dellos à sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por

Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; y de mas que conforme â Estat.os debo probar por tanto

Supp.co â V.S. me admita inform.on que incontinenti ofrezco al tenor desta pedim.to y dada enquanto baste se sirua de aprobarla, y aprobada mandar que entre â examen para el grado de Bach.er en Medicina que pretendo, y que saliendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia

Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres =

B. D. Fran.co Lazo

Autto — Por Presentada esta peticion fees de Baptismo y testim.o de un año enla Univ.d de Ozuna, y d. Fran.co Laso contenido de la Ynformaz.on de genere et Moribus que ofrese y fecha se traiga para en su Vista proueer lo que Conuenga = lo mando ron los S.res Vice Rector y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jhs. Universidad desta Ciudad de Sevilla

en ella en primero dia del Mes de abril digo y
Veinte y Uno de Marzo de mill setecientos y diez y sie- 352
te años de que doi fee

J. Bustamante
Not.rio

P.o de Zamora vez.o de Huelva

En la Ciudad de Sevilla en treinta y un dias del
mes de Marzo de mil setezientos y diez y siete
años parecio ante mi dho Bach.er D.n Fran.co Lasso,
y para la informaz.on que tiene ofrecida, y le
esta mandado dar pressentò por testigo à Pedro
de Zamora nat.l y vez.o que dixo ser de la villa de Hu-
elva, y de quien recevi Juramento que hizo
à Dios y una Cruz conforme à dro, so cargo del
qual prometio dezir verdad; y siendo pregunta-
do por el tenor del pedim.to de dho D.n Fran.co Dixo
conoce al suso dho que le pressenta, y sabe es hijo
legitimo de Juan Lasso, y de Fran.ca Vazquez
su muger; y dho Juan su Padre, fue hijo legiti-
mo de Francisco Lasso, y de Leonor Ramirez
su muger; y dha Francisca Madre del

10. 711

dho Pretendiente fue asimismo hija legitima de Domingo Vazquez, y de Ysabel Aurrada su muger; de todos los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazion á dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelo Paterno, y aun que desta suerte no alcanzó á conocer á los demas, sabe por noticias ciertas ser los que lleva expresados por averlo oydo dezir á su Padre, que es el hombre mas antiguo que ay en dha Villa de Huelva, por cuyas razones sabe, que todos los referidos, y demas deste linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno dellos á sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde pierdan de quienes

son; antes bien que es familia mui honrada y prãl: Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia; Que las generales de la Ley no tocan al testigo; que es de edad de treinta, y seis años; y todo la verdad publico, y notorio publica voz, y fama so cargo de su juramento que lleva dho en que se ratifico, y no firmo porque dixo no saber, de todo lo qual doy fee=

Ante mi Bustamante
Nño.

Tg.º Xptobal Hortiz

En la Ciud.ᵈ de Sevilla, en dho dia, mes, y año dhos dho S.ᵒʳ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Lasso para esta inform.ⁿ presentó por testigo á Xptoval Hortiz vez.º desta Ciud.ᵈ de seis años á esta parte, que lo fue en la villa de Huelba tiempo de cinquenta años, y nat.ˡ de la de Villarrasa; de quien recevi Juramento que hizo á Dios, y vna Cruz en forma de dro, y so cargo del prometio dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento de

dho Dn. Francisco Lasso = Dixo conoce al suso

dho que le presenta por testigo, y sabe, que es

hijo legitimo de Juan Lasso, y Francisca Vazquez

su muger; Y que dho Juan Lasso fue hijo legiti-

mo de Francisco Lasso, y Leonor Ramirez su

muger; Y que la dha Francisca Vazquez fue

hija legitima de Domingo Vasquez y de Isauel

Hurtada su muger; que à todos, y àcada uno

en sus tiempos les conoce, y conocio de vista,

trato, y comunicazion, y dellos, y los demas de su

linage y familia sabe han sido, y son Xptianos

viejos. limpios de toda mala raza, casta,

y generazion de Judios, mulatos, conversos,

Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que

ninguno de todos ellos à sido castigado por

el Sto. Oficio de la Inqqn. por crimen de here-

gia, apostasia, Judaismo ni otro; Ni han

cometido delito de infamia de hecho, ni de

drecho; Ni a tenido oficios viles, vajos ni meca-

nicos por donde degeneren de quienes son

antes bien, que son familias muy honrradas, y
prâl, y que siempre han viuido vajo de la
profession de Nrâ. S.ta Fee Catholica; Lo qual
sabe el testigo de vista, y trato por auer estado
â vecindado cinquenta años en la dha villa
de Huelva, y auer sido vezino immediato desta
familia = Que el Pretend.te es virtuoso, temero-
so de Dios, y de su conciencia; Que las gene-
rales de la Ley no tocan al testigo, que es de
edad de mas de sessenta y quatro años; y todo
la verdad publico, y notorio socargo de su jura-
mento en que se ratifico y lo firmó de que
doy fee =

X.pl Ortiz — Ldo. D. Juan Bustamante — Ldo.

Testg.o Pedro Beltran — En la Ciud.d de Sevilla en primero de Abril
de mil setezientos y diez y siete años dho
D.n Fran.co Lasso para esta informaz.on presentó
por testigo â Pedro Beltran nat.l y vezino
que dixo ser de la villa de Huelva, y de quien

recevi Juramento que hizo á Dios y una
Cruz conforme á dro, socargo del qual, pro-
metio dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimto de dho Dn Franco
Duro conoce al suso dho que le presenta, y sabe
és hijo legitimo de Juan Lasso, y Francisca
Vazquez su muger; y que dho Juan Lasso
fue hijo legitimo de Franco Lasso, y de Leo-
nor Ramirez su muger. Y la dha Francis-
ca Vazquez fue hija legitima de Domin-
go Vazquez, y de Isauel Hurtada su
muger, que á todos los dhos conocio el tes-
tigo á cada uno en sus tiempos de vista, tra-
to, y comunicazn; y demas dcto, tiene noti-
cias de los Bisabuelos del Pretendte por Juan
de Zamora Arado suegro del testigo, que tiene
ciento y cinco años de edad, por cuya razon
sabe, y le consta, que todos los dhos, y demas
de la referida familia han sido, y son

christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta =
Que ninguno dellos â sido castigado por
el S.to oficio de la Inqqon por crimen de here-
gía, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dre; Ni han tenido oficios viles, vajos
ni mecanicos; Antes bien que es vna familia
muí honrrada, y prâl, y que siempre han viui-
do vajo de la profession de Nrâ s.ta fee Catho-
licas; y que el Pretend.te es virtuoso, temeroso
de Dios y de su conciencia; Y las generales
de la Ley no tocan al testigo que es de edad
de cinquenta y dos años; y todo la verdad so
cargo de su juram.to en que se ratificó, y no
firmó por que dixo no saber de todo lo qual
doy fee =

.... Bustamante
S.rio

Auto — En la Ciudad de Sevilla en tres dias del Mes de
Abril de Mill setecientos y diez y siete años los
Señores Vice Rector y Consiliarios del Colegio Ma-
yor de Santa Maria de Jhs. Universidad
desta dicha Ciudad = haviendo estas informaciones fe-
chas sobre la legitimidad limpieza vida y cos-
tumbres de D. Francisco Laso y haviendo en ellas di-
xeron las aprobaban y aprobaron y dieron
por bastantes para el efecto que han sido
fechas y mandaron que el susodicho entre a exa-
men para el grado de Br. en Medicina que pre-
tende y haviendo aprobado que se le confie-
ra en la forma ordinaria y asi lo probe-
yeron y firmaron de que doi fee

D. D. [illegible]

Dr. D. Bartolome Gregorio Jurado

Dr. D. Joseph Carlos Tello de Eslava

Dr. D. Juan de Godoi y Vera

Ante mi Bustamante Notario

N.° 31

Sevilla año del S.r de 1710.

D.n Juan Joseph Ortiz de Almaya

para

Gr.do de Doctor en Canones.

Doi fee que d.n Juan de Amaya contenido en esta peticion 368
se graduo de Lic.do en Canones por esta Univ.d en de Marzo del año passado de mill setecientos y diez y seis aprobado por todos votos Nemine discrepante y con libre facult.d de ascender al de doctor: y asimys mo doi fee que en veinte y uno de febrero de este año se celebro Claustro general de Univers.d con cita ante diem (para un negocio competente segun se expresa en dho Claustro) y entre otras cosas que en el se acordaron se resolvio de conformidad, que al dho d. Juan de Amaya vez.o desta ciudad Abogado de la R.l Aud.a della se le diesen de gracia los grados de Lic.do y de doctor en atencion a que ofrecia defender de gracia los pleitos de la Univ.d = Como todo lo tengo visto consta de los libros registro de Grados Maiores y Reg.o de Claustros que paran en mi poder y a que me refiero. Lima y Abril 29 de 1717 a.

A. Gu.l Bustamante
S.rio

S.or

D. Juan Joseph Ortiz de Amaya, Abogado de la R.l Aud.a desta Ciu.d nat.l y vez.o della, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que estoy graduado de Lic.do en Canones por esta Univ.d y con la facultad de poder ascender al de Doctor, en el que tambien se me hizo gracia de todos costos, y dros. tocantes a Arcas, y propinas, en cuya forma lo pretendo, y para ello ofresco probar todo lo necessario, conforme a Estat.os &c. tanto

Supp.co a V.S. me admita informacion que incontinenti ofresco, y dada en quanto baste se aprueve, y aprobada, se me confiera dho grado de Doct.r en Canones, que sera mdo. que pido &.

D.or D. Juan Joseph Ortiz de Amaya

Auto — Por presentada esta peticion y el contenido en ella d.n Juan de Amaya de la informacion que ofrese y se le admite, y fecha se dara

Providencia en quanto a su pretension = Lo mandaron los SS.es Rector y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jhs: Univ.d desta Ciudad de Sevilla en ella en treinta de abril de mill setecientos = diez y siete y que se despache el edicto hordinario =

D.r Dorado [illegible] D.l Baurequi [illegible] D.r Godoy

A. Bustamante
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en primero de Mayo de mil setezientos y diez y siete años. el Lic.do D.n Juan de Maya contenido en el pedim.to dsta otra, p.a para la informaz.on que por el tiene ofrecida, presentó por testigo á D. Diego Cano Suarez Alguacil de los Veinte dsta Ciu.d de quien reseuió Juram.to que hizo á Dios y una Cruz conforme á dr.o so cargo del qual prometio dezir verdad, y pre guntado dixo conoce á dho D.n Ju.n de Amaya que le presenta, y sabe es hijo legitimo de Juan de Amaya Orruz y de D.a Cathalina Josepha de Vilches su muger, y que dho su Padre fue asimismo hijo legitimo de Joseph de Amaya y D.a Ynes Orruz su muger, y

359

dha su Madre fue hija legitima de Juan
Antonio Sanchez, y Dª Ysavel de Alcofola; de to-
dos los quales conoce y conocio el testigo de vista,
trato, y comunicacion à dho Pretendiente, sus
Padres, y Abuelos Paternos, y aunque assi no cono
ciò à los Maternos sabe por noticias ser los que lle
ua expressados, y de todos por una y otra linea, q.
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y generacion = Que ninguno
à sido castigado por el Sto Officio de la Ynqqon por
crimen alguno: Ni han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido Ofi-
cios viles; antes bien que siempre han viuido
vajo de la profession de nra Sta Fee Catholica; y
es familia mui honrrada; Que dho Dn Juan tiene
mas de veinte y un años, y es mui aplicado à
los Estudios como es notorio, y segun esto, y te-
ner Estudio abierto de Abogdo en sta Ciud no
parece se podra distraer dellos: Que las ge-
nerales de la Ley no tocan al testigo, que
es de edad de mas de sessenta años; y todo

la verdad publico y notorio socargo de su
juramento en que se ratifico y lo firmo de que
doy fee=

Diego Cano
Suarez

D. Juan Bustamante
Ldo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y
año dho Lizdo D.n Ju.o de Amaya, para esta
informazion presento por testigo â D.n Fran.co
de Montemayor nat.l y vez.o desta Ciu.d âla
Collazion del Sagrario, de quien recevi Jura-
mento que hizo â Dios y una Cruz confor-
me â dr.o, y socargo del prometio dezir ver-
dad, y siendo preguntado conforme â lo estatu-
tos Dixo= Conoce â dho D.n Ju.o que le presenta,
y sabe es hijo legitimo de Juan de Amaya,
y D.a Cathalina Joseph de Vilchez su muger,
y que dho Ju.o de Amaya Padre del Pretend.te
fue hijo legitimo de Joseph de Amaya y D.a
Ynes Ortiz su muger; y dha su Madre fue
asimismo hija legitima de Juan Antonio
Vilchez y D.a Ysavel de Alcofola su muger

â todos los quales conoce y conoció el testigo de vista, trato y comunicacion excepto â los Abuelos Maternos, de quien solo tiene noticias ser los que lleva dhos, y de todos los referidos por una, y otra Linea sabe han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion = que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqq.on por crimen alguno; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles; antes bien es familia mui honrada, y que siempre han vivido vajo de la profession de nra Sta Fee Catholica; que dho Pretendiente tiene mas de veinte y un años; y es, y ha sido siempre mui aplicado â los estudios, por lo que se persuade el testigo, que no se distraira dellos, y mucho mas teniendo estudio publico de Abogado; Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta y ocho años, y todo la verdad publico y notorio socargo de su juramto. en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

Fran.co de anon Mayor

D. Dn. Bustamante

Ante mi

En la Ciud.d de Seuilla en dho dia mes y año
dho Lizdo D.n Juan de Amaya, para esta in-
formaz.on presentò por testigo à Joseph Sanchez
nat.l de la Ciud.d de Carmona y vez.o desta Ciud.
à la Collaz.on del Sagrario de quien receuiò
Juram.to que hizo à Dios y una Cruz confor-
me à dro. socargo del qual prometiò dezir
verdad, y preguntado conforme à los estatutos
dixo = Conoce à dho D.n Juan que le presenta,
y sabe es hijo legitimo de Juan de Amaya,
y D.a Cathalina Joseph de Vilchez su muger,
y que dho Juan Padre del pretend.te fue hijo
legitimo de Joseph de Amaya, y D.a Ynes Ortiz
su muger; y dha su Madre fue hija legiti-
ma de Juan Antonio Vilchez, y D.a Ysauel
de Alcofola su muger; de todos los quales cono-
ce y conociò el testigo de vista y trato, à dho Pre-
tend.te sus Padres, y Abuelos Maternos, y aun-
que asi no conociò à los Paternos, sabe por noti-
cias son los que lleua expresados; y que todos los

referidos y demas dste linage, por una y otra lineas 361
han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazn̄; Que no han sido castigados
por el Sto Offizio de la Inqqn̄ por crimen alguno; Ni
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido officios viles, antes bien, es familia
mui honrrada, y que han viuido siempre bajo de la
professión de Nrâ Sta Fee Cathca = Que dho Preten-
diente tiene mas de veinte y vn años, y es mui
aplicado â los estudios, por lo que se persuade el tes-
tigo â que no se distraera dellos; Que las generales
de la Ley no tocan al testigo que es de edad de mas
de treinta años; y todo la verdad socargo de sujuramto.
en que se ratificô y no firmô pr. que dixo no saber, de todo
lo qual doy fee =

Dn. Juan Bustamante
Notto

En la Ciud de Seuilla en dho dia mess, y año
dho Dn Juan de Amaya para sta informazn.
presentô por testigo â Sebastian Fernandez
Rebolledo natl. y vezo dsta Ciu. â la Collazn. de
Sn Martin de quien reciui Juramto. que
hizo â Dios, y vna Cruz conforme â dro;

y socargo del prometio dezir verdad, y preguntado conforme á el Estatuto Dixo conoce á dho D.n Juan, que le presenta, y sabe es hijo legitimo de Juan de Amaya Ortiz, y D.a Cathalina Josepha de Vilches su muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Joseph de Amaya y D.a Ynes Ortiz, y dha su Madre fue asimismo hija legitima de Juan Antonio Vilches, y D.a Ysabel de Alcofala su muger; de todos los quales solo conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazion á dho Pretendiente, y sus Padres; y álos Abuelos solo por noticias, y por instrumentos authenticos, que el testigo á visto, por cuyas razones sabe que todos los referidos de una, y otra linea han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion, No castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen alguno; y que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido Oficios viles, y mecanicos, antes bien que siempre han vivido bajo de la profession

de Nrã. S.tas Fee Catholicã, y es familia mui honrada, y de buenos procederes: Que dho D.n Juan Joseph de Amaya, Pretend.te tiene mas de veinte y seis años; y siempre â sido, y es mui aplicado â los estudios, y tiene el suyo publico de Abog.do por cuyas razones cree el tes-tigo que nunca se distraera dellos; Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y nueve años; Y todo lo que lleua dho dixo ser la verdad publico y notorio socargo de su juram.to en que se ratificô y lo firmô de que doy fee =

Sebastian de Cabrera D.r D.n Bustamante
Lic.o

Auto. En la Ciudad de Seuilla en siete dias del mes de Mayo de mil setezientos y diez, y siete años = Los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria dela Univ.d de dha Ciu.d = Auiendo visto estas informac.es hechas p.r el Lic.do D.n Juan de Amaya, y demas que verse debia = Dixeron que las aprobauan y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que han sido fhas:, y man-daron que al suso dho se le dê el Grado de Doctor

en la Facultad de Canones, con gracia de todos costos y propinas, excepto las que tocan à los Ministros, que conforme à Estatutos, no se puede remitir, ni hazer gracia dellas: Y assi lo proveieron, y firmaron de que doy fee=

Dor. Dn. Fernando Josef Dorado de Luzinilla Rr.

Dr. Dn. Gregorio Clemente Jauregui Zollo

Dr. Dn. Juan de Goyoi

D. Dn. P.o Bustamante

Ante mi

S.rio

4

Expte. Nº 33 36A

Sevilla Año del Sr. de 1771.

Dn. Manl. Anto. de Miranda natl.
del Lugar de Sn. Isidro, Isla de Tenerife Diocec. de Canarias

para
Grado de Bachlr. en Medicina

[illegible] 3. 1. C. 1. [illegible] effectus [illegible]
ad [illegible] naturam, Adequate diuiditur in morbum intemperamento [illegible] partium [illegible]
morbum in mala compositione partium organicarum propr[illegible] et in morbum [illegible] unitate [illegible] partibus
[illegible] Communi [illegible] ut nullus alter [illegible] communi Censeatur. [illegible] per consensum vere morbus est.

Tract. 6.us De Causis morb.

C[illegible] est ea que in[illegible] in ipsum. datur Causa materialis extrinseca, [illegible] vero intrinseca morbi formalis Causa [illegible] morbo negatur metaphysica vero Conceditur, Calorem [illegible] motu in [illegible] Causa Equiuoce vel [illegible] per accidens problem[illegible] teneo, [illegible] [illegible] dicam: dolorem esse [illegible] quandam Sensationem [illegible] in Sensorium violenter agentibus et continuum dissoluentibus [illegible]

Tract. 7.us de febribus

Febris iuxta Auic. lib. 4. fen. 1. tract. 1. c. 1. est calor extraneus [illegible] non includit [illegible] in sua [illegible] essentia, que quidem [illegible] in calore consistit, non necessario, accensio in corde [illegible] medio spiritu et Sanguine Communicato Supposita homogeneitate graduum [illegible] [illegible] Ethereogeneitate [illegible] inaddito febrem inuenio. [illegible] ut calor dicatur febrilis eius [illegible], Causa [illegible] febris nunquam prouenit ab intrinseco, neque omnem [illegible] necessario [illegible].

Tract. 8.us de fac. vbi de puls.

F[illegible] Principium operationis [illegible] Adequate in naturalem vitalem et animalem quas quidem facultates a temperamento distinctas ab anima vero indistinctas, omnes vitales defendo. [illegible] earum precipui [illegible] ita Cum Gal. 4. [illegible] puls. [illegible] cordi [illegible] facultate vitali cordi et arteriis inherente, et ad gradum medium inter [illegible] et [illegible] Quietes non sunt partes essentiales pulsus, huius [illegible] est [illegible] Calorem [illegible] Qui per [illegible]

Questio vnica ex Philosophia

P[illegible] Collegii [illegible] ad [illegible] mentem defendo questionem in [illegible] preter animam per quam habet compositum Substantiale quod [illegible] datur forma Substantialis misti seu corporeitatis, per quam habet materia prima quod [illegible]

Propugnabuntur a Bacc. D. Emmanuel Antonio de miranda in Collegio e Maiori S. Mariæ a Iesu studio generali, ac Celeberrima vniuersitate Hispalensi Suo preside D. D. Ildephonso Lopez Cornejo, primarie Cathedre Moderatoris. Die mensis Anno Domini 1717 —

D. Dn. Ant.o Felix Vicente, Canonigo de la Ynsigne Coleg. ... y Contr.or de la Contaduria mayor del ... de este ... Secretario ... de las Niñas Doncellas huerfanas desta Ciu.d ... de la Ynsigne Ymperial ... Vniversidad ...

Zertifico, q. por ... Matricula ... año, ... folios. Consta que D. ... de ... natural de ... en la ... de Tenerife, Obispado de Canarias, de pequeña ... trigueño, pelo negro corto, ojos grandes pardos, con un lunar pequeño en el lado ... algo gastados, tiene ganados, y provados dos Cursos ... en el dia diez y nueve de ... del año pasado de ... y finalizaron el dia veinte y uno del Abril del año pasado de setecientos y quinze; aviendo asistido con puntualidad, a las Cathedras de ... segun las Zertificaciones de sus Cathedraticos, y allandose matriculado en tiempo como mas dividua mente parece de los dichos libros, a q. me refiero, y de presente quedan ... de esta Secretaria. Y para q. ass conste donde convenga de pedimento del ... D. ... y ... en ... de ... y siete años

En testimonio de Verdad

D. D. Ant.o Felix Vicente

S.o

)13 en)14

)14 en)15

[illegible] C. 2. [illegible]

[illegible] I.C.2. [illegible]

Yo D. Antonio Gonzalez [illegible] [illegible] de la Ysla de Canaria y Escrib.^l certifico, y doi fee a los que [illegible] [illegible] [illegible] lo [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], que se comenso a escrivir en Veinte y siete de Marzo del año que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] y se fenecio en nueve de Diz.e de mill setecientos y dos en el q.l se asientan y escrivieron las Partidas de los Bautizados en la Yg.a Parroquial de S.ta Anna de este Lugar de Garachico y entre los [illegible] [illegible] [illegible] libro [illegible] noventa y ocho esta [illegible] [illegible]

En la Yg.a Parroquial de S.ta Anna del Lugar de Garachico en dos de oct.e de mill [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Bautize a un niño que nacio [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] D. Juana de [illegible] fue su [illegible]

Preteridtte [illegible] Manuel Antonio fue su Padrino el Cap.n D. Gaspar de Ponte Ximenez, a quien se le aviso [illegible] el parentesco espiritual, tiene oleo y chrisma y lo firme = Br. Pedro Lorenzo Lanez Nieto.

Asi Consta y parece de dho Libro a que me Remito, con el que remito con el qual lo corregi va cierto y verdadero y de pedim.to de Don Manuel Antonio de Miranda Recidente en la Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el Lugar de [illegible] de esta Ysla de [illegible] [illegible] [illegible] del mes de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En testim.o [signo] de verdad

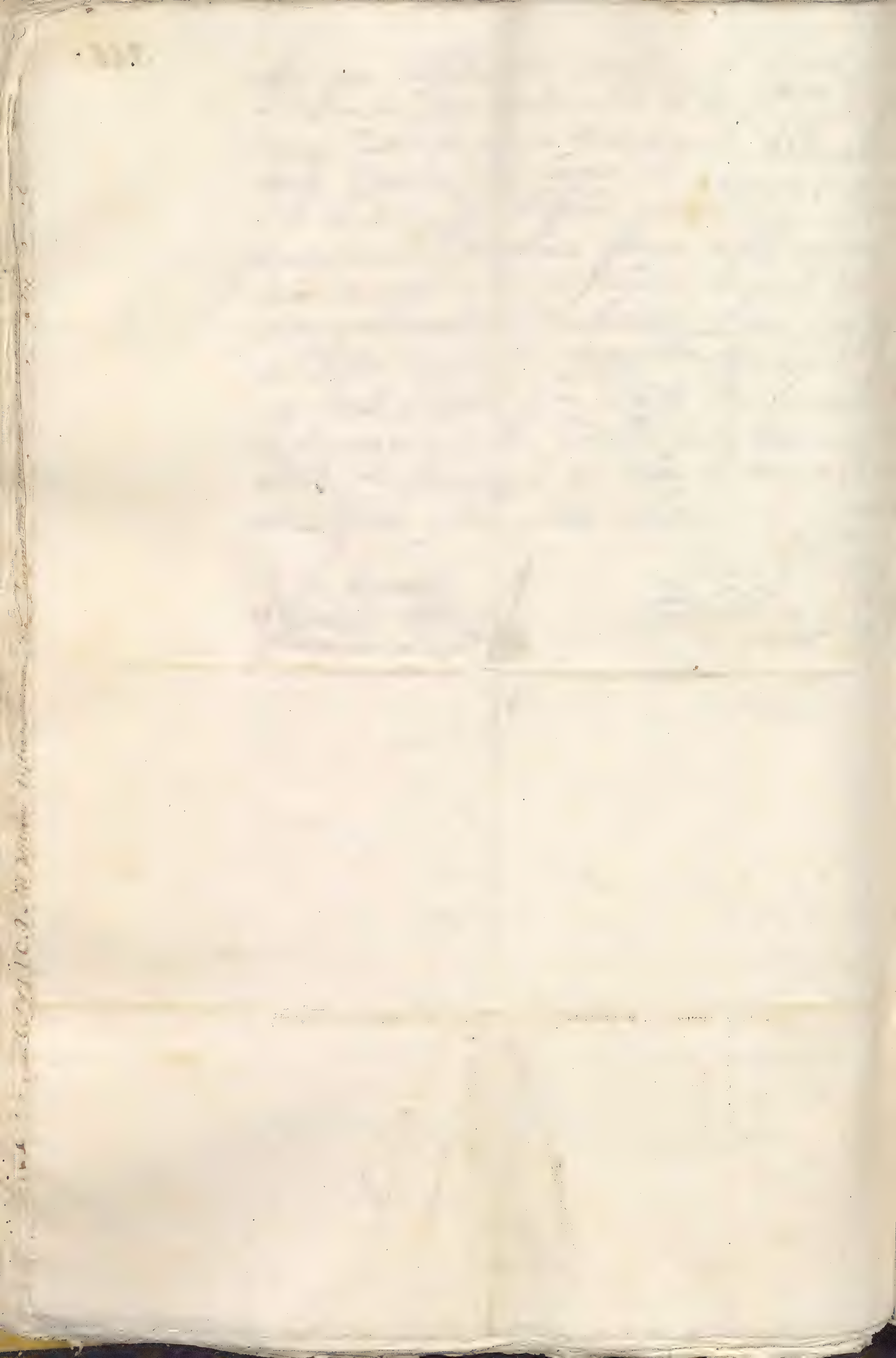
Antonio Lorenzo [illegible]
[illegible] [illegible]

Los que aqui firmamos Certificamos damos fee
y verdadero testimonio a los señores que la pre
sente vieren como Don Antonio Gonzales
Velo vesino del lugar de Garachico de esta
Isla de Tenerife y quien parese la firma de la
Certificacion de esta otra plana es tal persona
como se supone en su firma la qual es la fir
ma que acostumbra hazer y que a sus pa
peles se da entera fee y credito en juicio y fue
ra de el y para que conste donde convenga
lo firmamos en la Villa de la Orotava de esta
Isla de Thenerife en siete de Marzo de mil
setecientos y diez y siete años

Andres Alfonso
Notario appco.

Juan Gonzales
Velo

82



Diz Manoel Ant.º de Miranda morador nesta cidade de Lix.ª que para bem de sua justiça lhe he necessaria huma certidão do Livro dos Bauptismos do Parocho da Igreja de S. Paulo desta Cidade Occidental pella qual conste do Bauptismo de seu Pay Ant.º de Miranda filho de Man.el Gonçalvez de Miranda e de Maria Bauttista Pereira moradores na d.ª freguezia

Provê—

P. a V. m.ce lhe faça m.ce mandar que o d.º Parocho lhe passe a certidão do que constar pello d.º Livro

E R M.ce

P. em m.e de sefer ... fastore

Andre Ferr.ª Protonotario Apostolico de sua Santidade, e Prior actual desta Parochial de S. Paulo de Lx.ª Certefico que no livro sexto dos baptizados da d.ª freguezia a folhas cinq.ta, e tres verso, esta hum asento, que dis o seg.te Aos dous de Septembro de de mil seis centos sesenta e seis baptizei, e pus os S.tos oleos a Antonnio filho de Manoel Gonçalves de Meranda, e de sua molher Maria Bautista padrinho Joaõ de Meranda, P.e Ant.º Cimenta E nas dis mais o d.º asento, o q me reporto Lx.ª occidental de Março 8 de 1717

Andre Ferr.ª

Ant.º da Silva Santo, Tabalião de Notas por El Rey Nosso S.or nestas Cidade de Lisboa Oriental e Occid.al N.e certifico ser a letra e Sinal o Sinal e do Padre

Do Padre André Ferreira Nelle Ondlued
Dix, C. Cid.e de Março Outo de mil sette
Centos e dez a sette



de 8 ... Mayo ... 1717

Nos abaixo assinados homens de negocio Nesta Praça de Lix.a Certificamos
Como a Letra e Sinal asima he de Antonio da Silva Canto Publico Tabellião
nesta Corte, e q̃ a seus Papeis e Escripturas se them dado e dá inteira fé
e Credito em Juizo e fora delle &.a

Enea Berdardi

Francisco Nunes

Thomas Caetano de Medicis



Yo Dn Antonio Garcia presbitero notario pu. de este obispdo de Canaria Certifico doy fee, y verdadero testimo. adonde convenga como en un Libro q entre otros esta en el archivo dela Yglecia parrogl. dela Concepcion de nra Sa dela Villa de Sn Sebastian deesta ysla de la Gomera en q parese se escrivieron las personas que se bautisaron en ella desde cinco de henl. de mill seis cientos y sesenta y tres q tubo su principio, y fenecio en treinta de Novie de mill seis cientos y ochenta y ocho forrado en badana blanca a fojas trecientas y quinze esta un capitulo del tenor sigte

Juana

En la Yglecia parrogl. de nra Sa dela Concepcion deesta villa dela Gomera en veinte y dos dias del mes de Agosto de mill seiscientos y setenta y tres año yo el Lido Lorenzo de Aguilar Benefdo de dha parroquia Bautize a vna niña q nacio en dies de dho mes hija lexma de Luis de Morales, y de Ana de Meza su lexma muger aquien se le puso por nombre Juana, fue su padrino el Capn Esteban de Morales aquien se le hizo notorio el parentesco espiritual tiene olio y crisma y lo firme = Lorenzo de Aguilar

Asi consta y parese de su original aque me remito y de pedimto. de Dn Man. Antonio de Miranda Residente en Sevilla doy la presente en dha villa de Sn Sebastian de la Gomera en prim de mar de mill setecientos y dies y siete año.

En testimonio de verdad

Antonio Garcia
Not Publico

Los que abaxo firmamos sertificamos damos fee, y dadmos testimonio alos que la presente vieren, como Don Jorge Garcia Paez, de quien parese va firmada la sertificacion de esta otra parte, es tal notario publico como se supone en su firma que es la misma que suele hazer, y que a sus papeles se les da entera fee y credito en Juicio i fuera del, y para que conste lo firmamos. En la Villa de La Gomera en primero de Marzo de mil setesientos i diesisiete años.

Mauricio de Armas
N.º Pub.co

Diego Perez
Calderon N.º

Doi fee que D.n Man.l Ant.o de Miranda contenido en esta petición es
ta graduado de B.r en Artes por esta Univers.d Y en ella ha cursado la
facultad de Medicina dos años completos que son los de 1715 en 1716 y 16 en 17
el testim.o que presenta es de otros dos en la Univers.d de Granada cuio
testimonio es dado p.r el secret.o de dha Univers.d segun el cotejo
hecho con otros: Como todo lo referido mas lata mente consta
de los libros registros de grados de Artes, de Matriculas, prueba de cur
sos, Y de los papeles de Secretaria a todo lo qual me refiero: se
uilla Y Abril 29 de 1717 a.s

D. Gre.o Bustamante
S.rio

S.r

M.n Manuel Antonio de Miranda nat.l
del Lugar de Garachico, Isla de Tenerife, Diæcesis de
Canarias, como mexor proceda paresco ante V.S. y digo,
que yo estoy Graduado de Bach.r en Artes por esta Univer
sidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina
dos años, y otros dos en la de Granada, como consta del
testim.o que en debida forma presento, y constará
por la Secret.ia, mediante lo qual pretendo Gradu-
arme de Bach.r en dha facultad, y para ello ofres-
co probar como soy hijo legitimo de Antonio de
Miranda, y D.a Juana de Morales su muger, y
que dho mi Padre fue hijo legitimo de Manuel
Gonzalvez de Miranda, y D.a Maria Bap.ta de Pe-
reyra su muger; Y que dha mi Madre fue hija
legitima de Luis de Morales, y D.a Ana de Messa

su muger, oriundos los de la linea Paterna de la Ciud. de Lisboa Reyno de Portugal; y los de linea Materna de la Villa de la Gomera en dhas Canari[as]
Y que todos los referidos por vna y otra linea y de[…] mas de mi linage, y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, Conver[…]sos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqqn. por crimen de heregia, Apostasia, Sodo[…]mismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra Sta Fee Catholica, y tenido empleos honrrosos[…]
Y como yo soy virtuoso, temeroso de Dios, y de mi conciencia por tanto =

Supp.co à VS. me admita informazn. que inconti[nen]ti ofresco al tenor dste pedimto. y dada en quanto baste se sirua de aprobarlas, y apro[…]bada mande VS. entre à examen para el Grado de Bachiller en Medicina, que

pretendo, y que saliendo aprobado se me consi-
dera en la forma ordinaria pido Justa.
con Mrd. &c. Y para en parte de prueba pres-
sento mi fee de Bauo. y las de mis Padres; que
se ayan por presentadas &c.

Dn. Manuel Ant.o
de miranda

Autto — Por Pressentado este pedimento fees de Baptismo y tes-
timonio de dos Cargos que en el se expresan; el Contenido
D. Manl. de Miranda de la informon. que ofrese y aprobe-
ra lo que Convenga = Lo mandaron los Sres. Rector y con-
siliarios del Collgo. Maior de Santa Maria de Jhs. Uni-
versd. desta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y nuebe de
abril de mill setecientos y diez y siete años. =

D.r Dorado por D.r Guerrero D.r Instancia D.r Godoy

D. Bustamante
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y nueve dias del
mes de Abril de mil setezientos y diez y siete años
parecio ante mi, el Bachr. D. Manl. Antonio de
Miranda, y para la informazn. que por su pedimto.
tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto
de arriba presento por testigo a Dn. Nicolas de

Acosta Presb.o nat.l del Lugar de Sc.o D. Isla de Tenerif.e
en Canarias, de quien recevi Juramento que
hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho
socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to de dho
D.n Manuel = Dixo conoce al susodho que le
pressenta por testigo. y sabe que es hijo legitimo
de D.n Antonio de Mirandas, y D.a Juana de Mo
rales su legitima muger; Y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Manuel Gonzalvez de
Miranda, y D.a Maria Bap.ta su muger; Y la
dha su Madre, fue hija legitima de Luis de
Morales, y D.a Ana de Messa su legitima mu-
ger, que de vista solo conocio á los Padres y Abue-
los Paternos, y por noticias á los Maternos, p.r
cuya linea sabe son oriundos de la Isla de la
Gomera en Canarias; Y por la Paterna de la
Ciudad de Lisboa en Portugal. Y de todos ellos
y demas dste linage, y familia sabe han sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazion de Judios, mulatos
Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta

+

Que ninguno â sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Iudaismo, ni otro; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; Ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han viuido vajo de la profession de N.ra S.ta Fee Catholica, y tenido oficios, y empleos honrrosos, pues el testigo conoció como lo â d.ho, al referido Padre del Pretendiente Antonio de Miranda de Alferes de vna Comp.ñia de Soldados, y de su Abuelo Man.l Gonzalvez, digo Luis de Morales Abuelo Materno tiene noticias, que fue asimismo Capitan de otra Comp.ñia en la Gomera; I que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia = Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis años, y I todo lo que lleua d.ho la verdad, socargo de su juram.to en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

Nicolas de Acosta
y castro

D.n Ant.o Bustamante
Not.rio

En la Ciudad de Sevilla en d.ho dia, mes, y año

dhos parecio ante mi dho Reg.or D.n Man.l de Miranda
y para dha informaz.on pressento por testigo â D. Be
nito Suarez nat.l que dixo ser de la Villa de la Palma
y vezino dsta Ciu.d de quien recevi Juramento
que hizo â Dios, y una Cruz conforme â dro. socar
go del qual prometio dezir verdad, y siendo pre
guntado por el thenor del pedim.to de dho D.n Ma
nuel = Dixo conoce al suso dho que le presenta
por testigo, y sabe es hijo legitimo de Antonio
de Miranda y D.a Juana de Morales su mu
ger; y que dho Ant.o Padre del Pretendiente
fue hijo legitimo de Manuel Gonz.lez de
Miranda, y D.a Maria Baptista su muger;
y que dha su Madre fue asimismo hija le
gitima de Luis de Morales y D.a Ana de
Messa su muger; â todos los quales conoce
y conocio el testigo de vista, trato, y comu
nicaz.on excepto â la Abuela Paterna, de qui
en solo tiene noticias ser la que lleva expre
sada, pero tiene bastantes noticias de todos
el testigo, que aunque es nat.l de dha Villa
de la Palma, estubo avezindado ma[illegible]

treinta años en el Lugar de Sc[illegible] en dhas Ca-
narias donde todos los referidos fueron asimis-
mo vez.os aunque por la Linea Paterna de dho
Pretend.te son oriundos de Lisboa en Portugal,
y por la Materna de la Isla de la Gomera en
dhas Canarias, por cuyas razones sabe asimis-
mo el testigo que todos los referidos, y demas
de te linage, y familia han sido y son Xpianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generazion de Judios, mulatos, Conversos, Ita-
nos, Moriscos, ni otra mala secta= Que no
han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqq.on
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro= Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mechanicos por donde
pierdan de quienes son, antes bien que siem-
pre han vivido vaxo de la profession de Nra
S.ta Fee Catholica, y es familia mui honrada,
y de buenos procederes, y con empleos honrosos
que han obtenido= Que el Pretendiente

es virtuoso, temeroso de Dios, y de su concien
cia, que las generales de la Ley no tocan al
testigo, que es de edad de cinquenta y un
años, y todo lo que lleva dho. la verdad so
cargo de su Juram.to en que se ratifico, y lo
firmo de que doy fee =

D. An.s Bustamante
N.rio

Benito Lezo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año
dhos dho B.er D.n Man.l Ant.o de Miranda
para esta informa.on presento por testigo a
D.n Pedro Agustin de Vargas Clerigo Pres.tr
nat.l del lugar de Icod Isla de tenerife en
Canarias y vez.o desta Ciu.d a la Colla.on de
S.ta Cruz, de quien recevi Juram.to que hizo
in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho,
socargo del qual prometio dezir verdad, y
siendo preguntado por el thenor del pedi
m.to de dho B.r Man.l = Dixo conoce al suso
dho que le pressenta por testigo, y sabe

que es hijo legitimo de Ant.o de Miranda,
y D.a Juana de Morales su muger; y que
dho su Padre fue hijo legitimo de Manu
el Gonzalves de Miranda, y D.a Maria Bap.ta
su muger; y dha su Madre fue asimismo
hija legitima de Luis de Morales y D.a
Ana de Messa su muger; á todos los quales,
excepto á la Abuela Paterna, conoce y cono-
ció el testigo de vista, trato, y comunicaz.on; y
de la dha solo tiene noticias, ciertas por ser.
los Padre de dho Pretendiente nat.l de dho lu-
gar de adonde lo es el testigo; aunque los A-
buelos del dho D.n Man.l por la linea Paterna dha
son oriundos de Lisboa en Portugal; y por la
Materna de la Isla de la Gomera en dhas Ca-
narias; De todos los quales y demas de te li-
nage, y familia sabe han sido, y son Xpti-
anos viejos, limpios de toda mala raza, Casta,
y generazion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta. Que

no han sido castigados por el S.to Oficio de
la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; No
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde pierdan de quienes son; antes bien
que siempre han vivido vaxo de la profes
sion de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia
honrrada y de buenos procederes, y han
tenido oficios y empleos de honrra y esti-
maz.on; que el Pretend.te es virtuoso, teme
roso de Dios, y de su conciencia; que las
generales de la Ley no tocan al testigo, que
es de edad de treinta años; y todo lo que
lleva dho dixo ser la verdad socargo de su
Juram.to en que se ratificó y lo firmó de que
doy fee

D. Juan Bustamante
Pedro Ruiz
Delgado

Auto — En la Ciudad de Sevilla en treinta dias

del Mes de abril de Mill setecientos y diez y siete
años los Ms. Rev.dos Consiliarios del Collg.º Maior de Santa
Maria de Jhs Univ.d desta Ciudad, y aviendo visto
estas Ynformaciones fechas sobre la legitimazion lim
pieza Vida y costumbres de D. Man.l Ant.º de Mi
randa, y testim.l de Cursos presentado y demas que
ver se debia digeron lo aprobaban y aproba
ron todo para el efecto que ha sido fecho
y Mandaron que al susodho se admita para
examen del grado de B.r en Medicina que pre
tende y saliendo aprobado se le de en la
forma hordinaria y asi lo provehieron y firma
ron de que doy fee

D.r D.n Fernando Josef
Dorado de Lucena Ma.yor

D.r D.n Juan Man.l
Guerrero y Galuez

D. Bartolomé ...
Bustamante

D.r D.n Juan de Godoi
y Arena

D. D. Sebastian Bustamante
Sº.rio

4

Expte. N°34 378

Sevilla año del S.^r de 1782

Dn Joseph Zueta n.^l de Cordova

para

Gr.^o de Bach.^ller en Medicina

prejuimus: etiam asserimus.

2s de temperamentis

Finita elementorum disquisitione recto ordine sequitur de temperamentis agere, et cum istud sit elementorum temperata miscela, congruamque primarum qualitatum commixtionem in mixto pro sui esse, et operari nobis est opus de illo disputare modo. Affirmamus dari temperamentum, et qualitatibus in congrua qualitatum uniformitate, et substantificum, q in recta partium materialium elementorum deffendimus consistere. Temperamentum aquale ad pondus tam in alterativis, quam in motivis qualitatibus admitimus.

3s de humoribus

Supposita existentia Phisica, et reali humorum esse actu, et formaliter intra venas distinctos, ex chilo omnes humores naturales generari immediate; ut tecores; ab eodem uno hepatis calore; quadruplici substantiali actione realiter distincta deffensamus, illos que sine sanguinis consortio nutrire posse rejicimus.

4us de spiritibus, et facultatibus.

Spiritus non vivere, tantum que adequate dividi in naturalem, animalem; et vitalem; generari per coctionem, animalem frigidiorem esse vitali; vitalem calidiorem. Corde nostra contentio affirmativa est. potentia autrix differt realiter ab altrice. facultas vitalis peculiariter tali solum in corde residet; facultas generativa spirituum vitalium est distincta a facultate vitali. facultas pulsifica est que in corde dicitur vitalis. facultas pulsifica est inhisive vitalis sub grado sensitivo.

sione, seu per modificationem qualitatis deleteree illi afficientis, et ad perfectius operandum perficientis tenemus. Calor per novam intensionem febrilis a principio intrinseco potest fieri talis. febris in additi tity calore consistit. ad ultimationem caloris non est nesesarium quod asendatur in corde, sed quelibet nostri corporis est capax ultimationis

) de sanguinis misione.

Sanguinis misionem esse universalem evacuationem a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu certum indicamus. sicuti illius indicans esse pecatum, sive morbum in hii preaciognati vitiis sanguinis statuimus, non solum dum actu existit a sanguine pendens, sed dum impinens in virtute causa est; talis que indicationem non sumit a morbo magno non specifice temperamenti sed generice dicimus: = non separientum. sanguinis misionum indicare non posse probabiliter asserimus. =

& de expurgatione.

Cacochymiam esse redundantiam alterius humoris a sanguine ab eius consortio separati, vel in eius consortio supernatantis tenet noster Parado, et nos cum illo. Purgationem adequate in lenitivam, quam sua vi tantum ad 1a pervenit regionem, et selectivam, que ad 2a et 3a extendit ostenditur; lenitivam purgationem posse fieri sine coctione procedente indicamus, selectivam vero deceri si morbi pendeant ex humoribus nuda cacochymia affectu, et febri abit, statim in principio celebrandam esse tenemus. Materiam morbificam febrilem de cura coacta nulla coctione spectata posse minorativa purgatione evacuari

9 de Ata

Ut munus huius Universitatis ad impleo (ut moris est) liceat mihi aliquod dubium philosophicum advocare. deffendimus intensionem qualitatis per maiorem radicationem. per additionem gradus adequatis cum Thomistis velesamus.

Omnia hec sub tutamine deffensantur Sapientissimi Magistri et Domini nostri D. Ildefonsi Lopez Cornelio primarie Cathedre [illegible] in Universitate [illegible] Celeberrima [illegible]

Fe Bautismo de Antonio

Nicolas Eulogio Enriquez Cura Rector propietario de esta Iglesia parroquial de S.ta [illegible] Certifico que en uno de los libros de Bautismos que estan en esta dicha Iglesia a fojas [illegible] sesenta i seis [illegible] una partida en que [illegible] consta que en primero de Abril del año pasado de mil setecientos setenta i uno el D.r Diego de [illegible] Cura propietario en dicha Iglesia bautizo i [illegible] a Joseph Antonio hijo del D.r Diego de [illegible] i de D.a [illegible] Antonia de Grimal[illegible]do [illegible] fue su padrino D.n [illegible] de la Concha [illegible] de la orden de Calatrava: como todo consta de dicho libro a que me remito [illegible] Maio de mil setecientos [illegible] años [illegible] i lo firmo: =

Nicolas Eulogio
Enriquez [illegible]

prijuva: etiam asserimus. sione, sed per modificationem qualitatis deleteree illi afficientis,
et ad perfectius operandum

El Lic.do Fran.co Landaeta Cura dela anteiglesia de [illegible]
dacano Provincia de Orduña Señorio de Vizcaya en los libros
Baptismos de dicha anteiglesia certifico como cura propio [illegible]
ay Un capitulo en Uno de ellos a foxas quarenta y nueve [illegible]
ta como el año de mil seiscientos y quarenta [illegible]
Echeverri Presbitero Cura Parroquial [illegible] bautizo a [illegible]
hijo de Juan de Unzueta y Doña Maria [illegible] naturales [illegible]
de dicha Ciudad de Orduña Señorio de Vizcaya siendo [illegible]
Padre Nicolas [illegible] y [illegible] y todo parece [illegible] año [illegible] y cap.o que
me refiero dada en Orduña a pedim.to dela parte de [illegible]
de Unzueta vecino dela V.a de [illegible] del campo [illegible]
[illegible] a siete de [illegible] de mil seiscientos y quince =
Francisco [illegible]

praeponi: etiam asseromus. ... sone, seu ... modificationum ...

Doi fee que d. Joseph Uzeta Grimaldo cont.do en esta peticion esta graduado de Br. en Artes por esta Univ.d y en ella ha cursado la Facult.d de Medicina en que esta Matriculado en el curso de 1710 á 711 = en el curso de 711 a 712 y en el Curso de 714 á 715 = que son tres Matriculas; y en quanto a Comprobaciones tiene presentadas Zedulas de quatro años consequtibos que son los de 710 en 711 = el Cursete de 711 = el curso de 711 en 712 y el de 712 en 713; y en esta forma tiene dos cursos en cuios termínos se hace preciso dispensarle referidos defectos siendo servidos los Ss.es Rector y Consiliarios: Lew.a y Marzo 18 de 1717 a.s

A. M.s Grado Bustamante
S.rio

D.n Joseph Uzeta nat.l de la Ciu.d de Cordova en mis Orden.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Universidad, y he cursado en ella la facultad de Medicina quatro años, como constará de los libros registros della Secretaria en que solo avrá el defecto de alguna matricula, por errada inteligencia, de averme informado no ser precisso, mediante lo qual, y que soy pobre, y se me sigue grave perjuizio de mas dilacion dela que he tenido, V.S. se ha de servir de dispensar qualq.r defecto que en esto aya y mandar se me admita informacion que incontinenti ofresco, de como soy hijo legitimo de D.n Diego de Uzeta, y D.a Ynes Antonia de Grimaldo su muger, y

y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan de Uzeta, y D.a Maria de los Reyes; y que dha mi Madre fue hija legitima de D.n Antonio Grimaldo, y D.a Juana de Rivera su muger; todos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Y como yo soy virtuoso temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme á Estat.o debo provar por tanto =

A V. S. pido y supp.co se sirva de admitirme dha inform.on que incontinenti ofresco, y dada la aprueve, y aprobada mandar, que entre á examen para el Grado de Bach.er en Medicina, y que saliendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justt.a y mrd. &a =

Otro si para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y la de mi Padre, y atento á hallarme

sin la fee de Baum.^mo de mi Madre, y necessitarse de
tiempo para traerla =

Supp.co a V.S. las aya por presentadas, y en lo respectivo á la
dha fee de mi Madre, que se dispense por aora el
defecto, con oblig.on que desde luego hago de presen
tarla en el termino que se me assignare, siendo
competente, y que interin no se retarde dh.
Grado. Pido ut supra =

Br. D.n Joseph de Urrieta Xim.do

Autto: Por presentada esta Petiz.on y las fees de Bauup.mo que rrefiere
y D.r Joseph de Uzeta y Grimaldo enellas contenido p.r aora de
la Informaz.on que ofreze y fha se dara laprouidenz.a q. combenga
en Quantto ala pretensiones de Ympedimentto y otro si del =
Lo mandaron los S.res Vize Rect.r y Conciliarios del Colleg.o m.or
de S.ta M.a de Jhs. Univ.d de Sev.a enella en Dies y ocho de
Marzo de mill setez.tos y dies y siete a =

D. Bustamante
V. rio

Testig.o D.n Diego
... Orosio

En la Ciud.d de Sevilla en diez, y ocho dias del mes

de Marzo de mil setezientos y diez y siete pa-
recio ante mi dho Bachr. Dn. Joseph de Uzeta, y
para esta inform.n que tiene ofrecida, y le esta
mandado dar presento por testigo â Dn. Diego de
Orosco Clerigo de menores nl. de la Ciud. de Jaen,
Vez.o de la Cordova, y residente por aora en esta,
de quien recevi Juram.to que hizo â Dios, y una
Cruz conforme â dro. y so cargo del prometio
dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor
del pedim.to de dho Dn. Joseph = Dixo conoce al suso
dho y sabe que es hijo legitimo de Dn. Diego
Uzeta, y Da. Ynes Antonia Grimaldo su mu-
ger = Y que dho Dn. Diego fue hijo legitimo de
Juan de Uzeta, y Da. Maria de los Reyes su mu-
ger: â todos los quales conoce, y conocio de vista,
y trato en dha Ciud. de Cordova, donde fueron
vezinos, aunque oriundos de Viscaya; Y que
tiene noticias, que dha Da. Ynes Antonia, ma-
dre del Pretend.te fue hija legitima de Dn. An-
tonio de Grimaldo, y Da. Juana de Rivera, aun-
que â estos no los conocio de vista = Y que to-
dos ellos, y demas de este linage sabe han sido

y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que nin-
guno dellos á sido castigado por el S.to Oficio de la
Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro = Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; antes bien que siempre han vivido
vajo de la profession de Nrá. S.ta Fee Catholica, y es
familia mui honrada, y prâl = Que el Pretendi-
ente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su concien-
cia; que las generales de la Ley no tocan al tes-
tigo que es de edad de treinta, y quatro años,
y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad so
cargo de su juram.to en que se ratificó, y lo firmó
de que doy fee =   Bustamante
Nº. Pu.co

D.n Diego de Orozco

Testig.o Alonso Gonzalez Lozano

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes, y año
dhos, parecio ante mi dho B.er D.n Joseph de Zea
y para esta informaz.on presentó por testigo á

Alonso Gonzales Lozano n.° y vez.° de la Ciudad
de Cordova, hasta de ocho años á esta parte q.
lo es dha Ciud.d, de quien recevi Juramento
que hizo á Dios, y una Cruz conforme á dro.
socargo del qual prometio dezir verdad, y sien-
do preguntado por el tenor del pedim.to de dho
D.n Joseph = Dixo, conoce al suso dho que le pre-
senta y sabe que es hijo legitimo de D.n Diego
de Uzeta, y D.a Ines Antonia de Grimaldo su
muger; y que dho D.n Diego fue hijo legitimo de
Juan de Uzeta, y D.a Maria de los Reyes; y dha
D.a Ines madre del Pretend.te fue asimismo hi-
ja legitima de D.n Antonio de Grimaldo, y D.a
Juana de Rivera su muger; de todos los qua-
les solo conoce, y conocio el testigo de vista
trato, y comunicaz.on á dho Pretend.te, y sus Pa-
dres; y aunque dha forma no conocio á los
Abuelos sabe por noticias fidedignas, ser los que
lleva expresados; y que todos los referidos,
y demas dho linage, y familia han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda

mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta =
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la
Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro = Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, por donde degeneren ni pierdan
de quienes son: Antes bien que han vivido
siempre vajo de la profesion de Nra. S.ta Fee Catho-
lica, y es familia mui honrada, y prãl. = todo
lo qual sabe el testigo por estar avezindados los
Padres de dho Pretend.te en dha Ciu.d de Cordova
de adonde es el testigo, aunque son oriundos de
Viscaya = Que el Pretend.te es virtuoso, teme-
roso de Dios, y de su conciencia = Que las ge-
nerales de la Ley no tocan al testigo, que es
de edad de cinquenta, y seis años, y todo lo que
lleva dho. la verdad so cargo de su juram.to en
que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =

Alonso Gonzalez Lozano

Ante mi Juan Antonio Bustamante
S.rio

Ju.o Corchado | En la Ciu.d de Sevilla en dho dia, mes y año

dhos, dho Bach.^r Dn Joseph de Uzeta, para esta
informaz.^on pressento por testigo â Dn Juan Cor
chado nat.^l y vez.^o de la Ciu.^d de Cordova, y aora
lo es en esta de cinco años â esta parte de quien
recevi Juramento, que hizo â Dios y vna Cruz
conforme â dro, y socargo del prometio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedim.^to de dho Dn Joseph = Dixo conoce al sus
dho que le presenta por testigo y sabe, que es
hijo legitimo de Dn Diego de Uzeta, y D.ª Ines
Antonia de Grimaldo su muger; Y que dho
Dn Diego fue hijo legitimo de Juan de Uzeta,
y D.ª Maria de los Reyes su muger; Y dha
D.ª Ines fue asimismo hija legitima de D.^n
Antonio de Grimaldo, y D.ª Juana de Rivera
su muger; de los quales solo conoce, y conocio
el testigo de vista, trato, y comunicaz.^on â dho
Pretendiente, y sus Padres, por aver estado
avezindados en dha Ciu.^d de Cordova, aunque
son oriundos de Viscaya; Y que aunque assi
no conocio â los Abuelos del Pretendiente

385

Sabe, y tiene noticias ciertas ser los que lleva expres-
sados, y que todos los referidos, y demas dee linaje,
y familia han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion de Judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra
mala secta = Que no han sido castigados por
el Sto. Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, sospe-
cha, Judaismo ni otro = Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degene-
ren, ni pierdan de quienes son: Antes bien que
siempre han vivido vajo de la profesion de Nra.
Sta. Fee Catholica, y es familia mui honrrada, y
pral.: que el Pretendiente es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia; Que las generales de
la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquen-
ta y dos años; y todo la verdad socargo de su
Juramento en que se ratifico, y lo firmo de que
doy fee =

Bu. Bustamante

Fiscal

Sobreraspado (?) ... Corchado

Autto — En la ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del
Mes de Marzo de Mill setecientos y diez y siete años

Los SS.res D.r Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sancta Maria de Jhs. Univers. de esta Ciudad haviendo visto estas Informaciones hechas so bre la legitimas, limpieza, vida y costumbres de D. Jorge de Oteiza contenido en ellas, di geron = que las aprobaban y aprobaron y die ron por bastantes para el efecto que han sido fechas con tal que la fee de Baptismo de su Madre que le falta como asi-as de gre hendiente y de su Padre que presento en su pedi mento con ellas las traiga y presente den tro de tres meses contados desde oi dia de la fecha y se pongan en estos autos las qua les sean autenticas comprobadas de escriba nos y sacadas las partidas de Baptismo de la letra conforme estilo, con apercebimiento que no haciendolo, no se llevara el titulo de su grado en los libros ni se le dara en tiempo alguno testimonio y dexandole el derecho per su salvo su lugar y ello se le haga saber = y en qu anto a los defectos que tiene de Matricula y confiessa haver sido por errada intelli gencia, y mediante el ser notorio haver cursado los dispensaron con tal que se a note y ponga en los años de Matricula co rrespondientes a los de que tiene cedulas pre sentadas segun el testimonio dado por el presen te secretario entendiendose esta dispensa

Sin perjuicio delos derechos de secretaria y Medi
ante lo qual y en virtud de todo lo referido
y p.ª que no se le siga mas perjuicio y
atraso del que ha tenido en sus estudios
al dicho D.n Josepg de Uzeta mandaron q.e
sin perjuicio delo que ba proveido se le ad
mita desde luego a examen para el grado
de B.r en Medicina y saliendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria con
las calidades referidas y assi lo proveieron y
firmaron de que doy fee

D.r D.n Juan ... D.r D.n Josef ...
Guerrero ... ...

...

D. D.n P.o Bustamante
S.rio

Presentaronse
p.r dho D.n Josepg
de Uzeta las fees
de Bach.mo ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible] Ruiz es.no [illegible]
[illegible] los doy fee [illegible]
[illegible] Calle [illegible]
[illegible] San Gines [illegible]
[illegible]
los q se bautizan en dha Yglesia q empieza en el
año de mill seiscientos y cinquenta y feneze en el
de mill seiscientos y cinqta y siete y a fojas ciento
y sesenta y vna buelta [illegible] ay la vltima partida, que
es del tenor siguiente—

Sepan quantos la presente vieren como yo el Lizdo Ma-
nuel de Salazar [illegible] el Sr cura de San Gines y San
[illegible] de Madrid en los Reynos y Señori-
os [illegible] España y en el año de mill seiscientos y cin-
quenta y [illegible] del nazimto de Jesuchristo nro señor
a los diez dias de febrero Bapti[illegible]
hija de [illegible] Gonzalo y de [illegible] Juana
[illegible] su muger [illegible] fueron [illegible]
como [illegible] y estando presentes [illegible]
Joan Garcia [illegible] Pedro Garcia y otros [illegible]
lo qual lo firme de mi mano [illegible]
[illegible] Manuel Ramirez de Salazar—

Como consta y parece de la dha partida [illegible]
[illegible] con quien concuerda y a que
me remito [illegible]
[illegible] de Cura [illegible]

[illegible] y para que conste [illegible] de

el presente y signo y firmo en la [illegible] de

[illegible] a veinte y [illegible] del mes de Abril de mill y [illegible]

y [illegible] y [illegible] años

[illegible]

Juan [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Pretend.te

Certifico yo Dn. Nicolas Eulogio Rodriguez Cosquero Rector perpetuo de esta Iglesia parrochial del Sr. San Miguel desta Ciudad de Cordova Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que estan en esta dicha Iglesia a folio quarenta y seis a la vuelta ai una partida la quinta del tenor siguiente ==

En Cordova a primero de Abril de mil seisientos i setenta i un años io el Lico. Diego de Orosco Rector perpetuo en esta Iglesia de el Sr. San Miguel baptizé en ella a Joseph Antonio hijo de Dn. Diego de Uzeta i de Dña. Ynes Antonia de Grimaldo su muger: fue su padrino el Sr. Don Gaspar Bustillo de la concha Cavallero de la orden de Calatrava Juez de los Reales Servicios de Millones de Su Magestad, avisele la cognazion espiritual siendo testigos Juan Antonio, i Clemente de la Cruz = Diego de Orosco = ——

Concuerda con su original que queda en mi poder en dicha Iglesia a que me refiero dada en Cordova en trece de Maio de mil setecientos i diez i siete años de que doi fe, i lo firmé ==

Nicolas Eulogio Rodriguez Cosquero

Yo Dn. Joseph de Torquemada N.o aptco. v.o desta ciud.
Zertifico i doi fee como la fee de Bautismo que esta de la otra parte i de suso se haze mencion firmada de Dn.
Nicolas Eulogio Rodriguez Cosquero es rector de la Iglesia parroquial de Sr. San Miguel desta ciud. como se
titula, a quien se le a dado entera fee y credito asi en juicio como fuera, y el rector de quien consta por los escriptos como ase el rrector a quien como consta
de Con bega doi el presente de pedimento de Dña.
Ines antonia grimaldo monsalbe en el convento de Sa
martin desta dha ciud. madre del dho. Dn. Joseph
Antonio de Uzeta en catorze de maio quinze de mill sete
zientos y diez y siete años y lo signe
en testimonio [illegible] de verdad

Jose[ph de] Torquemada
ess.no

Certifico yo el Licenciado Francisco de Landaeta Rector dela Yglesia parroquial de Santa Maria dela Ciudad de Orduña, caveza dela Provincia del Señorio de Vizcaya Diocesis del Obispado de Calahorra, que en un libro que de Baptismos ay en dicha Parroquial se halla en mi poder, y a folios quarenta y nueve vuelta ay un Capitulo, que es del tenor siguiente. =

Alfonso — En cinco de Septiembre de mil setecientos y quarenta y tres yo el Licenciado Francisco Echeverri Rector de esta Yglesia Parroquial de Santa Maria de esta Ciudad de Orduña caveza del Señorio de Vizcaya Bapticé a Alfonso hijo de Juan de Urrueta y de Doña Maria de los Reyes su legitima muger naturales y vecinos de dicha Ciudad siendo su padrino Nicolas Leine y Equiluz, a quien se le advirtió el parentesco espiritual y por verdad lo firmé en dicha Ciudad a cinco dias del dicho mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y tres siendo testigos Miguel Landaburu, y Marcos de Menasa = Licenciado Francisco Echeverri. =

Concuerda con su original a que me refiero el qual queda en mi poder y a pedimiento dela parte de D. Joseph de Urrueta vecino de la Ciudad de Sevilla doy este en la Ciudad de Orduña a veinte de Mayo de mil setecientos y diez y siete años.

Licdo. Franco. Landaeta

Nos los escrivanos que aqui signamos y firmamos Certificamos que el Licenciado Franco. de Landaeta de quien va firmada la fe de Baptismo suprascripta es como se nombra Rector y Cura de dicha Yglesia Parroquial de Santa Maria de esta dicha Ciudad, y a sus escritos siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el como tal Rector que es de dicha Yglesia Parroqui-

N.º 34

al en Orduña á Veinte de Mayo de
mil Setecientos y diez y siete años

En testimº de verdad
Juan de Arce essno

En testimº de verdad
Miguel de Arrieta essno

+

Expte. N.º 35 · 389 (bis)

Sevilla Año del S.or de 17[illegible]

D.n Joseph de Gastia

para

Grado de Doctor en Theologia

Doi fee que del libro Registro de grados Maiores consta que Dn Joseph de Gastia contenido en esta peticion se graduo de Lizdo en sagrada Theolo gia por esta Univd anoche que se contaron veinte del corriente de Julio examen fue aprobado con todos votos nemine discrepante; Mediante lo qual por lo que a esto toca no tiene impuesta peni tencia ni embarazo alguno para el grado de doctor, y si solo le obsta lo que confiesa en su pedimento de la falta de edad, de orden sacro sobre que pide la gracia por los motivos que re fiere y ofrese Justificar. Sevilla 21 de Julio de

A. Gusso Bustamante
Sno

S.r

D. Joseph de Gastia natl de la Ciud de Cadiz
en sus Diocesis, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo,
que estoy graduado de Lizdo por esta Univd en la fa-
cultad de Theologia, sin embarazo respecto de la apro-
bacion para ascender al de Doctor como constara por las
Secretarias el qual pretendo, y aunque la edad no es con-
forme se requiere, ni me asiste el Orden Sacro, que tam-
bien se necessitaba, es assi que puedo Justificar la pro-
xima esperanza de Beneficio Eclesiastico, con el fin de
proseguir con mis ordenes, en que me hallo de menores,
y toda mi aficcion, y aplicacion â sido, y es â dho es-
tado, como los medios, y diligencias de mis Padres; me-
diante lo qual, y que para obtener en dha Estado
Eclesiastico maiores conveniencias, que lo referido

necesito condecorarme con el dho Grado de Doctor
y para ello probar lo referido, y ademas en segun
das pruebas conforme à Estatutos, como soy hijo
legitimo de Dn. Juan de Partia, y Da. Leonarda
Maria Dominguez; y que dho mi Padre fue
hijo legitimo de Dn. Pedro de Partia, y Da. Francisca
de Goicochea, y que dha mi Madre fue hija legi
tima de Dn. Manuel Dominguez, y Da. Luciana
de los Reies; y que todos los referidos, y demas
de mi linage y familia han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, y nin
guno castigado por el Sto. Oficio de la Inqqn. por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni me
canicos; y como soy virtuoso, temeroso de Dios
y de mi conciencia, tal Clerigo de menores, y
con dha aplicacion de proseguir mis ordenes,
y sin animo de distraerme en tiempo alguno
de los Estudios, por tanto=

Suppco. a VS. se sirva de admitirme informacion que in
continenti ofresco al tenor deste pedimto. y
dada en quanto baste, aprobarla, y aprobada

Dispensando en quanto â la edad, y orden Sacro, por los motivos referidos, se sirva V. de mandar se me confiera dho Grado de Doctor en la facultad de Sagrada Theologia en la forma ordinaria, y con todas las prerrogativas, facultades y preheminencias que competen á dho Grado sin limitasion alguna, pido Justta y mrd. &c — y en lo favorable reproduzgo las informaznes hechas, y fees de Bautismo en ellas presentadas ═

Licdo Dn Josef de Castro

Autto — Por Presentada esta peticion y por reproducidas las fees de Baptismo presentadas en las Informaciones fechas pa el grado de Lizdo admitense las que aora se ofrezen al tenor de todo el contexto de esta peticion y fechas se proveera lo que convenga. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Coleg. Mayor de Sn Mn desta Universidad de Lima en ella en Veinte y uno de Dize de mill setecientos y diez y siete años ═

Dr Arbaiza — Dr Guerrero — Dr Gabriel de Avila

A. Bustamante
Secreto

En la Ciud. de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Dize. de mil seteS. y diez y siete parecio an te mi el Lizdo. Dn. Joseph de Gastia, y para la infor macion que por su pedimto. tiene offrecida, y le esta mandado dar por el auto anterescripto presento por testigo â Dn. Gabriel de Mendiola Clerigo de menores natl. de la Villa del Aroxio, vezo. desta Ciud. Collacion del Sagrario, y le recevi Juramto. que hizo â Dios y una Cruz conforme â dro., y prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. desta otra parte; en quanto â la Genealogia, y legitimacion del dho Dn. Joseph = Dixo conoce al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Gastia, y Da. Leonarda Maria Dominguez su muger; y que dho Dn. Juan es hijo legiti mo de Dn. Pedro de Gastia, y Da. Francisca de Porcochea su muger; y dha Da. Leonarda es hija legitima de Dn. Manuel Dominguez y Da. Luciana de los Reyes su muger; â todos los quales, ecepto al Abuelo Materno, conoce, y conocio el testigo de vista, trato y comunicacion

â cada uno en sus tiempos, y de todos los suso dhos
y demas deste linage y familia sabe, y le consta
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mu-
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta = Que ninguno de todos ellos â sido casti-
gado por el S.to Oficio de la Inqq. por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro; Ni han tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; antes bien que siempre han si-
do vajo de la profession de nra. S.ta Fee Catho-
lica, y es familia de buenos procederes noble,
y principal; y en quanto â lo demas conte-
nido en dho pedim.to = Dixo, que el Pretend.te
es mui virtuoso Clerigo de menores, y con gran-
des deseos de proseguir sus ordenes, â cuyo fin
se dirigen estas diligencias por su Padre,
quien por mano de D. Alonso de Vargas Curial
espera la gracia de un Beneficio Eclesiastico,
y que tiene intencion de solicitarle otras

Conveniencias en dho Estado, à que se inclina el dho Dn. Joseph, y para ello desea condecorarse con los Grados maiores que pretende; y que de su genio no se puede presumir distraccion à los estudios, ni apartamto. de dha linea Eclesiastica, y su facultad, y que las generales de la Ley no tocan al testigo que es de edad de treinta y un años, y todo lo que lleva dho publico, y notorio socargo de su juramto. en que se ratificò y lo firmò de que doy fee =

Gabriel de Mendia — Dn. Bustamante — Ssno.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año dhos parecio ante mi, el dho Lizdo. Dn. Joseph de Castilla, y para esta informacion presentò por testigo à Dn. Miguel de Zarate y Langua Presbytero. Vezo. desta Ciud. Collacion de S. Andres, de quien recevi Juramto. que hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. de dho Dn. Joseph. en lo primero y ultimo del = Dixo conoce al dho

que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Partica, y Da. Leonarda Maria Domingues su muger, y que dho Dn. Juan es hijo legitimo de Dn. Pedro de Partica, y Da. Francisca de Borcochea, y que dha Da. Leonarda fue hija legitima de Dn. Manuel Domingues, y Da. Luciana de los Reies, de los quales solo conoce el testigo, y conocio dho Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna de vista, trato y comunicazion, y a los demas por noticias; y de todos los tiene que han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion= Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqqon. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro= Que no han comendo delito de infamia de hecho, ni de drô= Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; antes bien que siempre han servido vaso de la profesion

de nrã. S.ta Fee Catholica, y que es una familia
mui honrrada, y prãl. assi por linea Paterna,
como por la Materna; y que el Pretendien-
te es Clerigo de menores con total aplicaz.on
â proseguir sus Ordenes, y al estado Eclesias-
tico, sobre que su Padre tiene puestos diversos
medios, y seguridad de beneficio Eclesiastico
con que el testigo no tiene duda de que el dho
D.n Joseph seguira esta linea, mediante lo
qual, y segun la aplicaz.on â ella, y la fa-
cultad de Theologia que professa nunca se
distraerâ della; y mucho menos obteniendo
el grado de Doctor que pretende, y de que
necesita condecorarse para otros empleos;
todo lo qual sabe el testigo por la mucha
intimidad que tiene con dho D.n Juan de
Partida, y que las generales de la Lei no
tocan al testigo en manera alguna, y
que es de edad de mas de setenta años, y
todo lo que lleva dho dixo ser la verdad

publico, y notorio, publica voz y fama, sin
cosa en contrario socargo del Juram.to que
lleua dho en que se ratificó, y lo firmó de
que doy fee = Interrr.= y ultimo = v.e

Miguel de Zarate y Panguas [rubric]   D. D.n P.o Bustamante [rubric] Not.o

En la Ciudad de Seuilla en dho dia, mes y año
dhos ante mi parecio el dho Lic.do D.n Joseph de
Partria y para sta informaz.on presentó por
testigo á D.n Alonso de Vargas Machuca Presbyt.o
Capp.an de Oposiz.on de la insigne Capilla de S.r S.n Pedro
de la S.ta Yglesia Metropolitana sta Ciu.d Curial
de la Corte Romana vez.o sta dha Ciu.d a la
collaz.on del Sagrario, de quien recevi Juram.to
que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho, y socargo del prometio dezir verdad,
y siendo preguntado por el tenor de todo el con-
tenido del pedim.to de dho D.n Joseph = Dixo co-
noce al suso dho que le presenta por testigo, y
sabe que es hijo legitimo de D.n Juan de Partria,
y D.a Leonarda Maria Dominguez su muger, y

que dicho D.n Juan es hijo legitimo de D.n Pedro
de Gastia, y D.a Francisca de Goicochea su mu-
ger; y dha D.a Leonarda es hija legitima de
D.n Manuel Dominguez, y D.a Luciana de los
Reier su muger; de todos los quales solo conoce
el testigo de vista, trato, y comunicaz.on â dho
Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna;
y â los demas de oidas, y por noticias ciertas, las
que asimismo tiene de que todos los referidos, y
demas deste linage y familia han sido y son
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generaz.on = Que ninguno dellos â sido
castigado por el S.to oficio de la Inq.on pertainente
de heregia, apostasia, judaismo ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro; Ni tenido oficios viles, rasos, ni
mecanicos; y que por mano del testigo se
esperan de este Correo, â otro Bullas de un
Beneficio Eclesiastico en la Villa de Calas, para
el dho D.n Joseph, de que tiene hecha renuncia por
lo qual, y segun su virtud, letras y aplicaz.on

y las diligencias de dho su Padre, tiene por cierto el testigo que proseguirá en sus ordenes maiores, y en la linea del estado Eclesiastico en la qual y en su facultad es presumible distraccion al-guna, y antes bien digno de condecorarse con los Grados que pretende, lo qual sabe el testigo de hecho cierto, y que las generales de la Lei no le tocan, que es de edad de quarenta y seis años, y todo lo que lleua dicho dixo ser la ver-dad publico, y notorio, sin cosa en contrario so cargo de su juram.to en que se ratificó, y lo fir-mó de que doy fee

D.n Jn.o Alonso Vargas D. D. J. Bustamante

Machuca

En la ciu.d de Sevilla en dho dia, mes y año dhos ante mi parecio dho Lic.do D.n Joseph de Varlias, y para esta informacion presentó por testigo a D.n Juan de Goicochea ver.o desta Ciu.d collacion del Sagrario Cau.o del orden de S.n Tiago, de quien recevi Jura-m.to que hizo puesta la mano sobre la Cruz, y en forma de su Abito, por lo qual prometió decir verdad

y preguntado por el contenido de todo el pedim.to de dho D.n Joseph = Dixo conoce al suso dho, y sabe es hijo legitimo de D.n Juan de Gartia, y D.a Leonarda Maria Dominguez, y que dho D.n Juan fue hijo legitimo de D.n Pedro de Gartia y D.a Francisca de Goicochea; y la dha D.a Leonarda fue hija legitima de D.n Manuel Dominguez, y D.a Luciana de los Reies, de los quales de vista, y trato conoce solo à dho Pretend.te sus Padres, y Abuela Materna y à los demas por noticias ciertas, como las tiene, y que todos los referidos, y demas d.te linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion, de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta = Que ninguno dellos à sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; antes bien que es una familia mui Ilustre, y principal; y que el Pretendiente es Clerigo de menores ordenes

muy virtuoso, y con deseos de proseguir en las ma-
iores, y en todo lo concerniente al estado Eclesiás-
tico, á cuyo fin le tiene su Padre conseguida la
gracia de un Beneficio, y está hasiendo otras dilig-
Diligencias, por lo qual, y la inclinazión de dho
D.n Joseph tiene por cierto el testigo que proseguirá
en dho estado, y que no se apartará dél, ni de los
estudios, y facultad que professa, y mucho menos
obteniendo el Grado de Doctor que intenta. Y que
todo lo que lleva dicho es publico y notorio publica
voz, y fama, sin cossa encontrario, socargo del Jura-
mento que lleva dho. en que se ratificó, y que es de edad
de cinquenta y un años. Y que las generales de la
Ley no le tocan en manera alguna, y lo firmó de
que doy fee

Juan de Jocoechea — D. Mig.l Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia, mes, y años
dhos, dho Lic.do D.n Joseph de Garcia para esta in-
formaz.on pressentó por testigo á D.n Pedro Manuel de
Anquerreguy vez.o desta Ciu.d Collazion dela Magdale-
na, de quien recevi Juram.to que hizo á Dios, y

ma Caussa conforme â derecho, y socargo del prometió dezir verdad, y preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Joseph = Dixo conoce al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan de Gartia, y D.a Leonarda María Dominguez su muger; Y que dho D.n Juan es hijo legitimo de D.n Pedro de Gartias, y D.a Francisca de Goicocheas su muger; Y que dha D.a Leonarda es hija legitima de D.n Manuel Dominguez y D.a Luciana de los Reies su muger, de los quales solo â dho Pretend.te sus Padres, y Abuela Materna conoce de vista, trato, y comunicaz.on, y â los demas por noticias ciertas que dellos tiene por ser compaisano de dho D.n Juan, y oriundo de Vizcaia el testigo cerca de la Villa del Horrio, por lo qual sabe que todos los referidos, y demas deste linage, y familia han sido, y son Xpñanos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta = Que ninguno de

todos ellos â sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro =
Ni han cometido delito de infamia de hecho
ni de drô; Ni tenido oficios viles vajos, ni me-
canicos, antes bien que es familia mui honra-
da, noble, y pral = Que el Pretendiente es clerigo
de menores mui virtuoso, e inclinado â proseguir
las maiores; con proxima esperanza de Beneficio
Eclesiastico, y que segun sus deseos, los de su Padres,
y diligencias dstes, conseguirâ otros, y no se sepa-
rarâ de la linea, y estado que professa = Que las
generales de la Lei no tocan al testigo que
es de edad de quarenta años, y todo lo que
lleva dho la verdad sin cosa en contrario so car-
go de su juram.to en que se ratificô, y lo firmô
de que doy fee

Pedro Man.l Aguerregui

D. Mig.l Bustamante
S. no

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia, mes, y año dhos,
el dho Liz.do D.n Joseph de Partia para dta informn.
a D.n Francisco Iturbe ver.o dta Ciu.d â la Collaz.on
del Sagrario de quien recevi Juram.to que hizo ê ?

Dios y una Cruz conforme â dro, socargo del qual prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Joseph = Dixo conoce al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan de Sarlia, y D.a Leonor Maria Dominguez, su muger; y que dho D.n Juan fue hijo legitimo de D.n Pedro de Sarlia, y D.a Francisca de Goicochea; y que dha D.a Leonarda fue hija legitima de D.n Manuel Dominguez, y D.a Luciana de los Reyes: de los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y comunicaz.n â dho Pretend.te, sus Padres y Abuela Materna, y â los demas por noticias ciertas que dellos tiene, por ser el testigo oriundo de Vizcaya, cerca del Lugar de donde lo son los Padres del dho Pretend.te por cuya razon sabe, y le consta que todos los referidos, y demas de su linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generazion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Oficio de la Inquisiz.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de dro; Ni teniendo oficios viles vajos, ni me-
canicos, antes bien que es una familia illustre, no-
ble, y prãl = Que el Pretend.te es clerigo de menores
ordenes, virtuoso, y con inclinacion y desseo de prose-
guir à las mayores, y con proxima esperanza de ob-
tener Beneficio Eclesiastico; y que segun sus desseos
los de su Padre, y diligencias de el, conseguirà otros,
y siempre se mantendra en la aplicaz.on y aficion à
los estudios, y su facultad, sin distraerse = Que las
generales de la Ley no tocan al testigo, que es de
edad de cinquenta años; y todo lo que lleva dicho
la verdad publico y notorio, sin cosa en contrario
socargo de su juram.to en que se ratifico, y lo firmò
de que doy fee = D. Diego Bustamante

Fran.co de Arambel

En la Ciudad de Sevilla en veinte, y quatro dias del mes
de Diziembre de mil setezientos, y diez, y siete años. Los S.res
Rector, y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs: Uni-
versidad de dha Ciud. estudios generales en ella: Aviendo
visto estas informaziones hechas por D. Joseph de Salaa =
Dixeron las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes

N.º 35

para el efecto que han sido dhas; y sin embargo de la falta de edad, y orden Sacro, que por aora le asiste; atento à lo que sobre esto tiene Justificado, y que notoriamte consta de la virtud del suso dho, y su inclinacion à seguir el estado Eclesiastico: por tanto mandaron se le confiera el Grado de Doctor en Sagrada Theologia en la forma ordinaria: y mediante asimismo el corto tiempo, y dias ocupados y embarazosos que se siguen, y en atension à la instancia con que manifiesta necesitar de recevir el dho Grado dispensaron asimismo la solemnidad del edicto, que avia de preceder: y por este su auto assi lo proveyeron acordaron, y firmaron de que doy fee =

Dor Dn Fernando Saez Dorado de Tuzenilla

Dn Antonio Palomino Davila

Dr Dn Joseph Man.l Guerrero y Galue

Dr Juan de ... y Leon

Ante mi Dn Po Bustamante Scrio

Sevilla año del S.r de 1718

Expte. N.º 26 393

D.n Jn. Joseph Barragan

para

Grado de Doctor en Medicina

Doi fe que de los libros y papeles de esta secretaria consta y parese que D. Juan Barragan Cathedratico en esta peticion se graduo de licenciado en Medicina por esta Univ. en 16 de este mes y año, y fue aprobado con todos botos nemine discrepante, y en quanto al dicho lo que consta es que por su pedimento en que pidio la posesion de la Cathedra de Anothomia que oi tiene renuncio los dos ma... del salario que le tocaba por dicha Cathedra y duro la renuncia, y en quanto a su lectura no consta en la secretaria por no hauerla prouado y solo consta que el año curso pasado se interrogo varias veces de orden de los señores Rectores y que este individuo estaba conveniendo a leer su Cathedra, secretaria y dic. 18 de 1711

D. J... Bustamante

Juan Josef... Barragan natural de la Villa de Arnaga... nullius Diocesis, como mejor proceda paresco ante V. y digo que yo estoy graduado de Licenciado en la facultad de Medicina por esta Universidad con toda aprobacion y sin embarazo para poder ascender al de Doctor, como constara por la Secretaria mediante lo qual pretendo dicho Grado de Doctor en la dicha facultad Medica, y para ello ofresco informacion que se requiere por Estatuto reproduciendo las que tengo hechas, y Fees de Bauptismo que en ellas estan pressentadas. por tanto =

Suplico a V. lo aia todo por reproducido, y se sirua de admitirme dicha informacion que para el dicho Grado de Doctor se requiere, e incontinenti ofresco, y dada en quanto baste se aprue be, y aprobada se sirua de mandar se me confiera en la forma ordinaria con las franquesas, y prerrogatiuas que le competen sin limitacion alguna, que sera Justicia y merced que pido &c.

Otro si digo que como consta a V. obtengo la Cathedra de

Anothomia, que se lee en esta Univ.d de cinco años à

esta parte, en cuyo tiempo he servido en ella, leiendo

y concurriendo à las demas funciones, y actos litera

rios, sin estipendio, ni salario alguno, y aunque al

tiempo que se me confirio renuncie los mrs. que por

razon de salario pertenecen à dha Cathedra, tambien

es cierto se me ofrecio en llegando el caso de mis Grados

maiores alguna equidad, y respecto de que ha llegado

y que son los gastos excessivos, y mis medios cortos como

ya està Justificado por la informacion de pobreza que

tengo hecha, por todo lo qual =

Supp.co à V.S. se sirva de tener pressente lo referido, y quando

lugar no aia à otra gracia en lo tocante à propinas

que las del tercio que se ha hecho en el grado de Lic.do

que demas desta se me haga en lo tocante à Arcas de

Colegio, Univ.d y facultad, al menos la mitad de su

importe, y otra qualquiera equidad que sea posible

pido Justicia y mrd. ut supra =

[signature]

Autto — En la Ciudad de Sevilla en veinte de dic.e de

mill setecientos diez y siete años los señores R.or y

Consilliarios vista esta peticion dixeron que el

Contenido en ella de la Inform.on que ofrese con

forme a estatutos y en razon de lo que en ella se pe

ficion y otros si pretende se proveera lo que convenga en vista de dha informaz.on y asi lo proveieron y firmaron de que doi fee

D.r Amaio Lor · D.r Guerrero · D.r Godoi · Davila

A. Bustamante
Notario

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Diz.e de mil setezientos y diez y siete años ante mi parecio el Lic.do D.n Juan Joseph Barragan, y para la informaz.on que por su pedim.to tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antecripto presentó por testigo al M. R. P. Fr. Jacinto Buiza, del orden de nrâ S.a de la Mrd. Lector de Theologia en el Conv.to Cassa Grande de esta Ciu.d nat.l que dixo ser de la Villa de Azuaga, de quien recevi Juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el Escapulario de su S.to Abito, y socargo del prometio dezir verdad, y preguntado al tenor del pedim.to de dho D.n Juan, y conforme â Estatuto = Dixo conoce al sujeto dho que le presenta por testigo y sabe que es hijo legitimo de Pedro Pruesso Barragan y D.a Maria de Vera su muger, y que dho su Padre, fue hijo legitimo de otro Pedro Pruesso Barragan, y D.a Ana de la Sala

su muger; y la dha Dª Maria su Madre fue hija
legitima de Alonso de la Sala, y otra Dª Maria de
la Vera la Salvadora su muger, de todos los quales
solo conoce el testigo de vista, trato y comunicar
à dho Pretendiente, y su Madre que oi vive, y à
los demas de oidas, y por noticias ciertas que dellos
tiene por el testigo, como bà dicho nat. de dha Vª
de Azuaga de adonde son oriundos los referidos, por
cuya razon sabe, y le consta, que todos los expres-
sados y demas deste linaje y familia han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generazion de Judios, mulatos conversos,
Gitanos, moriscos; ni otra mala secta = Que nin-
guno de todos ellos à sido castigado por el Sto Offi-
cio de la Ynqq.on por crimen de heregia, Aposta-
sia Judaismo, ni otro = Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de drõ; Ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, antes
bien que siempre han vivido vajo de la profe-
sion de nra. Sta Fee Catholica, y es familia muy
honrada, y de las de maior estimasion en dha
Villa, con parientes que tiene el pretendiente

Eclesiasticos, y religiosos, y otros con empleos honorificos:
Que dho Pretendiente es maior de veinte, y cinco
años, en que se remite à la fee de Bautismo
que tiene presentada en esta secretaria y es sujeto
aplicado à los estudios, y respecto de estar exerciendo
do su facultad Medica, cree el testigo mediante
asimismo la aficion que manifiesta à los estudios
que nunca se distraera destos = Que las generales
de la Lei no tocan al testigo, que es de edad
de treinta, y dos años; y todo lo que lleva dicho
dixo ser la verdad publico, y notorio sin cosa
en contrario socargo de su juramento en que se ratificó y lo firmó de que doy fee
Lizdo D. Juan Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año dhos,
dho Lizdo D. Juan Barragan para esta informazion
pressentó por testigo à D. Thomas Legui vezino desta ciudad
à la Collazion del Sagrario, de quien recivi juramento
que hizo à Dios y una Cruz conforme à derecho, socargo
del qual prometió decir verdad y siendo preguntado
por el tenor del pedimento de dho D. Juan, y conforme
à estatutos = Dixo conoce al suso dho que le presenta

por testigo, y sabe que es hijo legitimo de D. Pedro
Prieto Barragan, y D.a Maria de Vera su muger,
y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro
Pedro Prieto Barragan y D.a Ana de la Sala
su muger; y que la dha su Madre es hija legi
tima de Alonso de la Salas y de otra D.a Maria
de Vera la Salvadora; de todos los quales solo co-
noce y conocio el testigo de vista, trato y comu
nicaz.on â dho Pretend.te y sus Padres y â los demas
por noticias y de oydas â sus maiores; y asimismo
sabe que todos los referidos y demas de te linages
y familia han sido y son christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta y generasion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos
ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos
â sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro = Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, antes bien que siempre
han vivido vajo de la professiion de nra s.ta

Fee Catholica, y es familia mui honrada y
de buenos procederes, con parientes Religiosos, y
sujetos condecorados que tiene el Pretendiente;
quien asimismo sabe es mayor de veinte y cinco
años, en que se remite à la Fee de Bautismo, que
tiene presentada, y asimismo le conoce el tes-
tigo por Medico acreditado = Que las genera-
les de la Ley no tocan al testigo en manera
alguna, que es de edad de veinte y seis años; y
todo lo que lleuas dixo ser la verdad publico y
notorio sin cosa en contrario, so cargo de su ju-
ramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

D.or Thomas Ruiz

D. Ant.o Bustamante
N.rio

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año, el
dho Lizdo D.n Juan Barragan para esta informacion
pressentó por testigo à Pablo de Mendoza nat.l
que dixo ser de la Villa de Azuaga vez.o desta Ciud.
Collacion de S.n Salv.r de quien recivi Juramento
que hizo à Dios y una Cruz conforme à dro, so
cargo del prometió dezir verdad, y preguntado
por el tenor de dho pedim.to y conforme à l estatu

tos = Dixo conoce al dho D.n Juan que le presen-
ta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de
Pedro Grueso Barragan, y D.a Maria de Vera su
muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo
de otro Pedro Grueso Barragan y D.a Ana de
La Gala su muger; y dha su Madre fue asimis-
mo hija legitima de Alonso de la Gala, y otra
D.a Maria de Vera La salvador, de los quales co-
noce y conocio el testigo de vista, trato y co-
municacion a dho Pretend.te y sus Padres; y a los
demas por noticias, y de oidas a sus mayores,
Y asimismo sabe que todos los referidos y demas
de su linage, y familia han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion = Que ninguno de todos ellos a sido
castigado por el S.to Oficio de la Inquisicion por cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia de
hecho ni de dr.o; Ni tenido oficios viles, ba-
jos ni mecanicos, antes bien que es ma fa-

milia mui honradas, y que los mas dellas son fami-
liares del S.to Oficio, con parientes con empleos hono-
rificos lo qual sabe el testigo por ser oriundo como
ba dicho de la Villa de Aznagar, de donde lo son
los referidos = Y que dho Pretendiente es maior
de veinte y cinco años, en lo qual se remite el
testigo a la fee de Bautismo que esta presentada
por dho D.n Juan, quien asimismo le conoce por
Medico revalidado, y con buenos creditos en su
facultad que exerce = Que las generales de la Ley
no tocan al testigo, que es de edad de veinte y cinco
años, y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad
publico y notorio sin cosa en contrario socargo de
su juram.to en que se ratificó y lo firmó de q.e doy fee =

Pablo Sanchez de Mendoza — Ante mi D.n Bustamante
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes, y año, el dho Lic.do
D.n Juan Joseph Barragan para esta informaz.on pressento
por testigo a Clemente Rodriguez vez.o desta Ciu.d a la
Collaz.on de S. Salv.r de quien recevi Juram.to que hizo
a Dios y una Cruz segun forma de dro, socargo del

prometio dezir verdad, y preguntado al tenor del pedim.to de
dho D. Juan, y conforme â Estatutos = Dixo conoce al suso
dho que le pressenta por testigo, y sabe es hijo legitimo de
Pedro Gruesso Barragan, y D.a Maria de Vera su muger; y que
dho su Padre es hijo legitimo de otro Pedro Gruesso Barra-
gan, y D.a Ana de la Sala su muger; y dha su Madre es
hija legitima de Alonso de la Sala, y D.a Maria de Vera la
Salvadora, de los quales solo conoce, y conocio el testigo de
vista, trato y comunicaz.on â dho Pretend.te y sus Padres, y
â los demas de oidas y por noticias â sus maiores, y por
las mismas sabe que todos los referidos, y demas de su linage,
y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion = Que no han sido castigados
por el s.to oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro = que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios
viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quie-
nes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la
profesion de nra. s.ta Fee Catholica, y es familia mui
honrada, y de buenos procederes = Que dho Pretend.te es
mayor de veinte y cinco años, en que se remite el testigo
â la fee de Bautismo pressentada = Y asimismo cono-

405

al dho D.n Juan por Medico acreditado; y que como tal asiste a las visitas de enfermos que ocurren = Que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de veinte y ocho años, y todo la verdad socargo de su juram.to en que se ratificó y lo firmó de que doy fee = D. Ant.o Bustamante

V.tor

Auto En la Ciud.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Oct.re de mil setecientos y diez y siete años: Los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio may.l de S.ta Maria de Jhs Univ.d de dha Ciud.d estudios generales en ella: Aviendo visto estas informaz.es hechas por D.n Juan Barragan = Dijeron las aprobaban, y aprobaron, y que en su virtud se le confiera el Grado de Doctor en Medicina en la forma ordinaria; y respecto de la urgencia con que por el suso dho se pretende, y que le fuera de perjuizio la dilacion del termino de los edictos, dispensaron por aora esta solemnidad, sin que este caso, ni en el de Doctor en Theología de D.n Joseph de Partiá, que por la misma razon está dispensado, sirva para otro alguno de exemplar, aunque concurran iguales circunstancias = Y en quanto al otro si del pedim.to del suso dho, y gracia que pretende = Dijeron, que respecto de lo que ha servido de

Cath.co se le remitan en el Grado de Lizd.do por lo respectivo al ingresso en Arcas de Colegio la mitad de mrs. que â estas tocan; y asimismo la mitad de lo que les pertece de ingreso en este Grado de Doctor; y en quanto â las arcas de Unid.d y Facultad solo se dispensa en dho Grado de Lizd.do la pasa de tercio, que por auto de treze deste mes, y año esta acordado; y por este su auto assi lo proveieron y firmaron de que doy fee

D.or D.n Fernando Josef Dorado de Lizenilla

D.n Antonio Palomino Davila

D.r D.n Josef Man.l Guerrero y Galvez

D.r D.n Juan de Toledo y Henao

D. M.l Bustamante
S.rio

Doi fee que d. Joseph Barragan contenido en esta peticion se
gradúo de B.r en Medicina por esta Univ.d el dia pri-
mero de abril del año passado de Mill setecientos y
diez y fue exam.do y aprobado por todos los votos
nemine discrepante como consta del libro corriente
de registro de los grados a que me refiero: Sevilla
y Oct.e 11 de 1711 a.

D. Aug.n Bustamante
S.rio

D.n Juan Joseph Barragan nat.l de la Villa de Aznal-
caçar nullius Diocesis, como mejor proceda paresco ante V. y digo
que yo estoy Graduado de Bach.er en Medicina por esta Univ.d co-
mo constara de los libros registros de la Sec.ria y ha passado el
tiempo de mi practica, pues me Gradué el año de setez.os y
diez, y pretendo ascender al de Liz.do en dicha facultad; y res-
pecto de que en las informaciones que hize para dicho Grado
tengo pressentadas mi fee de Bau.mo y las de mis Padres, que
aora reproduzgo, para el Grado que pretendo necessito probar
como soy hijo legitimo de Pedro Prieto Barragan, y D.a
Maria de Vera su muger; y que dicho mi Padre fue hijo
legitimo de otro Pedro Prieto Barragan, y D.a Ana de la
Sala su muger; y que la dicha mi Madre fue hija legiti-
ma de Alonso de la Sala, y otra D.a Maria de la Vera
Salvadora; y que todos los referidos, y demas de mi linage

y familia han sido, y son christianos viejos limpios de
toda mala raza, casta, y generacion = Que ninguno
dellos á sido castigado por el Sto. Oficio de la Inqqon. por cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
Ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde
degeneren ni pierdan de quienes son, por tanto =

Supp.co á Vs. me admita informacion que incontinenti ofrece
al tenor deste pedimto., y dada en quanto baste
se sirua de aprobarla, y aprobada mande se me ad-
mita á la funcion de repeticion, puntos, y demas
examenes para el Grado de Lizdo. en dha facultad
Medica, y saliendo de todos aprobado, que se me con-
fiera en la forma hordinaria que sera Justa. y Mrd.
que pido &a =

Otro si digo, que como es notorio yo no tengo bienes rai-
zes, ni caudal alguno, si solo mi trabajo personal,
por razon de la facultad, y empleo que exercito
de Medico Venalidado, mediante lo qual soy
pobre, y atento á los crecidos gastos que en Grado
mayor se ofrecen =

Supp.co á Vs. mande que los testigos que presentare para
la informacion que tengo ofrecida se examinen

407

asimismo en razon de dha pobreza y falta de medios, y constando dello se sirua V.S. de hazerme la gracia de rasa de tercio en dho Grado de Lizdo que sera Justa. y mrd. que pido vt supra

Br. Jph Bazquez

Aucto — Por Presentada esta peticion y por reproducidas las ynformaçes fechas pa. el grado de Br. y fees de Baus.mo en ellas presentadas admitese la inform.on que por este pedimento y otrosi del se ofreze y fecha se proueera lo que conuenga y despachese desde luego el Edicto Ordino. Lo Mandaron los SS.es Rector y Consiliarios del Colegio Mor. de Sto. Thomas de Aqs. Vniv.d de Seuilla en ella en onze de dize. de Mill setecientos y diez y siete años

Dr. Dorado Rector — Br. Guerrero — Dr. Toledo — Davila

Nota. Despachose y fixose el Edicto en 11 de dize.

A. Don Pedro Bustamante
Sno.

En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Di-

ziembre de mil setezientos y diez y siete años pa
recio ante mi el dho Bach.er D.n Juan Barragan y
para la informaz.on que tiene offrecida, y le esta
mandado dar por el Auto antecedente, y presento
por testigo al P. Fr. Pedro de los Santos Presbytero
Religioso del orden de Nro. P.e S. Basilio, del Convento
de S. Antonio del Valle termino de Constantina, Pro
curador y residente en el Hospicio del Pardon esta
Ciu.d nat. de la Villa de Azuaga, y con licencia que
dixo tener de su superior le recevi Juram.to que hizo
in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el Escapu
lario de su S.to Abito, socargo del qual prometio dezir
verdad y siendo preguntado conforme à Estatutos, te
niendo presentes las leies de Bap.mo incertas en las
informaciones de Bach.er por su thenor, y por el del
pedim.to de dho D.n Juan Barragan = Dixo conocer
al suso dho que le pressenta por testigo y sabe, que
es hijo legitimo de Pedro Trueso Barragan, ya difun
to, y D.a Maria de Vera su muger, que oy vive y
à quienes conoce, y conocio de vista, trato, y comu
nicazion, y aunque en esta forma no alcanzo à
conocer à los Abuelos, sabe y tiene noticias que
dho Pedro Trueso fue hijo legitimo de otro Pedro

Truesso Barragan, y D.ª Ana de la Sala su muger.
Y que la dha D.ª Maria de Vera, fue hija legiti-
ma de Alonso de la Sala, y D.ª Maria de Vera la
Salvadora su muger; Que todos los suso dhos y
demas desta familia han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos
moriscos, ni otra mala secta: Que ninguno
dellos á sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni han tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos; Antes bien que siempre
han vivido vajo de la profesion de N.ra S.ta Fee
Catholica; y es familia honrada y principal; y que
el Pretendiente es virtuoso, y temeroso de Dios;
y ha tenido y tiene parientes mui condecorados
que el testigo ha conocido y conoce algunos, como
son D. Juan Sanchez de la Baquera Comiss.º
del S.to Oficio de la Inqq.on nat.l y vez.º de dha Villa
de Azuaga, tio de dho Pretendiente, y otro asimismo

tio llamado D.n Fran.co Freile de Galvez del orden
de S.n Tiago Prior que fue del R.l Conv.to de Leon;
y otro, Fr. Joseph Muñoz de Prado del orden de
S.n Agustin, que fue Calificador del S.to Oficio en
la Ciud.d de Lima; y asimismo conocio el tes
tigo al R. P. Fr. Juan Freile del orden Calzado
de la Mrd. Mro. en su Religion, y Sec.o gral del
Emin.mo S.or Cardenal Salazar, el qual Religioso fue
tambien tio de dho Pretend.te y à este tenor en
las mas Religiones tiene diferentes Parientes.
Y preguntado asimismo al tenor del otro si del
pedim.to de dho D.n Juan Barragan, rajo del mis
mo juramento dixo, que el suso dho es pobre, pu
es no tiene Bienes raizes, ni caudal alguno, mas
que el producto del trabajo personal en la facultad
que exerce = Que las generales de la Lei no tocan
al testigo, que es de edad de cinquenta y tres
años, y todo lo que lleva dho la verdad publico,
y notorio socargo de su juram.to en que se rati
ficò, y lo firmò de que doy fee

Frai Pedro de los Santos

A. Gil. Bustamante
S.no

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año

803

dho Bach.^{er} Dn Juan Barragan para esta informn.^{on}
presentó por testigo al P. Fr. Francisco de los Angeles
Presbytero del Orden de Sor Sn Basilio Provincia refor-
mada del Pardon, vez.^{o} y residente en el Hospicio
de dha Provincia cita en esta Ciud.^{d} nat.^{l} de la Villa
de Fuente Obejuna distante como tres leguas de la
Villa de Azuaga, en la qual se crió, y estubo mu-
chos años, y con licencia que dixo tener de su
Superior le recevi Juram.^{to} que hizo in verbo sa-
cerdotis puesta la mano sobre el escapulario de
su S.^{to} Abito, y siendo preguntado por el thenor
de dho pedim.^{to} conforme á estatutos, y citadas
fees de Bap.^{mo} = Dixo conoce al dho Dn Juan
Barragan, y sabe es hijo legitimo de Pedro
Gruesso Barragan, y D.ª Maria de las Nieves
y Vera su muger; Y que dho su P.^{e} fue hijo
legitimo de otro Pedro Gruesso Barragan, y
D.ª Ana de la Sala su muger; Y que la dha
D.ª Maria de Vera fue hija legitima de Alonso
de la Sala, y D.ª Maria de Vera Salvadora,
de los quales el testigo solo conoce, y conoció de

vista, y trato â dho pretendiente, y sus Padres,
y delos Abuelos solo tiene noticia ser los que
lleua dho; y que de todos ellos, y demas de su
linage y familia sabe han sido, y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que
ninguno de ellos â sido castigado por el Sto.
Oficio de la Inqqon. por crimen de heregia, apos
tasia Judaismo ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni te
nido Oficios viles, baxos, ni mecanicos: Antes
bien es familia mui honrrada con parientes
por linea paterna Dn. Francisco Freile de Salzedo
del orden de Sntiago Prior del Real Convto. de Leon,
y el Sr. Mro. Fr. Juan Freile del orden dela Mrd.
Calzadas, Secrio. gral. del Eminmo. Sr. Cardenal Sa
lazar, y otros muchos Eclesiasticos parientes
de dho Pretendte. quien por linea Materna tam
bien tiene, y â tenido otros, como son Dn. Jun.
Sanchez de la Baquera Barragan Comiss.

del S.to Oficio, y el S.r M.ro fr. Joseph Muñoz de Prado
del Orden de S.n Agustin Calificador del S.to Oficio
en la Ciudad de Lima; y al M.R.P. fr. Alonso de
la Concepcion Difinidor actual de dha Provincia
reformada del Orden del testigo, el qual es primo
hermano de dho pretend.te el qual es virtuoso
temeroso de Dios, y de su conciencia = Y preg.do
al tenor del otro si del pedim.to del suso dho
dixo que es pobre, sin
vaso del mismo Juram.to
bienes raizes, ni otro caudal alguno, si solo lo
que produce el trabajo personal de su facultad =
Que las generales de la Lei no tocan al testigo
en manera alguna, que es de edad de quarenta
y quatro años; y todo lo que lleva dicho, dixo ser
la verdad publico, y notorio socargo de su jura-
mento en que se ratifico, y lo firmo de q.e doy fee =

D. D.r J. Gui.l Bustamante
L.do

fr. Fran.co de los
Angeles

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes, y año
dho Bach.er D.n Juan Barragan para Ysta

informaz.ⁿ pressento por testigo â D.ⁿ Martin Lopez de Rivera Presbytᵒ. vez.º d'sta Ciud. Collaz.ⁿ del Sagrario, al qual doy fee conozco, y de quien recevi Juram.ᵗᵒ que hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.ᵗᵒ de dho D.ⁿ Juan, conforme â los tatutos, y teniendo presentes las fees de Bap.ᵐᵒ presentadas en las informaciones que tiene hechas para el Grado de Bach.ᵉʳ Dixo conoce â dho D.ⁿ Juan Barragan que le pressenta, y sabe es hijo legitimo de Pedro Grueso Barragan, y D.ª Maria de Vera su muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Pedro Grueso, y D.ª Ana de la Sala su muger, y dha su Madre fue hija legitima de Alonso de la Sala y D.ª Maria de la Vera la Salvadora, de los quales solo conoce â dho Pretend.ᵗᵉ y su Madre, y destos, y todos los demas referidos sabe han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, con

411

versos, Gitanos, moriscos, ni otra mala Secta = Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido vajo de la profession de nra Sta. Fee Catholica, y es familia mui honrada, con muchos parientes religiosos, y sujetos de estimasion, que tiene el pretendiente, quien es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia = Y en quanto al otro ro. de dho pedimto. por que fue pregdo. vajo del mismo juramto. dixo, que dho Dn. Juan Barragan es pobre, y no tiene vienes, raizes, ni caudal alguno, si no es el producto de su trabajo personal en la facultad que exerce = Que las generales de la Lei no tocan al testigo, que es de edad de sessenta y tres años; y todo lo que lleva dicho dixo

N.º 36

ser la verdad publica, y notorio socargo de
su Juram.to en que se ratifico y lo firmo deque
doy fee

D.r Martin Lopez de Rivas — A. D.n Jph Bustamante S.rio

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en treze dias del mes de Diziembre
de mil setezientos y diez y siete años: Los S.es Rector
y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jhs. Univer.d de la
dha Ciu.d y estudios generales en ella: Auiendo visto estas in-
formaz.es hechas por D.n Juan Barragan: digeron las aprobaban,
y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido
fhas, y mandaron se admita al suso dho à la funcion de repe-
tizion, y puntos, y demas examenes para el Grado de Lizz.do en la fa-
cultad de Medicina; y en la forma ordinaria se le confiera, sa-
liendo aprobado de dhos examenes = Y assimismo mandaron que
atento à la Justificaz.on de pobreza, y falta de medios del susodho
se le haga en dho Grado la vaja de tercio que por Estatutos se previe-
ne: y assi lo proveieron, y firmaron de que doy fee

D.r D.n Fernando Josef de Abadia — Prado de Lizenciado — D.r D.n Antonio Man.l Guerrero y Galvez — D.r D.n Juan de Utena — D.n Antonio Palomino Davila — A. D.n Jph Bustamante S.rio

Recorden Ill.s D.n Dr. Zelitoz (?)... ciudad... con.y cp.a puntos deste grado y se tomaron en Martes 12 de diz.e de 1717

Expte. N. 37 412

+

Sevilla año del S.or de 1771

El P.e L.r F.r Jacinto de Mendoza
nat.l de la Ciu.d de Granada
para
M.o L.r de Luz.do en Sagrada Theologia.

Yo el Ldo. Faustino de Molina y Castellano a
cargo de la Yglesia maior y Cura deste Arçobispado
conde de Santo Oficio de la ynquisicion desta Ciudad y
Reino de Granada, y Cura que fui de la dicha
parroquial de nuestra Santa Anna, zer
tifico que en uno de los libros de Baptismos que
dicha yglesia tiene que comienza en el año
de mil seiscientos y cinquenta y cinco y acaba
en siete mil seiscientos y ochenta y nueve
en el qual se compone de trescientas y setenta
hojas utiles en la del folio trescientas
y veinte y nueve de primera plana ai una partida
que es la tercera y ultima su tenor de la letra
es como se sigue

Pedro de Baptismo de Diego Joseph

En veinte y cinco de Setiembre de mil seis
cientos y ochenta y ocho años baptize en esta
yglesia parroquial de mi Sra. Santa Anna
a Diego Joseph infante hijo de Antonio
Jacinto de Mendoza abogado desta
Rl. Chancilleria y de Da. Thomasa Ramirez
de Barrera su legitima muger
fue su padrino Don Francisco de Castañeda
a quien advertí el parentesco espiritual
escribano del numero y testigos Don Miguel
Ramirez Don Carlos Ramirez y Juan Fran.co
Quirez de la Barrera vecinos de esta Ciudad
y lo firme = Don Diego Manuel Mendinez
Cura = Testado = que esta bien y lo alli

Pretend.te

Concuerda con su original que esta en
el dicho libro a que me refiero y
cuaderno de dicho libro que queda por agora
en mi poder en Granada
para que conste doy la presente en Granada
a catorce de Agosto de mil seiscientos y ...
años

Faustino de Molina
y Castellano

Los Notarios publicos y Rey de la
Audiencia Arzobispal desta Ciudad de Granada

da que aqui signamos y firmamos zerti fi
camos y damos fee que el Lizdo Don Jose
de Molina y Castellanos de quien ba escripta
y firmada la zertificacion desta otra parte es
Cura de la Yglesia parrochial de mi Sª Santa
Ana desta dicha ciudad y como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses
y a la zertificaciones y demas Instrumentos
dados por el susso dicho Seles a dado y da ente
ra fee y credito Judizial y estrajudizial
mente y la letra y firma es suia y de su mano
y letra semexante a la que haze y acostum
bra hazer y por tal la reconozemos y para
que a ssi conste dimos el presente en Granada
en catorze dias del mes de Agosto de mil
y setezientos y tres años

[Signatures]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

414

Yo D.r Fran.co Benito y Mozar Cura de la Yglesia Parrochial desta Villa de Fiñana certifico que en uno de los Libros que dha. Yglesia tiene do estan escriptas diferentes partidas de baptismos, y empezo a correr el año pasado de seiscientos y quatro, y fenecio en el de seiscientos y beinte y quatro, y entre dhas. partidas, al folio sesenta y uno, ai una que es la primera la qual sacada a la letra es del tenor siguiente.

Partida — En trece dias del mes de Junio deste año de mil seiscientos y catorce años baptize yo el Maestro Xrispstoual Ruiz del heredero Beneficiado y Cura desta Santa Yglesia a Domingo hijo de Gaspar Gallego y de D.a Luisa Gregoria su muger fueron sus compadres Gaspar de la Huerta y Ursula de espinosa todos vecinos desta Villa, y en fee de ello lo firme de mi nombre ut supra = El M.o Xrispstoual Ruiz de el heredero = y en otro Libro de los que dha. Yglesia tiene que empezo el año pasado de seiscientos y beinte y cinco, y fenecio en el de seiscientos y cinquenta y nuebe años, ai otras partidas de baptismos, y entre ellas ai una que esta al folio ciento y quatro y es la tercera cuyo tenor es como se sigue

Abuelo

Partida — En diez y siete de Julio de seiscientos y quarenta y quatro años, yo el Licenciado Gregorio de Leon Cura desta Villa de Fiñana baptize a Antonio hijo de Domingo Gallego y de D.a Lucia de esquibel su muger fue su compadre el Bachiller Juan de salazar tubocaya y lo firme = Gregorio de Leon = Las quales partidas estan bien y fielmente sacadas como consta de sus originales que por aora quedan en mi poder, y para que conste donde le combenga a la parte de dhas. partidas de

Padre

Baptismos dei la presente en Fiñana en beinte y un dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y seis años; y lo firme =

Juan Benito Moran

= Nos los ess.nos del Rey nuestro señor publicos del numero, y Cabildo desta Villa de fiñana, Las de Abla, y La Ulraneira de su Jurisdicion perpetuos por su Mag.d, que aqui firmamos zertificamos, y damos fee, y verdadero testimonio a los señores que el pressente vieren, como el Lic.do D. fran.co Benito Moran de quien va firmada la zertificacion antezedente es cura propio de la Yglesia Parroquial desta dha Villa y como tal le hemos visto administrar los santos sacram.tos y a las zertificaciones que ha dado, y da se le han dado y dan entera fee, y credito por ser persona fiel, legal, y de toda confianza, y la firma que va en dha zertificacion en que dice D. fran.co Benito Moran es suya, y de su mano y letra, y la misma que acostumbra hechar en todos sus escriptos, y para que conste donde convenga damos el pre sente en Fiñana en veinte y un dias del mes de septiembre de mill setecientos, y diez y seis años, y en fee dello lo signamos, y firmamos

Melchor Martinez ... Notario



Juan Co.s de Olmedo

Dn Fernando Franco Pacheco Cura de la Iglesia Parroquial 415
de Señora Santa Anna de esta Ziudad de Gua Zertifico que en vno
de los libros que ai en esta Parroquia donde se sientan las parti
das de los que en ella se Baptizan a vna a foxas trezientas
y setenta y vna segunda plana, ala vuelta que dize de vien
no se sigue, y dicho libro enpieza la primer partida de el
en la Ziudad de Gua a primero de el mes de Enero de mil y
setezientos y catorze años Baptizo el Licenciado Martinez
Partida en veinte y vno de Noviembre de mil y setezientos y zin
quenta y vn años categuizo el Licenciado Pedro Ruiz de la Mar
a Thomasa Maria Hixa de Fernando Ramirez de la Barrera
Padre y de Da Luisa de Chaves fue su Compadre Dn Sebastian Lopez
Ferro de Castro del avito de Calatraba y testigos Dn Lope de Tapia
Dn Franco Barradas y Geronimo Diaz vezinos de Gua a la qual Bapti-
zado en su Casa por estar en peligro de muerte el Licenciado Juan
de la Plaza Presvitero = Licenciado Juan Luis del Castillo = Licenciado Pe
dro Ruiz de la Mar = La qual dicha partida esta sacada
fiel y legual mente de su orixinal a que me refiero que por
aora queda en mi poder y para que conste a pedimento de par
te lexitima doi la presente en esta dicha Ziudad en treze de
Septienbre de mil setezientos diez y seis años

Dn Fernando Franco
Pacheco

Nos Notarios publicos de numero de la audi
encia Arzovispal, de esta Audiencia de esta
nada que aqui signamos y firmamos
zertificamos y damos fee que el Sr
Dn Fernando Franco Pacheco de quien
va la supra escripta firmada la zertifica
zion de arriua es Cura de la Iglesia Parro
quial de Señora Santa Anna de esta Ziudad

Las cheridhos ministros ad ministrando
los santos sacramentos a Don felipe reies de
las certificaciones que a dado y da siem
pre de los a dado y da entera fee y cre
dito en juicio y fuera dee por ser legi
y de toda confiança y la letra y firma
de dha certificaçion es suia y de su
mano y letra la qual conozemos
y por tal la reconozemos y para que conste
damos el presente en granada en veinte y
dos dias del mes de sept de mill
seiscientos y diez y seis a

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Alonso Ruiz de [illegible]

416

Doi fee que el R. P. Fr. Jacinto de Mendoza Contenido en esta petición es el Mismo que se graduó de Br. en Artes y Sagrada Theología por esta Univ. el día veinte de octubre del año pasado de Mill setecientos y nueve, y aunque en los libros destos grados y sus pedimentos dijo entonzes ser natural de la Ciudad de Baza diócesis de Guadix, no es sino Nat. de la Ciudad de Granada, confesando ahora fue ierro entonzes por que estaba en dicha inteligencia por hauer viuido mucho tiempo en dicha Ciudad de Baza; y para los quatro a. de practica solo le faltan siete Meses desde el g.do de Br. Sevilla y Marzo 18 de 1711

D. Agustín Bustamante

Sr.

Fr. Jacinto de Mendoza del Real orden de Nra. Sra. de la Md. Redempcion de Cautivos, Presentado del num. de su Provincia de Andalucia, Rector del Colegio de S. Laureano, Predic.dor de S. Mag.d Presbytero, nat. de la Ciu.d de Granada, como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.er en Artes, y Theologia por esta Univ.d donde obtengo la Cathedra de Visperas en Theologia mediante lo qual deseo ascender al Grado de Lic.do para el que se ha cumplido el tiempo de Practicas, y para ello probar, como soy hijo legitimo de D.n Antonio Gallego de Mendoza Abog.do que fue de la R.l Chancilleria de dha Ciu.d, y D.a Thomasa Ramirez Barrera su legitima muger

e

y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Domingo Gallego y D.ª Luisa de Esquivel su muger, y que dha mi Madre fue hija legitima de D. Fernando Ramirez de la Barrera, y D.ª Luisa de Chaves; y todos los referidos, y demas de mi linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion = Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, y demas que conforme a Estat.o debo probar mediante lo qual =

Supp.co a V.S. me admita informaz.on que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to y dada en quanto baste se apruebe, y aprobada mande V.S. se me admita a la funcion de repeticion, y puntos para dho Grado de Licenciado en Theologia, y saliendo aprobado que se me confiera en la forma ordinaria, pido Justi.a y juro lo n.o y para en parte de prueba presento

mi fee de Bautismo, y las de mis Padres =



Otro si Digo, que mi falta de medios es notoria, mediante lo qual = Supp.co a V.S. se sirva de admitirme dha informacion sobre, y en razon de mi pobreza, y dha falta de medios, y dada asimismo en quanto â ello, que se me haga la baxa del tercio, que se permite por estatutos, que sera Just.a y Merced que pido ut supra =

Autto — Por Presentado este pedimento y fees de Baptismo que en ella se presentan, Del M. R. P. Fr. Jacinto de Mendoza de la informacion que ofreze y fecha se proueera lo que conuenga en quanto a sus presentaciones = Y assi lo Mandaron los S.res Vice Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella en diez y ocho de Marzo de Mill setecientos y diez y siete as =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

A. Bustamante [rubric]

Informacion — En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias

1 testig.o D.n Fran.co Esteibar

del mes de Marzo de mil setezientos, y diez
y siete años; el M. R. P. Fr. Jacinto de Mendoza
contenido en el pedim.to desta otra p.te para la
informaz.on que por el, y su otro si tiene ofre-
zida presentó por testigo á D.n Francisco de
Esteybar nat.l y vez.o desta Ciu.d de quien recivi
Juramento, que hizo á Dios, y una Cruz con-
forme á dr.o socargo del qual prometió dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedimento presentado por dho S.te = Dixo conoce
al susodho que le presenta por testigo, y sabe
es hijo legitimo de D.n Antonio Gallego de Mendoza,
Abog.do que fue de la R.l Chancilleria de Granada, y
D.a Thomasa Ramirez Barrera su legitima mu-
ger; Y que dho D.n Antonio fue hijo legitimo
de D.n Domingo Gallego y D.a Lucia de Esquivel; y
que la dha D.a Tomasa fue hija legitima de D.n
Fern.do Ramirez de la Barrera y D.a Luisa de
Chaves su muger; Que algunos años á esta p.te
como de ocho á nueve conoce de vista y trato al
dho R.do P.e y aunque desta forma no conoció el
testigo á dhos sus ascendientes sabe fueron

los que lleua dhos por noticias que dello tiene,
y se refiere à la fee de Bau.mo presentadass, y por
esta razon sabe asimismo, que todos los referidoss
y demas de su linage y familia han sido, y son
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, castas,
y generazion de Judios, mulatos, conversos, ni ota-
nos, moriscos, ni otra mala secta = Que no
han sido castigados por el s.to Oficio de la Ynqqn.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro = Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni
pierdan de quienes son: antes bien que han
vivido siempre vajo de la profession de Nra.
s.ta Fee Catholica, y es familia mui honrada,
y pral = Preguntado en quanto al otro su
de dho pedim.to dixo que dho R.do P.e es pobre
y se verifica de su estado, y religion, que en
todo la profesa; Lo qual sabe el testigo por
el conocim.to que con dho Pretendiente tiene

y por los demas por noticias, como lleua refe-
rido, y que el dho Pretend.te es muy virtuoso,
y que ha cumplido siempre con las obligaz.es
de su Estado, y al testigo no le tocan las gene-
rales de la Ley, y que es de edad de mas de sesen-
ta años, y todo lo que lleua dho, dixo ser
la verdad socargo del Juramento que lleua
dho. en que se ratificò, y lo firmò de que
doy fee =

Fr. Franz.co de Esteibar — Fr. Manuel Bustamante
Srio

2 testg.o Fr. Diego Portolero — En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes,
y año dhos, dho R. P. Fr. Jacinto de Mendoza
para esta informaz.on presentò por testigo
âl P.e Fr. Diego Portolero Presbytero Reli-
gioso del orden de Nrâ S.ra de la Md. calzados
Conventual en el Colegio de S.n Laureano ex-
tramd.s desta Ciud.d de quien recevi Juram.to
que hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano

sobre su Santo Abito, socargo del qual prometio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedim.to de dho R.do Fr. Jacinto de Mendoza. Dixo
conoce al suio dho que le presenta por testigo, y
sabe que es hijo legitimo de D.n Antonio Gallego
de Mendoza, Abog.do de la R.l Chancilleria de Granada,
y D.a Thomasa Ramirez Barrera y Vexaxano
su muger; Y que dho D.n Ant.o fue hijo le-
gitimo de D.n Domingo Gallego, y D.a Lucia
de Esquivel; Y la dha D.a Thomasa lo fue
de D.n Fern.do Ramirez de la Barrera, y D.a
Luisa de Chaves; de todos los quales conoce
y conocio de vista, á dho Pretendiente, y á sus
Padres; Y de los Abuelos tiene noticias; y de
todos ellos y demas de su linage, y familia
sabe han sido, y son, Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro. = Ni

han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = Ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de Nra. S.ta Fee Catholica, y que es familia mui honrada, y pral. = Y dho Pretendiente mui observante de las Reglas de su Religion, y sus empleos que ha governado con la mas acertada direccion, y que es pobre, en tanto grado, como el que corresponde á dho su Estado, pues si no fuese con los socorros y ayudas, que para efecto de Graduarse se le han solicitado, no pudiera Graduarse; mediante lo qual, es mui digno de qualquier gracia, y la vaja que pretende = Y que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treinta y seis años; Y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad socargo

de su juramento en que se ratificó, y lo fir-
mó de que doy fee =

Fr. Diego Tortolero — D. Ju. Bustamante, S.rio

3. testigo. Dn. Juan de Cueto — En la Ciudad de Sevilla en veinte de Marzo de mil
setecientos y diez y siete dho D. D. Fr. Jacinto de Men-
doza para esta informacion presentó por testigo á Ju-
an de Cueto, natl. y vezº desta Ciudad de quien reseví
Juramento que hizo á Dios y una Cruz conforme
á dro., socargo del qual prometió dezir verdad, y si-
endo preguntado por el thenor de dho pedimento dixo
conoce al susodho que le presenta, y sabe que es hijo
legítimo de D.n Antonio Gallego de Mendoza Abogado
que fue de la R.l Chancillería de Granada, y de D.a
Thomasa Ramirez Barrera su muger, y que dho
D.n Antº fue hijo legítimo de D.n Domingo Gal-
lego, y D.a Lucía de Esquivel, su muger, y
dha D.a Thomasa, madre del Pretendiente, fue asimis-
mo hija legítima de D.n Fernando Ramirez
de la Barrera, y D.a Lucía de Chaves su muger,
de todos los quales solo conoce, y conoció el testi-
go de vista, y trato, á dho Pretendiente, y su Padre;

Y aunque assi no conocio à los demas, sabe son
los que lleva expresados, por noticias que dellos tie-
nes, por aver sido vezino mucho tiempo de
la Ciud. de Granada de adonde son oriundos
todos los referidos, de quienes sabe son Españo-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, conversos
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta =
Que no han sido castigados por el S.to Oficio
de la Inqon por crimen de heregia, aposta-
sia, Judaismo, ni otro = Que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de dro;
Ni tenido oficios viles ni vajos, ni mecanicos,
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que siempre han vivido vajo de la profession
de Nra S.ta Fee Cath.ca y es familia mui prâl = Y en quan-
al otro sr. = Dixo que dho R.do P.e es pobre, como lo de-
nota su estado y Religion, que en todo la pro-
fessa, cumpliendo con las obligaciones de su
estado; Lo qual sabe el testigo por el conocim.to

que con dho Pre tiene, que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y seis años; y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad socargo de su juramento en que se ratificó y lo firmó de que doy fee

Juan de Cueto   D. Gaspar Bustamante
 Notto

4 testigo Dn Geronimo Mathias Diez de Lara

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año dhos dho Rdo Pe Fr. Jacinto de Mendoza para este informazn presentó por testigo á Dn Geronimo Mathias Diez de Lara natl de la Ciudad de Granada, y vezo desta á la Collazn del Sagrario de quien recevi Juramento que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro socargo del qual prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto de dho Rdo Pe = Dixo conoce al suso dho que le presenta por testigo: y sabe es hijo legitimo de Dn Antonio Gallego de Mendoza, y Da Thomasa Ramirez Barrera y Vesarar su muger; y que dho Dn Antonio fue hijo legitimo de Dn Domingo Gallego, y Da Lucia

de Esquivel su muger; y dha D.a Thomasa ma
dre de dho Pretendiente, fue asimismo hija le
gitima de D.n Fernando Ramirez de la Bar
rera y D.a Luisa de Chaues su muger; de
todos los quales solo conoce, y conocio el testigo
de vista, trato, y comunicacion a dho Pretendi
y sus Padres; y aunque asi no conocio a
los Abuelos, sabe son los referidos, por ser na
turales de dha Ciu.d de Granada, de adonde lo
es el testigo, y fue vezino muchos; por cuyas
razones sabe que todos los referidos, y demas
deste linage, y familia han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazion de Judios, mu
latos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra
mala secta = Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inqq.n por crimen de he
regia, apostasia, Judaismo, ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de dercho
ni de hecho; Ni tenido oficios viles, ba)os
e

ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han viuido
vajo de la profesion de Nrã. Sta Fee Catholica; y
es familia mui honrrada, y prâl; y el Padre
de dho Pretendte fue Abogdo de la Rl. Chancilleria
de dha Ciud. de Granada = Y en quanto al otro
si de dho pedimto por que fue preguntado = Dixo
que dho Rdo Pe es pobre, como se infiere de su
estado, y Religion, con cuyas obligaciones â
cumplido siempre = Que las generales de la Ley
no tocan al testigo, que es de edad de cinquen-
ta y six años, y todo lo que lleua dho Dixo ser
la verdad publico y notorio socargo de su
juramento en que se ratificô, y lo firmô de que
doy fee =

Fr. Blas Bustamante
Rio

Gmo Malhiaz
Diez de Lara

Auto. En la Ciud. de Seuilla en veinte y dos dias del mes de
Marzo de mil setezientos y diez y siete años, Los Ses Dr.
Rector y Consiliarios del Colegio mayr. de Sta Maria de dha.

Univ.d Ata dha Ciud Auiendo visto estas informaz.es he
chas sobre la legitimaz.on y pobreza del R. P. fr. Jacinto de
Mendoza, su pedim.to, y otro si del, en razon de su pretensi
on; y demas que verse debia = Dixeron, que aprobaban, y apro
baron dhas informaz.es, y las dieron por bastantes para el
efecto que han sido dhas: en cuya virtud mandaron que se
le haga la gasa del tercio en grado de Licenciado, en las pro
pinas, que se permite por Estatutos, y que se admita â la
funcion de repetizion, y puntos, y demas examenes que se
requieren para dho grado de Liz.do en Sagrada Theologia, y sa
liendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, pro
cediendo ante todas cosas despacharse el edicto, y testim.o
en que se publique la pretension de dho R.do P.e para si algun
interesado quisiere preferirle: Y assi lo proveyeron, y fir
maron de que doy fee =

D.r [illegible] Guerrero [illegible]

D.r D. Joseph Carlos [illegible]

[illegible]

M.o fr. Juan de Toledo

[illegible]

Se quedó hecha esta inform.on
y sin auer pasado â examen y
recebir el gr.do de Lic.do

D. D.r J. Gul.mo Bustamante
S.rio

N° 37.

Sevilla año del S.r de 1717 121

Exto. N.º 38.

D. Bernabe Ruiz de Robles nat. de

S.to de S.ta Maria, para

Grado de B.r en Medicina

De Temperamentis.

TEmperamentum resultans ex miscela elementorum, sic definitur à Galeno: *est congrua mixtio elementorum ad actiones vniuscuiusque rei propriè obeundas.* Dividitur in qualitativum, & substätificum. Sub qualitativo sunt novem differentiæ temperamentorum, vnum æquale, inæqualia octo: quatuor ex his simplicia, in quibus vna qualitas excedit, quatuor composita, in quibus duæ qualitates excedunt.

FLOSCVLVS TERTIVS.
De Humoribus.

HVmores, qui in nostri corporis alimoniam ordinantur, sunt quatuor. Quilibet definitur per hoc quod sit: *Corpus fluidum, & humidum, in quod transmutatur chilus vi iecoris pro corpore alendo, vel alijs corporis commodis genitus.* Manent autem diversi actu, & formaliter intra venas. Et singuli sine sanguinis consortio partes sibi proportionatas in modo substantiæ valent nutrire.

M... res præter naturales. *Est* duplex, materialis, & formalis; hic *est affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primò, & per se.* Et est entitas realis positiva constituta in prædicamento qualitatis sub dispositione. Huius subiectum pars vivens est. Materialiter tamen sumptus dividitur adæquatè in intemperiem, malam compositionem, & solutam vnitatem.

FLOSCVLVS SEXTVS.
De Febribus.

FEbris à fervore dicta; *Est calor extraneus accensus in corde, à quo medio sanguine, & spiritu per venas, & arterias distribuitur, & inflammatur inflammatione, quæ nocet operationibus, non sicut caliditas iræ, & laboris dum non vltimatur.* Est intrinsecum febri quod sit calor, licet extrinsecum calori febrili quod sit accensus in corde. Nec est necessarium quod lædat omnes operationes; sed aliquas, & in solo addito calore videtur consistere.

PVrgatio, quæ vtpot... æquè periculosum ... dico sedulò exercenda v... *tio per ventrem facta vi me... Indicata à morbo magno p... cacochimia.* Quæ nihil est ... paratio à consortio sang... indicans specificum purg... tenus asserit, quando de... per evacuationem humo... cantis.

FLOSCVLVS ...
De Philosoph...

SVbstantijs creatis non ... tutem immediatè op... solum accidentibus, quæ ... sis data sunt, convenire, vt ...

Propugnabuntur in Collegio Maiori S. MARIÆ A JESV studio generali, ac celeberrima Vniversitate Hispalensi, sub præsidio D. Doct. ... *LOPEZ CORNEJO, Primariæ Cathedræ Moderatoris. Die Mensis Ann. Dom.* 1717

HISPALI,
Ex typographica officina Hæredum Thomæ Lopez de Haro, in Vico Genuensi.

Dn. Manl. Felix Vizente Carrero del Cons.o de Su Mag.d
Su Srio. Secret.o de la Universidad mr. de Estudios desta Ciud.d
Rector Superintendente del Colleg.o de las Nobles Donzellas [illegible]
Cat. de Granada, y Juez privativo [illegible] de las [illegible]
Bienes, y Grados de [illegible] de dicha Universid.d, Certifico, q. en los libros
de Matriculas, y provisiones de Cursos de la Facultad de Medicina,
en diferentes folios consta, q. el Bachiller D. Bernabe Ruiz de
Robles, natural de la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria, Diocesis de Sevilla,
de alta Estatura, pelo negro, Color trigueño, [illegible] tiene ganado
y probado el primero Curso en la dha. facultad, q. comenzo el dia
diez y nueve de Octubre del Año pas.do de setec.s y treze y cumplio
el dia veinte, y uno de Abril del Año pas.do de setec.s y Catorze.

del 13 en 714

aviendo assistido a las Cathedras de su oblig.on, segun la certif.on de los
Cathedraticos, hallandose Matriculado en dho. año, Como mas individualm.te
pareze de los dhos. libros, Cursos, folios citados, a que me refiero, q. de
pres.te quedan en el Archivo desta Secretaria; y para q. conste
donde Convenga, de pedim.to de la parte del dho. Bachiller D. Bernabe
Ruiz de Robles, doy el pres.te, signado, firmado de mi mano, y sellado
Con el Sello de las Armas desta Univ.d, en la dha. Ciu.d de Granada
en quatro dias del mes de Mayo de mil setec.s y diez y [illegible]

En testimonio de verdad
D. Manl. Felix Vizente
S.o

De Temperame[illegible] … quæ primum locum obtinet inter … Pvrgatio quæ maxi[illegible]

De Tempe[illegible] [illegible] — [illegible] primum locum obtinet inter [illegible] Purgatio quæ [illegible]

Dn. Carlos de Castro Cura Propio en la Yglesia Parrochial de esta Ciud. y Tenientte de Vicario de Bastim.to Certifico

Yo Parrochial de esta Ciud. que en diferentes Libros donde se toma la razon de los Baptismos, que en dha Yglesia se Celebran estan las partidas del thenor siguientes.

En la Ciud. del Puerto de Bastim.to en Juebes dos dias del mes de Henero de mill settezientos, y Cinquenta y nuebe años el Br. Gonzalo Sanchez Herrero Cura en la Yglesia Mayor de la dha Ciud.; Baptize a Esteban Antonio hijo legitimo de Pedro de Robles, y de Maria de Robles su legitima muger; fueron sus Padrinos Antonio Soriano, y Ignes Gabona Vez.os de la dha Ciud. Declareles el parentesco espiritual, y la obligacion, que tienen en fee de lo qual lo firme. = Br. Gonzalo Sanchez Herrero.

En la Ciud. del Puerto de Bastim.to en Lunes Veinte, y tres dias del mes de Noviembre de mill settezientos, y noventa, y tres años: Yo Dn. Antonio de Avila Cura en la Yglesia Mayor de esta Ciud. Baptize a Bernabe Joseph hijo de Esteban de Robles y de Isabel Maria Ruis su legitima muger nacio el ocho de este presente mes, y año; fue su Padrino Dn. Jeronimo de Guzman; advertile el parentesco espiritual, y la obligacion, que tiene en fee de lo qual lo firme. = Dn. Antonio de Avila.

Concuerda Con su original, que queda en el Archivo de esta Yglesia a que me remito, y para que Conste doi la presente en ella en Quinze dias del mes de Henero de mill settezientos, y dies, y siete años.

Dn. Carlos de Castro

Br.

Pretend.te



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Certifico como Cura de esta Yglesia Parrochial de el Sr. San Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera q. en un Libro de los que estan en el archibo de dha Yglesia Donde se escribian los nombres de los que en ella se Baptizaban esta un Capitulo al folio trescientos sinquenta y cinco de el thenor siguiente ———— ————

Martes dos Dias del mes de febrero de mil seis sientos y sinquenta y cinco años Bapticé Yo Pedro nuñes Rendon Cura de esta Yglesia Parroquial de el Sr. Sn. Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera a Josepha Maria hija de Juan Ruiz y de Maria Pacheco su legitima Muger fue su Padrino alonso Pedroso a quien declaré el Parentesco spiritual y la obligation que tiene en yo lo firme que ut supra - Pedro nuñes Rendon Cura ——— ———— ————

Concuerda con su original que queda en dho Libro en el archibo de dha Yglesia a que me remito y para que assi conste por pedimento de la Parte di el Presente en Xerez Veinte y ocho de Julio de mil setecientos y diez y seis aos. =

D.n Juan Triqueros

4 423

Doi fee que D. Bernabe Ruiz de Robles contenido en esta peticion ha cursado en esta Univers.d la facultad de Medicina tres años completos corrientes desde el curso de 714 a 715 hasta el proximo passado de 716 en 717; del testim.o que presenta acredita haver ganado otro curso antecedente en la Univ.d de Granada de cuio secret.o es dado dho testim.o: en quanto al grado de Artes tiene presentado pedimento hecho su deposito y admitido a examen p.a el corriente segun todo consta de los libros y papeles de la secretar.a a que me refiero: Sevilla y Junio 19 de 1717

D. Diego Bustamante

D.n Bernabe Ruiz de Robles nat.l y vez.no de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria Diocesis desta, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres años, y uno en la de Granada como consta del testim.o que en debida forma presento, y constara por la secretaria, mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.er en dha facultad, y para ello probar como soy hijo legitimo de Esteban de Robles, y de D.a Josepha Maria Ruiz su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Pedro de Robles, y de Maria de Robles su muger; y dha mi madre fue hija legitima

de Juan Ruiz, y de Maria Pacheco su muger,
Y que todos los referidos, y demas de mi linage, y
familia han sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta, y generazion; Que
no han sido castigados por el S.to Oficio de la
Ynqq.n por crimen alguno: Ni han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido
Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde pier-
dan de quienes son, antes bien que siempre
han vivido bajo de la profession de nra. S.ta Fee
Catholica= Y como yo soy virtuoso, temeroso de
Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme
â estatutos debo probar. por tanto=
Supp.co â VS. aya por presentado dho testim.o y se sirua de
admitirme informaz.on que incontinenti ofresco
al tenor deste pedimento, y dada en quanto basta
se aprueve, y aprobada mande VS. entre â examen
para el grado de Bach.er en Medicina y que saliendo
do aprobado se me confiera en la forma hordinaria
y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y la
de mis Padres= D.n Bernabe Ruiz de Robles

Autto — Por presentada esta peticion, con los instrumentos que expresa, admitese la informacion que ofrece, y fha. se proveera lo que convenga: Lo mandaron los señores V. Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en catorze de Junio de mil setezientos, y diez y siete años =

[illegible] [illegible]

D. Bustamante
Secretario

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de Junio de mil setezientos y diez y siete años pareció ante mi el presente Secretario, D. Bernabe Ruiz de Robles contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la informacion que por el tiene offrecida, y le está mandado dar por el auto de arriba presentó por testigo á Antonio Lorenzo de Ochoa natural del Puerto de Santa Maria, y vezino desta Ciudad á la Collazion de Santa Cruz, de quien receví Juramento, que hizo á Dios y una Cruz, conforme á derecho, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento de dicho D. Bernabe dixo conoce al suso dicho que le pressenta por

testigo, y sabe que es hijo legitimo de Este
uan de Robles, y de Josepha Maria Ruiz
su muger; y que dicho Estevan fue hijo legi
timo de Pedro de Robles, y de Maria de Ro
bles su muger, y dha Josepha Madre del
Pretendiente es hija legitima de Juan
Ruiz, y de Maria Pacheco su muger: de
todos los quales conoce y conocio el testigo
de vista, trato, y comunicazion â dho Pre
tendiente y sus Padres; y aunque an
no conocio â los Abuelos, sabe son los que
llena expressados; y que todos los referi
dos deste linage y familia han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazion de Judios, mu
latos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni
otra mala secta = Que ninguno dellos
â sido castigado por el Sto Officio de la
Inqon por crimen de heregia, apostasia

Judaismo ni otro; que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de dro; Ni te-
nido oficios viles, ni mecanicos; antes sien-
que siempre han vivido vajo de la profesion
de nra. sta. Fee Catholica, y es familia de mui
buenos procederes; que el pretendiente es
virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia
que las generales de la Ley no tocan al testi-
go que es de edad de setenta y dos años; y to-
do lo que lleva dicho, dixo ser la verdad, so car-
go de su juramento en que se ratifico, y lo
firmo de que doy fee

Antto. Lorenço de ochoa

D. Manl. Bustamante
Sno.

En Sevilla en dho dia mes y año parecio
ante mi, dho Dn. Bernabe de Robles, y para
esta informacion presentó por testigo á Anto-
tonio de Escalera natl. del Puerto de Sta. Maria
y vezino desta Ciud. á la Collacion de S. Salvor.

de quien recevi Juramento que hizo â Dios
y una Cruz conforme â dro, socargo del
qual prometio dezir verdad. y siendo pre
guntado por el thenor del pedimento de
dho Dn. Bernabe = Dixo conoce al suso dho
que le presenta por testigo, y sabe es hijo
legitimo de Estevan de Robles, y de Josepha
Maria Ruiz su muger, y que dho Este-
uan Padre del Pretendte. fue hijo legi-
timo de Pedro de Robles, y de Maria de Robles
su muger; y dha Josepha su madre fue hi-
ja legitima de Juan Ruiz, y de Maria
Pacheco su muger, de todos los quales co-
noce, y conocio el testigo de vista, trato, y
comunicacon. â dho Pretendiente y sus
Padres, y aunque no alcanzo â conocer
los Abuelos, tiene bastantes noticias ser
los que lleua expressados; y que todos los
referidos, y demas deste linage y familia

han sido, y son Xpttianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos,
moriscos, ni otra mala secta = Que nin-
guno dellos â sido castigado por el Sto.
Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro; Ni han
cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos por donde degeneren de quie-
nes son antes bien que es familia de
mui buenos procederes, que siempre han
viuido vajo de la profession de nra. Sta. Fee
Catholica = Que el Pretendiente es virtuo-
so, temeroso de Dios, y de su conciencia = Que
las generales de la Ley no tocan al testigo
que es de edad de quarenta y seis años
y todo lo que lleua dho Dixo ser la

verdad socargo de su juramento en que
se ratifico y lo firmó de que doy fee=

Antonio del Calero D. D. D. Bustamante
Notto

En dho dia mes y año dho Don Bernabe
para esta informazion presentó por testigo
â Don Thomas de Villacis natural que dixo ser
de la Villa y Corte de Madrid, recidente en
esta Ciudad, de quien reciui Juramento
que hizo â Dios, y una Cruz conforme a
drº, socargo del qual prometio dezir ver
dad, y siendo preguntado por el thenor
del pedimento de dho Pretendiente = Dixo
conoce al suso dho que le pressenta por
testigo, y sabe es hijo legitimo de Estevan
de Robles, y de Josepha Maria Ruiz su
muger; y que dho su Padre fue hijo le
gitimo de Pedro de Robles, y de Maria
de Robles su muger; y dha su Madre fue

hija legitima de Juan Ruiz, y de Maria Pacheco; y aunque de todos los suso dhos solo conoce de vista, y trato à dho Pretendiente, de todos los demas tiene bastantes noticias de personas fidedignas ser los que lleva expressados, y que todos los referidos, y demas deste linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala Secta = Que ninguno dellos â sido castigado por el Sto Oficio de la Inqqn por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otras; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drô; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde pierdan de quienes son, antes bien

que siempre han viuido rasso de la profession de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia honrada y de buenos procederes. Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia = Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta años y todo lo que lleua dicho dixo ser la verdad socargo de su juramento en que se ratificó y lo firmó de que doy fee = Emmdo. = Mes. y año dhos. Dn. Thomas de Villacis

D. Gl. Bustamante
Sro.

En la Ciudad de Seuilla en quinze dias del mes de Junio de mil setezientos y diez y siete años Los Sres. V. Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria Univd. de Estudios generales dsta Ciud. Auiendo visto estas informes. de genere et moribus hechas por Dn. Bernabe Ruiz de Robles = Dixeron las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes

para el efecto que han sido Ithas, y mandaron que cons-
tando auersele conferido el Grado de Bach.er en Artess en
que està admitido à examen, entre à el de Bach.er en Me-
dicina que pretende, y siendo para el aprobado se le
confiera asimismo en la forma hordinaria: y assi lo
proveieron y firmaron =

D. Cristhoval ... Juan ...

D. D. ... Bustamante

D. D. ... de ...

Fernando ... De Saabedra

D. D. ... Bustamante
S.rio

N: 38

+

Expte. N.º 37. 135

Sevilla año del S.or de 1717.

D.n Juan Anto.o Valencia, n. de Sevil.a

para

Grado de Bach.r en Medicina.

En 3 de marzo de mil setecientos y diecisiete quatro estas Conclusiones y por contener en ellas las Doctrinas de los DD.s de la Medicina se pueden defender en la Uni.d assi lo dice en su instituto en dicho dia mes y año.

D.or D. Salvador Can... Decano de dicha facultad

Despa.do y ...

V est calor, sed contra hunc hostem contrarium apponit natura; nam etsi vi ipsius peremnitér nostra exaletur substantia, humoribus, quos provida generat natura, novum comparat robur, novasque vires resumit; audiamus iam Principem Avicennam illorum sic decantantem naturam: *Est corpus humidum, & fluidum, in quod in primis nutriens convertitur*: Ex qua deffinitione, tanquam ex fonte hæ dimanant resolutiones; scilicet non fieri ex materia determinata, nec solum generari in jecore; sed sanguinem in alijs partibus carnosis, & in venis generari; sicut & omnes humores formaliter in venis contineri.

TERTIUM THEOREMA.
De Partibus.

Superflua esset nostræ naturæ sagacitas, in temperamento obtinendo, humoribusque progignendis, si nullum daretur subiectum, quod temperamento exornari posset, nullaque daretur pars in qua nutritio exercere valeret; sed vt faciliùs istarum partium essentiam perscrutare possimus, audiamus iam earum naturæ explanationem à Nostro Doctore Enriquez allatam; sic enim eam declarat: *Pars est, quæ neque vndequaque circumscriptionem habet propriam, neque vndequaque conjunta est alijs*: in ordine ad individuum tres sunt partes principes, in ordine verò ad speciem vnica, illæ verò constituuntur tales per hoc, quod communicent aliquid necessarium individuo, ista enim per hoc, quod tribuat materiam ad Prollis propagationem necessariam: adæquata est divisio partis in organicam, & simillarem; sed actiones á partibus organicis fiunt, non verò a simillaribus.

mediantibus sinthomatibus, quæ tanquam acutissima tela insigniter viventem torquent, & lancinant; declaremus ipsius naturam iuxta Galeni sensum, qui lib. 1. de differentijs morborum cap. 2. sic eius naturam explicat: *Est affectus præter naturam lædens sensibilitèr operationes primo, & per se.* Eius quidditas colocatur in relatione dicto venientis ad viventis naturam: adæquaté dividitur in intemperiem, malam compositionem, & solutionem continui: morbus in compositione est proprius partium organicarum. Morbus per consensum veré, & proprié morbus est.

SEXTUM THEOREMA.
De Febribus.

Horrendus naturæ hostis, breviter ipsius machinæ præparans ruinam, febris est: nullus enim fermè ferocior, ac truculentior adnimadvertitur ita, nullus frequentior ipsa invadit; adeo vt quando nullus adest morbus, quando nulla vagatur ægritudo, ipsa sola ipsius promulgetur contraria, viventis temperiem evertens, ipsiusque vires prosternens, taliter vt hac ratione communis, proclametur morbus: sed pari passu, ac eius communis decantatur invasio, difficillis captu, publicatur essentia; sed vt aliquod lumen in subsequendis contentionibus adipiscamur, afferamus in mediū sapientissimi Avicennæ deffinitionem; iste enim lib. 4. Fen. 1. tract. 1. cap. 4. sic eius demonstrat quidditatem: *Est calor extraneus accensus in corde, &c.* Febris consistit in quolibet gradu caloris distributivè accepto. Solus calor est formale febris constitutivum, nulla verò siccitas ad ipsius naturam adintegrandam necessariò requiritur. Non est necessarium, quod febris suam in corde concipiat accensionem.

P[urgatio] ... missionis explicatam tribuimus; [se]d celebre expurgationis auxilium morborum exterminium; sed eti[am] naturæ subsidium in morborum causis, vel in ipsorum radicibus [...] sit tam mirabile, quod nunquam sufficientibus tolli laudibus, plurimas tamen requirit cauti[ones] multas tum ex parte naturæ, tum morborum [...] nes petit; quæ vt ritè observari in praxi queant, deffinitione exordium sumamus, vt posteá qu[...] mos casus, in quibus propinari debeat expurgat[...] remus. Istius ergo essentiam pulchré, & con[...] facit Galenus lib. 1. Aphorism. Comment. 2. [...] verbis: *Est evacuatio humoris qualitate peccantis.* [...] mentum purgans, etiam habere cum humori[...] naturalibus, quam præternaturalibus famili[...] defendimus: non debere vti medicamento [...] purganti, etiam si istud daretur, tuemur, neque [...] mentum expurgans debere communicari meml[...] quibus humores abundant, concedimus. In dic[...] cum febre mitti in principio, propinandum esse [...] mentum purgans existimamus.

NONUM THEOREMA.
Ex Philosophia.

Penetremus iam obstrussu[m] Philo[sophiæ] agrum, in quo tot offeruntur scopu[li] adnimadvertuntur labyrinthi, vt ne [...] brosis vijs irretitus iter progredi ne[...] sed vincit decretum timorem; coll[...] ergo ex hoc amœnissimo campo a[...] flosculum, & omni metu deposito dicamus, ma[...] primam propriam participare existentiam, ab ex[...] formæ omninò distinctam.

Propugnabuntur á supra dicante in Collegio Maiori S. Mariæ á Jesu studio generali, ac celeberrima Vniversitate Hispalensi, sub pr[æsidio] D. D. D. ILDEPHONSI LOPEZ CORNEJO Primariæ Cathedræ moderatoris. Die mensis Martij. Anno Dñi. 1717.

Hispali: Extypograph. Francisci Garay, in vico de Vizcainos.

Certifico io el infrascrito, Cura en esta Yglesia del S.r S.ta Maria Magdalena de Sevilla, que en vn libro de baptismos, que está en este archivo, ai vna partida del thenor siguiente = En viernes veinte i quatro de Junio de mill, seiscientos, i noventa, i cinco años, io el D.r Francisco Gabriel Dominguez, Cura mas antiguo de esta parrochia de S.ta Maria Magdalena de Sevilla baptizé a Pedro Bernardo, i a Juan Antonio de vn vientre hijos de Juan Francisco de Valencia, i de D.a Francisca de Pineda, su lexitima muger, fue su Padrino D.n Pedro de Cisneros, a quien dixe su obligacion, i parentesco espiritual, i por verdad lo firme fecho vt supra = i nacieron a diez i ocho de dicho mes i año = D.r Francisco Gabriel Dominguez = Cura = Concuerda con su original i para que conste lo di esta en quatro de Marzo de mill setecientos, i diez i siete años =

D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas
cura

Pretend.te

Padre

... Manuel Andres Rubio ... Teniente Cura ... de Sr. San Juan de la ... de esta Ciudad de Sevilla que en ... de los Libros de Baptismos que empieza el año de mill Seiscientos Cinquenta Libro ... folio Ochenta y ... partida ... de ... noventa ... Geronimo Bernardo ... Ruiz ... al qual se le amonesto ... y lo firme fecho ut supra = Dn. Luis Orti... de leon Cura =

Todo lo qual Consta ... Capitulo del ... Todo lo qual Consta ... y para ... lo firme Sevilla ... Apostolico a que me refiero y ... ciento ... Siete ... quatro de ... de ... cientos ...

[illegible signature]

[illegible] primum locum obtinet inter [illegible]

138

Certifico yo Dr Silvestre de Salas cura desta Yglesia colegial de nuestro señor San Salvador desta ciudad que en el uno destos libros de Baptismos que esta Yglesia tiene esta un capitulo de el tenor siguiente

En Domingo primero de Abril de seisientos i sesenta i ocho años yo el lisenciado Dr Francisco de Riuas Cura en esta Yglesia colegial de nuestro señor San Salvador desta ciudad Bapttise a Francisca Gregoria hija de Bernardo Simon de Pineda i de Da Ysabel Angela de Mera su muger. fue su padrino el capitan Jasinto Serrano vesino desta colegial al qual auise el parentesco espiritual, i lo firme fecho ut supra Dr Francisco de Riuas

Madre

el qual capitulo concuerda con su original a foxas siento i setenta i siete i a plana quarta partida a que me refiero. i para que conste dio la presente en Seuilla en seis dias del mes de Março del año de setesientos i diez i siete años

Dr Silvestre de Salas

qui primum locum obtinet inter ❧ Pvrgatio, quæ vrbor

missionis [illegible]

439

Doi fee que D. Ju.º Ant.º Valencia contenido en esta peticion esta gradua
do por esta Univ.d de B.r en Artes, y en ella ha cursado la facult.d
de Medicina quatro cursos desde el de 713 a 714 hasta el prox.º pre
sente de 716 en 717 = en todos los quales se halla Matriculado y los tie
ne probados como consta delos libros registros dela secret.a de mi
cargo a que me refiero: Sevilla y Marzo 9 de 1717 a

D. Gr.l Bustamante
Secret.o

S.n

D. Juan Ant.º Valencia nat.l desta Ciu.d
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo
estoy graduado de Bachiller en la facultad de Artes
por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad
de Medicina quatro cursos completos, como constarà
por la Secret.ria, respecto delo qual pretendo graduar-
me de Bach.r en dha facultad, y para ello necesito
probar como soy hijo legitimo de Juan Francisco
de Valencia, y de D.ª Francisca de Pineda su muger;
y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan de
Valencia, y de D.ª Maria Lopez su muger; y dha
mi Madre fue asimismo hija legitima de Ber-
nardo Simon de Pinedas, y de D.ª Isavel Angela
de Mena su muger, todos vez.os y naturales desta
Ciu.d; y que todos los referidos, y demas de mis

Linage y familia han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, castas, y generaziones que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Sto. Oficio dela Inqqon. por crimen alguno; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni han tenido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; y de como yo soy virtuoso, temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme á Estatutos debo probar. P. tanto =

A V. Sa. Supp.co me admita informazon. que incontinenti ofresco al thenor dte pedimto. y dada en quanto baste se sirva de aprobarla, y aprobada mande V. entre á examen para dho Grado de Bachr. en Medicina que pretendo; y que saliendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa. &a. Y para en parte de prueba pressento mi fee de Bautmo. y las de mis Padres =

Br. Dn. Jph Antto. de Valencia

Auto — Por presentada esta peticion y fees de Baptismo

que en ella se expresan, D. Juan de Valencia contenido, de la Informacion de genere et moribus que ofreze y fecha se provehera lo que convenga = Lo Mandaron los SS.es Dr. Rector y Consiliarios del Collg.o Maior de Santa Maria de Jhs Univer.d desta Ciudad de Sevilla en Nuebe de Marzo de Mill Setecientos y diez y siete años =

[illegible]

D. Bustamante
S.rio

Testig.o — En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez y siete años, pareció ante mi, el Bach.er D.n Ju.o de Valencia, y para la informaz.on que tiene ofre-cida, y le está mandado dar por el auto de arriba presentó por testigo â D.n Gaspar Barrero Mro. Cirujano vez.o desta Ciu.d en la Collaz.on de S.ta Mag.na del qual recevi Juramento, que hizo â Dios y una Cruz conforme â dro, y so cargo del prometió dezir verdad, y siendo pre-guntado por el thenor del pedim.to de dho D.n Juan = Dixo conoce al suso dho, que le presenta

y sabe es hijo legitimo de Juan Francisco de
Valencia, y de D.a Francisca de Pineda su le
gitima muger; Y que dho Juan Francisco
Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de Ju
an de Valencia, y de D.a Maria Espejo su
legitima muger; Y que dha D.a Francisca
madre del Pretend.te fue asimismo hija
legitima de Bernardo Simon de Pineda,
y de D.a Ysauel Angela de Mena su legiti
ma muger; â todos los quales conoce, y co
nocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on
â cada uno en sus tiempos; por lo qual sabe,
que todos los susodhos, y demas deste linage
y familia han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y gene
razion de Judios, mulatos, conversos, Gita
nos, Moriscos, ni otra mala secta = Que
ninguno de todos ellos â sido castigado
por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen

De heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
alguno = Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido offi-
cios, viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren
ni pierdan de quienes son, antes bien
que siempre han vivido vaxo de la profession
de Nra. Sta. Fee Catholica; y es familia mui
honrradas, y de buenos procederes; Que el Pre-
tendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su conciencia; Que las generales de la Ley
no tocan al testigo en manera alguna;
Que es de edad de sessenta y tres años, y
todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad so-
cargo de su juramto. en que se ratifico, y lo
firmo de que doy fee = Gmo. Bustamante
Arsno.

Gaspar Barreto

testgo. = En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes, y
año dho Dn. Jun. de Valencia; para esta in-
formazn. pressento por testigo á Dn. Manuel

de Castro Hormillas vez.o d[ic]ha Ciu.d a la
Collaz.on de la Mag.da del qual recevi Ju
ram.to que hizo â Dios y una Cruz con
forme â d[e]r[ech]o, y so cargo del prometio desir
verdad, y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to de d[ic]ho Pretend.te dixo conoce al
suso d[ic]ho que le pressenta, y sabe es hijo le
gitim.o de Juan Fran.co de Valencia, y de
D.a Francisca de Pineda, su legitima muger,
y que d[ic]ho Juan de Valencia Padre del Pre
tendiente fue hijo legitimo de otro Juan
de Valencia y de D.a Maria Espejo su legi
tima muger; y que d[ic]ha D.a Fran.ca Madre
de d[ic]ho Pretendiente fue hija legitima
de Bernardo Simon de Pineda, y D.a Fran.ca
Angela de Mena su legitima muger; a
todos los quales conoce, y conocio el testigo
de vista, trato, y comunicaz.on excepto
â la Abuela Paterna D.a Maria Espejo

pero sabe esta misma que lleva expressada por
noticias de sus mayores, y mas ancianos;
Y asimismo sabe, y le consta, que todos los
referidos, y demas de su linage, y familia
han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno
de todos ellos â sido castigado por el Sto.
Oficio de la Sta. Inqqon. por crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no
han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro; Ni tenido Oficios viles baxos,
ni mecanicos, por donde degeneren, ni pi-
erdan de quienes son; antes bien, que
siempre han vivido baxo de la professión
de Nra. Sta. Fee Catholica; y que es fami-
lia mui honrada, y de buenos procederes

que el Pretend.te es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de cinquenta años; y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad, so cargo de su juram.to en que se ratificó, y lo firmo de que doy fee

D.n Manuel de Carvajal [illegible] Bustamante

3. testig.o — En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi dho Bach.er D.n Juan de Valencia, y para su inform.n pressento por testigo á D.n Joseph de Herrera vez.o d esta Ciu.d á la Collaz.n de S.n Lorenzo, del qual recevi Juramento que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro. y socargo del prometio dezir verdad; y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho D.n Juan Dixo = Conoce al suso dho que le presen

y sabe es hijo legitimo de Juan Francisco de Valencia y de Dª Francisca de Pineda su legitima muger; y que dho Juan Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de otro Juan de Valencia, y de Dª Maria Espejo; y que dha Dª Francisca Madre del Pretend.te fue asimismo hija legitima de Bernardo Simon de Pineda, y Dª Isauel Angela de Mena; de todos los quales solo conoce y conocio de vista, trato, y comunicazon al dho Pretend.te sus Padres, y aunque asi no conocio Abuelos Maternos, y à los Paternos, sabe son los que lleva dhos, por noticias; y asimismo sabe, que todos los suso dhos, y demas de su linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala Secta = Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Sto Oficio de la Inqq.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo

ni otro= Que no han comentido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; y
antes bien que siempre han vivido vajo
de la profession de Nrã. S.ta Fee Catholica; y
es una familia mui honrrada, y de buenos
procederes; Que el Pretend.te es virtuoso,
temeroso de Dios, y de su conciencia; Que
las generales de la Ley no tocan al testigo,
que es de edad de sessenta años; y todo lo que
lleva dicho dixo ser la verdad socargo de
su juramento en que se ratificó, y lo firmó
de que doy fee=

Joseph de Zerbera

D. Ju.o Bustamante

Legnadra

Auto— En la Ciudad de Sevilla en Nueve dias del Mes de
Marzo de Mill setecientos y diez y siete años
los ss.es Vice Rector y Consilliarios del Collg.o Mayor

de Santa Maria de Alta: Univerd. desta dha Ciudad = 111
Y haviendo visto estas Informas. de la legitima el Limpie za y Costumbres de D. Jun. Antt. de Valencia Gon za y las fees de Baptismo pressentadas por el susodho y de otras que ver se debia = dijeron aprobaban las dhas Informas. y todo lo de ottras dandolo por bas tante para el efecto que ha sido fecho, y en su conse quencia Mandaron que al susodho se admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina que pretende y siendo aprobado se le confiera en la forma ordina ria y assi lo proveieron y firmaron de que doi fee =

Dr. D. Juan Antt. Yanes Alvarez

Dr. Bartholome Cibrian

Dr. D. Jorge Cubo de Esparza

Mro. Fr. Juan de Godoi y Herrera

Ante mi Pedro Bustamante Srio.

N.º 89

445

Sevilla Año del S.r de 1770

Exp.te N.° 40

Para Grado de D.r en Medicina

D.n Josef Fran.co Guerra natural de la Villa de los Sanctos Maltiny Diocesy

Desp.o p.r Ven.da en 12 de Mayo de 1770 =

En 27 de Abril [illegible]

s ue potentijs agant Philosophi in libris de anima, plura ta- Medicis peculiaria sunt; ideo facultatis rationem, aliquas- le ipsa materia maxime pernotandas tertio huic Flosculo in- non abre esse duximus assertiones. Quæ quidem est pro- um operationis, & effectus, &c. dividitur (medico vsu) in ralem, & vitalem; facultates sunt accidentia Animæ super- um. Cæterum cor est subiectum proprium facultatis vita- mediate respicientis vitæ conservationem: facultas igitur æ in corde dicitur proprie vitalis.

FLOSCVLVS QVARTVS.

i medicinæ rationalis parte finita, ad præternaturalem de bus, quibus homo sæpè sæpius affici solet, pertractantem amus, inter quos morbus primarium obtinet locum: Qui m est affectus præter naturam lædens sensibiliter operatio- r se. Eius essentia consistit in positivo; in parte viventi in- x vnus secundum speciem pro formali, licet adæquate in ıalam compositionem, solutamque vnitatem pro materiali

FLOSCVLVS SEPTIMVS.

Sanguinis missionis definitionem iam præmissam purgatio, quæ est evacuatio per ventrem facta, ti purgantis, indicata à morbo magno pendente ex cochymia. Purgatio dividitur adæquate in leniti vam. Lenitiva potest fieri sine præcedente coctione. Selecti febris abest) nulla expectata coctione in principijs morbor chymia pendentium statim exequenda est. Igitur materia febrilem, saltem de cura coacta, cruda existente materia, purgatione evacuari dicimus.

FLOSCVLVS OCTAVVS.

INter omnia præter naturalium affectuum signa prir dubium gaudere pulsum; Qui quidem; est actio cipuè cordis, deinde arteriarum; quæ ex dilatatior sione moventur à facultate vitali, quo caloris nat conservetur, & spiritus animales in cerebro generentur. Ex stat definitione, efficienter pulsum fieri à facultate, cordi, & rente; Quam esse intrinsece vitalem sub gradu, asserimus sen illiusque quietes perficere. Siquidem sunt partes illi essential

FLOSCVLVS NONVS.

ET cum mos sit in hac præclarissima vniversitate aliquod Philosophicum assertum protegere vt munus tantum adimpleam, & tam celeberrimo constituto obediam ne propter suam vim in crimen incidam assero qualitatis intensioné fieri non peradditioné gradus ad gradum sed per maioré radicationem & reunionem in subiecto.

Certamen literarium aderit paratum in præclarissimo, & nobilissimo Collegio maiori Sanctæ Mariæ à Iesu, Studio generali *sis Vniversitatis, sub patrocinio, & tutamine* D. D. D. ILDEPHONSI LOPEZ CORNEJO, *Primariæ Cathedr* *toris. Die mensis Martij, anno Domini* 1717.

HISPALI:
Apud *FRANCISCVM DE LEEFDAEL*, propè Domum Professorum Societatis IESV.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Yo Joseph Caldera Guerrero Cura de el Sagrario de la sta. Ygl.a cathedral de esta Ciu.d de B.oz certifico y hago fe, como en uno de los Libros donde se escriben y asientan los baptizados en dha. sta. Yglesia que empieza año de mill seiscientos y quarenta y nuebe y fenezen en el de mill seiscientos y cinquenta y siete se halla una Partida al f.o dos cientos y nobenta y siete a la buelta, la qual es de el thenor siguiente

Partida — En la Ciu.d de B.oz a beinte y nuebe dias de el Mes de Marzo de mill seiscientos y cinquenta y tres años, Yo Juan Leal de Zeuallos, Cura de dha. baptizè a Gabriel, hijo de Juan Guerra y de Maria Gonzalez su Muger, fue su Padrino Juan Antonio de Mena, a quien amonestè la cognazion espiritual, y demas obligaziones, testigos Fran.co Lazaro y Manuel Nuñez. No firme = Juan Leal de Zeuallos =

La qual dha. Partida ba bien y fielmente sacada y concuerda con su original que queda en el Archiuo de dha. sta. Ygl.a cathedral a que me remito, y para que conste en donde conuenga, firme en dha. Ciu.d de B.oz en seis dias de el Mes de Marzo de mill setezientos y diez y siete años =

Joseph Caldera
Guerrero

Los Notarios ... de esta ciu.d ... que aqui signamos ... certificamos y hazemos fee como Joseph Caldera Guerrero de quien ba dado ... cura ...

de Asagrario de Rascuita Yo Cathol.co decima Oul

Cam.te tiae administra los Santos Sacramentos de

Ylesia Zaudas lantas fficaciones que abado

siempre Sebes abado y da entera fee y credito en

Juicio y fuera del que esta ae

Dei de cha seraficacion que Dize

Calldera Guerrero

eleccion y camino que acostumbra hacer

cha Insigne Santa gracias asi

Pedimento de la Parte

en Baba Soz a veis de Mayo de mil Seis

Seis Treinta

Pablo Hidalgo

Joseph de Soto

FLOSCVLVS SEPTIMVS.

...anguinis missionis definitionem iam præmissam

...s de potentijs agant Philosophi in libris de anima, plura ta-

Medicis peculiaria sunt; ideo facultatis rationem, aliquaf-

[illegible] Alvaro Antonio [illegible] Carmona [illegible] Teniente [illegible] de los Santos [illegible] en una de los libros [illegible] en el archivo de [illegible] en que se asientan las personas [illegible] comienza la primera partida en [illegible] [illegible] dias del mes de septiembre de mill setecientos [illegible] treinta y dos años [illegible] cuatrocientos [illegible] y cuatro buelta [illegible] la letra es [illegible] una partida que es la tercera la qual [illegible] siguiente —

Partida — En la Villa de los Santos en diez [illegible] dias del mes de [illegible] bre de mill setecientos [illegible] Teniente de Cura [illegible] de [illegible] hija de [illegible] de la Fuente [illegible]

Mel. — [illegible] de la Fuente [illegible] [illegible]

Assi mismo certifico [illegible] otro libro [illegible] en dicho archivo [illegible] en que se asientan las personas que se bautizan [illegible] confirman en dicha [illegible] comienza la primera partida en [illegible] del mes de [illegible] de mill setecientos [illegible] años [illegible] [illegible] sacado a la letra es del tenor siguiente y la siguiente

Partida 22 — En la Villa de los Santos en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos [illegible] [illegible] Teniente de Cura [illegible]

Pretend.ᵉ — bautize a Joseph Fran.co [illegible] [illegible] de la Fuente [illegible] [illegible] Don [illegible] Cordova [illegible] [illegible] Cristobal [illegible] llevó el [illegible] de la parrochial de esta [illegible]

dha villa el qual hizo dho bautismo siendo testigos los
Juan Alonso, Juan Montaño tercero y Andres de torres
y Vecinos de esta villa y en fee dello
mano lo firme el su theniente a cura Alvaro
Alvaro de Carvajal

Concuerdan dhas partidas con sus originales
en dhos libros que al presente quedan en dho archivo
de las sagre a que me remito y para que conste
combenga doy la presente firmada de mi nombre en los
en quatro dias del mes de Marzo de mill settezien
tos y diez y siete años — Alvaro Gonzales
Zambrano

Yo Phelipe Rodriguez de Olivera escribano del Rey nuestro Señor
del Juzgado y ayuntamiento deste lugar de los Santos y notario
apostolico por autoridad apostolica y ordinaria de dicha zertifico
doy fee y verdadero testimonio que Alvaro
Zambrano presvitero de quien va escripta y firmada
la zertificacion antezedente es teniente de cura
de la yglesia parrochial deste lugar y la firma es
misma que acostumbra echar en todos sus escripturas
y zertificaziones y como a tal teniente se
a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que conste donde combenga de pedimiento
de la parte de Don Joseph Francisco de Fuenma doy
presente que signe y firme en la villa de los Santos
en ocho dias del mes de marzo de mill setezientos y diez
y siete. Asimismo zertifico que en este
mismo dia ante mi parezieron Lorenzo Martin
Herreruelo presvitero y Gaspar de los

Lucas Pez. dela Villa y de Paso de Jura
mento q de Su Boluntad &c dizieron y decla
raron que Conozen al Doctor Dn Gabriel Joseph
de la Guerra, y Da Juana dela fuente su muger
lexitima, y que tienen por su hijo lexitimo a
Don Joseph franco de Guerra, y que asimismo cono
zieron a Pedro de la fuente y Maria Gordillo su
Abuelos Maternos y que Unos y otros son y fueron
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de
Moros Judios Negros Mulatos ni de nuebamente
Combertidos a Nra. Santa fee Catholica, y
que son avidos y tenidos en esta Buena fama y
opinion y Comun mente Reputados por ser como
son delas familias son Nattas desta Villa
y que lo sauen por averlo visto ser y pasar asi sin
aver Cosa en contrario de lo arriba dicho y todo
ello es la Voz y fama y Comun opinion en esta Villa
y la Verdad so cargo de su juramento en que se afirmaron
y Ratificaron y que son de edad de treinta
y ocho y cinquenta y dos años y lo firmaron de
que doy fee

Gaspar de Torres

Lorenzo Martinez

Herrera

Phelipe ... de Guerra

... Secretario ...

Co. del Juzgado [illegible] el Thenº [illegible] la Santa

[illegible] Aprendid [illegible]

[illegible] Dº Jpe Mendoza

[illegible] dicho [illegible] Tanbien [illegible]

[illegible] Señor [illegible]

[illegible]

Cuenta dela [illegible]

[illegible] dicho [illegible] Como [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] la Santa [illegible]

[illegible] Mendoza [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible]

[illegible] Con [illegible]

[illegible]

FLOSCVLVS SEPTIMVS.

super potentiis agunt Philosophi in libris de anima plurata.

D. D.n Ant.o Felix Vizente Caminos de la Yglesia Collegial de S.n Salvador de Santa ... Contador dela Contaduria mayor de Yglesias deste Arzobispado ... super Yntendente del Collegio delas Niñas doncellas huerfanas desta Ciu.d de Granada y Secret.o en prop.d dela Insigne Imperial Univ.d y Estudio gral de Letras della zertifico que por los libros de Matriculas y Pruebas de Cursos dela facultad de Medicina, en que inscriven y asientan los nombres delos sugetos que en ella Cursan dha facultad indiferentes ... consta que el Bachiller D.n Joseph Francisco dela Guerra, natural dela Villa delos Santos, ... dela Provincia de Leon de buena estatura delgado, pelo ... castaño, color claro, cari ... lampiño, ... ojos ... señalado de viruelas con una señal de herida en lo alto dela frente ... siniestro, y otra en el dedo Indez dela mano yzquierda tiene ganado y probado el prim.r Curso en la dha facultad que començó el dia diez y nueve de Octubre del año pasado de setecientos y trece, y finalizó el dia veinte y uno de Abril del año siguiente de setecientos y catorze, aviendo asistido con puntualidad a las Cathedras ... segun la zertificacion de sus Cathedraticos hallandose matriculado en tiempo, como mas individualmente parece delas dos partidas delos dos referidos libros, a que me refiero, que de presente quedan en el Archivo desta Univ.d, y para que así conste donde convenga de pedim.to del dho Br. Joseph Fran.co dela Guerra doy el presente signado firmado de mi mano y sellado con el sello de las armas desta Univ.d en la dha Ciu.d de Granada en diez dias del mes de Dic.e de mil setecientos y diez y seis años.

13 en 14

En testimonio de verdad

D. D.n Ant.o Felix Vizente

S.

FLOSCVLVS SEPTIMVS.

...agant Philosophi in horis de anima plurata-

FLOSCVLVS SEPTIMVS.

Doifee que D. Joseph Fran.co Guerra contenido en esta peticion esta graduado de Br. en Artes por esta Univers.d y en ella ha cursado la facultad de Medicina tres años completos desde el de 712 a 715 = hasta el proximo de 716 a 717 inclusive, y con el testim.o que presenta califica haver cursado otro año antecedente a los dhos en la Univ.d de Granada por Lic.do Secretario es dado segun el estylo con drs: como lo referido consta de los libros Registros de grados de Artes, de Matriculas y pruevas de cursos y demas papeles de la Secretaria de mi cargo a que me refiero: = Sevilla y Marzo 16 de 1717 a.

Lic.do D. Juan B.ta Bustamante
Srio

S.r

Joseph Fran.co Guerra nat.l de la Villa de Los Santos, nullius Dioecesis, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes por esta Univ.d y he cursado en ella la facultad de Medicina tres años, y uno en la Univ.d de Granada, como consta del testim.o que en debida forma pressento, y constarà por la Secret.ria mediante lo qual pretendo Graduarme de Bachiller en dha facultad, y para ello ofresco probar como soy hijo legitimo del D.or D.n Gabriel de Guerra, y de D.a Juana de la Fuente su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Guerra y de Maria Gonzales; y dha mi Madre fue hija legitima de Pedro de la Fuente, y de Maria Gordillo su muger; y que todos los referidos, y demas de

mi linage y familia han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene
racion; Que no han sido castigados por el Sto.
Oficio de la Inqq. por crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han comet
do delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; y
demas que conforme á Estat.os debo probar. Por tanto

A Vs. pido, y suplico se sirva de admitirme dha infor-
macion que incontinenti ofresco al tenor
de este pedimento, y dada en quanto baste, se
sirva de aprobarla, y aprobada mande Vs.
entre á examen para el Grado de Bachiller
en Medicina que pretendo, y que saliendo
aprobado se me dé en la forma ordinaria.
Pido Justª &c. Y para en parte de prueba pre
sento mi fee de Bautmo. y las de mis padres =

Dn. Joseph Franco.
Guerra

Autto — En la Ciud. de Sevilla en diez y seis de Marzo

Mill setecientos y diez y siete años los ss.res Rector y Consilliarios del Collg.o Mayor de Santa Maria de Jhs Univ.d de dha ciudad; Su bieron p.r presentado el pedim.to desta otra parte Justifi.s de Curso y fees de Bag.mo que en el se expresan, y Mandaron que du Joseph Fran.co Guerra Cont.do de la informaz.on que ofrese y fecha se proveera lo que convenga = Ansi lo prov.yeron y firmaron =

D.n Bustamante
S.rio

Informaz.on Testg.o 1.o Dn Alonso Crespi

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Marzo de mil setezientos y diez y siete pareció ante mi, dho Bach.er D.n Joseph Fran.co Guerra, y para la informaz.on que por el pedim.to de la otra parte tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto de arriba pressentó por testigo â D.n Alonso Crespi n.l de la Ciu.d de Badajos residente por aora en esta Ciudad, de quien recevi Juramento que hizo â Dios, y una Cruz conforme â dro. so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo pregun-tado por el tenor de dho pedimento, dixo: Conoce al dho D.n Joseph que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo del D.or D.n Gabriel de

Guerra, y de D.ª Juana de la Fuente su muger
y que dho D.n Gabriel Padre del Pretend.te fue hi-
jo legitimo de Juan Guerra, y de Maria Gon-
zales su muger; Y dha D.ª Juana Madre del
Pretendiente fue asimismo hija legitima de
Pedro de la Fuente, y de Maria Gordillas su
muger; de todos los quales solo conoce y conocio
el testigo de vista, trato, y comunicaz.on à dho
Pretendiente y sus Padres, y aunque assi no co-
nocio à los Abuelos, sabe son los que lleva ex-
pressados de oydas, y por noticias, en que se re-
mite à las fees de Bau.mo presentadas por dho
D.n Joseph: Y que de todos los referidos y demas
de su linage y familia sabe han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
secta = Que ninguno dellos à sido castigado
por el S.to oficio de la Inqq.on por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro =
Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles

vaxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni

pierdan de quienes son; antes bien que siem-

pre han vivido vajo de la profesion de Nra. S.ta

S.ta Fee Catholica, y es familia de buenos pro-

cederes, y el Padre del Pretendiente es Medico

de dha Villa de los Santos, y asimismo tiene

mui honrados parientes, y con empleos de es-

timazion; todo lo qual sabe el testigo, porque

aunque el Pretend.te es nat.l de dha Villa de los

Santos, sus Padres, y Abuelos lo son de Badajoss

de adonde lo es tambien el testigo = Que dho Pre-

tendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su

conciencia = Que las generales de la Ley no

tocan al testigo que es de edad de mas de vein-

te y tres años; y todo lo que lleva dho dixo

ser la verdad socargo de su juram.to en que se rat-

ifico y lo firmo de que doy fee =

Dn Alonso Crespite y mora

Ldo Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos

2 testig. Fr. Diego de Contreras Presbº

Parecio ante mi y dho Bachr. Dn. Joseph Francisco Guerra, y para esta informazn. pressentò por testigo al Pe. Fr. Diego de Contrerass, Religioso Presbº. del orden de Nro. Padre S. Agustin Conventual en el dela Ciud. de Badajoz natl. que dixo ser de Montanche, residente por aora en el Colegio de S. Acasio desta Ciud., y con licencia que dixo tener de su superior Recevi su juramento, que hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano sobre su Sto. Abito, y socargo del prometio dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimto. de dho Dn. Joseph. = dixo conoce al suso dho que le pressenta y sabe es hijo legitimo del Dor. Dn. Gabriel de Guerra, y Da. Juana de la Fuente su muger; Y que dho Dn. Gabriel Padre del Pretendte. fue hijo legitimo de Juan Guerra, y de Maria Gonzales su muger; Y dha Da. Juana su madre, fue asimismo hija legitima de Pedro de la Fuente, y de Maria Gordilla; de todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazn. à dho Pretendiente, sus Padress, y Abuelos Paternoss, y aunque assi no conocio à los Maternos, sabe

son los que lleua expressados, por noticias de sus ma-
yores, y mas ancianos, personas fidedignas, y de au-
toridad= Y asimismo sabe que todos los referidos,
y demas deste linage, y familia han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generazion de Judios, mulatos, conversos, Gita-
nos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos â sido castigado por el S.to Oficio de
la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dr.o; Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son antes bien, que
siempre han tenido vaso de la professsion de Nra.
S.ta Fee Catholica; y es familia mui honrrada, y
de buenos procederes; todo lo qual sabe el tes-
tigo por estar conventual en dha Ciu.d de Vas-
dasos, como queda dho, y ser de alli naturales
los Abuelos Paternos del Pretend.te = quien asimis-
mo sabe es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su conciencia= Que las generales de la Ley

no tocan al testigo, que es de edad de treinta

y tres años; y todo lo que lleva dho dixo ser

la verdad socargo de su juramento en que se

ratificó y lo firmo de que doy fee=

Fr. Diego de Contreras   D. Man.l Bustamante
N.rio

3. testig.o Fr. Fran.co Ximenez Presb.tro — En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año

dhos. dho Bach.er D.n Joseph Guerra, para esta

informaz.on pressento por testigo al d.e Fr. Fran

cisco Ximenes Religioso Presb.o del orden de

N.ro P.e S.n Agustin, Conventual en el de

la Ciu.d de Badajos, residente por aora en

S. Acasio desta Ciu.d nat.l de dha Ciu.d de Badajoz

de quien con licencias, que dixo traer de su

superior, recevi Juramento, que hizo in Ver

bo Sacerdotis, puesta la mano sobre su S.to Abito

del qual prometio dezir verdad, y ser

socargo do preguntado por el tenor de dho Pedim.to

dixo = Conoce al dho D.n Joseph que le presenta

por testigo, y sabe, es hijo legitimo del D.n

D.n Gabriel de Guerra y D.a Juana de la

Fuente su muger, y que dho D.n Gabriel su Padre
fue hijo legitimo de Juan Guerra, y Maria
Gonzales su muger. Y dha D.a Juana su
madre fue asimismo hija legitima de Pe-
dro de la Fuente, y de Maria Gordilla su
muger, de todos los quales el testigo conoce,
y conocio de vista, trato, y comunicazion à
cada uno en sus tiempos al dho Pretendiente
sus Padres, y Abuelos Paternos; Y que aun
que en esta forma no conocio à los Mater-
nos sabe fueron los que lleva expresados, por
noticias ciertas, y fide dignas; y de todos
ellos, y demas de su linage, y familia sabe
han sido, y son christianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que ninguno de
todos ellos à sido castigado por el S.to Oficio de
la Inq.on por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro = Que no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de dxo; Ni han
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde degeneren de quienes son; antes bien
en que han tenido siempre vaso de la
profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y que
es una familia mui honrrada, y prâl; y
el Pretendiente tiene parientes mui co-
nocidos y de buena opinion, y que es vir-
tuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia
Que las generales de la Ley no tocan al
testigo, que es de edad de veinte, y nueve
años; y todo lo que lleva dho la verdad
publico, y notorio sin cosa en contrario
socargo de su Juram.to en que se ratifico, y
lo firmo de que doy fee

D. Juan Bustamante

Fr. Fran.co Gimenez

Srio

Autto — En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho de Marzo de
Mill setecientos y diez y siete años los S.S.
Rector y Consilliarios del Collg.o Maior de
Orce

456

Sancta Maria de Jhs Univ.d de esta Ciudad. Y aviendo-
visto estas Informaciones fechas sobre la legitimacion,
Limpieza, Vida y Costumbres de D.n Joseph Francisco
Guerra contenido en ellas; digeron que las aprobaban
y aprobaron, y dieron p.r bastantes para el efecto q.e
han sido fechas; y aprobaron assi mismo sus Cursos
en cuia virtud Mandaron que el susodicho sea
admitido à examen para el grado de Bachiller en Me-
dicina que pretende. Y saliendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria. Y ansi lo proveieron y firmaron
de que doi fee.

D. Bustamante
Sec.rio

FLOSCVLVS SEPTIMVS

...suo potentiis agant Philosophi in libris de anima & plura ta-

+

Expte N.º 41. 457

Sevilla año del S.r de 1773

D.n Man.l Joseph Suerra n.l de Llerena
para
Grado de Bach.er en Medicina.

En 1 de Marzo de 1773
... Conclusiones y
por los Doctores de la
... de la Medicina ...
... en la
Univ.d

D.r ...
... Cane
... Leones

FLOSCVLVS SECVNDVS.

CUM ex elementis commixtis superveniat temperamentum, nunc temperamenti mentionem facimus, *quod esse congruam elementorum mixtionem ad actiones vniuscuiusque rei propria obeundas*, cum Hipp. lib. de natura humana vt indubitatum tenemus. Temperamentum substantificum remanere ex mixtione in quocumque mixto perfecto, ficuti qualitativum consistere in congrua mixtione qualitatum orta ex mixtione elementorum non negamus. Æquale ad pondus in qualitatibus alterativis, per quod perfectiori modo omnes vitales operationes collectivè considератas exercet homo, firmiter tenemus.

FLOSCVLVS TERTIVS.

NUTRITIVA potentia in quacumque viuentis parte residens resarcire intendit, quod deperditum est, per substantiæ similis repositionem, pro qua coaptatam materiam in animalibus substernunt humores. Deducitur hoc ex deffinitione Varandæi lib. 1. physiologiæ sess. 4. cap. 1. dicentis: *Humor est corpus liquidum, in quod transmutatur chylus, vi iecoris pro corpore alendo, vel alijs corporis commodis genitus.* Quatuor humores in quocumque corpore humano actu, & formaliter distinctos intra venas reperiri asserimus. Omnesque generari in hepate ex chylo tanquam ex materia necessaria admittimus. Sicuti omnes produci à iecore quadruplici substantiali actione; ex quo affirmamus omnes esse necessarios in corpore propter partium nutricatum.

FLOSCVLVS QVARTUS.

DIVINUS artifex homini ad operandum facultates condonavit, quas cum Santa-Cruz opusc. 10. in Fen. 11. dicimus: *Esse principium proximum operationis, & effectus, ad quæ ex sua natura constitutum, & ordinatum est.* Esse aliud ab animæ substantia defendimus, & adæquaté dividi in naturalem, vitalem, & animalem; necnon libenter amplectimur pulsificam facultatem esse extrinsecé vitalem, quia peculiariter conducit ad vitæ conservationem, & intrinsecé sub gradu vegetativo reperto in animali calidissimo.

quaté in intemperiem, ... compositionem, & solutam vnitatem. Morbum non solum materialiter; sed etiam formaliter exigere inhærere parti viuenti statuimus.

FLOSCVLVS SEXTVS.

INTER affectus præternaturales communissimus est febris, quæ juxta Avic. in lib. 4. Fen. 1. tract. 1. est: *Calor extraneus accensus in corde, á quo medio sanguine, & spiritu per venas, & arterias distribuitur, & inflammatur inflammatione quæ nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas iræ, & laboris dum non vltimatur.* Deducitur igitur calorem esse intrinsecum febri, licet illi non sit intrinsecum accendi in corde. Non potest fieri febris intermittens ex sanguine putrescente. Febris divisionem in continentibus, contentis, & impetum facientibus tanquam optimam & adæquatam reputamus.

FLOSCVLVS SEPTIMVS.

NVLLVM præstantius est inter auxilia medica, quam sanguinis missio, quæ sic definitur: *Evacuatio vniversalis indicata á morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, opere artificis facta, in subsidium salutis eius in quo fit.* Quamobrem dicimus primò: quod ex morbi magnitudine non indicatur per se sanguinis missio specificé; sed solum remedium magnum genericé: secundò quod indicans specificum sanguinis missionis est vitium illius in quantitate, qualitate, aut motu. Denique asserimus quod á viribus non sumitur indicatio admittendum sanguinem; sed solum indicando sui custodiam posse illam impedire, aut permitere defendimus.

FLOSCVLVS OCTAVUS.

ETIAM est expurgatio maximum auxilium pro ablatione morborum, cum D. Bravo dicimus esse: *Evacuationem per ventrem factam, vi medicamenti purgantis, indicatam à morbo magno pendente ex succorum cacochymia.* Affirmamus, illius indicativum esse humorem segregatum á consortio sanguinis, vel cum illo supernatantem; & ab illo vt qualitate peccante non sumi indicationem purgandi. Materiam morbificam febrem committentem concoctam medicari oportet, ac moveri, non crudam, neque in principijs morborum, nisi materia turgeat libenter concedimus de cura regulari; sicut ratione vrgentiæ posse exerceri minorativam purgationem cruda existente materia.

FLOSCVLUS NONVS.

PRO operis complemento restat quæstionem Physicam proponere, quæ ita est: totum non potest distingui realiter á partibus simul sumptis, & vnitis.

Pro his tuendis minervalis erit arena in Collegio Maiori Sanctæ Mariæ á Iesu, studio generali, ac celeberrima Vniversitate Hispalensi, vbi propugnaturus adstabit supradicans sub præsidio D. D. D. ILDEPHONSI LOPEZ CORNEJO Primariæ Cathedræ moderatoris. Die mensis Martij. Anni Dñi. 1717.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIATE.

[illegible]

de Cura de la Yglesia Mayor de [illegible] de Xeren zertifico que en un libro donde estan sentadas las personas que se an baptizado que esta en el archivo de dicha Yglesia que principio a [illegible] de Enero de Mil seiscientos y ochenta y quatro años y finaliza a los beinte y tres de Marzo de Mil [illegible] y diez años y [illegible] de [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] una partida que [illegible]

[illegible]

[illegible] de Mil seiscientos y ochenta [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de la Yglesia Mayor de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Pretend.te

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] espiritual que con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] original [illegible] que [illegible] queda en el archivo de dicha

Va cierto lo que ... de lo ... de
... de ... ...
... ...
... ... Lorenzo Ladera

Comprovacion

Los escrivanos del rey nuestro señor que aqui firmamos certificamos y damos
fee que el licenciado don Lorenzo Ladera presbitero de quien esta firmada
esta certificacion es cura de la iglesia
mayor de nuestra señora Santa Maria de la ... de esta
ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a las
certificaciones que a dado y da se an dado y dan
entera fee y credito en juicio y fuera
de el y para que conste donde convenga dimos
el presente en la ciudad de ... a treze dias del
mes de febrero de mill setecientos ...
en testimonio de verdad

Miguel ... Moullet   Manuel Morales

Fernando ... de ...



✠

Para despachos de oficio por mil mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Juan Muñoz de Ayo Notario Vecino de esta Villa Alguacil de ella y Teniente de cura de su Iglesia Parroquial de San Sebastián Certifico que en un libro que dicha Iglesia tiene adonde se asientan los que en ella se bautizan al folio ciento y veinte y tres entre otras partidas está otra del tenor siguiente

Partida

En la Villa de Guadalcanal en veinte y tres días del mes de diciembre de mil seiscientos y sesenta y ocho años yo el Licenciado Juan de Abarta Flores Presbítero con licencia del Señor Doctor Don Benito Márquez de la Barrera Cura propio de la Iglesia Parroquial de San Sebastián de esta dicha Villa bauticé a Andrés hijo legítimo de Josephe Martín y de Isabel María su mujer fue su padrino Don Luis de Moniálbe Vallecillo Vecino de esta Villa y todos vecinos de ella al qual se le amonestó lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y fueron testigos Josephe Hidalgo Caballero Pedro Hurtado clérigos de orden sacro y Juan Rodríguez Castillo escribano de Su Magestad vecinos de esta villa y lo firmé

Juan de Abarta Flores

La qual dicha Partida va bien y fielmente sacada de dicho Libro a que me remito y para que conste de pedimento de Don Andrés Martín Bermejo vecino de esta Villa doy la presente en ella en primero de abril de mil seiscientos y noventa y nueve años y lo firmé

Juan Muñoz
Presbítero

Yo Pedro Gil de Figueroa ss.no del rrey nro señor publico y del
el ayuntam.to de esta villa de Guadalcanal rrexidor y
doy fe que Fran.co Muñoz de Otero ss.no de quien esta
firmada la zertificacion antezedente es tal ss.no
de la villa de Llerena partido g.nal de señor Santiago
Barbodan de escriv.o y a sus zertificaciones se a dado y da
entera fe y credito en juicio y fuera del y para
que conste doy el presente en Guadalcanal en
dos de abril de mill y seis.os y nobenta y nueve años

Ant.o Sanchez de Pineda

Pedro Gil de Figueroa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Yo el Dor. Dn. Lorenzo ... Theniente de Cura de la Yglesia mayor de Nra. Señora Santa Maria de la Granada de esta Ciud. de Llerena, certifico que en un libro donde estan sentadas las personas que se han baptizado que esta en el Archivo de dha. Yglesia, que prinzipio ... de Nobiembre de mill setezientos y cinquenta ... años, y fenezio a primero de febrero de mill setezientos y setenta y quatro, ... quinientos y ... buelta esta una partida que es de el tenor siguiente:

Partida

Domingo diezinuebe dias del mes de Marzo de mill setezientos y setenta y tres años, yo Alonso ... de la ... Theniente de Cura de la Yglesia mayor de Nra. Señora Santa Maria de la Granada de esta Ciudad de Llerena, baptize una hija de Fran.co Luis Guerra y de Ysabel Maria Delgado su mujer, llamose Maria Josepha, fue su padrino Joseph Borrego, nacio a beinte y ocho de febrero, advirtiosele la cognacion espiritual que contraxo, y lo firme. Alonso ... de la ...

Mr.

La dha. Partida concuerda con su original que esta en el dho. libro a que me remito y queda en el Archivo de dha. Yglesia, y para que conste doi la presente en la Ciudad de Llerena a beinte y tres dias de el mes de febrero de mill setezientos y diezisiete años. ...

Dn. Lorenzo ...

Guerra

... Escrivanos ... Maior ... Llerena ...
... aqui signamos y firmamos ...

Que el Lic.do D.n Lorenzo Ladera pro. de quien es la firma de
esta Certificacion es Cura thenien. de cura de la Yglesia mayor de
nra. s.ra Santa Maria de la Granada de esta Ciudad y
como tal administra los Santos Sacramentos, y a las
Zertificaz.nes que ha dado y da se les ha dado y
da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para q.
asi conste donde Combenga damos el presente en la ciu.d
de Llerena a veinte y tres dias del mes de febrero de
mill settez.os y diez y siette años entrerrenglones ...

Manuel Rosado

Miguel ... Monller

Fernando Mun. de Salas

261

Doi fee que D.n Manuel Joseph Guerra cont.do en esta peticion esta graduado de B.r en Artes por esta Univ.d y en ella ha cursado la facultad de Medicina quatro cursos completos que corren desde el de 1713 a 1714 hasta el de 1716 en 1717 proximo inclusive en los quales se halla Matriculado y los tiene provados como consta de los libros Registros del cargo de mi secret.a a que me refiero y para que conste doi el presente fecho en Sevilla en diez de Marzo de 1717 as.

D. D.n Ju.o Bustamante
Secret.o

D.n Manuel Joseph Guerra nat.l de la Ciudad de Llerena nullius Diocesis, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo soy Graduado de Bach.er en Artes p.r esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina quatro años completos, como constará por la Secretaria; mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.er en dha facultad, y para ello necesito probar, como soy hijo legitimo de D.n Andres Martin Bermejo, y D.a Maria Josepha Guerra su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Joseph Martin y de Isabel Maria su muger; y dha mi Madre fue asimismo hija legitima de Francisco Luis Guerra, y de Isabel Maria Delgada su muger; y que todos los referidos, y demas de mi linage, y familia

124

han sido, y son Xpianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta y generazion; Que ninguno dellos
â sido castigado pr. el sto. Officio de la Ynqqon. por crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Ni han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dxo; Ni
tenido officios viles bajos, ni mecanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; y de como
yo soy virtuoso, temeroso, de Dios, y de mi conciencia
y demas que conforme â Estatutos debo probar
por tanto =

A Vs. suppco. se sirua de admitirme la informazon. que ofres-
co al tenor dste pedimento, y dada aprobarla, y
aprobada mande Vs. entre â examen para el
Grado de Bachr. en Medicina, que pretendo,
y saliendo aprobado, que se me dé en la forma
ordinaria, pido Justa. Y para en parte de prue-
ba pressento mi fee de Bauo. y las de mis Padres

Br. Dn. Manl. Joseph
Puerta

Autto — Por Pressentada esta peticion y fees de Baptismo que
expressa; D. Manuel Joseph Puerta Contenido ben e
ellas de la informazion de genere ... Moribas

que ofrece y fecha se proveerá lo que convenga y mandaron los M.s S.es Rector y Consiliarios del Colleg.o Mayor de Santa María de Jesús Univ.d desta Ciudad de Sevilla en ella en diez de Marzo de mill setecientos y diez y siete años

[illegible]

D. Bustamante
S.rio

1. testg.o — En la Ciud.d de Sevilla en diez de Marzo de mil setecientos y diez y siete años, parecio ante mí dho Bach.r D.n Man.l Joseph Guerra, y para la inform.n que tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto de arriba presentó por testigo a D.n Alonso Maesse de la Fuente n.l y vez.o de la Ciud.d de Llerena, del qual recebí Juramento que hizo a Dios, y una Cruz conforme a dro, y socargo del prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho D.n Man.l = Dixo que conoce al suso dho que le pressenta y sabe, que es hijo legitimo del B.er D.n Andres Martin Bermejo, y D.a María Joseph Guerra su muger; y que dho B.er Andres Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de Joseph Martin, y de Isabel María su muger; y que

Y que dha D.ª Maria Madre del Pretend.te fue asi-
mismo hija legitima de Fran.co Luis Guerra; y
de Isauel Maria Delgado; á todos los quales co-
noce, y conocio el testigo á cada uno en sus tiempos
de vista, trato, y comunicaz.on por ser todos natu-
rales de dha Ciu.d de Llerena; excepto los Abuelos
Paternos que lo son de Guadalcanal; pero por el mu-
cho comercio, que tenian en Llerena, conocio a-
simismo á los suso dhos, y de ellos, y todos los res-
feridos, y demas de su linage, y familia sabe han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que ninguno dellos á sido castigado por el S.to Ofi-
cio de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia Ju-
daismo, ni otro = Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dxo; Ni tenido ofici-
os viles bajos, ni mecanicos; antes bien que
siempre han viuido bajo de la profession de
Nra. S.ta Fee Catholica, y es dha familia
mui honrrada y prâl; Que el Pretendiente

es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treinta, y quatro años, y todo lo que lleua dho dixo ser la verdad so cargo de su juram.to en que se ratificò y lo firmo de que doy fee=

Dn Alonso Marcos   D. Gabl. Bustamante
                     N.rio

de la Fuente

2 testigo— En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año dho Bachr. D.n Manl. Guerra para d.ta informn. pressentò por testigo à Pedro Guardado nl. y vez.o de la Ciud.d de Llerena; del qual receui juramento que hizo à Dios, y una Cruz conforme à dro, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to presentado = Dixo conoce al suso dho que les presenta por testigo, y sabe, que es hijo legitimo del Dor D.n Andres Martin Bermejo, y D.a Maria Josepha Guerra su muger; y que dho D.n Andres fue hijo legitimo de Joseph Martin, y de Isauel Maria su muger; y que dha D.a Maria Madre de dho Pretendiente

fue asimismo hija legitima de Francisco Luis
Sierra, y de Isauel Maria Delgado su muger,
á todos los quales conoce, y conocio el testigo a
vista, trato, y comunicaz.on á cada vno en sus
tiempos, por ser naturales de dha Ciu.d de Llerena
excepto los Abuelos Paternos que lo son de la V.a
de Guadalcanal, á donde los conocio el testigo p.r
tener bastante comercio en dha V.a = Y de todos
los referidos, y demas deste linage, y familia
han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mu-
latos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta = Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro; Ni tenido oficios viles vajos, ni
mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que siempre
han viuido vajo de la profession de Nra.
S.ta Fee Catholica, y que es familia mui

honrada, y prãl; Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta años poco mas ó menos; y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad, so cargo de su juram.to en que se ratificó, y no firmó por que dixo no saber de todo lo qual doy fee

A. Gus.no Bustamante
N.rio

3 testig.o — En la Ciu.d de Sevilla en dho dia, mes, y año dhos dho Bach.er D.n Man.l Guerra para esta informaz.on pressentó por testigo á D.n Manuel Roman nat.l de la Ciu.d de Llerena, de quien recevi Juram.to que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho pedim.to dixo = Conoce al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe, que es hijo Legí-timo del D.r D.n Andres Martin Bermejo, y D.a Maria Joseph Guerra su muger; Y que dho

D.n Andres fue hijo legitimo de Joseph Martin, y de Isauel Maria su muger; y dha D.a Maria Madre de dho Pretend.te fue asimismo hija legitima de Francisco Luis Guerra; y de Isauel Maria Delgado su muger; â todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on, exepto â los Abuelos Paternos, pero tiene noticias son los quellena expresados, aun que no sabe cierto de adonde fueren naturales; pero dellos, y todos los referidos y demas de su linage, y familia sabe han sido y son xpti- anos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, ni tanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia. Apostasia, Judai- ismo ni otros; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes

19 465

oien, que siempre han vivido vajo de la profesion de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia mui honrrada, y de buenos procederes; Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia, que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de treinta y un años; y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad socargo de su juramento en que se ratificò y lo firmò de que doy Fee=

Man.l Roman D.r D.n Jos.e Bustamante
[illegible]

Autto - En la Ciudad de Sevilla en onze dias del Mes de Marzo de Mill Setecientos y diez y siete años los S.res Rector y Consilliarios del Collg.o Maior de Santa Maria de Jhs Univers.d desta Ciudad; haviendo visto estas informaz.es e ynstrumentos en el ydien.to presentados, sobre echo sobre la legitimaz.on limpieza vida y costumbres de D. Manuel Joseph Guerra = Dijeron que aprobaban y aprovaron dhas Informaziones y todo lo demas en su ia virtud Mandaron que el Contenido en ellas que es el dho D. Man.l entre a examen Para el grado de B.r en Medicina que pretende y saliendo aprobado se le Confiera en la [illegible]

forma ordinaria y assi lo probeieron y firmaron &c que doy fee

Lido Bustamante

Expte N°42. A 67

Sevilla — Año del S.r de 1717

D.n Su.l Alan.o Valdayo y lloble n.l de Veas para Grado de Bach.er en Medicina.

En 9 de mayo de 1717

s ue potentiis agant Philosophi in libris de anima, plura ta- ... FLOSCVLVS SEPTIM...

... congruam elementorum mixtionem, ad actiones vniuscuiusque rei proprias obeundas, constat ex Hipoc. lib. de nat. hum. & ex Galen. lib. de temp. Vt qualitativum consistit in congrua qualitatum commixtione. Dari temperamentum æquale ad pondus, in substantijs elementorum reijcimus. Illud autem in alterativis, & loco motivis, concedimus. Sicut etiam omnes operationes exercere hominem perfectiori modo cum temperie ponderali tenemus.

SECVNDVM ASSERTVM.

DARI humores ad corporis humani conservationem, inconcussum est, deduciturque ex diffin. Varand. lib. 1. Phisiologiæ sect. 4. cap. 1. dicentis: *Humor est corpus liquidum, in quod transmutatur chilus, vi jecoris, pro corpore alendo, &c.* Vt naturales dicimus necessario ex chilo generari. Ab vnico jecoris calore. Quadruplici substantiali actione. Esse formaliter distinctos intra venas; Quemlibetque posse nutrire sine sanguinis consortio, statuimus.

TERTIVM ASSERTVM.

LICET pene incognoscibiles spiritus habeantur in corpore humano, dantur tamen realiter in illo, nosque essentiam illorum considerantes, eorum deffinitionem admittimus: *Esse scilicet corpus tenuissimum, & levissimum, omnium quæ in corpore humano sunt.* Vivereque negamus. Naturalesque reijcimus. Vitalem, & animalem solum admittentes. Animales, & vitales differre specie, vitalesque esse corde calidiores, affirmamus.

QVARTVM ASSERTVM.

DUM à naturali constitutione homo recedit, morbosum statum contrahit, morboque afficitur, hunc igitur, AA. diversas deffinitiones adaptarunt, nos autem, juxta Avicenn. & Galen. sic deffinimus: *Est affectus preter naturam, lædens sensibiliter operationes, primò & per se.* Esse ens reale (formaliter sumptum) non verò relationem, asserimus. Pariterque in eodem sensu loquendo, esse vnum specie atoma. Pro materiali dividi in malam compositionem, solutam vnitatem, & intemperiem; demumque inhærere in parte viventi, pro comperto habemus.

... *extraneam receptus in cor, á quo, medio sanguine, & spiritu per venas, & arterias distribuitur, &c.* Ex hac deffinitione deducimus calorem esse essentialem febri. Quæ si fiat per novam caloris adquisitionem, in solo addito calore consistit. Calorem posse fieri febrilem absque maiori intentione, censemus. Itaque febrem aliquam esse ab intrinseco, putamus.

SEXTUM ASSERTUM.

CUM ad predictos morbos cognoscendos specialissimum demonstrativum sit pulsus, oportet nunc ex illo agere, quæ juxta Galen. 4. de diff. pulsuum cap. 2. *Est actio peculiaris (præcipue) cordis, deinde arteriarum, ex dilatatione, & compressione, &c.* Fieri ab aliqua facultate cordi, & arterijs inhærente, quietes esse partes essentiales pulsus, facultatemque pulsificam esse intrinsece vitalem asserimus. Sicut etiam cor comprimi quando arteriæ dilatantur, affirmamus.

SEPTIMVM ASSERTVM.

SANGUINIS missio, & expurgatio cuncta remediorum genera maxime precedunt, sanguinis missionis aperimus essentiam per hanc deffinitionem: *Est evacuatio vniversalis indicata á morbo magno, pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, &c.* Vnde asserimus indicans per se sanguinis missionis, esse morbum magnum, pendentem ex vitio sanguinis, in deffinitione prolatum. Humorum cacochimia nequit indicare sanguinis missionem. Quod simili modo accidit humori turgenti. Fetum in vtero non impedire sanguinis missionem, putamus; illamque posse exerceri aliquando (extalo) in vtero gerentibus, defendimus.

OCTAVUM ASSERTVM.

SECUNDUM inter maiora remedia locum possidet expurgatio, deffinitur sic: *Est evacuatio per ventrem facta, vi medicamenti purgantis, indicata à morbo magno pendente ex humorum cacochimia.* Materiam morbificam febrilem incoctam, esse sine turgentia, aut vrgentia radicative expurgandam, negamus; de cura coacta minorative concedimus. Rationem trahendi in catharticis esse similitudinem; & hæc operari ocultis qualitatibus dicimus. Sicut etiam ad atractionem sufficere contactus virtutis judicamus.

NONUM ASSERTUM.

ET ne morem, maximumque memorabile signum, huius celeberrimæ Vniversitatis omittamus, principium physicum, individuationis substantialis materialis completæ, esse materiam signatam quantitate, defendere sustinemus.

Parabitur hoc litterarum certamen, Collegio Maiori Sanctæ Mariæ á Jesu studio generali, ac celeberrima Vniversitate Hispalensi, sub tutamine D. D. D. ILDEPHONSI LOPEZ CORNEJO, Cathedræ Primariæ moderatoris. Die mensis Martij. Anni Domini 1717.

D.n Antonio Garcia Serrano comisario del S.to officio de la Inquisicion de Sevilla Cura mas antiguo y B.do de la yglesia parrochial del S.r S. Bar.me de esta ciu.d de Veas Certifico y doy fee que en el libro corriente Baptismal que esta en esta yglesia que tubo su principio en catorse dias del mes de Junio del año passado de mil seiscientos y noventa y tres años al folio dies B.a esta un capitulo que es del thenor sig.te

En la ciu.d de Veas en dos dias del mes de Enero de mil seiscientos y noventa y quatro años, Yo el lic.do Antonio Garcia Serrano Cura mas antiguo y B.do de la yglesia parrochial de S.r S. Bar.me de esta dha ciu.d exorsise, chathequise, y Baptise solemnem.te en la forma acostumbrada a Juan hijo lexithimo de Bartho-lome Baldayo Villoria y de su lex.ma muger Leonor Ramires fue su padrino fran.co Berrio sacristan m.r de esta yglesia al qual adverti la cog.n spiritual y la obligasion de enseñar a su ahijado, la doctrina christiana y todo lo demas que el derecho m.da = y consto p.r declarasion de sus padres aber nasido a veinte y quatro dias del mes de Disiembre proximo passado, en fee de lo qual lo firme ut supra = Antonio Garcia Serrano

Concuerda con su original de dho libro que (p.r aora) queda en dha yglesia a que me refiero, y para que conste donde combenga doy la presente en dha ciu.d de Veas en veinte y seis dias del mes de henero de mil setecientos y dies y siete años

D.n Antonio Garcia Serrano

Antonio Rodriguez Pimpollo Notario Publico Apostolico por authoridad Apostolica y ordinaria Apostolico Con Real Aprovacion Publico y Vesino y ss.no Con Real Aprovacion Publico y Vesino de la ciudad de esta Villa de Veas, doy fee y verdadero thestimonio a los señores que el presente vieren, Como la subscripcion ante escripta que dice D.n Antonio Garcia Serrano, es del mismo, y la que acostumbra a haser en todos sus escritos, y que se nombra y apellida assi, y que es tal Cura mas Antiguo en la yglesia de esta Villa

que es legal, y verdadero, y a sus fees, y certifi-
caciones se ha dado, y da siempre entera fe,
y credito en juicio, y fuera de el, y para que asi
conste donde convenga doy el presente en la ciudad
de Veas, en veinte y ocho dias del mes de febrero,
de mil y setecientos y diez y seis años, y lo signe y firme

En testimonio de verdad

Antonio Rodriguez
Pimpallo Notario Publico Apostolico

+ Don Antonio García Serrano Commisario del Sto. officio de la Ynquisición de Sevilla Cura mas antiguo y Bdo. de la Yglesia Parrochial de S. S. Bartme. de esta villa de Veas Certifico y doy fee que en uno de los libros Baptismales que estan en el Archivo de esta dha yglesia que tubo su principio en el mes de marzo de mil seis cientos y sinquenta y un años, entre otros capitulos que contiene esta uno que es del thenor siguiente

Capo.

En la villa de Veas en onse dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años: Yo el lic.do Bartme. Baldayo Zurado Cura mas antiguo en la yglesia parrochial de Sr. san Bartme. de esta dha villa Baptise en la forma acostumbrada a Bartolome hijo de Bartolome Baldayo y de su lexithima muger Ynes Gomes vesinos y natts. de esta dha villa. fueron sus padrinos Xpl. martin de Mora vesino de dha villa el qual fue adbertido de la cogn. spiritual y de enseñar la doctrina Christiana al ahijado y lo demas que el derecho mda. y en fee de lo qual lo firme ffho ut supra = Bartme. Baldayo Zurado =

Concuerda con su original de dho libro que (por aora) queda en dho Archivo de dha yglesia, a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en dha villa de Veas en veinte y seis dias del mes = febrero de mil setecientos y diez y siete años

Dn. Antonio Garcia Serrano

Cristoval Rodriguez Pimpollo, Notario Publico Apco. por authoridad Apos.ca y ordinaria, vno de los de numero que el Cavildo de esta Va. de Veas, doi fee que la de sus Señores, que el presente vieron como la subscricion, que dise Dn. Antonio Garcia Serrano, es de el suso dho, y la misma que acostumbra haser en todos sus escriptos, y que esta Cura mas antiguo, como la he visto administrar los Santos sacramentos a sus feligreses, y que es fiel y legal, y que a sus fees, y certificaciones se le ha dado siempre entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y para que conste doi el presente en la Va. de Veas, en veinte y siete días de el mes de febrero, de mil setesientos, y diez y siete años, lo signe, y firme

En testimonio de verdad

Cristoval Rodriguez Pimpollo Notario Apostco.

sue potentiis agant Philosophi in libris de anima, plura ta- FLOSCVLVS SEPTIMVS

Antonio Garcia Serrano Comisario del S.to oficio de la Inquisicion de Sevilla Cura mas antiguo y B.do de esta villa de Veas. Certifico y doy fee que en uno de los libros Baptismales que estan en el Archivo de esta Yglesia Parrochial de S.r San Barthlome de esta dha villa el qual tuvo su principio en el mes de oct.e de mil seiscientos y sesenta y nueve años, entre otros capitulos que contiene esta uno que es del thenor siguiente.

Cap.o En la villa de Veas en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y setenta años, yo el lic.do Bar.me Baldayo Zurado Cura mas antiguo en la yglesia Parrochial de señor san Bar.me desta dha villa exorsise, catequise y Baptise en la forma acostumbrada a Leonor hija del Capitan Juan Prieto de Robles, y de su legithima muger Leonor Ramires fueron sus padrinos P.o Peres Toranso y d.a Leonor Ramires hija de Fern.do Peres Palmito v.nos desta villa a los quales adverti la cong.n spiritual y la obligasion de enseñar la dotrina christiana al ahijado, y lo demas que el derecho manda y en fee de lo qual lo firme fho ut supra = Bar.me Baldayo Zurado =

Nota: Lc.

Concuerda con su original [illegible] dho libro [illegible] archivo de dha yglesia [illegible] bengo, doy la presente en esta villa de Veas en veinte y [illegible] dias del mes de febrero de mil setecientos y [illegible] años

D.n Antonio Garcia Serrano

Xptoval Rodriguez Campos, Not.o Pu.co Publico Apostolico por autoridad Appos.ca y de ordinaria, y S.no del S.to Publico, y de el cauildo de esta villa de Veas, doy fe y verdadero theestimonio a los señores, que el presente vieren, como la subscricion de suso escripta, que dice D.n Antonio Garcia Serrano, es la misma, que el susodho acostumbra a haser, y se nombra, y este hauido assí, y que es tal Cura mas antiguo en esta dha villa, y como tal, le he visto

administrar los santos sacramentos, a sus feligre-
ses, leal, y de entera confianza, y a sus fees,
y certificaciones, se ha dado siempre en-
tera fee, y credito, en juicio y fuera de el, y para
que asi conste, doi el presente en la Ciud. de
Veas, en veinte, y ocho dias del mes de fe-
brero de mil setesientos, y dies, y siete años, y lo firme
y signe

En testimonio de verdad

Xptoval Rodriguez
Pimpollo Notº. Pubcº.

D. D. Ant.o Felix Vicente Canonigo, de la S.ta Yg.a Cathed.l de
Santa fee Contador de la Contaduria mayor de Yglesias deste Arzobispa
do. R.or Sup.or Intendente del Collegio de las Niñas Doncellas desta
Ciu.d de Granada, y Secret.o en prop.d de la Insigne Ymp.l Uniberssidad, y
Estudio Gen.l de letras della. Certifico q. por los libros de .... y pre...
.. cursos de la facultad de Medicina q. ay en esta ... nombre ... ... tos q.
en esta Univ.d estudian la dicha facultad en diferentes folios consta q. D.
Juan Baldayo de Robles Natural de la Villa de Veas del Arzobispado de
Sevilla de buen estatura pelo liso castaño claro color trigueño con una cicatriz
señal de herida en la ceja derecha tiene ganado, y probado el primero curso
en la dicha facultad q. comenzo el dia diez y nuebe de octubre del año pasa
do de setecientos, y trece, y finalizo el dia beinte y uno de Abril del año pa
sado de setecientos, y catorce abiendo asistido con puntualidad, a las Cathe
dras de su obligacion seg.n una certificacion de sus Cathedraticos, y hiendose
matriculado en tiempo como mas individualmente parece de dichos libros
a q. me refiero q. de presente quedan en esta Secretaria, para q. assi conste donde
conbenga de pedimento del dicho. B.r D.n Juan Baldayo doi el presente
sig.no, y firmado de mi mano, y sellado con el sello de las armas, de esta Univ.d
en la dicha Ciu.d de Granada en bein, y tres dias del mes de Febrero de mil
setecientos, y diez, y siete.

1713 a 1714 =

En testimonio de verdad
D. Ant.o Felix Vicente
S.o

...potentius agant Philosophi in libris de anima plura ta- FLOSCVLVS SEPTIMVS

[illegible] Philosophi in libris de anima plurata- [illegible] FLOSCVLVS SEPTIMVS

473

Doi fee que D.n Juan Valdayo y Robles contenido en esta peticion esta gra-
duado de B.r en Artes p.r la Univ. desta Ciudad y en ella ha cursa
do la facultad de Medicina tres Cursos completos desde el de 1712 a 1715
hasta el prox.o final de 1716 en 1717 = Para presenta testim.o de su Curso
anterior a los otros que consta ser dado p.r el Secret.o de la Univ. de Grana
da segun el cotexo hecho con otros; como lo referido consta de los libros
registros y papeles de la secret.a de mi cargo a que me refiero Sev.a y Marzo de 1717

A. M.l Gusp.e Bustamante Ss.o

Dn Juan Baldayo y Robles nat.l de la
Villa de Veas Diocc.s de Sevilla, como mexor pro-
ceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy gradua-
do de Bachiller en Artes p.r esta Universidad, y en
ella he cursado la facultad de Medicina tres Cur-
sos completos, y otro en la de Granada, como constara
por la Secret.ria y del testim.o que presento y Juro:
mediante lo qual, y que necesito graduar de Bach.r
en dha facultad, ofresco probar como soy hijo le-
gitimo de Bartholome Valdayo Villarreal, y de
Leonor Ramirez su legitima muger; y que dho
mi Padre fue hijo legitimo de otro Bartholome
Valdayo, y de Ynes Gomez; y dha mi Madre
fue asimismo hija legitima del Capitan Ju-
an Prieto de Robles, y de Leonor Ramirez su

legitima muger todos nat.s y vez.os de dha Villa de Veas; Y que todos los referidos, y demas de mi linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on = Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, Y de como yo soy virtuoso, temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme a los statutos debo probar P.r tanto =

A V. S.a Supp.co se sirva de admitirme dha informaz.on que incontinenti ofresco al thenor deste pedimento, y dada aprobarla; y aprobada mande V. S.a entre a examen para dho Grado de Bach.er en Medicina que pretendo, y que saliendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, pido Justicia y para en parte de prueba pressento mi fee de Bap.mo y las de mis Padres = etc.a

D. Juan Alan Saldaya y Robles

Auto — Por Pressentada esta peticion e instrumentos que ella

ella se expresan. del contenido D. Juan Manuel Baldaño de Robles de la informaz.on de genere et moribus que ofreze y fecha se proveera lo que convenga = lo mandaron los Sres. V. Rector y Consiliarios del Collg.o Mayor de Santa Maria de Jhs. Univ.d desta ciudad de Sevilla en ella en diez de Marzo de mill setezientos y diez y siete años =

[illegible]

D. Bustamante

1. testigo P.e Benito Lima — En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez y siete años parezio ante mi dho Bach.er D.n Juan Valdaño y Robless, y para la informaz.n que tiene ofrecidas, y le esta mandado dar p.r el auto de arriba pressento por testigo al P. Benito Lima religioso lego de los Clerigos menoress de quien recevi juramento que hizo a Dios y una Cruz conforme a dro, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to presentado p.r dho D.n Juan = Dixo conoce al suso dho, que le presenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de Barth.e Valdaño Villavaza, y de Leonor

Ramirez su muger; y dho Barthm.e Padre de
dho Pretend.te fue hijo legitimo de otro Bar-
tholome Valdazo, y de su legitima muger
Ines Gomez; y dha D.a Leonor M.a del Pre-
tendiente fue asimismo hija legitima del
Capitan Juan Prieto de Robles, y de su mu-
ger Leonor Ramirez; á todos los quales co-
noce y conocio el testigo de vista, trato
y comunicaz.n, excepto al Abuelo Paterno,
aunque sabe es el que lleva expressado, p.r
ser nat.l de dha V.a de Veas, de donde lo son
asimismo todos los referidos, de los quales
y demas d.te linage, y familia sabe han
sido, y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moris-
cos, ni otra mala secta; = Que no han sido
castigados por el S.to oficio de la Inqq.n por cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro = Que no han comerido delito de in-

475

Familia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la professsion de nra. Sta. Fee Catholica; y que es familia muy honrrada y pral. = Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia = Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta años: Y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad, y que esta declaracion la hecho con licencia de su superior; socargo todo de su juramto. en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Bernito Dauia de los C. mnrs

Antº Gull. Bustamante
Sno

24º P. Prepolito de los C. Mes

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dho dho Br. Dn. Juan Valdayo y Robles pressentò por testigo al R. P. Diego Velez Religioso Presbitero, de los Clerigos menores, en el Spiritus Sto. Rtor Ciud. Preposito de dha Cassa, de quien

recevi Juram.to que hizo in verbo Sacerdotis
puesta la mano en el pecho, socargo del qual
prometio dezir verdad; y siendo preguntado
por el thenor del pedim.to de dho D.n Juan
Dixo conoce al suso dho que le pressenta por
testigo; y sabe que es hijo legitimo de Bar-
tholome Baldayo, y de su legitima muger
Leonor Ramirez; Y que dho Bartholome fue
hijo legitimo de otro Bartholome Valdayo, y
de Ines Gomez su muger; Y dha D.a Leonor
Madre de dho Pretend.te fue asimismo hija
legitima del Capitan Juan Prieto de Robles,
y de Leonor Ramirez su muger; de todos
los quales solo conoce y conocio el testigo a
dho Pretend.te, sus Padres, Abuelos Maternos,
y Abuela Paterna, y aunque assi no cono-
cio al Abuelo Paterno, sabe es el que lleva
expresado por noticias que tiene de toda esta
familia, por ser el testigo nat.l de dha V.a de Veas
de adonde son oriundos los referidos, de los qua-
les y demas deste linage y familia sabe ha-

sido y son Xpianos viejos, limpios de toda mala
raza casta, y generazion de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta=
Que ninguno dellos â sido castigado por el S.to Oficio
de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro= Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
oficios viles vajos, ni mecanicos por donde de-
generen, ni pierdan de quienes son; antes
bien que siempre han vivido vajo de la
profesion de Nrâ. S.ta Fee Catholica, y es fa-
milia mui honradas, y de buenos procederes,
que el pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su conciencia; Que las generales de
la ley no tocan al testigo en manera
alguna; que es de edad de quarenta y qua-
tro años poco mas ô menos; Y todo lo
que lleva dho dixo ser la verdad so-
cargo de su juramento en que se

ratificò y lo firmò de que doy fee.

Diego Velez de los Menores. Rexio. — D. Alfonso Bustamante. Sso.

3. testº. Lizdo. D. Juº de Huelba.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año dhos, dho Bachr. Dn. Juan Valdayo, y para esta informazon. pressentò por testigo al Sr. Lizdo. Dn. Juan Perez de Huelba Abogdo. de los Rs. Conssejos, nl. de la Villa de Veas, vezo. desta Ciud. à la Collacion del Sagrario del qual recevi Juramento que hizo à Dios, y una Cruz conforme à dro. y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimto. de dho Dn. Juan = Dixo conoce al suso dho que le presenta pr. testigo, y sabe es hijo legitimo de Bartholome Valdayo Villaraza, y de Leonor Ramirez su legitima muger; Y que dho Bartholome fue hijo legitimo de otro Bartholome Valdayo, y de Ynes Gomez su legitima muger; Y que dha Leonor Ramirez Na-

477

dre de dho Pretendiete fue asimismo hija legítima del Capitan Juan Pareto de Robles, y de Leonor Ramirez su muger; de todos los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazon al dho Pretedte, sus Padres, que viuen; y al Abuelo Materno, y Abuela Paterna; y aunque assi no conocio á los demas, sabe son los que lleua expresados, pr. ser naturales de dha Va de Vear de ádonde lo es el testigo, por cuyas razones sabe, y le consta, que todos los referidos, y demas dte linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazon de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inqqn por crimen de heregia, Apostasía, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos

por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son; antes bien que siempre han viuido
vaxo de la profession de Nrã. Sta. Fee Catholica,
y es familia muy honrrada, y de buenos
procederes; Que el pretendiente es virtuoso
temeroso de Dios y de su conciencia; Que
las generales de la ley no tocan al testigo
que es de edad de mas de quarenta años; y
todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad, so
cargo de su juramto. en que se ratificó y
lo firmó de que doy fee =

D. Juan de Flores Huelua

A. Anto. Bustamante
Srio.

Auto — En la Ciudad de Sevilla en onze dias del Mes de Marzo de Mill Setecientos y diez y siete años los Sres. Rector y Consilliarios del Collo. Maior de Santa Maria de Jhs. Univd. de esta Ciudad hauiendo visto estas informaciones fechas sobre la legitima Limpieza Vida y Costumbres de el contenido en ellas D. Juan Manuel de Baldajo con los instrumentos en su pedimto. presentados — lo de

mas que ver se debía digeron que todo lo referido y dichas Informaciones lo aprobaban y aprobaron y die ron por bastantes para el efecto que han sido fechas en su virtud Mandaron que el sujeto entre a examen para el grado de Bachiller en Medicina que pretende y saliendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y asi lo pro veieron y firmaron de que doi fee

Dr. Dn. Juan Anto. Guerrero y Galvez [rúbrica]

Dr. [illegible] Guerrero [rúbrica]

Dn. Joseph Castro Pulido Esclava [rúbrica]

Dn. Juan de Palac... [rúbrica]

Dr. Pedro Bustamante [rúbrica]
Sro.

[illegible] potentia agunt Philosophi in operis de anima plura ta- [illegible] FLOSCVLVS SEPTIMVS

473

Sevilla año del S.r de N.V.

Expte. N.º 43

D.n Juan Marcelino Gonzalez n.l de la V.a de la Rambla Dioc.s de Cordova

para

Gr.do de Bach.r en Medicina

Conclusiones y por Sus

cultatem attinet) invenimus; quæ ita est: *Quæ neque vndequaque circumſ-m propriam habet, neque vndequaque coniuncta eſt alijs.* In ordine ad indivi-es ſunt partes principes; in ordine vero ad ſpeciem vnicam partem principem mus: tres vocantur principes in ordine ad individuum, quia illi communicant ſimpliciter neceſſarium, vnica illa pars princeps in ordine ad ſpeciem vocatur, ateriam ad prolis propagationem ſubminiſtrat: omnes actiones à partibus ſimila-rovenire tuemur.

FLOSCVLVS IV. *De humoribus.*

finiendum humorem nunc accepimus, quem Avicenna lib. 1. fen. doctr. 4. cap. 1. ic deſcribit: *Eſt corpus humidum, & fluidum, in quod in primis nutriens con-*. Eſſe quatuor humores in noſtro corpore naturales exiſtimamus; ac exiſtere er intra venas judicamus: tales humores naturales determinatam materiam, ex t, minimè habent: non ſolùm in ... dicti naturales humores generantur, tiam in pluribus alijs partibus, dum ... cedat materia diſpoſita, generari poſ-ain obſtet eſſe jecur deſtinatum à natura ad id faciendum.

FLOSCVLVS V. *De ſpiritibus.*

vera vtilis, atque noſtro corpori humano ſalutifera ſpiritus natura nobis occurrit; uius natura ita à Galeno declaratur: Spiritus eſt *corpus tenuiſſimum, & levſſi-rum, quæ in corpore noſtro ſunt*: eſſe ſpecificè diverſos ſpiritus vitales, & ani-fendimus: ſpiritum influentem naturalem diſtinctum ab animali, & vitali mi-ri pro certo habemus: ſpiritus vitales non eſſe calidiores corde, ſed cor eſſe ca-ritibus vitalibus pro complemento huius quinti tractatus iuxta noſtram doctri-rere debemus.

... quod fit intra ipſum vivens, ſine tali receptione, ... per conſenſum eſſe verè, & propriè morbum ſine animi formi...

FLOSCVLVS IX. *De febribus.*

Esse febrem, *Calorem extraneum accenſum in corde, & p... tibus ſpiritibus, & ſanguine per arterias, & venas ... flammari in eo inflammatione, quæ nocet operationibus natur... tas iræ, aut laboris, cum non vltimatur*, ab Avicenna ſancitur ... tia ſolùm calorem importat: in calore addito diſtributivè accep... proferimus: levitate ſua fuligines toti corpori calorem febrile... omnes actiones in corpore repertas non lædi à calore febrili ſæv...

FLOSCVLVS X. *De pulſibus.*

Reſpiciant omnes punctum difficultatibus plenum, in quo i... incepti laborem pertingimus, & vt ſciatur, naturam p... quæ ita pateſit à Galeno: *Eſt actio pecularis præcipuè cordis, d... ſtentione, & contractione moventur à facultate vitali, quo c... retineatur, generetur autem in cerebro ſpiritus animalis.* Ad g... ſitivum, & vehetativum attinet operatio facultatis pulſificæ: q... tia pulſus: cor, & arterias ſimul, & eodem tempore dilatari, & ... cultate Appollinea proponimus.

FLOSCVLVS XI. *De Phyloſophia.*

O Quantum huius celeberrimæ Vniverſitatis præceptum p... coronide laudatione dignum eſt! In quo ſtatuere aliqu... phicam opus eſt, illamque celeberrimam, quæ aſſerit non dari ... mæ rationali ſubordinatam pro vltimo ſine hæſitatione propug...

...gnabuntur à ſupradicante in Collegio Majori Sanctæ MARIÆ A IESV Studio generali, ac celeberrima Vnive... ſub tutamine D.D.D. Ildephonſi Lopez Cornejo, Cathedræ Primariæ Moderatoris. Die menſis anno D...



D[illegible] [illegible] Vicente Canonigo de la Yglesia Collegial de la Ciud.

[illegible] Don

[illegible] Secretario [illegible]

[illegible] Lente, [illegible] [illegible]

[illegible] Theorica [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Secretario. Certifico q. por los libros de Matriculas, y [illegible]

en la facultad de Medicina en que se annotan los nombres de los [illegible]

esta Univ. estudian la dicha facultad en diferentes folios consta q. D.n Juan

Marcelino Gonzales Natural de la villa de la Rambla [illegible]

Cordova de alta estatura, pelo negro, con una cicatriz en medio [illegible]

quierda, y otra en la barba, y otra [illegible] de caida por la parte de abaxo [illegible]

excrito tiene ganados, y provados dos cursos en la dicha facultad q. [illegible]

diez, y nuebe de otubre del año pasado de setecientos, y trece, y finalizaron el

dia veite, y uno de Abril del año passado de setecientos y quince aviendo asistido

con puntualidad a las Cathedras de su obligacion q. asi consta de [illegible]

[illegible] de sus Cathedraticos, allandose matriculado en tiempo; como mas yndividual-

mente consta de los dichos libros, a q. me refiero q. [illegible]

vo de esta Secretaria, y para q. asi conste donde convenga de pedimento de la parte

del dicho D.n Joan Marcelino Gonzales doi el presente signado firmado

de mi mano, y sellado con el sello de las armas de esta Univ. en la dicha Ciu.

de Granada en veite, y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez y

diez y siete años.

En testimonio de verdad

[illegible] [illegible]

713 en 714 -
714 en 715 -

... patentur agant Philosophi in libris de anima plura ta- ... [illegible] ... FLOSCVLVS SEPTIMVS

ultatem attinet) invenimus [illegible] ... quod sit intra ipsum vivens, sine tali receptione ...

ultatem attinet) invenimus [illegible] quod sic intra ipsum vivens, sine tali receptione [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYCIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Dn Thomas Sanchez de Puerta y Lugo [illegible] cura [illegible]
Parrochia [illegible] de ella a Sumpcion de nra
Sa de esta Villa [illegible] certifico [illegible] que la [illegible]
como [illegible] libro [illegible] que [illegible]
de [illegible] que en ella se [illegible] bautizo [illegible]
[illegible] de dicho libro en una partida del tenor
siguiente

Prevento | En la Villa de la Palma [illegible] de [illegible]
[illegible] dias del mes de Mayo del año de mil
seis[illegible] noventa [illegible] Fernando
del [illegible] Rivero cura de la [illegible]
de dicha Villa baptize solemnemente a Juan
Marcelino hijo de Francisco [illegible] y de [illegible]
de Santiago [illegible] su muger nació veinte
[illegible] dias de Abril de dicho año fue su padrino
Dn Geronimo [illegible] de Leon clerigo [illegible]
[illegible] por el [illegible] provisor y vicario general [illegible]
la fecha [illegible] numero del corriente [illegible]
parentesco espiritual testigos Dn Bernabel
[illegible] presbitero [illegible] Gabriel
[illegible] vecinos de dicha Villa — Fernando del Rivero

Y para que de esto conste doy la presente a pedimento de parte
de [illegible] Juan Marcelino contenido en esta partida ante el [illegible]
[illegible] y la firme en dicha Villa en veinte [illegible] de Abril de
mil setecientos y diez y siete

[illegible] Sanchez de Puerta
y Lugo

Nicolas escrivano por el Rey nuestro señor publico de numero desta villa de la Rambla Ramirez fe que el Licenciado Don Martin de Puerta presbitero firmada la certificacion antecedente que es Rector de la Parroquial de esta villa fiel y legal y de verdad confianza y como tal siempre se le ha dado entera fe y credito y la firma es la que acostumbra hacer y para que conste donde convenga doy el presente en la villa de la Rambla a veinte y tres del mes de Abril de mill setecientos diez y trece años ——

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

A Lic.do D.n Hipolito Cosimo [illegible] de Lima [illegible] Cura [illegible] [illegible] en [illegible] de esta ciu.d de Olot [illegible] [illegible] Mayor [illegible] San Marcos [illegible] principio [illegible] [illegible] en primero de Abril del año de mil seis[cientos] y sesenta y [illegible]

En veinte y nueve de Dic.e del de mil seis[cientos] y sesenta y siete [illegible]

[illegible] primera [illegible] del Libro [illegible]

Caso[s] de Padres — Fol. 25 [illegible] En [illegible] de octubre de mil y seis[cientos] y se[tenta] [illegible] Juan Antonio Miranda [illegible] [illegible] San Marcos [illegible] [illegible] [illegible] de Fran.co [illegible] [illegible] D.n Luis [illegible]

D.n Juan Antonio de Miranda

[illegible] concuerda con su original [illegible] [illegible] de julio de mil seis[cientos] y diez y siete a[ños]

[illegible] [illegible]

Antonio [illegible] de Miranda
[illegible]

Los [illegible] del [illegible] nuestros [illegible] que aquí signamos [illegible] Damos fee que el D.r D.n Hipolito Casiano de [illegible] de quien parece [illegible] firmada

la Zertificacion y firma de Bachiller ... Vicario ...
es Vicario, Rector, y cura ... de la ... y ...
ingles, y el de Antonio el Viejo quien ...
se firmaba la dha Zertificacion ... en ella ...
testimonios ...
... se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
como fiel legal ... confianza ... para ...
Comuenza Damos ... en la ... en ... dias del mes
de julio de mill setez. ... — Ante ...

En testimonio de verdad

Juan ... Alvarez

En testimonio de verdad

Tomas ...

Juan ...

En testimonio de verdad

Juan Antonio ... Mora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Dn. Juan Antº Ruiz texero cura de la parro[quia]l. sinal. en nuestra señora de la asumpcion desta V[ill]a de la Ramb[l]a zertifico y doi fee a los que a presente vieren como en un libro de los que dicha yglesia tiene donde se han escripto baptismos esta una fee de baptismo del tenor siguiente

En la V[ill]a de la Ramb[l]a obispado de cordoua veinte y quatro dias del mes de otubre del año de año de mill seis cientos y sesenta y quatro yo el lic[enciado] Dn. Xpobal. fernandez del castro viejo Rector de la parro[quia]l. sinal. de dicha villa baptize a el vira de Santiago hija hija de fernando Martin Baquerizo y de Ana de luque su legitima mug[e]r fue su padrino el lic[enciad]o Dn. Juan perez de sala manca clerigo de menores ordenes y avisemo se le el parentesco espiritual testigos Geronimo m[artin]ez del Olmo y Juan diaz Vecinos de dicha V[ill]a

Xpobal fernandes de castro viejo

Y para que dello conste di la presente que di men[?] de parte de dicha el vira de Santiago en testimonio la en este[?] legitimo ante escripto y por ser asi verdad y la firme en dicha V[ill]a de la Ramb[l]a en ocho dias del mes de junio de mill setecientos y diez y siete años.

Juan Antonio Ruiz texero

Nos los ess.nos por el Rey nro s.r que aqui firmamos damos fee que el lic.do D.n Pedro [illegible] Ruiz

[illegible] de quien va firmado [illegible] es cura de los [illegible] de

la Parroquial desta villa fiel legal y de toda confianza como [illegible]

se le ha dado entera fee y credito [illegible] firma en lugar de ordenes e [illegible]

[illegible] para que conste [illegible] damos el presente como [illegible]

[illegible] de [illegible] villa de [illegible] a catorce dias

del mes de [illegible] de mill setecientos diez y siete años

[illegible] Cardenas

[illegible] Vandenak

485

Noifee que D. Juan Marcelino contenido en este pedimento esta graduado de Br. en Artes por esta Univd. y en ella ha cursado la facultd. de Medicina dos años completos q. son el de 1715 en 1716 = y el de 1716 en 1717 = y del testimº. de los dos años antesedentes que presenta es dado pr. el secretario de la Univd. de Granada; y en los dos graduados en esta de Sevilla matriculado y los tiene probados, como todo lo referido consta de los libros de Matr. y pruebas, del libro Rexº. de grados en Artes, y de los papeles de secretaria a todo lo qual me refiero: Sevilla y Julio 19 de 1717 a

D. Agn. Bustamante
Srio

D. Juan Marcelino Gonzales natl. de la Villa de la Rambla Diocesis de Cordova, como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Univd. y en ella he cursado la facultad de Medicina dos años completos, y otros dos en la Universidad de Granada, como constarà pr. los libros de la Secretaria y del testimº. que presento, y juro, mediante lo qual pretendo graduarme de Bachr. en dha facultad Medica, y para ello probar como soy hijo legitimo de Francisco Luis Gonzales, y Dª. Elvira de S. Tiago su legitima muger; Que dho mi Padre fue hijo legitimo de Francisco Gonzales y Dª. Gabriela de Sotomayor su muger

legitima; Y que la dha mi Madre fue hija
legitima de Fernando Martin Baquerizo,
y D.ª Ana de Luque su legitima muger = Y
que todos los referidos, y demas de mi Lina-
ge, y Familia han sido, y son Christianos Vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion = Que no han sido castigados por
el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen alguno
Ni han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles ba-
jos, ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son = y de como yo soy virtuoso
temeroso de Dios, y de mi conciencia Por tanto

A V.S. Supp.co aya por pressentado dho testim.o, y me
admita informazion que incontinen-
ti ofresco al tenor deste pedimento, y dal-
da en quanto baste se aprueve, y aproa-
bada mande V.S. entre á examen para
dho Grado de Bach.r en Medicina, y que
saliendo dél aprobado se me confiera
en la forma hordinaria pido Justi-
cia, y Mrd. &a = Y para en parte

de prueba presento mi fee de Bautism,
y las de mis padres =

Br. Juan Marzelino Gonzalez

Auto- Por Presentada esta peticion fees de Baptismo y testim. de curso que con ella se presentan, del contenido dn Juan Marcelino Gonzalez, de la Informacion que ofreze y fecha se proveera lo que convenga lo mandaron los Ss. Rr. y consiliarios del Coleg. mayor de Santa Maria de Jhs: Univers. de esta Ciudad de Sevilla en ella en diez y nueve de Julio de mill setecientos y diez y siete años. =

[illegible]

Bustamante
Sco

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias
del mes de Julio de mil setezientos y
diez y siete años parecio ante mi, el
Bach.er Dn Juan Marcelino Gonzales
contenido en el pedimto de la otra p.te y
para la informazn que por el tiene
ofrecida, y le esta mandado dar por

el auto de arriba presentó por testigo á
Francisco de Luque vez.º desta Ciud.d de diez
y ocho años á esta p.te, nat.l de la Villa de la
Rambla, y vez.º que fue en ella, lo demas
de su vida antecedente, y q. vive en esta
dha Ciud.d á la Collac.on de s.n Jul.n de la Pal-
ma, de quien recevi Juramento, que
hizo á Dios y una Cruz conforme á dro,
socargo del qual prometió desir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento de dho D.n Juan = Dixo conoce al
suso dho que le pressenta por testigo, y sa-
be, es hijo legitimo de Francisco Luis
Gonzales, y D.a Elvira de S.ntiago su le-
gitima muger, Y que dho Fran.co Luis
fue hijo legitimo de Francisco Gonzales
y D.a Gabriela de Sotomayor su muger
legitima, Y que dha D.a Elvira fue
hija legitima de Fernando Martin
Baquerizo y D.a Ana de Luque su legi-
tima muger, de todos los quales conoce

el testigo, y conocio de vista, trato, y comunicazion à los dhos Padres del Pretendiente que tiene noticias viuen todavia en dha Villa de la Rambla; y que à los demas no conocio en dha forma, pero tiene enteras noticias de ser los que lleua referidos; y por especialidad se acuerda que por ser el dho Francisco Luis, Padre del Pretendiente nat. de la Ciudad de Luzena, en la ocasion de casarse con dha su muger hizo pruebas de limpieza, por cuya razon, y ser los demas oriundos de dha villa, de todos ellos, y demas dste linage, y familia sabe, y le consta han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno dellos à sido castigado por el Sto Oficio de la Inqqon por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro semejante = Que no han cometido, delito de infamia de hecho, ni de

Dios; Ni han tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni
pierdan de quienes son, antes bien, que
siempre han vivido debaxo de la profes-
sion de nra. S.ta Fee Catholica, y es vna
Familia mui honrada en dha Villa: don-
de es publico, y notorio lo referido = Que el
Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su conciencia = Que las generales de
la Ley no tocan al testigo, que es de edad
de cinquenta y ocho años, y lo sabe por
las razones referidas, y conservar la comu-
nicacion, trato, y correspondencia en dha
Villa, y todo ello la verdad so cargo de
su Juram.to en que se ratificò, y lo firmò
de que doy fee = D. Juan Bustamante
Frandelabuque

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes,
y año, dho Bach.er D. Juan Marceli-
no Gonzales para esta informacion

presento por testigo á Gabriel de Lero vez.º
d[e] esta Ciud.d á la Collaz.on de S.n Ju.n de la Palma
y nat.l de la Villa de la Rambla, de donde
aurá veinte años que se vino á esta Ciud.d
pero vá, y buelve de ordinario á d[ic]ha
Villa, y del suso d[ic]ho recevi Juramen-
to que hizo á Dios y una Cruz confor-
me á d[e]r[ech]o, y so cargo del prometió dezir
verdad, y siendo preguntado por el te-
nor del pedim.to de d[ic]ho D.n Ju.n Marcelino =
Dixo conoce al suso d[ic]ho, y sabe es hijo
legitimo de Francisco Luis Gonzales, y
D.a Eluira de S.n Tiago su legitima mu-
ger, á quienes conoce de vista, y trato; y
tiene noticia viuen toda via = Y asimis-
mo sabe que d[ic]ho Francisco Luis fue hijo
legitimo de Francisco Gonzales, y D.a Ga-
briela sotomayor su legitima muger, á
quienes el testigo no conoció de vista por
ser oriundos de Luzena = Y que d[ic]has

D.ª Elvira fue hija legitima de Fern.do
Martin Baquerizo, y D.ª Ana de Zu...
que su muger, á los quales tambien co-
noció el testigo de vista, trato, y comu-
nicazion, y de todos ellos, y demas de su
linage, y familia sabe han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que ninguno
dellos á sido castigado por el S.to Tribunal
de la Inqq.on por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro alguno = Que
no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni han tenido
oficios viles. baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren de quienes son; antes
bien, que siempre han vivido vaxo
de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca

y que es una familia muy honrada, y
de buenos procederes = Que el Pretend.te
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su
conciencia; Que las generales de la
Ley no tocan al testigo; que es de edad
de cinquenta, y dos años; Y todo lo que
lleva dho la verdad publico, y notorio,
publica voz y fama, sin cosa en contra-
rio, socargo del Juram.to que lleva dho,
en que se ratifico, y no firmo, por no
saber, de todo lo qual doy fee

A. D.n J. Bustamante
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes,
y año dhos, parecio ante mi dho Bach.r
D.n Juan Marcelino Gonzales, y para
esta informazion presento por testigo
â Antonio de Castro nat.l de la Villa de
la Rambla, vez.o desta Ciud.d de veinte años
â esta parte, â la Collaz.on de S.n Andres,
del qual recevi Juramento que

luzo á Dios y una Cruz en forma de dro
socargo del qual prometio dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del
pedimento de dho D.n Juan Marcelino
Gonzales = Dixo conoce al suso dho, y sabe
es hijo legitimo de Francisco Luis Gonza-
les, y D.a Elvira de S.n Tiago = Que dho
Francisco Luis fue hijo legitimo de
Francisco Gonzales, y D.a Gabriela de
Sotomayor = Y que dha D.a Elvira fue
hija legitima de Fernando Martin
Baquerizo, y D.a Ana de Luque su legiti-
ma muger; de los quales solo conocio, y
conoce de vista, trato, y comunicacion
á los dhos Padres del Pretend.te que
todavia viven, por que aunque el tes-
tigo está avezindado en esta Ciud.d de
ordinario, y por temporadas passa á
dha Villa; y que de los Abuelos tiene
enteras noticias, aunque no los

conocio de vista = Que sabe, y le consta de
todos los referidos, y los demas de su
linage, y familia han sido, y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generasion de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala Secta = Que ninguno dellos
a sido castigado por el Santo Oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro = Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; Ni han tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos, por donde pierdan de
quienes son, antes bien que siempre
han vivido vajo de la profession de nuestra
santa Fee Catholica, y que es familia muy
honrrada, de buenos procederes, y bien
emparentados = Que el Pretendiente es vir-
tuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia;
todo lo qual sabe el testigo por ser

como ba dho nat.l de dha Villa, donde todo lo referido es publico, y notorio = Que las generales de la Ley no le tocan; que es de edad de cinquenta y quatro años; y todo la verdad socargo de su juramento, en que se ratifico, y no firmo por no saber segun dixo; y de todo ello doy fee =

D. Andres Bustamante
Sno

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Julio de mill setecientos y diez y siete años los señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jhs: Univ.d de dha Ciudad Vis-tas las Informaz.es fechas sobre la legiti-maz.on limpieza vida y costumbres de dn Juan Marcellino Gonzales el testim.o y fee de sus cursos cartas de Bapt.mo y demas que ver se debia, dixeron que todo ello lo aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido fecho y presentado en cuia virtud; Mandaron que al susodho

se admita a examen para el grado de Ba-
chiller en Medicina que pretende y sali-
endo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria y asi lo proveieron y firmaron de
que doi fee

Dr. D. [illegible]
[illegible]

[illegible]

Dr. Juan de [illegible]

[illegible]

Antº Bustamante
Srio.

N°43

Sevilla — año del S.or de 1717 — Expte. Nº 44.492

D.n Ant.o Cano nat.l de Sevilla
para
Grado de Bach.er en Medicina.

En 1 de Marzo de 1717 di-
chos tres Conclusiones y por
tener en Mayo las doctrinas
de los p.s de la medicina
se pueden deffender en la Uni-
versidad asi lo afirmo en
mi studio en dicho dia mes
y año

D. D. Salvador
Ant.o Cavalleros
Dean

si partes considerentur, secundum naturam temperiem, possibile est; si secundum influxum minime; equalitas enim in gravitate, et levitate possibilis est.

Tract. 3.us de Humoribus.

Avic. lib. 1.º fen. 1. doct. 4 cap. 1. sic humorem definivit; est corpus humidum, et fluidum in quod in 1.is &: quadruplici diferentia humores numerantur; existunt formaliter in venis non fiunt necesario ex chylo, neque in jecore solum generantur, aquo, quando gignuntur in genere causae equivoce prodeunt. Quilibet autem nutritioni membri particularis deservit.

Tract. 4.us De pulsibus

Pulsus naturam sic descriptam Gal. reliquit actio peculiaris cordis precipua, deinde arteriarum &. fit a facultate inherente cordi et arteriis dilatationem, et compressionem intendente; hec autem operatio media est inter sensitivam, et vegetativam; quietes, que in pulsu sunt non sunt partes essentiales ipsius; potest autem perveniri ad tantam crebitatem, ut amittat utramque quietem.

a qualitate: nec non a cacochymia inadequate indicari, ac proinde in eius presentia exerceri posse.

Tract. 8.us De Expurgatione.

Expurgatio iuxta Gal. lib. 1.º aphor. comm. 2o: est evacuatio humoris qualitate peccantis: media tractione celebratur propter similitudinem; medicamentum expurgans absque immediatione suppositi operari potest; etiam applicari in principio morborum, De cura coacta absque humorum turgentia.

Quaestio Unica ex Philosophia.

Ut ab antiquo usu huius percelebris Universitatis ne discedamus hoc philosophicum assertum defensandum proponimus. Non datur resolutio usque ad materiam primam, licet accidentia in toto composito (iuxta chimistarum principia) recipiant.

Propugnabuntur a Bacc. D. Antonio cano in Collegio M. Sanctae Mariae a Jesu studio generali, ac celeberrima Universitate Hispalensi. Sub presidio D.D.D. Ildephonsi Lopez cornejo primariae Cathedrae Moderatoris die
mensis ann Dni 1717

1717

Yo el Dr. Don Fernando Garzía de Castilla Cura del Sagrario de la Santa Y glesia Mayor de Sevilla doy fe Que en uno de los libros donde se escriben los Bautizmos Que se asen en dicho Sagrario esta una Partida del tenor siguiente = en Sabado Cattorce de

Partida

enero de mil seisientos y nobenta y seis años Yo el Dr. Don Joseph lopez Bravo Cura del Sagrario de la santa Yglesia mayor de Sevilla Bautice a An

Pretend.te

tonio Joseph Gonzalo Que nasio el dia diez deste dicho mes hijo de Francisco Cano y de Doña Ysabel Leonarda de la osa su muger fue su padrino Juan Dominges de pineda Vezino de San Salvador a Quien adverti el parentesco es piritual y sus obligasiones ho. ut supra = Dr. Joseph lopez Bravo = todo lo Qual consta del dicho libro a Que me refiero en primero de marzo de mil Setesientos y dies y siete = = =

Dor. D. ferdo. Berdo.
garcía de Castilla

[illegible] quod fit intra solum vivens sine tali receptio [illegible]

[illegible] naturam natura [illegible] [illegible]

... Lo ... Juan ... cura ... de la
de la ... San Lorenzo ... de esta ...
... Yglesia ... que ... los ...
... Baptismos que se hazen en ella ...
... como se sigue

En el ... de ... nueve de febrero de mill seis
setenta y ocho años ... Juan de Salas cura
en esta Yglesia del señor San Lorenzo ... Baptizé
a ... Antonio hijo de Antonio ... y de ...

Padre

... su legitima muger fue su padrino Juan
... vezino en ... San Martin ... aduertisele el
parentesco espiritual que contraxo ... y lo firmé ... Padre ...
... Bachiller Don Francisco de Salas Cura

Concuerda con su original ... en el Archivo de esta Yglesia ...
... en quince dias del mes de ... de mil seis
... noventa y ... años ... lo firmé

... Juan ...
Cura

Certifico Yo el D.r Pedro Fran.co Infante Cura en la Insigne Yglesia Colleg.l de nro S.r San Salvador de esta Ciu.d de Sevilla q.e por vno de los Libros de Bap.mos q. dha Ygl.a tiene ã f.l 176 Primera plana, segunda partida consta vn Capitulo siguiente.

En Lunes diez y nueve días de el mes de Marzo de mill seiscientos y sesenta y ocho ã. Yo el Lic.do Pedro Chamiso Balderrama theniente de Cura en esta Ygl.a Colleg.l de nro S.r S. Saluador de Sevilla Baptize ã Ysabel Leonarda hija de Juan de la Osa, y de Fran.ca Manuela Suarez su muger; fue su padrino Sal. de Vargas Vez.o de la Ygl.a m.r y se le advirtio el parentesco espiritual y lo firme fho vt supra — L. P.do P.o Chamiso Balderrama

El qual Capitulo concuerda con su original ã que me refiero. Y para q.e conste doy la presente en Sevilla en dos días de el mes de Marzo de mil seteci.os y diez y siete ã.

D.r Pedro Fran.co Infante

D. D. Ant.º Feliz Vizente Canonigo de la Yglesia Collegial de la Ciu.d de Santa Fe Contr.or de la Contaduria mayor de Yglesias deste Arzobispado, y Super.te Intendente del Rexo de las Niñas Doncellas huerfanas de Granada, y Secrett.º en propiedad de la Ynsigne Univ.d Literaria Gene. de Letras della. Zertifico, q. por los libros de Matriculas, y pruevas de cursos de la facultad de Medicina, en diferentes ffolios consta q. el Bachiller D.n Antonio Caro Natural de la Ciu.d de Sevilla de buena estatura Color blanco, y roxo pelo rrubio tiene Ganado, y probado en esta Univ.d el primero Curso en la Dicha facultad q. comenzo el dia diez y nuebe, de otubre, del pasado de setecientos, y treze, y finalizo el dia beinte, y uno, de Abril de setecientos, y catorze; abiendo asistido con puntualidad, a las Cathedras de su obligacion, y allarse Matriculado en tienpo segun la zertificacion, de sus Cathedraticos, y para q. assi conste donde convenga segun, y como parece de los dichos Libros de pedimento; del dicho Bachiller D.n Antt.º Caro, doi el presente, signado, y firmado de mi mano. Sellado con el sello de las armas de esta Univ.d en la dicha Ciu.d de Granada en beinte, y siete dias del mes de Henero de mil setecientos, y diez y siete a.s

713 a 714 –

En testimonio de verdad

D. D. Ant.º Feliz Vizente
S.º

[illegible] intra solum vivens sine tali presentia

4 199

Doi fee que D. Ant.º Cano Conten.do en esta peticion esta graduado por esta Univers.d de B.r en Artes, y en ella ha cursado la facultad de Medicina tres cursos es a saber el de 1714 en 15 = el de 1715 en 1716 = y el primero de 1716 en 1717; que con el curso de que se vale de la Univ.d de Granada son quatro, y el testim.o deste es dado por el secretario de dha Univ.d segun todo consta de los libros y papeles de la secret.a de mi cargo a que me refiero Sev.a y Marzo 9 de 1717 a.

D. Juan Ant.o Bustamante
S.rio

N

D. Antonio Cano nat.l desta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Univ.d y en ella he cursado tres años con el pres.te la facultad de Medicina, y uno en la Univ.d de Granada, como consta del testim.o que presento, y Juro, y constara p.r la S.ria, mediante lo qual pretendo graduarme de Bachiller en dha facultad de Medicina, para lo qual ofresco provar, como soy hijo legitimo de Fran.co Cano, y D.a Isavel Leonarda de la Ossa, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Antonio Cano, y de D.a Juana de Roxas su muger; y que dha mi Madre fue asimismo hija legitima de Juan de la Ossa, y de Francisca Manuela Suarez su muger. y que todos los referidos, y demas de mi Linage, y familia

han sido y son Xpianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion; Que
ninguno de todos ellos â sido castigado por
el Sto. Oficio de la Inqqon. por crimen alguno, Ni
han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dxo.; Ni han tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; y de como yo soy virtuoso, te-
meroso de Dios, y de mi conciencia, y demas
que conforme â Estatutos debo probar, P. tanto

Suppco. â V. me admita informazn. que incontinen-
ti ofresco al thenor dste pedimto. y dada
en quanto baste, se sirva de aprobarla; y
aprobada, mande V. entre â examen
para el Grado de Bachler. en Medicina
que pretendo, y que saliendo aprobada
se me confiera en la forma ordinaria
pido Justa. &a. Y para en parte de prueba
presento mi fee de Bautmo. y las de mis Padres

Br. Dn. Antonio Cano

Auto. Por Pressentada esta peticion y fees de Baptismo

500

Y testimonio de Un Cuando en la Quiren? Erra usada) D. Bach.r Antt.o Cano contenido en otra peticion de la informa) con el genere et moribus que ofreze y se le provea lo que Conuenga = Lo Mandaron los SS. Rector y Consiliarios del Coll.o Mayor de Santa Maria de Jhs Univ.d de esta Ciudad de Sevilla en e lla en nueve de Marzo de mill setecientos diez y siete años. ==

[illegible]

D. Bustamante
sec.rio

Inform.n En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez y seis años, parecio ante mi el dho Bach.er D.n Antonio Cano contenido en el pedimento de la otra parte, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo â Bartholome de Manzilla nat. y vez.o de esta Ciu.d en la Collaz.on del Sagrario calle de la mar, de quien recevi Juramento que hizo â Dios y una Cruz conforme â dr.o

y so cargo del prometio dezir verdad, y si-
endo preguntado por el thenor del pedim.to
y fees de Bau.mo pressentadas = Dixo co-
noce al suso dho que le pressenta y sabe
que es hijo legitimo de Francisco Cano
y D.a Ysauel Leonarda de la Orsa su mu-
ger; I asimismo sabe que dho Fran.co
Cano fue hijo legitimo de Antonio
Cano, y D.a Juana de Herreras su muger;
I que la dha Ysauel fue hija legitima
de Juan de la Orsa, y Fran.ca Manuela
Suarez su muger; de todos los quales
solo al Abuelo Paterno, que ba dho, no
alcanzò el testigo à conocer de vista por
auer muchos años que murio; pero
que à todos los demas conoce, y conociò
à cada vno en sus tiempos de vista tra-
to y comunicaz.on; y sabe que todos ellos
y los demas deste linage y familia han
sido y son Xpianos viejos limpios

de toda mala Raza castas, y generazion de
Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que ninguno de todos
ellos â sido castigado por el S.to Officio de la
Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia Ju-
daismo, ni otro = Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
degeneren ni pierdan de quienes son, an-
tes bien que siempre han vivido baxo de
la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y que
es familia mui honrada, y de buenos pro-
cederes; Que el Pretendiente es virtuoso
temeroso de Dios y de su conciencia; Que
las generales de la Ley no tocan al tes-
tigo en manera alguna, que es de
edad de sessenta y siete años; y todo
lo que lleva dho dixo ser la verdad
publico, y notorio, sin cosa en contrario

so cargo del Juramento que lleva fho
en que se ratificò, y no firmo porque dixo
no saber, de todo lo qual doy fee

A. Rd.º Bustamante (rúbrica)
fiscal

Dhl. En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes
y año dhos, el dho Br. D.n Manl. Cano
para esta informazon. presentò por
testigo à Joseph Muñoz natl. y vez.º
desta Ciud. Collazon. del Sagrario en Calle
Gimios, del qual recevi Juram.to que
hizo à Dios y una Cruz conforme à
dro. socargo del qual prometio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor
de dho pedim.to y fees de Bau.mo presentados
Dixo=conoce al dho D.n Manl. que le pre-
senta, y sabe que es hijo legitimo de
Francisco Cano, y D.a Isavel Leonarda

su muger = Y que dho Francisco, Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de Ant.º Cano, y D.ª Juana de Rojas su muger; = Y dha D.ª Isauel su madre fue hija legiti-ma de Juan de la Ossa, y Francisca Ma-nuela Suarez su muger = Que â dho Pre-tendientes, sus Padres, Abuelos Maternos y Abuela Paterna conoce, y conoció el testigo â cada uno en sus tiempos de vista, trato, y comunicacion; y aunque esta for-ma no conocio al Abuelo Paterno, sabe es el que lleva dho, y ha muchos años murio, y este y todos los referidos, y de-mas de su linage, y familia sabe han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, mo-riscos, ni otra mala secta = Que ningu-no de todos ellos â sido castigado por el

Sto Oficio de la Inqq. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni han tenido oficios viles bajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han viuido bajo de la profesion de Nra Sta Fee Catholica, y que es familia honrada, y de buenos procederes, que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y dos años; Y todo lo que lleua dicho dixo ser la verdad publico, y notorio en esta Ciudad sin cosa en contrario, socargo del

Juramento que lleua dho en que se
ratifico, y no firmò porque dixo no
saber, de todo lo qual doy fee
D. Juan Po. Bustamante
Notario

3. tg.o En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes,
y año dhos, el dho Bach.er D.n Antonio
Cano para esta informaz.on pressento por
testigo à Manuel Baquero nat.l y vez.o
desta Ciud.d collaz.on del Sagrario, del qual
recevi Juram.to que hizo à Dios y una
Cruz conforme à dro. socargo del qual pro-
metio dezir verdad, y siendo preguntado
por el thenor del pedim.to y fees de Bau.mo
pressentados = dixo conoce al dho D.n Ant.o
y sabe que es hijo legitimo de Francisco
Cano, y D.a Ysauel Leonarda de la Orza
su legitima muger; - y que dho Fran.co

Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de Ant.o Cano, y D.a Juana de Rojas su legitima muger; y asimismo sabe que dha D.a Ysabel, fue hija legitima de Juan de la Ossa, y Francisca Manuela Suarez su muger; de todos los quales conoce y conocio de vista, trato, y comunicazion al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Maternos, y Abuela Paterna; y aunque aun no conocio al Abuelo Paterno por auer muchos años, que murio, sabe por noticias, y oydas à sus mayores, ser el que lleua expressado; y por dhas razones asimismo sabe, que todos los referidos, y demas dste linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generazion de Judios,

504

Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son antes bien que siempre han vivido bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia honrada, y de buenos procederes; Que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su consciencia; Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta, y quatro años; Y todo lo

que llena dicho dixo ser la verdad socargo de su juram.to en que se ratificò, y lo firmò de que doy fee

Manuel Vaquero   D. Ant.o Bustamante

Not.o

93

D. Joseph Baquero Presbitero

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes, y año dhos dho B.er D.n Ant.o Cano presentò por testigo à D.n Joseph de la Cruz Presb.ro nat.l y vez.o d.ta Ciu.d à la Collac.on del Sagrario, de quien recevi Juram.to que hizo in berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y preguntado por el pedim.to del pretend.te D.n Ant.o Cano = Dixo conoce al susodho de vista, y trato, y en la misma forma conociò à Fran.co Cano, y D.a Ysauel Leonarda de la Ossa su muger, de cuya matrim.o legitimo vbieron al susodho, = Y de ydad is

sus mayores sabe, Que los Abuelos Pa-
ternos dl te fueron Antonio Cano, y
Dª Juana de Roxas; Y los Maternos
Juan de la Ossa, y Franca Manuela Suarez
su muger; todos Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza = Que ninguno
ha sido castigado por el Sto Oficio de la
Inqon por crimen de heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro = Que no han cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido oficios viles, antes bien
que es familia honrrada, y de buenos
procederes; Y dho Pretendte mui teme-
roso de Dios; Que las generales de la Ley
no tocan al testigo, que es de edad de
treinta y tres años; Y todo lo que
lleva dicho, dixo ser la verdad, publi-

co, y notorio en esta Ciud. so cargo del Ju-
ramento que lleva fho. en que se ratifi-
cò y lo firmò de que doy fee

Joseph dela Cruz
Vaquero

Alo. Gus.o Bustamante
Nº Pco.

Auto.

En la ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Marzo de Mill setecientos y diez y siete as. los SS.es Rector y Consilliarios del Collg.o Maior de Sancta Maria de Jhs Univ.d de esta Ciudad; haviendo visto estas infor. maz.es fechas sobre la legitim.on limpieza y costum. bres de Dn. Mig.l Cano y demas instrum.tos q. el susodicho presentados dixeron que lo aprobaban y aprobaron todo ello y en su virtud Mandaron que el susodicho sea admitido â examen para el grado de B.r en Medicina que pretende y haviendo aprobado se le dè en la forma ordinaria y ansi lo prov.on y firm.on de que doy fee

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alo. Gus.o Bustamante
Nº Pco.

N° 47

Sevilla — año del S.r — de 1717 — 507

Expte. N.º 45.

D.n Fran.co Benita Salinas n.l de la V.a de S.n Vicente Dioc.s de Calahorra, para Grad.o de Bach.r en Medicina.

En 15 de Enero de 1717 años [illegible] y por doctrina de los [illegible] de la materia se pueden defender en la U.d así lo aseguro en mi juicio en dicho dia mes y año

El D.r D. Salvador de Ar.s Cavalleros Dean de dicha facultad

Equalitas autem ... gravitate, et Levitate non repugnat.

Tract. 3.us de humoribus.

Cum ad varios totius nostri corporis usus humores spectent, sic iuxta Avic. lib. 1. fen. 1. doctr. 4. cap. 1. illorum definitionem explicamus: humor est corpus humidum, et fluidum, in quod in primis nutriens convertitur. Tradita definitio omnibus quatuor humoribus convenit, qui continentur formaliter intra venas, non fiunt ex materia determinata, neque in iecore solum generantur, quilibet autem nutritioni membri particularis deservit.

Tract. 4.us de Spiritibus.

Cum spirituum divagatio per totum corpus adipsius statum expandatur, illorum definitionem oportet prelibare, hanc quidem Gal. 3 de facultatibus naturalibus, ita explicavit: Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum eorum, quae in corpore sunt. Non datur alius spiritus preter vitalem, et animalem, qui quidem specie differunt, et vitales calidiorem temperiem, quam animales habent, et illorum generationis esse actionem mediam inter facultatem vitalem, et naturalem.

Tract. 7.us de Sang. missione

Sanguinis missionem, quae ut praeremedium magnum primas sedem in morbis magnis habet, sic Avic. lib. 1. fen. 4. cap. 20. definivit: est evacuatio universalis, quae multitudinem evacuat, adequate dividitur in revulsoriam, derivatoriam, et evacuatoriam: indicans sanguinis missionis esse plenitudinem et cacochymiam expurgationis fatemur. Vitium autem in quali non indicat sanguinis missionem.

Tract. 8.us de Expurgatione.

Expurgatio, quae ut selectius remedium a Medico contemplatur, sic iuxta Gal. lib. 1. aphorism. comm. 2. definitur: est evacuatio humoris qualitate peccantis: medicamentum expurgans operatur propter similitudinem, quae quidem similitudo reperitur cum humoribus naturalibus, et preternaturalibus; et in principio morborum cruda existente materia expurgationem debere exercere fatemur.

Quaest. Unica Ex Philosophia

Admisceamus iam huius percelebris universitatis praeclarum contempturi intra amenissimos Philosophiae ortulos, ex quibus dilocationem circumscriptivam unius corporis non repugnantem defendendam eligimus =

Propugnabuntur a Bacc. D. Francisco Bentura et Salinas in Collegio Maiori Sancte Mariae a Iesu studio Generali ac Celeberrima Universitate Hispalensi sub presidentia ... moderatoris.

Die ... Mensis ... ann. D. 1717.

Yo el licdo. D. Juan de Olarte Gil, cura
beneficiado y deciano en la yglesia de Sta. María
de esta villa de S. Vicente Linguartido. Zertifico
Como en el quarto libro de Baptizados que esta dicha
Parroquial tiene, con que al presente se asientan
los que en su pila se baptizan, entre otras partidas
que en el refirido libro se hallan, a foxas ciento
y treinta y quatro, (buelta) segunda partida se halla
una del tenor siguiente, la qual saque a la le-
tra que es como se sigue ~

Partida — En onze de marzo de mill seyscientos
ochenta y ocho años. Yo el licdo. Juan de Olarte
Gil, cura y beneficiado en la yglesia parroquial
de Sta. María de esta villa de S. Vicente, y sus unidas,
Baptizé a Fran. Ventura, hijo legmo. de Juan Salinas
y de Anttonia de Ramartínez. Abuelos paternos: Franco
Salinas, y María de Villamor. Maternos Juan de
Ramartínez, y Sauina de Montoia, todos vecinos
de esta dicha villa. Fueron sus padrinos el licdo.
Dn. Pedro de Angulo Bastida, beneficiado en ella
y D. María [illegible] Gil Ramírez Martínez de
la Puenta. En fe de ello lo firmé = Juan de Olarte

Pretende — Y todo lo qual Zertifico ser así como dicho es como
consta del refirido libro y foxa a que me re-
mitto y por ser verdad lo firmo en dicha villa
de S. Vicente a quatro días del mes de marzo de mill
setecientos y diez años. — D. Juan de Olarte

Partida de Baptismo

11

Nos los Scrivanos Publicos Y apostolicos por autoridad Apostolica vezinos de la Villa de San Vizente de la sierra de navarra de Castilla la Vieja, que aqui signamos y firmamos Zertificamos Y damos fee que el Lizenciado Don Juan de Olarte Gill de quien va escritta y firmada la certificazion de esta otra parte es tal Cura y Vicario en la Parrochial de esta dha Villa y su partido como en ella se yntitula Y como tal a administrado Y administra los Santos Sacramentos a sus feligreses Y haze las demas cosas tocantes a dho offizio Y a sus zertificaciones siempre y ambien se les a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera de el como fiel legal Y de toda confianza y la letra y firma es muy parezida a semejante a las que siempre a acostumbrado hazer y firmar sin cosa en contrario y para que conste a pedimiento del Dn Fran.co Bentura de Salinas natural de esta Villa Clerigo de menores Ordenes damos la presente Zertificazion en esta dha Villa de San Vizente a quatro de Marzo año de mil setezientos y ...

Martin de Recamor Salazar
[illegible] app.co

Martin Blas de Villamor
Salinas

[illegible] C y Dalmau

Yo el Lic.do Dn Juan de Olarte Teniente
Cura, Beneficiado y Vicario en la Iglesia
Parroquial de Sta Maria de esta Villa
de Sn Vicente y su partido. Zertifico
Como en el segundo Libro de Bapptizados
que esta dicha Parroquial tiene, entre
otras Partidas, que en el referido
libro se allan a ciento y setenta y
dos, buelta, foxas primera Partida, se halla
una de el tenor siguiente ———

Partida — En siette dias de el mes de Abril de el
año de mill seyscientos y cinquenta y
Padre ocho años Baptice Yo el Cura Juan de
Salinas Beneficiado en la Parroquial de
La Villa de San Vicente y sus Anexos. a
Franco hijo legmo de Franco de Salinas
y de Maria de Villamor sus Padres
Vecinos de esta Villa de Sn Vicente. A
buelos Paternos, Franco de Salinas. y Franca
de Angulo. Maternos. Lucas de Villamor
y Brigida de Aboiz. fueron sus Padrinos
Pedro de Angulo. y Franca de Araco. Por
ser de ello lo firme= el Cura Juan de Salinas
Todo lo qual Zertifico ser asi Como dicho es.

Segun Consta de el rrefferido Libro,
Partida, y foxa aque me rremitto
y por la verdad Lo firme en S.n Vizen
a Diez y nuebe del mes de Abril de
el año de mill setezientos y Diez y siete

Entre r.s foxas Valga
Olartte — Juan de Olartte

Y asimismo Yo el rreferido D.n Juan
de Olartte Vic.o Zertiffico, Como en el
rreferido Libro. a foxas dozientas y
Sesenta y siette, Buelta, segunda Par
tida. se Halla. La partida de el tenor
Syguiente —

Partida — En ocho de Otubre de el año de mill
y seiscientos y cinquenta y siete años.
M.e Bapptizo el Cura Juan de Salinas, Be
neficiado en la Parrochial de esta Villa
de S.n Vizente y sus anejas. a Maria Anto
nia. hija leg.ma de Juan de Hernan
Martinez. y de Sabina de Montoia. sus
Padres, vezinos de esta Villa. Abuelos
Paternos, Pedro de Hernan Martí
nez. y Catalina Martinez. Maternos
Juan de Montoia. y Maria de Mon

fsia, Colguera. fueron sus Padrinos
el Ldo Manuel de Sala, Cura y Benefiz de
de esta Yglesia. Y Angela de Pipilaniz
Salinas. Y en fe de ello lo firme. fecha ut
supra = El Cura Juan de Salinas +
Fodolo q. Zertifico ser asi como
dicho es como consta de las Refe
ridas Partidas. Libro y hojas a
que me rremitto y por la verdad lo
firmo en dcho Veinte a Diez y
nuebe de Abril de mill setezientos
y Diez y seitte años.

Dn Juan de Olartte

Nos los notarios por autoridad Appca y Hordina
Vecinos de esta Villa de San Vicente de la sosierra de Navarra Cas
tilla la Vieja Provincia de la Rioja que esto signamos y
firmamos: Zertificamos y damos fee que el señor Lizdo Dn Juan
de Olartte Vicario y Beneficiado en la Parrochial de Señora
Santa Maria la mayor de esta dha Villa sus anejas y Partido
es Cura en esta dha Yglesia como se yntitula y como tal adminis
trado y administra los Santos Sacramentos y hace las de
mas cosas correspondientes a dho officio: Y la letra y firma

A las Certificaciones Antecedentes es simil y semejante a las q a acostumbrado, acostumbra, y le hemos visto hacer escriuir y firmar: A las sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera deel y todo ello sin cossa en contrario: y para q asi conste a pedim^to^ de la parte de D^n^ fran^co^ Bentura de Salinas Hernan nuñez estante al pres^te^ en la Ziu^d^ de Seuilla segun se dice y natural de esta dha villa de San Vicente damos la pres^te^ en ella a veinte dias del mes de Abril de mil settecientos Diez y siete años

Ch^l^ Blanco ... Mora

M^n^ de Villamor Salazar
... n^o^ app^co^

Martin Bentura de Villamor
... n^o^ app^co^

D. D. Antonio Feliz Vicente Canonigo de la Iglesia Colleg. de la Ciud. de Santa Fe Contr. de la contaduria mayor de Rentas deste Arzobispado [illegible] Intendente del Colegio de los Reales [illegible] de esta Ciud. de Gran. Secrett. en prop. de la Insigne Imper. Universidad Gral. de Letras de ella Certifico q. por los libros de Matriculas, y pruebas de cursos de la facultad de Medicina en q. se annotan los nombres de los sugetos que en esta Real Univ. estudian la dicha facultad en diferentes folios consta q. D. Fran.co Bentura de Salinas Natural de San Vicente de la Sonsierra de Navarra Obpado de la Calahorra de buena estatura, ojos negros, los labios gruesos, y el alto algo mas q. el baxo tiene ganado, y provado el primero Curso en la dicha facultad de Medicina, q. dio principio el dia diez y nueve de Octubre del año pasado de setecientos, y trece, y finalizo el dia veinte, y uno de Abril del año pasado de setecientos, y catorce aviendo assistido con puntualidad a las Cathedras de

>13 en 12 = su obligacion segun la Zertificacion de sus Cathedraticos allandose matriculado en tiempo como mas yndividuamente parece de los dichos libros a q. me refiero, q. de presente quedan en el Archivo de esta Secretaria y para q. así conste donde convenga de pedimento del dicho D. Fran.co Bentura de Salinas doi el presente signado, firmado de mi mano, y sellado con el sello de las Armas de esta Real Univ. en la dicha Ciud. de Granada en treinta dias del mes de Marzo de mil setecientos, y diez y nueve años.

En testimonio de verdad

D. D. Antonio Feliz Vizente

S.o



Doy fee que D. Fran.co Bentura Salinas Contenido en esta peticion de Salla graduado de B.r en Artes por esta Univ.d y ha Cursado en ella la Facultad de Medicina tres años Completos que fue ron los de 714 en 715 = 715 en 716 = y 716 en 717 los quales tie ne ganados legitimamente haviendose Matriculado en tiempo y probadolos Conforme a estatutos; y dho grado de Artes fue en onze de dizi.e del año passado de mill setecientos y diez y seis, y tiempo que quatro cursos Con Atestim.o que presenta de Granada que es dado por el Secret.o de su Univ.d Con todo Consta y parese de los libros y papeles de la Secret.a de mi Cargo a que me refiero. En Salam.ca Mayo 20 de 1717 a

Bustamante

Francisco Bentura de Salinas nat.l de la Villa de S. Vicente Diocesis de Calahorra: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la Facultad de Medicina tres cursos Completos, y uno en la de Granada, como consta del testimonio que pressento y Juro, y constara por la Secret.ia mediante lo qual pretendo Graduarme de Bach.er en dha facultad, y para ello ofresco probar Como soy hijo legitimo de Francisco de Salinas y de Antonia de Ramartinez, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de otro Francisco de Salinas, y de Maria de Villamor, y dha mi

Madre fue asimismo hija legitima de Juan de Hernan Martinez, y de Sauina de Montoya su muger; Y que todos los referidos y demas de mi linage y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde pierdan, ni degeneren de quienes son: antes bien que siempre han viuido vajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica = Y de como yo soy virtuoso temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme a Estatutos debo probar; por tanto =

Supp.co a V.S. se sirua de admitirme informazion que incontinenti ofresco al tenor deste pedimento, y dada en quanto baste se apruebe, y aprobada mande V.S. entre a examen para dho Grado de Bach.er en Medicina, y que saliendo

aprobado se me confiera en la forma Sordina-
ria. pido Justt.a y mrd. &a = I para en parte de
prueba pressento mi fee de Baustismo, y las
de mis Padres =

Fran.co Bentura
de Salinas

Auto - Por Pressentada esta peticion fees de Baptismo y tes
timonio de curso que en ella se menciona, y con
tenido de la informacion que ofreze y fecha se
Proveera lo que convenga = Lo mandaron los
Señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior
de Sancta Maria de Jhs Univers. desta ciud.
de Sevilla en ella en veinte de Mayo de
mill setecientos y diez y siete años =

D.r Guemes D.r Jo. Ortiz Arias

D. Bustamante
Srio

Informn. En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes
de Mayo de mil setezientos y diez y siete años
parecio ante mi, el Br. D.n Francisco Salinas conte-
nido en el pedimento antecedente, y para la in-

formazion que por el tiene ofrecida presento por
testigo à Dn. Pedro de Lara nat.l dela Villa de Baiones
y vez.o desta Ciud.d à la collaz.on de S.t Tiago el Mayor, de quien
recevi Juramento que hizo à Dios y una Cruz con
forme à dr.o; socargo del qual prometio desir ver
dad, y siendo preguntado por el thenor de dho pe
dimento = Dixo conoce al dho Br. Dn. Francisco de Sa
linas que le presenta por testigo, y sabe que es hijo
legitimo de Francisco de Salinas, y Antonia de Hernan
Mrnz; I que dho su Padre fue hijo legitimo de
otro Francisco de Salinas, y de Maria de Villamor
su muger; y dha su Madre fue asimismo hija le
gitima de Juan Hernan Martinez, y de Sanna
de Montoya su muger; de todos los quales solo co
noce y conocio el testigo de vista trato y comunicacion
à dho Pretend.te y sus Padres; y aunque en esta for
ma no alcanzo à conocer los Abuelos sabe son los
que lleva expressados, por el conocim.to que tiene en
dha V.a de S.n Vicente de adonde son oriundos los refe
ridos, por estar distante una legua del lugar de a
donde lo es el testigo; por cuyas razones sabe que
todos los referidos y demas deste linage y familia
han sido y son Christianos viejos limpios de toda

mala raza, casta, y generazion de Judios, mula-
tos conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta =
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la
Ynq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro = Ni han cometido delito de infamia de
hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles, vasos ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son;
antes bien que siempre han vivido deba xo dela pro-
fession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia muy
honrada, y de buenos procederes; Que el pretendien-
te es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia =
que las generales de la Ley no tocan al testigo,
que es de edad de treinta años, y todo lo que lleua
dho la verdad socargo de su juram.to en que se
ratificó y lo firmó de que doy fee

Pedro Espada   D. Yg.n Bustamante
Not.o

Tg.o 3.o — En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año
parecio ante mi, el dho Br. D. Francisco de Sa-
linas, y para esta informazion presentó por
testigo á Domingo de Castañeda nat.l de dha Villa
de ~~San~~ Vicente; y vez.o dla Ciu.d á la Collaz.on

De la S.ta S.ta Ana, de Triana, de quien receví Ju-
ramento que hiso á Dios y una Cruz confor-
me á dro. socargo del qual prometió dezir
verdad; y siendo preguntado por el thenor del
pedimto. de dho Pretend.te = Dixo conoce al suso
dho que le presenta por testigo, y sabe que es hijo
legitimo de Francisco de Salinas y D.a Antonia
Hernan Martinez, su muger; y que dho Fran.co
Padre del Pretend.te fue hijo legitimo del otro Fran-
cisco de Salinas, y de Maria de Villamor su muger,
y dha su Madre fue asimismo hija legitima
de Juan de Hernan Martinez y de Sabina de
Montoya, de todos los quales solo conoce y co-
nocio el testigo de vista y trato á dho Pretend.te y
sus Padres; y aunque assi no conoció á los Abuelos,
sabe son los que lleva expressados; por ser el tes-
tigo n.l de dha Villa de S.n Vicente de adonde lo
son los referidos, por cuyas razones sabe que
todos los referidos y demas de este linage y fa-
milia han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos

moriscos, ni otra mala secta = Que no han si-
do castigados por el S.to Oficio de la Inqq.n por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro = Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles vaxos
ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; antes bien que han vivido siempre baxo
de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y
es familia noble y prinal, y como tales, y de
los primeros nobles de dha villa, tienen asiento
en la capilla mayor de su Iglesia = Que las
generales de la Ley no tocan al testigo, que
es de edad de quarenta, y quatro años; y
todo lo que lleva dho dixo ser la verdad so
cargo de su juram.to en que se ratifico, y lo
firmo de que doy fee — dest.o = dha = no vl.

Domingo de Castañeda

Antonio Bustamante
S.rio

Tg.o 3. En la Ciud.d de Sevilla en dho dia, mes y año
dho B.r D. Fran.co de Salinas para esta
informaz.on presento por testigo a Domingo

de Morión nat.l de dha Villa de S.n Vicente, y vez.o dsta Ciud.d â la collaz.n de S.r S.ta Ana, en Iriana, de quien recevi Juramento, que hizo â Dios, y una Cruz conforme â dro, so cargo del qual prometio desir verdad, y si endo preguntado p.r el tenor del pedim.to de dho D.n Francisco = Dixo Conoce al suso dho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Francisco de Salinas, y D.a Antonia de Hernan Martinez su muger, y dho Fran.co Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de otro Fran.co de Salinas, y de Maria de Villamor su muger; y dha su Madre fue assimismo hija legitima de Juan Hernan Mrnz. y Sabina de Montoya su muger; de todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista y trato â dho Pretendiente, y sus Padres; y aunque assi no conocio â los Abuelos sabe son los que lleva expressados; y que todos los referidos y demas dste linage, y familia han sido y son, tenido

518

años o mas, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, converssos, Villanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: y que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Ni han tenido Officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han viuido y viuen de la profession de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia noble, y prál = Que las generales de la Ley, no tocan al testigo que es de edad de veinte, y seis años; y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad socargo de su juramento en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee

Domingo Morillon

Ante mi Don Bustamante
Sno.

Auto

En la ciudad de Sevilla en Veinte y un dias del Mes de Mayo de Mill Setecientos y diez y siete años los Señores

Dice el Sor. Retor y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto estas Ynformaziones fechas sobre la legitimazion, limpieza, vida y costumbres de D. Fran.co Bentura Salinas y testim.o del curso en Granada con las fees de Baptismo presentadas, dixeron aprobaban y aprobaron todo lo referido y dieron por bastantes las dichas Ynformaziones para el efecto que han sido fechas y en virtud de ello mandaron que el susodicho se admita a examen para el grado de B.r en Medicina que pretende y saliendo aprobado se le confiera en la forma hordinaria. Y ansi lo proveieron y firmaron de que doi fee.

[illegible] ... Fran.co ... Juan de ... Pedro ... [illegible]

A. Gus.do Bustamante
S.rio

+ Expte. N.º 46. 520

Sevilla Año del S.r de 1717.

D.n Marcos Romero n.l de la V.a de la Re-
donda Dioc.s de Sev.a, para

Grado de Bach.er en Medicina

En 29 de março de
1717 otorgo estas conclusiones
y por ser conforme a las
doctrinas de los SS de la [illegible]
dicen se puede defender
en la Un.d [illegible]

Tertium assertum.

Humores, qui in nostri corporis nutritionem ordinantur, sunt: corpus liquidum in quo transmutantur, cujus ille est, pro corpore alendo, vel alijs corporis commodis, genitur; hic actu, et formaliter intra venas existenti manent; causa per duc[tu]m cujus eorum est calor; et illos producit qui diversi ei substantiali actione specie diversa; ab unoque eodem istius calore fit omnium humorum productio. utique affirmamus, quamlibet illorum sive sanguinis contextio posse partem sibi pro portionatam animæ substantiæ nutrire.

Quartum assertum.

Spiritus juxta Gal. lib. 3. de facultatibus naturalibus sic exponitur: est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. dividitur adequate in animalem, et vitalem. hi differunt forma substantiali specie diversa. vitalem spiritum esse calidiorem animali non negamus; generari que per coctionem in corde; et tandem excitari illum in calore, substinemus.

Septimum assertum.

Sanguinis missio, quæ ut magnum auxilium adhibetur in magnis morbis: est evacuatio universalis indicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, vel motu; per se extrinsecus facta in subiectum eius in quo licita eius et in omni affectum indicans, ut constat ex ejus definitione. ex quo defendimus, non posse sanguinem educere vesicam in quali, quod non sit cacochimia; et etiam quod morbus magnus est generum indicans ad sanguinis missionem, et expurgatio nimia evacuatum in omnibus ne impedire omnino missionem sanguinis indicatam, tenendimus.

Octauum assertum.

Purgatio, quæ similiter datur ut magnum auxilium: est evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno pendente ex succorum cacochimia. hæc dividitur in lenitivam, et selectivam. lenitiva potest exerceri sine precedente coctione, non vero selectiva, nisi in morbis pendentibus a nimia cacochimia. materia morbi fluida, subtilis, quæ nec vagat, neu[trum] et cauda existente non est radicative purganda; at vero si urgeat necessitas, statuimus, quod est minorative evacuanda.

Nonum assertum.

Vt autem non recedamus, a veteri usu huius universitatis; et ut adimpleamus pre ceptum in obedientia statuti pro termino istius operis; libenter defendimus: materiam non posse existere sine forma, nec de potentia Dei absoluta.

Propugnabuntur a Bacc. D. Marco Romero in collegio maiori Sanctæ mariæ a iesu, studii generali, ac celeberrima universitate hispalensi, sub præsidio D. D. D. Ildephonsi Lopes Cornejo, primariæ Cathedræ ... die ... mensis Aprilis anni D. 1717.

521

Yo el Maestro D. Juan de escamilla Galindo Medico Notario App.co y Secretario del Insigne Collexio Mayor, y Uniberssidad de la purissima Concepsion de nuestra Señora desta Villa de Ossuna doi fee y verdadero testi=monio alos que el presente vieren Como D. Marcos Romero natural dela Villa de la Redondela diæsesis de Sevilla que es alto de Cuerpo, y delgado, moreno de Cara, pelinegro, â ganado en esta Uniberssidad el primer Curso en la facultad de medisina siendo matriculado para el el dia veinte del mes de Octubre del año passado de setesientos y doce, q. curso hasta fin de dho Curso que fenecio en Abril deste presente año dela fecha asistiendo alas lesiones delos Cathedraticos de prima, y Visperas de Medicina, y al cathedratico de anathomia la mayor parte de una hora a Cada lesion que

712 en 713 — Conforme a Constituziones se requiere, y alas Conferencias de los estudiantes y demas actos literarios sin auer hecho falta notable lo qual provo con D. Diego de Acosta y D. Fransisco perez delgado sus Condisipulos que lo Jura=ron enforma y lo firmaron de sus nombres en el libro registro de pruebas de los estudiantes Cursantes desta Uniberssidad aque me refiero y para que Conste donde Convenga a pedimento del dho D. Marcos Romero doi el presente signado, y firmado demi mano y sellado Con el sello menor desta Uniberssidad en Ossuna en dos dias del mes de Mayo de mil setecien=tos y trese —



Y lo signe En testim.o de verdad

(Sin derechos)

M.o Juan de escamilla Galindo

Not.o App.co

[illegible]

Yo el Br. Juan Ximenez Caualgante Cura Beneficiado y ... Br. Benito Alvarez ... Vecinos ... de esta villa de la Rrondela Sertifico y doy fee en la mejor forma que puedo ... que ... de los libros que estan en el archiuo donde se asientan las partidas que en esta Parrochia de Baptismos esta un Capitulo a foxas 125 ... que su tenor es el sig.te

Capitulo =

En Sabado veinte y dos de mayo de mill setecientos y ... Cuarto Juncos = Yo Pedro morano Ponze Cura Beneficiado de esta villa de la Rrondela exorsise Cathequize Bapti-

Pretend.^te

se a marcos hijo legitimo del Alferez Dn. Diego Romero de Alcaraz y de maria manuela Riquelme su legitima muxer el qual nacio el dia veinte y cinco del mes de abril proximo passado de dho año ... fueron sus padri-nos el Capp.n Dn. Fran.co Romero ... y Da. Fran.ca Gomez su muger todos vecinos de esta dha villa a los quales aduerti el parentesco spiritual y obligacion ... [illegible] ... en fee de lo qual lo firme que ...
Pedro morano Ponze

El qual dho Capitulo va bien y fielmente sacado ... ad uerbum con dho Capitulo de dho libro a que me refiero ... que de ello consta donde corresponda ... de Dn. Marcos Romero ... en la villa de la Rrondela en ... dias del mes de ... de mill setesientos y diez y siete años

Br. Fran.co Ximenes Caualgante

Benito Alvarez ... de Martinez ... del Rey nro Señor ... de esta villa de la Rrondela Sertifico y doy fee que el Br. Dn. Fran.co Ximenez

Cavalgo de quinpaxe firmado la Sertificasion de la buelta y
Cura Beneficiado de la Parrochial de estos señores de los doze Apostoles
desta dicha villa y como tal Curo esta exerziendolo y administra
los santos sacramentos y como a perzona de todo estimasion y dignidad
siempre se le a dado y da entero credito a sus fees y zertifficasiones entera fee
credito Judizial y extrajudizial mente y para que conste donde conbenga
doy el presente en la villa de Medina de Rioseco en diez y nuebe dias del mes
de febrero de mill setezientos y diez y siete años

In testimonium de verdad

Benito Churich de Cardenas

El B.r D. Fran.co Ximenez Cavalgo Cura Beneficiado
rector de la Parroch.l de nra. señora de los doze apostoles de la
villa de la Redondela sertifico y doy fee en la mejor forma que puedo
y de derecho que en uno de los libros que estan en el archivo donde se
asientan las personas que en esta Parrochial se baptizan se halla
un capitulo a f. 5 a la buelta que su tenor es el sig.te

Capitulo — En veinte y sinco dias del mes de octubre de mill
y seis cientos y setenta años = Yo Miguel Mar.n
Ramirez mayor Cura Benef.do de la villa de Lepe
siendo cura de la Redondela con lizencia de Bal
thazar Ramirez Llanos Cura Beneficiado de la Pa
rrochial de nra. señora de los doze Apostoles de esta villa
de esta villa exorsise Cathequize y Baptise a Diego
hijo del Capp.n Fran.do Romero y de D.a Ynes Jule
gitima mujer vez.o de esta villa fueron los padrinos Bal
thazar Ramirez Llanos cura Beneficiado en esta villa
de la Redondela y D.a [illegible] Ynes muger de Xpl
de Angulo vez.o de Lepe a los quales advertí la obli
gacion spiritual y lo firme y el dicho Cura que lo sabe
firmar = Balthazar Ramirez Llanos = Miguel Mar.n Ra
mirez mayor

El qual dicho capitulo va cierto y verdadero y lo corregi y concuerda ad verbum con su original
de dicho libro a que me refiero y para que dello conste donde convenga de pedimento
de D. Marcos Romero doy la presente en esta villa de la Redondela en doze dias del mes
de Feb.o de mill setecientos y diez y siete años — B.r Fran.co Ximenez Cavalgo

Benitto Muriel de Cardenas [illegible] nro señor [illegible] Cavildo de esta villa

p.te Ledonela Zertifico y doy fee que el Lic.do d.n fran.co Ximenez Caualle.ro
de quien pareze firmada la Zertificaz.on de buelto es Cura be-
neficiado de la Parrochial de nra Señora de los doze Apostoles de esta
villa y como tal Cura esta exerciendolo y administrando los Sant.os
Sacram.tos y como a perzona de toda estimaz.on siempre se le ha dado
y da entodas sus zertificaziones y fee entera fee y credito Judi-
cial y extrajudizial m.te y para que conste donde combenga doy la presente
enla villa de la Ledonela en diez y nueve dias del mes de febrero de mill
setez.os diez y siete años

Benitto Muriel
de Cardenosa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Bachiller Fran.co Ximenez Cavalgante Cura Benefiziado de la Yglesia del Señor San Pedro y Doze Apostoles de Estavilla ... ... que en los libros que paran en el Archivo ... ... Baptismo ... ... Capitulo ... ... que su tenor es el sig.te

Capitulo — En martes diez y seis dias del mes de Ag.to de mill y set.s y diez y siete años = Yo Gaspar infante Cura Benef.do de la Ygl.a de Señor San Pedro de los doze Apostoles de Estavilla ... la Zedondela exorsise Cathequize y Baptize a

S.M.el — Maria hija de Josep Rodriguez y de D.a Sebastiana Riquelme su legitima muger vez.os de Estavilla fue su padrino Ant.o Riquelme vez.o de la Ciu.d de Ysfam.te a el qual ad vertí el parentesco spiritual y oblig.on de enseñarle la doctrina christiana para lo qual ... a el veinte dias de dho mes y año en fee de lo qual lo firme que ut supra = Gaspar infante =

Concuerda el qual dho Capitulo ... ... en el ... ... a que me refiero y para que conste donde convenga ... de pedim.to de D.n Marcos Romero doy el presente en dha villa de la Zedondela a ... dias del mes de feb.o de mill sete.os y diez y siete años

Bachiller Fran.co Ximenez Cavalgante

Fermin Muriel de Cardenas ... ... Señor ... y de Estavilla ... de la Zedondela Certifico y doy fee que el Br. D.n Fran.co Ximenez Cavalgante ...

paresze firmada la certificacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Parrochial de Nuestra Señora [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Cura [illegible] administrando los Santos Sacramentos [illegible] [illegible]
[illegible] y estimacion [illegible] [illegible] [illegible] entera fee y credito
todas sus fees y certificaciones judiciales y extrajudiciales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] años

En testimonio de verdad

Benito Muxell de Cardenas

Doi fee que D.n Marcos Romero contenido en esta peticion esta gra
duado de B.r en Artes por esta Univ.d y en ella ha cursado la fa
cultad de Medicina tres años completos contados desde San lucas de
1717 = hasta el que fenecio este presente año de 717 = y anteceden
te a los dichos parece del testim.o que presenta haver ganado otro
año en la Univ.d de Osuna que fue el de 712 en 713 con que so
lo ai un año de interpolacion, dicho testim.o es dado por el secret.o
de dha Univ.d de Osuna segun el cotejo hecho con otros y con car
tas y papeles, y en los tres años de esta Univ.d se halla matriculado y
los tiene aprobados como consta de los libros y papeles de la secretaria a
que me refiero. Sev.a y Abril de 1718 as. Fran.co Bustamante
S.rio

Marcos Romero nat.l de la V.a de la Redon-
dela Diocc.s de Sevilla, como mejor proceda paresco ante
V.S. y digo, que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes
por esta Univ.d y en ella he cursado la Facultad
de Medicina tres años completos, y uno en la
Univ.d de Osuna como constará por la Secretaria
y se ajusta del testim.o que pressento con las
solemnidades necessarias, mediante lo qual pre
tendo Graduarme de Bach.er en Medicina, y pa-
ra ello probar como soy hijo legitimo de legitimo
Matrimonio del Alferez D.n Diego Romero del
Alamo y D.a Maria Manuela Riquelme su mu-
ger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo del
Capitan D.n Fran.co Romero, y D.a Ynes de Madrigal;
y que la dha mi Madre fue hija legitima de

Estevan Rodriguez, y D.ª Senara Ana Miguel me
su muger; y aunque la fee de Bau.mo de mi Pa-
dre, que con la de mi Madre, y mia presento y ju-
ro tiene el defecto de apellido de mi Abuela Paterna
que se ha reparado por la Secretª y yo no avia ad-
vertido, lo cierto es aver sido ierro de pluma del que
la sacó, como ofresco justificar, y en caso necess.º
presentar otra, por cuya razon pretendo asimismo
probar, como todos los dhos, y demas de mi linage, y
familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generac.on = Que ninguno
dellos á sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on p.r
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dxo; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos; y demas que conforme á Estat.o debo probar
por tanto =

Supp.co á V.S. me admita inform.on que incontinenti ofresco al te-
nor deste pedim.to y dada se sirva de aprobarla, y aproba-
da mandar que entre á examen para el gr.º de Bach.er en
Medicina que pretendo, y que saliendo aprobado se me
dé en la forma y ordin.ª pido Justª con md. &.ª

B.r D.n Marcos Romero

Auto — Por Presentada esta peticion y fees de Baptismo y
testim.º del Curso en la Univers.d de Osuna, y

527

contenidos en todo ello dela informazion sobre todo lo que refiere y ofreze en su pedimento, y fecha se dara la probidenzia que conbenga = lo Mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en primero de abril de mill setecientos y diez y siete años =

Lic. Bustamante
Srio.

Testigo D. Juan Ramirez Presbitero

En la Ciudad de Sevilla en primero de abril de mill setecientos y diez y siete años parecio ante mi, d. Marcos Romero contenido en el pedimento de la foxa antes desta y para la informazion que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a d. Juan Ramirez que dixo ser Presbitero Vezino desta Ciudad natural que dixo ser desta Villa de la Redondela al qual doi fee conozco y de quien reciui Juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la Mano en el pecho socargo del qual prometio dezir Verdad, y siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento y conforme a estatutos = Dixo conoze, la el dicho d. Marcos que le presenta por testigo y saue que es hijo legitimo de legitimo matrimonio del Alferez D. diego Romero del Alamo y de D.a Maria Manuela Riquelme su legitima Muger; y asi Mismo que el dicho Alferez D. diego Romero fue

hijo legitimo del Capitan Francisco Romero y de D.a Ines
Madrigal su legitima Muger: y que dha D.a Maria
Manuela Madre del dho D. Marcos fue hija legit.a
lima de Esteban Rodriguez y de D.a Petronila de
Riquelme su Muger legitima todos oriundos que
fueron y vez.os de esta Villa de la Redondela de
donde es el testigo quien a todos los susodhos, pre
tendiente, Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos
los conocio de vista trato y communicacion
y de ellos y los demas de su linage y familia sa
be han sido y son Christianos viejos limpios de toda ma
la raza casta y generacion de Judios Mulatos
conversos Gitanos Moriscos ni otra mala seta = que
ninguno de ellos ha sido castigado por el santo oficio de
la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia Juda
ismo ni otro alguno = que no han cometido delito de In
famia de hecho ni derecho ni han tenido oficios viles
bajos ni Mechanicos por donde degeneren de quienes son
antes bien que es una familia mui honrrada y
principal y que han vivido siempre bajo de la pro
fesion de nra santa fee catholica, que el pre
tendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su concien
cia, y que tiene por cierto el testigo que fue
omision del cura que dio la fee de bautismo de Pa
dre no poner el apellido Madrigal que falta en
el nombre de D.a Ines Abuela Paterna del pre
tendiente por que dho apellido es el legitimo como tambien
de la fee de Bautismo tambien cierta y verdad

ra por que conoze al Cura de quien esta dada y
no ai duda que en la partida original estara
el otro apellido Madrigal y este pasaria el ssa
carlo pues como lleva referido el testigo conos
ció de vista y trato a dha dª Ynes y a todos
los demas como lleva dicho = que las generales
de la ley no locan al testigo en manera al
guna que es de edad de treinta y nueve años
y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad
publico y notorio en dha villa, so cargo de su
Juramento en que se ratifico y lo firmo de que doi fee =

Juan Ramirez

Ante mi Juan Josef Bustamante
[illegible]

Testigo Don Joseph Lobato Presbitero

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año pareció an
te mi el dho D. Marcos Romero, y para esta ynformacion
presento por testigo a D. Josepf Lobato y Arteaga Pres
bitero natural de la villa de cantiña distante como dos
leguas de la de Redondela donde el testigo ha es
tado varias veces y conoze sus familias, y al dho
D. Joseph doi fee que conozco del qual recevi Ju
ramento que hizo in verbo sacerdotis y puestala
mano en el pecho so cargo del qual prometio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedimento del dho
D. Marcos y conforme a estatutos = dixo conoze
al susodho que le presenta por testigo y sabe que

que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio del Al
ferez D. Diego Romero del Alamo, y D.a Maria Manu
ela Riquelme su Muger = Y que dho Alferez
D. Diego fue hijo legitimo del Capitan Franco Ro-
mero y D.a Ynes Madrigal su Muger; y que
la dha D.a Maria Manuela fue hija legiti
ma de Esteban Rodriguez y D.a Sebastiana Ri
quelme su leg.a Muger, de todos los quales so
lo conocio de consorcio de vista y trato al Pre
tendiente y a su Madre, y Abuelo Paterno por
que este vivio en otro lugar el tiempo en que
le conocio el testigo y quando este fue alla de
donde era ya Muerto el Padre de dho
Pretendiente pero que de todos sabe fueron
los que lleba dho y expressados, y aunque
se le Mostro la fee de Baptismo del Padre del
de No consta apellido de la Abuela Pater
na dixo que esto no pued. Menos de ser
defecto de pluma y Omission al tiempo de
sacar la partida que sin duda estara
en la original dho apellido; y que todos los
referidos y demas deste linage y familia
han sido Christianos Viexos limpios
de toda Mala raza casta y genera-
cion de Judios Mulatos Conuersos Gitanos Mo
riscos ni otra Mala secta = que ninguno
ha sido castigado por el Santo Oficio de la In

quisicion Por Crimen de heregia Apostasia Juda-
ismo Ni otro alguno; que no han cometido delito
de Ynfamia de hecho Ni de derecho, Ni
han tenido oficios Viles Ni Mechanicos por
donde degeneren de quienes son antes bien
que es Una familia honrrada y Principal
y han biuido siempre Mui decentemente
y Bajo dela Profesion de nra Santa fee
Catholica = que sus gen.s dela lei Perfecto
con que es de edad de Veinte y nueve
años = y que el pretendiente es Virtuoso y
temeroso de Dios y de su conciencia;
y todo lo que lleba dicho dixo ser la Verdad
publico y Notorio publica Voz y fama sin
Cosa en contrario socargo de su Juramento
en que se Ratifico y lo firmo de que doi fee =

D.n Joseph lobato Pareja

A. M. Bustamante
N.rio

Presen.o el 1.o | En la Ciu.d de Sevilla en dho dia, mes, y año dhos
Presp.o Quiros | dho Bach.er D.n Marcos Romero parecio ante mi, y
para esta informac.on presentó por testigo al D.n Joseph
Brabo de Quiroz nat.l y vez.o dsta Ciu.d Collac.on de
s.n Andres, del qual recevi Juramento que hizo
á Dios y una Cruz conforme á dro, socargo del

prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to de dho D.n Marcos = Dixo conoce al
suso dho que le presenta por testigo, y sabe que es
hijo legitimo del Alferez D.n Diego Romero del
Alamo, y D.a Maria Manuela Riquelme su mu-
ger; Y que dho D.n Diego fue hijo legitimo del
Capitan D.n Francisco Romero del Alamo, y D.a
Ynes de Madrigal; Y que la dha D.a Maria Ma-
nuela fue hija legitima de Estevan Rodriguez
y D.a Sevastiana Riquelme su muger; Y aunque
se le mostró la fee de Bau.mo de Padre donde solo
dize ser este hijo del Capitan Fran.co Romero, y de
D.a Ynes; dixo, que esto no puede dexar de ser yerro
y defecto de pluma al sacar la partida, porque
es mui cierto se llama D.a Ynes Madrigal, y el
testigo de vista, y trato conocio, no solo á esta, si
no á todos los demas que lleva expresados, de quie-
nes, y demas de su linage, y familia sabe han
sido, y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion de Judios, mu-
latos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
secta = Que no han sido castigados por

el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro = Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que es familia muy noble y prãl; y que han vivido siempre vajo de la profession de nrã. S.ta Feel Catholica; que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; todo lo qual sabe por que aunque es nat.l y vez.o d.ta Ciud., su Padre del testigo fue nat.l de la V.a de la Redondela, donde asimismo â estado el testigo muchas veses, y assi tiene conocimientos de sus familias = Que las generales de la Ley no le tocan; que es de edad de quarenta y quatro años, y todo lo que lleva dho la verdad so cargo de su Juramento en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

D.r Joseph Bravo Alegrüra — Alonso ... Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Abril de mil setezientos y diez y siete años

Los S.res Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Ihs. Univ.d desta dha Ciud.d Auiendo visto estas informaz.es de legitimaz.on, limpieza, vida, y costumbres de D.n Marco Romero, y demas que verse debia; dixeron las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido dhas, con tal que sin embargo de la probanza hecha, sobre el defecto del apellido de D.a Ines Madrigal, que se halla en la fee de Bau.mo del S.r del Pretend.te presente otra dentro de vn mes, contado desde oy dia de la dha, para que se coteje con dha probanza, y sin que esto sirua de retardaz.on desde luego se admita a dho D.n Marco a examen para el gr.do de Bach.er en Medicina que pretende, y saliendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. y assi lo proveyeron, y firmaron de q.e doy fee =

Juan Manrique Guerrero Ybañez

L.do D.n Bartolome Gregorio Aizcarrobro

L.do D.n Joseph Carlos Bello de Eslava

L.do D.n Juan de Godoi y Fena

Ante mi
D.n ... Bustamante
S.rio

Expte. N.° 47

Sevilla año del S.r De 1717 532

n.

S.

Luis de Perea, n.l de Carmona

para

el G.do de Bach.er en Medicina

possibilis est ad ... secundum ... m repugnat.

peratur operari effectus q... m distemperatum sentimus.

Thesis tertia

Humor juxta Avicenam fen. 1. doct. 4 cap. 1 sic declaratur: est corpus humidum fluidum, in quod in primis nutriens convertitur: contineri in venis formaliter homine bene valente judicamus: circa materiam ex qua fiunt, sub lite est, si sit necessario determinata vel non. nos resolvimus negative. humores generantur in corde ab ipsoque procedunt tanquam a causa equivoca a se determinata. Non semper quod sanguis putrefit in alios humores convertitur.

Thesis quarta

Galenus Cap. 1º morbi quidditatem per sequentia verba explo ravit: est affectus preternaturam ledens sensibiliter operationes per se primo. Morbus formaliter consistit in relatione disconvenientie ad naturam viventis. Morbus formaliter sumptus ledit, impediendo, ... ter aliter vero interdum, impediendo, interdum aliquid agendo. Morbus ledit operationes immediate sine interventu alterius rei preter naturam. Morbum per absen... esse vere morbum dicimus.

Thesis quinta

Avic. L. 4º fen 1º doct. 1º cap. 1º ita naturam febris attendit:

per, et necessario in omnibus eventibus

Thesis septima

Missionem sanguinis Avic. L. 1º fen 4º cap. 20 per hec verba ita exponit: Est evacuatio universalis que multitudinem evacuat. Potest esse plenitudo ad vires quin adsit plenitudo ad vasa; non plenitudo ad vasa sine plenitudine ad vires. In omni plenitudine competere sanguinis missionem tam quam adequatum remedium propugnamus. in cacochimia sepe numero convenit sanguinem mittere.

Thesis octava

Gal. L. aforis. comment. 2. quidditatem expurgationis per sequentia verba patefecit: est evacuatio humoris qualitate pecantis. Humores trahi a medicamento purgante ratione similitudinis fatemur. Medicamentum expurgans habet eandem similitudinem cum humoribus naturalibus, et preternaturalibus, intra eandem speciem. In principio morbi, cruda existente ipsius materia est expurgandum sic fuerit cura coacta. Corpora sana ut, nunc sunt expurganda.

Thesis nona

Ut autem hujus celeberrime universitatis preceptis honoremus subsiantiam creatam esse immediate operativam defendamus ... tantis defensamus

Pro his tuendis Certamen literarium adsunt paratum in preclarissimo, et nobilissimo collegio majori Sancte Marie de Jesu, sinatio generali huius celeberrime Hispalensis Universitatis sub patrocinio, et ... D.D.D. ILDEPHONSI LOPEZ CORNEJO, primarie Cathedre medicine ... D. ... Mensis

... DD.



[illegible] despacho de oficio quatro m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible] Cura de la Yglesia [illegible] Carmona que [illegible] de dha Yglesia [illegible] personas [illegible] Jane [illegible] nueve [illegible]

En Domingo Veinte [illegible] de Mayo [illegible] de mill setecientos [illegible] años [illegible] Cura de la Yglesia [illegible] de Carmona [illegible] Bautice a [illegible] Joseph [illegible] Maria [illegible] Maria [illegible] Magdalena [illegible]

~~[illegible]~~ Padre

[illegible]

[illegible]

Cura en esta Iglecia Parroquial [illegible]

[illegible]

[illegible] de mill [illegible]

[illegible] nueve años [illegible] con

[illegible] San Pedro de Carmona

Madre [illegible] la escriuana de Arenas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Carmona [illegible]

[illegible]

Certifico y doy fee [yo] el Lizdo. Dn. Juan Antonio de [illegible] presuitero Cura en esta Iglecia Parroquial de nuestro señor San Saluador desta Ciudad de Carmona, que por un libro questa en el archibo de dha Iglecia donde se escriuen las personas que en ella se an bautisado consta y parese que a foxas [illegible] ochenta y ocho buelta esta el capitulo del thenor sigte.

En la ciudad de Carmona en veinte y siete dias del mes de Marzo de mill seis sientos y nobenta [y] dos años, yo el Lizdo. Dn. Juan

534

de Carmona hidalgo Cura en esta Iglesia de señor San Salvador, bapticé a Luys Pablo Ynecho hijo legitimo de luys de gerez, quilter, y de su legitima muger Ana de Jura, el qual nacio en veinte y un dias de este dho mes, fueron padrinos Don Bartolome de Porruegra Veinticuatro perpetuo de esta ciudad, al qual le advertí la cognación espiritual y obligación, testigos = Lic.do Don Juan de Carmona Hidalgo

Prets.

Concuerda con dho capitulo que queda en el libro de que me refiero, y para que conste lo firmé en Carmona a los ... del mes de Marzo de mill setecientos treinta y siete

D.n Juan Antonio de Ojeda

Yo ... Cura ... Don Juan ... Don ... Santiago ... clerigos ... Curas ... Iglesias parroquiales de señor san Bartolomé, señor san Pedro, y nro señor san Salvador de esta Ciudad de Carmona y como tales ...



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

para despachos de oficio quatro mrs.

[illegible] Ignacio [illegible]
[illegible] de la Cruz [illegible]
[illegible] Ynos adelante [illegible]
[illegible] el Credito [illegible]
[illegible] Viga [illegible]
Arnero [illegible] Don Luis [illegible]
[illegible] presente [illegible] Carrera [illegible]
[illegible] Marzo de [illegible]
[illegible]

[illegible] Ignacio de la Cruz [illegible]

535 82

Doi fee que D.n Luis de Perea contenido en esta peticion esta graduado de B.r En Artes p.r esta Univ.d y en ella ha cursado la facultad de Medicina quatro cursos desde el que principio por san lucas de 713 hasta el que fenecio en este año presente de 1717 inclusive en los quales se halla Matriculado y los tiene probados; como consta de los Libros Registros de grados de Artes y de Matriculas y prouebas de Cursos de la Secret.a de mi cargo a que me refiero: Sevilla y Marzo 10 de 1717 a.

A. A. J. Bustamante
S.rio

D.n Luis de Perea nat.l de la Ciudad de Carmona Diocesis de Sev.a, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado de Bachiller en Artes p.r esta Universidad, y en ella he Cursado la Facultad de Medicina quatro años como constara por la Secret.a, mediante lo qual pretendo Graduarme de Bach.er en dha Facultad, y para ello probar, como soy hijo legitimo de legitimo Matrim.o de Luis de Perea Guillen, y de Ana de Osuna su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Francisco de Perea, y de Maria Guillen su legitima muger; y que dha mi Madre fue asimismo hija legitima de Juan de Osuna, y de Beatriz de Perea su legitima muger;

que todos los referidos, y demas de mi linage, y fami-
lia han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de Judios
mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado
por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen alguno; Ni
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos;
Y demas que conforme â Estatutos debo probar
por tanto =
A V. Supp.co se sirua de admitir informazion que
incontinenti offresco al thenor deste pedimento,
y dada aprobarla, y aprobada mande V. entre
â examen para el grado de Bach.er en Medicina
que pretendo, y que saliendo aprobado se me dê
en la forma ordinaria. Pido Justt.a &c. Y para en
parte de prueba pressento mi fee de Baut.mo
y las de mis Padres =

El B.r D.n Luis de Perea

536 537

Auto — Por Presentada la peticion dela foxa antes dicha y Fee de Baptismo que con ella se presentan; d. Luis de Perea su Cont.do dela informaz.on que ofreze y fha se proveera lo q.e convenga = Lo Mandaron los s.es V. R.dor y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus Univ.d desta ciudad de Sevilla en ella en diez de Marzo de mill setecientos y diez y siete años.

[signatures]

D. Bustamante

1. testigo — Josepf Marchena — En la Ciu.d de Sevilla en onze dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez y siete años dho Bach.er D.n Luis de Perea para la informaz.on que tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testi-go a Joseph de Marchena v.o que dixo ser dela Ciu.d de Carmona residente por aora en esta Ciu.d y vez.o en la dha de Carmona a la Parrochia de s. Barth.me calle de los lagares, del qual recevi Juram.to que hizo a Dios y una Cruz con-forme a dro, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho D.n Luis = Dixo conoce al suso dho que le presenta, y sabe es hijo legitimo de Luis de Perea Guillen, y Ana de Osuna su legitima muger; y que dho Luis Padre del Presentan.te fue hijo legitimo de Francisco

de Lerea, y de Maria Guillen su muger; Y que
dha Ana de Osuna, madre de dho pretendiente
fue asimismo hija legitima de Juan de Osuna, y
Beatriz de Lerea su muger = Que solo conoció
y conoce de vista, y trato al Pretend.te, á su Padre,
que ya es difunto, y á su Madre que oy viue; Y aun-
que no conocio en esta forma á los Abuelos, sabe
fueron los que lleva dicho, de oydas á sus mayores,
y mas ancianos = Y asimismo sabe que todos ellos,
y demas deste linage, y familia han sido y son xpti-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene
razion de Judios; mulatos, Conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno de to-
dos ellos á sido castigado por el S.to Oficio de la
Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Juda-
ismo ni otro = Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde pierdan,
ni degeneren de quienes son; antes tienen que
siempre han viuido vajo de la profesion de
Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia mui

honrada, y de buenos procederes; Que el Preten-
diente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su con-
ciencia; Que las generales de la Ley no tocan al
testigo; que es de edad de mas de veinte y cinco
años; y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad
socargo de su juramento en que se ratificó, y lo
firmó de que doy fee=

Joseph Marchena

L.d. D.n J. Bustamante
J.eiõ

2 testig.o Joseph Guerra — En la Ciu.d de Sevilla en dho dia, mes y año dhos
el dho Bach.er D.n Luis de Perea para sta infor-
mazion pressentò por testigo à Joseph Guerra
nat.l y vez.o de la Ciu.d de Carmona, Parrochia de
S.n Barth.e, Calle de S.ta Cathalina, del qual rece-
biò Juramento, que hizo à Dios, y una Cruz
conforme à dro, y socargo del prometio dezir
verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho
pedim.to = Dixo conoce à dho D.n Luis que le pres-
senta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de
Luis de Perea Guillen, y Ana de Osuna su
muger; Y que dho Luis de Perea fue hijo

legitimo de Francisco de Perea, y Maria Guillen
su muger; Y la dha Ana de Osuna fue hija
legitima de Juan de Osuna, y Beatriz de Perea
su muger; Que solo conocio de vista y trato al
Padre del Pretend.te que ya es difunto, y á su ma-
dre, y al suso dho que oy viuen; y á los demas
por noticias, y oydas â sus mayores, y mas
ancianos; de quienes sabe fueron los que dan
dhos christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios mulatos, con-
versos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta
Que ninguno dellos, y demas dste linage y fami-
lia á sido castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro = Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios
viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son; antes bien, que
siempre han viuido vajo de la profession
de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia muy

honrada, y de buenos procederes; Que el Pretendiente
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia;
que las generales de la ley no tocan al testigo, que
es de edad de mas de veinte y cinco años; y todo
lo que lleva dicho dixo ser la verdad so cargo de
su juramento en que se ratifico, y lo firmo
de que doy fee = D. Juan Bustamante
Joseph Guerra

3. testgo — Alonso Joseph Gil del Trigo — En la Ciud.d de Sevilla en dho dia, mes, y año dhos
dho Bach.er D. Luis de Perea, parecio ante mi,
y para esta informaz.n pressento por testigo a
Alonso Joseph Gil del Trigo nat.l y vez.o de la Ciud.d
de Carmona a la Collaz.n de S. Salvador, Alcayde
de la Carzel de dha Ciud.d de quien reciui Jura-
mento que hizo a Dios y vna Cruz conforme
a dro, y socargo del prometio dezir verdad, y
siendo preguntado por el thenor del pedimento
de dho D. Luis = Dixo conoce al mismo dho que le
pressenta por testigo, y sabe, que es hijo legiti-
mo de Luis de Perea Guillen, y de Ana de Viana

su muger; = Y que dho Luis, Padre del Pretend.te
fue hijo legitimo de Francisco de Perea, y de
Maria Guillen; Y que dha Ana su Madre fue
asimismo hija legitima de Juan de Osuna, y
de Beatriz de Perea su muger; A todos los
quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato,
y comunicacion â cada uno en sus tiempos; Y
que todos los referidos, y demas deste linage,
y familia han sido, y son Christianos viejos,
Limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno de
todos ellos â sido castigado por el S.to officio de
la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro = Ni han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
officios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son, an-
tes bien que siempre han viuido vajo de
la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es

familia mui honrrada, y de buenos procederes= Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de quarenta y seis años poco mas, ó menos, y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad so cargo de su juram.to en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee

Alonso Josef Gil de Arrigo — A. M. J. Bustamante S.rio

Autto — En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del Mes de Marzo de mill setez.tos y diez y siete años Los S.res R.or y Consilliarios del Coll.o Mayor de Santa Maria de Jhs: Univ.d de esta Ciudad Haviendo visto estas informaciones fechas sobre la legitimas.on limpieza y Costumbres de D.n Luis de Perea Contenido en ellas dixeron que las aprobaban y aprobaron y dieron p.r bastantes para el efecto que han sido fechas; y en su virt.d Mandaron que el suso dho entre a Examen p.a el g.do de D.r en Medicina que pretende y aprobado se le de en la forma ordinaria y asi lo prov.on y firmaron de que doi fee=

Dr. D. Juan ... Lucrero ... [illegible]

A. M. J. Bustamante S.rio

Sevilla   año del S.r   de 1717.   Expte. N.º 48. 547

El R. P. F. Alonso Diaz Salinas
Presbyt.o del orden de N.ra S.ra del Carmen n.l de la V.a de Alcala de Guad.ra
para
Grad.o de Liz.do en Sagrada Theologia

542

Bezerra-nimo

Diego de Mercado Cura propio de la Santa Yglesia Parroquial de la villa de Alcalá [illegible] doy fe que en un libro de bautismos de la dicha Yglesia a f. 33 está una partida del tenor siguiente

Alonso

En Veinte y cinco dias del mes de febrero de mill seiscientos y sesenta y dos años yo el Lizenciado Francisco de [illegible] Cura de esta Yglesia del Señor San Sebastian de Alcalá de [illegible] bautize en ella a un niño hijo de Juan Galindo y de Catalina [illegible] de Aguirre su muger que se nombra Alonso fue su padrino Bartolome de [illegible] le advertí el parentesco espiritual y lo firmé = Lizenciado Antonio [illegible]

Pretendiente

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste y de ello fe di la presente en la [illegible] de Alcalá de [illegible] en Veinte y [illegible] dias del mes de [illegible] de mill seiscientos y dos años =

Diego de Mercado

Juan de Rueda [illegible] y notario [illegible] en esta villa de Alcalá la Real [illegible] Doy fe que el Don Diego Mercado de quien esta firmada la ser [illegible] es Cura de esta Yglesia parroquial de San Sebastian de esta [illegible] y a las [illegible] da entera fe y credito y para que conste di el presente en Alcalá la Real en [illegible] de mill [illegible] años —

Juan de Rueda
notario

D. Juan de Sabiera Manzaneque Cura de la Yglesia Parrochial de S.to Santiago de la Villa de Alcala de Hen.s Certifico en fee que en el libro que esta en dha Yglesia en donde se escriben los Bapt.os q. en ella sean celebrado a f. 244 bta esta una Partida cuyo thenor es como se sigue ——

Martin: En domingo tres dias del mes de henero de mill y seyscientos y veinte y siete a, Bapt.e yo el Lic.do Martin de Aranda Cura desta yglesia de S.or S. Tiago de Alcala de Hen.s A Martin hixo de Diego Martin Galan y de Fran.ca Mayrena fue su padrino Alonso Perez Carbonero al qual adverti la cognacion spiritual y lo firme = Lic.do Martin de Aranda ——

Concuerda con su orixinal q. queda al dicho libro de Baptismos a f.s dhas a q. me refiero y para q. conste donde combenga doy la presente en la villa de Alcala de Hen.s en diez y nueve dias del mes de Abrillo de mill sete.os treze a

D. Juan de Sabiera Manzaneque

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fee de bauptismo

Don Fran.co Sabedra D. marmolejo Cura de la Parrochia del señor Santiago desta villa de Alcala de gud.ª Certifico y doy fee que en el libro que esta en esta Yglesia Endonde estan los bautismos que en ella se an selebrado a f.s 53 vuelta esta una partida que a la letra es como se sigue

1655 En lunes veinte y ocho dias del mes de maio de mill seiscientos y treinta y cinco el L.do luis baptista vermudez Comisario de la santa cruzada y cura desta Yglesia del señor santiago desta villa de Alcala de gud.ª baptise a Cathalina hija de Fran.co lopez y de Ysabel Perez su lexitima muger fue su padrino Fr. Bar.me de ledesma al qual adverti la cognacion spiritual y sus obligaciones = luis baptista vermudez

Cathalina

Concuerda esta partida con su original que esta en dicho libro a que me refiero y para que conste doy la presente en Alcala de guadaira en veinte dias del mes de Julio de mill seiscientos y ...

Fran.co de Saabedra y marmolejo

+

Doy fee que el contenido en este pedim.to el R. P. Fr. Alonso Diaz Galindo 545
està Graduado de Bach.er en Sagrada Theologia por esta Univ.d = Y asimis-
mo doy fee, que el R. P. Fr. Jacinto de Mendoza Presb.ro, R.or del Colegio de
S. Laureano d esta Ciu.d del orden de Nrâ. S.a del Carmen, tiene hechas
sus informaz.s y sus despachos corr.tes, hecho el deposito, y mandado
admitir a la funcion de repetiz.on y puntos para el Gr.do de Liz.do en
Theologia; pero auiendo passado el termino de edictos, que para dho
Gr.do se fixò, no ha comparecido dho RR. por dezirse à hecho ausencia
remota d esta Ciu.d Sev.a y Abril 23 de 1772. = Rafael Josef
Ramirez
Secret.o
N. V. S.a

Fr. Alonso Diaz Galindo Presb.ro nat.l de la Villa
de Alcala de Guadayra Dioc.s d esta Ciu.d Cole-
gial en el de S.r S.n Alberto Orden de Nrâ. S.ra del
Carmen de la observancia, Calificador del S.to Oficio,
y Mrô. en dha Religion: Como mejor proceda pa-
resco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado de
Bach.er en Artes, y Theologia por esta Univ.d, y deseo
ascender al Grado de Liz.do, y para ello probar como
soy hijo legitimo de Juan Galindo, y de D.a Catha
lina Perez de Rivera su muger; Y que dho mi
Padre fue hijo legitimo de Diego Martin
Galindo, y de Francisca de Mayrena su mu-
ger; Y que dha mi Madre fue asimismo

hija legitima de Francisco Lopez, y de Ysauel Perez su muger; y que todos los referidos y demas de mi Linage, y Familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generazion Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos; y demas que conforme â Estatutos debo probar, mediante lo qual=

Supp.co â V. S. me admita informazion que incontinenti ofresco al tenor deste pedimento y dada en quanto baste se sirua de aprobarla, y aprobada mandar de V. S. se me admita â la funcion de repetizion y puntos para dicho grado de Lizenciado en Theologia, y saliendo aprobado que se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia y merced &c.=

Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo y las de mis Padres=

Otro si digo, que mi falta de medios es notoria

546

mediante lo qual = Supp.co á V.S. se sirva de admitirme dha informazion sobre, y en razon de mi pobreza, y dha falta de medios, y dada asimismo en quanto â esto, que se me haga la baxa de tercio que se permite por Estatutos. que será Justt.a y mrd. que pido ut supra &c.=

El Bachiller D. Al.o Diaz Galindo

Auto. Por presentado este pedim.to con las fees de Baut.mo que expresa, el B. D. Fr. Alonso Diaz Galindo de la informazion que ofrece, y dha se proveera lo que convenga: Despachese el edicto que por Estat.os se previene, con el termino que en ellos se señala = Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univ.d de Sevilla en ella en veinte y tres de Abril de mil setezientos y diez y siete años =

D.r Dorado D.n Guerrero D.n Tello D.r Toledo

Ramirez
Secretario

Dilig.a de auerse despacha el edicto. Doy fee, que oy dia de la fha, despache el edicto, y testim.o publicando la pretension de dho B. D. Fr. Alonso Diaz Galindo

para que si algun interesado quisiere preferirle compareciê dentro de quatro dias, conforme â Estat.o d'ta Vniv.d y lo entreguè â Manuel Gamez vedel d'ta Vniv.d para que lo fixasse. y para que conste lo pongo por dilig.a Sevilla y Abril veinte y tres de mil setezientos y diez y siete años = Rafael Joseph Ramirez. Secret.o N.V.S. [rubric]

Inform.n fg.o V.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setezientos y diez y siete años, ante mi el pres.te Vice Secret.o pareció el L.do Fr. Alonso Diaz Galindo contenido en el pedimento de la Foxa ante d'ta, y para la informaz.on que por el y su otro si tiene ofrecida, y le està mandado dar por el auto de la Buelta pressentó por testigo â D.n Juan Joseph de la Rubia nat.l y vez.o d'ta Ciu.d â la Collaz.on de S.n Isidoro, de quien reciui Juram.to que hizo â Dios y vna Cruz confor- me â der.o socargo del qual prometio dezir ver- dad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de d'ho R.P. dixo Conoce al susod'ho que le pressenta por testigo y sabe es hijo legitimo de Juan Galindo, y de Cathalina Perez de Olivera su muger; Y que d'ho Ju.n, Padre de d'ho R.P. fue hijo legitimo de Diego Mar- tin Galindo y de Fran.ca de Marchena; Y

que dha su madre fue asimismo hija legitima
de Fran.co Lopez y de Isauel Perez; su muger;
De todos los quales solo conoce de vista, trato y
comunicaz.on á dho el P.; y aunque assi no cono-
ció á los Padres, y Abuelos, tiene noticia por no-
ticias ser los que lleua expresados; y de todos
los referidos, y demas deste linage y familia
sabe han sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; Que ninguno de todos
ellos á sido castigado por el S.to Oficio de la Ynq.on
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de in-
famia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son, antes bien que es familia
mui honrrada, y de buenos procederes = Y
en quanto al otro si, por que fue pregun-
tado. Dixo, que dho el P. es pobre como lo
requiere su estado, y religion, que en todo

la professa; y que es virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado; que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta años, y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad socargo de su juram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee

Juan Joseph de la Arrubra

Rafael Jorge Ramirez
Not.o Pu.co

4o t.

En Sevilla en dho dia, mes y año dhos, el dho R. P. Fr. Alonso Diaz Galindo para este informazion presento por testigo a D.n Pedro de la Rubia vez.o desta Ciudad a la Collazion de S.n Isidro, de quien rezevi Juramento que hizo a Dios, y una Cruz conforme a dro, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento de dho R. P.

548

Dixo conoce al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe es hijo legitimo de Juan Galindo, y de D.a Cathalina Perez de Olivera su muger; Y que dho Juan Galindo Padre del Pretendiente, fue hijo legitimo de Diego Martin Galindo, y de Francisca de Mayrena su muger; Y dha su Madre fue asimismo hija legitima de Fran.co Lopez, y de Isabel Perez su legitima muger; De todos los quales solo conoce el testigo de vista y trato â dho el. P., y aunq. no conocio â sus Padres y Abuelos sabe por noticias, son los que lleva expresados; Y que todos los referidos, y demas deste linage y familia han sido, y son xptianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generacion = Que no han sido castigados por el s.to oficio de la Inqq.on por crimen alguno; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que siempre han vivido bajo de la profesion de nra. s.ta Fee Catholica, y es familia mui honrrada, y de buenos procederes = Y en quanto al otro si

por que fue preguntado = Dixo que dho Lic.do es pobre, como lo denota su estado y Religion; y que es virtuoso, y cumple con las oblig.es de su estado = Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de sesenta años, y todo lo que lleva dho la verdad publico y notorio, sin cosa en contra rio socargo del Juramento que lleva dho en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =

Pedro de la Arrubia — Rafael Joseph Ramirez, Not.o Ap.co

Test.o 3.o — En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos dho Lic.do Dr. Alonso Diaz Galindo para esta informaz.on presento por testigo a D.n Ant.o Joseph de la Arrubia Clerigo de menores nat.l y vez.o desta Ciu.d a la collaz.on de S.n Ysidro, de quien recivi Jura mento que hizo a Dios, y una Cruz conforme a Dro, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to y otro si del = Dixo conoce a dho Lic.do, que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de Juan Galindo, y D.a Cathalina Perez de Almera su muger; y que dho Padre del Pretendiente fue

hijo legitimo de Diego Martin Galindo, y de
Fran.ca de Mayrena su muger; y dha su Madre
fue assimismo hija legitima de Fran.co Lopez, y de
Ysauel Perez su muger; de todos los quales
solo conoce el testigo de vista, trato, y comuni-
caz.on á dho Pr.e; y aunque assi no conocio á
sus Padres, ni Abuelos sabe son los que lleva dhos
por noticias, y de oydas á sus mayores; y por tales
mismas le consta, que todos los referidos, y demas
deste linage, y familia han sido y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza casta y gene-
razion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno dellos
á sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dho; Ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son, antes
bien que siempre han vivido vajo de la
profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia
mui honrada = Y en quanto al otro si, dixo = que
dho Pretendiente es pobre, como lo manifiesta

su estado y religion; Y asimismo es virtuoso, temeroso de Dios, y cumple con sus obligaciones. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de veinte y un años, y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad, publico, y notorio, socargo de su Juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

D. D.n Ant.o Joseph de la Rubia — Rafael Joseph Ramirez, Not.o Pub.co

Test.o 4.

En Sevilla en dho dia mes y año dhos. el dho Ld.o S.r M.l Diaz Galindo para sta inform.n presento por testigo â D.n Miguel de la Rubia nat.l y vez.o desta Ciu.d a la Collaz.on de S.n Isidro, y de quien recevi Juram.to que hizo â Dios, y una Cruz conforme â dro, socargo del qual prometio dezir verdad, y preguntado por el tenor, y otro si del pedim.to de dho Ld.o = Dixo Conoce al suso dho que le presenta, y sabe es hijo legitimo de Juan Galindo, y D.a Cathr.a Perez de Cuevas su muger; y que dho su Padre fue

550

hijo legitimo de Diego Mrn. Galindo, y de Fran.ca de
Marrena su muger; y dha su madre, fue asimis-
mo hija legitima de Fran.co Lopez, y de Ysauel
Perez su muger, de todos los quales conoce solo de
vista, y trato à dho R.l. pero aunque no conoció à
los Padres y Abuelos tiene noticia son los que lleua
expresados, y que todos los suso dhos y demas del
linage, y familia han sido y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de
Judios, mulatos, conversos, Gitanos moriscos, ni
otra mala secta; Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Ynqq.n por crimen de heregia, A-
postasia, Judaismo, ni otro = Ni han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni-
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren de quienes son; antes bien
que han viuido sptre. baxo de la profession de
nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui honrada
y de buenos procederes = Y en quanto al
otro si dixo, que sabe que dho R.l. es pobre
como se acredita por su estado, y Religion

que en todo la professa; que asimismo es virtuo-
so, y cumple con las obligaciones de su estado;
que las generales de la Ley no tocan al testi-
go que es de edad de mas de veinte y quatro
años; Y todo la verdad socargo de su juram.to
en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

Miguel de la Rabia — Rafael Joseph Ramirez, Secret.o

Aivro. En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes
de Abril de mil setecientos y diez y siete años: Los
S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad d.sta dha Ciu.d Auiendo visto estas
informaz.es hechas por el L.d D. Sr. Alonso Diaz Galindo:
Digeron que las aprobaban, y aprobaron, y dieron
por bastantes para el efecto que han sido dhas: Y sin
embargo de la fee dada por la Secret.ria sobre, y en razon de
que el L.d D. Sr. Jacinto de Mendoza tiene hecho el deposi-
to, y esta mandado admitir á la funz.on de repetizion y pun-
tos, atento á que auiendo passado el termino de edictos, que
se despacharon para su grado de Liz.do, no ha comparecido
y es notorio auer hecho ausencia d.sta Ciudad = manda-
ron que á dho L.d D. Sr. Alonso Diaz Galindo se admita

e

a la funcion de repenzion, y puntos, y demas examenes que se requieren para dho Grado de Lizenciado en Sagrada Theologia, haziendose en ste la baxa de tercio, que por Estatutos se permite, y saliendo de dhos examenes aprobado, que se le confiera en la forma ordinaria: Y assi lo proveieron, y firmaron de que doy fee

Dr. Dn. Fernando Josef Dorado de Luzenilla Rr.

Dr. Dn. Juan Manl. Guerrero y Galvez

Dr. Dn. Juan de Godoi y Tena

Rafael Josef Ramirez
Nno. Pubco.

+

Sevilla, año del S.r de 1717-

El R. P. M. Alonso Diaz Galindo

Presb.o del orden de N.ra S.ra del Carmen

para

Grado de Doct.r en Sagrada Theologia

553

Doi fee que el R. P. Fr. Alonso Díaz Galindo contenido en esta petición se graduo de Liz.do en Sagrada Theología por esta Universidad en 29 de Abril deste año de Mill setecientos y diez y siete havien do sido aprobado con todos los votos Nemine discrepante, y re cevido de dicho grado con libre facultad de poder ascender al de Doctor en dicha facultad; como lo referido consta del libro corriente Reg.o de grados Maiores que para en mi poder y a que me refiero: Sevilla Abril 30 de 1717=

Manuel Bustamante
S.rio

Fr. Alonso Díaz Galindo Presb.o nat.l de la Villa de Alcala de Guadayra Diocesis de esta Ciu.d Colegial en el de S.r S. Alberto Orden de Nra. S.ra del Carmen de la observancia, Calificador del S.to oficio, y Mro. en dha Religion: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que estoy Graduado de Liz.do en Sagrada Theología por esta Univ.d sin impedim.to alguno para ascender al de Doctor, mediante lo qual ofresco incontinenti la informaz.n y pruebas que por Estatutos se requieren por tanto=

Supp.co a V.S. se sirva de admitirme á ella, y dada se apruebe, y aprobada, que se me confiera dho Grado de Doct.r en Theología en la forma ordinaria pido Justi.a y Mad. &c.=

Fr. Alonso Díaz Galindo

Autto— Por Presentada la peticion desta dha parte y el Contenido en ella de la informaz.on q. ofrese y q. se requiere Conforme a esta Autos y despachese el edicto Sordin.o y fho se proveera lo que Conuenga lo Mandaron los S.res D.res y Consiliarios del Collg.o Mayor de Santa Maria de Jhs Univ. de Se uilla en ella en treinta de Abril de Mill se cientos y diez y siete años ==

D.r Norado por — D.r Jauregui — D.r Guerrero — D.r Godoy

D. Bustamante
Secio

Fee de edictos— Doi fee que oi treinta de abril se despacho el edicto Sor dinario para este grado con termino de diez dias con tados desde el referido y se entrego a Man.l Gamez se del que Juro de aberlo fixado Sev.a y Abril 30 de 1717

D. Bustamante
Secio

Ynformaz.on— En la Ciud.d de Sevilla en cinco dias del mes de Mayo de mil setez.os y diez y siete años, el R. P. Fr. Alonso

Diaz Galindo contenido en el pedimto de la Sa antes
Dha para la informazon que por el tiene ofrecida, y le esta
mandado dar por el auto antecedente presento por tes-
tigo â Dn Diego Francisco Davila nl de Sn Lucar de
Barrda y vezo dha Ciud â la collazon de Sn Ysidro. de
quien receui Juramto que hizo â Dios y una Cruz
conforme â dxo, socargo del qual prometio dezir
verdad, y siendo preguntado conforme â Estatutos
Dixo conoce â dho R. P. fr. Alonso Diaz Galindo, que
es Presbitero, religioso del orden de Nrâ Sra del Carmen
de la obseruancia, Calificador del Sto officio, y Mro de
su Religion, y que sabe cumple exactamente con las
obligaciones de su estado, por cuyas razones tiene p.
cierto el testigo, que nunca se distraera de sus estu-
dios; y tambien sabe, que dho R. P. tiene mas de
quarenta años, en que se remite â la fee de Bautmo
Y asimismo sabe que dho R. P. es hijo legitimo
de Juan Galindo y Da Cathalina Perez de Riuera
su muger; Y que dho su Padre es hijo legitimo
de Diego Martin Galindo, y de Francisca de
Mayrena su muger, y dha su Madre fue asi-
mismo hija legitima de Francisco Lopez, y de
Ysauel Perez su muger; â todos los quales conoce

y conoció el testigo de vista trato, y comunicacion
á cada uno en sus tiempos; por lo qual sabe que
todos los referidos, y demas deste linage y familia
han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala
la raza, casta, y generasion = Que no han sido
castigados por el sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen al-
guno; Ni han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son
antes bien que siempre han vivido vajo de la
profession de Nrâ. Sta. Fee Catholica, y es familia
muy honrrada, y de buenos procederes = Que las ge-
nerales de la ley no tocan al testigo; que es de
edad de cinquenta años; y todo lo que lleva dho
dixo ser la verdad, publico, y notorio, socargo de
su juramto. en que se ratifico y lo firmó de que doy fe

Diego Fran.co Davila — Bustamante Sec.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mess, y año
dhos dho M. R. P. Fr. Alonso Diaz Galindo para
esta informacion presento por testigo á D. Joseph
Falco y Sarzoza nat. y vez.o desta Ciud.d á la
Collazion de S. Ysidro, de quien recevi Ju-

ramento que hizo á Dios y una Cruz conforme
á dró. socargo del qual prometio dezir verdad,
y preguntado conforme á Estatutos = Dixo cono-
ce á dho R. P. que le presenta por testigo, y sabe
que es Religioso Presbr. del orden de nra. Sra. del
Carmen de la observancia, calificador del Sto. Oficio,
y Maestro de su Religion, por cuyas razones cree el
testigo que nunca se podrá distraer de sus Estudios;
y asimismo sabe, que dho R. P. fr. Alonso Diaz Ga-
lindo tiene mas de quarenta años, como lo denota
su aspecto; y tambien sabe que dho R. P. es hijo
legitimo de Juan Galindo, y de Cathalina Perez del
Rivera su muger; y que dho Juan Galindo fue
hijo legitimo de Diego Mrn. Galindo, y de Franca. de
Mayrena; y que dha su madre fue asimismo
hija legitima de Francisco Lopez, y de Isabel Pe-
rez su muger, de todos los quales solo conoce, y co-
nocio el testigo de vista, trato, y comunicacion á dho
Pretendte. sus Padres y Aunque no alcanso á cono-
cer assi á los Abuelos, tiene noticias ser los que
lleva expresados y que todos los referidos, y demas
de su linage, y familia han sido y son Xptianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion = Que ninguno dellos â sido castigado por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen alguno = Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido vajo de la profesion de nuestra S.ta Fee Catholica, y es familia de mui buenos procederes; Que las generales de la Ley no tocan al testigo que es de edad de veinte, y seis años, y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad publico, y notorio socargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Joseph Falco — D. Gil Bustamante
y. eio

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año dho el P. Fr. Alonso Diaz Galindo para esta informazion presento por testigo â D.n Pedro Falco natural y vezino desta Ciudad â la collazion de S.n Isidro, al qual doy fee conosco, y de quien recevi Juramento que hizo â Dios y vna Cruz conforme â derecho; socargo del prometio dezir verdad, y preguntado conforme â Estatutos

Dicho, conoce â dho R. P. que es Religioso Presb.^ro del Orden de nra. S.^ra del carmen de la Observancia, Calificador del S.^to Officio y Mro. de su Religion; Que sabe cumple con las obligaciones de su estado, y es sujeto de grandes prendas y estimazion, por cuyas razones se persuade el testigo â que nunca se podra distraer de sus estudios; y asimismo que dho R. P. tiene mas de quarenta años, como lo denota su aspecto = Y sa- be que el referido Padre es hijo legitimo de Juan Galindo y D.ª Cathalina Perez de Rivera su muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Diego Mrn. Galindo y de Fran.^ca de Mayrena su muger; y que dha su Madre fue asimismo hija legitima de Francisco Lopez y de Ysabel Perez su muger, de los quales solo conoce, y conocio de vista y trato â dho Pretend.^te y su Madre, y algunos hermanos y Parientes del suso dho; y aunque en esta forma no conocio â los demas sabe por noticias ciertas, que son los que lleva dho; y que todos los referidos, y demas deste linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion = Que nin- guno dellos â sido castigado por el S.^to Officio de la

Sngq.s por crimen alguno; que no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que es familia muy honrrada, y de buenos procederes, y que siempre han viuido vajo de la professn de nra. sta Fee Catholica; que las generales de la Ley no tocan al testigo que es de edad de cinquenta y tres años; y todo lo que lleua dho dixo ser la verdad publico, y notorio socargo de su juramto en que se ratifico, y lo firmó de que doy fee=

Pº falcolarxossa [rubric] J. Gl. Bustamante [rubric]
Sso

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dho R. P. Sr. Alonso Diaz Galindo para esta informazon presento por testigo à Dn Antonio de Anguiano natl. y vez. desta Ciud. à la Collazion de S. Ysidro; de quien recevi Juramento que hizo à Dios y vna Cruz conforme à dro socargo del qual prometio dezir verdad, y preguntado conforme à Estatutos dixo conoce al dho R. P. que le presenta por testigo, y sabe

que es Religioso Presbyt.o del orden de Nrã. S.a del
Carmen de la observancia, Calificador del S.to Oficio, y
Mxo. de su Religion, sujeto virtuoso, y de grande esti-
mazion, por cuyas razones cree el testigo que no
podrá distraerse de sus estudios; Y asimismo sabe
que dho R. P. es hijo legitimo de Juan Galindo, y
D.a Cathalina Perez de Rivera su muger; Y que
dho su Padre fue hijo legitimo de Diego Martin
Galindo y Francisca de Mayrena su muger; y que
dha su Madre fue asimismo hija legitima de Fran-
cisco Lopez y de Isauel Perez su muger, aunque
de vista y trato de todos los referidos solo conoce
à dho R. P. pero tiene noticias que son los referidos;
y que estos y demas deste linage y familia han
sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza casta y generazion; que no han sido casti-
gados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen al-
guno; Ni han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son
antes bien que siempre han vivido vajo de la pro-
fession de nrã. S.ta Fee Catholica, y el familiar

muy honrrada = Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de veinte y sn años, y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad publico y notorio socargo de su juramento en que se ratificò, y lo firmo de que doy fee =

Dr. Antonio Joseph de [illegible] — [illegible] Bustamante, [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año dho R. P. Sr. Alonso Diaz Galindo, para esta informacion pressentò por testigo â D.n Francisco de la Rubia nat. y vez.o desta Ciud. â la Collasion de S.n Isidoro, de quien recivi Juramento que hizo â Dios y una Cruz conforme â dro, so cargo del qual prometio dezir verdad, y preguntado conforme â Estatutos = Dixo conocer â dho R. P. que es Religioso Presbyt.o del orden de Nra. Sa. del Carmen de la observancia, Calificador del S.to Oficio de la Inqq.on y Mro. de su Religion, sujeto de virtud, y prendas, que cumple con las obligaciones de su estado, por cuyas razones tiene por cierto el testigo que nunca se podra

distraer de sus estudios, y asimismo sabe que el
dho Ll.do tiene mas de quarenta años, como se ve,
conoce de su aspecto = Y tambien sabe que el
suso dho es hijo legitimo de Juan Galindo, y D.a
Cathalina Perez de Rivera su muger; y que dho
su Padre fue hijo legitimo de Domingo Martin
Galindo y de Fran.ca de Mayrena su muger; Y
que dha su Madre fue hija legitima de Francisco
Lopez y de Isauel Perez su muger; Y aunque de
todos los dhos, solo conoce el testigo de vista, y
trato a dho Ll.do sabe por noticias ciertas que
son los expresados, y que todos los referidos, y demas
deste linage, y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on =
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la
Inqq.on por crimen alguno; ni han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido ofi-
cios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son antes bien que es familia mui
honrada, y que siempre han viuido vajo de la
profession de Nra S.ta Fee Catholica, = Que

las generales de la Ley no tocan al testigo, q.
es de edad de veinte y dos años; y todo lo que
lleva dho dixo ser la verdad socargo de su
Juramento en que se ratificó, y lo firmó de
que doy Fee

D.n Fran.co de San
Gonz.z dela Rubia

A. M.el Bustamante
Not.o

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia, mes y año
dhos el R. P. Fr. Alonso Diaz Salinas para
esta informaz.on presentó por testigo á D.n
Andres Saá Clerigo de menores nat.l y vez.o des-
ta Ciu.d á la Collaz.on del sagrario, de quien
recevi Juram.to que hizo á Dios y una Cruz
conforme á dro, socargo del qual ofreció de-
zir verdad, y preguntado conforme á lsta-
tutos dixo conoce á dho R. P. que le presenta,
y sabe que es Religioso Presb.o del orden de nra
S.a del carmen de la observancia, Calificador del
S.to officio de la Inquis.on Mro. de su Religion, y
sujeto de gran virtud y que cumple con las

obligaciones de su estado, por cuyas razones cree el testigo que nunca podra dexar sus estudios; y que segun su aspecto tiene dho R. P. mas de quarenta años, como demuestra su aspecto = Y asimismo sabe que dho R. P. fr. Alonso es hijo legitimo de Juan Galindo y Dª Cathalina Perez de Rivera su muger; Y que dho su Padre fue asimismo hijo legitimo de Diego Martin Galindo y de Franca de Mayrenas; y dha su Madre fue hija legitima de Franco Lopez, y de Isauel Perez su muger; de todos los quales tiene muchas noticias; aunque de vista y trato solo conoce al dho R. P., y asimismo sabe, que todos los referidos y demas dste linage y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos: ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el Sto Officio de la Inqqon por crimen alguno = Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dre; Ni tenido officios

viles, ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son antes bien que siempre han vi-
vido vajo de la profession de nrâ. s.ta fee Catho-
lica, y es familia honradissima, y de buenos
procederes = Que las generales de la Ley no
tocan al testigo que es de edad de veinte y tres
años, y todo lo que lleva dho. dixo ser la verdad
publico y notorio socargo de su juramt.o en que
se ratificó, y lo firmó de que doy fee =
D.n Andres de Saa   D. Gu.l Bustamante
S.rio

Auto. En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes
de Mayo de mil setecientos y diez y siete
años: los S.res Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de S.ta Maria de dho. Universidad de
dha Ciudad = Aviendo visto estas informacio-
nes hechas por el R. P. Fr. Alonso Diaz Galindo =
Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y die-
ron por bastantes para el efecto que han sido
fhas. en cuya virtud mandaron que â dho
R. P. Fr. Alonso Diaz Galindo se le confiera

560

el Grado de Doctor en la facultad de Sagrada Theolo
gía, que pretende, en la forma hordinaria: Y assi
lo proveieron, y firmaron de que doy fee =

Mro. Dn. Fernando Ynojosa
Alonso de Luzenilla

Dn. Martin Gregorio
Jauregui Tollo

Dn. Juan de Toledo
y Herrera

Dn. Pedro Bustamante

Expte. Nº 49 S.6ª

Sevilla a 11 d Oct.re de 1772

D.n Saluador Juan Dasa
natural de Sevilla

Grado de Bachiller en Medizina

xtum perfectum constare firmiter tenemus; sicuti sub quamali mixta in illo esse non negamus: secus verò sub quacum- & pro complemento, pro viribus defensare connamur: præ- ;menta non formaliter in mixto, sed tantum virtualiter

THESIS DE TEMPERAMENTIS.

;mperamentum, provt abstrahit à qualitativo, & substanti: communis opinio est; sicque à nobis in præsenti definitur- *ngrua mixtio elementorum ad actiones vniuscuiusque rei proprias idas.* Adæquatè dividitur in qualitativum, & substantifi-

Illud quale ad pondus, secus istud admittimus, non tan- sed etiam in alterativis qualitatibus. Et in fine huius thesis ntem, medicamenta frigida ad actum reduci per modificatio- am frigiditatis intentionem sequimur.

THESIS DE HVMORIBVS.

em nostri corporis nectar vivificum, contra in somnia ielmontiana libenter concedimus, nec non *esse corpus liqui- in quod transmutatur Chylus, vi iecoris pro corpore alendo, vel corporis commodis genitum*, in præsenti affirmamus. Vi iecoris hylo immediatè quadruplici substantiali actione, omnes qua- , in quibus communissima ratio adæquatè partitur.

THESIS DE SPIRITIBVS.

on quia careant materia, & forma, sed propter levissimam bstantiam ita communiter appellati, sic definiuntur: *Corpus im, & levissimum omnium, quæ in corpore nostro sunt.* In & animales prædicta eorum communis ratio adæquatè à 'iditur. Ex acre, & sanguine in corde vitales calidiores z animales ex vitalibus, & acre in cerebro sunt producti.

I *vltimatur.* Noster Princ. Avicen. *fen.* 14. *trac.* 1. *cap.* 1 explanavit, ita sensit, & cum illo Galen. *lib. de differ.* tione facta, est quæ à nobis manet definita, quin eam factam pe negemus; hancque ab extrinseco produci, sicut illam ab intrins agnoscimus, & febrem morbum, & febrem accidens divitione a communissimam partire, tenemus.

THESIS DE SANGVINIS MISSION

S Anguinis missio remedium adeò vtile, & necessarium p gandis est, si præsente exposcente, & absente impediente batur: vt meritò inter cætera remedia istud, & expurga tur. Ita describitur: *Evacuatio vniversalis indicata à mor ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu oper subsidium eius in quo fit.* Dividitur in evacuatoriam, revulsoriam Et nulla ab humore à sanguine sequestrato indicatur; cruditas n rosè non contra indicet misionem sanguinis, impedit tamen, q tur, ea in prima regione existente.

THESIS DE EXPVRGATIONE.

N On minus expurgatio, vt celebre auxilium, in morbi guinis missio debet reputari; vnde *evacuationem per medicamenti purgantis, indicatamque à morbo magno pe vitio esse*, affirmamus. Materiam morbificam febriler tem, quæ nec vrget, nec turget non esse radicativè ex mus, licet de cura coacta minorandam esse non negemus. Ratio res in catharticis est similitudo; & vt cathartica atrahant humor ad venas, vel ad partes vbi sunt humores secundum partes cratio vaporosam substantiam.

THESIS DE PHILOSOPHIA.

L Audabilis, ac percelebris huius vniversitatis visus pro coronide medicarum thesium aliqua Phil proponatur, istamque proponimus: Vnio int formam non est principium compositi naturalis.

in Collegio Maiori S. MARIÆ A IESV, Studio generali, ac celeberrima Vniversitate Hispalensi, sub præsidio D.D.D LOPEZ CORNEJO, Primariæ Cathedræ Moderatoris. Die mensis Martij, anno Dñi. 1717.

HISPALI: Apud Ioannem Portaneum, à Typographo, in Vico de las Siete Rebueltas.



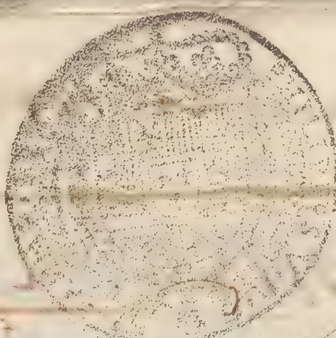
Certifico yo el L.do D.n Marcos Andres Rubio de la fuente cura de esta yglesia parroquial de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciudad de Sevilla q en vno de los libros de Baptismos q empieza el año de mill y setenta, y uno a folio docientos y quarenta, y nueve, esta vna partida del tenor siguiente

En Sevilla Jueves [illegible] dias del mes de Agosto de mill seisientos, y noventa, y tres años, yo el B.r Vbalabonso de Conteros, Cura mas antiguo en esta yglesia de S.r S.n Juan de la palma [illegible] sub condicione a Juan Salvador; Pedro, Salvador, y Diego luis Salvador, hijos de Esteban Baza, y de D.a Antonia de Rivera; fueron sus Padrinos, es a saber, de Juan, y Pedro Salvador, D.n Juan Rubio de la fuente, vesino de esta collacion, y de Diego luis salvador, Juan alvares vesino de omnium sanctorum, a los quales adverti el no aver contraido parentesco espiritual, por averse selebrado dichos baptismos condisionalmente nasieron todos tres dicho dia [illegible] en dicho dia y en fe de lo qual lo firme fecho ut supra — B.r Vbalabonzo de Conteros = cura

Proceso de [illegible] (margin: Protestade)

Todo lo qual consta, y parese del dicho libro, al dicho folio, a que me refiero y por verdad lo firme Sevilla y diciembre quinse de mill setesientos y diesiseis años. =

D.r Marcos Andres Rubio de la fuente Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Certifico Yo D. Mattheo Roman Cura de la Parroq.l de esta Villa de Dos Herm.as que en uno de los libros de baptismo de ella al fol. 124. b.ta a la p.a 2a. esta la del tenor siguiente=

En Savado onze dias del mes de Agosto de mil seiscientos y quarenta y seis años Yo el B.er Ju.s de Rossa Cura de la Yglez.a de S.ta Maria Mag.na desta Villa de Dos Hermanas baptise a Esteban, hijo de Fran.co Daza y de Ana Gimenes su legitima muger fue su padrino Diego Martin Mena vez.o desta V.a al q.l sele advirtio el parentesco espiritual que contraxo fho ut sup.a = B.r Ju.s de Rossa = Cura =

Padre

Concuerda con su orig.l en d.o lib.o a que me refiero y para que conste doy la presente en d.a V.a de Dos Hermanas en prim.o de Marzo de mil setecientos y dies y siete años =

D. Mattheo Roman

(Yo) Fran.co Joseph de Arguellada Berrio Ess.no pp.co y del cabildo de esta Villa de Dos hermanas Doy fe que D. Mattheo Roman de quien va escripta y firmada la certificacion de arriba es cura de la yglesia de Santa Maria madalena desta Villa y como tal le be administrar los Santos Sacramentos y a sus escriptos y palabras se le da entera fe y credito asi en juicio como fuera del y para que conste Doy el presente en la Villa de Dos hermanas

nes En tres dias del mes de março de mil seiscientos y
x siete años

Ezemisio [illegible] Antonio de [illegible]

Fernando [illegible] de
Aguilar [illegible]

Jhs

Zertifico io Dn. Fran.co Girón, Cura desta Ygle.a parroquial de S.r S.n Martín de Sevilla, como En vno delos libros de Baptismo de dha Ygle.a que empieza el año de mill seiscientos, y cinquenta, y vno, y feneze el de mill seiscientos, y setenta, y tres al folio treinta, y siete a la buelta ai vn Capitulo del tenor siguiente ___

En Miercoles primero de Abril de mill, y seiscientos, y cinquenta, y quatro años: io el Lizdo. Dn. Diego Faxardo. cura desta Yglesia del S.r S.n Martín de Sevilla

Al.

Baptizé a Antonia. hija de Ju.o de Rivera, y de Ana Gonzales. fue su padrino Fran.co Vazquez, cura de esta yglesia. que le avisado el parentesco espiritual, fecho ut supra = Lizdo. Dn. Diego Faxardo: Cura ___

El qual dho Capitulo, va aqi. fiel, y legalmente a que me Refiero, y porq conste don de convenga doi la presente En Sevilla. a veinte, y siete de Deziembre de mill setesientos, y dies y seis años ___

Dn. Fran.co Giron
cura

[illegible] Ex Unibus, de quatuor [illegible] enon [illegible]

D. D. Antt. Felix Vizente Canonigo de la Yglesia Collegial de la Ciu. de Santa fe Contt. de la Contaduria mayor de Yglesias deste Arzobispado, Sr. Super Intendente del Collegio de las Niñas Donzellas huerphanas desta Ciu. de Granada, y Secretº en propriedad de la Insigne Impl. Univ. y Estudio gral. de Letras della Zertifico que por los Libros de Matriculas y pruebas de Cursos de la facultad de Medicina, donde se annotan los Nombres de los Sugetos que en ella Cursan la dha facultad en diferentes años Consta que el Brr. Dn. Salvador Daza Natural de la Ciu. de Sevilla de mediana estatura Color claro, pelo castaño, tiene con un Lunar en la mexilla Isquierda, tiene ganado y probado el primer Curso que empezó el dia diez y nueve de Octubre del año passado de setecientos y trece, y que finalizo el dia veinte y uno de Abril de setecientos y catorze en la dha facultad, haviendo asistido con puntualidad a las Cathedras de su obligacion hallandose matriculado en tiempo y forma. En Zertificacion de sus Cathedraticos como mas Individualmente parece de los dhos Libros que me Refiero, que de presente quedan en el Archivo de la Univ. y para que ass. Conste donde convenga a pedimento del dho Brr. Dn. Salvador Daza doy el presente signado y firmado de mi mano y sellado con el Sello de las Armas de esta Univ. en la dha ciud. de Granada en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y diez y seis años.

En testimonio de verdad

D. D. Antt. Felix Vizente

S.





Doi fee que el Cont.do en esta petizion D. Salbador daza esta Graduado de Br. en Artes p.r esta Univ.d y en ella ha cursado la facultad de Medicina tres Cursos completos y continuados de el de 1714 a 1715 hasta el prox.o de 1716 en 1717 en que esta Matriculado y los tiene probados; y asi mismo pare ze tener otro en la Univ.d de Granada por el testim.o que presenta el que es dado por el secret.o de dha Univ.d segun otros que de ay Como lo referido consta de los Libros y papeles de la secret.a de mi Cargo a que me refiero. Sevilla y Marzo 10 de 1720

D. M.l Bustamante [rubric]
S.rio

D.n Salvador Juan Daza nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos, y otro en la de Granada, como constará p.r la Secret.ia y del testim.o que pressento y Juro; respecto de lo qual pretendo Graduarme de Bachiller en dha facultad de Medicina, y para ello probar como soy hijo legitimo de legitimo Matrim.o de Estevan Daza, y D.a Antonia de Rivera; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Francisco Daza, y de Ana Ximenez su legitima muger; y dha mi Madre fue asimismo hija legitima de Juan de Rivera, y de Ana Gonzales su muger legitima; y que todos los referidos, y demas de mi linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de

toda mala raza, casta, y generazion; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de drô; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos; Y demas que conforme â estatutos debo probar por tanto =

Supp.co â V.S. me admita dha informaz.on que incontinenti ofresco al thenor deste pedimento, y dada en quanto baste se sirua V.S. de aprobarla, y aprobada, mandar que entre â examen para el grado de Bachiller en Medicina que pretendo, y que saliendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a &c.a V.S. Para en parte de prueba pressento mi fee de Baut.mo y las de mis Padres

B.er D.n Salvador Daza

Autto — En la Ciudad de Sevilla en diez de Marzo de Mil setecientos diez y siete años. Los SS.res Rector y Consiliarios del Collg.o Maior de Santa Maria de Jhs Univers.d de dha Ciudad &c.a Vista esta peticion e instrum.tos mencionados la hubieron por presentado y mandaron que el dho en ella contenido D. Salbador Daza, de la in

568

formaz.on de genere et Moribus que ofrese y fecho se proveera lo que convenga en razon de su pretension y asi lo proveieron y firmaron

[rubrica]

D. Bustamante
Not.o

1 testig.o – En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez y siete parecio ante mi dho Bach.er D. Sal-vador Baza y para esta informaz.on presento por testigo a Francisco de Vargas nat.l y vez.o desta Ciu.d Collaz.on de omnium Sanctorum, del qual recevi Juram.to que hizo a Dios y una Cruz conforme a dro, so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D. Salv.or dixo conoce al suso dho que le pressenta

por testigo, y sabe que es hijo legitimo de
Esteban Baza, y D.ª Antonia de Rivera
su muger; Y que dho Estevan su Padre
fue hijo legitimo de Francisco Baza, y
D.ª Ana Ximenez su muger; Y dha D.ª
Antonia su madre, fue hija legitima
de Juan de Rivera y de Ana Gonzalez,
de los quales solo conoce, y conocio de vista
y trato â dho pretendiente, sus Padres, y
Abuela Paterna; Y â los demas de oidas,
y de todos ellos, y demas dste linage, y fa-
milia sabe han sido y son xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y ge-
nerazion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, ni otra mala secta =
Que no han sido castigados por el S.to
Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro = Que n

han cometido delito de infamia de hechos
ni de dros. Ni tenido officios viles, ni mec-
canicos, antes bien, que siempre han viui-
do vaso de la professión de nrã. S.ta Fee Catho-
lica, y es vna familia muy honrrada, y
de buenos procederes; Que el Pretendiente
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conci-
encia; Que las generales de la ley no tocan
al testigo, que es de edad de settenta y siete
años; Y todo lo que lleua dho dixo ser la
verdad socargo de su juram.to en que se ra-
tificó y lo firmó de que doy fee =
Fran.co de Varg.s ... Bustamante
Not.o

2. testig.o En la Ciudad de Seuilla en dho dia mes, y
año dho Bach.er D.n Salvador Baza, para
esta informacion presentó por testigo á
Thomas Camacho nat.l y vez.o desta Ciu.d
á la Collacion de S.n Andres, del qual
recebí Juramento que hizo á Dios y

y dha Cruz conforme á dro, y so cargo del
prometio dezir verdad, y siendo pregun-
tado por el thenor del pedim.to presentado
dixo = Conoce al suso dho que le presenta
por testigo, y sabe es hijo legitimo de Este-
uan Baza y D.a Antonia de Riuera su
muger; y que dho Esteuan Padre del pre-
tendiente fue asimismo hijo legitimo
de Francisco Baza, y de Ana Ximenez; y
dha D.a Antonia fue hija legitima de Ju-
an de Riuera y de Ana Gonzales su mu-
ger; de todos los quales solo conoce el tes-
tigo de vista, trato, y comunicazion á dho
Pretend.te sus Padres, y Abuela Paterna;
y aunque assi no alcanzo á conocer á
los demas Abuelos, sabe, y le consta sen
los que lleua expresados; y de todos estos
y demas de estos linage y familias tiene
noticias que todos son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta, y generacion; Que ninguno dellos a sido castigado por el santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que siempre han viuido vajo de la profession de Nuestra Santa Fee Catholica; y es familia muy honrada, y de buenos procederes; que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna; Que es de edad de sessenta y quatro años, poco mas, ó menos; Y todo lo que lleua dicho dixo ser la verdad publico, y notorio en esta Ciudad, sin cossa en con-

trajo socargo de su juramento en que
se ratificò y lo firmò de que doy fee =

Thomas Camacho   Ante mi Miguel Bustamante
Notario

3. testigo — En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes, y
año dhos dho Bach.er D.n Salv.or Daza
para esta informaz.n pressentò por tes-
tigo à Francisco Muños de Reyna na-
tural y vez.o d esta Ciud. Collaz.n de S.n
Juan de la Palma, del qual reciuì Ju-
ramento que hizo à Dios y una Cruz
conforme à dro, y socargo del prometiò
dezir verdad, y siendo preguntado por
el tenor del pedim.to de dho D.n Salv.or di-
jo conoce al suso dho que le presenta
por testigo y sabe, que es hijo Legitimo
de Estevan Daza, y D.a Antonia de

Rivera su muger; Y dho Estevan su
Padre fue hijo legitimo de Francisco
Baza y de Ana Ximenez su muger;
y dha Dª Antonia Madre del dho Pre-
tendiente fue asimismo hija legitima
de Juan de Rivera, y de Ana Gonzales su
muger; de todos los quales solo conoce, y co-
nocio el testigo de vista, trato, y comunicar
á dho Pretendiente, y sus Padres; Y aunque
assi no alcanzó á conocer los Abuelos, sabe
son los que lleva expresados; Y que todos
los referidos, y demas de este linage, y
familia han sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Pues
ninguno dellos á sido castigado por el Sto
Officio de la Inqqon por crimen de heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro alguno = Que
no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido oficios vilesss,
vajos, ni mechanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son; antes bien
que siempre han vivido vajo de la profesion
de Nra. S.ta Fee Catholica; y es familia muy
honrrada, y de buenos procederess; Que el
Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y
de su conciencia; Que las generales de la
Ley no tocan al testigo, que es de edad de
setenta años; Y todo lo que lleva dicho, la
verdad socargo de su juram.to en que se ra-
tifico y lo firmo de que doy fee =

fr. Juan Munoz de Reina — D. Gr.l Bustamante (rubric)

Auto. — En la Ciud. de Sev.a en onze dias del mes de Marzo
de mill setez.tos y diez y siete a. Los S.res D. Juez Rect.

y Consiliarios del Collexº mor desta Ua. destas Univer
sidad de dha Cud. haviendo vistto estas ynformaziones
fhas sobre la lexitimazion limpieza vida y costumbres
de Dn. Salvador Juº Daza en ellas contenido Dixeron q
Las aprobaban y aprobaron y dieron pr. bastantes
pa. el efectto que an sido fechas. y en su virtud. mandaron
que el susso dho entre á examen pa. el grado de Bachi
ller de Medizina que pretende y saliendo aprobado
sele Comfiera en la forma hordinaria y assi lo probeieron
y firmaron de que doy fee =

[illegible]

A. Gº Bustamante
Sº

N.º 42

+

Expte. N.º 50573

Sevilla año del S.ºr de MDCCLX

El B.er D.n Joseph de Garcia para Grado de Lic.do en Sagrada Theol.a

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

574

Pretend.te

Certifico Yo D.n Manuel Ant.o Pimentel Campos, Cura en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, que en un Libro de los que esta Santa Iglesia tiene, en que escriuen los Curas dondese afirman y a mi de los personas que en ella se confirman ... un Capitulo ... del tenor siguiente

En Cadiz ocho de Noviembre de mill seiscientos y ochenta y nueve años el L.do D.n Joseph Lorenço Cantero, Cura y theniente general ... Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta dicha Ciudad ... a Joseph ... hijo legitimo de D.n Joan de Garcia y de D.a ... Maria Dominguez su legitima muger ... fue su padrino D.n ... Caualleros ambos de la orden de Santiago ... de esta Ciudad ... D.n Joseph Lorenço Cantero.

El qual Capitulo ... con su original que queda en dicho libro ... y para que ... doy la presente en Cadiz ... de ... de mill setecientos ...

D.n Manuel Ant.o ...

Los Escriuanos ... de esta Ciudad de Cadiz ... damos fee que el L.do D.n Manuel Ant.o Pimentel ... es Cura en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad ... y a sus ... se les da ... fee y credito en todos Juicios ...

[Margin:] ... 23 de marzo de 1703 ... en el ... de ... siendo su padrino el ... de Cadiz =

[Signatures]



Fee de Bap.tismo de Alonso Feba

Padre

Pda Partt.

Dn. Juan de Galtia

Dn. Manuel Antonio de Zuazua y Murrica Cura y Beneficiado de las Yglesias Parroquiales de la noble Villa de Helorrio; Zertifico que en el libro de los Bapti-zados en dhas Yglesias, dexó el Dr. Dn. Andres de Arauxo Vicario Cura y Benefdo. que fue de dhas Yglesias, entre otras Partidas de su mano, se halla una, que es la primera del año de mil seis cientos y setenta, que es del tenor siguiente.

A primero de henero de seis cientos y setenta, Bapti-ze a Juan hijo de Dn. Pedro de Galtia, y Da. Juan. de Goicoechea su lexma. muger; los Abuelos Paternos Mig. de Galtia y Da. Maria de Orozco; los Maternos Pedro de Goicoechea, y Da. Maria de Gamboa: los Padrinos Mateo de Arizaga, y Da. Catalina de Goicoechea, y lo firme = Doctor Arauxo —

De la qual dha Partida, hize sacar, y saque de ella traslado, fiel y legalmente, y con la remision necesaria, doy el presente firmado de mi nombre, de pedimiento de la parte de Dn. Juan de Galtia Vez. de la Ciudad de Sevilla; que es el mismo que contiene dha partida de Baptmo. en la dha Villa de Elorrio, a treze de febrero de mil setecientos y treze años =

Manuel Anto. de Zuazua

Murrica

Joseph de Amandarro no. del Rey nro. Sr. y del numero de Helorrio y merindad de Durango, de mas

14

Noble y muy Leal Señorio de Vizcaya, donde no Corre el papel sellado Como es nottorio; Certifico doy fee y verdadero testimonio para donde quiera que Combenga dho Como Dn. Manuel Anttonio de Larrua y Micoica, de quien va firmada la Certificacion de fee de Bapt.mo Sup.ta de suso es, como se Nombra y Apellida, tal Cura y Beneficiado de las Yg.as Parroquiales Unidas de la dha villa, y de que Como tal, Usa y exerce dho Cargo y empleo en todo lo Concerniente a ello; y para que de ello Conste, doy el presente, y le Signo y firmo, en la dha villa, en este papel Comun por no correr el sellado en este dho noble Señorio, à Catorze de Febrero de mil Sette cientos y trece años, y el pedim.to de la parte de Dn. Juan de Yartia.

En testim.o de verdad

Joseph de Amandarro

Los Ss.nos del Rey n.ro S.r y del numero de esta noble merindad de Durango de esta muy noble y muy Leal Señorio de Vizcaya, donde no Corre el papel sellado, Certificamos damos fee y verdadero testimonio para donde quiera que Combenga de Como Joseph de Amandarro, de quien va Certificada, signada y firmada la de la fee de Bapt.mo de suso, y esta antes de esta, es tal ss.no del Rey n.ro S.r

5768

del numero dela Villa de Meloxxio, y de la dha merin
del Durango, y que Como tal, â usado, Usa y Exerce dlos officios
entodo lo Concerniente aellos, fiel, y legalmente, y q̃ Como
atal entodo lo que por Su testimonio Ê passado y passa, Siempre
y entodo tiempo Seles â dado, y dâ entera fee y Credito en Juizio
y fuera del; y paraque dello Conste, dimos el present. y le Signamos, y firmamos, en nte Auditorio Viejo dela dha merindad, 1 dias de Marzo de mil Sette cientos y trece años,
en nte papel Comun, de pedimto. dela parte de D. Juan de Garbia

[signatures]

Gabriel de Arbaiza

Fee de Baptismo de Jn° de Gastia
en 8 de henero del 1660 —



577

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Certifico Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura en la Yglesia parroq.l de S.a S.a Anna de triana extramuros de esta Ciudad de Sevilla que por Uno de los libros de los Baptismos que en d.ha se hazen (que es el 23 a folios 213 b.a) consta y está Un Capitulo del thenor siguiente.

En Lunes tres días de el mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y Vn años; Yo el Lic.do D.n Lorenzo Arias de Rueda Cura de esta Yglesia parrochial de S.a S.a Anna de triana; Baptizé á Leonarda María hija de Manuel Dominguez y de Susana de los Reyes su legítima muger, fue su padrino Pedro de fonceca Vezino de esta Collazion al qual sele aduirtio el parentesco espiritual y lo firme fecho Vt supra = Licenciado D.n Lorenzo Arias de Rueda. = Cura =

El qual d.ho Capitulo y assiento Concuerda con su original que está en d.ho libro, á que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente que es f.ha en tres días de Diz.e de mill setecientos y siete años.

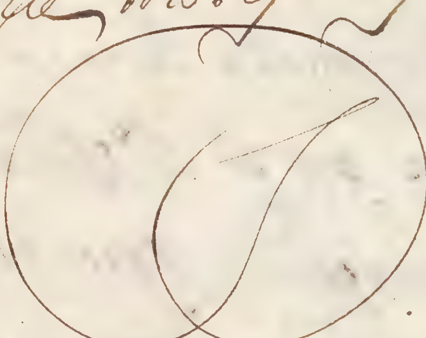
B.r D.n Alonso de Peralta
Cura

En 3 de henero de 1662

578

Doi fee que Dn Joseph Gartia contenido en esta peticion se graduo de B.r en Sag.da Theolog.a p.r esta Univ.d en 13 de diz.e de este año de 1711 para lo qual presento Certificaz.on que esta en los papeles de dho grado p.r la qual consta haver precedido tener ganados y haver cursado en el Collg.o de S.n Hermenegildo desta Ciudad tres años de Artes y quatro de Theolog.a como consta de dha certificaz.on de estudios y del libro corr.te de grados de Theolog.a a que me refiero Sevilla y diz.e 13 de 1711 d

D. Agus.n Bustamante



M. S.

Joseph Gartia nat.l de la Ciu.d de Cadiz y vezino Diocesano, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes, y Sagrada Theologia por esta Univ.d como constara por la Secretaria auiendo precedido cursar las Artes, y quatro años de Sagrada Theologia, como asimismo esta justificado por la certificazion pressentada para dhos grados; y respecto de ofrecerseme urgencias de conveniencia Eclesiastica, necesito proporcionarme con el decoro del grado de Lic.do en dha Sagrada Theologia, que pretendo, y para ello probar, como soy hijo legitimo de D.n Juan de Gartia, y D.a Leonarda Maria Dominguez su muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Pedro Gartia, y D.a Francisca de Goicochea, y que dha mi Madre fue

hija legitima de D.ⁿ Manuel Dominguez, y D.ª Luciana de los Reyes, y que todos los otros, y de-mas de mi Linage, y Familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversoss, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Oficio de la Inqq.ⁿ por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.ᵒ; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos = como soy virtuoso, temeroso de Dios, y de mi conciencia, y para en parte de prueba pressento mi Fee de Baptismo, y las de mis Padres. por tanto =

Supp.ᶜᵒ à V. las aia por pressentadass, y se sirua de mandar se me admita informacion que incontinenti ofresco al tenor dste pedim.ᵗᵒ y dada en quanto baste aprobarla, y aprobada, dispensandome el tiempo de practica que se permite conforme à Estatuto, que se me admita à la funcion de repeticion, puntos, y exa-

men para el Grado de Lizdo. en dha Facultad de Sagrada Theologia, y saliendo aprobado que se me confiera en la forma ordinaria, que será Justta. y mrd. que pido &c.

Br. Dn. Josef de Gastia

Auto — Por Presentada esta peticion con las fees de Baptmo. que expresa; admitese al Br. Dn. Josepth Gastia la Informacion que ofreze y fecha se proveera lo que convenga en orden a su pretension = Lo Mandaron los Sres. Rr. y Consilliarios del Collo. M. de Santa Ma. de Jhs. Univd. desta Ciudad de Sevilla en ella en quinze de Dize. de mill setecientos diez y siete a.

Ysidro

Dr. [illegible] Dr. Guerrero Dr. Godoi

Davila

A. Bustamante
Secto.

En la Ciud. de Sevilla en diez y seis dias del mes de Deziembre de mil setezientos y diez y siete años parecio ante mi, el Bachr. Dn. Josepth Gastia, y para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandado

dar por el Auto antecedente pressentó por testigo à
D.n Joseph de Alcerreca, vez.o d esta Ciu.d Collazn.o del
Sagrario, de quien recevi Juram.to que hizo à
Dios y otra Cruz conforme à dro, socargo del qual
prometio dezir verdad, y siendo preguntado con-
forme à Estatutos y por el thenor del pedim.to de
dho Bach.er D.n Joseph de Farias = Dixo conoce al
suso dho que le pressenta por testigo, y sabe que es
hijo legitimo de D.n Jun. de Farias y D.a Leonarda
Maria Dominguez su muger; y que el dho D.n
Juan es hijo legitimo de D.n Pedro Farias, y D.a
Francisca de Goicochea; y que la dha D.a Leonar-
da fue hija legitima de D.n Manuel Dominguez, y
D.a Luciana de los Reyes su muger; que à todos
excepto al Abuelo Materno, conoce, y conocio el
testigo à cada uno en sus tiempos de vista, trato,
y comunicazion, por ser los suso dhos por linea
paterna oriundos de la Villa del Hornio, Señorio de
Vizcaya de donde el testigo es natural, por cuyas
razones sabe asimismo que todos los referidos
y demas de este linage y familia por una y otra
linea han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion de

Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. = Ni han tenido oficios viles vaxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido vaxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y que es una familia muy honrada, y prâl. con muchos parientes calificados, y notables, como lo es el Pretend.te y sus Padres; y asimismo sabe, que el dho Bach.er D.n Joseph Garcia es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y summam.te inclinado â las letras, y al Estado Eclesiastico en cuya pretension y deseos está, y ha estado, sin aver sospecha para lo contrario, antes bien fundam.tos de conseguirlo segun su aficion. todo lo qual sabe el testigo por la mucha familiaridad, y conocim.to que tiene con dho pretendiente, y sus Padres, y que las generales de la Lei solo le tocan en quanto â ser Compadre de D.n Juan de Garcia Padre del Pretendiente, y no en otra cosa, mas que no por esto dexa en

lo que lleua dicho de expresar la verdad, como es todo
lo referido, y que es de edad de quarenta y quatro
años, y todo la verdad publico y notorio publica
voz y fama socargo de su juramto. en que se rati-
fico, y lo firmo de que doy fee =

Juseph de Alzerreca — D. Josef Bustamante
Notto.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año
dhos. dho Bachr. Dn. Joseph de Gartia para sta infor-
macion pressento por testigo a D. Antonio Sagasti-
berria ~~y para~~ de quien recevi Juramto. que hizo
a Dios y una Cruz conforme a dro. y socargo del
prometio dezir verdad, y siendo preguntado confor-
me a Estatutos, y por el thenor del pedimto. de dho
Pretendte. = Dixo conoce al suso dho que le presenta
por testigo, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de
Gartia, y D.a Leonarda Maria Dominguez su muger
y que el dho Dn. Juan, es hijo legitimo de D. Pedro
Gartia, y D.a Francisca de Goicochea su muger, y
que la dha D.a Leonarda fue hija legitima de
Dn. Manuel Dominguez y D.a Luciana de los

Reies, de los quales de vista, trato y comunicazion solo conoce à dho Pretendiente, sus Padres y Abuelas Materna, y à los demas por noticias, y de oidas à sus maiores y mas ansianos, y de todos ellos y demas de este linage y familia sabe han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profession de nrâ. Sta. Fee Catholica, y es familia gral. y noble: Y que dho Bachr. Dn. Joseph Partida es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y con summos deseos de continuencia en el estado Eclesiastico à que se dirige su aplicazion, y tambien el deseo, y diligencias de su Padre = Que las generales de la Lei no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de quarenta años, y todo lo que lleva dho

Dixo ser la verdad publico, y notoria publica voz y fama, socargo de su juram.to en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee = testt.o = y para = no v.e =

Antonio de Lazartiuenna   A. A. J. Bustamante
                                     S.no

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Diz.e de mil setezientos y diez y siete años, ante mi parecio dho Bach.er D.n Joseph de Partia, y para dha informazion pressento por testigo a D.n Simon de Alzerreca vez.o dta Ciu.d Collaz.on del Sagrario, de quien recevi Juramento que hizo a Dios y una Cruz conforme a dro, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado conforme a Estatutos y por el pedim.to de dho B.r D.n Joseph de Partia = Dixo conoce al suso dho que le presenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan de Partia y D.a Leonarda Dominguez su muger; y asimismo sabe que dho D.n Juan es hijo legitimo de D.n Pedro de Partia, y D.a Francisca de Goicochea; y que la dha D.a Leonarda fue hija legitima de D.n Manuel Dominguez, y D.a Luciana de los Reies

su muger, que â todos, excepto al Abuelo Materno, co-
noce, y conoció â cada uno en sus tiempos de vista,
trato, y comunicazⁿ, por que el testigo es natural
de la Villa del Arrazio, de donde lo es el pretendiente,
en el Señorio de Vizcaia, por lo que sabe, y tiene
noticias ciertas que todos los referidos, y demas
de te linage, y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno de
todos ellos â sido castigado por el Sᵗᵒ Oficio de la
Ynqⁿ por crimen de heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro = Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de drō = Ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pi-
erdan de quienes son, antes bien que siempre han
vivido vajo de la profesion de nrâ Sᵗᵃ Fee Catholi-
ca, y que es una familia mui honrada, noble,
y prâl, y el pretendiente virtuoso, temeroso de
Dios y de su conciencia, y mui inclinado
â las letras, y Estado Eclesiastico = Que las

generales de la Lei no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de treinta años, y todo la verdad socargo de su juramto. en que se ratificó. y lo firmó de que doy fee =

Simon de Alzerreca D. Jl. Bustamante
Nº.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año dhos, dho Dn. Joseph Gastiá para esta información presentó por testigo á D. Pedro de Olazabal natl. de la Villa del Ytorrio, Señorio de Vizcaya vezº. de esta Ciud. Collazn. del Sagrario, de quien recevi Juramto. que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado conforme á los estatutos y por el thenor del pedimto. de dho Dn. Joseph de Gastiá = Dixo conoce al suso dho que le pressenta por testigo y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Gastiá, y Dª. Leonarda Maria Dominguez su muger, y que el dho Dn. Juan es hijo legitimo de Dn. Pedro Gastiá, y Dª. Francisca de

Goicochea su muger; y que la dha D.ª Leonarda
fue hija legitima de D.ⁿ Manuel Dominguez,
y D.ª Luciana de los Reies su muger; de los
quales conoce, y conocio de vista, trato, y comu-
nicasion â dho Pretend.te sus Padres, Abuelos Pa-
ternos, y Abuela Materna, y aunque en esta for-
ma no conocio al Abuelo Materno, sabe fue
el que lleva dicho, como tambien que todos
ellos, y demas deste linage, y familia han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generasion de Judios, mulatos,
Conversos, moriscos, ni otra mala secta = Que
ninguno ha sido castigado por el S.to Oficio de
la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro = Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro: Ni han teni-
do oficios viles rasos, ni mecanicos por donde
degeneren y pierdan de quienes son, antes bien
que siempre han vivido rasos de la professiõn
de nrâ. S.ta Fee Catholica, y tenido empleos hon-
rosos y decentes, sobre ser dha familia noble y

prat; y que el Pretendiente es muy virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia, con aplicacion deseo, y direccion al estado Eclesiastico = Que las generales de la Lei no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de quarenta y son años; y todo la verdad publico y notorio publica voz y fama, sin cosa en contrario so cargo de su juramento en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =

D. Josef Bustamante

Notario

Elazaua

Auto.

En Sevilla en once y siete de Octubre de mil setecientos y diez y siete. Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de dicha ciudad (?) dichos generales en ella. Vistas estas informaciones dixeron las aprobaban y aprobaron, y en su vista mandaron se admita para repetir y puntos de Licenciado en theologia al Bachiller Don Josef de Sarria, y saliendo aprobado de sus lecciones y examenes se le confiera en la forma ordinaria, y que se despache el edicto conforme à Estatutos, y assi lo proveieron, y firmaron de que doy fee =

Don Fernando Josef Lozado de Tucenilla

Don Josef Manuel Guerrero y Galucz

Don Juan de Galdo y Arena

Don Antonio Palomino Davila

D. Josef Bustamante

Notario



N.º 50

LIBRO. 11.

CONTIENE

Informaciones:
de Legitimidad
y Limpieza.
desde 1714
hasta 1717.

